REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXI - Nº 1495 Bogotá, D. C., jueves, 24 de noviembre de 2022 EDICIÓN DE 407 PÁGINAS

DIRECTORES: GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO, 277 DE 2022 CÁMARA,

por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO,

por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2022.

Honorable Senador
FABIO RAÚL AMÍN SALEME
PRESIDENTE
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional permanente del Senado de la República y de la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, nos hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, adjuntamos a la presente informe de ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado - 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Coordinador Ponente	**ALEJANDRO VEGA PÉREZ** Coordinador Ponente

ALFREDO DELUQUE ZULETA Coordinador Ponente	**ROY BARRERAS MONTEALEGRE** Ponente
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Ponente	**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE** Ponente
PALOMA VALENCIA LASERNA Ponente	**JULIÁN GALLO CUBILLOS** Ponente
JUAN CARLOS WILLS OSPINA Coordinador Ponente	**JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ** Coordinador Ponente
ANA PAOLA GARCIA SOTO Coordinadora Ponente	**ALIRIO URIBE MUÑOZ** Coordinador Ponente





INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO SENADO 277 DE 2022 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO" ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS DE LEY

- **Autores:**

PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara: Registrador Nacional del Estado Civil: Doctor Alexander Vegas Rocha, Ministro del Interior: Doctor Alfonso Prada Gil. Presidente del Consejo Nacional Electoral Doctor Cesar Augusto Abreo Mendez, Magistrado del Consejo Nacional Electoral Doctor Hernan Penagos Giraldo y la Magistrada del Consejo Nacional Electoral Doctora Doris Ruth Mendez Cubillos y con el acompañamiento de los Honorablos Senadores Roy Barreras Montealegre, Gustavo Bolivar Moreno, Isabel Cristina Zuleta Lopez. Oscar Barreto Quiroga. Alejandro Vega Perez; y los Honorables Representantes: David Ricardo Racero Mayorga, Eduard Sarmiento Hidalgo, Jhonn Jairo Gonzalez Jorge Bastidas, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Pedro Suarez Vaca, Luz Maria Munera Medina, Andres David Calle Aguas, Dolcey Oscar Torres Romero y Alvaro Henry Monedero Rivera.

PL 141 de 2022 Senado: Ana Paola Agudelo Garcia, Manuel Virguez Paraquive, Irma Luz Herrera Rodriguez, Carlos Eduardo Guevara Villabon.

- **Radicación:**

Los proyectos de Ley objeto de este informe de ponencia fueron radicados ante la Secretaría del Senado de la República, así:

PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara: 8 de agosto de 2022

PL 141 de 2022 Senado: 23 de agosto de 2022.

- **Publicación:**

PLE 111 de 2022 Senado277 de 2022 Cámara: Gaceta del Congreso 902 de 2022

PL 141 de 2022 Senado: Gaceta del Congreso 958 de 2022.

- **Ponentes:**

El día 13 de septiembre de 2022 fueron designados como ponentes los Senadores Germán Blanco Álvarez – Coordinador, Alejandro Vega Pérez – Coordinador, Alfredo Deluque Zuleta – Coordinador, Roy Barreras Montealegre, Jonathan Pulido Hernández, Carlos Fernando Motoa Solarte, Paloma Valencia Laserna, Julián Gallo Cubillos y Rodolfo Hernández Suárez.

El senador Rodolfo Hernández Suárez presentó renuncia a la curul que ocupaba en el Congreso de la República en octubre de 2022, razón por la cual no suscribe esta ponencia.

2. JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY

El Decreto Ley 2241 de 1986, *"Por el cual se adopta el Código Electoral"*, se concibió para regular las elecciones populares en Colombia en un momento en que nuestra democracia se fundaba en el bipartidismo heredado del Frente Nacional, y en la manifestación exclusiva del voto con presencia del ciudadano, a través de la manipulación de una papeleta electoral y con escrutinio manual de votos.

Con la Constitución Política de 1991, Colombia pasó a ser un estado social de derecho, fundado en los principios democrático, participativo y pluralista. Esta orientación vino acompañada de un amplio catálogo de derechos políticos que garantizan a los ciudadanos la posibilidad de elegir y ser elegidos, constituir y militar en partidos políticos sin limitación alguna, revocar el mandato de los elegidos, tomar parte en plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación.

En este marco constitucional, se instituyó una Organización Electoral con autonomía e independencia del poder ejecutivo, responsable del trascendental rol de hacer posible la realización del principio democrático en las elecciones populares de las autoridades públicas y los mecanismos que facilitan la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan, a través de las funciones de registro civil e identificación y la organización de las votaciones. Por lo tanto, el correcto funcionamiento de la democracia y de sus autoridades electorales es esencial para alcanzar los fines constitucionales del Estado colombiano.

A partir de la nueva Constitución, en Colombia se han expedido alrededor de 20 leyes que regulan las elecciones populares y una plétora de reglamentaciones para su desarrollo. Si bien estas disposiciones han procurado actualizar las votaciones conforme a las necesidades de nuestra

democracia, las capacidades de las autoridades y la evolución de la cultura ciudadana, también han creado una gran dispersión normativa que en ocasiones dificulta su aplicación a los actores involucrados y genera inseguridad jurídica. Sumado a los cambios normativos, durante los más de 30 años de vigencia de aquel antiguo Código, la Organización Electoral ha alcanzado, sobre todo en la última década, avances significativos en la planeación de la logística y en la implementación de mecanismos tecnológicos para realizar elecciones con plenas garantías.

Por lo mismo, varios intentos de reforma electoral integral han sido radicados en el Congreso de la República, como los proyectos de los años 1998, 1999, 2001, 2004, 2005 y 2006, por los cuales se modificaba, adicionaba y reformaba el Código Electoral, sin que ninguno de ellos pudiera trasegar hasta su etapa de aprobación.

Precisamente por considerar que resultaba necesaria e inaplazable una modificación general y exhaustiva de la ley electoral, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y la Registraduría Nacional del Estado Civil iniciaron en el año 2017 un camino de reflexión, análisis y redacción de un proyecto de Código Electoral. A este trabajo se fueron acercando en aquel entonces la Procuraduría General de la Nación, el Consejo Nacional Electoral y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, dando como resultado un proyecto de ley estatutaria publicado para su discusión y análisis en el mes de septiembre de 2019, pero que no fue radicado formalmente para su trámite legislativo.

Esta iniciativa se retomó y revigorizó por la Organización Electoral, bajo la administración del señor registrador Nacional Alexander Vega Rocha y del presidente del Consejo Nacional Electoral, Hernán Penagos Giraldo. La gestión resultó en la firma en enero de 2020 del Memorando de Entendimiento para el Fortalecimiento de la Democracia con el Consejo de Estado, entonces presidido por la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, y el Ministerio del Interior, en cabeza de la ex ministra Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

En el documento, las mencionadas entidades acordaron *"Desarrollar acciones conjuntas de investigación, formulación de proyectos de normas, capacitación y comunicación, orientadas a fortalecer bajo los principios de transparencia, agilidad en el proceso, transformación tecnológica y digital, amigable y sostenible con el medio ambiente, las capacidades institucionales en materia de elecciones y mecanismos de participación, a efectos de garantizar a los ciudadanos la legitimidad en los procesos electorales y el ejercicio pleno de la democracia"*. Estos objetivos fueron refrendados y validados por la Organización Electoral con el actual presidente del Consejo de Estado, doctor Álvaro Namén Vargas, y con la ministra del Interior, Alicia Arango Olmos, quienes han continuado con el seguimiento y socialización de los acuerdos al interior de sus respectivas instituciones

Siguiendo las pautas del Memorando, la construcción del proyecto de ley inició con la conformación al interior de la Organización Electoral de una comisión redactora de abogados del más alto nivel y experiencia en la materia, que llevó a cabo la necesaria labor de identificación, depuración, análisis y sistematización de las normas y reglamentos electorales vigentes, concordada con las sentencias hito de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, las decisiones y la doctrina del Consejo Nacional Electoral. De esta forma, el proyecto aspira a superar la dispersión de las leyes y reglamentos que regulan los procesos democráticos, con una visión actualizada de los procedimientos y funciones electorales, en aras de facilitar la labor de los operadores jurídicos en materia electoral y precaver dificultades en la aplicación de las directrices normativas.

Para la elaboración de este proyecto de Código se solicitó igualmente el concepto técnico de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil, especialmente de la Registraduría Delegada en lo Electoral. Con esta dependencia se revisaron de manera integral y a partir de la experiencia todas las actividades del calendario electoral, con particular atención en los protocolos de votaciones, escrutinios e impugnación de actas parciales y generales de resultados. Así mismo, se analizó con los directivos la implementación de diferentes alternativas informáticas para apoyar las etapas del proceso electoral, la estructura orgánica de la entidad y las funciones de los registradores de todas las categorías.

También se consultó desde sus experiencias con la organización de las elecciones populares en el nivel desconcentrado a los delegados departamentales, registradores especiales, municipales, distritales y auxiliares. Del mismo modo, se recibieron y acogieron algunas observaciones remitidas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Adicionalmente, por iniciativa del registrador Nacional y acudiendo a las plataformas virtuales disponibles, se entabló un diálogo sin precedentes con todos los partidos políticos, se recogieron y analizaron sus recomendaciones y preocupaciones en materia electoral.

Durante la elaboración del proyecto, se hizo un especial esfuerzo por incorporar los mandatos jurisprudenciales del honorable Consejo de Estado, en especial de la Sección Quinta, a través de conceptos claros y concretos sobre temas tan importantes como las inhabilidades para cargos de elección popular. De la misma forma, se incorporaron al proyecto disposiciones diáfanas en cuanto a los procedimientos electorales, por ejemplo, el procedimiento para cumplir con el requisito de procedibilidad, tendientes a facilitar el ejercicio y consolidación del acervo probatorio del medio de control de nulidad electoral. De manera especial, se siguieron los precedentes en el ámbito de escrutinios, con altísimos estándares de auditabilidad, secreto del voto, trazabilidad de la información y transparencia.

Conforme se avanzaba en esta iniciativa legislativa para introducir a la normatividad colombiana

los cambios que exigen los procesos electorales en Colombia, el mundo se vio enfrentado a una crisis de salud pública que ha impactado la vida privada y las relaciones sociales. La pandemia de la COVID-19 ha obligado a los estados a repensar la manera tradicional de prestar sus servicios públicos, sobre todo los que son instrumentales para la efectividad de derechos que por naturaleza se ejercen de forma presencial y colectiva, como ocurre con los derechos a elegir y ser elegido. De esta forma, un mundo que -al ritmo y según las capacidades de cada país- ya avanzaba hacia la interacción virtual, las transacciones *online* y el gobierno digital, se ve ahora más que nunca abocado a servir y conectar a las personas a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En contraste con lo anterior, las normas que actualmente gobiernan las elecciones en Colombia imponen una sola forma de depositar el voto que, en esencia, aún sigue el modelo de votaciones del siglo XIX. Con este enfoque, infortunadamente nuestro país no está preparado para realizar una elección popular durante una pandemia, bajo un estado de excepción, o cualquier otra circunstancia anormal con capacidad de limitar los derechos fundamentales de reunión y de libre circulación de los ciudadanos. De hecho, durante el primer semestre de 2020 fueron suspendidas las primeras elecciones de los consejos municipales y distritales de juventud, más 5 elecciones atípicas de alcaldes, concejos municipales y juntas administradoras locales, en cumplimiento de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia.

Así las cosas, el momento en que se somete a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de ley estatutaria para expedir el *"Código Electoral Colombiano"* resulta oportuno para adecuar el marco legal al uso progresivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las etapas de los procesos electorales. De este modo, el Estado colombiano podrá avanzar hacia la democracia digital, garantizando la identificación de los colombianos y la realización de sus certámenes democráticos aún en condiciones excepcionales que impidan adelantarlos según las formas tradicionales.

El objetivo de esta iniciativa es consolidar la Organización Electoral del siglo XXI, ajustando los preceptos normativos electorales preconstitucionales al contexto participativo actual y a los adelantos tecnológicos que permiten realizar elecciones seguras, accesibles, transparentes y legítimas.

3. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY

La versión radicada del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", consta de XIII Títulos y 377 artículos. A su turno, el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", consta de 43 artículos.

A continuación, se reseña su contenido y se resaltan los ejes temáticos de la propuesta de articulado, siguiendo el orden propuesto en el Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil por ser el más extenso.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Este proyecto se orienta a la regulación del derecho constitucional al voto, las funciones de las autoridades públicas y particulares en materia electoral y los procedimientos para su ejercicio. Con este norte, el Código se aplicará a las votaciones para elegir cargos uninominales, miembros de corporaciones públicas y consultas de organizaciones políticas. Adicionalmente, se aplicará a los mecanismos de participación ciudadana de manera complementaria a lo dispuesto de forma especial en la Ley 1757 de 2015.

De otra parte, en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018), se incorporan a las normas electorales las disposiciones necesarias para garantizar los correlativos derechos a elegir y ser elegidos en los certámenes y cargos previstos para esta población.

En cuanto a los principios que orientan de forma particular las actuaciones de la Organización Electoral y sus autoridades, se destaca el principio de responsabilidad ambiental, para asegurar que todos los involucrados en el proceso electoral causen el menor impacto en la naturaleza y el ambiente. En primer lugar, el uso de la tecnología en la votación disminuirá considerablemente el uso de papel que actualmente se requiere para las tarjetas electorales, actas, los formatos y documentos que atraviesan todas las fases del proceso electoral. Otro ejemplo de enfoque ambiental es la disposición del proyecto de ley que ordena la fijación de decisiones administrativas de las etapas electorales de forma preferente a través de consulta por medios digitales, con pantallas en las sedes u otros recursos audiovisuales.

Es igualmente novedoso el principio de neutralidad tecnológica, que garantiza imparcialidad en la selección de la tecnología idónea para garantizar la facilidad, transparencia, fidelidad, autenticidad y efectividad de la voluntad de los electores.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN ELECTORAL

a) Consejo Nacional Electoral

Sumados al impulso que dio el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) en el artículo 335 hacia la autonomía administrativa y presupuestal del Consejo Nacional Electoral, y las reformas a su estructura orgánica e interna realizadas mediante los decretos con fuerza de ley 2085 y 2086 de 2019, el proyecto de Código fortalece funcionalmente al Consejo Nacional Electoral con la finalidad de dar mayores garantías al sistema democrático colombiano.

De la mano con lo anterior, se crea una estructura mínima que funcionará en las capitales de los departamentos, para garantizar la presencia de la Corporación en las regiones, la desconcentración de algunas de sus competencias y el apoyo en la instrucción de los procedimientos a su cargo. Los miembros de estos consejos seccionales electorales serán designados por el Consejo Nacional Electoral y deberán acreditar las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior.

Así mismo, a partir de lo dispuesto en el artículo 265 de la Constitución Política, se propone un compendio de las funciones del Consejo Nacional Electoral como actor dentro de los procesos electorales y como autoridad disciplinaria de las organizaciones políticas. En concordancia, el proyecto de Código especifica en otras disposiciones algunas competencias de la Corporación dirigidas a auditar el software de escrutinios, participar en la convocatoria a elecciones atípicas, atender las solicitudes excepcionales de suspensión o ampliación de la jornada electoral, controlar la propaganda electoral, las encuestas y sondeos, sancionar casos de violencia política por razones de género y realizar audiencias públicas para verificar la seriedad de las solicitudes de revocatoria del mandato de alcaldes y gobernadores.

También se establecen a cargo del Consejo Nacional Electoral los procedimientos especiales de saneamiento de nulidad para agotar el requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad electoral y la revocatoria de inscripción de candidatos, que aseguran decisiones oportunas con relación a las demás actividades del calendario electoral. Se recoge, además, la competencia de la Corporación para reglamentar el procedimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por inconsistencias en el domicilio electoral, actualmente conocido como trashumancia.

b) Registraduría Nacional del Estado Civil

En sus más de 6 décadas administrando las elecciones populares en Colombia e identificando a los colombianos, la Registraduría Nacional del Estado Civil se ha consolidado como una institución trascendental para la realización del principio democrático que orienta al Estado colombiano y para el cumplimiento de varios de sus fines constitucionales. Por ello, la Registraduría Nacional requiere para sus niveles central y desconcentrado de una estructura sólida, con personal profesional, especializado y suficiente para atender los roles vitales que tiene encomendados. Con este norte, el proyecto de Código apunta a la profesionalización de su planta y a asegurar el personal idóneo para responder a los retos que impone la modernización que nos hemos propuesto.

A partir de la jurisprudencia sobre los conceptos de dirección y confianza en la administración pública, el proyecto de Código desarrolla el carácter mixto de vinculación de personal de la Registraduría que dispone el artículo 266 de la Constitución Política, para el ejercicio de la libre remoción de los *"cargos de responsabilidad administrativa o electoral"*, que coincide con los que tienen la connotación de directivos. De esta forma, el proyecto intenta redimir el vacío legal frente a estos cargos, aplicando la regla constitucional y los parámetros señalados por la Corte Constitucional y los precedentes del Consejo de Estado sobre este tipo de vinculaciones y desvinculaciones[1].

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN

La identificación de los ciudadanos guarda una estrecha relación con los certámenes electorales, dado que es el documento necesario para ejercer el derecho al voto. De ahí la necesidad de incorporar algunas previsiones sobre la identificación de las personas en el Código Electoral, que propendan por la mayor cobertura de los servicios de identificación de las personas en el país.

Como un avance en los medios de identificación de los ciudadanos el proyecto de Código Electoral dispone la posibilidad de utilizar sistemas biométricos de autenticación, de la mano del desarrollo de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digitales. Estos instrumentos permitirán el ejercicio de los derechos ciudadanos de manera segura, rápida y confiable en los procesos electorales y de identificación, y podrán integrarse progresivamente con otros trámites de gobierno digital.

TÍTULO IV. DEL DOMICILIO Y CENSO ELECTORAL

El censo electoral que desarrolla este proyecto de ley representa un avance significativo hacia la depuración y actualización permanente de los registros de personas, para efectos de ejercer el derecho al voto y organizar las elecciones. En este sentido, se eliminan los períodos de inscripción de cédulas de ciudadanía (que actualmente inician un año antes de las votaciones) para dar paso a un esquema en el que el Estado verifica el lugar de domicilio electoral del ciudadano, que viene a reemplazar el concepto de residencia electoral, con el fin de ubicarlo en el puesto de votación

[1] Corte Constitucional, sentencias C-552 de 1996, C-203A de 2008 y C-553 de 2010. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia de 23 de enero de 2020, Rad. 54001-23-33- 000-2014-00135-01 (3598-2015).

máscercano.

Para efectos de ejercer el derecho al voto, en el proyecto de Código Electoral el domicilio es el lugar en que el ciudadano habita o está de asiento de manera regular, que debe coincidir con aquel en donde se beneficia directamente la persona de alguna política pública en la respectiva circunscripción.

De otra parte, se incorporan al censo electoral una serie de datos de determinados grupos poblacionales, a efectos de establecer una política pública de inclusión y enfoque diferencial que garantice el derecho al voto, por ejemplo, a las personas con discapacidad y con diferencias lingüísticas, asegurando la estricta protección de los datos personales, las normas de habeas data y la reserva de la información. Esta información se recoge con un propósito exclusivamente de carácter electoral y de organización del certamen, alejado de fines de carácter policial o militar, con la rigurosidad que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha venido administrando el censo de votantes durante casi 70 años.

Otro aspecto crucial del censo electoral es que, bajo las disposiciones del proyecto, servirá de fuente para la conformación de las listas de jurados de votación. Es decir, la propuesta abandona la ecuación actual que acudía a los jefes de recursos humanos de empresas privadas y entidades públicas para surtirse de posibles ciudadanos aptospara cumplir el deber de jurado.

Por esta vía, se amplía significativamente la base de jurados, garantizando con la información recolectada en el censo su aptitud en cuanto a la edad, nivel de escolaridad y, sobre todo, que ejercerán su función pública transitoria en un lugar cercano a su domicilio electoral. Así mismo, el proyecto sigue la inspiración de la Constitución Política al desvincular todo tipo de afiliación y simpatía política o partidista del ejercicio de la función pública transitoria de jurado de votación, entendida como un deber ciudadano.

Por último, se instituye de manera permanente el trámite de impugnación, investigación y cancelación del registro irregular de cédulas de ciudadanía, mediante el procedimiento que establezca el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo previsto sobre el lugar para votar en los artículos 316 de la Constitución Política y 275, numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De este modo, el proyecto fortalece el proceso democrático en su conjunto, combatiendo fenómenos de corrupción como la trashumancia o inscripción irregular de cédulas, y permitiendo, a su vez, una mejor planeación y ejecución de los actos previos, de ejecución y poselectorales. La Organización Electoral continuará siendo la garante de la información sensible que se administra en el censo electoral, incluido el domicilio electoral, actividad que no le es extraña, ya que durante su historia ha manejando con mucho profesionalismo los datos personales de los colombianos.

TÍTULO V. DE LA SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Para la etapa electoral, el proyecto de Código propone compilar y regular íntegramente la manera como los partidos y movimientos políticos deben adelantar el proceso de inscripción de sus candidatos. En particular, para los grupos significativos de ciudadanos se determinan unas reglas con las que se busca ofrecer mejores garantías al sistema democrático y mayor equilibrio en las campañas políticas.

En este sentido, se aclara por vía legal que los comités promotores podrán empezar a registrarse ante la autoridad electoral desde 1 año y hasta 7 meses antes de las elecciones, y que la publicidad de sus procesos de recolección de firmas de apoyo debe terminar 6 meses antes de las elecciones. De esta forma, el proyecto de Código responde a la propuesta del Consejo Nacional Electoral y a las preocupaciones de las fuerzas políticas sobre la necesidad de exigir mayor seriedad a estas iniciativas democráticas y de asegurar que partidos y candidatos independientes vayan al mismo tiempo y en igualdad de condiciones a enfrentar la campaña electoral 3 meses antes de la elección.

De otra parte, el proyecto de ley procura llenar los vacíos que deja la Ley 1909 de 2018, en cuanto al derecho del segundo en votación de cargo uninominal de ocupar una curul en las corporaciones públicas de elección popular. En respuesta, se otorgan de forma expresa al segundo en votación las 24 horas siguientes a la declaratoria de elección para aceptar o rechazar la curul.

En otro ámbito, desarrollando lo contemplado en el artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, el proyecto de Código propone bajo el título de inscripciones de candidatos continuar con la implementación de medidas progresivas de los principios de paridad, alternancia y universalidad, a través del incremento en un 10% a la cuota actual de género en las listas de candidatos a corporaciones públicas, para exigir en adelante el 40%.

También con fundamento en la referida reforma constitucional, al lado de las reglas de inscripción de coaliciones para cargos uninominales, se reglamenta la inscripción de coaliciones para listas de candidatos a corporaciones públicas. Del mismo modo, se establece un régimen estricto y detallado para los acuerdos de coalición, con la finalidad de precaver vacíos y solventar conflictos. En ese sentido, se establece su contenido, se consagra su obligatoriedad y carácter vinculante para quienes lo suscriben, y se prevén consecuencias por su incumplimiento, dentro de las cuales se mantiene la causal de rechazo y revocatoria de la inscripción de un candidato distinto.

De otra parte, retomando las reglas que ha fijado el Consejo Nacional Electoral mediante pronunciamientos reiterados y constantes de la etapa de inscripción de candidatos, se precisan conceptos como el de aval, para ofrecer soluciones a las dificultades que se han presentado frente a su otorgamiento múltiple o sin el respeto de procedimientos democráticos internos.

Paralelamente, se mantiene el rechazo de inscripciones previsto actualmente en la Ley 1475 de 2011 por inscripción de candidatos distintos a los seleccionados en consulta como medida de transparencia y control previo por parte de la Registraduría.

En este título el proyecto de Código se ocupa adicionalmente de uno de los problemas reiterados en el proceso de inscripción de candidatos, relacionado con la identificación e interpretación de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, que en la actualidad tienen asiento en distintas disposiciones legales, por vía de jurisprudencia y de la doctrina del Consejo Nacional Electoral. El articulado propuesto enfrenta esta realidad compilando de la manera más nítida posible las causales, a la vez que se definen aspectos claves como los conceptos de autoridad civil, política y administrativa, a partir de criterios orgánicos y funcionales que buscan superar las confusiones y vacíos que ha dejado la ley vigente. Del mismo modo, se unifica que el referente para contar los términos de las causales es el día de las votaciones.

Con estas precisiones se busca facilitar la labor constitucional del Consejo Nacional Electoral en los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos, ofreciendo un panorama más claro al momento de decidir sobre la revocatoria, además de un proceso especial con términos más adecuados para las actuaciones, que garantizan el debido proceso, el derecho de contradicción y decisiones definitivas a un mes de las elecciones.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL, ENCUESTAS Y SONDEOS DE CARÁCTER ELECTORAL

El proyecto recoge en este título principalmente las preocupaciones del Consejo Nacional Electoral que resultan de la experiencia con el control de la competencia equitativa y libre de las campañas electorales. En este sentido, se define la propaganda electoral, los parámetros y el período para su difusión, incluida la que se realiza a través de las redes sociales y otros medios tecnológicos. Se incorporan además al proyecto disposiciones para asegurar el control efectivo y en tiempo real de la propaganda electoral en época de campañas y de las encuestas y sondeos que realizan las empresas registradas ante el Consejo, con las correspondientes sanciones.

TÍTULO VII. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES POPULARES

Con el apoyo de los experimentados funcionarios de la Registraduría Nacional se construyó para el proyecto de Código Electoral una normatividad que desde la visión del paso a paso de la jornada electoral busca solucionar distintos problemas en la logística y mecánica electoral y responder a vacíos que se han identificado.

En primer lugar, bajo este título el proyecto instituye el transporte público gratuito hacia los puestos de votación, en coordinación con las autoridades políticas y bajo la reglamentación del Gobierno Nacional. Esta propuesta contribuye a un ambiente de transparencia y orden el día de las votaciones, a fin de combatir la abstención y la corrupción electoral.

Han sido igualmente incorporados al Código estímulos al elector y a los jurados de votación, que permiten la acumulación de los descansos compensatorios con los periodos de vacaciones, la posibilidad de contabilizarlos para efectos prestacionales, en el caso del servicio militar obligatorio, y la licencia de maternidad como causal expresa de exoneración para prestar la función de jurado.

Frente a la jornada electoral en el exterior, se reduce a 2 días, durante sábado y domingo, con el fin de optimizar el procedimiento, facilitar el desplazamiento de los electores y permitir la conformación del equipo de colaboradores en el desarrollo de las votaciones, situación especialmente difícil hasta el momento frente a los jurados de votación. Estas disposiciones aclaran también la custodia del material electoral en el exterior, la acreditación de testigos y la realización de un único escrutinio una vez finalizadas las votaciones del domingo. Además, con la posibilidad del voto anticipado y del voto remoto digital, se facilitará la inscripción y votación de colombianos en el exterior, y la consolidación y transmisión de los resultados.

En cuanto a las modalidades de voto, se brinda la posibilidad de voto anticipado a los ciudadanos en Colombia y en el exterior, a cargo del personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y con el apoyo de los notarios, que servirá para evitar la concentración de personas en los puestos de votación, ofrecer más alternativas a las personas con discapacidad y disminuir la abstención, con estándares de seguridad y auditabilidad, que permitan a las organizaciones políticas que inscribieron candidatos la vigilancia de las votaciones a través de sus testigos electorales.

De otra parte, el proyecto de Código plantea un diseño de tarjetas electorales para el Congreso de la República que facilite su comprensión al ciudadano y permita su oferta por los jurados sobre la mesa de votación, en aras del ejercicio libre y voluntario de su derecho al voto. Con la propuesta de tarjetas separadas, se brinda certeza sobre la voluntad del elector frente a la opción del voto en blanco y las diferentes circunscripciones (nacional, departamental y especiales) en que se eligen el Senado de la República y la Cámara de Representantes[2]. Con esta medida, se busca ofrecer mayor claridad a los ciudadanos y disminuir las cifras de votos nulos, las cuales, por ejemplo, para las elecciones a Congreso de 2018 se ubicaron en el 6,87% para Senado, y el 9,41% para la Cámara de Representantes[3].

Respecto de este punto, también se clarifica que una tarjeta no marcada es un voto nulo, buscando evitar confusiones al momento del escrutinio.

De otra parte, bajo el título de desarrollo de las elecciones también se incorporan las reglas para desempeñarse como testigo y observador electoral. En cuanto a los testigos, el proyecto de Código avanza en la acreditación por medios digitales y brinda mayor claridad al alcance de sus facultades, garantías, prohibiciones y sanciones. Frente a los observadores, se destaca la previsión expresa de la observación internacional, con base en el principio de reciprocidad y respeto de la soberanía del Estado colombiano.

También se encomienda al Consejo la facultad exclusiva de suspender o ampliar la jornada electoral por razón de grave perturbación del orden público, fuerza mayor o por estados de excepción, por solicitud del registrador Nacional y las demás autoridades que señala el Código.

TÍTULO VIII. DEL PRECONTEO, LOS ESCRUTINIOS Y LA DECLARACIÓN DE ELECCIONES

Con la finalidad de garantizar el orden, la celeridad y el derecho de la contradicción en los procesos de contabilización de votos, el proyecto clasifica con claridad los niveles de escrutinio zonal, distrital de primer nivel de Bogotá, municipal no zonificado, municipal zonificado, departamental, Distrital de Bogotá, y los escrutinios del Consejo Nacional Electoral, que actúa como comisión escrutadora de las votaciones nacionales y de los colombianos en el exterior.

Así mismo, se propone un catálogo de causales de reclamación ante jurados y comisiones sistematizado. Adicionalmente, se aclaran las reclamaciones que conducen a la verificación de la votación, al recuento de votos, a la exclusión de mesas y de votos, a la corrección de actas y a la nivelación de mesas, con el fin de evitar el abuso de estas posibilidades durante las audiencias públicas de escrutinio y garantizar el respeto al principio de preclusividad, sin desconocer el derecho de contradicción de los interesados.

Otro aspecto importante a abordar en esta parte del proyecto es el desarrollo legal de la jurisprudencia constitucional[4] sobre la regulación del requisito de procedibilidad del medio de control de nulidad electoral contemplado en el artículo 237 de la Constitución Política, mediante ley estatutaria. Para el efecto, se instituye la solicitud de saneamiento de nulidades, con sus requisitos, oportunidad, razones de rechazo, decisión, notificación y efectos.

Por último, el proyecto de ley se ocupa bajo el título X de los vacíos que deja la Ley 1909 de 2018, por la cual se expide el Estatuto de la Oposición Política, en cuanto al derecho del segundo en votación de cargo uninominal de ocupar una curul en las corporaciones públicas de elección popular. Para el efecto, se advierte que el candidato tendrá 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección para aceptar o rechazar la curul, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Se recoge, además, la doctrina de la Corporación frente a la interpretación de la pérdida de la curul en el caso de que el voto en blanco obtenga la segunda votación de dichos cargos uninominales y, en tercer lugar, se ofrece una solución a la hipótesis de la vacancia temporal o absoluta de esta curul con posterioridad a la posesión.

TÍTULO IX. PROVISIÓN DE FALTAS Y ELECCIONES ATÍPICAS

En materia de elecciones atípicas, el proyecto de Código acuña el concepto que se ha venido utilizando para hacer referencia a las elecciones de autoridades que se hacen en fechas diferentes a las ordinarias. La virtud del proyecto en esta parte consiste en establecer en un solo cuerpo normativo las situaciones que dan lugar a la celebración de estos certámenes.

Se establecen como modalidades de elecciones atípicas las que se convocan por (i) vacancia absoluta del cargo uninominal, que a su vez, puede derivar de la muerte, renuncia, destitución, interdicción, nulidad electoral, incapacidad permanente o revocatoria del mandatario, (ii) por triunfo del voto en blanco, (iii) por no posesión en el cargo, (iv) por no declaratoria de elección y (v) las elecciones complementarias que deben realizarse cuando en las corporaciones públicas no se logra elegir el número mínimo de miembros para conformar el quórum decisorio de la respectiva corporación, o por faltas absolutas que no dan lugar a reemplazo y descomponen el quórum.

Sobre el mismo aspecto, se destaca en el proyecto de Código que la competencia para convocar a estas elecciones pasa del Ejecutivo a la Organización Electoral, que se harán siempre en un mismo plazo de 60 días, contados desde la ocurrencia de la respectiva causal, y finalmente, la obligación para la Registraduría Nacional de utilizar el censo electoral actualizado a 2 meses de

[2] Sobre el impacto del diseño de la tarjeta electoral en las elecciones, ver: Farfán, N. (2016). La tarjeta electoral y las distorsiones al derecho a elegir y ser elegido en elecciones de Congreso de la República en Colombia (2002-2014). En Revista Democracia Actual, Num. 1, pg. 55-68, Registraduría Nacional del Estado Civil.

[3] Fuente: Registraduría Delegada en lo Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil.

[4] Corte Constitucional, sentencia C-283 de 2017.

los comicios en la respectiva circunscripción.

De la mano con lo anterior, el proyecto de Código plantea la unificación de las faltas absolutas y temporales de los cargos uninominales y miembros de corporaciones públicas, con las correlativas formas de provisión. En esta vía, siguiendo el parámetro constitucional, se establece el régimen de faltas que dan lugar a reemplazo de miembros de corporaciones públicas, en particular mediante el establecimiento como faltas temporales de la suspensión provisional de la elección, y de la suspensión en el cargo por decisión de autoridad competente.

TÍTULO X. REGLAS PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Frente a las organizaciones políticas, este Código pretende asegurar un registro de militantes consistente y actualizado. Asimismo, facilitar la reunión de sus órganos directivos por medios virtuales con el apoyo presupuestal del Gobierno Nacional y la asesoría técnica de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cuanto a las consultas, como medio de democracia interna por excelencia de los partidos y movimientos políticos, se mantienen las internas y las populares, y se aclara que las interpartidistas se extienden a los grupos significativos de ciudadanos. También se establecen medidas para asegurar la seriedad de las consultas, la obligatoriedad de sus resultados y las consecuencias frente a la inscripción de candidatos en caso de incumplimiento.

TÍTULO XI. DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LOS PROCESOS ELECTORALES

En materia de voto popular, la forma imperante en el mundo continúa siendo la votación presencial con tarjeta o balota en un día electoral. No obstante, al lado de la forma tradicional es común en países como Estados Unidos y Canadá llevar a cabo sus elecciones en una jornada anticipada de varios días, otorgar a sus ciudadanos la posibilidad de votación remota de manera digital, en la manera en que está ocurriendo con éxito en Estonia, por correo postal, e incluso por dictado telefónico, especialmente para personas con discapacidad visual, según se permite en Nueva Zelanda.

La revolución informática de finales del siglo XX dio inicio a la incorporación de las tecnologías a los procesos electorales. Es así como en Brasil desde entonces y hasta ahora se llevan a cabo elecciones automatizadas en puesto de votación. Bélgica e India también han apostado al voto electrónico, cada país con su modalidad de tecnología.

En materia de voto digital es ejemplar el caso de Estonia, donde hace 15 años es posible votar por sus autoridades desde cualquier computador con conexión a internet. Gracias a la alta conectividad en ese país, el 47% de su población ya está votando por esta vía para las elecciones nacionales, locales y del Parlamento Europeo[5].

Por su parte, Colombia ha avanzado en identificación biométrica de los electores, censo electoral automatizado, consultas online del puesto de votación, digitalización de actas de escrutinio con fines de transmisión en tiempo real de los resultados, reporte de resultados preliminares el mismo día de las elecciones, y otras actividades que se ubican principalmente en la etapa preelectoral. Sin embargo, aún es esquivo el cumplimiento del deber legal de implementar medios electrónicos e informáticos para votar, introducido en el artículo 258 de la Constitución Política con el Acto Legislativo 1 de 2003, reforzado por el Acto Legislativo 1 de 2009, y desarrollado por las leyes 892 de 2004 y 1475 de 2011.

Ahora, es también esencial aprender de los ensayos con tecnología electoral en Alemania y Holanda, que en la primera década del siglo XXI concluyeron con la inconstitucionalidad del voto electrónico y la falta de confianza de los ciudadanos, por considerar que no garantizaba la comprensión suficiente de los actores del proceso electoral en cuanto al funcionamiento de las máquinas. Por lo mismo, es importante analizar la experiencia reciente de República Dominicana, para identificar con antelación los riesgos de la votación electrónica y diseñar planes de contingencia robustos, como los que contempla el presente proyecto de código.

Los ejemplos internacionales y su propia experiencia de más de 6 décadas administrando elecciones conducen a la Organización Electoral de Colombia hacia la modernización de los procesos electorales. Es imperativo que la normatividad electoral permita ofrecer de manera progresiva a los ciudadanos diferentes opciones para emitir su voto de manera segura y auditable, sin prescindir absolutamente de las formas tradicionales, considerando no sólo los niveles de conectividad y la brecha tecnológica del país, sino también el respeto que se debe a las diversas maneras de involucramiento con la democracia que tienen los ciudadanos.

Para efectos de voto electrónico, la tecnología ofrece diferentes modalidades:

La expresión "voto electrónico" designa múltiples métodos de expresión y de recuento de votos. Si nos acotamos a la tipología más empleada, tres conjuntos principales merecen ser distinguidos: el voto con máquina de recuento (una vez perforada o marcada, la papeleta vuelve a ser contabilizada por un ordenador central), el voto mediante registro directo (la papeleta se desmaterializa dando lugar a un teclado, una pantalla táctil, un lápiz (o marcador óptico) o un cursor: cada herramienta está conectada a una terminal que totaliza paulatinamente las

[5] Disponible en: www.vvk.ee/general-info/

preferencias y el voto en línea. En este último caso, existen varios grados para incorporarlo a Internet: mediante terminales electrónicas repartidas en una circunscripción, dentro de la mesa electoral tradicional o en el domicilio del elector[6].

A su vez, el voto electrónico puede ser presencial o remoto, según se requiera la presencia del elector en centros o lugares de votación en los que se instalan las máquinas, o pueda emitirlo desde cualquier lugar donde tenga conexión a internet, a través de un sitio oficial para las elecciones. En particular, el voto electrónico remoto *"implica directamente el uso de la telemática para la emisión del sufragio y la concentración de los cómputos electorales, sin que necesariamente medie la presencia física de los ciudadanos"*[7].

Por esta razón, en el proyecto de ley se propone la implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales, de manera gradual y previas pruebas piloto, con las siguientes características:

- Permitirá al elector la selección electrónica de los candidatos o listas.
- Generará una constancia física del voto para ser depositada en una urna.
- Producirá las actas de escrutinio de mesa y el registro de votantes.
- Transmitirá los resultados electorales.
- Facilitará la auditoría ciudadana.

Para alcanzar la modernización de los procesos electorales de Colombia, es indispensable comprender que la democracia no implica un escandaloso gasto de los gobiernos, sino una necesaria inversión, encaminada a adquirir la tecnología requerida para adelantar las votaciones, capacitar a los funcionarios en su correcto uso, socializar con los ciudadanos los nuevos mecanismos y en general, dar los pasos que se requieren para que el Estado esté en la capacidad de garantizar que los certámenes electorales se puedan llevar a cabo incluso en circunstancias anómalas, como la que está viviendo el mundo en el año 2020.

Por ello, el proyecto de Código Electoral deja planteado el escenario de votaciones asistidas tecnológicamente y define las modalidades de votación presencial y no presencial. La votación presencial recoge la modalidad de voto manual, de voto electrónico mixto y de voto anticipado. Particularmente, el proyecto alude al concepto de voto electrónico mixto como el marcado por el votante en terminales electrónicas que contienen las opciones a escoger y que, además, registra, contabiliza, comunica los datos y produce una constancia física del voto para que sea depositada por el elector en una urna.

[6] Guglielmi, G. (2017). El voto electrónico. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
[7] Padrón, F. (2019). E-voting en Colombia: avances y desafíos en la implementación. En Revista Derecho del Estado, No. 42, 211-248.

Asimismo, el proyecto difiere a la Organización Electoral la reglamentación de los aspectos de orden técnico, operativo e instrumental que se requieren para el cumplimiento cabal de sus funciones y responsabilidades, apelando a las competencias residuales de reglamentación que reconoce a las autoridades electorales la Corte Constitucional[8].

Como refuerzo de todo lo anterior, la garantía del principio democrático dentro de un Estado social de Derecho requiere de la colaboración armónica de toda su institucionalidad. En ese sentido, el proyecto de Código consagra el concurso obligatorio de los organismos de inteligencia y seguridad del Estado para proteger las votaciones. Por consiguiente, en la propuesta se señala de forma expresa que toda clase de certamen democrático tiene la connotación de seguridad nacional y requiere de medidas de ciberseguridad con el concurso del Gobierno Nacional, debido a la movilización masiva de ciudadanos, al libre debate de causas políticas y democráticas, y a los datos sensibles que se administran para organizar las votaciones.

De otra parte, se dota al Consejo Nacional Electoral de atribuciones expresas para realizar auditorías a los sistemas de asistencia tecnológica y a las actividades del proceso electoral, con énfasis en la etapa de escrutinios y declaratoria de elecciones.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

En este aparte del proyecto de Código quedan cobijadas una serie de disposiciones instrumentales y transversales a la organización y desarrollo de las elecciones populares. En primer lugar, se prevén políticas y medidas para la promoción de la democracia y la participación ciudadana. También se eleva a rango legal la prohibición de violencia política por razones de género, cuyo seguimiento y sanción corresponderá al Consejo Nacional Electoral.

De forma complementaria a las normas del Estatuto de Participación Democrática (Leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015) y para exigir mayor seriedad a las iniciativas ciudadanas dirigidas a la revocatoria del mandato de gobernadores y alcaldes, se instituye a cargo del Consejo Nacional Electoral una audiencia pública que sirva como canal de comunicación con las autoridades electorales para la verificación de los requisitos de estas iniciativas, para el ejercicio del derecho de contradicción del mandatario y la participación de los interesados, como paso previo a las etapas reguladas en las leyes especiales. Así mismo, se sujeta la revocatoria a la argumentación de una sola causal, de carácter objetivo y constatable, relacionada con el incumplimiento del programa de gobierno.

[8] Corte Constitucional, sentencia C-307 de 2004.

En este tema el proyecto responde a una propuesta concertada con el Consejo Nacional Electoral y varias fuerzas políticas, para introducir los correctivos necesarios, fortalecer la coherencia y efectividad de la revocatoria del mandato, que en muchas ocasiones ha sido subutilizado por la ciudadanía.

Bajo este título también se refuerza el principio de responsabilidad ambiental para garantizar la implementación de tecnologías limpias, planes de reciclaje y disposición final de documentos impresos en todas las etapas del proceso electoral.

TÍTULO XIII. REMISIÓN NORMATIVA, DEROGATORIA Y VIGENCIA

El título final del proyecto de ley del Código Electoral colombiano sigue la pauta normativa de hacer una remisión general en caso de vacíos en los asuntos objeto de regulación, para el caso, a dos leyes procesales, en primer término, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de forma subsidiaria, al Código General del Proceso.

De otra parte, la necesidad de derogar expresamente el Decreto 2241 de 1986 es indiscutible, pues fue expedido con anterioridad a la Constitución Política de 1991 y porque los avances tecnológicos lo hacen cada vez más inaplicable.

Por último, con la reforma política de 2015 que eliminó la posibilidad de reelección del presidente de la República no es necesario mantener algunas de las disposiciones de la denominada ley de garantías que se incorporaron al ordenamiento jurídico para asegurar el equilibrio en la campaña electoral con los demás candidatos y precaver abusos del ejercicio actual del poder del presidente- candidato. En esa medida, el proyecto de ley es la oportunidad para derogar expresamente los artículos 30, 32, 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, manteniendo las demás disposiciones vigentes.

4. MARCO NORMATIVO

El artículo 2 de la Ley 3ª de 1992 se establece que la Comisión Primera del Senado de la República y de la Cámara de Representantes conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales y asuntos étnicos.

El artículo 114 Constitucional determina que: Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El artículo 150 de la Constitución Política determina que: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

"1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
(…)"

De igual forma, nuestra Constitución Política define nuestro sistema electoral a través de unos principios y preceptos que se pueden sintetizar en los siguientes enunciados: Democracia participativa y pluralista (Art.1 CP), la soberanía popular reside exclusivamente en el pueblo de donde surge el poder público (Art. 3 CP), todos los colombianos tienen el derecho de participar en la conformación, control y participación del poder político (Art. 40 CP) y los mecanismos de participación ciudadana (Art. 103 CP), entre otros.

5. AUDIENCIAS PÚBLICAS

Teniendo en cuenta la importancia de los proyectos de ley estatutaria objeto de este informe de ponencia, los ponentes solicitaron a la Comisión Primera del Senado de la República la aprobación de la realización de audiencias públicas a fin de que los interesados manifestaran sus observaciones al articulado radicado.

Se realizó una audiencia general que tuvo lugar el día 20 de octubre de 2022. Así mismo, en razón a que en ejercicio de lo previsto en el Estatuto de la Oposición el Partido Centro Democrático solicitó la realización de una audiencia independiente, la Mesa Directiva autorizó su realización el día 27 de octubre de 2022 y se repitió el 8 de noviembre de 2022 por solicitud de la Senadora Ponente Paloma Valencia Laserna.

Primera Audiencia.

El tenor literal de lo dicho en la audiencia del 20 de octubre de 2022, presidida por los Senadores Gabriel Blanco, Alejandro Vega y Alfredo Rafael Deluque, coordinadores de esta ponencia es el siguiente:

1. **Gabriel Santos García: Presidente de Colombia Fintech.**

De manera casuística esta fue una de las normas, profundamente debatidas el cuatrienio pasado como podrán recordar quienes nos acompañaron en el paso por el congreso los últimos cuatro años, y de lo que hoy vengo a exponerles, fue uno de los temas de los cuales mencione como congresista en su momento y hoy vengo a compartirles los reparos que tenemos, voy a circunscribir mi intervención al articulo 134 del proyecto en materia de autenticación, y la posibilidad de que este Congreso de la República, le otorgue un monopolio exclusivo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo que eso significaría de forma regresiva para el ecosistema, no solo de las Fintech sino el ecosistema digital y los retos que vemos frente a este Articulo.

Empezar diciendo que a lo largo de esta audiencia pública, los honorable senadores presentes estarán escuchando distintos punto de vista en relación exclusiva con este artículo, por parte de todo el ecosistema que compone el sector privado, cuando se trata de la economía digital y quisiera en ese entendido hacer mención a los dos problemas que encontramos con este artículo.

Quiero empezar diciendo que este articulo, significa de ser aprobado de esa forma un freno como este país no ha visto en materia de desarrollo del ecosistema digital, es para mi asociación y el ecosistema una prioridad poder trasmitirles a ustedes las dificultades que aprobar este artículo de esta forma significa.

Nosotros desde Colombia Fintech vamos a circunscribir nuestros argumentos en dos puntos de vista, el primero un reto constitucional con la aprobación de este articulo como viene en la ponencia, lo segundo un reto quizás mas relacionado con el giro de los negocios y lo que esto significaría.

Desde el punto de vista constitucional, revisando las facultades que la constitución a otorgado a la registraduría, podemos hacer referencia a los artículos 220 y 286 de la constitución política, en estos dos artículos sin interpretaciones siguientes normativas con relación a aquellas funciones que le han sido conferida a la registraduría, vemos que se circunscriben para efectos de este artículo, de manera exclusiva en todo aquello que tenga que ver con la identidad de los colombianos.

la identidad de los colombianos, para ponerlo en términos simples significa que una persona atada un numero en este caso, tenga digamos, esa identificación por medio de la cual el Estado valide a esa persona en esos términos, sin embargo, este proyecto va más allá y le está confiriendo unas atribuciones que la constitución jamás previo y que el Consejo de Estado ha reiterado en continua jurisprudencia, no tiene las facultades para hacerlo, eso es en materia de autenticación, para hacer una diferenciación acá X, así en termino coloquiales quisiera honorables senadores ilústrales la diferencia entre identificación y autenticación, me parece esencial tenerlo en cuenta para este debate, la identificación como lo mencionaba anteriormente, es esa validación que hace por atribución constitucional, la registraduría de que esa persona existe y está atada a ese número, la autenticación, es un tema si se quiere más operativo de como esa persona para una actuación en efecto es quien dice ser que es, y eso se ha desarrollado de distinta formas, tenemos una cantidad de leyes que ha medida que se ha venido desarrollado el ecosistema digital, en medida que ha habido desarrollos tecnológicos, se ha venido desarrollado normas que los entiendan, pasando por la firma digital y de manera siguiente, algunos desarrollos normativos que dan cuenta de estos desarrollos tecnológicos mucha más novedosos como la biometría y la identificación por voz ext.

Entonces, de primera medida esta norma le está otorgando unas facultades que excede las capacidades que tiene el Congreso de la Republica para otorgarle a una entidad, como la Registraduría Nacional del Estado Civil y que la constitución, no prevé que de ninguna forma sea esta quien monopolice este tipo de actuaciones.

Entonces, en términos constitucionales esta es una función que jamás se previó y que jamás se le autorizo tener en buena hora a la Registradora Nacional, y eso tiene mucho que ver con la segunda parte de nuestro argumento y es como esto termina por ser un freno para la economía digital, como esto, en el giro ordinario de los negocios de los nuevos desarrollos tecnológicos, de los retos que se tiene frente a la economía digital en Colombia , termina siendo profundamente nocivo y regresivo para todos los índices que Colombia fintech supervisamos, por ejemplo en materia de inclusión financiera y quizás, no es una relación que una pueda hacer de una manera muy simple, entonces me voy a permitir desarrollar, lo que se pretende en este artículo o la consecuencia práctica de lo que se pretende en este artículo, sería poner una barrera adicional, absolutamente innecesario y injustificada al desarrollo de uno de los desarrollo tecnológicos más importantes para el ecosistema digital, si se quiere es la piedra angular de los desarrollos novedosos en materia de la economía digital y es el tema de la autenticación, hoy en día este país, además como ningún otro en índice que casi todos ustedes conocen en materia de fraude y suplantación enfrenta unos retos inmensos, en lo que ha mi ecosistema refiere, por ejemplo en el otorgamiento de crédito o en el acceso a plataformas como productos de depósitos o criptoactivos, requiere un nivel de autenticación con unos estándares de seguridad muy elevados, que la plataforma pueda tener certeza que quien esta tratando de hacer ingreso a estas aplicación, es quien efecto dice ser, que quien va a solicitar un crédito, es quien efeto dice ser y que no corramos el riego de que allá suplantación o estafas, ext.

Las aplicaciones privadas lo largo de los años han desarrollado estos sistema de autenticación por medio de inversiones de centenas de millones de dólares, no solamente en Colombia sino en todo el mundo y las han logrado desarrolla por medio de la iniciativa privada, iniciativa que no solo se reconoce en la constitución en termino generales de libertad de empresa, sino se reconoce a la medida que decía anteriormente, se ha ido desarrollando métodos novedosos de autenticación, las distinta leyes que se ha tramitado en el congreso de la republica del 2012 al

2015, dan cuenta de esos nuevos desarrollos desarrollados de manera privada, que se le ofrece a aquéllas entidades como las notarías que han estado encargadas en hacer y otorga esa fe pública a esas autenticaciones, pero en medida que se han venido desarrollado el ecosistema, funciona de persona a persona, cuando nosotros imponemos eso o le otorgamos la capacidad de tener ese monopolio a la Registraduria Nacional del Estado Civil, lo que queremos decir primero, es que sacamos de su agencia natural a la agencia privada, que va ser la registraduría un órgano que no tiene la capacidad ni siquiera el interés misional de desarrolla este tipo de tecnologías, que no tiene el presupuesto para hacerlo, ni debería de tenerlo para desarrollar este tipo de tecnologías, de una manera que satisfaga la iniciativa privada vaya tener que hacerlo, y sobre todo quien desde la iniciativa privada desde ahora en adelante lo haga, tenga que tener esa intermediación con una agencia del estado, eso significa que a medida que avanza las nuevas tecnologías, que hay menos intermediación, que significa más agilidad, menos tramites y costos, en ultimas significa tener menos tramites que pueda dar paso a la corrupción, echar para atrás, años luz esos desarrollos tecnológicos, les pongo un ejemplo muy sencillo, casi todos hoy en día en esta sala tenemos acceso a un teléfono inteligente, cuando nosotros abrimos por medio de biometría y desbloqueamos el celular, llegamos a un acuerdo entre privados, el fabricante del celular o del software y yo dueño de mi información biométrica, para que esa persona autentique que soy yo.

Llevado al extremo la interpretación de este articulo una compañía como Apple, Samsung y google va a tener que tener una interacción con la Registraduria, que va tener que restringir esta relación, que nosotros ya no podamos hacer este tema de forma directa sino que por el contrario, sea la Registraduria quien tenga el monopolio de autorizar o no estas tipo de interacciones, llevar nosotros al absurdo el desarrollo del ecosistema de otorgarle a una entidad que no tiene la capacidad, la funcionalidad, ni presupuesto y que sobre todo, no tiene la autoridad constitucional para llevar a cabo este tema, llevaría a meterle el freno de mano al ecosistema digital, Colombia a avanzado de manera sustancial para redondear mi argumento, en la inclusión financiera para poder ofrecerle a los colombianos más vulnerables, un producto financiero a bajo costo, poder ofrecerle a los colombianos vulnerable acceso a la economía digital con todas la bondades que eso tiene, mayor acceso de una demanda agregada que le permita acceder a bienes y servidos muchísimo más competitivos, no solo nivel local sino global, y eso es un objetivo de país, es un objetivo de Estado, de poder nosotros ofrecerle a estas personas este tipo de servicios, estamos atacando la piedra angular del ecosistema, estamos tratando de medir con el Estado algo que no tiene las capacidades, ni los recurso, ni obligaciones de hacer, apreciados senadores para terminar con esta argumentación, les digo seamos profundamente cuidadoso con lo que estamos a punto de hacer, tenemos un reto inmenso como lo decía anteriormente de ofrecerle a más personas, acceso a mejores capacidades dentro del ecosistema digital, desarrollos en materia de autenticación no por la banca tradicional sino desde fintech, las empresa privadas y jóvenes emprendedores que están haciendo sus desarrollos para solventar los grande problemas que tiene el sistema digital en Colombia, no le pongamos un freno de mano innecesario algo que hoy funciona bien, no le otorguemos esa posibilidad de frenar de manera inconsciente a una entidad que en un par de años no tiene las capacidades este tipo de ecosistemas, deberíamos enfocarnos como aceleramos estos procesos y como le permitimos a la empresa privada que sea más eficiente para prestarlo, para que sea de ellos quien se beneficie el sector público sin tener que poner un peso, como lo hace hoy en día, en esos términos tan enérgicos promovido por la angustia que me trajo hoy, esto puede significar un freno innecesario y inmenso para le ecosistema digital.

2. Santiago Pinzon: Vicepresidente de transformación digital y director de la cámara de la industria digital y servicios de la ANDI.

Desde la ANDI, hemos venido haciendo un trabajo en el anterior proyecto de ley, que también se tramito, hablando de las diferentes oportunidades para manifestar nuestra opinión y comentarios, y en eso también ratificar, que estamos enviado un documento como tal, para que tenga los fundamentos legales y constitucionales, por los cuales tenemos tres elementos para conversar el día de hoy.

El primero, cuando uno mira la exposición de motivos del proyecto de ley, celebra que precisamente se reconoce la labor del sector privado, como decía Gabriel en términos de un ecosistema y lo que ocurre en Colombia digital, que es lo que pasa en términos de identificación y autenticación, y todos los que estamos aquí y los que nos están viendo o lo van ver por streaming, dia a día estamos haciendo un ejercicio de identificación y autenticación, por eso, como lo dice la exposición de motivos tiene un alcance muy particular este proyecto, el tema electoral, cuando uno habla de la competitividad del país y de otro ecosistemas, Gabriel mencionada el ecosistema digital, pero cuando uno puede precisar lo que ocurre en el tema de educación, salud y prote, en los diferentes ecosistemas hay toda clase de continuidad en términos de autenticación y identificación, y por eso lo que uno tiene que lograr a manifestar acá, con el respeto de todos los senadores y el proyecto como se está discutiendo, es que se logre precisar lo que está diciendo el artículo 134, porque como esta hoy, lo que esta dice, es que la Registraduria es la única que va estar encargada, la manera como esta redacta genera esa confusión y esa realidad en termino de lo que va ser la aplicación a porteriori.

Eso nos diría que para entrar a un edificio, el ejemplo del celular, esa actividad de diaria de los ciudadano va más allá de un tema electoral, la registraduria que se va a poner en esas circunstancias, cuando es del sector privado la iniciativa, los recursos, la inversión y tiene la capacidad y facilidad del desarrollo de los negocios, si uno conecta la exposición de motivos y el artículo 134, no hay consistencia, hay un problema que se está manifestado, es evidente que uno lo que corresponde es entrar a enfatizar como detrás de esto, el proyecto de ley estaría generado un problema de manera muy practica para todos los colombianos, que dice esto, que hay una coexistencia entre lo que hace el sector privado y el sector publico, y lo que queremos desarrollar para el país, lo demás temas de las regiones y los diferentes sectores, el mismo día día de los colombiano en términos de comercio electrónico, el mismo día día de la identificación de un correo electrónico normal, para nosotros es muy importante precisar la redacción del Artículo 134, manifestar que esa realidad en términos de lo que puede ser la conversación y le alcance de esta audiencia, es muy concreto y es que el proyecto debería comprender que la economía cambio, que estamos en una realidad digital y que detrás de esto, como representamos en la ANDI distintas empresas cada vez vamos a ser más digitales, para que la intermediación y lo que estaba mencionado en término de una registraduría en esto, nosotros lo dijimos, la vez pasada en el proyecto de ley, debe ser muy preciso el alcance de lo que se discute acá, no es un tema electoral es un tema del sector privado, es un tema que corresponde de las instituciones y el alcance de la ciudadanía en la participación de la elección, y por eso la identificación y autenticación va crecer más en el sector privado, va ser un ejercicio que precisamente lo que busca es que podamos ser mucho más productivos y que la calidad de vida sea mejor, entonces al final de día lo que queremos manifestar para nosotros, es que se puede desarrollar una modificación y una capacidad, como tal que permita a este proyecto de ley ajustar esto y no entrar a crea un articulado en el Artículo 134, que perjudica el ecosistema digital, genere un freno y que a través de esto se genere nueva oportunidades para el desarrollo del país, muy concreto senador y secretaria, y todos los que nos están acompañado, el mensaje principal es lograr ese coherencia y coexistencia de lo que contempla la exposición de motivos y el articulo 134. Es decir, lograr modificarlo y que sobre esto podamos llegar a una manera muy practica que no perjudique la realidad del negocio en Colombia.

3. Martha moreno - Presidente ejecutiva de Serticamara

La preocupación nuestra también gira en torno al artículo 134 y a tres momentos en los que queremos insistir para no irnos muy lejos, la Serticamara es una entidad que certifica la acción digital creada en el año 2011, recién expedida la ley 1027 de comercio electrónico, que crea la entidades de certificación digital y todas la pautas para la celebración de los contratos de autenticación y firma electrónica por las cámaras de comercio de Bogotá, Barranquilla y Cali, Bucaramanga y Cúcuta, entonces en ese orden de ideas los puntos que quiero hacer insistencia son tres.

El tema de certificación, que bien lo señala el docto Gabriel y Santiago anteriormente, para hacer un poco de énfasis entre la diferencia entre la autenticación y la identificación, siendo esta primera de lo que dice por todo lo ancho y largo del articulado del proyecto de ley, como la necesidad del uso propio de la Registraduria de identificar a las persona en sus atributos personales y condiciones que tenga a saber de una persona y poderle generar una entidad, y la autenticación el acto de saber que esa persona, que dice ser sea, para lo cual nosotros fuimos creado con la ley 1027 como entidades de certificación digital y otro grupo de empresa del entorno económico colombiano que han hecho mucho esfuerzo de desarrolla muchos mecanismos, para logra que la autenticación del ciudadano en el sector y entorno de comercio, y del mundo digital, se pueda dar esa seguridad que se requiere, pues se aprobó de manera eficiente, el segundo punto que quisiera insistir senadores es la necesidad de una infraestructura que soporte, estos proceso de autenticación que estamos haciendo las entidades del sector privado creada por ley y las otras empresa que son de iniciativa privada y que también son actores, y competidores muy arraigado en el mercado, el tema de tener esos elemento que la ley nos exige, no solamente la registraduría actuar de manera adecuada sino en nuestro caso la certificación del organismo nacional de acreditación, sin el cual sería imposible tener una estructura solida que permita proteger la identidad de los colombianos en estos mecanismo de autenticación que realizamos todas la entidades del sector privado, ya haciendo nuevamente la diferencia de que la identificación se cerro y la naturaleza y razón de ser de la registraduría, a quien nos otorga la identidad y nos dice le otorgó este nombre, identidad , y ya nosotros vamos afuera y autenticamos estos proceso de esta manera, la forma como el país va crecido como los negocios han crecido y el mundo digital es exigente que tengamos unos mecanismos válidos, válidos y diversos de autenticación que requiere que esa infraestructura que este soportada, sea solidad y obedezca a todos los mandamiento que la ley ha generado para eso, y también las exigencias que los organismos de acreditación como la ONAD, en nuestro caso nos exigen para esto.

Para terminar simplemente voy a leer lo que nosotros sugeríamos de redacción del Artículo 134, para consideración de ustedes y quedara de la siguiente manera: " La identificación por medios digitales, La Registraduria Nacional del Estado Civil, sera la encarga de la identificación digital y se regirá por la regulación y disposición que para tal efecto expide la entidad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a la entidad publica el acceso a los medio tecnológico para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido del articulo 109 CP, la RNDC implementara la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorpora la inscripción de huellas plantadas.

Consideramos muy valioso este ejercicio de modificación del código electoral y el robustecimiento de la RNDC, damos la bienvenida de este proceso legislativo, pero queremos insistir que mantenga su rol de identificación y no permita que las entidades creadas para tal efecto por la ley 1027 y entidades del sector privado que se han creado para desarrollar estos artículos, y que pueden soportar estos procesos, seguir trabajando y seguir en nuestro el rol de empleadores y mantenernos en el estado para los fines que fuimos creados.

4. María Fernanda Quiñones de la cámara de comercio electrónico

Lo que preocupa en relación con el art 134, al que vamos a referirnos son fundamentalmente las violaciones de orden constitucional que la redacción trae, y me quiero referir a la función de autenticación que no está comprendida dentro del monopolio de la Registraduría Nacional del

Estado Civil como una función que le sea atribuía, es la de identificación y hay una clara diferencia que parece no se deja completamente claro en el texto, porque se trata equipara dos concepto diferentes, la identificación es atribuir una identificación a una persona y autentica es validar que esa identidad que esa persona dice tener realmente sea, son dos funciones completamente distintas, la segunda es una función que esta entregada a través de la ley 1027 a los particulares.

Hay viene entonces la segunda prerrogativa constitucional que nos hace importante, resaltó por que podría haber una violación del artículo 343 de la CP, porque en esos términos se estaría violando la libertad de empresa que le ha sido genuinamente concedida a este tipo de entidades certificadora, para que autentique la identificación de las personas en un ambiente digital, esta afectación además vendría agua abajo en el desarrollo y normal funcionamiento de la economía digital, piénsese si tuviera que irse a la Registraduría cada vez que queremos autenticar cualquier transacción digital o cualquier movimiento digital, va ser de una complejidad y envergadura que no es despreciaba, les pido que tenga en cuenta que este tipo de entidades certificadora son las que realmente respaldan la validación de una persona cuando está presentándose ante una transacción, son casi los notarios al interior de la red y en esa medida le han permitido a las dinámica transaccionales mayor agilidad, es innegable que se desea para el desarrollo económico del país que se dé la digitalización y se promueva la digitalización, y que se irrigue no solamente lo súper cambios económicos de la personas sino en todas sus aristas.

Lo segundo que se plantea y que me parece importante, que lo valoren es realmente necesario que el estado invierta y ponga en la tarea de tener una nueva infraestructura para la autenticación, siendo que la iniciativa privada ya tiene todo lo dispuesto en lo que concierne con la firma digital y la autenticación digital

Es importante valorar la necesidad de este tipo de sistemas y propuestas, las implicaciones que esto tiene para el Estado, lo último que quisiera rescatar sobre el tema de la valoración constitucional, esto evidentemente podía afectar el núcleo esencial de habus data, los ciudadanos tiene derecho a elegir quienes manejan su datos, y dado que esto no se establece constitucionalmente como un monopolio de la Registraduria, no habría una razón para obligar a los ciudadanos a que lo hagan a través de ella, es válido que lo hagan a través de los privados que están facultados por una ley.

El segundo articulo al que me quiero referir brevemente es el Articulo 203 que trae límites a la propaganda electoral, muy rápidamente para ser breve en mi intervención no entendemos en razón a que planteamiento subjetivo como deben tenerlo un acto de discriminación que se haga en la ley se establece que deben haber prerrogativas especiales para la publicidad online, esto puede ser una limitante con las garantías constitucionales específicamente con la libertad de expresión, debería tenerse claro cuáles son esta discriminación y por qué se le atribuye a la RNEC establecerla a través de una regulación.

5. Denis Castaño

En mi condición de experto en sistemas electorales y sistemas de votación electrónica presencial y no presencial, quisiera referirme a lo establecido en el artículo 341 en adelante, en relación a los sistemas tecnológicos de asistencia para el voto, es importante reseñar que internacionalmente, si bien es cierto existe todavía una clara mayoría en cuanto a forma tradicionales de voto en papel, lo cierto es que resulta innegable la tendencia y la evolución natural de la cosas hacia sistemas de votación asistidos de una u otra forma de manera electrónica, los casos son muchísimos a nivel internacional, el más reciente, puesto por la situación como la pandemia y la necesidad de expresar la voluntad popular en métodos no presenciales, y quisiera hacer una brevísima reflexión en estos dos o tres minutos, en el sentido de que alguno aspecto muy importantes que deben considerase y están presente en este proyecto, insistió del art 341 en adelante , número uno, entender que la tecnología no es el fin sino el medio, y es tal cual como esta presentado acá es un medio para poder evolucionar de forma natural en los sistemas de votación, dicho esto, algunos aspectos que internacionalmente requiere que estén presentes, uno, garantizar el secreto del voto para evitar cualquier tipo de trazabilidad entre el registro del elector y el registro del voto, número dos, garantizar la seguridad en sus tres pilares indignidad de la información y que resulte inalterable, confidencialidad siempre apuntando al tema del secreto del voto y de disponibilidad para que de forma sistemática esto no vulnere la posibilidad de voto de los electores, otro elemento que resulta indispensable es la auditabilidad, se debe garantizar el secreto de voto debe ser absolutamente auditable antes, durante y después del proceso de votación y esto implica labora tan complejas como las exposición del código fuente como ejemplo, hasta tan elementales como poder mantener la traza de lo que sucedió en el proceso de votación, sin comprometer el secreto del voto.

Estos elementos aparecen o están claramente presente en este proyecto del código constituyendo de esta forma una fortaleza que pone a tono ese proceso de evolución tecnológica y de eficiencia de la votación.

Finalmente las capacidades de auditoria, tanto a nivel nacional como internacional son otro de los elementos por revestir de una fortaleza necesaria, evidentemente el proyecto voto asistido en términos de asistencia tecnología para el voto, establece una base muy importante sin asociar la ley o el proyecto a una tecnología especifica, lo cual de por si es bueno porque la tecnología ira evolucionando más que la evolución de cualquier legislación, sin embargo, establece las base concretas y claras desde un punto de vista de auditabilidad de seguridad internacional y además establece un mecanismo de arranque muy interesante siguiendo por ejemplo un modelo evolutivo a establecer la posibilidad de realizar pilotos vinculante de forma tal.

Entonces si analizo la intervención, estableciendo lo mismo que decía al inicio la tecnología es el medio y no el fin y esta de esa forma retratado el articulo 341 en adelante de una forma sólida y positiva para la evolución tecnológica en materia de votación para la sociedad colombiana.

6. Luz Janeth Bermudez

Muy buenos días para todos los señores y senadores integrantes de esta comisión, para todos los presente en este salón y en el ciberespacio a través de estas pantallas que nos acompaña, agradezco en primer lugar a los respetado y respetables integrante de la comisión primera del senado por su generosa invitación, para disertar en poco minutos sobre el proyecto del Código Electoral que con la aquiescencia de dos gobiernos con tendencia políticas e ideológicas diferentes pero con la seguridad y indudable animo de acertar y darle al país la mejor herramienta electoral , y con el apoyo de todos los partidos políticos que seguramente en coherencia y consecuencia con los naturales y ajustes continuarán llevando a que por fin hagamos realidad y actualicemos desde ya a mucho años de desueto código electoral que data de 1986, cuando a través del decreto 2241 de ese año se promulgo como algunos de ustedes saben, llevo alrededor de 30 años trasegando por el derecho electoral, en esa condición he sido invitada a esta comisión, en cada una en estos treinta años y cada una de la forma electoral y del año inmediatamente a anterior a las elecciones, vengo escuchando a todos los actores políticos, doliéndose de las falencia y anomias, y anacronismo de la norma activa existente pero también legislatura tras legislatura veo al poder legislativo de mi hermoso país discutiendo y desechando las propuestas que se hacen siempre, porque en el código electoral se involucraban verdaderas reformas políticas pero ahora y luego de que por razones de procedimiento La Corte Constitucional declaro la inconstitucionalidad de un articulado similar al actual, señores congresistas invitados y respetados compatriotas, cuenta ustedes con una valiosísima oportunidad, una oportunidad de verdad pero para que el ordenamiento electoral se profiera sin intromisiones de temas político con perfecta venencia de este articulado con la carta política de 1991, con el bloque de constitucionalidad con la realidad de la tecnología que nos ha permeado toda la existencia y por supuesto que la del proceso electoral más aun siendo de gran importancia los apuntes que acaba de hace el ingeniero deni cascante, sobre la consideración de audibilidad y trazabilidad en el código de toda la información electoral y situaciones que han sido vistas en fallos, como por ejemplo el que llevo a que se recuperara por parte del partido MIRA, unas curules que condujo a que también el juez de los contencioso administrativo y juez electoral, revisar absolutamente todo lo que estaba al alcance que no era todo lo que existía, todo lo que estaba al alcance para verificar esa verdad electoral, este proyecto de competido normativo dividido en tres parte, se ocupa de la organización electoral ajustándose a un todo a las previsiones de nuestra carta política del 1991, obviando de esa manera la gimnasia jurídica que ha impuesto a los operadores judiciales el desueto código del 86, para ajustarlo a estos postulado supremos.

También en segundo lugar, introduce ajuste y actualización al proceso de registro civil haciéndolo más moderno y más confiable, y blindándolo frente a las tecnología, en este aspecto como en todos mejorables y susceptible de hacerle ajuste que nos lleve a hacerlo más útil y eficaz para la vida de los colombianos, y una tercera parte donde por fin se nos da un verdadero código del proceso y del procedimiento electoral, del que luego de la discusiones con los autores políticos y la organización electoral y Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, se plasmó la posición mayoritario o conseguida segun el caso y en el que se ha tenido en cuenta las interpretación jurisprudenciales valiosa y fundamentadas que existe sobre cada una de esas demandas, luego tener en cuenta el tema de la doble militancia, que requiere de la intervención del legislador para que la reglas que se deben someter los actores políticos y candidatos al pretender a materializar su fundamental derecho a ser elegido, sea absolutamente clara y evite el riego para un mandato popular ya iniciado más aun, de una decisión que no corresponde exactamente a un proceso penal y aunque completo perfectamente la discusión como el de la lista cerrada y abierta y lista cremallera y paridad y demás que se pueden presentar en este código cómo operadora del derecho electoral, que he sido por tanto años, solo quiero pedirle que se asuma la posición que resulte más garantista del derecho a elegir y ser elegidos y los derechos de las mujeres para que se le garantice la real posibilidad de intervenir en política a de manera, la pacificación de la actividad política, la dignificación de esta profesión que debe ser vista con total respeto con el respeto que amerita la legitimidad del respaldo directo del pueblo, en quien según nuestra carta política lo pregona y radica la soberanía, que sean estas discusiones, señores senadores y congresista la oportunidad para reinividicar también la actividad, les decía, que también debe ser la oportunidad para reivindicar la actividad política como un proceso de democrático de acceso absolutamente legitimo a los cargos, por que cuenta con ese respaldo popular y también para reivindicar esa tarea que desde la organización electoral y jurisdicción de lo contencioso se hace en pro de conservar y de mantener la verdad elector al que es el propósito de este proceso electoral y a propósito de esto aprovecho también para poner sobre la mesa la necesidad de consideren adoptar las disposiciones pertinentes para que la firmeza de la decisiones del pueblo puedan coger ejecutoria formal y material antes del inicio del mandato, ajustando el calendario electoral y considerando la acción de amparo constitucional electoral, que en diversas ocasiones le he propuesto y a sus antecesores e igualmente proteger el ejercicio de el mandato popular abriéndose desde acá la discusión para que este se garantice y para que nuestra normativa general se ajuste a los compromiso que el estado colombiano adquirió, al momento mismo que suscribió la convención americana de Derechos Humanos, por supuesto sin desconocer que también tenemos compromisos con la comisión interamericana de lucha contra la corrupción.

7. Dr. Álvaro Namen - Consejo de Estado

Como es la adopción del Código Electoral, quisiera referirme a dos aspectos y rememorar de donde viene esta iniciativa, igualmente parte de su contenido, en cuanto a lo primero y quisiera resaltar que el actual código vigente decreto 4241, tiene 36 años de existencia y esto es para señalar como quedó anclado en un pasado lejano de las instituciones jurídico políticas colombianas y se expide la constitución de 1991, lo que significa que nuestro código electoral actual está bajo una circunstancia histórica política bien diferente, en aquélla época, simplemente para rememorar afortunadamente es un pasado lejano se votaba a través de papeletas, teníamos un modelo político en el cual era bipartidista e igualmente se utilizaba forma de autenticación manual como la tinta, esto pues, sin embargo, actualmente a través de las diversas reformas que se han hecho a retazos sobre el sistema electoral, ha implicado que esta normativa este totalmente desactualizada y siendo anterior a la constitución, no responde al modelo ni siquiera de estado social de derecho que cobra una vigencia real en materia electoral por el sistema democrático de participación y adicionalmente por el pluralismo cerrando, así esa ese bipartidismo que era propio de época pretéritas del frente nacional, es una verdad de perogullo que el código, ya no responde a esa realidad política, tecnológica y social actual desde los principios hasta la mecánica electoral, es decir que se necesita normas que abarque los nuevo principios en los cuales se cimienta y se ilumina los valores de la constitución como la trasparencia, la publicidad, y la eficacia al voto y los derecho de los electores y también por supuesto los derecho políticos de los actores del sistema político y algo muy importante que señalaron aquí, el tema de la equidad de género y la responsabilidad ambiental derivada de la adopción necesaria de las nuevas tecnología, esa concepción normativa de tener un modelo diferente en el sistema electoral pues va a generar y como lo hemos apreciado algunas disfunciones en el sistema, pues ya no se cumplen mucha normas con el cometido para cual fueron creada y voy a dar unos ejemplos en lo del tema relativo al procedimiento de escrutinios, que unas causales que están anclada bajo un sistema anterior, el tema de la seguridad de la información electoral que es un punto de preocupación vital, el día de hoy, como lo han tocado antes , lo que me antecedieron en la palabra y como lo ha dicho la jurisprudencia del Concejo de Estado en la sección quinta sobre un fallo del ocho de febrero del 2018, cuya ponencia precisamente es de ese entonces, Magistrada Luz Janeth, en la cual llamo y hizo un exhorto a la organización electoral sobre las falencias que podía existir en materia normativa, necesitando seguridad de la información, la seguridad de la información si me regalan unos minutos es una prioridad que debe ser atendida por todos, otro aspecto que no brinda claridad es el tema de los escrutinio y en particular las competencias en cada una de sus etapas y sus efectos preclusivos, a sido la jurisprudencia del Consejo de Estado la que ha venido a llenar esos vacíos y quizá las comisiones escrutadoras algunas por ignorancia con todo respeto o incluso por rebeldía, interpretan a su manera al ritualidades dentro del proceso de escrutinioS, llevado a que las autoridades electorales a través de acto administrativos impartan instrucciones y protocolos que han generado por el tema de la jerarquía normativa alguno problemas de validez.

En este contexto, simplemente hago un llamado a la necesidad de actualizar el régimen electoral, por eso desde el año 2016, remontándonos de donde sale este articulado hubo una iniciativa por parte de la registraduria de entonces y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y con unos miembros de la sección quinta y el gobierno nacional de entonces, que este proyecto trasegó dos gobiernos e intervenciones por los partidos y movimiento políticos, de manera que en el año 2019, un avanzado proyecto fue presentado, corrió la suerte de la asequibilidad de ese proyecto que fue enriquecido en ese momento, en el congreso de la república, y en año 2022 se creó una comisión de la registraduria en la que fue invitado como asesor y en esa calidad intervengo y luego una revisión exhaustiva, se presentó un proyecto con algunas actualizaciones en las cuales se tomaron atenta nota de aquella situación que generaron alguna controversia en el debate anterior, ese proyecto tiene tres aspectos como lo a señalado el tema de identificación y registro civil, que tiene medio siglo ya de aplicación que acusa por supuesto, en algunas de sus disposición y aborda temáticas relativas a la organización electoral pero para fortalecerla, porque con éxito la registraduria durante más de 70 años, ha llevado con buen recudo las elecciones de nuestro país y las ha conducido de la manera que ha mantenido ese pilar democrático a través de las mismas y abordar situaciones y regulaciones en materia de certeza de los escrutinios, de reclamaciones, lo relativo a la tecnología de la información en temas de identificación y conectado con las elecciones, debo destacar también el enfoque de género aumentado la cuota de lista de corporaciones a más del 50 por ciento , es lo relativo a esa comunicación de los resultados preliminares de la elección a través del pre conteo como lo que tiene que ver con las elecciones atípicas o complementarias, que también requieren de una regulación, y no son menos importantes aquéllas dirigidas a incentivar a los partidos y movimientos en su democratización interna y fortalecimiento de las entidades de la organización electoral, lo cual profundiza la democracia colombiana, es una empresa académica que lo precedió y que requirió varios años de meditación que seguramente va ser enriquecida por el congreso de la república en aquellos aspecto que pueda revertir controversia, esperamos que se cristalice a través del mimo, sin lugar a dudas se va a fortalecer la democracia colombiana.

8. Gustavo Garcia- Viceministro del Interior

El Gobierno Nacional suscribe también el proyecto del Código Electoral y nos parece muy importante tener la oportunidad de compartir unas cuantas reflexiones en este punto, también saludar a los demás senadores y senadoras presentes y a los expertos, al senador Huberto de la calle, al senador Rodolfo Hernandez y a todo y todas.

Lo primero que hay que decir es que tenemos que entender que existe una necesidad ciudadana, no solamente por la reforma del Código Electoral sino por varias reformas en el tema político, de hecho considero que esta es quizás una de las generaciones que más se ha preocupado por incidir de manera definitiva en el cambio y la transformación de la política en Colombia, no creo que haya antecedentes en los cuales la ciudadanía este tan interesada en dar

las discusiones sobre las leyes que se aprueban en el congreso de la república, sobre los mecanismo de elección de los congresista, de hecho estos temas había sido muy poco rentable en la opinión pública, hoy en día en cambio concitan el interés de la ciudadanía, tenemos varias reformas que vale la pena mencionar en este momento.

La reforma política que ha presentado el gobierno en la búsqueda de todos los mecanismos de trasparencia y de separar esa convivencia que siempre ha habido de la política con los cosicamos y mecanismo que ha generado tantas dificultade, y que se buscan solucionar por un tema de que digamos de democracia interna y de las listas cerradas también por otra parte, también obviamente.

También es muy importante que estas reformas deben ir al mismo tiempo con los ajustes que se necesitan en el tema de tramite electoral, por eso quiero decirles que conozco el proyecto del código, creo que soluciona grandes problemas que estamos viviendo hoy en día en la política, por ejemplo, la trashumancia que se combate de manera efectiva con el cambio y transformación, y permisibilidad de la actualización constante del Código Electoral, considero que hay un avance muy importante en el punto de acercar las mesas a la Colombia profundad, es de las grandes deudas histórica y que incluso en el acuerdo de paz se traía a colisión y es que la Colombia profunda no está participado ni haciendo parte de las votaciones en Colombia, y ese me parece muy importante así también como a definición de la participación de los grupos significativos de ciudadanos, en unos espacios racionalizado de tiempo, que también consistan y permitan que haya mayor claridad que haya un punto de separación entre el proceso de recolección de firmas y el inicio de las campañas electorales como tal.

También me parece que uno de los punto que se busca resolver acá y que es muy importante y sobre todo para las grandes listas, que hoy en día ocupan el congreso de la república, como la coalición e la alianza verde, la del pacto histórico y es reglamentar con claridad los puntos esenciales que tiene que ver con las inscripciones y los acuerdos de coalición, que se integran de manera oportuna, el trasporte gratuito y la violencia política de la mujer, ha mucho temas en general, que como lo han dicho quienes antecedido la palabra recogen esas normas que estaban de manera diversa en el sistemas electoral colombiano y buscan un cuerpo colegiado, pero también quiero abordar y tomar muy frontalmente una de las discusión de política más grande que han habido con el tema de este código, si debe primero hacerce la reforma de la organización electoral o el código electoral, creo que eso es uno de los puntos que debe tratarse en esta audiencia, nosotros hemos creído que la prioridad hoy en día es dar un paso en la dirección correcta frente al tema de la reforma electoral, que tiene que ver por la reforma política que tiene que ver con las listas cerrada y dejas un poco para más adelante, la discusión de la organización electoral, me parece importante que se abra a discusión sobre la modificación de la organización electoral, de la misma registraduria y otro órganos de control independiente y autónomo como la contralora, y la misma procuraduría , pero digamos no porque esa discusión se haya aplazado o se haya digamos llevado un poco más, hay que detener el debate sobre el código electoral, creo que tenemos que seguir avanzando y garantizar una democracia limpia y trasparente, hay mucho por mejorar, no es un proyecto que llega al congreso por primera vez y por decisiones de la corte, que cada uno tendrá su opinión se debe replicar su trámite pero y tiene una madurez política, que este proyecto no ha iniciado todavía su primer debate pero puede seguir construyendo, mejorado por parte del gobierno nacional toda la intención que este código este proyecto cada vez sea mejor y que este proyecto recoja todas las opiniones y por supuesto las posiciones de un amplio debate democrático y estamos dispuesto no solamente a escuchar, aportar sino también a llegar a consensos en los cuales, Seamos capaces de construir un régimen electoral que no solamente sirva para las próximas elecciones sino para mucho años, esto es una reforma que se debe hacer pensando.

9. Nicolas farfán –Delgado del Registrador Nacional para lo electoral

Como ya se ha mencionado, este proyecto recoge un proyecto de ley que ya fue aprobado por el congreso de la república, aquí quiero señalar que fue aprobado en consenso, aquí no fue una imposición de una mayoría sobre una minoría, sino que tuvo el visto bueno de todas las fuerzas políticas en consenso, radicado por el gobierno anterior y radicado por este gobierno actual, que como todo sabemos son de corriente ideológica diferente pero que han coincidido porque lo votaron en la necesidad de este proyecto de ley.

Así mismo, es un proyecto como aquí se ha señalado, que se ha trabajado por diferentes instituciones, no solo en el debate de democrático del Congreso de la República, sino la organización electoral, el CNE Y la RNEC, el Consejo de Estado, la Procuraduría General de la Nación que pretende actualizar una normativa que es anterior a la constitución del 91, y que pretende solucionar algún aspecto de carácter técnico y logístico, que impide que nuestro proceso electoral se mucho más eficiente y este rodeado de garantías, en se orden de ideas voy a señalar algunos elemento que queremos destacar desde la registraduria, en la aprobación futura de este código electoral, en primer lugar es que estamos cambiando el esquema del censo electoral, el proyecto pretende eliminar los periodo de inscripción de cedula y de ciudadanos, para que la actualización del domicilio electoral de los ciudadano, se haga de forma permanente que así mismo sea de forma permanente la investigación que sobre la veracidad de ese domicilio electoral, realiza hoy en día el CNE y con esto acaba de una vez por todas la denominada trashumancia electoral, queremos darle un golpe a la inscripción irregular de cedulas, cambiando la ecuación, hoy en día la ciudadanía le dice al Estado donde quiere votar y lo que queremos cambiar de esa fórmula, es que sea le Estado quien le diga a donde vota el ciudadano conforme donde vive, conforme a su domicilio electoral y derivado de esto se da un segundo punto, un gran cambio y es la designación de los jurado de votación, hoy en día los jurados de votación proviene de los establecimiento público, privado de la empresa, siempre son designados los mismo, gente que cumple una función publica pero que es convocada a

través de las empresas de los cuales, los gerente de recurso humanos cumplen una función pública que les ajena a ellos, el nuevo esquema como vamos a tener un censo actualizado donde obtendremos la información veraz del domicilio electoral de los ciudadano y los juradoS provendrán del censo electoral y provendrán del censo electoral sin importa su filiación política de manera aleatoria y pues garantizando claramente unos niveles de escolaridad y de edad que le permitan el buen desempeño de sus funciones

En tercer lugar, el Código pretende incorporar tecnologías al proceso electoral, estamos en la era digital de las tecnologías y hoy en día continuamos con un proceso Manuel y de acta diligenciada por juradas de votación, en la que se convoca a 700 mil personas a diligencia más de 112 mil acta que pueden llegar a tener hasta once hojas y más de 3000 casillas para diligenciar, eso genera errores humanos, tachadura, enmendaduras, que generar problemas y discusiones sobré la exactitud de los datos, sobre la adecuada sumatoria de los mismo , y finalmente sobre los resultados para lo cual estamos proponiendo diferente modalidades de votación, no solo la manual sino también la del voto electrónico mixto que incorpora la tecnología, sobre la votación y genera actas que no son hechas manualmente pero le da un comprobante físico al elector, que le da la garantía de que a sido contabilizado adecuadamente su voto, y en este punto hemos recogido las observaciones que sobre la materia hecho pero en materia experto nacionales y internacionales, deslindado la autenticación biométrica del elector, al ejercicio del derecho al voto con el fin de garantizar el secreto del sufragio ,hemos cogido la recomendaciones donde el dispositivo donde se llegase a consignar el voto no esté conectado a ningún tipo de cable o de dispositivo que genere internet, esto para garantizar el secreto al voto, y hemos acogido la recomendación de que este procedimiento de haga de forma gradual, y un estricto plan de auditoria donde, los partidos, movimientos políticos, candidato y organizaciones civiles por verificar previamente el funcionamiento del software y el hardware.

Con esa modalidad lo que pretendemos no es una imposición de un tipo de tecnología sino que el país pueda contar con diferentes opciones, conforme a la evolución de la tecnología y poder mejorar el ejercicio del sufragio, como ya se ha señalado en un cuarto punto pretendemos ampliar y aumentar la cuota de género, un 50 por ciento, en quinto lugar en materia de inhabilidades se unifica una legislación diversa que se encuentra respecto a los diferente cargos de elección popular, para que todo los partidos y candidato tengan claridad sobe las inhabilidad, y finalmente me quiero referir a alguna preocupación que han manifestado representantes de organización del artículo 134 del proyecto, y en esto quiero dar un mensaje de tranquilidad en primer lugar, reiterar lo que ya está hoy en nuestra Constitución Política en nuestro artículo 266, es que la registrauria tiene la función de identificar las personas en este país, no la tiene ninguna otra institución lo deriva de la constitución política y en segundo lugar y en esto es que me refiero a la tranquilidad acá no se pretende ningún monopolio y entre otras cosa no es un ente comercial, hoy en día hay una regulación del min tic en cuanto a servicio ciudadanos digitales, contenido en el decreto 620 del 2020, en el que se estableció grados de confianza y de autenticación, y en el grado más alto esta la autenticación que provee la Reistraduria Nacional del Estado Civil, el proyecto de ley en su artículo 134, permitirá como ocurre hoy, que instituciones pública y privada como los notariados como el sistema financiero puedan autenticar biométricamente a los ciudadano que pretenden ese servicio, so si consultado las bases de datos de la registraduria , quien la constitución delegado para llevar la identificación de las personas

10. Intervención: María Alejandra medina: Fundación Carisma.

Este proceso electoral debe mantener los mecanismos de participación y de consulta técnica y democrática. Hay 5 elementos que queremos hacer énfasis:

1. Sistemas de identidad.
2. Voto electrónico.
3. Auditorias para tecnologías en procesos electorales.
4. Propaganda electoral en redes sociales y/o plataformas digitales.
5. Medidas respecto a la violencia política contras las mujeres basadas en el género.

Da paso a los demás interviniente de la Fundación Carisma.

11. Intervención: Viviana Rangel: Fundación Carisma.

Comenta sobre la propaganda electoral que se encuentra en los artículos 202, 203 y 204 del proyecto. En primera medida se considera que la regulación de propaganda avance, puesto que la propaganda electoral que se hace de manera virtual es la misma propaganda electoral y por tanto sus gastos deben estar enmarcados y los topes deben estar establecidos para los gastos de publicidad de campaña.

Se considera que esta obligación de reportar gastos de campaña debe recaer sobre los partidos políticos, pero a su vez extenderse a empresas contratadas para el marketing digital, por consiguiente, se debería modificar el artículo 203, porque está haciendo que la normativa se extralimite extendiéndose a toda persona que elabore o contrate propaganda a través de cualquier medio incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía.

Teniendo en cuenta que se considera propaganda electoral los mensajes enviados de manera oficial por partes de las campañas, creemos que debe ser más claro el uso de base de datos por parte de estos partidos y que debe haber un mecanismo claro para que la ciudadanía por un lado autorice el uso de datos para estos efectos y por otro para darse de baja cuando lo desee.

Se recomienda que mediante la regulación se de la protección de datos personales y se establezcan disposiciones de vigilancia y sanción.

En materia de propaganda electoral se cree que se debe dejar claro cual será la autoridad encargada de este proceso.

Por otro lado, el artículo 355 relacionado con la violencia contra las mujeres políticas, se considera que debe ser abordado por las autoridades estatales, partidos políticos y candidatos. Sin embargo, se considera necesario incorporar en el artículo la violencia que ocurre a través de medios digitales conociendo que gran parte del debate publico esta ocurriendo en internet. También, que quede claro la autoridad para realizar estas denuncias.

12. Intervención: Juan Pablo Parra: Fundación de Carisma:

Comenta sobre el voto electrónico y las auditorías a las tecnologías que se han incorporado al proceso electoral.

Voto electrónico: Se considera un riesgo esta incorporación para los principios de integridad, secreto al voto y efectividad. Dificulta los mecanismos de participación ciudadana.

Al contrario de lo que señala la RNEC no existe un consenso internacional sobre las facultades efectivas de estas tecnologías, de hecho, en países como Alemania, Finlandia, Noruega entre otros, se intentó esta tecnología, pero no se dio porque vulneraba el secreto al voto y dificultaba el seguimiento de los resultados y de las elecciones mismas.

Se quiere hacer énfasis en que es necesario delimitar en el código que facultades o que capacidades van a tener la maquinas que se usen para el voto electrónico, es decir, si la maquina tiene la capacidad para emitir, verificar, contar el voto y estar relacionado con la identidad de la persona, si con la maquina se sabrá quien es el sufragante y cual es el sentido de su elección política lo que claramente afecta el derecho al secreto al voto. A su vez, si las maquinas estarán capacitadas para el proceso de los escrutinios, es decir, si van a emitir o contabilizar resultados o a enviarlos. Si todos estos procesos se dan por máquina, la trazabilidad del sistema va a hacer muy difícil, saber si hubo un cambio o no, ya que todo va a estar dentro de la maquina y estas verificaciones solo la podrán hacer personas con una alta capacidad técnica.

Por otro lado, queremos señalar que si las maquinas solo servirán para imprimir o calcular el número de votos, nos parece un poco extraño que se inviertan 38 millones por maquina cuando es claro que se podría invertir en otros procesos que si garanticen el derecho al secreto al voto como es una auditoría.

Toda incorporación del proceso electoral debe estar acompañado por una auditoría técnica, independiente y pública porque es la única forma de saber que la tecnología que se está incorporando hace lo que dice que está haciendo. También, se debe señalar en el código electoral que la persona que realice la auditoría debe ser una persona con capacidad técnica y con la capacidad para hacer evaluaciones, pruebas y comentarios.

Señala que la auditoría se debe hacer con el tiempo suficiente para que los comentarios o hallazgos que los auditores hagan, puedan ser implementados o mejorados antes que el sistema entre a uso. Las personas que hagan las auditorías no deben estar sujetas a cláusulas de confidencialidad y ser totalmente transparente.

13. Intervención: Juan de Brigard: Fundación Carisma:

Preocupación sobre si existe o no unidad de materia en el código electoral respecto a los sistemas de identidad.
El sistema de identidad, aunque esté en manos de la RNEC, tiene un solo aspecto que se toca con el sistema electoral que es la autenticación del lector, en ese sentido la parte segunda está regulando aspectos que va mucho más allá del sistema electoral. EL código electoral como su nombre lo indica solo debe abordar temas electorales y el tema de sistema de identidad merece una discusión democrática más específica, y si se de esta manera sería preocupante sobre todo por la inclusión de tecnologías como la biometría.

La propuesta del código electoral contempla la biometría, como por ejemplo para la cédula digital que ya está en marcha, pero que se pretende regular a través de este código sin ver si estas tecnologías tienen impacto o no sobre la población colombiana, esto sin tener en cuenta las personas que viven en zonas rurales o las personas con menores ingresos que no cuentan con posibilidad de tener celulares inteligentes.

Relacionado con la biometría, la RNEC actualmente cuenta con huellas dactilares y biometría facial y el código amplía las facultades de la RNEC para que avance otros tipos de biometría sin regulación alguna, lo cual es grave porque hay evidencias que la tecnologías de biometría no funcionan igual para todo el mundo, por ejemplo, tiene menos eficiencia para las personas con población racializada o con población de origen étnico, y a su vez, también falla más con mujeres que con hombres. Además, no existe garantía que la base de datos que guarde la RNEC con todos los datos biométricos sea invulnerable o que esta tenga una manera eficiente de controlar la seguridad de nuestros datos.

14. Intervención: Fabio Sepúlveda: Observatorio académico electoral.

1. E14: Actualmente se tiene un e14 que está mal diseñado y por eso se da la mayoría de los reclamos que se hacen tanto en mesa como en comisión. El diseño actual es de 3 cuerpos que se diligencia en diferentes tiempos, no se diligencian al mismo momento como lo ordena la norma puesto que, los delegados de la Registraduría siempre apuran a los jurados de votación para entregar el e14 de transmisión que es con lo que se hace el pre conteo, y después con los e14 de delegados y de claveros.

Vimos como no se contabilizaron casi 600.000 votos del partido Pacto Histórico, que no estaban en el pre conteo, pero si en el escrutinio, por ende, el e14 debe ser un solo cuerpo y ser diligenciado al mismo tiempo.

2. Software de escrutinios: La RNEC debe tener su propio software. Cuando se diligencia la información del e14 al e24 siempre varía la información ya sea por errores humanos u otra cosa y puede llevar a un error sistematizado, como se comprobó en la sentencia conocida porque le devolvió las curules al movimiento MIRA. En esta, se logró evidenciar que hubo alteraciones de la información en el software en horarios no habilitados puesto que, el software estaba habilitado desde la 9 am a 9 pm, y se comprobó que hubo ingresos a las 2 am con otros usuarios.

Hay un caso concreto que pasó en estas elecciones (escrutinios nacionales) cuando se fue a cargar la información que provenía del escrutinio departamental al software del CNE, el partido verde vio un algoritmo que alteró la votación en 77 mesas, tanto a candidatos como a partidos. La falla es que la información que se le suministraba a los partidos era la misma que tenía el software, por eso la importancia de requerirse un software de escrutinios propios.

15. Intervención Sergio Barua: Secretario general de la dirección general del registro civil de Paraguay.

La parte 2 del proyecto establece aspectos importantes como, por ejemplo, la nueva forma de generación de los registros civiles para los colombianos aprovechando las tecnologías de la información, permitiendo la generación en línea de los registros civiles de las personas y obteniendo el numero único de identificación personal que se le asigna a cada colombiano.
En materia de identificación, artículos 109 al 134 propone una actualización normativa acorde a la forma que hoy en día se presta el servicio de identificación de los colombianos, se alistan los documentos de identificación que son la tarjeta de identidad y la cédula de ciudanía con la novedad de establecer la nueva generación de documentos en formatos digitales como lo es la cedula digital, nos pareció una innovación, y súper interesante.

Es importante resaltar que pocas legislaciones en Latinoamérica pueden contar con la posibilidad de autenticación digital.

16. Intervención Camilo Mancera: MOE.

Si consideramos la discusión de un código electoral también es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. No debe unirse el registro civil y la identificación de las personas con el debate del código electoral, esto en la medida en que puede dispersar la atención que requiere cualquiera de estos dos temas, los cuales son de vital importancia para el país. Unirlos bajo un mismo proyecto es que entren a mezclar derechos totalmente distintos, por un lado, derechos políticos y por otro, la protección de los datos de las personas y si bien tienen cosas en común como lo es la conformación del censo no necesariamente se deben regular todos los asuntos que requieren la identificación y registros de las personas, es decir, para materia electoral es irrelevante saber el estado civil de una persona o si es adoptada o no.

2. Implementación gradual de tecnologías: Esta es importante dentro del proceso electoral, pero la incorporación se debe hacer de manera gradual y progresiva, no se puede pensar que para el siguiente periodo nacional se va a implementar de manera enseguida las tecnologías como por ejemplo la votación electrónica, para eso tenemos que establecer medidas progresivas que no están dentro del código electoral. Esto puede generar un deterioro en el proceso.

   En las elecciones de 2022 se dieron inconvenientes frente a lo que fue la inscripción de cedulas, se implementó una nueva tecnología y se presentaron múltiples problemas que resultó con más de 800 personas que no pudieron ejercer su derecho al voto, en ese sentido no solo es la progresividad y gradualidad sino también la concertación que se le da a nivel electoral y con los partidos políticos.

3. Auditoría: Tiempos que se deben dar para una auditoría efectiva y real a los sistemas, tiempos en donde los hallazgos y las recomendaciones que se generen puedan ser acogidas por la organización electoral. Seguir incorporando las diferentes tecnologías en el tema electoral, no solo es el voto electrónico, y en ese sentido estos procedimientos deben contar con los sistemas de auditorías suficientes.

4. Implementación de la carrera especial para el nombramiento de las personas: En este momento lo que está previsto en el código electoral es un libre nombramiento y remoción de los funcionarios que hacen parte de la RNEC o por lo menos aquellos que están cumpliendo el rol de registradores municipales, auxiliares, zonales y departamentales. Tenemos que tener en cuenta que la misma jurisprudencia, la Constitución y la Ley ha sido insistente en que debe acogerse el sistema de carrera para la designación de estos cargos, esto ya está dispuesto, no nos lo estamos inventando.

   Bajo ninguna circunstancia se puede pensar que la aprobación de este código electoral debe implementarse para las elecciones del año 2023, lo cual debe quedar claro en el proyecto, ya que se sabe que cualquier modificación no se puede hacer para un año antes de las elecciones puesto que, esto genera incertidumbre, y esto ya lo vivimos con la aprobación del anterior código electoral, razón por la cual se retrasó la contratación del proceso electoral y se generó incertidumbre sobre los partidos políticos.

17. Intervención: José Fredy Restrepo García.

En primer lugar, comparto la lectura que después de 30 años de la vigencia de este código debe actualizarse, así que es útil lo que se plantea. Sin embargo, me preocupa que estaríamos rompiendo el alcance del artículo 158 de la C.P. que es unidad de materia, en la medida en que se estarían involucrando dos temas, uno de la identidad de las personas, y otro que es la materia electoral, porque esto generará dificultades.

En segundo lugar, en América Latina todo lo que está relacionado con materia electoral, se está manejando por órganos colegiados, en Colombia esto prácticamente descansa sobre los hombros del Registrador, me parece que el poder electoral debe reorganizarse, esto claramente debe ser por una reforma constitucional, para que sea un tribunal electoral quien resuelva esto, un tribunal parte administrativa que asuma todas las funciones electorales que tiene la RNEC y otra que tenga la parte jurisdiccional.

Nos parece también preocupante darles funciones jurisdiccionales a los actuales magistrados del CNE porque iría en contra del artículo 116 de la C.P. ya que afectaría la arquitectura constitucional.

A su vez, se debe cumplir el mandato del Consejo de Estado que señaló la decisión del 8 de febrero del 2018 donde reclama u ordena a la RNEC la implementación de un software propio.

18. Intervención: Alejandra Salazar: **Experta en temas de género, delegada de la RNEC.**

En Colombia somos según el DANE más de 23 de millones de mujeres cabezas de familia, según la unidad para las victimas 4,4 mujeres hemos sido afectadas por el conflicto, paradójicamente somos más del 50% las mujeres que conformamos el censo poblacional y el censo electoral, pero los 209 años de la fundación de Colombia la cifra de representatividad de la mujer tan solo para este 2022 alcanzaron su máxima en un 30% en una única célula legislativa llamada Congreso de la República, entonces las mujeres han demostrado y han implorado que se le reconozca una mayor representación en los temas decisorios, y para ello hoy propone el proyecto 111 una serie de acciones afirmativas que buscan el respeto de sus garantías, ya no solo a través de protocolos de buenas prácticas sino desde la positivización para pasar de un sistema de cuota a un sistema de paritario, para promover al interior de los partidos políticos los procesos de su participación, en incidir en una selección objetiva en la planta de organización electoral desde la promoción de más mujeres vinculadas con el pleno de garantías electorales, pero también con la necesidad de modificar la obsoleta definición que trae el actual código electoral en el artículo 183 en casos de empate, para que en estos casos si hay empate sea la mujer incluida en los escenarios de poder decisorio.

Se necesita un sistema electoral que promueva el respeto de la mujer desde la aceptación del cambio, el de participar en la política.

Se hace un llamado a la vicepresidenta Francia Márquez, a nuestra alta consejera para la equidad de género, a la secretaría ejecutiva de la Comisión Interamericana de la mujer de la OEA y a quienes lideren los procesos de participación de la mujer y de las formas intercepcionales de inclusión, para que se hagan aquí presente y en general a todas las mujeres y hombres que conforman el Congreso, hoy un Congreso que tiene en sus manos darnos dignidad, tiene el poder de decidir si las mujeres podremos participar en los cargos de elección popular o si mantendremos la cuota del 30 % regulada en la ley 1475 del 2021, o si por el contrario vamos a dar paso a un sistema paritario e incluyente q es lo que nos propone el actual proyecto.

19. Intervención: Diana lucia Romero: Transparencia por Colombia.

Concentraremos nuestra intervención en 4 puntos:
1. Autonomía del CNE.
2. La capacidad de vigilancia y sanción de la autoridad electoral.
3. El acceso a los recursos de financiación de campaña.
4. Controles sobre la financiación privada.

Sobre las medidas para incrementar la autonomía del CNE, si bien celebramos lo propuesto por el proyecto 111 frente al reconocimiento de la autonomía administrativa y presupuestal del CNE, es importante entender que para para avanzar en una verdadera independencia administrativa y financiera, el proyecto debería incorporar por lo menos la definición de la

clara estructura de las dependencias y funciones de la organización. Retomamos la recomendación realizada por la Comisión de Experto Anticorrupción sobre la necesidad de llevar a cabo una reforma administrativa en el CNE que lleve aspectos como la creación de una dependencia encargada de investigar y otra de proyectar las sanciones por el incumplimiento del código electoral, mecanismos para racionalizar los procesos de revisión y certificación de las cuentas de los candidatos y la definición clara del alcance de la decisiones tomadas por cada una de las dependencias del órgano electoral, definir las condiciones mínimas para la incorporación de la planta propia del personal o de carrera administrativa especial con el fin de fortalecer el control y la vigilancia del CNE en condiciones que sean aplicables a los funcionarios contratados directamente o por desconcentración.

En particular entonces frente a los tribunales de garantías electorales realmente nos sorprende que no se consideren disposiciones puntuales sobre el funcionamiento a las acciones de seguimiento que deben adelantar estos tribunales.

Este código debe contener aspectos mínimos como los objetivos, las metas, los resultados las herramientas sobre la rendición de cuentas de las actividades adelantadas por los miembros de los tribunales.

En segundo lugar, frente a la necesidad de incrementar la capacidad de vigilancia y sanción de la autoridad electoral reconocemos que los proyectos que hoy nos referimos contienen ajustes que apuntan a una mayor transparencia en la información sobre la financiación de campañas, destacamos, por ejemplo, lo contemplado en el artículo 170 del proyecto 111 frente a los reportes en tiempo real de los reportes de ingresos y gastos de las campañas en recolección de firmas, esta disposición, sujeta a los GSC a condiciones equitativas con los demás miembros de la contienda electoral.

Frente a los avances incluidos en los artículos 175 y 181 del proyecto 111 y del artículo 5 del proyecto del partido MIRA es fundamental que este código disponga taxativamente la obligatoriedad de realizar los aportes en tiempo real a través del software CUENTAS CLARAS alineados bajo parámetros contables que permitan incrementar la calidad de la información entregada a la autoridad electoral.

Se debe hacer énfasis en la definición clara de las sanciones a las que hay lugar para los renuentes y para quienes incurran en el envío de información errónea o de baja calidad en los reportes por medio del aplicativo CUENTAS CLARAS, la estipulación a espacios de discusión y retroalimentación con los miembros de la comisión de seguimiento a los delitos electorales con el fin de fortalecer las medidas de prevención y sanción de los delitos, que si bien, hoy son investigados, difícilmente son sancionados.

En tercer lugar, sobre garantizar el acceso a los recursos de financiación pública, el artículo 5 del proyecto 111 impone al CNE la obligación de garantizar la reposición de gastos por voto válido en los 180 días posteriores al de las elecciones, consideramos que para efectuar el debido cumplimiento no recae la obligación en el CNE, es indispensable que todas las organizaciones políticas fortalezcan las capacitaciones de rendición de cuenta a sus candidatos y equipos de campaña, y aplicar procesos estrictos de auditoría interna sobre la información que se recibe.

Queremos reiterar la necesidad de implementar la carrera administrativa especial para que el personal encargado no rote con los cambios de magistrados.

Finalmente, la financiación privada se consolida como una forma de participación política de los ciudadanos, por lo que el uso de las herramientas de recolección de gran importancia. No se puede considerar como propone el proyecto 111 que los candidatos o su equipo estén exentos de la responsabilidad por considerar difícil llevar un control de cada aporte, por el contrario, debe ser obligación de quienes usen estas herramientas verificar que estas sean plataformas autorizadas por la Superfinanciera, que se pueda realizar la plena identificación del aportante y a su vez que estos declaren que los ingresos no provienen de fuentes prohibidas de financiación y no superan el 0,1% del tope de gastos.

20. Intervención: Cristian Camilo Martínez Valderrama: Consejero consultivo distrital LGBTIQ+

Importancia que han tenido los Consejos de Juventud, la amplia participación que han tenido los jóvenes en la administración pública de sus regiones, y por supuesto de tener una credencial que le permite control social de las diferentes políticas públicas y por supuesto las concernientes con la juventud.

Se considera el artículo 367 que modifica el artículo 35 de la Ley 1622 del 2013, numeral 8, que incluye en el Consejo Nacional de juventudes una curul adicional a las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBT, es importante mencionar que es un avance no solo en materia de representatividad sino también en un enfoque diferencial entorno al género para que los jóvenes puedan alzar su voz en los consejos agendando el tema de las garantías de los derechos de la personas de los sectores LGBT, no solo haciendo énfasis en la política pública sino también en las necesidad particulares de los jóvenes en las regiones. La apertura de esta curul es un inicio para que las organizaciones sociales y colectivos en los territorios puedan participar, sin embargo, hay que pensar en estrategias que motiven en el ingreso y la participación del sector LGBT en el área pública.

Se propone un tema de cambio cultural ya que no se quiere someter a los jóvenes a riesgos o a acciones de carácter homolesbitransfóbicas a razón de su ejercicio electoral.
En el consejo consultivo en el año 2017 se evidenció que los jóvenes de los sectores LGTB, solo el 0,1% están interesados en participar en política.

Por otro lado, tenemos una proposición en materia en la conformación de listas, se sabe que desde este año el tema de las cédulas se abrió para personas binarias y para personas trans con lo cual la conformación de la lista no puede ser de forma cremallera, sino que tenemos que revisar otras alternativas para que se le permita la participación a estas personas, hay que ver otro tipo de orden que puedan integrar las nuevas identidades de género en la participación de los Consejos de Juventud.

21. Intervención: Julián David Basto: Representante del Partido Conservador del Consejo de Juventudes.

Hemos revisado tres artículos especialmente los cuales tienen énfasis muy importantes en la participación de los jóvenes, especialmente el artículo relacionado con la participación, puesto que la cantidad de mesas de votación que están presente en los territorios puedan aumentar, esto con el objetivo que los jóvenes participen de una manera mucho más efectiva y activa.

Hemos estado muy pendiente que la partición de los jóvenes sea efectiva, es decir, que no solo se vea relacionada con que salgan a votar sino también con la participación juvenil en otros espacios que este proyecto del código electoral ha tenido muy en cuenta.

En lo que concierne como tal a la democracia juvenil en este código electoral, se evidencia como los jóvenes de Colombia y los jóvenes que hacen parte de los partidos políticos tenemos unas garantías muy precisas que nos pueden ayudar a ejercer nuestra ciudadanía juvenil arreglando errores que de alguna manera se presentaron en las elecciones de Consejos Municipales de Juventud teniendo en cuenta que era la primera vez que se llevaban a cabo y que a pesar de algunos errores fue un proceso con un éxito rotundo y en la que los partidos políticos gracias a sus organizaciones de jóvenes en termino de participación juvenil fueron los que mayor participación tuvieron en esos aspectos.

Segunda Audiencia – Primera de la oposición.

El tenor literal de lo dicho en la audiencia del 27 de octubre de 2022, presidida por la Senadora Paloma Valencia es el siguiente:

1. Enrique Gómez - Movimiento de Salvación Nacional

Mi misión un poco es contarles sobre mi partido, salvación nacional, a pesar que recibió personería jurídica el 1 de diciembre del año pasado, hizo el esfuerzo de presentar listas a Cámara y Senado y a candidato presidencial en el ciclo 2022. La experiencia es difícil, traumática, la interacción tanto con el CNE como con la RNEC, fue compleja, por las barreras tecnológicas, las demoras en las decisiones del CNE, la falta de uniformidad, y el hecho de que aquí hay un club de partidos preexistentes fuertes, tradicionales, otros de nueva generación creados en el marco de la reforma del 2005, y ese club le gusta el derecho de admisión y lo ejerce fuerte y agresivamente en todos los escenarios desde el punto de vista del ente regulador como el CNE y también en la RNEC en el desarrollo mismo de las elecciones.

La experiencia entonces puede ser útil para esta Cámara, para esta Comisión, en la medida en la que insisto entrar al universo electoral, al margen de las ideas que se profesen, al margen de las restricciones en el acceso a la prensa, es un proceso desconcertante, el control electoral, el registro de los candidatos, la manualidad semi virtual de la RNCE en el desarrollo de sus procesos, cuando se escribe algo en términos electorales, la capacidad que tiene el estado colombiano de materializarlo es muy relativa, la experiencia la habrán vivido muchos partidos, es imposible obtener el registro oportuno de los testigos electorales, cubrir las miles de comisiones municipales y participar realmente en los escrutinios, para un partido que ingresa al proceso democrático es imposible, casi inútil, y los grandes partidos también, desde el punto de vista de la preservación, integridad del voto o de la decisión del ciudadano presentan unas barreras económicas, barreras logísticas, nada en esta iniciativa pretende cambiar eso.

En otros aspectos, como partido pequeño hemos venido promoviendo la lista cerrada como una herramienta que fuera favorable para fortalecer la disciplina partidista, la coherencia, la democracia interna de los partidos, pues va pegada a este paquete de reformas a otras iniciativas que destruyen esos principios. Las listas cerradas serían un gran avance para la democracia colombiana, pero no pegada al transfuguismo que hoy se promete y que no se sabe cuándo entrará en vigencia, posiblemente sea antes del ciclo 2023.

Quiero hacer una acotación histórica, Alvaro Gómez creó el Movimiento de Salvación Nacional bajo la premisa que había que entrar a una era de democracia sin partidos. Frustrado en 1990 por la corruptela e inoperancia y falta de democracia interna de los partidos, quiero decir que estaba equivocado, 30 años después de movimientos políticos, movimientos significativos, ficciones, engaños al votante, a la opinión pública, creo que es hora de revisar y crear partidos robustos, la reforma de 2005 fracasó en ello, creó clubes colectivos, parlamentarios, de privilegios, de reelecciones, que realmente no le sirven al pueblo colombiano. En este proceso, no veo la ruta para la democracia interna de los partidos, que es la única forma real de tener transparencia, coherencia, y una división de los poderes y uno ejercicios de oposición y de gobierno realmente

sinceros, distanciados, que han molestado tanto al pueblo colombiano, que es la manipulación del Estado por parte del poder ejecutivo para comprar al Congreso, se ve en este gobierno, se ha visto en los anteriores y se seguirá viendo si no hacemos unos partidos más robustos y más transparentes.

La experiencia para Salvación Nacional desde el punto de vista del acceso al financiamiento de los partidos es también significativa, la curva de acenso electoral es demasiado empinada y quien ingresa a esa curva sin tiempo real de preparaciones de una estructura política en las regiones del país, simplemente accede al mínimo previsto del 10% de la bolsa para efectos de la financiación estatal. Por eso la eliminación de la financiación privada es un grave error para la modernización de la democracia y la transformación de los partidos políticos, no nos engañemos, las reglas de financiación de los partidos favorecen a los partidos grandes con amplias representaciones parlamentarias y destruyen las posibilidades de acceso a esa financiación por parte de los partidos pequeños o novedosos, y en esa medida se hace más difícil la oxigenación de la política colombiana. Financiar y apoyar a su partido político es un derecho constitucional, indispensable, esencial de la acción política.

Cierro brevemente sobre los temas de identificación y autenticación digital de cara al proceso electoral y a la expansión de las facultades y capacidades de la RNEC. Este órgano, es disfuncional, no ha podido proveer a pesar de enormes recursos, transparencia electoral, el ciclo electoral pasado fue bochornoso desde el punto de vista de los errores, manejo de elección de testigos, jurados de mesa y procesamiento de los distintos formularios del proceso electoral, confiarles nuevas responsabilidades, crearles nuevos monopolios como el propuesto monopolio de autenticación, es descabellado, atípico y sospechoso desde el punto de vista contractual. La RNEC es un pésimo operador tecnológico y darle el monopolio de la autenticación en la era de la expansión y de la economía digital no solo huele mal, sino que va a limitar el crecimiento de la economía y poner en riesgo la autenticidad de las transacciones comerciales de todos los ciudadanos colombianos de manera grave.

2. Nubia Stella Martínez: Directora del Partido Centro Democrático:

En primer lugar, hago varios comentarios del Dr. Enrique que compartimos, fundamentalmente con lo que se refiere al fortalecimiento de los partidos, a nuestra democracia interna, a la financiación, son temas que han sido discutidos en todos los entornos y no quiero repetir.

Acabamos de terminar el proceso electoral más extraño, particular, que ha vivido la nación, dentro del mismo nosotros como partido solicitamos la primera comisión de garantías y llevamos la exposición de las diferentes situaciones de excepción que realmente mostraban la gravedad que había ocurrido en el proceso, nosotros aportamos todas las pruebas, inclusive no hable en la comisión para darle el espacio al abogado que en ese momento estaba representando a nuestro representante John Jairo Berrío, teníamos todas las pruebas de lo que paso indebidamente en el proceso, solicitamos muy distintas acciones, en ese momento el reconteo, posteriormente el análisis por parte del CNE, presentamos 41.544 reclamaciones con el ánimo, la ilusión, con el juicio, contratamos nuestra tecnología, abogados y cuando la RNEC nos enviaba toda la información a la media noche durábamos 2 horas haciendo todo el paso para tener la información digitalmente manejable y se lo mandábamos a todos los que habían participado en el proceso electoral, a todos los candidatos para que pudieran revisar y con fundamento en ello pudieran hacer su verificación, y saben ¿qué paso? Nada. Fuimos unos observadores, no tuvimos ni siquiera la posibilidad de saber las razones por la cual no se pronunciaban sobre los asuntos de fondo, entonces para que decir que existen esas posibilidades o instancias, es mejor no decirlo, o decir que el proceso electoral se da y ya lo que pasó pasó y no hay ninguna posibilidad de recurrir ni de lograr nada porque en ese caso que existen las leyes y las posibilidades no obtuvimos ninguna modificación a las situaciones.

Hemos acudido al Consejo de Estado en algunos casos, pero lo que quiero decir es que en este recinto donde se hacen las leyes que de pronto el tema no sean solo las normas, pero si vamos a revisar las leyes, revisémosla bien, hay muchos puntos que a todos nos ocupan y que hemos ido viviendo en el proceso de otorgamiento de avales, yo siempre vivo aterrada como después de hacer el ejercicio del otorgamiento del aval conoce uno una situación que de haberla conocido no hubiera tomado la decisión anterior como sucede en el derecho no hubiera manifestado su voluntad y haber realizado el contrato y resulta que tengo que mantener el aval porque no lo puedo revocar. Esto de verdad que va en contra de toda la posibilidad de que los partidos actuemos con la responsabilidad debida, pero que tenga uno la corresponsabilidad del otro lado de la misma manera, entonces lo que yo diría señores asistentes es que hay bastantes temas que nos ocupa, y en las comisiones de las garantías independientemente que unos estuvieras más de acuerdo que otros, vivimos lo mismo, fuimos observadores de excepción de todas esas situaciones irregulares de las cuales no paso nada. Y el magistrado no me deja mentir, que a mi me toco cuando empezaron a llegar las primeras informaciones de los nuevos votos que aparecían que tuvimos que resistir y asumirlos en todo el proceso electoral, y el país hablo y los medios de comunicación hablaron y tampoco pasó nada. Y la Ley es la que tiene ayudar al fortalecimientos de los partidos porque son estos los que tienen responsabilidad, nosotros ya empezamos ya estamos haciendo los foros, la manifestación de interés, la revisión de antecedentes, ya empezamos a mira cómo, pero resulta que uno hace todo eso con el tiempo debido y cuando llega el momento de dar el aval ¿qué pasa? Ya la situación cambio, ya toca volver y revisar los antecedentes, y busquen ustedes el antecedente, todos hemos sido victimas de ese proceso, es imposible buscarlo, por más voluntad que tenga el Ministerio y la Procuraduría, dimos avalas sin tener la revisión de los antecedentes a última hora porque era un imposible, entonces realmente mi mensaje es que las herramientas que existan sean operativas, pueden no ser solo ser un tema legal, pero si vamos a revisar también el tema legal, recojamos esta experiencia que acabábamos de vivir que ciertamente fue tortuosa.

3. Santiago Pinzón: ANDI

Son 3 temas los que quiero compartir en este momentos. Ya hemos participado en otras audiencias, pero en particular lo que tiene que ver con el articulo 134, como bien se ha mencionado anteriormente en otras intervenciones, el desarrollo de la economía digital, la realidad del ecosistema digital de Colombia ha venido fortaleciendo y siendo protagonista en todos los aspectos, en el día a día, en lo que corresponde para efectos prácticos del ciudadano, de las empresas, la economía digital hace parte de esa interacción permanente, por eso encontramos la exposición de motivos, en como enfatiza en como hay que tener una realidad conjunta, una coexistencia del sector privado con su capacidad de innovación, con los modelos de negocio, con el emprendimiento que ahora se está presentando en Colombia y que ya hay precisamente exportación de servicios y generación de empleo, pues estaría teniendo una barrera, una realidad evidente en ese artículo 134 que limitaría al desarrollo de la economía digital. Para nosotros, es muy importante la manera en que está redactado ese artículo 134 porque estaría impidiendo el desarrollo del sector privado y la capacidad de la autenticación e identificación digital, estaríamos entrando en que cualquier momento para entrar a una edificio, para desbloquear un celular, para la interacción diaria de los correos electrónicos, lo que es el usuario, cualquier ciudadano estaría sometido a lo que diga la RNEC, por eso mismo para que avancemos como una economía que sea incluyente, se tiene que precisar este artículo toda vez que está diciendo que solo la RNEC estaría encargada de hacer el ejercicio de autenticación e identificación, debería ajustarse para que en todos los temas que no sean electorales porque entendemos que es una reforma al Código Electoral, el sector privado pueda ejercer esas capacidades, pueda facilitar la autenticación y la identificación como corresponde, y de esa manera podamos avanzar, inclusive hay un concepto de la Presidencia de la República de hace unos pocos días que indica eso sobre la materia y sobre el Ministerio de TIC, nuestro mensaje es que se estaría generando un problema para el ecosistema digital de Colombia.

4. David Luna: Cambio Radical

Yo simplemente quiero agradecer la intervención al doctor Santiago Pinzón y preguntarle, ¿cuál es la redacción que él está proponiendo? porque tenemos que recordar que en la pasada discusión del Código Electoral este fue uno de los temas que más debate tuvo, y es importante reconocerle a la RNEC que en la exposición de motivos como lo explica el doctor Pinzón hace claridad sobre el tema, pero sin embargo hay una diferencia con la redacción del artículo entonces Dr. Pinzón usted tiene a la mano o si no lo tiene lo podemos discutir mas adelante alguna propuesta particular.

5. Santiago Pinzón: ANDI

Aquí la tengo, la podemos leer o enviarla electrónicamente, diría "La RNE será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firmas digital para fines públicos de identificación y autenticación electoral y demás funciones públicas competencias de la Entidad, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistema de autenticación y se regirá por la regulación y disposición que para el efecto expida la entidad. La RNEC deberá permitir a las entidades publicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para cumplimiento y sus funciones constitucionales en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la C.N. Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación que se desarrollen autónomamente desde la iniciativa privada y desde las diferentes ramas del poder público los descritos en la Ley 527 de 1999 para promover la digitalización de los colombianos y su interacción digital con el sector público y privado.

Parágrafo: La RNEC implementará la consulta y la expedición en línea de registro civil, el cual no incorporará las descripciones de las huellas plantadas."

Se hizo un ajuste al primer párrafo y al penúltimo del artículo.

6. Cristian Stapper: Vicepresidente de relacionamiento externo de Fenalco

Me voy a referir a unos asuntos puntuales.

1. Es evidente la necesidad de revisar el régimen electoral, este cuenta con unas normas que están preparadas incluso para una etapa como la del frente nacional, tiene disposiciones como el hecho de consagrar 2 registradores por ejemplo en Bogotá, norma que tiene por origen que uno tenia que ser de un partido y otro de otro partido, pero también la dispersión normativa es evidente y por eso, es indispensable copilar las normas en materia electoral.

He calculado unas 22 disposiciones con fuerza de Ley, entre decreto-Ley y Leyes de la República que se encuentran vigentes hoy en materia electoral y que incluyen incluso disposiciones con derogatorias tacitas difíciles de interpretar y otros tanto numero de decretos reglamentarios que regulan la misma materia.

2. Otro de los puntos que nos llama la atención es el hecho de que en este proyecto de Código Electoral que se lleva trabajando desde hace varios años se incluyera también el tema de registro y de estado civil, quizá podría revisarse la posibilidad de dedicarse el texto al tema electoral que requiere urgentemente una revisión y dejar para otra oportunidad el tema de registro y estado civil.

En el tema de registro por supuesto tenemos algunas observaciones que nos preocupa por ejemplo la del artículo 29 , 52 el alcance de la duda razonable, 76 la función del director nacional de registro para acreditar de funciones, 104 la finalidad legitima para que un tercero solicite información reservada que está relacionada con el registro civil, 106 el suministro de información a entidades públicas, 113 que le da un facultad, una facultad reglamentaria al registrador nacional del estado civil, pero también en estos momentos de reforma tributaria de alta inflación resulta sumamente importante revisar el papel del Estado y la concurrencia del Estado en el ahorro de recursos y para ello sería interesante revisar por ejemplo los cargos que se están creando en el artículo tercero, se adicionan delegados seccionales en registros de identificación y en lo electoral, registradores especiales municipales y auxiliares de estado civil y delegados de puesto, esto en concordancia con el 10, el 13, el 16 ,17, 22, se conservan lo dos registradores distritales que como hicimos referencia hace un rato son un recuerdo del bipartidismo para generar equilibrio, creemos que hay otros mecanismos de vigilancia y control para el efecto que son muchos mas efectivos, pero también hay unas funciones dentro de la RNEC y dentro del CNE que preocupa como por ejemplo, la función de crear, fusionar o suprimir empleo, se sugiere revisar la facultad constitucional del propio Congreso y del Presidente de la República para efectos de la creación de empleos en la administración pública y ahí hay que tener en cuenta que no hace referencia a la norma constitucional a la rama ejecutiva sino a la administración pública, pero adicionalmente pareciera que se crea en el artículo 24 en el parágrafo un nuevo fondo rotatorio para la Registraduría que sería manejado por el CNE, pero también hay otro gastos que saltan a la vista como por ejemplo la prohibición de exigir contra garantías en pólizas de seriedad de candidaturas que no va a reducir el problema sino que lo va a aumentar el costo de las pólizas.

En las funciones del CNE también hay unas preocupaciones en el numeral 3, en el 17 que le otorga potestad reglamentaria general lo cual podría estar en contra con la potestad reglamentaria establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la C.P., numeral 25 la facultad de adoptar medidas para el cumplimiento de acciones afirmativas que son sumamente general y nuevamente en temas de gastos el parágrafo tercero de ese artículo 4 asumir el costos de pólizas cuando se trate de anticipos.

En cuanto a las funciones de la RNEC están en el numeral noveno del artículo 11 la de crear, fusionar o suprimir cargos, la del artículo 14 convenios de cooperación, que la posibilidad de crear convenios de cooperación quizá olvidando la facultad del Presidente de la República como jefe de Estado en materia internacional , la facultad de fijar en el numeral 19 los valores o los precios de los documentos olvidando el carácter de tasa que es un tributo sin dudarlo, en el artículo 18 y en adelante en el 19 en el 20 aparecen unas funciones y unas calidades que se crearon para los nuevos cargos que son propios de un manual de funciones y no de un proyecto de Ley.

Hay que revisar también y en adición sobre el Código Electoral, el 148 y el 149 que establece un verdadero empadronamiento y para los efectos da facultades a la RNEC, facultades de policía incluso para establecer multas si usted o cualquiera de los ciudadanos no informa sobre los cambios de residencia por ejemplo, pero también en esos artículos hay una confusión entre residencia, habitación y domicilio propio de las normas del derecho civil que va a generar una confusión si se expiden esos términos, en propaganda electoral el 201 se sugiere también revisar que no se considera propaganda electoral y me refiero especialmente a lo que se publica en redes sociales, hay otras potestades reglamentarias que se otorgan, facultad de reglamentar se otorgan de forma poco ortodoxa a la RNEC y al CNE por ejemplo, para efectos de exonerar a los jurados de votación cuando no asistan, en el artículo 231 se encuentra ese. Adicionalmente hay cuestiones que se pueden mejorar como la prohibición a observadores electorales en el sentido de hacer campaña que podría incluso extenderse y resultaría lógico a expresar preferencias electorales porque su labor como la RNEC y de la Organización Electoral es ser neutro en su trabajo y son garantías de neutralidad.

Hay un principio fundamental en materia electoral y es el carácter expansivo de la democracia y uno entiende que eso haga que sea más exigente el trabajo para la Organización Electoral, pero el hecho de que estemos en unas circunstancias económicas acuciantes como las actuales, eso hace también que la presión de ahorrar recursos, de no crear cargos públicos, de restringirse en el gasto público frente a esa expansión de la democracia hace que tengamos que ser mucho más eficientes en el trabajo en todas las Entidades Públicas.

7. Germán Córdoba: Directo del Partido Cambio Radical

Quisiera en primer término comentar en este sagrado recinto que este proyecto electoral es casi el mismo que hundió la Corte, la Corte lo hundió por vicios de forma, entonces creen que el fondo estaba bien, pero la Corte nunca revisó el fondo del proyecto porque fue tan mal tramitado que el proyecto se cayó, pero los vicios que denunciamos en su momento de fondo no fueron analizados por la Corte, cuando digo que es casi el mismo proyecto, no es el mismo por que le hacen unas adiciones, y en estas para mi está también un poco el veneno con el cual se va a caer si llega como debe ser a la revisión de la Corte, porque en primer lugar está violando una cosa que para la Corte es sagrada y es la unidad de materia, en este proyecto se quiere legislar sobre identificación y registro civil, son dos temas totalmente diferentes al tema electoral, y se incluyen artículos que tienen que ver más con una reforma política que con una reforma electoral, por ejemplo, el artículo, no recuerdo cual, habla de la paridad de género, ojo nosotros estamos de acuerdo con esto, en las listas al Senado que hizo Cambio Radical en elecciones de marzo, aplicamos la paridad de género, la mitad de nuestras candidatas eran mujeres y estoy de acuerdo con que eso sea así, pero no es una tema para una reforma electoral, es una tema para una reforma política, se quieren revisar los temas electorales, pero se está incursionando en otros temas, en la identificación, en el registro civil, en el estatuto de la ciudadanía juvenil, en la paridad de género, que no tiene nada que ver con la naturaleza, con el fin del proyecto, ahí se está incurriendo en un error.

Por otra parte, se debería aprovechar este proyecto para unificar, para compilar la legislación electoral que es muy dispersa y se está dejando por fuera la Ley 130, la Ley 163, la Ley 1475 y se pierde este momento que debería ser para que por fin tengamos una régimen electoral unificado, moderno y acorde. Digo que por suerte la Corte lo tumbó porque el proyecto anterior traía unas audacias electoral que nos parece que no corresponde a la realidad de nuestro sistema, puede que en Dinamarca el voto electrónico mixto y anticipado ya se esté aplicando en debida forma, pero en Cundinamarca no y lo digo de manera coloquial porque Cundinamarca es el departamento mas adelantado de Colombia, pero el tema de los sistemas de la RNEC demostraron su vulnerabilidad y su debilidad el día de las elecciones en marzo cuando estábamos eligiendo, se cayó la página de la RNEC, el señor Registrador a quien no veo, que es una lástima que no acuda a estos escenarios, dijo que había sido víctima de un ataque de hackers, el fiscal lo tuvo que desmentir, la pagina se cayo porque los sistemas de la RNEC no han sido modernizados debidamente y era un página que solo tenía la información para que los candidatos vieran donde les tocaba votar o si le toco o no les toco ser jurados, no era una información del otro mundo, era una información sencilla y con esos sistemas tan precarios quieren que incursionemos en temas como el voto remoto, voto electrónico, el voto mixto.

Yo sé que la RNEC le gusta mucho contratar por urgencia manifiesta, pero no debe ser eso lo que nos anime cuando uno hablo de modernizar el sistema electoral colombiano, se le da en este proyecto al CNE unas facultades para ampliar, suspender la jornada electoral, esto me parece gravísimo, no puede ser que el CNE decida esto, les pongo un ejemplo, en Vichada nos pasó que los delegados del CNE decidieron suspender los escrutinios porque había una amenaza de orden público, y llegaron unos anónimos, pues los órganos de seguridad, el ejercito, dijeron que esas amenazas eran falsas, que esos grupos no existen ni operan en esa región, pero había algún interés de suspender esos escrutinios, no se le puede dar al CNE esa facultad, perder esa seriedad con la cual siempre se maneja el certamen electoral, no puede ser que un órgano suspenda o alargue o dilate la jornada electoral, eso traería muchas complicaciones.

Me parece bien es que por fin estamos acabando con esa figura de dos registradores en cada departamento que era una figura del frente nacional, tenía que haber un Liberal, tenía que haber un Conservador, ahora solo se dice que habrá un registrador, se están dejando dos delegados. (No terminó la idea)

Hay 4 o 5 artículos que son ampliando la burocracia de la RNEC y del CNE, eso en este momento de austeridad no se necesita, van a aprobar una reforma tributaria para llenar de burocracia de la RNEC, a mí no me parece, y es un veneno tramitar esos nuevos proyectos ofreciendo crear nuevos cargos, eso ya lo hemos padecido.

Se crean los tribunales de garantía por 3 meses más, no es necesario, eso es burocracia, y otro, se establecen multas para cuando las personas no informen que hayan cambiado de domicilio, eso es empadronamiento, eso es riesgosísimo.

Se le sigue dando mucho más ventajas a los grupos significativos que, a los partidos, hoy las campañas no se desarrollan en igual de condiciones, ellos tienen más tiempo y menos control en sus recursos, eso va en contra de los partidos políticos.

No se establece control para evitar que un ciudadano pida un aval en un partido y si es rechazado al otro día vaya a otro partido, no se mete con el registro de afiliados, quieren hablar de listas cerradas, de democracia en los internos, pero no se dice nada del registro de afiliados, tienen que darle recursos a los partidos para que estos modernicen y puedan tener un registro de afiliados que les permita tener mecanismos de democracia interna, lo otro es una mentira.

Me gustaría que en un proyecto de estos se les diga a los gobernadores y al presidente que hay un plazo máximo para encargar cuando hay vacancia, nos ha pasado que se toman el tiempo que quieran para pedirle las ternas a los partidos, eso es ilegal y no se está corrigiendo.

8. **Viceministro:**

Agradecerle mucho la verdad la invitación, el señor Ministro no se encuentra porque está ahora mismo en una cita con el señor Presidente de la República, en todo caso yo estoy aquí desde temprano no físicamente, pero si hemos estado en la conexión, tomando nota de cada una de las intervenciones, por eso le pedí la palabra simplemente para saludar, para explicar los motivos de la ausencia del Ministro y para continuar aquí en la audiencia tratando de responder todos y cada uno de los puntos que por ejemplo la directora Nubia nos dejo y que nos parece muy importantes, y recojamos al final las observaciones que construyen una nueva opción de código. A mi me parece fundamental que se hagan estas audiencias y sobre todo en este sentido en que la oposición política tenga la participación en los procesos de reforma electoral y en los procesos de reforma con la Organización Electoral porque es la oposición con quien se construye ese acuerdo sobre lo fundamental que debe dirigir las elecciones, no las del próximo año, sino todas, y uno de los grandes problemas que yo siento en el sistema electoral es que vamos de reforma en reforma y no hemos logrado estabilizar un sistema que realmente nos de absoluta confianza a todos, las mismas observaciones por ejemplo que decía la doctora Nubia, nosotros mismos la tuvimos en el proceso electoral, entonces me parece que es muy importante. Por parte del Gobierno Nacional está toda la intención, muchas gracias presidenta por su gentilicia y por supuesto que todas las críticas, todos los reclamos, lo recibimos como siempre en el marco de las diferencias argumentativas no personales.

9. Gabriel Santos: Colombia Fintech

Quisiera empezar por demostrarles porque un gremio como el de Colombia Fintech en una discusión de tema electoral, y yo creo que ese va a ser el argumento con el cual vamos a demostrarle a ustedes de porque en medio de una discusión netamente electoral hay un grupo de representantes gremiales sumamente preocupados con lo que aquí está tratando de ocurrir.

Este Congreso de la República no puede permitir una aberración como la del artículo 134 siga en adelante este Código Electoral, nosotros no reconocemos necesidad alguna de que artículo se mantenga en el articulado presentado.

Quisiera empezar explicándoles que desde la Constitución del 91 se le otorgó el monopolio de la identificación a la RNEC, eso tiene sentido desde el punto de vista constitucional por cuanto era una necesidad reglamentar algo que había sido desarrollado de manera normativa por Leyes previas a la Constitución, pero que le otorgaba el monopolio de la identificación a la RNEC. En adelante, desarrollos tecnológicos han ido avanzando por mecanismos de autenticación, la autenticación es la verificación de que la persona que ha sido identificada en efectos es quien dice ser para realizar un trámite.

La tecnología se ha ido desarrollando a medida que hemos tenido nuevos desarrollos tecnológicos, valga la redundancia, y a pasar de tener exclusivamente la huella y mas adelante la firma, la firma electrónica y luego ya muchos desarrollos normativos.

Teniendo en cuenta lo anterior, quisiera dejar expuesto lo siguiente, el artículo 134 es abiertamente inconstitucional confiere unas potestades abiertamente ilegales y además es un impuesto absolutamente innecesario para el desarrollo del tejido empresarial de este país. Vamos por parte, inconstitucional, los artículos 120 y 266 de la Constitución, confiere como le decíamos anteriormente a la RNEC esa potestad frente a la identificación de los colombianos, en esta norma se pretende atribuirle a la RNEC unas funciones que no le atribuye la Constitución abiertamente legal, es tan ilegal que el Gobierno Nacional en días anteriores conceptuó en contra de este artículo por intermedio del doctor Saul Kattan, ninguna Ley puede atribuirle esas funciones que la Constitución no le ha dado a una entidad pública, quiero que ustedes se vayan a la exposición de motivos para que vean que tan grave y que tan mal estructurado está este artículo, utilizan como justificación un decreto para por medio de una Ley otorgarle funciones que la Constitución no le ha dado a una entidad, ojo, de una decreto saltan a una Ley para otorgar funciones constitucionales, ninguna de las cuales tiene, si pretende otorgar la RNEC el monopolio de la autenticación esto debería ser un acto legislativo, de ninguna forma puede sustentarse una Ley en un decreto, también absolutamente legal para modificar la Constitución. Siendo uno absolutamente ilegal, pretende conferirle a la RNEC la facultad de crear un monopolio absolutamente ilegal, esto por cuenta de las prácticas de seguridad nacionales por medio de las cuales se rige la contratación directa de la RNEC, le otorgaría para efectos prácticos a esa misma, la posibilidad de conferir un monopolio absoluta y físicamente ilegal, y tercero, es un impuesto a las empresas ¿por qué? Y aquí me gustaría desarrollar este argumento, la RNEC no cuenta con las capacidades técnicas, mucho menos con el presupuesto para hacer un desarrollo tecnológico de la solvencia que requiere la autenticación en Colombia, uno de los grandes problemas que tiene el ecosistema la Fintech, bien sea para acceder a los monederos, bien sea para acceder a los criptoactivos, ya sea para emitir créditos digitales, para emitir nuevos desarrollos tecnológicos desde el punto de vista de finanza empresarial.

Colombia enfrenta un régimen denso en materia de suplantación y enfrenta un riesgo inmenso en materia de fraude en estos temas, y ¿quiénes han sido los que en hora buena han hechos los desarrollos tecnológicos para hacerlo? La empresa privada, cuando Bancolombia o los grandes jugadores van a emitir un crédito, lo primero que hace es buscar al jugador más competente para poder tener certeza que quien está accediendo a esos productos es efectivamente quien dice ser, y esa persona, esa empresa los desarrolló con recursos propios, metiéndose la mano en ocasiones ciento de millones de dólares para desarrollar este tipo de desarrollos. En un momento donde el país está hablando que tiene la necesidad de conseguir recursos porque no los tenemos, va a sacar la RNEC recursos del Estado colombiano para hacer algo que perfectamente los privados llevan haciendo desde 1991 de manera autónoma, con su presupuesto, con su riesgo propio, me parece un exabrupto desde el punto de vista fiscal que nosotros en momentos de dificultades económicas le propongamos a la RNEC en buscar estos recursos, la próxima reforma tributaria les aseguro que de esto quedar aprobado así, va a tener un componente muy importante para conseguir los recursos o vamos a ver un éxodo de jugadores tecnológicos muy importante por cuenta de la falta de confiabilidad en un desarrollo tecnológico que no va a poder hacer la RNEC, yo les pongo un ejemplo muy rápido, este es el ejemplo más fácil de las verificación, pueden coger un celular y cuando ustedes abren ese celular inteligente, ese celular hizo un autenticación inmediata con sus rostro usualmente, ¿por qué le vamos a conferir un monopolio a la RNEC para que jugadores como Apple, como Huawei, como Google tengan que tener esa intermediación de la RNEC para hacer lo que tendría que ser un contrato entre partes?, esto es absolutamente injustificado, va a en contra de los nuevos desarrollos tecnológicos.

Para redondearlo, abiertamente inconstitucional, abiertamente ilegal, pero sobre todo anti tejido empresarial, dejémosle que quienes lo hagan, lo hagan con sus recursos y con sus riesgos propios, no le impongamos más cargas al Estado, no le impongamos más cargas al tejido empresarial de este país, dejemos que un ecosistema como Fintech, como el del crédito, como el de la certificación, lo hagan, con nuestros propios recursos, nosotros lo que estamos pidiendo acá es que nos dejen seguir operando esto a carga y cuenta de la empresa privada donde el Estado nada tiene que ver en este tipo de procesos.

10. Olga Marissa Silva: Directora del Partido MIRA

En esta medida, se traen aportes en materia de identificación e implementación, de herramientas tecnológicos que permitan en materia de diferentes responsabilidades misionales que le otorga la C.P. a la RNEC, asimismo, damos a conocer que es muy importante que en este proyecto de reforma electoral se incluya que los espacios de participación como la ciudadanía juvenil no presente rendición de cuenta al CNE debido a que no reciben aportes estatales por estas campañas, esto con el fin de prevenir que haya una desincentivo a los jóvenes para tener una apropiada inclusión en la política y de esta manera darles a ellos facilidad para llegar a estos espacios políticos. También, damos a conocer que el partido en años anteriores vivió algo que en esta oportunidad de este proyecto acoge y es el exhorto del Consejo de Estado de la Comisión Quinta que para la Organización Electoral cuente con un software propio que recoja y consolide los resultados electorales que en años anteriores de manera tardía le otorgó 3 curules al partido MIRA antes de que finalizara, 4 meses de finalizar su periodo, y que es necesario que este Código Electoral pues contemple todo lo que en años el Partido Político Mira a través de su bancada en el Congreso ha dado a conocer para que incluya en este proceso electoral.

11. Ariel Ávila: Senador

Las críticas al señor Registrador y a este Código Electoral que yo creería que deberíamos hundir en esta Comisión, me llevan a mí a hacer una serie de puntos de los cuales hay varios tanto en la audiencia pasa como en esta. En los temas de autenticación y registro ya no diré nada, pero tocare otros 3 puntos que veo con mucha preocupación en este proyecto.

Lo primero como lo sugirió alguien que hace como unas 3 personas antes de que yo hablara, la libre remoción de los registradores municipales que prevé el Código Electoral en un año electoral se podría convertir en una entrega de esos cargos a clanes políticos regionales meses antes de elecciones, eso a mí me parece de una gravedad brutal porque a los registradores departamentales ya fueron entregados a clanes políticos cuando llegó el señor Alex Vega, por ejemplo el registrador del Atlántico le agradeció a los Char el nombramiento no al Registrador, eso está en un video, no me lo estoy inventando, y si nosotros autorizamos que los registradores municipales sean de libre remoción, ¿ustedes se imaginan el festival en los municipios? Imagínense que esto ocurra el próximo año a 2 o 3 meses de elecciones, entonces no es solo la creación de mala burocracia que tiene la RNEC sino lo que haría con la posibilidad de que las autoridades o los registradores municipales sean de libre remoción, podría darse.

El otro tema tiene que ver con el voto electrónico, yo les quiero mostrar este video, esto es en Pereira (muestran video). En el conteo en una me lograron recuperar dos votos para mí que no aparecían en el pre conteo, digitan varias veces los 2 votos y siempre aparece 0, ocurre varias veces, al final la señora registradora que está en la comisión escrutadora, dice está hackeado el software, el nombre no es hackeado, pero ella lo dice así, colocan el formulario, miren el e14 donde en el e69 en la parte superior derecha aparecen los 2 votos y digitan varias veces y siempre aparece 0, así tengo otros 4 videos. No es solo, porque aquí el debate con la senadora o con el Centro Democrático es que al Pacto Histórico le aparecieron o desaparecieron, eso lo tendrá que decir la investigación, ya dijeron que aparecieron 4 curules, es que como yo sabía que me iban hacer eso, mande equipo a varias zonas donde yo había tenido información y efectivamente se comprueba eso, digitan el número 2 y aparece 0, cuando uno ve los casos de Venezuela por ejemplo o lo que paso con la elección en Estados Unidos, en Florida, y en una democracia como la nuestra, el tema de las maquinas es muy complicado, yo prefiero el sistema actual supremamente descentralizado, tercerizado a tener eso concentrado en unas máquinas, es decir, yo estoy en contra del voto electrónico, eso podría ser un grave peligro para nuestra democracia, nosotros solicitamos que se nos diera los códigos de acceso o el código fuente de los software electorales, nunca se dieron que porque supuestamente eran privados, luego solicitamos auditorías a esos software y no lo permitieron, cuando una auditoria requiere por lo menos 6 meses y no una semana antes, entonces en el tema del voto electrónico tengo mis cuestionamientos, y otro tema que ya no alcanzo a hablar es el empadronamiento, me parece muy delicado en este Código Electoral.

12. Certicámara:

Certicámara es una entidad de certificación digital conformada por la Cámara de Comercio de Bogotá, Medellín, Aburra sur, Cúcuta, Bucaramanga y Confecámaras.

El día de hoy nos encontramos en este recinto para manifestar nuestras apreciaciones con relación al artículo 134 del Código Electoral, especialmente con la función de autenticación a través de firma digital, firma electrónica y cualquier mecanismo de autenticación en cabeza de la RNEC.

En primer lugar, vemos con preocupación y en la línea de lo que comentó el Dr. Gabriel Santos que agradezco su intervención, vemos con preocupación que se traten de equiparar los conceptos de identificación con el de autenticación cuando claramente se tratan de conceptos diferentes. Por un lado, tenemos que identificación es la acción de atribuir identidad (rasgos físicos, sociales, culturales, familiares) que nos permite individualizar a una persona, mientras que la autenticación es la acción de verificar la identidad de una persona. Así las cosas, consideramos cerrado que se trate de atribuirle la función de autenticación a la RNEC cuando la Constitución es clara en señalar que la función que le corresponde a la RNEC es la función de identificación.

En segundo lugar, la concentración de funciones de autenticación en cabeza de la RNEC dejaría de lado la importante labor que ejercemos las empresas de certificación digital, que garantizamos la validación de identidad de manera segura desde el punto de vista técnico y jurídico, poniendo en riesgo así los derechos de libre competencia económica y libertad de empresa, asimismo, es importante poner de presente que mucho de los mecanismos de autenticación por medios

electrónicos son desarrollados por el sector privado, por eso vemos con preocupación que esta función quede en una entidad pública porque consideramos que puede conllevar un impacto negativo en el desarrollo de las tecnologías.

Finalmente, y ya para concluir, la prestación de los servicios de autenticación por medios electrónicos a través de firma digital, firma electrónica o cualquier medio de autenticación requiere de procedimientos seguros y de una infraestructura robusta que esté blindada desde el punto de vista jurídico y técnico, con esto ya cuenta las entidades de certificación digital y esto nos permite prestar el servicio de autenticación de manera eficaz, eficiente, segura, generando la confianza que requiere la ciudadanía para la utilización de los medios electrónicos y con ello contribuir a la transformación digital que añoramos para Colombia.

En este sentido, ponemos en su consideración la modificación del artículo 134 en el sentido de eliminar por completo la función de autenticación a través de firma digital, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación por medios electrónicos en cabeza de la RNEC.

13. Alejandra Barrios: MOE

Nosotros participamos en la audiencia pública que se hizo a inicio de esta semana y reiteramos que consideramos que la discusión del Código Electoral se debe dar en un marco de los 4 pilares que considero que se debería dar esta discusión. El primero de ellos, debe ser la claridad absoluta, que nosotros recomendamos que den un parágrafo transitorio de ser aprobado el Código Electoral, que este código no se aplica ni total ni parcialmente en las elecciones 2023 para absolutamente todos los actores que vayan a las próximas elecciones y si hay algo que nos dejó claro la discusión del ultimo Código Electoral que no paso la revisión de la Corte Constitucional es que es un pésimo antecedente que las reglas se modifiquen antes de unas elecciones, hasta septiembre del año pasado, las organizaciones políticas ni la Misión de Observación Electoral sabían cuáles eran las reglas que podía o no aprobar la Corte Constitucional o si iban a ver algunas modificaciones a la misma.

Quiero recordar que el día de mañana inicia el calendario electoral, es decir que mañana no solo estamos a un año de las elecciones, sino que la MOE empieza el ejercicio de elecciones locales con el Código Electoral actual, sabiendo que las organizaciones políticas y sus candidatos conocen las actuales reglas de juego.

Segundo pilar que se debe tener en cuenta, la implementación de aprobarse debe ser gradual y progresiva, es decir, que de aprobarse debe ser gradual porque se está haciendo inclusión de temas tecnológicos que requieren no solo de la revisión y el conocimiento de las organizaciones políticas sino también el debate por parte de las diferentes entidades que se involucran en el proceso electoral incluyendo la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo.

Partidos políticos deben después del 29 de octubre del próximo año participar en mesas técnicas convocadas, no por la RNEC a quien ponen además de cabeza en esta propuesta de Código Electoral de la Comisión para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica sino por el mismo CNE, y aquí me quiero detener, a nosotros nos preocupa muchísimos que se siga concentrando poder en la RNEC, este Congreso hace muy poco tiempo eligió un CNE, y en este Código Electoral vuelve a hacer relegado como un observador más del proceso electoral, mientras que la RNEC decide cuales son las tecnologías a contratar, como se hacen los contratos, como se hacen los términos de referencia, a qué tipo de información se tiene acceso. Respetuosamente la MOE le pide a la bancada de oposición que le den rango, nivel, visibilidad al CNE para que este ente que tiene representación de las diferentes organizaciones políticas esté al frente de esa comisión que se nombra, pero que también sus recomendaciones frente a la adopción de las nuevas tecnologías sean de obligatorio cumplimiento por parte de la RNEC, el CNE no puede seguir siendo un invitado de piedra a los procesos electorales, y con esto dejo algo absolutamente claro, el día de mañana empieza el registro de los ciudadanos que quieran inscribir sus cédulas, dentro de un mes espero poder comunicarme con usted (senadora Valencia) para poder informarle si la MOE o las organizaciones políticas tienen acceso a ese registro que lo maneja el RNEC.

Y aquí sigo, inspección y vigilancia, auditorías, y no es auditoría 6 meses antes, todas las organizaciones políticas que están aquí, y de manera particular quienes están en la oposición deben tener las garantías para que desde el día de mañana que inicia el calendario electoral puedan tener reuniones técnicas con el CNE y con la RNEC a ver si nos vamos a ir a ¿qué? a ¿una inscripción de cédulas virtual?, ¿a través de aplicativos?, ¿cuándo van a tener la información?, ¿dónde se está inscribiendo la gente? ¿El CNE va a tener acceso privilegiado para saber también cuáles son las tecnologías que se contrataron?, ¿a quién le pertenecen esas tecnologías con las que empezamos mañana el proceso de inscripción de cédulas? No es suficiente lo que se establece en este Código Electoral en términos de las auditorías que las organizaciones políticas y de manera particular las de oposición deben tener como garantías.

Y finalmente, estructura y conformación de la RNEC, doctor Córdoba ¿usted dice que ese Código Electoral avanza teniendo un solo registrador? ¿Saben que es lo que hacen? dejan a dos registradores, los dos delegados y nombran un registrador adicional, como una de las mayores críticas que se hicieron era que más o menos íbamos a yo quiero tener un millón de amigos porque encabeza el registrador que da la potestad de contratar a todo el personal de libre nombramiento y remoción de la RNEC, ¿saben que se hace? ponen un articulito que ponen que ya no es el registrador sino que son los registradores delegados quienes designan a quienes se contratan y ¿Quién los contrata? El registrador. ¿Saben de qué les estoy hablando?, de 3mil cargos o si no que la RNEC nos diga cuantos cargos de libre nombramiento y remoción en las diferentes categorías se piensan contratar a partir de este Código Electoral.

14. Altus Baquero: Magistrado CNE Partido Liberal

La verdad nos posesionamos hace poco más de un mes y medio, y recibimos este proyecto de Código Electoral con varias inquietudes y observaciones importantes. La Organización Electoral ha venido con unas modificaciones a lo largo de la historia y fundamentalmente esas modificaciones ha girado en torno a dos planteamientos específicos, el primero, como se compone el órgano electoral y el segundo cuáles son sus funciones. Las funciones que hoy tiene el CNE datan de 1932 que es cuando se le dejan esas funciones de orden administrativo, pero para no enredarnos en esto de la historia y aterrizar más bien en los postulados y las diferentes regulaciones que trae el Código Electoral, es importante como advertir 3 aspectos.

El primero relacionado con la identificación, unas materias que se desarrollan por cerca de más 100 y tantos artículos de este proyecto, sabemos que nuestra Organización Electoral tiene esa forma combinada de estas dos funciones de identificación electorales, pero no está bien que todo el tema electoral se regule también con el tema de la identificación. Yo creo que el tema de identificación puede salir un poco de este Código Electoral porque también tiene unas regulaciones propias y dedicarle todo el aspecto relacionado con funciones electorales a este proyecto. Es importante advertir que trae unas recomendaciones de autonomía, independencia del Consejo Electoral, y es aquí importante hacer un hincapié, puesto que hay unos decretos ya que se encuentran determinados desde el año 2019 y que no ha sido posible que se apliquen también por cuestiones administrativas.

En el anterior Plan de Desarrollo, se estableció que el CNE iba a ser una sección dentro del Presupuesto General de la Nación, pero pasado un mes de ese Plan de Desarrollo hubo una Ley que lo modificó, una Ley de la Jurisdicción Especial para la Paz, se echó para atrás esa sección del presupuesto. Y esto es importante porque si no hay autonomía financiera es muy difícil que el CNE pueda abarcar todos esos aspectos para la independencia, la independencia para el CNE es importante y por eso dije acá, que aquí en Colombia se ha probado de todo, se probó la conformación desde el inicio que los magistrados fueran elegidos por el Senado de la República, con la Ley 7 de 1988, luego con una Ley del 48 se intentó que fuera el antiguo rector de la Universidad Nacional, que fueran expresidentes de la Corte Suprema de Justicia, es decir, tenemos un modelo que ha intentado todas las variables para tener una Organización Electoral, pero que realmente hoy en día no tiene la relevancia específica por uno de sus órganos.

Y, por último, el tema que nos preocupa y que se ha mencionado en varias audiencias y varios paneles en lo que se ha participado, es un tema relacionado con la tecnología de la información, se determinó en el año 2018 que el software de la Organización Electoral debía estar a cargo del CNE, y así hay una sentencia del Consejo de Estado que lo señala, pero en este artículo 362 del Código Electoral se le da la propiedad de ese software a la RNEC y el CNE queda como un administrador más, esto lo queremos advertir porque la sentencia del 2018 señala claramente que es el CNE quien debe tener la propiedad y la administración de este software de escrutinios.

Adicionalmente hay otros temas como el del empadronamiento y demás que es importante señalar, pero que los que más cobran relevancia son estos y también creo que este proyecto de este código es generar más puestos a la RNEC, genera una suerte de Dios griego que se llamaba Cerbero, un Dios griego con 3 cabezas, lo que resulta es más burocracia para el nivel territorial por parte de la RNEC que no termina resolviendo de fondo los problemas que tiene la Organización Electoral.

Para concluir también, es importante el tema en el derecho comparado de la votación electrónica siempre en los países que han observado, que han implementado la votación electrónica, terminan devolviéndose a la votación en papel, el caso de Alemania es muy ilustrativo, uno de los mejores sistemas electorales del mundo, ha tenido una influencia importante dentro de los sistemas electorales, las circunscripciones electorales, las formas de candidaturas y emisión del voto, las reglas aritméticas que se utilizan para la distribución de la curules, las barreras legales, pero estos señores de Alemania se dieron la tarea de implementar el voto electrónico y se dieron cuenta que no era tan fiable, que generaba problemas de legitimidad frente al software porque la confianza de la ciudadanía se veía a francamente perturbada por todas las disposiciones que tienen esos códigos fuentes.

De manera que acompañamos las discusiones, los diferentes entes, pero desde el CNE estamos no tan de acuerdo con estas disposiciones que trae este proyecto de Código Electoral y presentaremos también en su momento, esta semana, las diferentes proposiciones aditivas y observaciones que tenemos al frente del proyecto de código.

15. Maria Fernanda Quiñonez Zapata: Cámara de Comercio electrónico

Muy buenos días, honorable Senadora Valencia, Senador David Luna, señor Viceministro, Secretario de la Comisión y demás presentes virtuales y presenciales, mil gracias por esta oportunidad, voy a tratar de hacer una mención muy corta, dada la solicitud de la señora senadora Paloma sobre el tema de la identificación y autenticación, evidentemente es un tema suficientemente ilustrado, pero si nos preocupa por supuesto el juicio de constitucional que tiene, en relación que son funciones completamente distinta y el monopolio solo está dado sobre el tema de la identificación a la RNEC, luego en la parte del artículo 134 resulta bastante desafortunado y por supuesto evidentemente inconstitucional este sentido, pero también lo es en otro sentido que me voy a permitir enfatizar, en la necesidad de eliminación completa de este artículo, porque no le encontramos cabida dentro del ordenamiento jurídico, y para las garantías constitucionales que se han dado, primero para la libertad de empresa, la libre competencia y libertad económica, y evidentemente para las entidades de certificación digital que se encuentra

hoy habilitadas y autorizadas, para poder realizar funciones de autenticación, se verían afectadas con ese monopolio que se le quiere dar a la Registraduría.

Lo preocupante de esto es como se vería afectada la economía digital, pensemos que tendríamos que autenticar cada una de la transacciones que hacemos de comercio electrónico, por ejemplo a través de la registraduría, sería muy complejo, y que le aportaría y es un lujo que no nos podemos dar, es un rezago evidente en el desarrollo digital y es importante que nos comprometamos desde todas la aristas y toda la aplicación de las normas con un progreso en este sentido, realmente debemos aprovechar este impulso que se le ha dado a la digitalización por la difícil situación de la pandemia, para poder promover el comercio electrónico que trae mucho a la económica, la trazabilidad de los intercambios económicos, su mejor fiscalización, la inclusión financiera importante para la económica de la personas, realmente no se encuentra un lugar ni razonabilidad con estos objetivos del Estado poner en cabeza de la RNEC, un monopolio sobre el tema de la autenticación, y mucho menos pasa por encima de la faculta que ha sido legalmente entregad a estas empresas, que ha demás se ha dicho de paso, como lo mencionaba Gabriel Santo en intervención, han hecho una importantes inversiones, en todos los mecanismos para poder generar esta tecnológica de autenticación, que no veríamos razón para que el estado en una situación fiscal que como sabemos ya no encontramos, tuviera que hacerlas, es poco razonable el planteamiento que se da sobre esta situación.

El quinto análisis constitucional que nos parece recae sobre el artículo 134, es lo relacionado con el área de datos, porque una clara violación al derecho fundamental del habea data, vulnera la liberta de los titulares de los datos para decidir quién autoriza para la recolecciones y el tratamiento de sus datos, y eso hace parte fundamental del núcleo esencial del derecho fundamental al habaus data, entonces nos parece que desde estas tres perspectivas, del habas data, del artículo 133 de la C.P en termino de libertad económica y propuesto al monopolio de la registraduria, enfatizamos la necesidad del retiro de este artículo, al ser claramente inconstitucional, quiero referirme al artículo 203, vemos preocupaciones sobre el tema de la publicidad especifica en propaga electoral que se despliega a través de mecanismo digital, en los que nos preocupa la posibilidad que se le dé un tratamiento diferencial al manejo de asuntos que tiene que ver con la liberta de expresión y el derecho de la información en internet, que haya una discriminación frente a la información en medios tradicionales, no entendemos cómo podría abrirse la puerta para que el legislador por una regulación diferencial y discriminatoria, sin una razones objetivas a la luz, se desincentive el uso de los medio digitales y constriñe así el principio de neutralidad tecnológica, entendiendo además que la liberta de expresión tiene una amplia capacidad de materializarse a través de los medio digitales, en medio que estamos en un mundo completamente interconectado, nos preocupa que frente a estas regulaciones se contrarié el principio de neutralidad tecnológica, que está contemplado en la normatividad y que es esencial y en la jurisprudencia constitucional, y es esencial para poder garantizar desarrolla el correcto funcionamiento del internet y no se establezcan bloqueos que no obedecen a lo judicial, sino

decisiones de orden político, es un tema fundamental que lo tengamos en cuenta, y que se dé una aprobación de la facultad para establecer la reglamentación a la propaganda electoral, como lo decía, porque no se entiende cuales seria esos criterio en virtud lo que se haría en esa regulación.

16. Ingrid Betancourt.

Quería agradecerle a esta audiencia publica , tener el espacio donde nos encontramos, un espacio como siempre que es escaso donde es la oposición donde creo que he estado la vida entera, vuelvo aquí a compartir una reflexiones sobre este proyecto, primero una observaciones sobre el preámbulo, porque hay una mención y no encontré el articulado, y es que los candidato en una elección unipersonal que hayan quedado de segundo y quieran y acepten en entrar asumiendo una curul en una corporación pública, en este caso el segundo que entra al senado de la república tendrían derecho a declararse en oposición y la manera como se justifica esto es proteger al electorado que vota en contra de una cantidad que sale elegido, y esa minoría importante tiene que ser representada, es algo importante, sustancial pero creo que hay que ampliarlo, porque no solo es el candidato sino los partidos que apoyan el candidato que es derrotado, algo que sucedió en estas elección y que ha producido en todo los colombiano no solo sorpresas sino indignación, aquellos partidos que estuvieron ampliamente en contra de la elección del polo democrático, termina corriendo a ser fila como partido de gobierno, esto es como doble militancia y debe ser sancionado, no lo vi desarrollado y quería que lo tuviera el ponente, si este proyecto sigue su curso de llegar a este tipo de reflexiones, voy a trata de hablar de los artículos que me parecen a los cuales creo que debemos ponerle cuidado.

hay un artículo que es muy importante el 150 sobre el censo electoral, el censo electoral es un indicativo esencial para cualquier elección, en las elecciones pasado tuvimos una situación sui generis, el censo electoral era superior al poblacional y esto paso de agache, a todo el mundo le pareció que esto era normal y esto lo que nos dice abiertamente es que hay más cedulas que personas física viviendo en Colombia, es decir que aquí haya abiertamente una posibilidad de fraude electoral, yo quisiera que en este proyecto se digiera taxativamente, si bien el censo lo diligencia la registraduría nacional, no puede ser superior al censo poblacional, y que haya algún tipo de control y yo dirigía que en ese caso el CNE, debería tener un control sobre lo resultados de ese censo.

El artículo 168, el que hace relación a como se cuenta los apoyo o números de apoyo al grupo significativos de ciudadanos, este evidentemente un tema que han elaborado, sé que uno de ustedes expreso el sentimiento de que estos grupo de ciudadanos significativos tiene demasiado derecho y posibilidades de actuar, y lo digo como representante del partido verde oxigeno, que tiene personería jurídica, deberíamos facilitar que a los ciudadano que se puedan expresa por fuera de los partidos, cuando así lo requieran y los porcentaje que se incluyen creo que lo debemos revisar, se dice que debe ser el 2º por ciento de los inscritos para que una

circunscripción la dividimos por el número de curules a proveer en el caso de elección populares, me parece que son porcentajes arbitrarios y me perece que lo debemos ver con calma y revisar para bajarlo y en particular en lo que se refiere en la elección presidencial que es el tres porcientos, que es mucho recurso y adicionalmente ahoga la democracia y debemos bajar estos porcentajes sustancialmente al 1.5 por ciento.

Después tenemos el artículo 172 de los avales, muy importante se menciona que los avales se expedirán sin costo alguno, obvio no es eso es lo que tiene que ser y suceder pero sin embargo creo que taxativamente deberíamos poner una sanción para los avales, como cuando una persona dentro de un partido que utiliza el nombre del partido y vende avales y cerciora la democracia y pienso que también debe haber una sanción al partido, después de que se de una vez de que ya un amonestación través del CNE, y que después si se vuelve una costumbre repetitiva tiene que haber una sanción, casi yéndose a la perdida de investidura, ahí es donde empiezan los problema de corrupción de la vida colombiana.

El artículo 183, habla de la cuota de género que me parce a mi muy bien, estoy de acuerdo pero creo que debemos añadirle una precisión y es que la lista se abierta o preferentemente cremallera, deben tener mujeres y hombres en cremallera, a mí me paso que estas elecciones que tratamos de constituir las listas abierta de una coalición, todos muy de izquierda y muy progresista y muy machistas , las mujeres las pasaban para atrás, y que esto quede en el círculo del artículo 183, como proposición de la ponencia.

Artículo que me preocupa mucho es el 201, sobre propaganda electoral , por que no veo que haya una mención a un principio fundamental como al de la igualdad, tiene que haber igualdad en la manera como los candidatos y partidos tiene acceso a la propaganda electoral, esa igualdad pasa inevitablemente por la financiación de las campañas, yo se que mucho de ustedes están en contra de la financiación estatal de las campañas, pero yo creo que desde el punto de vista de la publicidad y la propaganda, eso debe ser igualitaria para todo el mundo, y la dificultad es para quienes tiene más recurso, si lo tiene en la manera creativa como es exponer su programa, la posibilidad de contratar tanto los espacio públicos como privado, propaganda electoral debe ser para todo el mundo en igualdad de condiciones, sino se nos acaba hay nuestra democracia.

En el artículo 123, nos vamos a enredar en un tema que debemos ver con mucho cuidado y es el de la creación de los puestos de votación, esto queda en potestad según este proyecto de la regisraduria nacional, quiero recordarle que en el mundo entero este tipo de actuaciones, crear puesto de votación o quitar finalmente, son decisiones que se toman en las corporación públicas, es una decisión política, porque de la manera que se creen la mesas de votación, se premian una intereses políticos o se castigan unos interés políticos, esto e una decisión política, que no puede estar en mano exclusiva de la registraduria nacional y que tenga hacer una propuestas, pero esto

tiene que pasar por el congreso o las asambleas a nivel regional, y es muy grave para que sea visto como una operación administrativa.

Artículo 235, nos habla de la capitación de los jurados, esta elecciones tuvimos un drama, yo pienso que para los jurado tiene que haber una certificación de capacitación, no nos pueden decir simplemente que nos capacitaron , para que no suceda lo que sucedió en la elecciones parlamentaria, donde fue una desorganización total y esto incide en la posibilidad de un fraude electoral, toda la parte de escrutinios, yo le pediría a los ponentes que no den tiempo adicional para revisar esto con mucho cuidado, tuvimos muchos problemas, hay mucha arbitrariedad, una ausencia absoluta de garantías para cualquier partido que este, en estas elecciones y creo que esto amerita una audiencia pública especifica, y llego al artículo 370, que me va a permitir concluir con mi intervención y es la creación de un comité de seguimiento a los o organización de los programas de ordenador de los escrutinio, y aquí se nos dicen que va a haber, un comite de seguimiento con un delegado de la universidad y de cada partido y de empresas de seguridad electrónica, esto es gravísimo nosotros en esta elecciones, empezado por las parlamentaria pedimos que hubiera una auditoria con diente sobre el programa de ordenador que se estaba aplicando en esta elecciones, les recuerdo que de la noche a la mañana aparecieron millón y medio de votos y que no tuvimos idea de donde sucedieron, y eso fue facilitado, quiero insistir mucho sobre este punto, yo personalmente y la mayoría de mi partido estamos convencido de que hubo fraude electoral al congreso como presidenciales, todavía estamos haciendo las sumas y las restas, y nos nos da y no nos entra racionalmente, en que la primera y la segunda hayan aparecido 3 millones de votos, que paso entre la primera y la segunda, no hubo un cambio sustancial de votantes que cambiara de ideas sino que simplemente aparecieron tres millones de votantes de la nada, y la única manera que nosotros tenesmo hoy en día para enfrentar esta tipo de situación, es creando este comité de convivencia que no existe , un saludo a la bandera, sino establecer un comité de control que nos permita a todos los partidos, porque no estamos hablando desde el punto de vista de la oposición, hoy estamos en la oposición mañana en el gobierno, garantías electorales para todo los partidos y que todos los votos se cuenta sin que el programa de ordenador los desvirtué y me parece dramáticamente importante en el momento de la historia de nuestro país y mi preocupación de la ausencia en este proyecto de algo que se parezca un consejo de la oposición, nosotros como oposición necesitamos garantías y no las hay, como por ejemplo que la sanciones que se tomen en el CNE sean una decisiones que no sean un castigo político, ejemplo al partido verde oxigeno le entregaron la PJ el 1 de diciembre del año pasado, cuando pedimos que se nos dieran los recursos de financiación estatal para hacer política, no sacaron una lista de requisitos que debíamos entregar, no de recursos sino de requisitos que eran simplemente imposible, garantías bancarias , no no la querían dar por que no tenía record como partido, garantías de seguros, no teníamos un recor bancario, pero la excusa para no darnos lo recurso era porque teníamos que pasar la lista de elecciones del 2018, cuando no existíamos en ese momento y con ese tipo de barrera nos amarraron, y no pudimos hacer campaña, yo creo que nosotros necesitamos un organismo que defienda por nuestro derecho y

que velen por que las garantías, no son quede simplemente en normas vacías e inaplicables, o a los cuales se les crea un encuentro que nos castigan por no pensar como todo el mundo y creo que eso va más allá de obtener en el orden del día del CNE, se ponga discusión cosas que para nosotros son importantes, de nuevo que se nos entregue los recurso, estamos a tres meses de retraso y dice que nos entregan los recurso a los partidos, estamos a tres mes de retraso que nos entregaron, por qué el nuevo liberalismo estaba do una par de acción , pero por que se castigan al resto de los partidos por defender un solo partido, necesitamos y este es el espacio para que se le dé sustancia para crear un espacio, donde este estatuto de la oposición que abrió efectivamente el debate, de que es una opción , que sirve como una garantía a nivel electoral y de la instancia electorales del estado colombiano.

17. Alvaro Hernán Prada, Magistrado del CNE

Muchas gracias senadora Paloma Valencia, saludo de manera muy especial al señor viceministro del interior, doctor Gustavo García, a la excandidata presidenciales Ingri Betancourt , a Enrique Gomez, a los presidente de los partidos presentes, a la doctora Nubia Estela Martinez de Centro democrático y German córdoba de cambio radical, y a quienes están representando a los demás partidos políticos, al es magistrado de estado Alvaro Namen, a mi compañero del consejo nacional electoral, Altus Baquero y a quienes han hecho parte y han demostrado interés en esta importante audicioncita, no voy repetir lo que ya dijo Altus Baquero pero si quería hacer unos comentarios relacionado con la presentación de este código o de reforma al código electoral.

Lo primero que hay que decir, es que es necesario, tenemos una norma obsoletas, muchas de ellas de la constitución del 86 y es bastante complejo y bastante difícil, enfrentar esta situación cuando no se acopla esas norma ni siquiera a la constitución del 91, primera conclusión , es necesaria la reforma al Código Electoral, nosotros la aprobamos, digo nosotros porque cuando estaba en el congreso de la república, vemos la presentación de este proyecto de reforma pues tiene el Grueso de lo que de aprobó en el congreso y que fue declarado inconstitucional en la corte a un vicio de forma a un vicio de trámite, hay podríamos hacer la primera pregunta a la RGNC, sobre los cambios que introduce del código anterior a la presentación de este proyecto, entonces aquí hay una serie de articulo nuevo que vale la pena focalizar y que el congreso pueda hacer un seguimiento y un control, el congreso lo había aprobado, hay una propuesta nueva y vale la pena hacer en énfasis a ellas.

Aspectos que tenga que ver con el CNE, yo debo decir que aquí, se trae la posibilidad de fortalecer al CNE para darle más garantías al sistema democrático, dota de atribución expresas al CNE para que pueda actuar en los escrutinios y declaratoria de elección, y le crea una estructura mínima departamental para desconcentrar funciones que le permitan ser muncho mas eficaz y eficiente en la respuesta que debe tener frente a al ciudadanía y al ejercicio democrático, dentro de estas atribuciones, que no voy a mencionarlas todad, quiero dejar planteada la posibilidad para que la evalúe el congreso de la republica de dotar de facultades de policía judicial al CNE, porque en la práctica cuando se tiene que examinar la financiación ilegal o prohibida, lo que está sucediendo es que recibimos una información por el aplicativo de cuenta clara o informe que llegan en físico de los candidatos y gerentes, pero cuando se de allegar a una información que debemos verificar no podemos como, o no hay una herramienta para ir a campo en plena campaña y verificar si hay de verdad una financiación prohibida,, es un primer elemento que quería deja en consideración.

Otros aspecto que vale la pena, tener en cuenta es el tema del sowfare, en el proyecto esta que la RGNC es quien tiene la posibilidad de aguardar el sowfare y los datos de los escrutinio y nosotros consideramos que debe ser el CNE, al igual que el origen de los magistrados del CNE, mal haría yo y mis colegas que fuimos elegido por el congreso, que compartamos en cambiar el origen en el nombramiento de los miembro del consejo nacional electoral, yo creo que en este sistema la representación política que tiene los partidos genera un avance de pesos y contrapeso y no obstante hay un sentimiento de partido y de presentación política del grupo colegiado, nuestra ruta es la ley, la constituciones , considero pertinente defender el origen de CNE.

Se eleve a rango la prohibición general de violencia de género y le otorga la faculta al CNE de investigar y sancionar, me parece importante de que alguna manera asistamos a este camino no solo para eliminar la violencia de genero sino para incentivar a las mujeres en este proceso de invitación permanente que hemos estado haciendo para una mayor participación

Yo quiero, un minuto para dejarles esto en consideración, lo más importante que podemos nosotros advertí es que queremos luchar para defender la trasparencia en la elecciones y la confianza en la democracia yo quiero comentarles que hemos estado advirtiendo sobre la posibilidad que se plante un modelo distinto a la hora de elegir, un modelo que incorpore que le dé un peso judicial a ese primer conteo de votos, esto no lo he hablado en sala lo converse con el magistrado lorduy, consideramos que es importante y es difícil que no se le de un peso al pre conteo, y como no se le da un peso muchas veces, un candidato es elegido y al otro día amanece con que perdió las elecciones, y eso no loe entiende la ciudadanía, y eso le crea un gran problema al sistema electoral, porque de el depende la confianza que le tenemos los colombianos

18. Pedro Felipe Gutiérrez, exmagistrado del consejo nacional electoral,

hoy más que como ex magistrado vengo como apoyo técnico, yo encontraría hay mucho de los temas que se han planteado y que me hubiera gustado ir contestándolos inmediatamente el señalamiento se hubiera hecho, por ejemplo el tema de la propaganda electoral en redes sociales, si uno define los criterios en cuanto propaganda uno podrían entender porque cuando pongo un mensaje en Facebook no es propaganda o cuando lo saco pagado si es , así sea en Facebook, cuales son los criterio de propaganda electoral, uno diría que sea un mensaje indeterminado, una cosa es que se la diga a a mis amigos y otra es que sea para una persona especifica si es masivo, o sis es cerrado o indeterminado si me determina los criterio de propaganda, yo ya puedo entrar a entender la justificación del porque cuando me habla del Facebook de mi página no es propaganda electoral.

Porque cuando me habla del Facebook de mi página no es propaganda electoral, yo celebro el código en mucho aspectos, aunque hay cosas que no comparto, como el voto electrónico sobre todo el voto remoto, como garantizo la libertad del elector para que pueda ejercer el voto, que es lo que se busca, cuando uno va ejercer el sufragio o que garantiza que una elección sea pura, que sea libre y que el escrutinio sea puro, si yo Estado no tengo como garantizar o tener la certeza de que el voto va a ser libre, libre es si me van a decir voto remoto entonces ahora todas los partidos o todos lo candidato que quiere regularmente, me traigo a todo los electores , le recojo el voto y lo mando por forma remota, pero garantiza estado que el elector pueda ejercer el sufragio de manera libre, no , ya tengo un proceso electoral viciado, me hubiera gustado participar señalando cada uno de los temas, celebro la redacción del código en cuanto me unifica en gran medida , no me cobija todo, la ley 163 que si me cobija y me dice cuál es el número de jurado de votación que deben estar, acá en la ley me definen que mínimo, dos deben adoptar la decisión, en ese aspecto celebro la unificación, me regula el tema de revocatoria de candidaturas , no hay procedimiento, el CNE tiene que arañar el código procedimiento administrativo, acomodase algunos momento por audiencia y en algunas aplica el código de manera escrita, tratando de garantizar que ante de la celebración del certamen se pueda definir una situación de que no participen persona inhabilitaste, pero como menciono el señor PRADA, el CNE, tiene dificultades que se tienen y se tienen que fortalecer el consejo, uno de los temas que hay observo que nadie toca el tema, es la financiación de la campañas electorales por medio de la reposición, el CNE le están diciendo resuelva y pague en seis meses, pero yo consejo nacional no tengo la burocracia para eso, dígame como saco una elecciones territoriales, pagando a todos los partidos la reposición de gasto de campaña de miles de candidato sino tengo la logística para eso, ese aspecto tendremos que mirarlo de funcionamiento de consejo nacional, herramienta para que pueda cumplir con sus obligaciones, pero acá existe un vacío que siempre lo he planteado en el concejo, también hay que establece obligaciones a los partido frente a la exigencia de ellos pagos, si yo administrado, no le digo a la administración págame, estoy asumiendo una posición negligente frente al cumplimiento, las obligaciones también deben de morir frente al estado, si no las cumplo y el administrado no me exige, otro de los temas es el estatuto de la oposición y reglamentación, mucho de los temas están resuelto si vamos analizar específicamente asuntos del estatuto de la oposición, recurriendo a otra regulaciones de procedimiento administrativa, la doctora ingri hablo de los pagos, eso es un tema que se puede resuelve básicamente vía código de procedimiento, la administración decide manejar individualmente los pagos de cada partido, no implica la necesidad en ese aspecto de modificar el código electoral, porque son proceso que se pueden manejar separado, este código lo que yo entendí de la redacción era para fortalecer el proceso de escrutinio que es diferente e cualquier otro que pueda tomar la administración como autoridad judicial, entiendo que se ha buscado su fortalecimiento y hay unos de los temas que en gran medida lo pelie, yo siendo administrado, era de permitirle a la administración que está en un proceso de escrutinio tener acceso de la información oficial, y tener el tiempo suficiente para presenta una reclamación seria y oportuna, al día siguiente, porque plantee eso en es momento, porque nosotros como litigante, nos hace corre mientras lee la votación de una mesa, ya tenemos que tener lista la reclamación y eso es absurdo, ni me permite conocer el documento oficial oportunamente ni tampoco presentar la reclamación, y cuando la logro presentar me dice es extemporánea o está mal fundamentada, a la administrado hay que garantizarle el derecho de defensa y contradicción, acá yo podría hablar de todo un poquito, pero digamos que lo que s converso ahora, me gustaría participar más en los tiempos, pero que se permita contestar inmediatamente se formule el señalamiento, hay mucha cosas que se pueden aclarar sin la necesidad de una modificación.

19. Alvaro Namen, Magistrado del Concejo de Estado.

Muchas gracias y mil gracia esta corporación y a esta comisión tan importante que representa en nuestro país, en mucho aspecto como el que vamos tocar, realmente señora presidente un especial saludo, Paloma Valencia, miembro de esta célula legislativa y quienes me presidieron en el uso de la palabra, colega y amigos y no me voy a demorar señora presidenta, en una intervención que tenía pero la he ido variando en el curso de lo he escuchado, de identificación y registro civil donde compartir varios año con el senador Prada hoy miembro y magistrado del CNE, venía con ese propósito, pero ya escuchándolos me saltan varios aspectos que me gustaría comenzar y le primero fue uno que toco el doctor Prada ,primero sobre la oportunidad y conveniencia de trata y expedir una reforma al sistema electoral colombiano, esa desutes que tiene el código actual sino porque es un sistema totalmente fraccionado que genera inseguridad jurídica, y uno de los pilares de toda regulación en un sistema que se dice democrático primero es la seguridad jurídica, hay una necesidad primero que deben haber regla claras de juego en un democracia y sobre todo en un tema vital, como lo son la elecciones y la representatividad, y obviamente la garantía de los ciudadanos en el voto y las elecciones esa es la primera reflexión que quiero dejar sobre la necesidad, y es una oportunidad y cada proyecto que llega al congreso debe verse como una oportunidad, y bienvenida todas las opiniones y críticas, es una necesidad y segundo como mejorar y por supuesto resolver aspectos de la vida electoral del país, que todos sabemos son bastantes, en cuanto al tema de la elecciones a mí me parece que en el código se tratan varios aspectos que son importantes, el primero es reconocer que en la práctica que ahora se hace una fuente de jerarquía normativa adecuada, la ley es la que debe establecer las etapa del proceso electoral y hay ciertas actividades desprovista de normas, una que toco el doctor Prada es el tema del pre conteo y eso se le tiene que dar una regulación a nivel legal y eso la trae el código y que bueno que lo estudien, y se puede mejorar pero creo que es un elemento que permite hacer una adecuada regulación hacia futuro sobre esa materia.

El segundo elemento es el tema tecnológico, el tema tecnológico que permea todo ese código no solo el tema de identificación sino en el tema de las elecciones, y reconoce una realidad por que las elecciones en buena parte se hacen de sistema informáticos, que son los que soportan los resultados como tal

Un tercer elemento permearlo de constitución y en varios aspectos que tocaron acá fue el tema de género, me parece importantísimo que se rescate lo que ya se transitó en un proyecto que fue en su momento aprobado por el congreso de la república, y que desafortunadamente por tramite fue declarado inconstitucional por la corte en su momento, pero que buena parte en su esencia este en este proyecto, en que calidad hablo, quería señalarlo la registarduria conformo una comisión en la cual me invito a participar y he estado colaborándoles en temas de identificación y registro civil y relativos al examen desde el punto de vista del sistema electoral, y en esa mediad si quisiera introducirme en una primera observación, que he escuchado en relación sobre código sobre la pertenencia de tener temas de identificación y registro civil, acá con el doctor Prada que trabajamos juntos, el cómo director nacional de identificación y yo como delgado de identificación, y cuando llegaba uno la registraduria, la primera impresión seria esa cual es la relación entre una función y otra función, y la que hay es toda, el sistema electoral colombiano tiene como columna vertebral, la identificación tanto es así que la registraduría surge como organismo autónomo hacia los 50 del siglo pasado, por los problema en la formación del censo electoral y la identificación, por eso se dice que la cedula y la identidad es el título del elector, no olvidemos eso, acá yo escuchado voces de que eso es extraño que no tiene unidad de materia y debemos recordar que el sistema electoral se alimenta del tema de identificación, no solamente con el registro civil desde que la persona nace se le reconoce la personería jurídica, se la da la nacionalidad sino por todos los hecho y actos que afecta la vida civil y política de una persona, puede ser como la interdicción de derecho y funciones públicas, que impactan en el censo electoral y su formación, casi se habló del tema de lo vital del censo electoral sino fuera por la identificación y registro civil no tuviéramos censo electoral, no habría manera de sacarlo y no habría manera de hacer elección, porque el censo electoral, le permita organizarlas y dimensionar la logística, cuanta mesas, donde deben estar ubicadas, que necesitamos del material electoral, las tarjetas van en función al censo porque debe garantizarse a todo el mundo el derecho al voto y por lo tanto debe haber el kit electoral, en todas esas mesas del país para efecto de que la gente pueda ejercer su derecho al voto, igualmente en el tema de los resultados toca dimensionar todo el sowfware y harware para poder soportar las elecciones sino hay una comunicación entre la normatividad y el registro civil, y identificación y si no se habla en esos sistemas creo que el código va a quedar cojo, y hay si va ver un problema en el manejo y organización de las elecciones, para redondear es dejarles la reflexión de que esas normas se pueden mejorar, se pueden perfilar y actualizar en un debate democrático y seguramente va salir enriquecido como salió en el código anterior, que fue un estudio desde el año 2006, donde participó el consejo de estado, el ministerio público y tres gobierno de turno sobre la elaboración de ese código y no dejen a un lado el tema de identificación y el registro civil, que en muy importante para el sistema electoral colombiano.

20. Pedro Alexander, Abogado

Senadora valencia, muchas gracia a todos muy buenas tardes, dentro de la experiencia del acompañamiento de los proceso electorales y la construcción del resultado electoral, para nosotros es muy importante agradecer a ustedes poder dar nuestro concepto en la materia, actualmente representamos al representante o cuasi presentante John Jairo berrio ante el proceso en consejo de estado, por la reclamación de su justa curul a la camara de representantes por el departamento de Antioquia, finalmente en ultimas era la competencia constitucional no resolvió favorable las reclamaciones y no hizo las correcciones del caso, por ser un recurso de apelación finalmente no entraba hacer el saneamiento previsto, dentro de este código es lamentable aun esas falencia que por lo menos ocurrió en esa decisión, porque lo que se tiene como conocimiento público es que hubo ponencia positiva en ese caso por parte del magistrado renanto donde se hacia las correcciones pero la sala no las acogió, cualquier reforma que se proponga es con el fin de que finalmente los resultado sean trasparentes y se reduzcan a la verdad, y aquí que se necesita dentro de la facultades que debe tener el CNE, que no se determinan, son claras ni de las comisiones escrutadoras departamentales, generales y zonales es poder revisar y recontar la veces necesarias y verificar los documento electorales para la verdad electoral, se está hablando de preclusión, pero si bien es cierto la facultad oficiosa de revisión y saneamiento no se puede limitar, la facultad de saneamiento que se deja en el código electoral en el artículo 320, determina que solamente se puede solicitar solicitudes de saneamiento por causales diferentes a la de reclamación electoral, cuando al fin al cabo con lleva a que ambas hablan de inconsistencias en el resultado de votación, inconsistencias en lax actas, la formación del acto electoral que conlleva a que los jurados no se puede dejar por fuera a los partidos políticos, en la construcción de los jurado simplemente se excluyó la postulación que puedan hacer los partido políticos, observatorios y instituciones educativas, yo pienso que en efecto el momento más importante del proceso es la construcción de la votación en la mesa, y no puede ser ajena de la organización políticas esa construcción, igual en el proceso de preconteo y de voto anticipado si se regula, se debe dejar muy claro la auditoria y socializar como va ser el sistema que se va a adoptar, por lo menos hoy tenemos en la legislación antigua, que hoy se ha venido mejorando con mucha normas que se van a recopilar en este código, y que la jurisprudencia del consejo de estado, en la resolución 17096 del CNE, dieron garantías al debido proceso, hay cosas que no se introducen en ese ambito que se bien, sino que se dejan por fuera, esa auditoria es muy importante respecto a darle las reglas clara y los formulario que se van a utilizar, e14,e11,e23 pero por lo menos el artículo 76 en adelante se determina que la RNEC implementara el sistema a través de actas y procedimientos , pero no nos determina como lo voy a socializar o en qué manera oportuna los candidato y partidos lo vamos a conocer para poder hacer en efecto ese proceso de auditoría del resultado, finalmente me parece muy importante las anotaciones de ley que hace el proyecto 141 presentado por MIRA, respecto al procedimiento de escrutinio y de presentar reclamación, no es factible que la tecnología que avisora el código frente a los resultado electorales, no se ponga de presente ni se recoja la resolución 1706 del 2017 en el proyecto del código 111 que es necesaria la entrega de los datos en archivo plano a los actores de los escrutinio sean candidatos, para que pueda corre el termino de 24 horas, o uno o dos días hábiles para presentar reclamaciones, es importante el acceso público a la información del avance de escrutinio, hay un artículo que para poder tener el acceso a la consulta, como lo es el 2279, se debe pagar por los partidos un canal dedicado, cuando esa información debe ser abierta a los partidos políticos y candidatos para poder tener derecho al sustento de la reclamación, que daban por presentar que las instancia tenga la facultades y mucho mas el CNE de modificar y revisar los resultado electorales que viene de instancia anteriores.

21. Doctor César Representante de Vedurías Ciudadanas.

Esta mañana estuvimos presentes como veeduría en la comisión sexta en temas de movilidad, y básicamente dejó sobre la mesa dos temas de los ciudadanos espero no sean de menor realce o menor importancia, en estos procesos nosotros manejamos veeduría en manera nacional en 16 ciudades y que hemos encontrado senadora, dos temas que quiero dejar sobre la mesa, la ley no habla sobre algo que tiene que ver con el trasteo electoral, en vida hemos encontrado que estos solo se queda en un papél, por que los órganos de control no pueden ejercer un control de lo que esta pasando sobre en la vida, que ojala este proyecto tenga unas herramientas mas fuertes, para que las autoridades de control en vida puedan determinar y confirmar si efectivamente estamos en un trasteo electoral, muchas de la situaciones que se están presentado con los adulto mayores, que no están en su ciudad de origen sino en ciudades capitales y que no pueden demostrar que tenga una relación actual directa de lo que esta pasado en su municipio, y por ende no tomen decisiones reales sobre lo que pretendía hacer, acá debería tenerse en cuenta cuales son los mecanismo que se pueden articular para que efectivamente lo organismo de control en vida puedan determinar esa modificaciones que efectivamente los ciudadano con su participación en su voto puedan tomar decisiones fundamentales con lo que tenga que ver en ese municipio, y lo segundo de acuerdo con lo que ah pasado en los procesos, queremos de manera preventiva dejar a su consideración que se fortalece y se puedan instaura la cátedras de cultura cívica, resulta que hemos encontrado desafortunadamente que los que pasa en vida es que se esta matando al gente, es porque no han sido formados adecuadamente, y esto es una problemática en el tema electoral y que los muchacho no tiene pleno conocimientos de que hay una herramienta que tiene que ser de conocimiento de ellos, consejos comunales juveniles, lo que es una justa d de acción comunal y con contaria y serian estos temas con la veeduría ciudadana, me permito tomar las palabras del magistrado Prada, los ciudadanos en estos procesos, con estos testigos, son casi un ente sin voz y voto y en este procesos retomamos la ayuda que puede tener un veedor ciudadano en temas efectivamente de cultura electora, el veedor ciudadano como nosotros, no solamente cumple sino que estan obligado a cumplir la ley, entonces marcaría un apoyo mucho más funcional, que no quede solamente como un testigo electoral que si fu ni fa va a intervenir, mientras que nosotros lo veedores ciudadanos debidamente capacitados apoyado y soportados, vamos a efectivamente impedir que esta situación de anómalas que no sabemos que pase en las mesas, tenga un control como debe ser, muchas gracias

22. Rafael Vargas, Asesor del Registrador Nacional del Estado Civil.

Senadora muy buenas tardes, a la mesa directiva, a los miembros de la cedula legislativa presente, magistrados del CNE, demás magistrados y personas interviniente, cuando nosotros hablamos de este régimen electoral en Colombia, siempre volcamos la mirada hacia el año 86 con la expedición del decreto 2241, pero si nos vamos más a retrospectiva vamos a encontrar que es norma lo que hicieron con ese decreto ley, fue replicar un código del año 79 y normas que ya existían, por lo tanto este código que tenemos hoy vigente está regido a realidades que hoy en día son inexistentes, nuestro código electoral y los proceso y los procedimientos que allí se tienen, han sido criticado muchas veces de que es desueto y arcaico, así lo ha dicho la academia y la misiones de expertos y misión electoral en el más reciente informe de la misión de la unión europea el marco legal colombiano, es complejo y disperso hasta el punto que no está claro la legislación vigente y aplicable, esto lo mencionaba el doctor Namen y Prada, por lo tanto modernizar nuestra instituciones senadora y a todos los presentes, es una práctica que no implica que desprovistos de toda pasión encontremos una ruta que nos permita generar unos proceso y procedimientos acorde a nuestra realidad pero más acorde de nuestra realidad, que los mismo sean atemporales, que los podamos aplicar en cualquier momento, por lo tanto debemos genera un marco jurídico que nos permita cumplir con este ciclo electoral sin mayor contratiempos, sin esta dispersión normativa que todos hemos enunciado que nos encontramos siempre a la hora de estar frente a los proceso electoral, pero que además satisfaga las necesidades de cada uno de los actores políticos y en especial de la ciudadanía que requiere además alternativas a esa limitada forma tradicional de sufragio, el proyecto de el que nos convoca hoy senadores es un paso importante que debemos recordar, no es una iniciativa caprichosa sino que el punto de partida de esta discusión hoy, como lo decia el doctor namen será enriquecía, fue un proyecto que fue aprobado en el 2020, acompañado por el entonces gobierno de expresidente ivan duque y que fue objeto de profundad discusiones, que en el se dieron abierto debate pero que además lo que se logro fue construcciones y consenso por parte de quienes representaba en ese momento el congreso de la república y la ciudadanía en general, desde esa amplia deliberación se construyó un texto que no solo actualiza y moderniza el ciclo electoral sino que también lleno vacíos existente en las normas vigentes como lo señala el doctor pedro Felipe guitieres, el reto hoy propuesto permite a todos los actores políticos tener claridad en todas las etapas del proceso electoral, pero además facilita la incorporación de nuevas tecnologías a las actividades y funciones de la organización electoral, que permite una efectiva y correcta planeación, preparación y ejecución del evento electoral, así como la gestión de la organización electoral, administración de su conocimiento y la organización de los recursos con lo que cuenta, el establecimiento de esta reglas que deben ser claras y uniforme que lo que se busca en este proyecto del código, pues lo que da es trasparencia, trazabilidad y audibilidad a cada uno de esos acto preparatorios y hace que este proyecto del código pues se constituya una verdadera herramienta democrática para fortalecer nuestra democracia y certamen electoral, no podemos aquí desconocer que tanto la RNEC y el CNE, permanentemente se ven enfrentado a llenar vacíos normativos, siempre aplicando principio pero principio que tampoco están en ninguna norma, resultaron ser doctrinales jurisprudenciales, por eso en este texto se parte de recoger esos principio y enunciarlo

en es este proyecto de texto , desde allí lo que el código hacer es abordad y describir cada una de las etapas electorales y llenar cada uno de los vacíos que la experiencia de las últimas decas nos ha demostrado, que tiene esas norma dispersas en materia electoral en Colombia, esto lo podemos ver como lo decía el doctor pedro Felipe con la inscripción de candidatos, el CNE se ve expuesto permanentemente en aplicar en contra reloj unos procedimientos de revocatoria de inscripción de candidatos acudiendo a la ley 1441 del 2011, expuesto a tutelatones que al final lo que permiten es que candidatura no santas terminen participando en el proceso electoral, en materia de voto y escrutinio definitivamente dejamos propuestas hay contempladas que no son inferiores al resto propuesto, y que como ya se dijo incluye alternativa a la limitada forma tradicional de voto, pero además brindad garantías necesaria para contabilizar estos votos con trasparencia, efectivamente contabilizar cada una de las propuesta acá señalas será muy complicado y será objeto de la labor que adelanta el congreso de la república, pero dos aspecto para finalizar acciones afirmativas que quedaron acá contempladas, no solo la cuota de genero sino como dice la doctora Íngrid en ese capítulo que tiene que ver con la violencia de género y que le da herramienta al CNE para prevenir y sancionar este tipo de conductas, pero sobre todo decir que con este texto lo que se reitera y se procura es establecer un marco de procesos y procedimiento atemporales que nos sirva, para utilizarlo en cualquier realidad de nuestro sociedad, y que facilite cumplir el ciclo electoral sin mayores contratiempo y dispersiones normativas, con la inclusividad necesaria que permita satisfacer las necesidades de todos los actores políticos y garantiza sobre todo senadores el derecho a elegir y ser elegido de los colombianos.

23. John Milton Rodríguez –Excandidato presidencial Partido Colombia Justa Libres:

Gracias senadora paloma, un saludo muy especial para usted, y a todos los congresistas que se encuentra en la sala, los representantes del CNE, magistrados y diferentes dignidades de los diferentes partidos políticos

Participo en esta audiencia en mi calidad de excandidato presidencial y exsenador de la república, para plantar algunas inquietudes que digamos son de la mayor importancia en este código y que se están presentando, y que se que en tres ocasiones se ha intentado hacer los cambios y la modificaciones y no se ha tenido éxito por temas de rango constitucional y alguna presentaciones que no han sido debidamente desarrolladas, pero tenemos esta oportuna ahora, lo primero para indicar que nuestra primera gran inquietud es el tema del control de la verdad del electoral en Colombia, nosotros en el año 2018 lidere la lista de senado de la república por nuestro partido Colombia justa libre , en aquel momento infortunadamente cuando fuimos al momento del conteno en los registro del e-14, e-24, e 26, todo el proceso que se da, la diferencias eran enormes, al punto que para el caso nuestro, en esa elección se nos estaba descontando cerca de 180 mil voto y logramos recuperar 41 mil votos, porque lo plazo que se dan revisión y para la reclamación son muy breve s y muy cortos, luego es muy complejo el proceso como tal, ya en el desarrollo de la asignación de la cururles, como tal, decretar la elección del senado o la cámara de representantes, como ha ocurrido con nuestra credenciales como senadores, fueron entregadas a las 11 de la noche de julio, algo muy complejo y que yo quiero resaltar en este propuesta del código electoral, es la necesidad de controlar que se garantice una garantía máxima, cuando en el código presentado o que se propone insta a los temas de los medio electrónicos, correos electrónicos, insta a una votación desde un computador y que sin el debido control, es un total peligro, el tema de control auditoría del sistema y del proceso es la primera inquietud para garantizar la verdad en el país, nosotros fuimos víctima de ello, de estos cálculos que tenemos por mesa en aquella época, en mas de 180 mil votos solo logáramos recuperar 42 mil votos, inicialmente en las primeras lectura estamos fuera del senado de la república, y con los 43 mil votos logramos entrar tres senadores en aquella época, si hubiéramos tenido las garantías de los 18 mil votos, que luego fue un proceso muy largo en el CE y muy complicado para poder uno recuperar esas curules que dejamos de tener, por esta circunstancia de faltas de garantías en los conteos y controles correspondientes, es lo primero que yo puntualizaría el control y la auditoría que corresponda, que quede muy claro y se garantice para los partidos políticos en la forma y manera como estos se van desarrollar.

Lo segundo, la situación de orden público, a mi me preocupa mucho Senadora Paloma, lo que nos pasó en las últimas elecciones, en el cauca donde la gente literalmente por grupos al marguen de la ley fueron amenazados, que si no votaban por un candidato especifico sino por otro, la gente se exponía a perder la vida, y efectivamente y lastimosamente tuvimos que ver a varios de nuestros lideres indígenas perder la vida por solamente pronunciarse en contra de un candidato que no era de sus afectos políticos para respaldar a otro, y le costo la vida a amas de uno, y la pregunta es que vamos a hacer en este código electoral frente a esos momentos, cuando son evidente y publica la intimidación al electorado, cual va ser el tipo de acciones o actuaciones del CNE, RNEC frente a esa no garantía en el proceso electoral, pienso que hay debe darse un lineamiento muy claro, de protección al electorado de protección a al verdad electoral, porque a través de esas intimidaciones mucha gente no sale a votar, y queda expuesto el proceso de no poder participar de estos lineamientos, quiero resaltar que en esta propuesta del código electoral se plantea el trasporte gratuito, para que las personas pueda movilizarse, me parece muy importante , pero si quisiera juntar tanto las amenazas en las zona rurales como la movilización de trasporte en las zonas rurales para que la gente puede desarrollar su derecho votar, hoy en día no hay esas garantías y es una gran dificultad, en la guajira los que hemos tenido trabajo en estas regiones sabemos, que para que la gente salga a votar de sus rancheria es una gran dificultad, en ese sentido si lo que queremos procurar es la verdad electoral en Colombia, hay que solucionar de fondo en las zona rurales tanto el trasporte como la seguridad del elector.

La tercera parte que quisiera mencionar brevemente, tiene que ver con la carrera administrativa dentro de estos proceso de la administración electoral en Colombia, me parece muy preocupante que se plantee por una lado la eliminación de la carrera administrativa, y se considere simplemente el cargo de libre remoción, se pierde una experiencia, una formación, un conocimiento técnico y se pierde un conocimiento de las situaciones puntuales que pasa en las elecciones, y me parece que eso si debe ser absolutamente reconsiderado en la propuesta, no considero que sea correcto y eso paso inclusive en la registraduría, al inicio de estos proceso electorales cuando hubo una situaciones que la gente planteada, que la gente había sido sacado de su puesto y las personas nuevas no tiene el conocimiento para hacer su trabajo, el tema de los cargos de libre remoción, afectado la carrera administrativa de los colombianos y no considerándola absolutamente peligroso senadora, yo si considero que en eso, debe haber una rectificación en la pauta que considere el CNE, en lo que define el proyecto como tal se consignó.

El cuarto es el burocratico, yo creo que tener dos registradores departamentales y dos municipales y en algunas ciudades capitales como algunos lo planteaban, es una burocracia innecesaria, lo que nosotros necesitamos es ser aliados con la tecnología y con los procedimiento modernos administrativos, son temas de control efectivo, no necesitamos mayor burocracia, necesitamos ms garantías, y no burocracia, creo que el presupuesto general de la nación en eso hay que cuidarlo, porque creo que esos recursos no deberían ser gastado de esa manera, también quisiera resaltar el tema de los temas tecnológicos, tengamos conciencia que en las zona rurales de Colombia no tenemos acceso a mayor tecnología, y mientras no tengamos ese acceso a mayor tecnología, se hace muy complicado de darle garantía de verdad electoral a las regiones rurales de Colombia, y por esa razón creo que el código electoral debe particularizar, tener un enfoque territorial, un enfoque de carácter deferencial, lo que son ciudades y lo que es la parte rural, para poder realmente darle acceso a esa garantía del derecho al verdad electoral a todas las zonas de Colombia.

Por ultimo precisaría, la segunda instancia del consejo de estado, es complicado cuando el CNE es juez y parte de dentro un proceso, como estructura o dice; o orgánico y administrativo por un lado y por otro lado como un juez, yo considero que es importante darle claridad a este proceso, porque todo el mundo sabe que cuando llega y pasa al CNE y se va al CE se va demorar muchísimo, el partido mira al cierre del periodo 2014 y 2018, solo pudo disfrutar de una justicia electoral faltando muy poco meses para terminar los 4 años, recuperando tres curules que no le había sido reconocido por todos los vacíos que en su momento el CE identifico y creo que mucho de ellos lo he puntualizado el día hoy, pero si creo que el tema del a dinamismo administrativos del estado y lo que es la acción jurídica del estado, debe quedar supremamente claro y debe se muy eficiente, el consejo de estado debe tener un proceso individualizado para poder atender con eficiencia y oportunidad, esa segunda instancia que debe tener todos colombiano en su derecho de ser elegido

Tercera Audiencia – Segunda de la oposición.

El tenor literal de lo dicho en la audiencia del 8 de noviembre de 2022, presidida por la Senadora Paloma Valencia es el siguiente:

1. Enrique Gómez - Movimiento de Salvación Nacional:

La experiencia de introducir o de recrear un movimiento político, un partido, que en el proceso electoral colombiano es ampliamente traumática, la promesa de servicio de la RNEC es desastrosa, mientras partidos pueden llegar a tener 88.000 credenciales de testigos electorales, partido como Salvación nacional tuvo dificultad en obtener 1.500 credenciales para los testigos que había procesado, los cuales solo recibimos cerca de 600, la inscripción de candidatos en el software de la Registraduría para el proceso electoral de 2022 a nivel de Congreso fue absolutamente traumática, dantesco, el proceso de asesoría telefónico, la variabilidad de los criterios en las Registradurías Departamentales, a última hora, tal vez el 13 de diciembre si no estoy mal, se nos indicaba en más de un departamento que lo único que podía proceder a ser un candidato era dirigirse en horas de la noche, a una sede de la Registraduría para proceder al registro, la subida de los datos de las informaciones de la hoja de vida de los candidatos, fue sin excepción un proceso traumático que seguí personalmente con todo el equipo de nuestro partido y siempre con la oscura duda de si para todos los partidos era igual o si era simplemente un fenómeno de restricción de acceso para partidos minoritarios de reciente creación.

Por eso, en este nuevo proyecto que se discute, hay un conjunto de promesas de servicio o de nuevas responsabilidades a cargo de la RNEC, que yo creo que hay que ver con muchísimo escepticismo porque no es un problema de presupuesto, el presupuesto de la rama electoral crece y crece, pero evidentemente la capacidad de los contratistas de la Registraduría, pues cada vez está puesta en duda y eso obviamente vino a empatar claramente con el desastroso resultado del pre conteo y del trasiego digital de los formularios E 14 en la lista de Senado y en algunos casos en la lista de Cámaras, sobre todo en el caso del Senado. Entonces, en ese contexto, pues esto es un club cerrado, de partidos poderosos, hacendados en el Congreso, que reciben la parte del León de la financiación pública de acuerdo a las reglas de resultado en donde el monto básico es, pues prácticamente es risible para el caso de Salvación Nacional, 257 millones de pesos de gastos de funcionamiento es toda la aspiración que puede tener de cara al proceso electoral de 2023 y corresponde, pues a menos del 0,3% del total de la asignación financiera del Estado para los movimientos políticos, esa asimetría de recursos, esa asimetría en tratamiento que se hace extensiva, obviamente, a la manera en la cual se considera una solicitud de los partidos minoritarios emergentes por parte CNE, una entidad cuya independencia sigue siendo dudosa y cuyo afán, pues sigue siendo el de preservar y mantener las condiciones más competitivas favorables para los grandes, los 5 o 6 grandes partidos políticos que hoy rigen la política colombiana y ¿por qué es relevante esto? Pues porque esos partidos lo están haciendo, la ciudadanía los ha rechazado de manera sustantiva en los comicios del 29 de mayo y 19 de junio, no practican democracia interna en ninguno de los casos, no les interesa, no van para allá, no la quieren porque son partidos secuestrados por unas camarillas de parlamentarios que utilizan esas franquicias y esas personerías jurídicas para mantenerse en un esquema de reelección perpetua, ellos o los demás miembros de su familia.

Por eso, estas otras disposiciones, donde se amplía el poder del CNE en el código electoral que está bajo estudio del Congreso, despreocupan todavía más la posibilidad de que el CNE pueda escoger realizar a su libre arbitrio, un escrutinio cualquiera en cualquier lugar del país, pues es una ruta adicional, si cabe, para seguir garantizando no solo la falta de transparencia, sino claramente ese mano de hierro con la cual se manejan la mayoría de las circunscripciones electorales, sobre todo para los efectos del Congreso, y sin duda también, va a ser determinante en las elecciones de 2023 e insisto en el tema de tecnología, el voto electrónico en manos de una Registraduría que es incapaz para casi todo lo digital, solamente usando personalmente el software de la Registraduría, se da uno cuenta de la pésima calidad de todo ese sistema. Lo mismo es cierto para el sistema de cuentas claras, un sistema regresivo, con un sistema de contabilidad de caja, de difícil acceso, con ventanas cerradas, el tema de inscripción de militantes y cancelación del registro de militantes, que es pues prácticamente cuaternario, se exige el documento, con la firma, la huella y solo hay registro o ingreso de nuevas militancias una vez al mes durante un periodo de tiempo muy corto para efectos de registrar una militancia hoy en Colombia, lo puedo probar, se requieren cuando menos, 40 a 45 días en un caso donde la persona no sea militante de otro partido, se utiliza eso como una barrera de acceso, para que los militantes no puedan salir de un partido hacia el otro.

Cierro con el despropósito que encuentro desde el punto de vista estructural, esta reforma electoral pretende fortalecer los partidos, mientras la reforma política por el otro lado, propiciando la trashumancia de candidatos, pues la termina afectando, ¿Queremos una democracia de pocos partidos, queremos una ruta hacia un bipartidismo o queremos una democracia de múltiples partidos en donde se pueda generar una ausencia total de identidad ideológica? Hoy el país mira aterrado de verdad, aterrado la forma en que se conforman las coaliciones sin efectos diferentes de la satisfacción, del apetito burocrático, de quienes conforman la coalición de gobierno, y sin respeto ni capacidad de los militantes de base, de demandar, de sus representantes parlamentarios, en coherencia porque no hay mecanismos internos de democracia.

Yo creo que el conjunto de las reformas que están planteadas aquí, dificultará muchísimo más la posibilidad de que nuevos partidos se fortalezcan como alternativa democrática, no promueva ni parece demostrar ningún tipo de interés en la obligatoriedad de la democracia interna de los partidos, lo cual es una contradicción esencial en los términos y de nuevo, afianza el sistema de que el que ya está adentro en el escenario parlamentario siempre tendrá la ventaja económica desde el punto de vista en la financiación pública de los partidos y las campañas, y la ventaja legal desde el punto de vista del juez esencial del proceso electoral que es el Consejo Nacional Electoral, que sigue siendo elegido por el Congreso en un escenario donde siempre natural y casi que a perpetuidad, seguirá favoreciendo los partidos que están adentro e impidiendo el crecimiento y el desarrollo de los partidos de reciente creación, y obviamente si usted es un partido, representa un partido de creación, y adicionalmente está en la oposición, pues prácticamente está en los extramuros de la política colombiana, marginado en su capacidad de construir una presencia política y de representar una diversidad ideológica en el escenario parlamentario y político nacional, entonces creo que hay poca coherencia, creo que la registraduría le debe al país desde el punto de vista de su idoneidad en la contratación de procesos digitales, la expansión del proceso digital al voto electrónico, es un desafuero de cara a lo que fue el bochornoso rendimiento y desempeño de la Registraduría en 2022, e insistimos desde el punto de vista de partidos minoritarios de reciente creación, en que se habiliten los mecanismos reconocidos por la Corte Constitucional para que haya algún tipo de campo de juegos nivelado en relación con la posibilidad de ofrecerle al electorado colombiano otras alternativas distintas frente a la desacreditada, notoria y poco confiable democracia que desarrollan los partidos tradicionales hoy día presentes en el Congreso.

Senadora en esencia, nuestra búsqueda seguirá siendo la de plantear una alternativa ideológica y política al espectro actual, sabemos que no hay interés en que tengamos ningún tipo de acogida, ni siquiera que se le escuche al país, que países, escuche nuestros planteamientos. La televisión, y los espacios institucionales a la fecha siguen sin ser proveídos.

Senadora, cierro rápidamente insistiendo en que, sin el espacio institucional de los partidos en la televisión, pues claro, la coalición de Gobierno y los partidos que la apoyan están muy contentos de que no sé de ese espacio, pero creo que se restringe de manera completamente vergonzosa la posibilidad legal y constitucional de acceder y de enviar mensajes de oposición al pueblo colombiano.

Espero que el Viceministro que hoy está presente nos diga en que está la edición presupuestal para asegurarle a los partidos de oposición y a todos los partidos como lo plantea la Ley, el espacio institucional en televisión, que sigue restringido.

2. Fabiola Márquez: Presidenta CNE

Bueno, el Consejo Nacional Electoral resalta que dada la importancia que tienen las funciones electorales para el sistema democrático del país, es pertinente hacer una breve recapitulación de esteproyecto de Ley Estatutaria del Código Electoral objeto de esta audiencia.

Bueno, primero es importante hacer alusión de que existe un proyecto de Código de Ley Estatutaria aprobado por consenso relativo por el Congreso de la República, representada por todas las fuerzas políticas de la época de diciembre del 2020. Segundo, que el mismo proyecto de Código Electoral de Ley Estatutaria, fue objeto de control de constitucionalidad por la Corte Constitucional, el cual fue declarado Inexequible por vicios en el procedimiento, en su formación, y quiero resaltar también que la Corte Constitucional, en esa oportunidad, fundamentó, primero que la votación en bloque de la mayoría del articulado implicó que el debate no fuese amplio, ni participativo o con muy poca discusión. Esto va en contravía del artículo 157 de la Constitución Política, en el cual señala que ningún proyecto de Ley será Ley sin el correspondiente debate, entonces aquí llamó la atención la Corte Constitucional que es bueno que este nuevo congreso que se ocupa de una Ley Estatutaria de Código Electoral tenerlo presente. También, la Corte Constitucional señaló, que se desconoció la obligación de evaluar el impacto fiscal de la iniciativa de hacer explícito el costo fiscal, entonces este segundo punto, también es muy importante que este nuevo Congreso lo tenga presente y por último, señaló la Corte Constitucional que se omitió su deber de analizar la necesidad de adelantar la consulta previa, que no genere una afectación directa a las comunidades indígenas afrodescendientes que se garantiza a través de las circunscripciones especiales, entonces, si bien es cierto la Corte declaró exequible por vicios de procedimiento en su formación, también llamó la atención en estos 3 aspectos que hay que tenerlos presentes para que no se vuelva a repetir.

Y bueno, también tercero queremos resaltar, es que el 8 de agosto del 2022 fue radicado en el Congreso de la República el nuevo proyecto de Ley Estatutaria que fue avalado por el Registrador Nacional del Estado Civil, por el Ministro del Interior y por el Consejo Nacional Electoral que nos antecedió.

Ahora, sobre este proyecto, proponemos a esta Comisión Primera y al Congreso de la República en general, que, teniendo en cuenta que hoy existe una nueva conformación del Congreso de la República y que también el CNE, está recientemente posesionado por el Presidente de la República, Dr. Gustavo Petro, es una oportunidad para asegurar mayor deliberación en la legislación de las funciones electorales, tal como lo ha pedido la Corte Constitucional, porque también tramitar sin afán este proyecto de Código Electoral es una necesidad para mejorar nuestro sistema electoral con plenas garantías del derecho fundamental de la democracia, la transparencia y del principio democrático.

Sobre el proyecto en particular que actualmente el Consejo Nacional Electoral hizo una revisión y qué es el recién radicado en el Congreso de la República, encontró modificaciones respecto al proyecto de Código inicialmente radicado en él y aprobado en el Congreso de la República, que ya también en las audiencias que han accedido a esta gente, ya lo han advertido y del cual vamos a hacer entrega a aquí a la mesa directiva y también al Ministro del Interior para lo de su competencia. Seguidamente proceda a presentar algunas proposiciones aditivas, modificatorias o de eliminación alactual proyecto de Ley Estatutaria del Código Electoral.

Bueno, entre las proposiciones que quiero resaltar y que las vamos a dejar acá, tenemos que en el artículo cuarto del proyecto de Ley Estatutaria del Código Electoral se suprimió en esta nueva versión lo que tiene que ver con la con la necesidad de que el Consejo Nacional Electoral tenga una sesión del presupuesto en el Presupuesto General de la Nación, entonces lo que queremos adicionar en este nuevo proyecto que está en trámite de esta Comisión, entonces lo queremos, que se lo queremos adicionar, por cuanto en la versión anterior o en el aprobado en diciembre del 2020 lo contenía, pero en este que está en curso, pues ya no lo tiene, entonces lo queremos resaltar porque es que sin esa sesión del Presupuesto General de la Nación, pues el Consejo Nacional Electoral no puede desarrollarsus atribuciones constitucionales y legales.

Otra proposición que nos parece importante es que se propone modificar el artículo 362, el cual hace relación al software de escrutinio. Nosotros queremos modificarlo en ese sentido, "el software de escrutinio dispuesto para el registro de los resultados de las votaciones, auxiliar, zonal, distrital o municipal, general o departamental y nacional que contiene la tenencia física de su código fuente, su propiedad material intelectual, lo mismo que el derecho exclusivo y exclusivo a uso y usufructo del mismo, debe ser de propiedad de la organización electoral. El software de escrutinio será administrado por la registraduría nacional del Estado civil y auditado por el Consejo Nacional Electoral y podrá ser auditado y verificado por las delegaciones de auditorías, partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas." Esto es importante porque lo que tenemos hoy, es simplemente un acceso solamente a la parte, digamos, frontal del software, no sabemos al interior, cómo está allí constituido y hace parte de la transparencia que debe garantizar el Consejo Nacional Electoral.

Entonces, en mesas de trabajo que se puedan citar aquí por parte de la Comisión, estamos muy atentos a apoyar y a desarrollar más ampliamente estas proposiciones que dejamos aquí a consideración de la Comisión y del Ministro del Interior, entonces hacemos entrega del documento dónde está la compilación del proyecto del Código Electoral, que fue aprobado por consenso en el 2020 y el que está actualmente hoy en curso para facilitar, como por parte de los congresistas, los cambios que están allí y también las proposiciones que hemos revisado con los magistrados del Consejo Nacional Electoral.

3. Carlos Augusto Chacón: Instituto de Ciencia Política.

Quisiera empezar con dos generalidades importantes a tener en cuenta en el debate del Código Electoral y luego hacer algunas apreciaciones que recogimos en el observatorio legislativo del Instituto de Ciencia Política que llevamos a cabo sobre este tema.

Lo primero, es que es necesario que el debate del Código Electoral se lleve en el marco, en el contexto de una discusión muy profunda de lo que pasó en las elecciones de marzo, hasta no tener claridad exacta de cuáles fueron las fallas que llevaron a que el proceso electoral fuera cuestionado por todos los actores políticos, pues es muy difícil realmente avanzar en una discusión seria sobre el Código Electoral.

Necesitamos saber qué fue lo que pasó exactamente, quiénes son los responsables, donde estuvieron las fallas técnicas, operativas, porque sin eso, el sistema electoral va a seguir estando cuestionado su legitimidad entredicho y cualquier esfuerzo que se haga por debatir un Código Electoral, pues estará caracterizado por eso.

Lo segundo, es que el debate del Código Electoral debe darse después de aprobada y entrar en vigor la reforma política, no es digamos correcto que se tramite al tiempo que se tramita la reforma política sin saber exactamente cómo va a quedar aprobada esa reforma, lo siguiente

tiene que ver ya con aspectos muy procedimentales y especialmente, señalar la necesidad de separar de este proyecto de Ley, el tema del proceso de registro e identificación, eso debería ser objeto de un proyecto de Ley distinto, para evitar que el debate y la discusión sobre el ejercicio de los derechos electorales, que es propio del Código Electoral, haga perder de vista detalles que deben considerarse al momento de legislar sobre el Registro Civil y la identificación de los ciudadanos.

Por otra parte, respecto a las facultades al CNE, para la jornada electoral respecto a si declarará o decretará la ampliación o la suspensión del proceso electoral, como lo establece el artículo 260 del proyecto de Ley, consideramos que esto constituye un riesgo para la transparencia del proceso electoral, creemos que esa ampliación y suspensión de la jornada electoral debe estar fijada por la Ley con criterios específicos y claros, es la Ley la que determina la fecha y los horarios, por lo tanto, no tiene sentido que se pretenda darle estas facultades sin que existan unos parámetros establecidos previamente, eso genera unos riesgos de que el proceso se pueda suspender bajo criterios eminentemente subjetivos, puede ser usado como una estrategia para alterar el horario de votación y facilitar un determinado resultado por un candidato o por un partido.

Respecto a la propiedad del software, como aquí se ha señalado, este software debe ser de propiedad del Consejo Nacional Electoral y contratado oportunamente por licitación pública y oportunamente nos referimos con la suficiente antelación para que la ciudadanía y la opinión pública también conozca cómo se lleva a cabo ese proceso.

La sección quinta del Consejo de Estado, mediante la sentencia 2014 0011. 7 de febrero 8 del 2018, en su artículo décimo tercero combinó a la Registraduría nacional del Estado civil para que adquiriera el software requerido de escrutinios desde y para el Estado, es decir, que sea propio de dicha organización y que permite una completa trazabilidad del escrutinio de la mesa hasta la declaratoria de la elección. Por eso creemos que también es indispensable evitar esa duplicidad de funciones y garantizar que el software sea de propiedad del Consejo Electoral y que se permita hacer la auditoría y la interventoría respectiva de manera abierta. Esto implica también, solucionar y resolver todos los problemas de acceso a la información que distintas organizaciones como la Misión de Observación Electoral que está aquí, la doctora Alexandra barrios y seguramente ya profundizará sobre eso, han llamado la atención de todos los problemas registrados en materia de acceso a la información. Se requiere que los ciudadanos y las organizaciones puedan tener los datos y la evidencia para dar trazabilidad a los escrutinio y saber efectivamente cómo funciona el software identificando los riesgos que haya tenido de vulneración.

Sobre el voto electrónico quiero un poco hacer varias reflexiones y es efectivamente, la tecnología es una oportunidad, como se ha mencionado y como lo menciona la Registraduría para ponernos a la vanguardia en el mundo de la tecnología, pero el voto electrónico genera unos riesgos que deben ser tenidos en cuenta, y también considerar que hay muchos países en el mundo que no han adoptado el voto electrónico, precisamente, países del mundo desarrollado que son conscientes de los riesgos que implica implementar el voto electrónico. Esa implementación de los sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales, más allá de las pruebas piloto, de que sea gradual, tiene unos riesgos implícitos, y pone no solamente en riesgo el resultado, sino también información vital para la democracia como es salvaguardar que el voto sea secreto, la posibilidad y casos como el que pasó en Buenos Aires, en Argentina, donde un grupo de personas pudieron digamos, hackear el sistema de votación electrónica, pone en evidencia las enormes vulnerabilidades y eso debe ser tomado en cuenta en la discusión de este Código Electoral.

Además, es necesario tener en cuenta los costos adicionales, el impacto fiscal que tendrá implementar el sistema de votación electrónica en Colombia, reconociendo los problemas de brecha digital que existen en muchas regiones del país y, sobre todo, las posibilidades que tendría de ser alterado el software o ser hackeado el software del voto electrónico en distintas regiones.

El País necesita por supuesto, mejorar y actualizar su Código Electoral, pero son muchas las observaciones que han presentado diversas organizaciones especializadas en materia electoral que llama la atención sobre los riesgos del voto electrónico.

El Congreso necesitaba un debate profundo, como se ha mencionado, como lo acaba de mencionar el Consejo Nacional Electoral, detenidamente sobre las ventajas, pero sobre todo los riesgos que implicaadoptar esta tecnología.

Esta discusión, señores congresistas, requiere de tiempo, esta no puede ser una discusión que se lleve simple a cabo en unas comisiones a la carrera, votando un tema que es de vital importancia para la democracia.

También se ha insistido en cambiar la institucionalidad del sistema electoral, toda la arquitectura institucional y aunque no es objeto porque esos proyectos ya fueron archivados y quiero dejar constancia de la necesidad de tener en cuenta que también cambiar la arquitectura institucional del sistema electoral implica muchos riesgos, por supuesto, uno de los temas que habría que modificar es que el Registrador o la Registraduría no sean sujetos de control político, eso debería corregirse, la Registraduría o cualquier otro poder del Estado tiene que estar sometido al escrutinio político para resolver las dudas que existan cuando se cometen fallas como las que vivimos en marzo, para que la ciudadanía sepa qué fue lo que pasó, para que el sistema se blinde y para que se recupere la legitimidad de la institución electoral.

Por otra parte, y para finalizar, creo que es muy importante entender que los problemas electorales en Colombia pasan por una política criminal electoral que se incorpore específicamente en el Código Electoral, que esté articulada, que permita sancionar y castigar ejemplarmente a quienes cometen delitos electorales, a quienes vulneran el sistema.

4. Alejandra Barrios: Directora de la Misión de Observación Electoral -MOE.

La intervención, Senadora Paloma, la voy a hacer con un supuesto, una realidad y a ver si una coincidencia, a ver si la tenemos. El supuesto es que es absolutamente claro que el Código de electoral en el caso de ser aprobado, va a regir después de las elecciones del 2023 y que el desarrollo del Código Electoral que se llegaré a aplicar después de las elecciones del 2023 va a ser gradual y progresivo, es el supuesto. Una realidad es que ya empezó a correr el calendario electoral del 2023 y eso nos va a permitir, señora senadora, señor Viceministro, poder hacer también una prueba ácida al Código Electoral, que en este momento ustedes tienen la posibilidad de discutir, y en tercer lugar, una propuesta de acuerdo.

El mayor problema, el mayor, el más grande, el problema más gigante que tuvimos en el proceso electoral anterior fue el del acceso a la información, fue la falta de información oportuna, clara, pertinente, adecuada, fue la falta de garantías de control y vigilancia, frente a las diferentes etapas del proceso electoral, frente a la falta de obligación de transparencia de la autoridad, que tiene como función organizar y poner en marcha el proceso electoral, y que no hay un sistema de pesos y contrapesos en las autoridades electorales, en la arquitectura misma, no hay un sistema de pesos y contrapesos, porque sí ha tomado la decisión de que el Consejo Nacional Electoral no tenga la capacidad técnica ni la independencia necesaria para poder hacer ese mecanismo de control a la Registraduría Nacional Electoral.

Parto de estos 3 puntos. Lo primero que deseo señalar es que este Código Electoral profundiza sobre la falta de pesos y contrapesos que tendría la arquitectura electoral que hoy tenemos, es decir, pareciera que estamos tomando la decisión de que sea solamente la Registraduría Nacional del Estado civil, la única entidad que puede tomar decisiones sobre los procesos electorales, que no se puede hacer ningún tipo de control, que no hay nadie que le pueda, nadie en términos de institucionales qué le pueda hacer preguntas sobre cómo se van a organizar las próximas elecciones, y un ejemplo de esto, solamente lo voy a dejar sobre la mesa, es la Comisión para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica. Digamos esto sí es un contrasentido completo, se crea una comisión para la implementación progresiva de los sistemas de asistencia tecnológica, todo ya tiene tecnología en los procesos electorales. Ese ente que solo y exclusivamente es consultor lo preside ¿Quién? el Registrador Nacional del Estado Civil o futura Registradora, porque este código no aplicaría para la actual administración, es decir, si asesora a sí mismo para las decisiones que tiene que tomar sobre aquellas contrataciones que pueden terminar limitando adopción de tecnologías, que pueden generar problemas en las elecciones mismas, es un contrasentido completo esta comisión, en el caso en que se creara, debería ser presidida por el Consejo Nacional Electoral, y las recomendaciones que haga deberían tener respuesta claramente por parte de la Registraduría y todas ser resueltas, esto es solo a manera de ejemplo, que tiene que mirar una comisión de este sentido, pero no para mirar esta Comisión en sí, yo quiero hablar, es del actual proceso electoral.

Señor Viceministro, yo le tengo al Ministerio del Interior algunas preguntas que me encantaría saber, si ustedes hoy las tiene resueltas, y me encantaría saber si las vamos a poder resolver en la siguiente en la primera comisión de seguimiento electoral que esperamos se haga en el mes de noviembre, primera pregunta.

¿Conocemos cuáles son las diferentes tecnologías que se van a contratar para las elecciones del 2023? Se tiene y es de público conocimiento, hoy iniciado el calendario electoral, ¿cuáles van a ser las diferentes fechas para iniciar los procesos de contratación de esas tecnologías?

Ya inició el proceso de inscripción de cédulas, ¿se va a utilizar nuevamente la tecnología a partir de un aplicativo para hacer inscripción de cédulas? ¿Ya los partidos políticos y la MOE tienen acceso a poder hacer el seguimiento a la inscripción de las cédulas? ¿cómo va a ser el mecanismo de selección de jurados de votación?

Todo esto señor Ministro, señora Senadora, todo esto que estoy señalando, hoy es información que solo y exclusivamente del resorte de la Registraduría, todos esos procesos son del resorte de la Registraduría, que el Consejo Nacional Electoral no puede hacer por falta de acceso a información, tampoco el proceso de hacer el contrapeso necesario y poder tener la información requerida para poder hacerle un seguimiento y poder ejercer sus funciones de control también frente a la Registraduría. Y entonces esto nos lleva a las auditorías. Las auditorías deben tener un plan que incluya absolutamente todas las herramientas tecnológicas, entonces acabamos de empezar ya el proceso electoral y yo quisiera que lo viéramos frente al actual Código Electoral, es que no estoy hablando frente hipótesis.

Senadora Valencia, ¿usted sabe cuáles son los requisitos hoy que se requieren para que ustedes puedan desde hoy, poder inscribir auditores a la inscripción de cédulas? Hoy, no 6 meses antes, no 3 meses antes, no 15 días antes. ¿Cuáles son? ¿Cuál es la arquitectura que puede tener el sistema electoral para que puedan hacer, iniciar hoy, no solamente los partidos políticos, no solamente la MOE, sino también el Consejo Nacional Electoral un plan de auditorías? Si algo dejó claro el anterior proceso electoral es que 3 meses antes, 15 días antes, no es tiempo suficiente para poder hacer una auditoría que le dé confianza a los diferentes intervinientes, es decir, no hay un acceso claro al mayor problema que puse sobre la mesa para ver si era el que coincidíamos todos que tuvieron los últimos procesos electorales, indiscutiblemente, y coincidimos con el Instituto de Ciencias Políticas, con el doctor Carlos Augusto, todos los temas políticos deberíamos retirarlos del Código Electoral, debido a que los temas políticos hoy están siendo discutidos por otra iniciativa también de las vacadas gubernamentales, donde hay una amplia intervención de la oposición, qué es la reforma de los partidos políticos, todos esos temas deberíamos retirarlos para que no le generen bulla al Código Electoral, todos los temas sobre Registro Civil y sobre autenticación deberían retirarse este Código. Este es un código electoral, no es un código de registro y yo aquí sí tengo una pregunta muy grande, hoy tenemos alrededor de 8 empresas que hacen autenticación. La registraduría no tiene la tecnología para hacer autenticación, tenemos un escenario de libre competencia para hacer autentificación, qué es lo que esperamos también en

una democracia robusta.

Paloma Valencia: Doctora Alejandra, perdón la interrumpo porque me preguntaba el Viceministro y creo que tiene razón. ¿Cuáles son específicamente los temas políticos? Porque aquí oyendo la exposición nos queda la duda de que específicamente se está refiriendo. Aquí veníamos tomando nota, pero sí creo que habría que aclarar cuáles son los temas políticos en específico.

Alejandra Barrios: Deberíamos esperar a que pase la reforma política en todo lo que tiene que ver en la conformación de la listas, hay una Ley en este momento que es una Ley muy completa que está tratando de discutir el paseo conservador que tiene que ver contra la violencia de las mujeres en política todo lo que tiene que ver además de conformación de las listas, violencia de las mujeres en política, el tema de coaliciones, estos temas que están además en otras leyes, tratados, de manera muchísimo más profunda, deberíamos retirarnos del Código Electoral porque es un código procedimiento, y si es un código de procedimiento, lo que este código debería decir es como los procedimientos para la conformación de las listas, pero no para señalar si las listas se hacen de determinada manera, porque eso está en la reforma política que hoy vamos caminando hacia una lista cerrada durante dos períodos de manera paritaria. Esto deberíamos retirarlo del código de procedimiento y debería ir igual que las coaliciones a la reforma política que se está discutiendo.

Término solamente con esto, en el tema de autentificación, que estaba señalando artículo 134, ministros, viceministros. Yo les pido que lo lean. Claramente hoy tiene la Registraduría y así debe ser, el monopolio para la identificación de las personas, pero no el de la autenticación, la autenticación requiere desarrollos tecnológicos, ¿eso que significa que la Registraduría tendría que contratar el desarrollo tecnológico? ¿con quién lo contrataría? Me imagino que, con una sola empresa para poder tener el desarrollo tecnológico de la autenticación, eso significa que la decisión que se está tomando con este código, es que las otras empresas que han trabajado los temas de autentificación ¿tendrían que salir del mercado?, pero además no entendemos ¿por qué la registraduría tiene que ser la responsable del autentificación solo y exclusivamente en su cabeza?

Con esto termino, sin dejar de señalar, que los temas que tienen que ver con contratación, obviamente de ampliación de la planta de personal, a nosotros nos preocupa, lo señalamos en la audiencia pasada,no encontramos justificación.

5. Pedro Felipe Gutiérrez.

Mi función aquí, mi participación aquí en este recinto es básicamente de técnica y para eso vengo a hacer unos señalamientos lo más rápido posible frente a algunos temas en lo que tiene que ver con elprocedimiento.

La vez pasada tuve la oportunidad de referirme al voto remoto. Yo no apoyo el voto remoto porque no tengo, o el Estado en este momento, no tiene el mecanismo para garantizar la libertad del lector, yo no tengo como poder establecer que un político no se llevó a determinado número de electores y empacarle el voto y mandarlo por correo, ahí no tengo la función, no tengo cómo garantizar, lo que tiene que ver con la revisión de escrutinios, nosotros trabajamos o hemos venido trabajando con la facultad de revisión de escrutinios del Consejo Nacional Electoral y por vía de jurisprudencia, se le han atribuido unas facultades, yo no las vi claras en este proyecto porque me entra a chocar con la facultad de saneamiento que es la posibilidad que tienen la misma autoridad de corregir los errores. Parto del supuesto que la facultad de revisión de escrutinios es para una situación excepcionalísima, por ejemplo, que no se puede agotar y así lo ha venido señalando el Consejo de Estado, que no se ha podido agotar el escrutinio, y el Consejo Nacional Electoral entra a asumir el conocimiento del proceso, así lo ha entendido el Consejo de Estado. Luego, incorporarlo ahora como está planteado, entre a chocar con dos facultades, la de saneamiento, que tiene el Consejo Nacional Electoral, y la de declarar nulidad de oficio que la tiene cualquier autoridad administrativa y jurisdiccional.

Lo que tiene que ver con la ampliación de la jornada electoral, si uno mira el Código Electoral actual, encuentra que a la Registraduría se le otorgan unas facultades de establecer cuáles son los sitios de votación y que los electores y los ciudadanos deben de conocer esa situación previamente, permitirle que se llegue a dar el supuesto de ampliación, yo tampoco participó de esa posibilidad daría lugar a que se pueda jugar con ella, en que en algunos sitios con intereses que se puedan dar, se pueda ampliar la jornada electoral para que salgan a votar o restringirla si es que quiero que no voten bajo ese supuesto de que queda muy abierta la posibilidad, yo prefiero las reglas fijas, que el horario sea definido, así se amplíe el horario que quiera, pero que las reglas fijas quieren para todos los ciudadanos.

En lo que tiene que ver con la vez pasada, encontré una inconsistencia frente al censo electoral y al censo que tiene el país y uno encontraba que en este momento el censo electoral es mayor y eso tiene una justificación, y es que el censo del país o el censo poblacional lo tiene que aprobar el Congreso de la República, y desde el año 85 el Congreso no aprueba, y esa es la razón que da lugar a que el censo electoral sea mayor en este momento, y la modificación del censo poblacional equipararlo tendría una implicación que puede dar lugar a que desaparezcan curules y que se aumenten otras en determinados sitios, ese es un tema que incluso en el Consejo Nacional Electoral nosotros no quisimos tocar para evitar tener que quitarle curules a determinadas circunscripciones y modificarla, preferible mantener la situación como está, básicamente, digamos que los demás temas en cuanto autentificación, yo quería dar él y aquí entro a hacerlo, lo valioso que tiene el código, para mí en frente al tema de procedimiento es valioso el código bajo el supuesto de que recopilo todas las normas, las tengo separadas, la 163, la 130, el mismo código por un lado, y también estoy enfrentando a una discusión jurídica que planteó el Consejo de Estado. El Consejo de Estado sacó una providencia al referirse frente a las obligaciones dinerarias, y es que las normas deben de estar en Ley Estatutaria y entró a desconocer que el Código Civil regula normas de carácter fundamental, y desconocer que el Código no tiene aplicación, el Código Civil no tiene aplicación, también me pone en tela de juicio el mismo Código Electoral, que es un decreto. Luego con esto entro a sanear una situación que se puede llegar a dar, y es que si el mismo Consejo de Estado ha abierto la posibilidad de que el Código Civil no tenga aplicación, podría llegar a decir que mucho menos puede tener aplicación el Código Electoral. Con eso entró a saldar un vacío que se está dando, y es que podría llevar al Consejo Electoral decir, pues no tenemos nada que hacer porque no tenemos legislación, para saldar ese vacío, yo sí recomiendo que haya un código, no entro a tocar el tema Registraduría, pero si entro a fortalecer el tema que en el que, se debe sanear la situación en cuanto a que debe haber una regulación que establezca el procedimiento que se debe llevar a cabo en un proceso de escrutinio y de elección.

6. Representante de Certicámaras.

Certicámara es una entidad de certificación digital que brinda seguridad jurídica y técnica a las transacciones que se llevan en el mundo digital. Con esta intervención, y teniendo en cuenta nuestro objeto social, pues tenemos 3 comentarios, el primero de Todos los comentarios son para el artículo 134 del proyecto de Código Electoral. El primero de ellos tiene que ver con las funciones de identificación y autenticación que están establecidas en el proyecto de Ley.

Este proyecto equipara tanto el termino de identificación como autenticación, es necesario aclarar que la identificación es aquella acción de identificar o de atribuir identidad a una persona, teniendo en cuenta los atributos físicos, sociales, económicos, etcétera, mientras la autenticación es verificar que esa persona es quien dice ser.

En consecuencia, de lo anterior, nuestro primer comentario va encaminado a que la Registraduría, de acuerdo con el artículo 266, única y exclusivamente tiene la facultad de identificar a los ciudadanos colombianos, más no tiene la facultad de autenticarlos, entonces no se puede equiparar estos dos comentarios. El segundo comentario que tenemos es acerca del monopolio que se podría generar teniendo en cuenta la reacción que tiene este artículo 134. Este artículo 134 determina que tanto la identificación como la autenticación estará a cargo de la RNEC por todos los tipos de biometría y sistemas biométricos, lo que, a nosotros, las entidades de certificación, nos da a entender que solamente la RNEC tendrá la autenticación de los ciudadanos colombianos. Eso deja por fuera a estas empresas que de acuerdo con la ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y la misma resolución 5633 de la RNEC, autoriza a particulares, a empresas privadas, para cumplir no solamente con la emisión de certificados de firma digital, sino también para actuar como operador biométrico.

El tercero de nuestros puntos, muy encaminado a este segundo comentario, quiere decir que ya hay unos particulares que, de acuerdo con las leyes y normatividad vigente, cumplen y tienen actualmente una infraestructura robusta que cumple no solamente con ciertos estándares a nivel internacional, sino también con la protección de los datos de los ciudadanos colombianos. Esta infraestructura, que es bastante robusta, y que es autorizada y también acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación Onak, y por la misma Registraduría, pues ya existe, por lo cual nuestra recomendación es que esos dineros no se estiren para una infraestructura que los privados ya podemos, ya tenemos en nuestro poder, sino que se destinen para otras obras sociales.

Es importante señalar que, para la transformación digital del país, el Estado puede contar, y cuenta ya con los particulares que han poco a poco y de acuerdo con las leyes vigentes, desarrollado una infraestructura y una organización para el cumplimiento de la Constitución Política y de las normas que rigen actualmente.

7. Nicolas Farfán Farfán – Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Volvemos nuevamente a esta audiencia desde la Registraduría, escuchando atentamente todas las posiciones de los actores institucionales y privados respecto al proyecto de Código Electora, sea lo primero, mencionar que este proyecto recoge el mismo texto que fue aprobado por el Congreso de la República en el pasado reciente y que fue un texto construido y aprobado en Consenso, entre todas las fuerzas políticas, en ese entonces, unas de oposición y otras de gobierno, que en la actualidad han variado, pero que el Gobierno Nacional, entendiendo ese consenso logrado, ha decidido nuevamente radicarlo y por ende desde la Registraduría acompañamos esa iniciativa del Gobierno nacional y celebramos que su trámite este surtiéndose en el Congreso de la República.

En segundo lugar, quiero mencionar que el código también abarca algunos aspectos del Registro Civil y la identificación de los colombianos, y en la audiencia o en las anteriores audiencias se ha querido manifestar, o poner de presente que la identificación nada tiene que ver con el proceso electoral, y eso es profundamente errado, el Registro Civil y la identificación es la base del censo electoral y el censo electoral es la base de cualquier proceso electoral, no solo en Colombia sino en el mundo, porque precisamente es la base que enlista a los electores que tienen derecho a participar. ¿Entonces la identificación? Claro que tiene que ver con el proceso electoral, porque es la que brinda los elementos para saber cuándo está vigente una cédula de ciudadanía y cuando es cancelada por las diferentes causales, como son la muerte, la interdicción de los derechos políticos, la doble o múltiplecedulación, la cancelación por extranjería y las demás fuentes.

El código actual vigente, el cual es el 2241 del 86 en su título tercero, se ocupa del tema de la identificación, abarca temas de registros civil y la identificación, repito, el Código Electoral actual, por lo que no entendemos por qué les parece extraño que en este código se incorporen asuntos del celularrelacionados con la identificación de cada proceso electoral.

En tercer lugar, yo quiero llamar la atención sobre la necesidad de la construcción de un nuevo censo electoral, el nuevo concepto de domicilio electoral y la designación de los jurados de votación, y para eso quiero contextualizar cómo es el proceso de inscripción de ciudadanos en la

actualidad.

En la actualidad, los ciudadanos de forma libre y espontánea, durante un periodo de inscripción que inicia un año antes de la elección, se extiende durante 10 meses, hasta dos meses antes de la elección, acuden a las sedes de la Registraduría a seleccionar el puesto de su preferencia, cuando han cambiado de domicilio residencia. Sin embargo, esta práctica voluntaria, libre y espontánea de los ciudadanos ha permitido que se presenten fenómenos del que popularmente se conoce como trashumancia electoral, que no es otra cosa que la violación del artículo 316 de la Constitución Política que establece para las elecciones de carácter territorial o local, como las que nos enfrentaremos el próximo año sólo tienen derecho a participar aquellos ciudadanos que residan en el respectivo municipio, esto con el propósito de que personas que no viven en él, pues no tomen partido en las decisiones que afectan a la ciudadanía, está trashumancia que tiene históricos, de más de un millón de inscripciones deja sin efecto por irregularidad a cargo del Consejo Nacional Electoral. Creemos que es un cáncer que carcome el censo electoral y que desde ahí inician los problemas del sistema electoral, para ese propósito queremos cambiar la ecuación presente hoy en día, que no sea el ciudadano el que le diga al Estado en donde quiere votar, sino que sea el Estado el que le diga en donde vota al elector, en un lugar cercano a su residencia, para esos efectos es que estamos planteando un nuevo censo electoral. Esto no tiene ninguna otra finalidad, ni policial, ni militar, y evidentemente tendrá carácter reservado.

Con base en ese nuevo censo y domicilio electoral, también estamos modificando o proponemos la modificación de la designación de los jurados de votación, hoy en día los jurados de votación provienen de los establecimientos públicos y privados de las empresas públicas y privadas, sometemos a los gerentes de Recursos Humanos de empresas privadas a cumplir funciones públicas, a reportar sus empleados a la Registraduría. Consideramos que esto no es adecuado, lo que proponemos es que los jurados ahora salgan del censo electoral, si sabemos dónde viven, si se habilita a votar en un lugar cercano a su residencia, pues podemos identificar los jurados del mismo puesto de votación, y con eso evitaremos la problemática basada en que a los jurados se les designa en lugares lejanos a su residencia, y también ampliaremos la base de jurados a todo el censo electoral, para que no sean siempre los mismos que históricamente cumplen la función y que todos los ciudadanos puedan adquirir la cultura política, a través de la capacitación y el ejercicio para prestar el servicio.

En cuarto lugar, es el voto electrónico, se ha mencionado que el país no está preparado para votación electrónica, pero se desconoce que desde el acto legislativo 01 de 2003 y la Ley 892 2004, Colombia ya tiene voto electrónico, no se ha implementado, señor ministro, lamentablemente, por diferentes circunstancias de orden económico político, técnico. Colombia ya tiene en su legislación un modelo de voto electrónico puro, lo que propone el Código Electoral es una modalidad de votación electrónica, y la incorpora un elemento de transparencia y seguridad, que es el comprobante físico, de tal suerte que el ciudadano pueda tener la certeza a favor de quién marcó su votación, repito, cosaque no ocurre hoy en la Ley 892 del 90.

En quinto lugar, frente al artículo del 134 del proyecto sobre identificación y autentificación biométrica. Nosotros consideramos que hay realmente una verdadera confusión respecto a que será la única encargada de la autentificación biométrica. La registraduría, el artículo es claro, en señalar que esa función será sin perjuicio de las atribuciones que hoy le permite a esas empresas La ley 527 de 1099, lo expresa concretamente que ellos van a poder seguir haciendo la autentificación biométrica como lo hacen hoy a través de un operador biométrico que consulta las bases de datos de la Registraduría, pero lo que si no podemos renunciar es una función constitucional que la de identificar a los colombianos, la de llevar la base de datos de la totalidad de los colombianos, la base de datos más robusta con datos biográficos y biométricos, no sólo de biometría dactilar, sino facial, que es la base de datos oficial del Estado colombiano, que ha sido rigurosamente administrado a lo largo de más de 70 años, que no ha habido fuga de información, que hemos administrado como dato reservado y sensibles según sea el caso. Pero repito, quiero dar la tranquilidad, que se reitera de que no van a poder, que van a quedar por fuera de eso, no es cierto, porque repito, el artículo hace la salvedad respecto a los operadores, de qué trata la Ley 527 de 1999.

Y para finalizar, señora presidenta, respecto a algunas afirmaciones de la MOE de acceso a la información, yo tengo aquí una relación, cuando menos de 14 derechos de petición presentado por la MOE en el proceso electoral que concluyó este año, donde se le ha respondido más de 14 derechos de petición sobre todas las materias, sobre inscripción de cédulas, inscripción de candidatos, sobre contratación en extenso, junto con anexos, entonces, no sé, la doctora Barrios por qué señala que la MOE no tiene acceso a la información, y en segundo lugar también señala de forma reiterada, como si la Registraduría de forma secreta, contratara, a que fuera la única entidad del Estado que tiene el derecho a contratar secretamente y pues no es así, doctorada Barrios, la Registraduría contrata según las leyes que rigen la materia, la Ley 80 y sus modificaciones y adiciones, y lo hace todo, como debemos todos los instituciones públicos a través del portal de contratación del Estado colombiano, SECOP I y II, donde está publicado toda la información de los estudios previos del proceso contractual y de la ejecución del mismo.

8. John Milton Rodríguez –Excandidato presidencial Partido Colombia Justa Libres

Celebro que haya la iniciativa de modificar, actualizar y modernizar el código electoral, debo indicar que es necesario de hecho a hacerlo, porque lo que hasta hoy nos ha acompañado ha sido absolutamente complejo, nosotros tenemos una experiencia muy difícil en el año 2018, donde más de 1.780.000 votos se esfumaron, solamente pudimos recuperar 42.000 votos y en aquella época, que habíamos quedado por fuera del Senado de la República y con esa recuperación de esos 42.000 votos, sin poder recuperar los demás, logramos entrar 3 senadores de la República por nuestro partido, hubiera sido algo muy diferente haber tenido esa realidad electoral de 178.000 votos, debidamente reconocida en su momento. Sin embargo, las falencias en los temas del registro, no es un problema del ahora, es un problema histórico, que requiere obviamente por eso de una solución de fondo.

Las inconsistencias e incoherencias entre el E14 y el E24, entre las situaciones de información que no es clara, que de tachone, que desde de la desinformación es complicado y uno de los elementos que para nosotros fue importante, fue básico para poder encontrar esas falencias, fue la diferencia del 10% entre las elecciones de Senado y las elecciones de la Cámara de Representantes. No es bueno, yo no estoy de acuerdo con que se elimine esa causal, como uno de los indicadores de un reconteo, creo que es un indicador que a nosotros nos fue útil para encontrar las diferentes falencias en los controles en distintas mesas y yo quiero hacer esa solicitud respetuosa de que ese elemento del 10% de diferencia de conteo entre Senado y Cámara, no lo eliminen, porque ese elemento, es vital para nosotros encontrar al menos, que en esa votación de 178.000 votos, que solamente 42.000 alcanzaron a resolverse, lo segundo que considero que es importante, es analizar la experiencia en Estados Unidos, con la angustia que ocurre de la votación anterior con el tema del manejo de los correos electrónicos, la gente votando por correo electrónico no ha sido algo bueno en Estados Unidos, sobre todo en las últimas elecciones, las dudas son inmensas sobre ese registro y creo que eso es un tema que que preocupa.

9. Cesar de Gente Nueva Ciudadana

Quise participar para hacer una acotación, tanto en los temas que se están tratando en la reforma política como en los temas que están tratando en la ley que nos ocupa el día de hoy, y es lo referente a la conformación y el funcionamiento de lo que son los partidos nuevos o los movimientos que se fundan para participar en las elecciones, cualquiera que esta sea, la dificultad que existe respecto a la Fundación y la sostenibilidad de los movimientos nuevos es muy compleja y yo quiero hacer una un llamado de atención sobre eso, que no he visto que se trate este tema ni en la reforma política ni en el actual proyecto que estamos discutiendo, y es que realmente llevar a cabo el ejercicio de fundar un movimiento político o movimiento de ciudadanos, en Colombia es algo casi que es imposible.

Nosotros tuvimos la oportunidad de llegar al tarjetón, como movimiento que presentó una lista al Senado, pero quisiera recordarles el viacrucis que significa participar en las elecciones, que si no se logra hacer una coalición, que las coaliciones no son necesariamente fáciles, los movimientos tienen que ir por sí solos y tienen que hacer un esfuerzo gigante, económico, financiero, político para poder acceder a los mecanismos de participación ciudadana.

Un movimiento nuevo, un movimiento nuevo que no tiene personería jurídica debe hacer un esfuerzo económico grande, como les venía diciendo, tiene que recoger firmas, tiene que acceder a unas pólizas que no son fáciles de adquirir en el mercado y a unos costos altísimos, tiene que conformar un grupo de ciudadanos, que los ayuden sin un presupuesto para que esto sea una realidad, y aquí lo que se puede estar configurando de pronto es un atentado contra la misma democracia.

Uno entiende que deben haber unos controles y una seriedad respecto a la participación ciudadana, porque son derechos, muy, muy, muy, digamos importantes dentro de nuestra sociedad, pero también es necesario recordar, que hay 3 aspectos sobre derechos fundamentales, que se tratan en la conformación de movimientos nuevos.

El derecho a la participación, que es la esencia propia de la Constitución del 91, el derecho a elegir y el derecho a ser elegidos, esos tres aspectos fundamentales, no tienen por qué encontrarse con una barrera institucional, en la cual se le exige más a los movimientos que nacen, que a los movimientos o partidos políticos que ya están y que tienen acceso a recursos a los medios de comunicación, que tienen acceso a la televisión y a la radio sin ningún problema, y que tienen acceso digamos a los mecanismos propios inclusive de seguridad del Estado, entonces mi llamado es para que también en este sentido, se mire el derecho que tienen estos movimientos nuevos respecto a la conformación de coaliciones y respecto a las garantías que deben tener, y que no se convierta este hecho de participar en la democracia colombiana, en un mecanismo limitante y que además tiene castigo, porque el Consejo Nacional Electoral, puede y aquí está uno de sus representantes y que le había hablado hace un poco, está en la capacidad de multar a los movimientos que no logren un mínimo de votación.

Entonces, además del esfuerzo gigante de reunir gente, de proponer ideas, de hacer un gasto económico muy fuerte, de tener que adquirir licencias, perdón pólizas de seguros y demás, si no se logra una participación numerosa, que todo apunta a que no se logre una participación numerosa y eso se notó en las pasadas elecciones de estos movimientos y estos ciudadanos son castigados.

Finalmente quisiera también unirme a las voces que han hablado sobre el tema de una sola fuente de identificación, una sola autoridad que tenga el monopolio de la información, desde luego, los monopolios, tanto en el sector público como en el sector privado, tienen sus propios riesgos y también los invito a que consideremos lo que se está legislando respecto a este sentido.

Espero dejar un pequeño grano de arena y que de verdad los movimientos nuevos que participen en el futuro tengan un poco más de garantías, les recuerdo que estamos hablando de que la institucionalidad presiona y no permite la participación y estos son derechos fundamentales de los ciudadanos.

10. Juan Manuel Galán- Partido Nuevo Liberalismo:

El nuevo liberalismo, es un caso bien atípico en la política y la democracia, que es un partido que como en el caso de la Unión patriótica fue exterminado en donde más de 50 de sus integrantes fueron sistemáticamente asesinados en el urabá antioqueño y en el Magdalena medio, pero además los perpetradores del genocidio de la Unión patriótica fueron los mismos perpetradores

del exterminio del nuevo liberalismo, ambos están conectados y vienen de los grupos paramilitares del Magdalena medio de Henry Pérez en puerto Boyacá, entrenados por yair Klein, financiadas por Rodríguez gacha, narcotraficante de esa zona del cártel de Medellín con la anuencia y la complicidad de miembros de los organismos de seguridad del Estado, generales de la policía, del director del DAS,de miembros del Ejército Nacional.

Un partido víctima, víctima de un exterminio cuyo acto de reparación, después de 32 años, 33 años de haber desaparecido de la escena política por la violencia, recuperó su personería jurídica por el camino de la institucionalidad, 3 decisiones negativas en el Consejo Nacional Electoral, dos decisiones negativas en el Consejo de Estado hasta llegar a la Corte Constitucional que por decisión unánime, le restituyó la personería jurídica al nuevo liberalismo y reconoció a la luz de los acontecimientos históricos y de los hechos históricos que se han ido demostrando a lo largo de una investigación muy larga.

Demostró que por la vía institucional se podía lograr, la recuperación de la personería jurídica, un partido que jamás apelo a la violencia, que jamás estuvo de acuerdo con la lucha armada, sino que, al contrario, siempre protagonizó esfuerzos de procesos de paz, iniciativas gubernamentales, de procesos de paz, pero las ironías que tiene la vida y la política y la democracia, ese partido víctima hoy no cuenta con los recursos básicos fundamentales para poder operar, es decir, no solamente exterminaron al partido nuevo liberalismo físicamente asesinando a sus integrantes, sino que ahora se pretende exterminarlo por la vía presupuestal porque tenemos un problema estructural en Colombia de la institucionalidad electoral de nuestro país, la institución democrática básica más importante son las elecciones., si no hay elecciones libres y justas no hay democracia, no se puede hablar de lo demás, no se puede hablar ni siquiera de Estado de derecho y organización de la sociedad civil, de prensa libre e independiente de partidos políticos fuertes, de garantías para la oposición, de que el poder civil prime sobre el poder militar, no se puede hablar de esas otras instituciones democráticas si no hay una institucionalidad electoral que garantice elecciones libres, justas, competitivas.

Para que eso sea así, se requiere que el poder electoral sea 1/4 rama del poder público, totalmente independiente y autónoma, pero también que haya separación de poderes, porque si tenemos en Colombia unos poderes que dependen todos del Ejecutivo, pues no hay realmente independencia de los poderes y la independencia de los poderes nace con la independencia presupuestal, la justicia depende del Poder Judicial, depende del presupuesto que le asigna el Ejecutivo en el presupuesto nacional, el presupuesto de funcionamiento del Congreso de la República también depende de lo que le asigne el gobierno nacional.

Entonces para que haya verdadera independencia de justicia, y el legislativo, pero también el poder electoral, deben ser independientes presupuestalmente y debemos tener, ya es hora de que tengamos en Colombia una corte electoral con magistrados que cumplan las calidades de alta corte, con un diseño institucional donde no seamos, no tengamos que enfrentarnos sobre todos los partidos minoritarios a una institución que es juez y parte de lo electoral, en donde tampoco se investiga la Pepa del problema de fraude y de violencia que se ha generado con la participación política histórica en Colombia, que es la financiación de la política, la financiación de las campañas, la compra de votos, los vínculos de las rentas criminales y la criminalidad con las campañas electorales.

Todo eso no se puede garantizar en democracia, si no tenemos un diseño institucional realmente independiente, fuerte, autónomo, con todas las capacidades de esa alta corte, y esa es la situación que venimos enfrentando partidos, que en el caso del nuestro, nosotros no nos declaramos en oposición según el Estatuto de oposición, sino nos declaramos como un partido independiente, un partido que tuvo un mes, para organizarse antes del cierre de las inscripciones de las listas a congreso, un partido que no tenía estructuras en los territorios, ya había estado por fuera de la escena 33 años y sin embargo fue un partido que puso medio millón de votos para la Cámara de Representantes en todo el País, fue un partido que puso 360.000 votos al Senado y fue un partido que puso casi medio millón de votos en una consulta presidencial.

A pesar del poco tiempo que tuvimos para desarrollar una campaña, eso indica que la corriente de pensamiento, la corriente política que nosotros estamos impulsando y liderando desde el nuevo liberalismo tiene un respaldo popular, pero cómo nos enfrentamos a un instituto-que es juez y parte, esa institución decidió arbitrariamente que a la luz de la ley 1475, el nuevo liberalismo era un partido nuevo, cuando no era un partido nuevo porque se le estaba restituyendo la personería jurídica en una sentencia de la Corte Constitucional y tampoco porque en 1986 el nuevo liberalismo eligió senadores y eligió representantes a la Cámara. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral decidió, por cuenta y riesgo de los miembros que éramos un partido nuevo. Entonces para funcionar como partido, no sé si los televidentes, lo saben, probablemente no lo saben, hay que tener una nómina de ley obligatoria mensual, usted tiene que tener un revisor fiscal, tiene que tener un auditor, tiene que tener un tesorero, tiene que tener un secretario y tener con qué pagarles mensualmente porque si no no puedefuncionar.

El partido tiene que tener una sede física, tiene que tener redes sociales y por mandato de la Corte Constitucional, en el caso de nuestra sentencia tenemos que realizar un Congreso Nacional 6 meses después de las elecciones, trayendo la gente de las regiones de los territorios. Entonces, todo eso nos piden que lo desarrollamos con un presupuesto anual de 200 millones de pesos, que es el presupuesto que se asigna para cumplir con todas esas obligaciones. Por eso digo que nos están exterminando por la vía presupuestal y por la vida de los recursos mínimos para poder operar mientras el partido comunes de las FARC.

Después de un proceso de paz, que Colombia celebra porque entregaron las armas porque se desmovilizaron, porque claro como parte del proceso de paz, el punto dos del acuerdo de paz, tenían que tener garantías para la participación política, pero comparemos el presupuesto que tiene el partido comunes de las FARC con con el presupuesto que tiene un partido víctima de un exterminio que jamás apelo a la lucha armada ni a la violencia, no hay proporcionalidad, no hay equidad, hay igualdad para poder competir en democracia, para poder hacer política, yo creo que no, yo creo que no la hay y yo creo que si esta reforma política que se está discutiendo y este código electoral que se está discutiendo, no abordan los problemas estructurales institucionales que tenemos para tener un sistema electoral verdaderamente independiente, autónomo, confiable, que dé garantías, que los resultados electorales no sean puestos en duda, no solamente porque haya fraude expost después de que el elector ha ejercido su derecho al voto, sino porque la financiación de la política, es donde además nace la desigualdad en la competencia en democracia, la manera cómo se financian las campañas electorales, el efectivo con el que se financian las campañas electorales para poder comprarvotos.

Quiero hacer un llamado de atención, al Congreso de la República, al gobierno nacional para que los partidos que estamos abriendo o reabriendo espacios en democracia que se perdieron por la violencia, tengamos las mínimas garantías y posibilidades de participar en la competencia democrática.

11. Ingrid Betancourt Partido Verde Oxígeno:

Quisiera empezar retomando las últimas palabras del doctor Galán porque efectivamente yo creo que una de las grandes talanqueras, para los partidos que como el nuevo liberalismo, como un salvación nacional o como el Partido Verde oxígeno que nacen de una decisión de la Corte Constitucional, para restablecer los derechos después de una desaparición traumática de la vida nacional por hechos de violencia. Nos vemos en una encrucijada frente primero a unas condiciones que se nos imponen, que son imposibles de cumplir, que nos sacan del ruedo, que nos dejan sin posibilidad de tener ninguna financiación, por parte del Estado, recursos que son de ley, que deberían ponernos a todos en igualdad de condiciones y que lo que hacen es obviamente a través de una serie de regulaciones que no son posibles de cumplir, que nos dejan sin financiación, quisiera retomar el caso de la última campaña presidencial.

Yo ya lo había mencionado en la audiencia antes de ésta, la que tuvimos hace una semana, en la cual quise recordar cómo una vez que tuvimos la personería jurídica que estábamos en campaña presidencial y que habían unos recursos para el Partido Verde oxígeno, como para todos los demás partidos que estaban en la contienda, se nos pusieron 3 condiciones, una que tuviéramos una garantía por parte de un Banco, otra que tuviéramos una garantía por parte de una aseguradora y otra que pudiéramos cumplir con el umbral en las últimas elecciones del 2018, obviamente, elecciones en las cuales no existíamos y nos encontramos en la situación muy particular de que no hubo ningún Banco para darnos este tipo de garantías, ninguna aseguradora que pudiera cumplir con este requisito y obviamente, pues por decir fuerza mayor o de las circunstancias de cómo se nos restituyó la personería jurídica del partido verde oxígeno, no podíamos presentar ningún candidato elegido en las elecciones previas porque simplemente no existíamos, no hubo poder humano ante el Consejo Nacional Electoral, para que simplemente se considerará esta situación y se nos desbloquearán los recursos.

Yo creo que esto es algo sobre lo cual tenemos que reflexionar, yo me alegro de que el magistrado elorduy nos está acompañando y aprovecho para saludarlo, porque en realidad si necesitamos por parte del Consejo Nacional Electoral y ahora que es un Consejo con una renovación y con magistrados nuevos, es muy importante que nos sentemos a hablar de estos temas, es decir, cómo hacemos para que la ley se pueda aplicar en su esencia para que los partidos nuevos podamos realmente tener una vida política en igualdad de condiciones, con los s partidos que ya están operando desde hace años y esto depende en gran partida de cómo se interpreta la ley.

Por lo tanto, digamos, esa es una compensación que en algún momento me gustaría magistrado elorduy que pudiéramos entablar conjuntamente entre el partido del Consejo Nacional Electoral, si usted tiene a bien abrirnos espacio, quisiera darle la palabra a la directora jurídica del Partido Verde oxígeno porque quisiera también compartir con ustedes lo que fue la experiencia del escrutinio para el verde oxígeno en las elecciones de marzo del año pasado, y lo digo porque tuvimos, una serie de situaciones que se presentaron yo diría de irregularidades, en abuso de manipulación de la norma y de interpretación amañada, todo esto con un único objetivo, y es que nosotros como partido, no pudiéramos defender nuestros votos, no pudiéramos saber cómo cuántos votos habido en una mesa a favor de nosotros, cuales no sabían quitado arbitrariamente, pudimos en algunos momentos si evidenciar que los votos que nosotros habíamos contado con nuestros testigos electorales, no aparecían en los escrutinios, entonces le voy a dar la palabra A Jimena echavarría para que ella haga un recuento pormenorizado de lo que fue este esta situación.

12. Alejandra Echavarría – Directora Jurídica Partido Verde Oxígeno:

Yo quisiera hacer una anotación respecto de la forma como se está presentando este proyecto de Ley de reforma estatutaria, toda vez que, hay una violación al principio de unidad de materia y esa violación al principio de unidad de materia provocará que entonces, en el momento de hacer el análisis constitucional de esta Ley, la Corte Constitucional, no pase el examen de constitucionalidad, porque hay carencia de unidad de materia, toda vez que se mezclan temas electorales con temas del sistema registral, con temas de funciones de Registraduría, y hay que recordar que primero fue el sistema registral, después fue el sistema electoral, si bien el uno no puede vivir sin el otro, si son asuntos que se tramitan de manera diferente y la RNEC, como su nombre lo indica, es eso, es la entidad encargada de regular el ejercicio de relación que existe entre los seres humanos con la sociedad y los consanguíneos. Y bueno, esa es como la parte principal.

Ahora bien, es importante también tener en cuenta cuál es la desigualdad partidaria que existe a la hora de enfrentarnos a los procesos de escrutinios. ¿En qué aspecto? En el aspecto de que no todos los partidos tienen la misma estructura para enfrentarse a un proceso de escrutinios, teniendo en cuenta que no todos tienen el mismo número de apoderados, el mismo número de testigos electorales y esto lo que hace es que la desigualdad que eso ocasiona no permita que los

partidos minoritarios puedan acceder de manera adecuada a los requerimientos de Ley. Por ejemplo, uno de los casos que ocurrió en el momento de los escrutinios, que fue exactamente en marzo de este año, fue que la Resolución 1906 del 2019, en el artículo cuarto parágrafo único, nos dice que para presentar recursos frente a inconsistencias que se presenten en cuanto a los e14 y a los e24, se tiene un día hábil para hacer la presentación de eso, después de que se conozca la información que hay en los formularios.

Al momento de presentar los recursos, lo que aducía la comisión escrutadora es que hay jurisprudencia adelantada por la sección quinta del Consejo de Estado, que dice que no es un día hábil, sino que solamente una hora, entonces le daban sólo una hora a los partidos para la interposición de los recursos frente a los formularios E 14 Y E 24 de manera arbitraria y casi que prevaricando porque no existe sentencia tal, y como está, muchas más y muchos comportamientos de desigualdad al interior de los escrutinios que en esta en esta reforma no se ven regulados, y ese es otro de los problemas que tiene el derecho electoral en Colombia, que la normativa que hay referente a los aspectos electorales no tiene, o sea no hay una compilación, hay normas regadas por todas partes que permiten que lo que dan cabida a una inseguridad jurídica y debido a eso es que ocurren este tipo de cosas. La ausencia de una compilación normativa en materia electoral es la que tiene en vilo los procesos electorales en Colombia. Hay ya unos asuntos de los que ya hablaron, pues ampliamente las personas que me antecedieron, pero que sí me parecería importante, sobre todo tocar a algunos de manera muy, muy resumida, teniendo en cuenta el tiempo que tenemos y es primero que todo, la digitalización del sistema registral, eso es violatorio de los derechos de las personas que no tienen acceso a la tecnología o herramientas electrónicas para acceder a un sistema registral electrónico. Sí escasamente hay municipios en los que ni siquiera hay energía las 24 horas, como pretende la Registraduría. ¿Entonces, qué vamos a acceder al internet las 24 horas para acceder a los servicios registrales? Eso es violatorio de derechos fundamentales y la propuesta que se hace es deber de oxígeno es que la implementación del sistema registral, digital, es si este proceso de Ley sigue su curso, sea de manera paulatina y de manera progresiva, obviamente respetando las garantías de las personas que están en la periferia y no tienen acceso a eso.

Hay otro punto que me parece muy importante y es que incluso lo mencionaba la directora de la MOE en la audiencia pasada y es el poder absoluto que se le da a la RNEC para temas tan delicados como por ejemplo en la creación, y el Consejo Nacional Electoral en estos asuntos brilla por su ausencia.

Me parece muy delicado porque el Consejo Nacional Electoral, finalmente esa autoridad electoral que nos permite dar garantías a los procesos electorales, como es que sólo está en cabeza de la RNEC, la creación de nuevos puestos de votación, como si esto fuera un asunto administrativo, obviando que es una situación también política y que las entidades territoriales que van a ser afectadas con estas decisiones también tienen que tener incidencia en la toma de decisiones, y eso para hacer solamente, pues un ejemplo, pero en realidad de manera general hay un detrimento a la institucionalización del Consejo Nacional Electoral, porque solamente se centra el proyecto de Ley en darle amplias garantías de la Registraduría, para que puedas hacer y deshacer en los procesos registrales y electorales.

También hay una discusión que se hay venido dando en respecto al artículo 134 de la función de identificación y autentificación que, de manera arbitraria, la Registraduría confunde una cosa con la otra y eso obviamente es inconstitucional a la luz del artículo 266, porque no son las funciones que le corresponden a la Registraduría Nacional, es decir, la de la autentificación.

13. John Milton Rodríguez – Excandidato presidencial Partido Colombia Justa Libres:

Lo primero, es que, esperando la verdad electoral, creo que hay que celebrar que se busque la modernización del Código Electoral en procura esa verdad electoral. Nosotros en el 2018 tuvimos ese problema de 178.000 votos que se desaparecieron por las inconsistencias del E14, del E24, en los cierres de mesa tanto de escrutinios, y uno de los temas que nos favorecieron fue la diferencia del 10% que había entre el conteo de Senado y Cámara.

Refería yo la necesidad de que no fuera eliminado esa causal de revisión en el conteo. Creo que es causal y que sostenerlo hay que mantenerlo, porque eso nos dio las luces a nosotros de esas dificultades en el conteo de los votos, esa electoral tiene que llevarnos nosotros a una confiabilidad de los medios electorales, y unas cosas que se les confían muchísimo, hoy en día en Estados Unidos son los del voto por correo electrónico, y creo que en eso hay que poner cuidado, que realmente los medios electrónicos en los medios utilizados para desarrollar el derecho a votar, sean debidamente confiables, claros y de ahí se deriva lo tercero que es el control del medio electoral o la auditoría, que sea una auditoria paso a paso de todos los actores vinculados al proceso electoral, tengan la posibilidad de acceder y tener la tranquilidad de que su proceso de votación está siendo debidamente registrado y llevado en su debido desarrollo. Lo cuarto que quiero hacer mención, y que me preocupa muchísimo, es el módulo de testigos electorales, tuvimos muchísimas dificultades en esas elecciones con los modelos de testigos electorales, especialmente en las Registradurías regionales, tanto así, que la RNEC le tocó asumir labor de las Registradurías regionales para poder resolver o solventar esas dificultades tecnológicas que se tienen todavía en esas instancias del registro de los testigos electorales, que es gravísimo, es supremamente delicado y en eso hay que poner toda la atención y todas las garantías necesarias.

Lo quinto sobre este Código Electoral tendría que ver sobre las instancias donde uno hace las diferentes reclamaciones. La sección quinta del Consejo de Estado, en sus procedimientos no es eficiente para eso, ustedes recordarán que en el 2014 el partido político MIRA, cuando hace sus respectivas reclamaciones, solamente el Consejo de Estado falla a favor del partido político MIRA, faltando casi cuatro o 5 meses para terminar el periodo, en ese momento el Congreso de la República reconoció en sus 3 curules, de tal manera que esta demora en el Consejo de Estado, entonces esa situación, ahora y creo que esta es una oportunidad única que no podemos dejar pasar, la segunda instancia de esa, de esa verdad electoral tiene que ser eficaz, y eso debe estar en estas actividades. En estos momentos los pase electorales, los temas que conllevan las nuevas fuerzas políticas, como las nuestras siempre se ven afectadas, por eso me uno al clamor que hay de que no puede haber tanta dificultad en los temas de acceso.

24. Dr. Alfonso Prada, Ministro del Interior:

Simplemente quisiera ubicar el contexto de esta audiencia, este no es un debate alrededor del proyecto y su contenido, sino una audiencia donde debemos escuchar a la ciudadanía, a los interesados, tomar atenta nota y la obligación que tenemos naturalmente es, recoger cada inquietud. Lo único que escuché fue intervenciones ponderadas, razonable, serias en torno a inquietudes que despiertan algunos textos del propio Código Electoral. Algunas, digamos, apuntan a la existencia misma del proyecto, cuando escuchó, por ejemplo, que vale la pena tramitar primero la reforma política y después el Código Electoral, ahí hay un razonamiento, que ya en el debate que tuvimos en la reforma política lo respondimos oportunamente, pero claramente apunta a la existencia misma y a la razón de ser misma del proyecto.

Desde esa perspectiva lo que cree el gobierno es que este proyecto, que entre otras cosas ya fue debatido y aprobado por esta Comisión y por el Congreso de la República en el Congreso anterior y que fue revisado también por la Corte Constitucional, que nos señaló unos parámetros de ajuste y corrección que se adoptaron, pues para el presidente Gustavo Petro, que entre otras cosas fue ponente de esta iniciativa en el Congreso anterior, le consideramos conveniente su trámite, no vemos que esté supeditado a la reforma política, en la medida en que aquí lo que hacemos es como bien se señaló por quienes intervinieron, compilar, compilar, ¿qué significa eso? que tenemos una dispersión normativa que todos quienes hemos tenido que trasegar por estos temas electorales nos confunde, está realmente en muy diversas normas de diversos orígenes que hace que sea casi que una falta de respeto y atentado con el ciudadano que no tiene un Estatuto, no tiene un Código, no tienen cómo revisar con consistencia y sencillez una norma electoral que le permita saber todo sobre la materia, como la hay en otros Códigos, que desde el punto de vista procedimental o sustancial existen en el ordenamiento jurídico colombiano, de tal manera que la compilación, en nuestra opinión, se hace necesaria, y este es un muy buen ejercicio para ello.

Y lo segundo, naturalmente es que moderniza y actualiza la legislación en materia electoral desde esa perspectiva, nosotros no hemos con justa razón la primera gran crítica y de fondo en torno a la existencia misma del Código, y en cambio, si valoramos y ponderamos con mucho más peso el hecho de que el aporte normativo que hace el Congreso con la expedición del Código insisto compila y moderniza.

Ahora, el debate también se plantea en cada una de las intervenciones en torno al contenido del proyecto, superando, digamos, el primer debate , no lo declaro superado hasta que no haya sido aprobado en las comisiones correspondientes, pero digamos, respondo esa primera y las críticas sobre el contenido, pues me permiten primero identificar que debemos con la Registraduría, con los ponentes, retomar cada uno de los comentarios para responderlos en la ponencia respectiva, es lo que nos corresponde por respeto a cada una de las intervenciones.

Paloma Valencia: Interrumpo ministro, los partidos se han comprometido a entregar cada uno, un documento con cada una de las observaciones de cada partido que le pedimos al doctor Galán, que es el único que no se lo hemos pedido, que nos ayude con eso.

Ministro del Interior: De hecho, en la regulación de estas audiencias yo recuerdo que pasa, es que ustedes eran todos muy jóvenes y jovencitas en la Ley Quinta, el planteamiento original es que cada una de las intervenciones se registre y entrega el resumen para poder facilitar la respuesta de ello dentro del texto de la ponencia, de tal manera que acudiremos no solamente a las intervenciones de hoy, sino precisamente a esos resúmenes previos registrados o los que se registren aquí, digamos, el derecho sustancial prima y en esa medida las que se entreguen el día de hoy y antes de elaborar la ponencia, creo que nos corresponde sin mayores formalismos, simplemente proceder a responderlas, porque serán los antecedentes que quedan, que orientarán la interpretación tanto de las Cortes en el momento del análisis del contenido, como de los colombianos y las colombianas en el momento de aplicar el contenido de esta norma.

Les decía que, desde esa perspectiva, me parece razonable, digamos que revisemos muy bien las funciones y la forma cómo articulamos la normatividad y la regulación tanto del Consejo Nacional Electoral como de la Registraduría. Los dos forman la Organización Electoral que es constitucionalmente autónomo autor, Juan Manuel, es constitucionalmente autónoma, tiene canales de armonización como la propia Constitución establece, los órganos, tanto las ramas del poder como los órganos autónomos e independientes están obligados a actuar en armonía y necesitamos obviamente la armonía porque el presupuesto es común a todas las ramas del poder público y a los órganos autónomos independientes, y eso nos obliga, obliga a tener canales de conexión que se dan desde su origen, por ejemplo, la selección del Registrador que no se toca, plantea una invención de la rama judicial del poder público y en el caso del Consejo Nacional electoral, una intervención de los partidos y del Congreso de la Publica en su expresión, además de congreso unificado en una una Cámara superior que es la plenaria de ambas de ambas corporaciones.

Desde esa perspectiva, ese equilibrio que es constitucional no es tocable, no es diseñable, no es reformable a través de un proyecto de Ley como el Código Electoral, detalla que los razonamientos o los argumentos que hay en torno a diseños de carácter constitucional los traslado a las normas constitucionales y me mantengo claramente en la legislación ordinaria, que es la que estamos tocando en materia electoral. Desde esa perspectiva respondo, digamos, buena parte de las críticas, ausencia de normas que toquen la estructura mismo, porque no es, esta norma, ahora ¿qué primero reformemos la estructura y después las normas de carácter

electoral.? La respuesta es, cualquier estructura que haya debe aplicar las normas electorales y si en algún momento hay una modificación constitucional a la estructura del Estado que afecte de alguna manera, por limitada que sea el contenido del Código Electoral, habrá que ajustarlo en su oportunidad a los mandamientos constitucionales que perciben a modificar el ordenamiento jurídico y habrá entonces básicamente que hacer es la actualización respectiva en su oportunidad, por lo demás, sé que el tiempo es demasiado breve.

Me gusta mucho que, esta palabra es fea, pero como operador jurídico de este tipo de normas, como operador jurídico, yo sí celebro mucho el que al compilar y al actualizar, tengamos la posibilidad en un solo texto de leer desde el origen, porque respondo a la crítica de unidad de materia. Desde el origen, que es la identificación del colombiano, su incorporación al censo electoral, por ende, la modernización y tecnificación de ese proceso, la forma cómo vamos a actualizar el censo electoral con criterio técnico y actualizable en el tiempo, en forma permanente, la forma cómo utilizamos el censo electoral. Esto me parece que es doctor Juan Manuel, doctora Paloma, a todos y todas senadores, la forma como, digamos, cambiamos conceptualmente la escogencia de los jurados, me parece que profundiza la democracia.

Si de algo se ha criticado la estructuración de listas de jurados desde siempre es como se da o cómo se puede dar un proceso de manipulación a través de nóminas específicas que tengan algún tipo de contenido político que sean simplemente trabajadores de las empresas públicas o privadas descarta la posibilidad de que el resto del censo electoral, sobre todo los jóvenes, como lo hicieron en reciente proceso electoral, tengan la posibilidad de irse formando en democracia, pero además con una pureza enorme que la juventud aporta en el proceso de conteo sin medio ideologización. O permeabilidad a la escogencia misma, o al intento de manipular un resultado electoral.

Yo creo que ahí tenemos una potencialidad gigantesca para purificar y votar de mayor transparencia y principio democrático el procedimiento de escogencia de jurados, ampliando la base a un universo infinito que nos entrega el censo electoral para poder estructurar lo mejor posible estas listas.

Lo propio ocurre con los jurados, yo soy amigo que entre más amplio sea la posibilidad de que los ciudadanos puedan vigilar el proceso in situ del conteo electoral, me parece que hay que abrirlo y meterle la tecnología y permitir la grabación, tener la posibilidad de que los ojos ciudadanos estén segundo a segundo, vigilando el comportamiento de los jurados durante el día y en el proceso mismo del conteo, me parece que es todo un aporte importantísimo, y para terminar compilar adicionalmente todo el procedimiento electoral, saber exactamente desde la inscripción de los candidatos, luego el procedimiento de elección completo y el procedimiento de conteo, de tal manera qué señora, señora senadora Paloma, que atenderemos con mucho cuidado cada observación.

Para que haya realmente independencia y separación de poderes, y eso se planteó en la Constitución del 91 con la idea de que la justicia, por ejemplo, tuviera asignado por derecho propio el 10% del presupuesto y de esa manera estuviera consciente de que con ese presupuesto tenía autonomía para las asignaciones presupuestales que debía ser en el sector. Eso yo creo que es fundamental.

25. Carlos Fernando Galán - Partido Nuevo Liberalismo:

Antonio José lizarazo, actual magistrado de la Corte Constitucional y una persona muy estudiosa, con mucha experiencia en el tema electoral desde su tiempo como magistrado del Consejo Nacional Electoral, como aspirante a registrador nacional del Estado civil, siempre ha insistido en algo que me parece muy importante traer a colación y es la necesidad de desconstinstitucionalizar muchos de los temas electorales, que deberían ser objeto de una ley estatutaria por tratarse de un derecho fundamental, pero que no necesariamente deberían estar en la Constitución, porque hace que cualquier reforma sea muy rígida y muy difícil de sacar adelante, precisamente porque tenemos demasiado, demasiado contenido electoral en la Constitución que hace difícil la reforma, ese es un tema que valdría la pena estudiar.

¿Qué normas se pueden bajar al nivel de ley estatutaria? ¿Y el segundo tema sobre la independencia de los poderes?, Si bien yo, obviamente estoy de acuerdo en la colaboración armónica de los poderes y las ramas del poder público, sí, para que haya realmente independencia y separación de poderes, y eso se planteó en la Constitución del 91 con la idea de que la justicia, por ejemplo, tuviera asignado por derecho propio el 10% del presupuesto y de esa manera estuviera consciente de que con ese presupuesto tenía autonomía para las asignaciones presupuestales que debía ser en el sector. Eso yo creo que es fundamental, que tenga la rama electoral del poder público rediseñada, repensada, la independencia presupuestal que requiere para temas, por ejemplo, como la capacitación y formación de los jurados de votación con suficiente tiempo de antelación para poder llevar a cabo procesos electorales transparentes, justos y competitivos.

14. H.S. Paloma Valencia Laserna:

Señor Ministro y Registrador, porque es que lo que sucedió en las elecciones legislativas no nos dejó ni contentos ni tranquilos, el partido radicó más de 28.000 reclamaciones, de las cuales no se dio respuesta y ese no es un tema menor, porque es que aquí quedamos con dudas sobre cómo fue el escrutinio tanto del Senado como de Cámara, nosotros hoy tenemos la impresión, señor ministro, de todo lo contrario, de que aquí hubo una adulteración por parte de los jurados de muchos de los formularios E14, que no podemos dejar sin notificar porque aquí hay 3 formularios distintos E14, que primero, no entiende por qué no salen con un papel carbón, uno de los cuáles además, queda sin poderse corroborar y no hubo, no hay certeza de que esos 3 formularios, el que se usa para transmitir el que se usa en los en los escrutinios y el que se usa para que le tomen fotos los jurados fueran iguales, y esa es la gran duda que quedó ministro y no es un tema menor, como no es un tema menor que pasó, con los miles de millones de pesos que la registraduría gasto disque en la formación de los jurados electorales que no supieron hacer su trabajo y se desarmaron del problema, viniendo a decir que mandaban a la Fiscalía para investigaciones.

Eso no es suficiente Señor Ministro, porque es que la registraduría gastó miles de millones de pesos en la formación de esos jurados, que no hicieron bien su trabajo y después tiene un problema muy grave que fue el de las inscripciones, se pagarán miles de millones de pesos por una plataforma dizque para que los ciudadanos inscribieron su cédula, y la plataforma estuvo caída la mayoría del tiempo y aparecieron inscritos muertos, que no habían votado en otras elecciones que en estas aparecieron inscrito nuevamente, apareció un problema muy grande Ministro que fue que nadie pudo verificar el proceso de inscripciones, estas fueron las elecciones más oscuras de las que hayamos tenido noticias los colombianos en términos de la renuencia de la registraduría, compartir la información con los interesados y no lo digo yo como un partido, lo dice la propia MOE, que es la la misión de observación electoral colombiana, no hubo posibilidad de mirar ni el proceso de inscripciones, ni los avances, ni las denuncias por trashumancia, no hubo posibilidad de verificación de la información que se estaba reportando por parte de la registraduría, Ministro, no hubo posibilidad de mirar los contratos, no hubo acceso a las a las interventorías que pagamos los colombianos sobre los contratos, Ni siquiera hubo acceso a la famosa veeduría que se hizo después para para decir que no se hacía reconteó, todas esas dudas quedan, yo vuelvo y lo repito, este país tuvo mucha suerte en que los líderes políticos decidieron actuar con madurez y no decir y no alegar un fraude en las elecciones, pero no porque confiáramos en los registros de los resultados de la registraduría, y ese no es un tema menor porque yo vuelvo y repito, aquí hay dos problemas graves, el primero, no es cierto que el proyecto que radicará la registraduría sea el que aprobó el congreso,

El proyecto que registró radicó la registraduría, revive todos los micos que se le eliminaron en el Congreso, señor registrador delegado, aquí se eliminaron muchos micos que todos los revivieron en este proyecto y lo segundo, tampoco es cierto que el proyecto de la registraduría esté solucionando los problemas que vivimos, ninguno de los problemas que vivimos en las elecciones de congreso y en las elecciones presidenciales, entonces yo no entiendo el afán por unas nuevas tecnologías que fracasaron estruendosamente en las elecciones pasadas, y tampoco entiendo por qué nos están diciendo que el proyecto es el mismo, porque no es el mismo y yo quiero dejar claridad esos temas porque me parece que no son menores, terminaría diciendo que ministro le recomendamos que tenga en cuenta no sólo esta audiencia, sino la anterior, donde también participó activamente cambio radical y el centro democrático con precisiónes, no digo en la anterior, que no estuvieron en esta es con precisiones en torno a este proyecto que no nos da tranquilidad a ninguno de los partidos de oposición.

Cuarta Audiencia – Audiencia Conjunta entre las Comisiones Primeras Constitucionales de Cámara y Senado.

Audiencia pública conjunta convocada por las comisiones primeras de Cámara y Senado para el estudio proyecto de Ley de Código Electoral de fecha 21 de noviembre de 2022.

Intervinientes:

1. Germán Córdoba Ordoñez: Representante Partido Cambio Radical

Son muchos temas y muchas inquietudes, y voy a tratar a ser disciplinado con el tiempo, sea lo primero en decir que este proyecto de Ley es el mismo proyecto que en buena hora hundió la Corte Constitucional, este proyecto fue nuevamente registrado, presentado por el Registrador Nacional y por el anterior presidente del Consejo Electoral, y quiero hacer énfasis que fue el presidente anterior quien días antes presentó este proyecto, sin consultar, sin conocer al nuevo CNE, y en el desarrollo del proyecto es claro que al Consejo Electoral lo tratan como al hermano interdicto de la RNEC, aquí el poder es para la RNEC, al CNE se le trata como un órgano accesorio, desde esa misma presentación desconociendo a las nuevas directivas, me parece que faltó un poco al respecto con esa importante Organización.

Decía que es el mismo proyecto, pero no es el mismo, es casi el mismo, porque tuvo algunas adiciones que serán su perdición, se incluyeron temas que hacen que este proyecto venga envenenado porque viola uno de los preceptos que la Corte Constitucional, este proyecto carece de unidad de materia, aquí se reglamentan temas relacionados con la identificación, con el registro, con una reforma política, se modifican un tipo penal, se modifica la ciudadanía juvenil y se hablan de temas electorales, por supuesto ahí no hay unidad de materia, ni siquiera es una compilación completa, actualizada. Una de las dificultades es que las normas electorales hoy son muy dispersas, varias leyes, varios decretos, eso hace más difícil su aplicación, su interpretación, este ejercicio ni siquiera es la compilación de unas normas, se derogan unos decretos, pero hay partes de la Ley 130, de la Ley 163, de la 1475 que continuarían vigentes, con lo que seguiría dispersa la normatividad electoral de este país.

Se habla de ampliar las posibilidades de votación, y aquí quiero recordar las enormes dificultades que tuvimos como país en las últimas elecciones, los sistemas de la RNEC se cayeron, a esa Entidad la han desmantelado en un afán por contratar nuevo personal y nuevos sistemas, y estos no aguantaron y se cayeron. El Registrador dijo que habían sido hackeados, el Fiscal General de la Nación tuvo que desmentirlo, y era un página que tenia una información muy sencilla, los ciudadanos ese día solo la consultaban para ver donde tenían que votar y se reventó ese sistema y no aguantó, y ahora nos hablan de voto electrónico, de voto mixto, de voto anticipado, no están

preparados los sistemas de este país para esto. Esto no es Dinamarca, no nos digamos mentiras, menos en una Entidad que hoy carece de fortalecimiento institucional, se habla de un tema que es una reforma política, nosotros como partido estamos de acuerdo con que haya igualdad de genero en las listas, es más, en la ultima lista al Senado nosotros tuvimos la mitad de participación de hombres y la otra mitad de mujeres y nos parece que el país debe avanzar en esos temas, pero no nos parece que es un tema de una reforma electoral, es una reforma política, lo que está haciendo aquí es populismo legislativo.

Hay un artículo que me preocupa que es el 260, donde dice que le da facultad al CNE para ampliar o suspender la jornada electoral, me parece que esto no puede ocurrir, no puede pasar que se suspenda o se amplie la jornada electoral en un municipio, entonces termino con un solo tema, este proyecto me recuerda a esos burros que les ponen una zanahoria para que avancen, este proyecto tiene la oferta de ampliar la planta de la RNEC, en este Congreso, aprobaron una reforma tributaria, en mi concepto absolutamente inconveniente para este país, pero no era una reforma tributaria para llenar de burocracia al Estado Colombiano, aquí hay una oferta, de ampliar de cargos muy jugosos y apetitosos, y lo que se hace con esto es aceitar el tramite en el Congreso, tenemos en nuestro poder el listad de mas de 100 cargos en la RNEC que han llegado gracias a la recomendación de un parlamentario, ¿esos parlamentarios se van a declarar impedidos? Eso fue en el trámite anterior, ¿qué ofrecimiento están haciendo en este? No podemos seguir con esa práctica de tramitar proyectos de Ley ofreciendo cargos.

2. John Milton: Partido Colombia Justa y Libres

Primero indicar que el país necesita una reforma electoral, eso es indudable, los grados de sistematización son muy débiles hoy día, los elementos de manualidad que se ejercen para la verdad en Colombia, son preocupantes, y esa realidad no la podemos ocultar, lo que si comparto con el doctor Córdoba es que la reforma electoral debe ser solo reforma electoral, no pueden poner puntos de reforma política, afectan gravemente el proyecto de Ley, no habría unidad de materia, y sería acabar con el proyecto antes de su desarrollo pleno en el Congreso de la República y obviamente en la Corte Constitucional, si continuara con esos vicios de forma o fondo.

Y entrando en el tema de la reforma electoral quisiera contarles de experiencia directa algunas preocupaciones que tenemos en este sentido, primero las instancias para resolver la verdad electoral en Colombia deben ser reestructuradas completamente, empezando porque si recordamos el año 2014, un partido político MIRA, ejemplo cuando encuentran su verdad electoral que no aparecían los votos en los primeros conteos, escrutinios, etc., se definió esto en el Consejo de Estado faltando 6 meses para culminar ese periodo legislativo 2014-2018, y obviamente saber la verdad electoral faltando 6 meses para terminar un periodo no tiene ningún sentido, y creo que en este sentido la reforma electoral si tiene que garantizar al electorado, y a los elegidos de que de manera oportuna pueda ser conocida esa verdad electoral.

La separación entre el CNE y el Consejo de Estado en términos de tramites, de operación, de tiempos, son supremamente lentos, y en ese sentido la reforma electoral carece de profundidad para resolver ese primer problema del derecho constitucional del artículo 40 de lo que corresponde al derecho de elegir y ser elegido, ahí falta profundidad, falta resolver ese problema de fondo en las circunstancias que la democracia colombiana desarrolla en su proceso electoral.

Segundo, nosotros tuvimos la oportunidad de participar como Colombia Justa y Libres en el 2018, de participar por primera vez en la democracia colombiana, se nos desaparecieron 180.000 votos por instancias del E14, E24 etc., fue muy complicado poderlos recuperar, no había la eficiencia en el CNE, en la RNEC para poderlo lograr, y en el Consejo de Estado se paso realmente el tiempo y se declaró el tiempo para no poderlos recuperar, solamente recuperamos 42.000 votos, con los cuales pudimos ser elegidos 3 Senadores de la República en aquel momento. Inicialmente en el primer conteo el partido no alcanzó la votación suficiente, pero ya en los procesos de escrutinios aparecieron esos 42.000 votos que nos dio la oportunidad de participar en el Senado de la República bajo un mecanismo, que en este proyecto de código electoral desaparece como una causal, como es la diferencia del 10% entre el conteo entre Cámara y Senado.

Yo quisiera solicitarle señor presidente que pudieran considerar en esta audiencia este punto importante, de no quitar del proyecto de Ley esa causal del 10% que permite tener un filtro de análisis que es la votación de un partido en Cámara a la votación del mismo partido en Senado en las diferentes regiones del país, para nosotros fue fundamental para encontrar verdad electoral, y yo les agradecería que lo pudiesen considerar porque para nosotros fue una instancia importante.
Lo tercero que tendría que decir, los testigos electorales en Colombia son supremamente ineficientes en las regiones, en las pasadas elecciones como candidato presidencial sufrí esa situación, fue muy complicado que el cargo de testigos electorales si es ineficiente y hay que resolverlo.

Por último, quisiera hablar del voto electrónico, creo que hay que aprender de las experiencias de las angustias que están viviendo por ejemplo en Estados Unidos, recientemente, porque es un sistema que necesita el nivel máximo de auditoría y que los partidos tengan el paso a paso del acceso de una auditoría de sistema que permita que el voto electrónico sea confiable, no comparto para nada el voto por correo electrónico, creo que es un riesgo muy grande y que no podemos exponernos a eso.

Y, por último, la incoherencia que, si nosotros vamos a automatizar los sistemas se este planteando en este proyecto, el crecimiento de la planta de personal, si automatizamos se supone que la capacidad de personas debería disminuir y no incrementarse.

Presidente: Yo quiero expresar algo porque estoy acostumbrado en mi vida a actuar con absoluta transparencia y en las dos intervenciones se ha mencionado unas inquietudes que, a mi parecer, me obligan a compartirle a la opinión pública, en general, un hecho que alguien puede tener conocimiento, pero lo dejo desde la audiencia, que no es el punto para hablar de eventuales impedimentos, pero en la discusión del trámite de este proyecto de la anterior legislatura, yo me quede impedido en un artículo en el que tiene que ver con la ampliación de la planta porque un familiar y en particular mi esposa, trabaja en la RNEC, pero trabaja hace más de 16 años, es una funcionaria de planta, no es de no es de libre nombramiento y remoción, ella llegó allí hace más de 17, es profesional universitario, ni siquiera tiene la condición de Registrador ni de responsable político o despacho de la Registraduría, es simplemente una profesional universitaria y tiene 17 años de servicio en la entidad, porque en su momento, cuando corresponda haré nuevamente el impedimento y me apartaré de la discusión de lo que tiene que ver con los temas de planta, a los cuales se han referido los dos invitados que han tenido oportunidad de conversar.

3. Ximena Echavarría: Partido Oxigeno Verde

Quisiera hacer referencia un poco a las críticas que ya hemos venido adelantando respecto de este proyecto de Ley, en particular varios puntos, quiero manifestar que ya por parte de la colectividad se envió un documento por escrito a la Comisión Primera del Senado, donde se explican cada uno de los puntos que consideramos críticos de esta reforma y que definitivamente no pueden pasar.

Sin embargo, pues aprovechar el espacio para una vez más volver a traer a colación los asuntos que para Verde Oxígeno son complejos de tratar en esta reforma, el primero, cómo le hacía alusión el representante del Partido Cambio Radical, es importante entender que esa reforma no cumple con los presupuestos de constitucionalidad que exige la Corte Constitucional para hacer el análisis de constitucionalidad al proyecto de Ley como tal, toda vez que no hay unidad de materia, se tratan puntos dispersos, se trata identificación, se trata sistema electoral, se trata Registro Civil y obviamente una cosa va ligada a la otra, sin embargo, es claro también decir y sea este el momento oportuno para aclarar que no se pueden confundir los dos escenarios. Una cosa es la identificación y otra cosa muy diferente es el Registro Civil como tal y el tema del sistema electoral.

Por otro lado, también es importante hacer alusión a la inseguridad jurídica en la que nos encontramos en Colombia respecto a la variedad y la diversidad de normas electorales, también lo decía el primer interviniente respecto de la falta de unificación normativa, lo ideal sería que en este nuevo Código Electoral unifique toda la normativa que existe en torno al derecho electoral en Colombia, pero no, se derogan unas, se repiten otras y no, no queda un compilado total de las normas, sino que siguen existiendo normas variadas y eso es muy importante porque a la hora, por ejemplo, de las situaciones que le ocurrieron a Verde Oxígeno en esas elecciones pasadas de las elecciones del Congreso, nos encontramos con que la interpretación que le dan a la norma es diferente a la que la misma norma tiene, por ejemplo, estábamos en escrutinios y para presentar el recurso, la norma es clara en decir que se tienen 24 horas para la presentación de recursos, las personas que estaban adentro de escrutinios nos decían, hay como avances jurisprudenciales del Consejo de Estado que dicen que no son 24 horas, sino que es una hora, entonces esta problemática que hay con la interpretación de la norma, con la multiplicidad de normas y con la ausencia de compilación normativa nos tienen una inseguridad jurídica respecto de lo que ocurre, en especial, en estos temas de escrutinios, y de derecho electoral como tal.

Ahora lo mencionaba también el doctor John Milton respecto de la falta de verdad electoral, y, ¿por qué toco el tema? porque no podemos pretender emplear voto electrónico en Colombia y toda esta digitalización de la Registraduría, cuando tenemos una ausencia tan profunda, verdad electoral, al día de hoy hay una cantidad de votación que aparecieron, por ejemplo, en las elecciones de Congreso y también en las presidenciales, que nadie reconoce de donde salieron y eso es la votación, lo que hace es que genera dudas tanto en los movimientos políticos como en la ciudadanía en general y esa generación de dudas claramente impide que nosotros, como partidos políticos y como ciudadanía en general podamos confiar en el sistema electoral, lo que entonces me lleva a pensar que no podemos implementar un voto electrónico cuando no tenemos una seguridad electoral que nos permita confiar en el sistema electoral, eso como máxima y como principio.

Ahora hay otra situación que también genera mucha confusión y que a nosotros en particular nos genera mucha duda, y es esa diferenciación o esa ausencia de diferenciación que hay en este proyecto de Ley respecto de la identificación y la autentificación, ¿Por qué?, porque en el artículo 134 nos dice en pocas palabras, que la Registraduría es quien va a tener el monopolio de autentificación e identificación y esto también genera una inseguridad jurídica, además de lo inconstitucional que resulta porque el artículo 266 de la Constitución no le otorga esas facultades de autenticación a la RNEC, entonces obviamente hay asuntos que van en contra de la Constitución misma, que van en contra de la norma misma y que no deben ser incluidos dentro de este proyecto de Ley.

También hay otro asunto, y es esa necesidad de digitalizar el sistema registral, entonces, respecto de esa necesidad de digitalizar el sistema registral, es importante que la Registraduría, y que este proyecto de Ley tenga un artículo que hable de la progresividad porque no podemos digitalizar de manera inmediata todo el sistema registral, teniendo en cuenta que hay lugares en la periferia de Colombia donde a duras penas tenemos energía y eso nos dice entonces que si a duras pena tenemos energía, pues mucho menos vamos a tener Internet, entonces como una persona va a poder acceder a toda la digitalización de este sistema registral en la periferia. Ese es un asunto que también nos preocupa porque no hay garantía de derechos para todas estas personas.

Lo decía también el primer interviniente de Cambio Radical sobre del poder absoluto que se le da a la Registraduría Nacional del Estado civil en este proyecto de Ley y se ignora la existencia del

Consejo Nacional Electoral, se le dan algunas facultades extraordinarias a la Registraduría Nacional del Estado civil, como por ejemplo, la creación de puestos de votación que para nosotros es supremamente complejo, porque la creación de un puesto de votación más allá de una decisión administrativa, de decir se pone un puesto acá o se pone un puesto allá, es una decisión política en la que debe estar inmerso 1/3, como el Consejo Nacional Electoral, y también deben estar inmerso en las entidades territoriales, que son quienes conocen donde hay necesidad para instalar un puesto de votación. Esto es, como lo decía más allá de una decisión administrativa, una decisión política que no puede estar en facultad absoluta y exclusiva de la Registraduría nacional del Estado civil.

4. Fabiola Márquez: Presidenta CNE

Quiero desde el CNE resaltar que dada la importancia que tienen las funciones electorales en el sistema democrático, es importante hacer una breve recapitulación sobre el proyecto de Ley estatutaria del nuevo Código Electoral. Bueno, quiero recordar que, este proyecto fue aprobado por consenso relativo por las fuerzas políticas de la época del Congreso de la República de diciembre de 2020, que este mismo proyecto fue objeto de control de constitucionalidad por la Corte Constitucional, quien declaró inexequible por vicios de procedimiento mediante la sentencia C 133 del 2022.

Quiero resaltar también que en dicha sentencia y llamar la atención, muy especialmente en este aspecto, a todos los que están acá presentes y también al Congreso de la República en General y al señor Ministro del Interior que se encuentre también acá presente, a la Registraduría, si en dicha sentencia la Corte, fundamentó que la votación en bloque de la mayoría del articulado de este proyecto de Ley estatutaria del Código Electoral, implicó que el debate no fuese amplio, ni tampoco participativo, hubo muy poca discusión, entonces, al respecto, quiero llamar la atención porque pues dado que estamos a portas de terminar esta presente legislatura y que se pretende dar el trámite con el mensaje de urgencia por parte del Gobierno nacional, pues al Consejo Nacional Electoral le preocupa que este debate por parte de los parlamentarios no vaya a ser suficiente dado los tiempos con los que ya contamos de esta legislatura.

Bueno, también llama la atención que la Corte Constitucional fundamentó también que se desconoció la obligación de evaluar el impacto fiscal y este código, este proyecto que fue recientemente radicado en agosto del 2022, pues no contempla tampoco esta parte de la evaluación del impacto fiscal.

Bueno, también recordemos que el Presidente de la República, en el marco de la posesión del nuevo Consejo Nacional Electoral, señaló que el código, el proyecto del Código Electoral que tuvo un consenso relativo por el Congreso del 2020, sería como la línea base de discusión para este Código Electoral, entonces, teniendo en cuenta que el que se ha erradicado recientemente tiene cambios, si bien es cierto, hay partes del mismo que no sufrió ninguna modificación, si hay varios artículos que tienen estos cambios, por eso hoy el Consejo Nacional Electoral también advierte que hoy hay una nueva conformación del Congreso de la República y también del Consejo Nacional Electoral, y esta es una oportunidad para asegurar una mayor deliberación para mejorar nuestro sistema electoral, entonces reitera de que las comisiones conjuntas que se reúnen próximamente para debatir este proyecto, pues que nos garanticen los ya ordenado por la Corte Constitucional, de que la deliberación sea lo suficientemente amplia y que también sea lo suficientemente participativo.

Con relación ya en particular a los cambios que tiene el proyecto del Código Electoral actual encontramos que frente al del 2020, el Consejo Nacional Electoral ya no cuenta con el articulado que le da una sesión en el presupuesto general de la nación, esto para el Consejo Nacional Electoral es muy grave, por cuanto no podría desarrollar sus atribuciones constitucionales de manera autónoma, como lo ordena la Constitución Política, entonces llamamos la atención para el Congreso de la República lo vuelva a restablecer, vuelva a restablecer ese articulado.

Bueno, y también entre otros temas, pues nosotros ya hemos presentado unas proposiciones al gobierno nacional y también aquí a la Comisión primera del Senado de la República y en Cámara también, más o menos como de 20 o 25 proposiciones, y en particular, pues nos queremos referir a todo el tema que tiene que ver con el componente tecnológico, al Consejo Nacional le interesa cumplir la decisión del Consejo de Estado, que tiene que ver con el tema de los software, el tema de los software debe ser propiedad del Estado en cabeza de la Organización Electoral para garantizar transparencia en todos los procesos electorales.

5. Camilo Alejandro Mancera Morales: MOE

Para la MOE es muy importante que se apruebe y se actualice el Código Electoral. Este es un tema fundamental y en este sentido es que desde la MOE hemos presentado distintas recomendaciones para que este texto sea aprobado de la mejor manera.

La primera de ellas, a la que quiero hacer referencia, es que en ninguna circunstancia puede pensarse que este Código Electoral se implementará para las elecciones de 2023. Estas elecciones ya vienen en curso. El hecho de que se apruebe un texto que reforma los distintos procedimientos, cuando ya se está adelantando el calendario electoral, lo que va a terminar generando es una incertidumbre y una falta de determinación sobre las reglas que tendría el proceso electoral.

El segundo punto que quiero hacer referencia es el hecho de que se están mezclando dos discusiones muy distintas dentro de un mismo texto, un mismo proyecto, es muy importante actualizar y disponer de las medidas que reforman el Código de Registro, o la manera en que se viene dando el registro de la identificación de las personas, entendemos que tiene una conexión a través del censo electoral con el Código Electoral, pero lo que está generando es que dos discusiones muy grandes, muy gruesas se empiecen a traslapar y que posiblemente por el afán de presentar un Código Electoral se están dejando discusiones muy importantes que tienen que darse alrededor de la identificación y el registro, o viceversa, que en ese afán de aprobar un código de identificación y registro se está afectando una discusión profunda que deba darse sobre los distintos temas de Código Electoral.

Lo que hemos visto en todas estas audiencias públicas es que no dan las audiencias, no da el tiempo, no van a dar los debates para cubrir todas las discusiones que requiere tan solo el Código electoral.

El tercer punto al que quiero hacer referencia es frente a la conformación de los registradores en la Registraduría Nacional del Estado Civil, el nombramiento a dedo de más de 1200 registradores. A ver, nosotros hemos insistido y no solo la MOE, sino la misma Constitución, la misma Ley ha establecido la necesidad de una carrera especial administrativa para la Registraduría, se busca precisamente generar un incremento en la imparcialidad que debe tener este organismo, que estos funcionarios sean lo más técnicos posibles, que no se puede alegar en ningún caso la politización de estos funcionarios y en ese sentido es que hemos insistido muchísimo en la necesidad de la carrera, como lo decía desde la misma Constitución que establece el mandato, y ahora lo que vemos en el Código Electoral es que se establecen medidas para que sean los Registradores Delegados Departamentales quienes pueden hacer los nombramientos con una aprobación del Registrador Nacional. Estamos yendo en contravía de hacia dónde debería ir la Registraduría.

Frente a las auditorías electorales y acceso a la información. Lo primero que debemos tener en cuenta es que el Estado de las cosas no es el óptimo. El estado de la normatividad actual fue lo que permitió que se presentarán una serie de inconvenientes y que a la fecha no contemos con los resultados de las auditorías que debían darse para el proceso electoral, en ese sentido, este Código Electoral tiene que ir mucho más adelante, tiene que establecer los mecanismos idóneos para que se garanticen las auditorías y todo el acceso a la información que se requiera por parte de los partidos y de la ciudadanía en general. Esto significa establecer unos tiempos suficientes para adelantar desde el plan de auditoría hasta las mismas auditorías.

Asimismo, más allá de los tiempos, también se requiere de la publicidad de los resultados de las auditorías. Eso es lo que finalmente genera mayor confianza y legitimidad sobre el proceso y que la ciudadanía y todas las organizaciones políticas se vean reflejadas con los resultados presentados por la Organización Electoral.

Bueno, frente a lo que es el la votación electrónica, los sistemas mixtos de votación que se están planteando en el Código, desde la misión de observación electoral, acompañamos estas medidas, acompañamos el hecho de que se implemente nuevas tecnologías, pero estas nuevas tecnologías, como lo decía hace un momento, deben ir acompañadas de auditorías, las suficientes, todas las que sean suficientes, pero estos mecanismos de votación deben también prevé unos pilotos, una implementación progresiva y gradual que permita evaluar efectivamente sí se está adelantando de la manera que debe ser y que las preocupaciones que manifestaban quienes me antecedieron en la palabra, no se materialicen, es la oportunidad de que en este texto se deje claro, que no es una lanzada al agua sin saber y sin entender los retos y las preocupaciones que deben haber.

En este código evidenciamos aspectos muy positivos, los avances que se dan en materia de jurados de votación, el empadronamiento que se da o pues básicamente un mecanismo para evitar la trashumancia, creo que son aspectos muy positivos que trae este código, se avanza efectivamente en algunos temas de acceso a la información, pero seguimos muy quedados con algunos y son estos temas los que tenemos que entrar a resolver, en lo que comienza de este debate.

6. Dr. Juan Carlos Chacón: Director Ejecutivo del Instituto de Ciencia Política

En el Instituto de Ciencia Política a través del Observatorio legislativo llevamos a cabo una mesa para tratar este tema y presentamos una serie de recomendaciones en las audiencias públicas anteriores, las cuales también remitiremos al finalizar la audiencia pública del día de hoy por escrito para que queden en el trámite del proceso, presidente sin el ánimo de ser repetitivo, con valor de las cosas que han dicho, creo que es indudable que lo que tiene que hacer el Congreso antes de avanzar en esta discusión es tener identificados o identificados claramente. ¿Cuáles fueron las causas y los responsables del fallo del proceso electoral de marzo de este año? Tratar de aprobar un Código Electoral sin entender qué fue lo que pasó a quienes les deben asignar responsabilidades y sobre todo reconocer que ante una falla de esta naturaleza deben existir mecanismos de control político que sean efectivos para que el país conozca con claridad cuáles fueron esas causas y sobre todo la forma en que las personas responsables pues asumen una responsabilidad frente a la Constitución, a la Ley y ante la sociedad civil.

Son varios los temas que preocupan, Presidente, yo sé que 5 minutos son muy corto el tiempo, pero indudablemente validar la posición de quienes han dicho que no es correcto, no es oportuno tramitar dos temas de un código electoral, el tema del Registro Civil e identificación y las normas de juegos electorales, por supuesto, todos estamos de acuerdo en que el País necesita actualizar su Código Electoral, eso es una necesidad, pero eso tiene que tramitarse, por aparte, especialmente porque el proceso de Registro Civil e identificación debería ser objeto de un proyecto de Ley distinto para evitar precisamente, como lo acaba de señalar la MOE que se pierdan varios de los temas que allí se consagra por estar tramitando o estar concentrados en aspectos eminentemente electorales.

Por lo tanto, pues proponer al Congreso de la República para que eliminen la propuesta del artículo 134 del proyecto de Ley estatutaria, además, vale la pena que en el debate se tenga en

cuenta la necesidad de mantener la administración de los privados y la autentificación de los datos de los colombianos, ya que la Registraduría, pues actualmente no cuenta con esas capacidades, y si bien está pidiendo un aumento presupuestal de gasto público que también es una preocupación frente a esta este proyecto, pues claramente eso no tiene mucho sentido, si ya los privados lo están haciendo de forma.

El segundo tema sobre el que queremos llamar la atención es el relacionado con las facultades del Consejo Nacional Electoral en la jornada electoral. No creemos que sea adecuado que se deje simplemente abierta esa posibilidad de ampliar o suspender la jornada electoral, debe ser la Ley la que fije la fecha y los horarios y determine los casos y las condiciones para la suspensión de ampliación de esa jornada, no puede quedar abierta la voluntad de una coyuntura política de quienes están en estas organizaciones.

Lo tercero, que indudablemente la propiedad del software debe ser del Consejo Nacional Electoral y aquí hay que llamar la atención sobre algo muy relevante, no solamente que esto permitiría evitar la duplicidad de funciones, sino que el proceso de contratación, que es lo que más preocupa, lo que más ha generado advertencias desde distintas organizaciones, incluir el Instituto y la misión de observación electoral y transparencia por Colombia y otros, es el proceso de contratación de software que debe ser hecho de manera oportuna por licitación pública, pero sobre todo que permita la auditoría y la interventoría oportunas también, para establecer claramente si se cuenta, por un lado de manera previa, con las garantías y la seguridad suficientes, y, por el otro, para que posteriormente se puedan identificar las fallas no es aceptado que el sistema electoral no permita que se hagan auditorías de interventorías para establecer con claridad qué fue lo que pasó.

Ese acceso a la información de los ciudadanos debe ser un co transversal de todo el proceso, debe estar en el centro del proceso de debate del Código Electoral, los problemas y los distintos hallazgos que han hecho organizaciones respecto a la ausencia de información abierta, oportuna, es parte del problema que hoy se debería estar resolviendo con este Código Electoral, y si bien se habla de algunos aspectos, no van necesariamente al centro de la problemática, por eso se necesita tener unos mecanismos que garanticen que se pueda hacer desde la sociedad civil un seguimiento y establecer con completa transparencia la trazabilidad del escrutinio de la mesa hasta la declaratoria de elección como lo ha señalado el Consejo de estado.

Cuarto tema, es relacionado con los riesgos del voto electrónico, indudablemente la transformación digital ofrece enormes oportunidades para todos los sectores, pero también implica una serie de riesgos que deben ser tomados en cuenta en el debate de este Código Electoral. Existen riesgos en el voto electrónico, pero ese países desarrollados, que cuentan con muchos más recursos y muchas más capacidades, como Alemania, Holanda, el Reino Unido, le han dicho no al voto electrónico, riesgos vinculados, especialmente con el manejo de la información, la transparencia, y, sobre todo, con el secreto del voto. Esto es muy importante, que no exista o que no estén las condiciones dadas para que el secreto del voto se mantenga genera un riesgo.

El proceso de transformación del voto electrónico implica que se cuenten con las capacidades para que los jurados de votación y los técnicos tengan suficiente conocimiento técnico para el manejo del software, para hacer seguimiento, establecer trazabilidad y si esas capacidades no están dadas también en la sociedad civil, pues va a ser muy difícil, esa implementación del voto electrónico sería imposible si a los testigos electorales no se les entrega la capacidad suficiente en todas las mesas de votación en el país, no se contaría con esa cantidad de personal capacitado a tiempo para efectivamente, hacer ese seguimiento de los recursos tecnológicos.

Además, el costo que esto tiene, esto tiene un costo elevado que implica, además de los riesgos, un costo que no estamos seguros de que, vaya a satisfacer las necesidades de transparencia, de oportunidades, de efectividad de un sistema de votación electrónica, y concluyendo presidente que indudablemente si no resolvemos los problemas vinculados a los delitos electorales, pues no estamos haciendo la tarea. Esto implica que el Código Electoral debe debatirse en el marco de una política criminal electoral que está armonizada, las dos deben estar absolutamente realizadas para evitar que sigamos teniendo problemas relacionados con crímenes electorales.

7. Cesar Lourdoy: Magistrado CNE

No, yo creo que hay muchísimos aspectos que se pueden mencionar positivos y negativos. Yo creo que hay que recuperar un trabajo que ya hizo el Congreso de la República y terminó el 18 de diciembre del año 2020, que definitivamente es válido revisar, importantísimo no mezclar reformas políticas con Código Electoral, el código de partir de la visión de ser un procedimiento único y exclusivamente para llevar a cabo un derecho que, entre otras cosas, hoy en la reforma política se plantea como obligatorio, excepto lo que plantea hoy el Código en el artículo 173, que anteriormente era el 80 y pico sobre la paridad, creo que debe mantenerse. Y hoy, bajo la condición de magistrado, definitivamente me sumo a las palabras de la doctora Fabiola, presidente del Consejo Nacional Electoral, de defender la autonomía en todas las áreas que nos ofrece, nos garantiza y nos proporciona la Constitución Nacional, escuchar a los ciudadanos y escuchar a los que de alguna manera u otra participan en un proceso electoral y hacen democracia, seguramente va a fortalecer obviamente despejando las dudas, las inquietudes y los terrores, algunos de los cuales se han mencionado, pero que seguramente hacia el futuro pudiera verse con más claridad.

8. Camila Ernesto Rodríguez Quispe: Presidente de autoridades inmigrantes de Colombia

Sí nos parece importante tocar estos temas, teniendo en cuenta también, lo que acaban de decir las en los antecesores a la palabra porque de alguna manera también podemos observar que pues, son temas gruesos que se están tocando y de que para nosotros también, pues no hay la unidad de la materia, consideramos también esa visión. Sí es importante, también señor Presidente, y es de que, por ejemplo, estamos de acuerdo con la MOE de que en este momento, pues este reforma, pues no aplicaría para el 2023 y también es importante decir de que en el caso, por ejemplo de los pueblos indígenas estamos también en las periferias y también debemos evaluar muy bien el tema del voto electrónico, teniendo en cuenta, por ejemplo, de que a veces en muchos territorios no hay energía y como decía algunos que antecedieron la palabra, pues tampoco llega el internet, entonces sí me parece importante, pues tener en cuenta estas consideraciones y de que haya toda la debida transparencia y también participación también de las comunidades, de los territorios y resguardos indígenas y los pueblos indígenas en Colombia para que pueda ver también una participación amplia frente a este proceso que se está llevando a cabo.

9. Julián Vastos:

Básicamente, la intervención es entorno a los procesos de democracia juvenil. Estuvimos presentes en varias de las mesas que la RNEC abrió para que los jóvenes pudiéramos participar de todo lo que tiene que ver de ciudadanía y democracia juvenil, por lo tanto, podemos decir que algunos de los temas propuestos, como las ampliaciones de mesas para la participación de los jóvenes en los Consejos de Juventud, entre otros temas de mayor importancia, también que se refieren a la participación juvenil han quedado muy bien establecidos en nuestra propuesta de Código Electoral. Si de alguna manera los miembros del partido que están acompañando este proyecto de Ley, pues entiende muy bien las necesidades de los jóvenes de todo el país, tenemos muchos representantes jóvenes, entre ellos el Dr. Juan Carlos Ruiz, que está ahí y que entiende las necesidades de los jóvenes en materia de participación juvenil, nosotros que conocemos de primera mano este proyecto para reformar el código electoral, pues estamos atentos también a los próximos debates y modificaciones, resaltando específicamente lo que tiene que ver con democracia, juventud.

10. Intervención Katia Ugaza – Representante de Certicámara .

Buenas tardes a todos, muchas gracias, de antemano muchas gracias por su atención, mi nombre es Natalia Chávez y vengo en representación de Certicámara.

Certicámara es una entidad de certificación digital, integrada por la Cámara de Comercio de Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, Cúcuta y Confecámaras, nosotros ya hemos realizado varias intervenciones en audiencia públicas en la Comisión Primera del Senado y hoy queremos socializar nuestras apreciaciones en la Comisión Primera de la Cámara con respecto, específicamente, el artículo 134 que trae el proyecto de ley en discusión.

Este artículo establece una función de autenticación en cabeza de la Registraduría, nosotros no estamos de acuerdo, en primer lugar, con que se atribuya esta función en cabeza de la Registraduría porque el articulo 266 de la Constitución Nacional es muy claro al señalar que la Registraduría únicamente tiene la función de identificación, de manera que hay que tener claro que los conceptos de autenticación e identificación son diferentes, y por lo tanto no se pueden equiparar.

La identificación tiene que ver con la individualización de una persona, y la autenticación con la acción de verificar esa identidad de la persona, de manera que es claro que los dos conceptos son diferentes, no se pueden equiparar, y la Constitución es clara al decir que la Registraduría únicamente tiene la función de identificación.

En segundo lugar, nos preocupa que la actividad de autenticación a través de firma digital, firma electrónica y cualquier mecanismo de autenticación se concentre en cabeza de la Registraduría, toda vez que, en el mercado existimos sociedades expertas que validamos la identidad a través de mecanismos de autenticación, firma digital, firma electrónica, de manera segura, a través de procedimientos que son seguros desde el punto de vista jurídico y técnico.

De manera que concentrar esta actividad en cabeza de la Registraduría, podría vulnerar los derechos de libertad de empresa y libre competencia económica.

Así mismo, hay que poner de presente que la mayoría de los mecanismos de autenticación han sido desarrollados por el sector privado y, por lo tanto, vemos con preocupación que se trate de concentrar esta actividad en cabeza de la Registraduría porque puede generar un impacto negativo en la dinamización del comercio electrónico, debido a la diversidad intrínseca que trae la actividad tecnológica.

En último lugar, queremos hacer énfasis en que para la prestación de los servicios de autenticación se requiere de una infraestructura robusta que esté blindada desde el punto de vista jurídico y desde el punto de vista técnico. Las entidades de certificación actualmente contamos con esa infraestructura robusta y cumplimos con una normatividad, somos entidades acreditadas por el ONAC, el Organismo Nacional de Acreditación, e incluso, para funcionar como operadores biométricos, cumplimos con resoluciones que la propia Registraduría ha emitido y que regulan aspectos técnicos.

Por lo tanto, cumplimos con todos los requisitos de calidad, seguridad, que se requieren para la prestación de unos servicios de autenticación de manera eficiente, eficaz, segura, confiable y que de esta manera se contribuye a la transformación digital del país, generando confianza en los ciudadanos para la utilización de estos servicios.

Nos preocupa que se prescinda de los requisitos de calidad, de seguridad en la prestación de estos servicios, entonces, dicho lo anterior, amablemente, queremos solicitar que el artículo 134 de modifique en el sentido de eliminar por completo la función de autenticación en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Muchas gracias.

11. Intervención Ingrid Betancourt – Excandidata presidencial .

Bueno, mil gracias, estaba aquí hablando con Jimena que nos está acompañando en la reunión porque ella hablo por parte del partido y no quisiera repetir lo que ya dijimos a nombre del Verde Oxigeno.

Sin embargo, sí hay un punto sobre el cual quisiera, digamos, hacer hincapié, y es la preocupación que nosotros tenemos en cuanto a la posibilidad de garantizar la verdad electoral, es que yo creo que si hubiera alguna justificación para tener una reforma al Código Electoral, es esa.

Nosotros tuvimos en los comicios pasados unas experiencias bastante traumáticas, en particular, durante las elecciones parlamentarias de marzo aparecieron millón y medio de votos que fueron apareciendo poco a poco, no aparecieron de un tacazo, pero curiosamente todos iban a un mismo sitio, y eso produjo, obviamente, una inquietud de saber si los votos se los habían robado al Pacto Histórico desde un principio, y que por lo tanto se los estaban restituyendo después de una presión, y por lo tanto ahí tenemos un problema de verdad electoral. O si al contrario eran votos que se le estaba sumando al Pacto Histórico de manera arbitraria para tratar de, digamos, de tener un manejo político a los cuestionamientos que se estaban haciendo en ese momento.

Cualquiera que fuera el resultado, nos quedó a nosotros como Partido Verde Oxigeno la inquietud de saber cuál era la realidad de esos resultados. En la segunda vuelta de la campaña presidencial volvemos a tener el mismo, la misma situación, con tres millones de votos que salen del cubilete sin que realmente haya una explicación sociológica de cómo un tercio de los votantes salen a votar en un lapso de 15 días sin que medie ningún hecho diferente al de pasar de una primera vuelta a una segunda vuelta.

Esto obviamente no tiene explicación sociológica, científica, pero sí estamos hablando de que salieron a votar personas que no hemos podido identificar, entonces, por lo tanto, esto de la verdad electoral tiene varios componentes.

El primer componente es la posibilidad de monitorear los programas de ordenador con los cuales se hacen los escrutinios y la contabilidad de los votos, esto es muy importante, y quiero recordarles que después de las elecciones de marzo y antes de la primera vuelta tuvimos una reunión con la Procuraduría, con la procuradora, en la cual los partidos, algunos, no todos, pero sí varios importantes, entre los cuales nos encontrábamos nosotros, estuvimos llamando la atención sobre el hecho de que no teníamos garantías y de que no se nos había permitido revisar la idoneidad del programa de ordenador.

Sabemos que la procuradora hizo algunas gestiones, se había pedido que se instalara una comisión de expertos, obviamente estos tienen que ser técnicos en el área informática, para poder hacer este tipo de auditoría, pero eso quedó en letra muerta.

Conclusión, después de una situación traumática de las elecciones parlamentarias, llegamos sin ningún tipo de garantías a la primera vuelta, y obviamente a la segunda vuelta, entonces en algún momento se ha dicho que la compra de los programas de ordenador que sirven a los escrutinios tiene que quedar en cabeza del Consejo Nacional Electoral y que tienen que ser propiedad del Congreso Nacional Electoral.

A nosotros eso nos parece adecuado, siempre y cuando en cualquiera de las modalidades que se den, haya una veeduría por parte de todos los actores políticos, si nosotros no estamos en capacidad de certificarle al electorado que los escrutinios se dan con garantía y que al final de cuentas los resultados van a ser transparentes, no estamos en una democracia.

Entonces aquí no está solamente el problema de quien compra y quien alquila, y en cabeza de quien queda la responsabilidad del programa de ordenador, está también el problema de la creación de una comisión de seguimiento que tiene que ser, digamos, permanente y que permita hacer ese tipo de auditorías.

Ustedes saben que los programas de ordenador se pueden contaminar en cualquier momento del proceso, entonces tiene que ser una comisión que esté constantemente vinculada con el programa de ordenador, en todos los momentos del escrutinio.

Nosotros tenemos en esta reforma al Código Electoral un artículo, el 370, que habla de un comité de seguimiento, y ahí se establece que habría un delegado de cada partido, un miembro del sector de seguridad informática y unos representantes de las universidades. Porque no, pero el caso es que este comité de seguimiento tal como aparece en el articulo 370 es una burla.

No tiene ninguna capacidad de acción, ni ninguna capacidad de poder primero parar un eventual fraude a través de la manipulación del programa de ordenador, ni tampoco decirlo, ni tampoco actuar en contra, es decir, si no tenemos una comisión independiente que obviamente tenga representación, porque estos son, los dolientes son los partidos políticos, tiene que haber representación a través de personas adecuadas y expertos, pero en representación de los partidos, si no tenemos esto, pues, si no hay dientes, si esta comisión no tiene dientes, pues no podemos realmente cumplirle a la democracia colombiana y los colombianos en certificar la verdad electoral.

Yo creo que el tema de la verdad electoral es el tema más grave, más sensible que tenemos que enfrentar hoy en día, no solamente en este proceso de discusión del Código Electoral, sino en la vida política del país, y yo me atrevería a decir, y es mi gran preocupación, que si nosotros no tenemos la certeza de la verdad electoral, estamos frente a un proceso de desinstitucionalización del país, y de, es una manera de desvirtuar la democracia, por lo tanto lo que paso en las ultimas elecciones que sin duda han marcado los espíritus, no puede volver a suceder, tenemos que garantizar que esto no pueda volver a suceder.

Entonces, este sería, digamos, para nosotros el punto central de esta discusión es lograr sentarnos con todos los ponentes, tanto en Senado como en Cámara para mirar con mucha responsabilidad cuáles son los instrumentos que se pueden crear, y obviamente Colombia no es el único caso, todos los países del mundo están exactamente en la misma situación, yo quiero recordarles que se conoce que esta misma compañía estuvo sujeta a procesos de interventoría, demandas que perdieron en otros países de América Latina, por fraude electoral.

Entonces, realmente es un tema que para nosotros es muy muy importante y queremos pedirles a los ponentes que abran este espacio para que todos juntos en un consenso, esto tiene que ser del consenso con todos los partidos. Algunas veces estos partidos están en la oposición, otras veces en el gobierno, todos tenemos el mismo interés de que haya transparencia en los comicios electorales, y esto me parece que es el punto fundamental de esta posible reforma al Código Electoral.

Ahora, hay otros asuntos que no son menores, que yo creo que también tenemos que enfrentar, y en particular, independientemente de que este código no se vaya a aplicar en las próximas elecciones del 29 de octubre de 2023, hay un pinto sobre el cual sí quiero llamar la atención.

Los partidos políticos están legislados por la ley 1475m y es verdad que el país ha hecho un inmenso esfuerzo por darle a los partidos políticos colombianos, una, primero unas facilidades para operar, unos fondos y una financiación, pero también unas exigencias y unas estructuras para poder garantizar el buen funcionamiento y el ánimo democrático de estos partidos.

Ahora, hay un hueco que me parece que tenemos que tapar, y es el tema de los avales. Hemos visto como la posibilidad que los partidos tienen de dar avales se ha convertido en un gran negocio, y es un negocio tanto para partidos grandes como partidos pequeños, hay partidos pequeños que viven del comercio de los avales.

Pero también hay un negocio, digamos secreto, si se quiere, que no está en el control, no pasa por el control de las directivas de los partidos, porque finalmente se hace a nivel de lo local, y que está creando una talanquera, está desvirtuando la posibilidad de tener partidos que alienten una democracia participativa y no corrupta.

Obviamente si se cobran avales a la entrada, lo que estamos diciendo es que estamos creando unos sistemas que van a facilitar el ingreso de maquinarias, quiero de nuevo hacer una recapitulación sobre lo que en el partido Verde Oxigeno entendemos por maquinarias, no estamos señalando las organizaciones políticas que todos tenemos que tener que son necesarias para poder organizar a la población colombiana para expresar su voluntad política.

Estamos hablando de organizaciones políticas delictivas, cuyo objetivo es hacer fraude en el momento de los comicios y hacer de la política un negocio en el cual a través del poder que se logra de manera fraudulenta, se obtiene no solamente prebendas económicas, sino también prebendas judiciales, impunidad y otro tipo de facilidades que puede aportar el acceso al poder.

El inicio de la corrupción empieza con el fraude a nivel, o pues con la contaminación, o las malas practicas a nivel de los avales, si nosotros no permitimos que los colombianos que no tienen recursos, pero si tienen ideas y si tienen voluntad de cambio y vocación de servicio, lleguen para servirle al país, estamos cercenando la democracia, estamos filtrando negativamente, de manera que solo aquellos que hacen de la política un negocio accedan a los cargos de representación popular. Eso son para nosotros los dos puntos, si quiere neurálgicos, de esta reforma.

Hay otros, quisiera hablar del articulo 201 que es muy importante porque es sobre la propaganda electoral, hemos avanzado en establecer la financiación de las campañas de manera a que el Estado aporte una parte y el privado, el sector privado aporte otra parte, en la reforma política que se está adelantando paralelamente a la reforma al Código Electoral, se ha propuesto, por ejemplo, que la financiación de las campañas sea totalmente estatal, cualquiera que sea el sistema que finalmente acojan los congresistas, sí nos parece muy importante reflexionar sobre el tema de la propaganda electoral, que es el meollo del asunto.

Es decir, nos parece que es importante que en el artículo 201 de esta reforma quede establecido que la propaganda electoral no puede ser financiada sino únicamente por vía estatal, de manera a que todo el mundo quede en igualdad de condiciones.

¿Dónde está la diferencia? La diferencia está, por ejemplo, en que aquellos que tienen más financiación, o tienen la financiación de grupos privados, o de grupos, o fortunas privadas etc. Pues puedan lograr que la presentación de su publicidad, de sus logos, etc., pueden hacerlo de una manera con mayores recursos, pero la exposición, el tiempo mediático, la capacidad de llegar con un mensaje a cada uno de los colombianos tiene que ser garantizada de manera igualitaria a todos los partidos. Si no logramos esos vamos a seguir en una plutocracia, es decir, que quienes mandan son aquellos que tienen mayores recursos.

Entonces, estos eran los tres puntos en los cuales quería hacer hincapié, nosotros de todas

maneras ya le enviamos a la senadora Paloma Valencia un recuento de todos los comentarios, las anotaciones que tenemos al articulado del proyecto de reforma electoral, indicando cada uno de los artículos que nos parecen sensibles y sobre los cuales pensamos que hay que (se perdió el audio).

Democracia, en todo el esplendor de la palabra, sí nos parece que nos tenemos que unir todos los partidos para hacer que esto avance. Mil gracias.

12. Sandra Jimena Martínez - En representación de Transparencia por Colombia.

Muchas gracias, señor presidente, y un saludo señor ministro, a los miembros de la Comisión Conjunta que están acá y también de las organizaciones políticas y de la sociedad civil que está participando en esta audiencia pública.

Desde Transparencia por Colombia, nosotros hemos enfocado mucho nuestro esfuerzo en trabajar por promover la transparencia y el control al financiamiento a la política, y esto va de la mano con fortalecer los escenarios de rendición de cuentas sobre la totalidad de los ingresos, el origen y la destinación de los mismos.

Con ocasión de la primera audiencia que se hizo del Código Electoral ya encontramos, ya entregamos algunas observaciones asociadas con esto y sobre todo con las capacidades del Consejo Nacional Electoral, la necesidad de asegurar su independencia administrativa, financiera y sus capacidades para hacer un mejor proceso de control.

En esta ocasión aprovechando esta segunda audiencia, nosotros hubiéramos querido conocer el texto acumulado que se está discutiendo, un poco apartarnos de esta idea que ha venido surgiendo de que estamos discutiendo el mismo proyecto de Código Electoral de 2020, porque realmente esto es un nuevo texto, ha tenido inclusiones y además hay otro proyecto que es el del Partido Mira, y en ese orden de ideas sabemos que hubo un nuevo texto que se radicó, no tuvimos la oportunidad de conocerlo, hasta ahorita entiendo que se acaba de hacer público. Así que vamos a concentrar nuestra intervención sobre dos aspectos que siguen estando recogidos y que creemos que son sumamente importantes.

El primero, el llamado de urgencia para hacer el trámite de este Código Electoral, un poco uniéndome a lo que ya se ha conversado frente a esta necesidad de que se dé la discusión amplia y necesario entendiendo que realmente no puede entrar en vigencia para el 2023, y que siendo un proceso que aborda tantos temas fundamentales para la garantía de la participación política, para la regulación, actualización y codificación de la normativa que entendemos dispersa en muchas normas, creemos que es importante que se dé las discusión suficiente y amplia que esto requiere.
En segundo lugar, queremos concentrar nuestra intervención sobre distintos aspectos asociados a la rendición de cuentas, quizás uno de los puntos que más resaltamos es que dentro del texto del Código Electoral se ha hecho clara la mención de que los grupos significativos de ciudadanos deben rendir cuentas sobre el origen de los recursos con los que están financiando sus campañas, a través del aplicativo que el Consejo Nacional Electoral directamente el Fondo de Campañas destine para tal fin.

Si bien celebramos esta medida, y sabemos que es totalmente importante y necesaria, no entendemos porque con ocasión del Código Electoral esta obligación no se extiende de manera ya clara y explicita a las demás organizaciones y candidatos durante todo el resto del proceso electoral, porque solo se hace mención a los grupos significativos en el proceso de recolección de firmas y dejamos por fuera lo demás. Esto es casi que contradictorio con el marco normativo vigente, que hace obligatoria la rendición de cuentas, pero además no permite avanzar en algo que ya está claro y que se viene usando desde el Consejo Nacional Electoral desde hace más de 10 años a través del aplicativo cuentas claras.

Sería mejor que esto quedara de una vez claro para que no se estuviera que expedir periódicamente una resolución desde el Consejo Nacional Electoral para reiterar esta obligación del uso de Cuentas Claras como el mecanismo oficial de rendición de cuentas de ingresos y gastos de campaña.

En la misma línea, y reconociendo lo que estaba en el proyecto de ley que está proponiendo Mira, estaba el 114 de 2022, es el tema de la rendición de cuentas en tiempo real, nuevamente esto no solamente sería para candidatos en coaliciones, en listas como ellos lo estaban proponiendo, sino para todos los candidatos durante el desarrollo de sus campañas políticas, esto seria un elemento sumamente importante para garantizar transparencia, mayor acceso a la información, mayor rendición de cuentas, pero también un control oportuno de los órganos electorales, de la autoridad, de los órganos de control, sobre el manejo de los recursos que están financiando las campañas.

Nuevamente creemos que, digamos que en el texto del Código Electoral están las oportunidades para consolidar estos elementos que son fundamentales en materia de transparencia y de acceso a la información, de rendición de cuentas, pero que el texto como tal está solamente abordando una parte y dejando por fuera la demás cantidad de candidatos y organizaciones políticas que participan en las campañas.

Finalmente yo creo que con esto lo último que quisiéramos mencionar es que si bien acá estamos teniendo una discusión sobre reforma electoral y otra cosa es la reforma política, y que se está hablando de manera paralela, para bien o para mal, es importante tener en cuenta ambos elementos y entrar a considerar como van a compaginarse o no con los otros, quizás habría sido ideal primero tener la reforma política clara, para luego hacer todo lo que tiene que ver con la reglamentación y la unificación y la actualización de las normas, pero pues en el entendido de que estamos en procesos paralelos, es importante tener en cuenta ambos elementos, tener en cuenta, por ejemplo, en particular lo que tenga que ver con la financiación de las campañas y la rendición de cuentas si se pasan las listas cerradas, y el tema de listas cremalleras, nos llama mucha la atención que no haya ninguna mención, en este caso el Código Electoral, sobre la obligación de las organizaciones políticas, por ejemplo, en la distribución de recursos para promover e incrementar la participación política de las mujeres y de esta manera asegurar que realmente.

Lo que esta diciendo realmente, es que si esos elementos no se incluyen, avanzar en una reforma política, en unas listas paritarias, en que haya mayor participación política de mujeres, pero no se deja en otro lado una obligación de cómo se deberían estar destinando esos recursos, esa discusión de financiamiento publica de las campañas y de los partidos políticos con destinación de recursos para mujeres se nos va quedando vacía, por eso creemos que es la oportunidad en el Código Electoral de abordar estos retos. Muchísimas gracias.

13. Juan de Brillar, Coordinador del proyecto Karisma.

Buenas tardes para todos y muchas gracias, como ya varias personas han hablado del tema de la unidad de materia, en esta audiencia no voy a ahondar mucho en sumarme, digamos. AA pensar que hay una un problema de unidad de materia allí, sino que quisiera más bien explicar, porque vemos que el título de identidad es particularmente problemático, desde la Fundación Karisma quisiéramos proponer que todo ese tema, que todo esa parte segund, fuera eliminada del proyecto y la razón principal por la que consideramos que suele suceder, es que la digitalización de nuestro sistema de identidad acarrea unas dificultades adicionales para el acceso a derechos en el País que no están, digamos adecuadamente tratados dentro de este proyecto, en primer lugar, hay un problema grave de explotación de datos de las personas.

Si queda consignado en una ley estatutaria, la capacidad de la registraduría de tomar todo tipo de datos biométricos para hacer con ellos autenticación de las personas, ese es un problema central que no debe ser discutido tampoco dentro de un código electoral, sino que debería ser discutido dentro de una discusión democrática específicamente pensada o que contemple específicamente el sistema de identificación nacional. Asimismo, hay un problema de soberanía tecnológica y de seguridad digital, digo soberanía tecnológica, porque la registraduría nacional contrata todos sus procesos de identificación con una única compañía, la francesa y Denia, y en ese proceso contractual, a pesar de que sea un proceso contractual con el que no necesariamente tenemos reservas, si condena al sistema de identidad nacional a estar siempre dependiendo del tipo de tecnología, que pueda proveer esa empresa y nos condena a nosotros como colombianos al no tener un control adecuado sobre nuestro sistema de identidad, eso es un problema grave de soberanía tecnológica. Más allá de eso, quisiera hablar también del voto electrónico, ya varias personas mencionaron que el voto electrónico carece de las garantías necesarias para garantizar un proceso democrático adecuado en este país y hemos visto también nos han citado ejemplos internacionales como por ejemplo, el caso alemán o el caso holandés, en que el voto ya ha sido aprobado, el voto electrónico y aún después de haber sido aprobado, ha sido echado para atrás esa decisión.

Quisiera ahondar ahorita, las razones para echar para atrás la decisión, la principal razón es que se pierde la trazabilidad puede sonar un poco paradójico, pero la mayor garantía de trazabilidad que tenemos con respecto a la votación hoy en día, es que el voto queda en papel, porque esa es la única garantía que tenemos de que la gente pueda hacer un control político y un control democrático sobre el proceso electoral. Si el voto fuera electrónico, la trazabilidad dependería de la mirada experta de las personas que tienen las condiciones técnicas para entender cómo funciona el software electoral, y eso hace que el proceso democrático, o sea, en general, sea menos transparente y más oscuro, además de eso, las capacidades de las máquinas deben ser mejor delimitadas, el escrutinio, es decir, si las máquinas son capaces de realizar el escrutinio, eso también compromete la capacidad de trazabilidad del voto, asimismo, hay posibilidad de que sea un vulnerado el sistema electoral en un único punto, es decir si tenemos unas máquinas que dictaminan el resultado de las elecciones por vía del escrutinio, es mucho más fácil que una intervención No justificada, una la intervención antidemocrática altere el resultado de las elecciones con una coordinación mucho menos grande que la que se necesita hoy en día para hacer fraude electoral.

Por último, si el sistema electoral de voto electrónico funciona únicamente para que la gente consigue el voto pero no para el escrutinio, lo único que tendríamos es una impresora sumamente costosa que permite saber cómo votó a la persona, pero que no tiene ninguna otra garantía y es un desperdicio de recursos públicos gigantesco. Por otra parte, quisiera hablar en tercer punto de las auditorías, en el sistema actual tenemos unas auditorías que están contempladas solamente como auditorías funcionales que lo que quiere decir es que mira únicamente la capa del software que se puede ver, digamos desde la pantalla, no revisan la el código fuente, no revisan los servidores, no revisan todas las capas que están por debajo y que hacen que el software de escrutinio funcione, y es una auditoría que es incompleta, necesitamos que quede consignado en el código electoral que la auditoría debe ser simultáneamente independiente, es decir, no depende ni de la registraduría, ni de la parte que audita, debe ser también técnica, es decir, yo acabo por expertos en el en el software y debe ser también publico sus resultados, hoy en día las auditorías no son públicas en la medida en que están protegidas, entre otras cosas por propiedad intelectual, pero eso es una e falta de las garantías de nuestro proceso democrático en Colombia.

Los últimos puntos que quiero tocar, simplemente gravemente, son unos sobre propaganda electoral y otros sobre violencia política, coincidimos en que la propaganda electoral debe estar regulada y deben considerarse también recomendaciones de transparencia para la propaganda electoral digital, específicamente, cosa que en este código no está suficientemente elaborada y la

violencia política, lo único que quisiéramos comentar al respecto, es que no debe ser excesivamente sancionatorio, no debe ser exclusivamente perdón sancionatorio el abordaje de la violencia política y que hay proyectos de ley en curso que abordan este tema mejor manera, de nuevo quisiera ponerme a su disposición, nosotros tenemos un concepto técnico bastante completo, que hemos compartido ya con ciertas UTLS y con algunos y algunas de ustedes está abierto para todos.

14. David Cárdenas, en representación de viva la ciudadanía

La primera de ellas tiene que ver con una preocupación que nos asiste cuando se plantean el artículo 6, que es la responsabilidad de elegir al Consejo Nacional Electoral va estar de manos del Consejo de Estado, cuando ya claramente la Constitución establece una serie de mecanismos para hacerlo en ese sentido, pues hay que revisarlo, pero adicionalmente hay dos elementos que son centrales para la discusión de todo lo que se planteó aquí, que se han tomado incluso como base o como referente para la discusión de la audiencia pública y nacido de todo contextualizados, el primero de ellos tienen que ver con la Ley de cuotas que se plantea en el articulado en un 50%, pero que en la exposición de motivos aparecen términos de un 40%, y de nuevo es algo que tiene que revisarse para la construcción de las ponencias que vienen adelante, adicionalmente está, pues una discusión frente alguna propuesta que aparece en la exposición de motivos, pero que no aparecen en el articulado qué es la del crowdfunding como mecanismo para la financiación de los partidos y las campañas electorales, en este sentido, pues quisiera iniciar ya ahora sí, con la presentación de 5 elementos generales de lo que hemos encontrado en el código electoral, que son parte de la discusión que creemos que tiene que apuntarle ante todo a la modernización real del código y al fortalecimiento de la democracia y las instituciones en Colombia. En primer lugar, será importante notar que la propuesta de reforma del código electoral, qué esta curso en este momento profundiza algunas problemáticas de vieja data, cómo es la responsabilidad de la organización de las elecciones, cuando se plantea que el encargado de la realización de las elecciones, puede nombrar via definición de registradores municipales especiales a más de 1200 personas por libre nombramiento y remoción, pues en efecto, estamos hablando del inconveniente a la hora de comprender cómo se van a hacer las elecciones, máximo, dado el caso, de que esté código electoral sea aprobado y entre regir para las últimas elecciones, las que vienen el próximo año.

Adicionalmente, pues consideramos que esta dinámica podría resolverse de otra forma, para lo cual sería obviamente necesario un acto legislativo, pero sería importante que lo tuviera en cuenta el Gobierno de cara sobre todo a los compromisos que adquirió con su programa de gobierno y por eso entonces se pretendía la separación de las funciones del registrador, para que éste se encargará únicamente de los temas de registro y que las tareas de carácter más electoral, serán responsabilidad del gerente de elecciones definidas por el Consejo Nacional Electoral.

En segundo lugar, hablando de las garantías para el voto, creemos que es importante garantizar, pues que se entienda que la abstención, no es sólo una decisión política de personas que deciden no participar en el proceso de votar, sino que también hay una serie de problemáticas graves de acceso al voto, que están mediados por una baja votación en caso de la ruralidad, así como en el exterior. La definición de estas mecánicas, que se propone el articulado de las mecánicas del voto presencial, son 3 claramente establecidas, tomando algo del voto mixto y voto anticipado, no permiten explicar cuáles son las dinámicas del voto no presencial, que no se presentan en el articulado y no son desarrolladas, en ese sentido, creemos que es importante al menos avanzar en la definición de mecanismos de voto no presencial, como podrían ser, por ejemplo, el voto por correo, si así se define, pero es importante que igual esa información quede registrada en el código, el tercer lugar, en términos de el acceso y la transparencia en la información electoral, creemos que es importante, pues hacemos el llamado a los que planteaba hace poco la intervención de la Fundación karisma en el sentido de plantear, que en efecto hay un problema de soberanía informática y tecnológica de las elecciones en términos de casi la totalidad de los software, no son propiedad del Estado, no hay una garantía real de que se puede acceder a los Códigos fuentes ni a la información real de los blogs que están operando en los programas. Sin ello, pues es muy poco lo que podrían hacer las organizaciones de observación electoral frente a las elecciones que se están realizando. Adicionalmente, consideramos que la totalidad de los software debe ser y considerarse como un bien público y bajo esa lógica, pues si pretendemos que en la discusión del código electoral, retomé, al menos al funcionamiento planteadas por la sociedad civil.

En cuarto lugar, en términos de coherencia, armonización y coordinación de reformas, resulta preocupante que esta reforma del código electoral, se está discutiendo en un mismo escenario y en el mismo momento en el que se está preparando una reforma política, que también retoma algunos de los elementos que están presentes en esta reforma tristemente, como es el caso, por ejemplo, de la discusión de las listas, ,y su composición en términos de composición paritaria de genero, y así mismo pues señalamos que esta clase de discuciones podrían haberse evitado si se presentará una reforma, una arquitectura electoral que fuera consistente con lo que se plantea en el programa del Gobierno, al tiempo que se plantea una reforma política y una reforma al código electoral, que dieran tiempos para discutir a profundidad lo que están bien en cada 1 de los 3 articulados, en este sentido, creemos que la aprobación de estas reformas vía trámite de urgencia, pone en riesgo el desarrollo de elecciones territoriales y la somete a unos vaivenes que serían necesarios en otra dinámica, en términos de control a la propaganda de financiación, planteamos que el código electoral no recoge el problema de hacer efectivas, para abordar la propaganda electoral en los nuevos medios de comunicación y la financiación por medios electrónicos, puesto que pues carece de artículos que haga referencia a ese tema en lo referente a la lógica de la propaganda, pero hay un nombre de comunicación, este es solo 1 de los 16 temas específicos que hemos identificado al interior del código electoral, que sería sujeto de una discusión profunda por parte del legislador. Entre esos 16 temas, sólo para citarlos y para no extenderme demasiado

intervención, creemos que es importante que se aborde la discusión de el domicilio del censo electoral y como esta nueva comprensión de las lógicas de participación en la lista electoral pueden resultar problemáticas de cara a la población que vive en la ruralidad o las que no tiene acceso fácil a centros de votación. Asimismo, consideramos que hay una dificultades en términos de inclusión de comunidad diversa, que queda como potestativa en el articulado en lo que se refiere, sobre todo a las elecciones que son de candidatura.

En términos del régimen de propaganda electoral, hay una serie de discusiones que se pueden abordar en términos de la no consideración como propaganda electoral de aquello que se establece en el texto como personas naturales, entre comillas, que decidan participar en política en sus redes hablando a favor o en contra de algún candidato. No se sabe cómo vamos a evitar que esas personas naturales, pues no sean definidas como vox o como páginas, perdón, perfiles falsos de alguna campaña política que no puedan desarrollar efectivamente la tarea de ser una persona natural y por lo tanto, sea reconocida como tal. Adicionalmente, hay unas dificultades en terminos, como se comprende una observación electoral por poner sólo un caso, se plantean una de las 6 prohibiciones de la observación electoral, como el hecho de ser grosero durante la observación electoral. Bajo esa lógica, pues una entrada a discutir qué ser grosero y de qué forma se está afectando por medio de la dinámica de observación electoral, la grosería y, por supuesto, está sujeto a un amplio marco de interpretación que podría generar fuertes discusiones a la hora de poner esto en contexto específico en el trabajo de la veeduria y la observación, hay una serie de preocupaciones frente a todo lo que tiene que ver con el desarrollo de las elecciones, entonces, básicamente otras preocupaciones que existen en todo lo que tiene que ver con reglas para las organizaciones políticas, como definen sus reglas para las la realización de cuales dependen de consultas internas y finalmente el tema de sistemas de asistencia tecnológica a procesos electorales y cómo se va a profundizar, esa asistencias de cara a lo que van a ser las futuras elecciones, vuelvo a decir que todas estas dinámicas de proposiciones y kilómetros que tenemos identificados, podemos compartirlas con cualquierl congresista que esté disponible y que al mismo tiempo enviaremos un documento a la comisión dando cuenta de lo que aquí se plantea en la audiencia. Gracias.

15. Germán López - Director de Asuntos Legales y Regulatorios de la Cámara Informática.

Particularmente, vemos con preocupación como hemos mencionado en escenarios anteriores, lo relacionado con el manejo de datos biométricos por parte de la Registraduría, creemos que en aras de conseguir fortalecer, masificar y ampliar todo el ecosistema digital, es necesario permitir que el tratamiento de esta información también pueda ser realizado por todo tipo de actores, por supuesto siempre garantizando unos altos estándares de cumplimiento y protección de nuestra ley de protección de datos personales, por supuesto eso también en línea con las garantías constitucionales y derechos constitucionales que siguen la protección de los datos personales, particularmente relacionados con el derecho de intimidad de la persona y del habea data.

En ese sentido, creemos que es importante continuar dándole un espacio al crecimiento de este ecosistema y continuar dándole un espacio a estas empresas que se dedican a temas de autenticación y a las distintas organizaciones que se dedican, tanto públicas como privadas, que se dedican a esto con el fin de continuar fortaleciendo este ecosistema, particularmente y como ya lo hemos mencionado en algunas ocasiones antes en las que también hemos tenido chance de participar en el marco de estas audiencia, en el desarrollo de este proceso, es que es de vital importancia identificar que lo que se está hablando con datos biométricos está relacionado, pero con el régimen de protección de datos personales, que por supuesto se encuentra en nuestra ley 380 de 2012, y que también se encarga de reglamentar otro derecho fundamental que precisamente, como lo hablaba hace un minuto, está relacionado con el derecho al habeas data, derecho a la intimidad y otros derechos fundamentales.

Precisamente por eso nosotros identificamos que el tema que se está proponiendo en relación con el artículo de manejo exclusivo por parte de la Registraduría de datos biométricos, iría en contra del principio de unidad de materia, toda vez que no se encuentra directamente relacionado con el proceso electoral, sino que tiene que ver más bien con el régimen de tratamiento de datos personales en Colombia, en ese orden de ideas nosotros encontramos que esta ley 1581, también una ley estatutaria, incluso ha pasado varias veces por el control de constitucionalidad, que la ha encontrado exequible, vemos que se generaría una interferencia con estas normas y de nuevo se estaría alejando del principio de unidad de materia que debe regir en una norma como la que estamos analizando en este momento.

Al respecto, incluso cuando el proyecto de ley anterior que paso hasta convertirse en ley, y que fue declarado inexequible por la Corte Constitucional, hicieron una observaciones similares sobre este artículo que vale la pena a traer a colación, y precisamente insistir en aras a que el procedimiento no solamente respete la forma del proceso sino también lo sustancial, precisamente por lo que hablamos del desarrollo de estos derechos fundamentales, en torno al habeas data, que este artículo sea retirado del proyecto de ley, y precisamente de esa manera se logre evitar ese posible vicio constitucional que podría tener el artículo.

Por supuesto sin dejar al lado lo que mencionábamos del efecto práctico de ser una limitación para el desarrollo del ecosistema digital, ser una limitación para el desarrollo del ecosistema de certificación y autenticación, y en ultimas incluso convertirse en un freno para una manera en la cual se están adoptando esos mecanismos en la transformación digital de muchos sectores, para mencionar algunos: el comercio electrónico, el sector financiero, que está haciendo un uso muy importante de todas estas tecnologías, para promover su transformación digital, y prestar cada vez más y mejores servicios a unos ciudadanos, entonces para redondear un poco , es importante que se haga una revisión profunda de este artículo, ya que llegarán a la conclusión que mencionamos, de la importancia de retirarlo, la verdad no solamente para preservar la

constitucionalidad de la norma.

En ese sentido, también pues insistir en la importancia de retirar este artículo para continuar con el desarrollo de ese ecosistema digital en el país, y de hecho de esa manera seguir avanzando en la transformación digital de todo el ecosistema.

16. Alfonso Prada – Ministro del Interior.

Yo lo que le pediría ahora que intervenga el registrador delegado, es que tome atenta nota de los temas y de las observaciones que han hecho, ustedes saben muy bien que este es un proyecto que viene de la legislatura anterior, que fue aprobado, señalado y revisado por la Corte, hay algunos elementos de juicio que hemos tenido en cuenta y que vamos a seguir teniendo en cuenta durante el debate, como bien lo saben quiénes asisten, que además varios rostros me los encuentro en cada audiencia en este tema interviniendo en sentido constructivo e interesante siempre. Esta audiencia debe ser respondida en las inquietudes, en la ponencia y en los debates que comienzan seguramente esta o la otra semana, si es preciso.

Pero yo solamente dejaría un concepto básico de la importancia que tiene modernizar la legislación en materia electoral, ya he hecho muchas intervenciones en otras audiencia sobre el tema, sobre la inconsistencia de los argumentos que exponen que no deberíamos tramitar un Código Electoral simultáneamente con una reforma política de nivel constitucional, me remito a los mismo comentarios que he hecho en forma reiterada en esta audiencia y en los medios de comunicación, pero acá dejo la línea general, en la medida que el registro civil avance y se modernice no afecta en manera alguna el régimen electoral colombiano o el sistema de partidos que está construyendo simultáneamente en norma constitucional.

Lo propio de la identificación de las personas y del proceso electoral tampoco, en la medida que los principios generales, el domicilio, el censo, la propaganda son independientes del tipo de lista que se tenga, y en todo caso la norma constitucional primará, prevalecerá sobre cualquier disposición que se tenga en materia tanto estatutaria como ordinaria legislativa, razón por la cual la Constitución no ordena, finalmente con la normatividad en ese sentido no veo la incompatibilidad.

En cambio, sí veo la necesidad de que incorporemos en un compendio la normatividad que está completamente diversa desde hace muchas décadas, también en un sin número de normas, que hace demasiado difícil para el ciudadano y para el usuario de la norma en general, que obviamente es el ciudadano, pero también lo es el candidato, lo es el elector, el ciudadano en su función constitucional del sufragio, es decir como sufragante, en su calidad de jurado, de testigo, de abogado naturalmente cuando representa a la partes que intervienen dentro del proceso electoral, lo dispendioso de tener una amplia normativa, y lo que el gobierno valora enormemente de hacer un compendio y una integración de la normatividad de un texto, es casi que un acto, no solo necesario por la modernización, sino que además es un acto de respeto por el ciudadano, el ciudadano necesita de normas integrales, sencillas, en las que pueda consultar directamente los texto y tener la integridad de la materia regulada, y no como existe hoy.

Por tal manera, me parece que esto es un gran aporte, pero yo si quiero señalar que recibo con especial interés las observaciones y las críticas del código, me parece que hay que responderlas, me parece que aquí a lo señores de la Registraduría, y al Congreso de la República debemos tener una actitud democrática y tranquila en la revisión del texto, en la medida que hay comentarios que bien vale la pena responder, como ese de la simultaneidad del trámite de las normas que he mencionado, pero también la temporalidad de la entrada en vigencia de las normas mismas.

Responderle a la ciudadanía y a quienes intervinieron en el tema con seriedad, la necesidad de responder el cuestionamiento de la unidad de materia, que en mi opinión no sufre ningún tipo de afectación entre el registro civil y las normas electorales que conviven en un mismo texto, insisto, considero que es más pedagógico e integral, que una crítica validad entorno que son materia diferentes, claramente, el proceso electoral, si me lo permite, comienza con el registro civil del nacimiento, ahí nace un colombiano, ahí se hace un colombiano que va a tener el derecho al sufragio y desde esa perspectiva me parece que la unidad es buena.

Vale la pena señalar que no le gusta el gobierno, y coincido con la crítica de generar un tipo de monopolio con la autenticación por que la apertura y privacidad del tratamiento del tema puede ser más democrática, mas garantista y más interesante, de tal manera que no hago más comentarios, pero para decirle que escuchamos con respeto las inquietudes de la ciudadanía y de los expertos, y democráticamente en el trámite las comisiones conjuntas, durante la sesión y los ponentes en su ponencia seguramente nos van a dar mayores y mejores luces sobre el particular.

Lo que estamos es totalmente abiertos mentalmente y revisar los temas sin ningún tipo de restricción diferente a la constitucionalidad de la misma, sensates y eficacia de la norma en el sentido de que la eficacia, es precisamente el contenido normativo, que lugar influir en la vida de la sociedad para mejorarla, es eficaz una norma que es aplicable, pero que es aplicable en el sentido positivo de la palabra parar mejorar la democracia, la vida de los partidos, el derecho pleno de lo sufragantes, de los electores, en general, el derecho ciudadano, como ciudadano muchas gracias por todos los comentarios.

17. Nicolas Farfán – Registrador delegado

Señor presidente es la tercera audiencia desde que concurrimos con la Registraduría Nacional del Estado Civil, aclarar cualquier tipo de duda que puede haber sobre el articulado y defender el proyecto de Código Electoral, esbozaré al menos nueve ideas en esta audiencia, que ya las hemos dicho en escenarios anteriores, pero que es importante repetir.

El primero es la necesidad de aprobar un Código Electoral que data del año 86, anterior a la Constitución Política del 91 que nos rige y que tiene una serie de reformas establecidas en diferentes leyes de forma posterior, que hace como ya se ha señalado que nuestra legislación electoral sea dispersa y que requiera actualización.

En segundo lugar, que este no es un proyecto nuevo para el Congreso de la República, muy recientemente y en consenso el Congreso de la República aprobó con grandes mayorías el proyecto de articulado, y que en esta oportunidad se ha adicionado, se ha enriquecido con algunos elementos relacionados con el registro civil y la identificación, se ha señalado en estas audiencias que eso hace que el proyecto no tenga unidad de materia, eso no nos parce acertado, ya que el registro civil y la identificación son la base del censo electoral , y el censo electoral es el elemento esencial para organizar cualquier proceso electoral.

La identificación y la vigencia de la cédula de ciudadanía, las diferentes novedades que pueden presentarse por la cancelación de muerte o por la interdicción de los derechos políticos, por la minoría de edad, la cedulación por extranjería, afectan directamente el censo electoral y es una oportunidad para actualizar un estatuto de registro civil, que data del año 70, en donde hoy en día en el registro civil la legislación exige, por ejemplo, que a los bebes en el registro civil les pongan las huellas plantares sin que a la fecha sepamos eso que utilidad, cómo le sirve a la Registraduría, a la sociedad y al Estado colombiano. Ese tipo de cosas queremos actualizar, y tan no es extraño el tema de la identificación y del registro civil a procesos electorales, que el código hoy que nos rige, el Decreto 2241 del 86, contiene en el título tercero, capítulo octavo, un aparte dedicado para la identificación y la cedulación.

En cuarto lugar, compartimos lo que se ha mencionado por distintos sectores, de que nosotros no pensamos es que este código electoral entre en vigencia para las elecciones territoriales para el 2023, como ya se ha señalado, el pasado 29 octubre de este año, un año antes de la elección, inicio a correr el calendario electoral y difícilmente estas normas pueden aplicarse para el 2023, en ese sentido debe haber un mensaje de tranquilidad de que las reglas de juego de este proceso electoral continuaran y quiero ir más allá, es posible que ni siquiera esta administración de la Registraduría en cabeza del doctor Alexander Vega Registrador Nacional del Estado Civil, pueda implementar algo de este código electoral, y será un nuevo registrador y una nueva organización electoral que lo pueda implementar.

En quinto lugar, se ha mencionado una supuesta ampliación de la planta de la registraduría, nosotros no lo vemos así, qué pretende el proyecto de Código electoral, profesionalizar el cargo de registrador municipal, hoy en día el cargo de registrador municipal es de nivel técnico y del 1102 de registradores municipales, tan solo 100 no son profesionales, todo fruto de su esfuerzo, de trabajo y dedicación han logrado estudiar y ser profesionales, y lamentablemente por las condiciones del manual de funciones de la Registraduría, no pueden ni ser profesional en el cargo ni devengar como profesional siéndolo, y pese a que tiene múltiples funciones de registro civil de identificación y de materia electoral.

Sexto frente a la preocupación reiterada del artículo 134 del proyecto, respecto de la autenticación biométrica, ya lo hemos mencionado en otras audiencias, que deben tener tranquilidad porque el artículo señala que se efectuara esa autenticación biométrica a través de la Registraduría digital, sin perjuicio de la ley 507 del 99, que permite hoy que los operadores biométricos, en su totalidad puedan ejercer esas actividades de carácter comercial, sin embargo oyendo esas voces que se han presentado en la audiencia con la coordinación y el buen tino del Gobierno Nacional, del Ministerio del Interior y del MINTIC, estamos dispuestos desde la Registraduría a establecer un diálogo para, si es necesario, mejorar la redacción del artículo y que le de tranquilidad a todas la organizaciones que van a poder seguir ejerciendo sus objetos sociales.

En séptimo lugar, estamos proponiendo un nuevo concepto de domicilio electoral, hoy en día bajo el concepto de residencia electoral, el ciudadano tiene múltiples residencias, donde ejerce la profesión y el oficio, donde vive o donde estudia , esto ha traído problemas para la interpretación del artículo 336 de la Constitución Política, que dice que para las elecciones de carácter territorial, solo pueden votar los residentes de un municipio, y también ha dificultado la aplicación de la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral, contenida en la ley 163 del 94 para dejar las inscripciones irregulares por violación de ese proyecto, de lo que se conoce hoy como trashumancia electoral, modificando el concepto, limitándolo, eliminando los periodos de inscripción, y administrando el dato del domicilio electoral.

Lo que proponemos es que la investigación sobre la veracidad el mismo sea permanente y no se haga de forma coyuntural previo a las elecciones, y a través de este nuevo censo electoral que contiene el dato del domicilio electoral del ciudadano, que tiene carácter reservado y solo se utilizara para fines electorales, alejado de cualquier fin policivo o electoral, porque tiene reserva.

De esa base de datos sacaremos los jurados de votación, ampliando la base que hoy solo se limita a los empleados de la instituciones pública o privada, y los que partidos y movimientos políticos reportan a la autoridad electoral, pasaremos de una base de datos que puede ser de un millón de personas, a una base de datos de un censo electoral de casi 40 millones de ciudadanos, y evitaremos los riesgos que implican fenómenos como la creación de empresas fantasmas para reportar jurados de votación.

En noveno lugar, frente al voto electrónico se mencionan una seria de temores, pero no se reconoce que en Colombia el legislador a través de la ley 8092 del 2004, ya estableció un modelo de voto electrónico puro, como el brasileño en donde el ciudadano debe marcar en una terminal electrónica, y esa terminal transmitir la información de la votación a través de base de datos, tal vez por eso porque un sistema de voto electrónico, y por muchas razones de orden político, económico y demás.

Ese sistema no se ha implementado en Colombia ni la organización electoral, ni este Congreso, ni los partidos, ni el gobierno, ni el Estado en su conjunto desde el año 2004 ha implementado ese sistema, tal vez atendiendo a los temores de ese voto electrónico puro. Lo que proponemos en el proyecto del código es un voto electrónico mixto en el que hay comprobante físico para que el ciudadano tenga la certeza de por quien voto, donde hay divorcio por decirlo de alguna manera, separación de la terminal donde se vota y en la que se registra el ciudadano a través de la biométrica y con esto garantizar el derecho al voto, para que no haya un relación de por quien se vota y quien voto, y se establece la gradualidad para la implementación.

Hay un artículo especifico que habla de la progresividad, y que de ellos no va ser de un solo tajo, asimismo se establece un plan de auditoría que iniciara 6 meses antes de cada proceso electoral, donde los partidos y organizaciones políticas y de observación podrán participar, creemos que es necesario, que Colombia requiere del voto electrónico, más que Europa y Estados Unidos, y cualquier sociedad del mundo desarrollado, porque nosotros tenemos un sistema electoral de hoy, salvo que se repruebe la reforma política que se cursa en este Congreso, mantiene vivo el voto preferente opcional, eso puede decir que unos partidos pueden optar por el y otros no, la gran mayoría opta por el voto preferente y esto sumado al número de partidos hace que las opciones electorales sean muchísimas, el acta de escrutinio del jurado de votación de las elecciones pasadas de Senado de la República del año 2022, contenía 60700 cansilla en las que el jurado podría, porque no todos los candidatos sacan votación, pero podría diligenciar, someter a unos ciudadanos como jurados después de una jornada electoral de 8 horas, a llenar un acta que tiene 5097 casillas, genera lo que pasa en nuestro proceso, tachaduras, enmendaduras, borrones, errores aritméticos, diría yo que la mayoría de buena fe, porque los humanos nos equivocamos al anotar, ellos están cansados, están nerviosos, para un sistema electoral donde hay esta dispersión de candidatos pongamos un instrumento de tecnología que le ayude a hacer las mismas operaciones que hoy hace manual el jurado, que lo haga a través de un dispositivo electrónico que generar las actas, y que eliminará de tajo tachaduras, enmendaduras y errores, y es la madre de todas la dudas dentro del proceso electoral.

6. CONSULTA PREVIA

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas por la Corte Constitucional respecto del impacto que el articulado de este Proyecto de Ley podría tener sobre comunidades indígenas, étnicas y afrodescendientes, los ponentes presentaron un oficio ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior solicitando concepto de esta entidad al respecto.

El oficio aquí mencionado fue radicado el 19 de octubre de 2022. El 1 de noviembre de 2022 el Ministerio del Interior dio respuesta a la solicitud, dejando claro que para este proyecto no se requiere la realización de consulta previa por tratarse de medidas de carácter general que no están relacionadas con los usos, costumbres y territorio de los colectivos étnicos, los recursos naturales de los colectivos étnicos, los sistemas de autogobierno de los colectivos étnicos, ni regula o reglamenta el Convenio 169 de la OIT ni a los estamentos de participación con los que cuentan las comunidades étnicas.

En su tenor literal, el Ministerio del Interior respondió en los siguientes términos:

> *"(…)*
>
> *De acuerdo con los documentos analizados, se advierte que el proyecto de ley en comento aborda entre otros, los siguientes ejes temáticos:*
>
> *• Reglamentaciones relativas a la organización electoral y su conformación, en este acápite se abordan temas relacionados al Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
>
> *• Establece elementos relacionados al registro civil y la identificación de personas,*
>
> *• Reglamenta y modifica el procedimiento establecido para el proceso electoral, en el se aborda el derecho al voto, el domicilio y censo electoral, la selección e inscripción de candidaturas, régimen de propaganda electoral, encuestas, desarrollo de elecciones populares entre otros.*
>
> *• Establece regulaciones para las consultas dentro de las organizaciones políticas, así como la implementación de sistemas de asistencia tecnológica a los procesos electorales.*
>
> *En consecuencia, desarrollado el análisis jurisprudencial y factico del proyecto de Ley del asunto, esta Autoridad Administrativa concluye **que el mismo no es una medida legislativa sujeta al desarrollo de consulta previa**, bajo las siguientes consideraciones:*
>
> *1. Es una reglamentación general que busca la aprobación de una nueva reglamentación en materia electoral que tiene unos alcances aplicables a la colectividad en general. Por lo cual no se predica una imposición o modificación directa o específica a los elementos constitutivos de las dinámicas y costumbres colectivas de los grupos étnicos.*
>
> *2. El proyecto de ley establece medidas de organización administrativa del proceso electoral colombiano, medida que no se relaciona a los usos, costumbres y territorio de los colectivos étnicos.*
>
> *3. No es una medida que reglamente los usos de los recursos naturales de los colectivos étnicos.*
>
> *4. No es un proyecto que se refiera a los sistemas de autogobierno de los colectivos étnicos.*
>
> *5. No es una medida que regule o reglamente elementos establecidos en el Convenio 169 de la OIT ni a los estamentos de participación con los que cuentan las comunidades étnicas.*
>
> *En consecuencia, de Ley 111 de 2022 Senado – "Por medio del cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones", **no es una medida legislativa sujeta al desarrollo de consulta previa**.*
>
> *(…)"*

7. SOBRE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 409 DE 2020 CÁMARA – 234 DE 2020 SENADO "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Mediante comunicado de prensa publicado el 21 de abril de 2022, la Honorable Corte Constitucional referente a la Sentencia C-133-22 con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, la Honorable Corporación informó acerca de su decisión de declarar inconstitucional el proyecto de ley a través del cual se pretendía expedir un nuevo código electoral colombiano, por vicios de procedimiento en su formación.

Teniendo en consideración que a la fecha de elaboración de este informe de ponencia no ha sido expedida la referida Sentencia de constitucionalidad, los suscritos ponentes ponen de presente en este informe de ponencia lo dicho en el comunicado, con el propósito de que tanto ponentes como los integrantes de la Comisión Primera y la Mesa Directiva tengan en consideración lo señalado por la Corte Constitucional a fin de evitar que con el trámite de este Proyecto de Ley Estatutaria se incurra nuevamente en aquellos aspectos de trámite que dieron lugar al rechazo del Proyecto en sede de revisión Constitucional.

De conformidad con lo señalado en el Comunicado, la Corte Constitucional tuvo en consideración varios parámetros por los cuales consideró que en el trámite del proyecto de ley estatutaria, llevado a cabo en 2020, se dieron vicios insubsanables. Los aspectos de trámite acusados por la Corte como violatorios de la Constitución fueron los siguientes:

1. Trámite de una ley estatutaria en sesiones extraordinarias, violando de manera directa lo previsto en los artículos 138 y 153 de la Constitución y en los artículos 85, 208 y 224 de la Ley 5ª de 1992.
2. 2.- Realización de las sesiones de discusión y aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria de forma semipresencial, pese a que en la sentencia C-242 de 2020 se había señalado que, en tratándose de las leyes estatutarias debía priorizarse la presencialidad, en consideración a las materias que este tipo de normas contienen.
3. Ausencia de un debate amplio, trascendente y participativo.
4. Omisión del deber de analizar sobre la necesidad de adelantar la consulta previa respecto de algunos artículos.
5. Omisión de la obligación de evaluar el impacto fiscal de la iniciativa.

A fin de evitar una nueva declaratoria de inconstitucionalidad, los suscritos ponentes ponen de presente la imposibilidad de tramitar los Proyectos de Ley Estatutaria objeto de este informe de ponencia en sesiones extraordinarias e igualmente la necesidad de que todas las sesiones en que se de la discusión y aprobación de estos se den de forma presencial, tal como se encuentra sesionando actualmente el Congreso de la República.

Por otro lado, se reitera que solo en el trámite en el Senado de la República se han llevado a cabo 3 audiencias públicas en aras de garantizar un debate amplio, trascendente y participativo.

Por último, se destaca que el Ministerio del Interior emitió concepto en el que afirmó que no hay necesidad de adelantar consulta previa respecto de la incidencia del proyecto y se cuenta con un estimado del gasto que conlleva el proyecto, el cual fue elevado al Ministerio de Hacienda para su debido control legal.

8. CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, para que se configure un conflicto de intereses los congresistas deberán estar incursos en:

a. "Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;
b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;
c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de

su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

El mismo artículo 1 de la Ley 2003 de 2019 dispone:

"*Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores…*"

En conclusión, se considera que por tratarse de un proyecto de carácter general, los Congresistas que participen en la discusión y aprobación del presente proyecto de ley estatutaria no estarían incursos en conflicto de interés; a menos que, en casos individuales pueda existir un beneficio particular, actual y directo, en los términos definidos en la Ley 2003 de 2019 aquí señalados, para lo cual se recomienda que cada congresista haga análisis de su situación particular y concreta.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los suscritos ponentes proponemos a consideración de los honorables Congresistas las modificaciones que a continuación se presentan al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" de acuerdo con el pliego de modificaciones aquí planteado.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones" no incluye disposiciones que se relacionen con los artículos que se encuentran en la primera y segunda parte del Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", por lo que, salvo el artículo 1 que contiene el objeto, será a partir de la tercera parte se verán los artículos que hacen parte del Proyecto de Ley 141 de 2022S.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO	**PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**	**PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, Y EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**	Se ajusta el título añadiendo la expresión "y se dictan otras disposiciones".
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
DECRETA:		DECRETA:	
TÍTULO PRELIMINAR		**TÍTULO PRELIMINAR**	Sin modificaciones.
DISPOSICIONES GENERALES		**DISPOSICIONES GENERALES**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 1. Objeto. El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, como también los para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia y efectividad, la voluntad de sus titulares. Regula también aspectos de identificación y registro civil, en cuanto se relacione con el ejercicio de los derechos desarrollados en el presente código, con miras al reconocimiento de la personalidad jurídica que permita a cada persona el pleno ejercicio de los derechos	**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El objeto de la presente ley es garantizar el debido proceso electoral; en particular asegurar la transparencia y acceso a la información en los procesos de selección de candidatos, las votaciones, los escrutinios y las campañas electorales; y la tecnificación progresiva y a cargo del Estado de los procedimientos electorales y sus mecanismos de control.	**ARTÍCULO 1. Objeto.** El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, como también los **procedimientos** para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia ~~y~~ efectividad~~,~~ **y** la voluntad de sus titulares. Regula también aspectos de identificación y registro civil, en cuanto se relacione con el ejercicio de los derechos desarrollados en el presente código, con miras al reconocimiento de la personalidad jurídica que permita a cada persona el pleno ejercicio de los derechos	Se acoge el texto del artículo 1 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, se incluye la expresión procedimientos que se había omitido y se corrige la redacción.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y deberes que le correspondan.		y deberes que le correspondan.	
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán al registro civil, a la identificación de las personas, y a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley. **Parágrafo.** Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima		**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este código se aplicarán al registro **del estado** civil, a la identificación de las personas, y a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley. **Parágrafo.** Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima	Se corrige la denominación del registro del estado civil.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa.		para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa.	
PARTE PRIMERA		**PARTE PRIMERA**	Sin modificaciones.
DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN		**DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Organización Electoral estará a cargo de: 1. El registrador Nacional del Estado Civil 2. Los magistrados del Consejo Nacional		**ARTÍCULO 3. Conformación.** La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Organización Electoral estará a cargo de: 1. **Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.** 2. El registrador Nacional del Estado Civil ~~Los magistrados del Consejo Nacional~~	Se modifica el orden de los miembros de la organización electoral a fin de que queden primero los Magistrados del CNE y se eliminan los dos últimos incisos.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Electoral 3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C. 4. Los registradores departamentales del Estado Civil. 5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral. 6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. 7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil. 8. Las comisiones escrutadoras. 9. Los jurados de votación.		~~Electoral~~ 3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C. 4. Los registradores departamentales del Estado Civil. 5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral. 6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. 7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil. ~~8. Las comisiones escrutadoras.~~ ~~9. Los jurados de votación.~~	Se elimina el inciso teniendo en consideració que la función de los jurados es temporal. Se elimina el inciso teniendo en consideració que la

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
			función de los jurados es temporal.
TÍTULO I		**TÍTULO I**	Sin modificaciones.
Del Consejo Nacional Electoral		**Del Consejo Nacional Electoral**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 4. Del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral y gozará de autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política, la ley, los Decretos 2085 y 2986 de 2019 o normas que las modifiquen, deroguen o complementen. En el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes, y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los		**ARTÍCULO 4. Del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral y gozará de autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política, la ley, los Decretos 2085 y ~~2986~~ 2086 de 2019 o normas que las modifiquen, deroguen o complementen, y será una sección del Presupuesto General de la Nación. En el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes, y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los	Se corrige la numeración del Decreto 2086 de 2019 y se añade que el CNE y será una sección del Presupuesto General de la Nación.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
decretos que las reglamenten.		decretos que las reglamenten.	
ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad. 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a sus candidatos y a las directivas de las campañas electorales.		**ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad. 2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a ~~sus~~ **los** candidatos**, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos** y a las directivas de las campañas electorales.	Se ajustan los numerales 2, 9, 10, 11, 19, 24 y 27 y se adicionan varios numerales con funciones que actualmente tiene el Consejo Nacional Electoral a fin de compilarlas en esta norma. Se incluye la posibilidad de sancionar a los gerentes de campaña y auditores.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.		3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.	
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.		4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.	
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.		5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.	
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes.		6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes.	
7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.		7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.	
8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.		8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.	
9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos, ~~y~~ llenar sus vacíos, omisiones en la decisión de las peticiones que se les presenten legalmente, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.		9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos, ~~y~~ llenar sus vacíos, omisiones en la**s** ~~decisión~~ **decisiones** de las peticiones ~~que se les presenten~~ legalmente **presentadas**, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.	Se ajusta redacción.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes.		10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes **de quienes resulten electos**.	Se agrega la expresión para dar claridad.
11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.		11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de ~~que se garantice~~ **garantizar** la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.	Se ajusta redacción.
12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.		12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.	
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.		13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.	
14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.		14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.	
15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su		15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
presupuesto.			
16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto.		16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto.	
17. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.		17. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.	
18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.		18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.	
19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota.		19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota**, de acuerdo con su reglamento interno**.	Se ajusta para que quede claro que las reuniones se darán según lo disponga el reglamento interno del CNE.
20. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.		20. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.	
21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.		21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.	
22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.		22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.	
23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
24. Resolver los recursos de queja que se le presenten.		24. Resolver los recursos de queja que se le presenten **en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral**.	Se ajusta para dar claridad.
25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.		25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.	
26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.		26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.	
27. Impulsar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.		27. Impulsar **y celebrar** los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.	Se agrega la expresión celebrar, teniendo en consideración que ya está incluida en el Decreto 2086 de 2019.
28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.		28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política. **29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora distrital y departamental.** **30. Dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas en el censo electoral por violación al artículo 316 de la Constitución Política de Colombia o norma que lo modifique.**	
Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que		**Parágrafo 1.** Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos, estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o		tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos, estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada. **Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos. El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta		aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada. **Parágrafo 3.** El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos ~~depositados~~ **válidos obtenidos**, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos. El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña. **Parágrafo 4.** Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad. **Parágrafo 5.** El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción,		categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña. **Parágrafo 4.** Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad. **Parágrafo 5.** El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.		unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.	
ARTÍCULO 6. Posesión. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Consejo de Estado en pleno para un período de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el presidente de la República. Los miembros del Consejo Nacional Electoral son responsables de sus actuaciones ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o de la entidad que haga sus veces		**ARTÍCULO 6. Posesión**. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el ~~Consejo de Estado~~ **Congreso de la República** en pleno para un período de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos ~~para el período inmediatamente siguiente~~. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el Presidente de la República. ~~Los miembros del Consejo Nacional Electoral son responsables de sus actuaciones ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o de la entidad que haga sus veces.~~	Se corrige para que coincida con el texto constitucional y se elimina la última parte teniendo en cuenta que no corresponde con el objeto del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 7. Convocatoria. El Consejo Nacional Electoral se reunirá por convocatoria de su presidente o de la mayoría de sus miembros y podrá sesionar de manera presencial o, en caso de que medie justificación razonada que impida la reunión presencial, a través de los medios tecnológicos que dispongan y conforme a su reglamento.		**ARTÍCULO 7. Convocatoria.** El Consejo Nacional Electoral se reunirá por convocatoria de su presidente o de la mayoría de sus miembros y podrá sesionar de manera presencial o, en caso de que medie justificación razonada que impida la reunión presencial, a través de los medios tecnológicos que dispongan y conforme a su reglamento.	Sin modificaciones.
ARTICULO 8. Quórum. En las sesiones del Consejo Nacional Electoral el quórum para deliberar será el de la mitad más uno de los miembros que integran la corporación, y las decisiones en todos los casos se adoptarán por las dos terceras partes de los integrantes de la misma.		**ARTICULO 8. Quórum.** En las sesiones del Consejo Nacional Electoral el quórum para deliberar será el de la mitad más uno de los miembros que integran la corporación, y las decisiones en todos los casos se adoptarán por las dos terceras partes de los integrantes de la misma.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 9. Conjueces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces. Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.		**ARTÍCULO 9. Conjueces.** El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces. Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia y garantías electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición		**ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia y garantías electorales.** Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la	Se agrega la expresión del distrito judicial para dar mayor precisión.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.		expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.	
TÍTULO II		**TÍTULO II**	
DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		**DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	
Del registrador Nacional del Estado Civil		**Del registrador Nacional del Estado Civil**	
ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. 3. Nombrar los cargos directivos del		**ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil.** El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. 3. Nombrar los cargos directivos del	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.		nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.	
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.		4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.	
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.		5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.	
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.		6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.	
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.		8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.	
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y los registradores departamentales del Estado Civil.		10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y los registradores departamentales del Estado Civil.	
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o		12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.		cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.	
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.		13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.		14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.	
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.		15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.	
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.		16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.	
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.		17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.	
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
19. Fijar los valores de los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.		19. Fijar los ~~valores de~~ **costos que deberá pagar el ciudadano por** los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.	
20. Las demás que le atribuya la ley.		20. Las demás que le atribuya la ley.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	
De los registradores distritales de Bogotá y departamentales del Estado Civil		**De los registradores distritales de Bogotá y departamentales del Estado Civil**	
ARTÍCULO 12.- De los registradores distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.		**ARTÍCULO 12.- De los registradores distritales.** En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, **de los cuales una será una mujer,** quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.	Se agrega que mínimo uno de los registradores distritales del distrito capital deberá ser una mujer.
ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: 1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.		**ARTÍCULO 13.- Funciones.** Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: **1.** Nombrar e instruir a los jurados de votación.	Se efectúan algunas correcciones en el numeral 12.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.		**2.** Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.	
3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.		**3.** Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.	
4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.		**4.** Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.	
5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.		**5.** Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.	
6. Adelantar los procesos de revisión		**6.** Adelantar los procesos de revisión de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral. 7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo. 8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo. 9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo. 10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde		apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral. **7.** Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo. **8.** Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo. **9.** Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo. **10.** Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2°: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca). 11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. 12. En **identificación de las personas y Registro Civil:** a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.		resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2°: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca). **11.** Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. **12.** En **identificación de las personas y Registro Civil:** a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.		b. Asesorar y capacitar a los registradores ~~especiales, municipales y~~ auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.	Se elimina porque en el Distrito solo existen registradores auxiliares.
c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.		c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.	
d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.		d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.	
e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.		e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.	
f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.		f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.	
g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.		g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.	
h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.		h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.	
i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los		i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.		procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.	
j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.		j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.	
k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.		k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.	
l. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.		l. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.	
13. En lo electoral:		**13. En lo electoral:**	
a. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.		a Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.	
b. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de		b Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.		participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.	
c. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.		c Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.	
d. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.		d Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.	
e. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.		e Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.	
f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones		f Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Especiales, gobernador y Asamblea Departamental. g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. h. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. i. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.		gobernador y Asamblea Departamental. g Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. h Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. i Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento. k. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil. **14. Talento Humano:** a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. b. Investigar las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.		j Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento. k Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil. **14. Talento Humano:** a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias. c. Investigar **<u>en segunda instancia</u>** las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.	Se aclara la redacción.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
d. Instruir al personal sobre las funciones que les competen. f. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad; h. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital. j. Disponer los movimientos de personal. l. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal. n. Autorizar el pago de sueldos y primas. **15. Administrativa:**		e. Instruir al personal sobre las funciones que les competen. g. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad; i. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital. k. Disponer los movimientos de personal. m. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal. o. Autorizar el pago de sueldos y primas. **15. Administrativa:**	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal. b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional. d. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina. **16. Control interno:** a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los		a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal. c. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional. e. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina. **16. Control interno:** a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
términos en que se aprueben. b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. d. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada. **17. Judiciales y Jurídicas:** a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador		términos en que se aprueben. c. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. e. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada. **17. Judiciales y Jurídicas:** a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.		nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.	
ARTÍCULO 14.- Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. **Parágrafo**. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de		**ARTÍCULO 14.- Del registrador departamental del Estado Civil.** En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil. **Parágrafo**. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.		acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.	
ARTÍCULO 15.- Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código. 2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen. 3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.		**ARTÍCULO 15.- Funciones.** Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: 1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código. 2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen. 3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental. 5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen. 6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional. 7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento. 8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada. 9. Colaborar en el desarrollo de la		4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental. 5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen. 6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional. 7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento. 8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada. 9. Colaborar en el desarrollo de la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. 10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias. 11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal. 12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. 13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.		gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes. 10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias. 11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal. 12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral. 13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.	
CAPÍTULO III		**CAPÍTULO III**	Sin modificaciones.
De los Delegados Seccionales		**De los Delegados Seccionales**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 16. Delegados seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales al menos uno será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones: **1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:** a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo,		**ARTÍCULO 16. Delegados seccionales.** En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales ~~al menos uno~~ **una** será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones: **1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:** a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo,	Ajuste de redacción.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
vigilar su correcta utilización. b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes. c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación. d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e		vigilar su correcta utilización. b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes. c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación. d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Identificación. e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción. f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad. g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales. h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción. i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la		Identificación. e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción. f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad. g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales. h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción. i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
entrega oportuna de los documentos de identidad. j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación. k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. l. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental. **2. Delegado seccional en lo electoral:** a. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.		garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad. j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación. k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. l. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental. **3. Delegado seccional en lo electoral:** a. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
b. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral. c. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal. d. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación. e. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.		b. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral. c. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal. d. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación. e. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
f. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. g. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. h. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral. i. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador Nacional del Estado Civil. j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.		f. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. g. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones. h. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral. i. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador Nacional del Estado Civil. j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.	
CAPÍTULO IV		**CAPÍTULO IV**	Sin modificaciones.
Registradores especiales, municipales y auxiliares		**Registradores especiales, municipales y auxiliares**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 17. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2)		**ARTÍCULO 17. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil**. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2)	Se hacen ajustes de forma en el parágrafo 2 y se adiciona un nuevo parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer. En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer. En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el		registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer. En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer. En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior. En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior. En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior. En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior. **Parágrafo 1.** Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil,		En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior. En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior. **Parágrafo 1.** Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su asignación a cada municipio será inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional. **Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.** **Parágrafo 2: Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas**		**corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. Su asignación a cada municipio será inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.** **Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.** **Parágrafo 2. Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas**	**Se hace ajuste de forma: eliminar los dos puntos después del parágrafo.**

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado civil. En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior.		por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado civil. En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior. **Parágrafo 3. En todo caso, este artículo rige para la recategorización de las registradurías que cumplan con el criterio de proyección del censo poblacional previsto en este artículo.**	Se adiciona este parágrafo para que quede claro que el artículo rige solo para las ciudades que cumplan con el criterio de población.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones: **1. Asuntos electorales:** a) Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. b) Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos. c) Nombrar e instruir a los jurados de votación.		**ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales.** Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones: **1. Asuntos electorales:** a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. b. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos. c. Nombrar e instruir a los jurados de votación.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
d) Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.		d. Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.	
e) Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.		e. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.	
f) Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud.		f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud.	
g) Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.		g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.	
h) Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.		h. Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.	
i) Conducir y entregar personalmente al registrador departamental los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.		i. Conducir y entregar personalmente al registrador departamental los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.	
j) Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.		j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.	
2. Registro civil e identificación:		**2. Registro civil e identificación:**	
a) Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.		a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.	
b) Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los		b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
lineamientos de la entidad. c) Reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación. d) Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda. e) Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción. f) Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio		lineamientos de la entidad. c. Reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación. d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda. e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción. f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio permanente y efectivo a los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
permanente y efectivo a los usuarios del servicio. g) Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas. h) Participar en los comités municipales de estadísticas vitales. i) Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. j) Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.		usuarios del servicio. g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas. h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales. i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 19. Funciones de los registradores auxiliares. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones: **1. Asuntos electorales:** a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. b. Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción. d. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos. f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas		**ARTÍCULO 19. Funciones de los registradores auxiliares.** Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones: **1. Asuntos electorales:** a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios. c. Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción. e. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos. g. Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas	Ajustes de forma.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
administradores locales. h. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. j. Actuar como secretario de la comisión escrutadora. l. Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal, según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas. n. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental. **2. Registro civil e identificación:**		administradores locales. i. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción. k. Actuar como secretario de la comisión escrutadora. m. Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal, según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas. o. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental. **2. Registro <u>del estado</u> civil e identificación**:	Se corrige la denominación.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación. b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad. c. Preparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación. d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación, cuando corresponda.		a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación. b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad. c. Preparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación. d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación, cuando corresponda.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el informe de producción. f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte, para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio. g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos. h. Participar en los comités		e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el informe de producción. f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte, para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio. g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos. h. Participar en los comités	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
municipales de estadísticas vitales. i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental. **2. Otras funciones:** a. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina. b. Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos.		municipales de estadísticas vitales. i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad. j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental. **~~2~~3. Otras funciones:** a. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina. b. Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos.	Se corrige la numeración de este numeral.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 20. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.		**ARTÍCULO 20. Calidades.** Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 21. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.		**ARTÍCULO 21. Posesión.** Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.	Sin modificaciones.
CAPÍTULO V		**CAPÍTULO V**	Sin modificaciones.
De los Delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales		**De los Delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 22. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.		**ARTÍCULO 22. Delegado de puesto.** En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 23. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones: 1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les corresponda. 2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen. 3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal		**ARTÍCULO 23. Funciones.** Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones: 1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les corresponda. 2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen. 3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal desempeño de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
desempeño de las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar. 4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación. 5. Facilitar la trasmisión de los resultados electorales y en los casos a que haya lugar, la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación. 6. Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación. 7. Las demás que le señale el registrador Nacional del Estado Civil, o el delegado seccional en lo electoral o su superior jerárquico.		las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar. 4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación. 5. Facilitar la trasmisión de los resultados electorales y en los casos a que haya lugar, la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación. 6. Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación. 7. Las demás que le señale el registrador Nacional del Estado Civil, o el delegado seccional en lo electoral o su superior jerárquico.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.		**ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento. **El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.**	Se adiciona un inciso. Se incorpora este inciso que había sido aprobado en el trámite del código electoral llevado a cabo en 2020 con el propósito de que cada entidad tenga su propio fondo rotatorio, en consonancia con la redacción del artículo que separa al Consejo Nacional Electoral de la junta directiva del fondo rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad. **Parágrafo transitorio**. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.		**Parágrafo**. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad. **Parágrafo transitorio**. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
PARTE SEGUNDA		**PARTE SEGUNDA**	Sin modificaciones.
DEL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS		**DEL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS**	Sin modificaciones.
TITULO I		**TITULO I**	Sin modificaciones.
DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES		**DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 25.- PRINCIPIOS. Al interpretar las disposiciones en relación con el registro civil y la identificación de las personas, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes: **1. Universalidad:** El Estado garantizará el acceso al registro civil y a la identificación de todas las personas que tengan derecho, de acuerdo con la Constitución Política y la ley. En el registro y la identificación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y RROM se respetará su identidad cultural. **2. Obligatoriedad:** Será obligatoria la inscripción en el Registro Civil de todos los actos, hechos y providencias que afecten el estado civil de las personas. **3. Unicidad:** A cada colombiano se le asignará un Número Único de Identificación Personal al que estará vinculado su documento de identificación y todos los actos, hechos y providencias que deban ser inscritos en el Registro Civil. **4. Veracidad:** La información consignada en el Sistema de Registro Civil e Identificación, debe ser cierta,		**ARTÍCULO 25.- PRINCIPIOS.** Al interpretar las disposiciones en relación con el registro civil y la identificación de las personas, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes: **1. Universalidad**: El Estado garantizará el acceso al registro civil y a la identificación de todas las personas que tengan derecho, de acuerdo con la Constitución Política y la ley. En el registro y la identificación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y RROM se respetará su identidad cultural. **2. Obligatoriedad**: Será obligatoria la inscripción en el Registro Civil de todos los actos, hechos y providencias que afecten el estado civil de las personas. **3. Unicidad:** A cada colombiano se le asignará un Número Único de Identificación Personal al que estará vinculado su documento de identificación y todos los actos, hechos y providencias que deban ser inscritos en el Registro Civil. **4. Veracidad:** La información consignada en el Sistema de Registro Civil e Identificación, debe ser cierta,	Se ajusta el numeral 5 y se añade un numeral.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
confiable y comprobable. **5. Autenticidad:** Se presume la autenticidad de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil. **6. Eficacia:** El contenido del registro civil, de la tarjeta de identidad y de la cédula de ciudadanía constituye plena prueba para demostrar el estado civil y la identificación de la persona.		confiable y comprobable. **5. Autenticidad:** Se presume la autenticidad de las inscripciones hechas ~~en debida forma~~ en el registro del estado civil. **6. Eficacia:** El contenido del registro civil, de la tarjeta de identidad y de la cédula de ciudadanía constituye plena prueba para demostrar el estado civil y la identificación de la persona. **7. No discriminación. En todos los trámites de incripción en el registro e identificación de las pesonas, se deberá garantizar la no discriminación por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.**	Se ajusta la redacción para que no sea redundante. Se añade este numeral con el fin de dar garantías.
ARTÍCULO 26.- DEFINICIONES.		**ARTÍCULO 26.- DEFINICIONES.**	Corrección de forma.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
1. **Identidad.** Es el conjunto de los atributos, características o rasgos propios de una persona, congénitos o adquiridos, ya sean físicos, psicológicos, jurídicos o sociales, que delimitan su personalidad, definen su situación en la familia y la sociedad, la individualizan y permiten diferenciarla de otras. 2. **Estado civil**. Es la situación jurídica de una persona en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. 3. **Identificación.** consiste en la instrumentalización de la identidad y el estado civil de una persona mediante la captura y almacenamiento de datos constitutivos de su individualización		1. **Identidad.** Es el conjunto de los atributos, características o rasgos propios de una persona, congénitos o adquiridos, ya sean físicos, psicológicos, jurídicos o sociales, que delimitan su personalidad, definen su situación en la familia y la sociedad, la individualizan y permiten diferenciarla de otras. 2. **Estado civil**. Es la situación jurídica de una persona en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. 3. **Identificación.** **C**onsiste en la instrumentalización de la identidad y el estado civil de una persona mediante la captura y almacenamiento de datos constitutivos de su individualización	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
en el sistema de Registro Civil e Identificación producido y administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se materializa en un documento ya sea físico, electrónico o digital como equivalente funcional, el cual tendrá el número único de identificación personal asignado exclusivamente a cada persona.		en el sistema de Registro Civil e Identificación producido y administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se materializa en un documento ya sea físico, electrónico o digital como equivalente funcional, el cual tendrá el número único de identificación personal asignado exclusivamente a cada persona.	
4. **Documento de identificación de los colombianos.** Documento de carácter personal e intransferible que acredita la identidad de su titular en los actos que se requiera física, electrónica y/o digitalmente y contiene sus datos personales. Es emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en formato físico, electrónico y/o digital como equivalente funcional.		4. **Documento de identificación de los colombianos.** Documento de carácter personal e intransferible que acredita la identidad de su titular en los actos que se requiera física, electrónica y/o digitalmente y contiene sus datos personales. Es emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en formato físico, electrónico y/o digital como equivalente funcional.	
5. **Identificación y autenticación por medios digitales.** Las personas se identifican y autentican por medios digitales a través de la tarjeta de identidad electrónica y/o digital y con la cédula de ciudadanía electrónica y/o digital por los diferentes medios tecnológicos de firma digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación.		5. **Identificación y autenticación por medios digitales.** Las personas se identifican y autentican por medios digitales a través de la tarjeta de identidad electrónica y/o digital y con la cédula de ciudadanía electrónica y/o digital por los diferentes medios tecnológicos de firma digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación.	
6. **Registro civil.** Es un instrumento indispensable para brindar un servicio público esencial, en el que se inscriben los hechos, actos y providencias que determinan y afectan el estado civil de las personas. Es continuo, permanente y declarativo. Es el medio por el cual se da cuenta de la existencia de las personas.		6. **Registro civil.** Es un instrumento indispensable para brindar un servicio público esencial, en el que se inscriben los hechos, actos y providencias que determinan y afectan el estado civil de las personas. Es continuo, permanente y declarativo. Es el medio por el cual se da cuenta de la existencia de las personas.	
7. **Registro civil en línea**. Es un documento electrónico que tienen plena validez jurídica respaldada por una firma digital del funcionario		7. **Registro civil en línea**. Es un documento electrónico que tienen plena validez jurídica respaldada por una firma digital del funcionario	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
registral en el que se inscriben los hechos, actos y providencias que determinan y afectan el estado civil de las personas, el cual se realiza a través de un sistema digital producido y administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que implica incorporación de datos y expedición del documento digital vía Web o su equivalente funcional. 8. **Número Único de Identificación Personal – NUIP.** Es un código numérico único, irrepetible e intransferible asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que identifica a cada colombiano en todos sus documentos y actos civiles, políticos, administrativos y judiciales, física, electrónica y/o digitalmente.		registral en el que se inscriben los hechos, actos y providencias que determinan y afectan el estado civil de las personas, el cual se realiza a través de un sistema digital producido y administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que implica incorporación de datos y expedición del documento digital vía Web o su equivalente funcional. 8. **Número Único de Identificación Personal – NUIP.** Es un código numérico único, irrepetible e intransferible asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que identifica a cada colombiano en todos sus documentos y actos civiles, políticos, administrativos y judiciales, física, electrónica y/o digitalmente.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
TÍTULO II		**TÍTULO II**	Sin modificaciones.
DEL REGISTRO CIVIL		**DEL REGISTRO CIVIL**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
DISPOSICIONES GENERALES DEL REGISTRO CIVIL		**DISPOSICIONES GENERALES DEL REGISTRO CIVIL**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 27. - Inscripción en el registro civil. Las inscripciones en el registro civil se realizarán mediante seriales de registro civil, utilizando medios electrónicos y/o digitales. Cada persona tendrá un registro individual al que se le asignará un NUIP en el que se inscribirán los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de las personas. El registro individual se creará con la inscripción del nacimiento. Las inscripciones se harán de manera continua, sucesiva y cronológica.		**ARTÍCULO 27.- Inscripción en el registro civil.** Las inscripciones en el registro civil se realizarán mediante seriales de registro civil, utilizando medios electrónicos y/o digitales. Cada persona tendrá un registro individual al que se le asignará un NUIP en el que se inscribirán los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de las personas. El registro individual se creará con la inscripción del nacimiento. Las inscripciones se harán de manera continua, sucesiva y cronológica.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 1. Para los mayores de edad al momento de expedirse la presente Ley se entenderá que el NUIP es el número de cédula de ciudadanía de cada colombiano. **Parágrafo 2.** Las personas cuyos nacimientos se hayan inscrito antes del primero de febrero del año dos mil (2000) y los colombianos por adopción, se les asignará el NUIP al momento de solicitar el documento de identificación por primera vez.		**Parágrafo 1.** Para los mayores de edad al momento de expedirse la presente Ley se entenderá que el NUIP es el número de cédula de ciudadanía de cada colombiano. **Parágrafo 2.** Las personas cuyos nacimientos se hayan inscrito antes del primero de febrero del año dos mil (2000) y los colombianos por adopción, se les asignará el NUIP al momento de solicitar el documento de identificación por primera vez.	
ARTÍCULO 28. – Contenido de la inscripción. Toda inscripción en el registro civil deberá contener: 1. El lugar y la fecha en que se hace. 2. El hecho, acto o providencia que se inscribe. 3. El nombre completo, identificación, domicilio y firma de los		**ARTÍCULO 28.– Contenido de la inscripción.** Toda inscripción en el registro **del estado** civil deberá contener: 1. El lugar y la fecha en que se hace. 2. El hecho, acto o providencia que se inscribe. 3. El nombre completo, identificación, domicilio y firma de los	Se adjusta la denominación del registro del estado civil.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
comparecientes. 4. El documento antecedente del hecho, acto o providencia. 5. El nombre y la firma del funcionario. 6. Las establecidas para cada tipo de inscripción.		comparecientes. 4. El documento antecedente del hecho, acto o providencia. 5. El nombre y la firma del funcionario. 6. Las establecidas para cada tipo de inscripción.	
ARTÍCULO 29. – Inscripciones relacionadas con el registro del estado civil. En el registro civil deberán ser inscritos, entre otros, los siguientes hechos, actos y providencias: 1. Nacimientos 2. Matrimonios 3. Defunciones 4. Cambios de nombre 5. Corrección de componente sexo		**ARTÍCULO 29.– Inscripciones relacionadas con el registro del estado civil.**En el registro civil deberán ser inscritos, entre otros, los siguientes hechos, actos y providencias: 1. Nacimientos. 2. Matrimonios. 3. Defunciones. 4. Cambios de nombre. 5. Corrección de componente sexo.	Ajustes de forma..

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
6. Nacionalidad 7. Filiación 8. Reconocimientos de hijos extramatrimoniales 9. Legitimaciones 10. Adopciones 11. Alteraciones de la patria potestad 12. Emancipaciones 13. Uniones maritales de hecho declaradas 14. Nulidades de matrimonio 15. Divorcios 16. Separaciones de cuerpos y de bienes 17. Capitulaciones matrimoniales		6. Nacionalidad. 7. Filiación. 8. Reconocimientos de hijos extramatrimoniales. 9. Legitimaciones. 10. Adopciones. 11. Alteraciones de la patria potestad. 12. Emancipaciones. 13. Uniones maritales de hecho declaradas. 14. Nulidades de matrimonio. 15. Divorcios. 16. Separaciones de cuerpos y de bienes. 17. Capitulaciones matrimoniales.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
18. Declaraciones de ausencia 19. Declaraciones de presunción de muerte 20. Sentencias judiciales y actos administrativos que afecten el estado civil		18. Declaraciones de ausencia. 19. Declaraciones de presunción de muerte. 20. Sentencias judiciales y actos administrativos que afecten el estado civil.	
ARTÍCULO 30. - Lugar de inscripción. La inscripción de los hechos, actos y providencias que afecten el estado civil de las personas, podrá hacerse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil en el territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.		**ARTÍCULO 30.– Lugar de inscripción.** La inscripción de los hechos, actos y providencias que afecten el estado civil de las personas, podrá hacerse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil en el territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 31. Funcionarios registrales. Son encargados de llevar el registro civil de las personas: 1. Dentro del territorio nacional, los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil.		**ARTÍCULO 31. Funcionarios registrales.** Son encargados de llevar el registro civil de las personas: 1. Dentro del territorio nacional, los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil.	Se ajustan negrillas en los numerales.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá autorizar excepcional y fundadamente, a los notarios, a los corregidores, inspectores de Policía y autoridades indígenas legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, para llevar el registro del estado civil. 2. En el exterior, los funcionarios consulares de la República de Colombia. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer que la inscripción de hechos vitales ocurridos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se efectúe en dichas instituciones, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los Registradores del Estado Civil.		La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá autorizar excepcional y fundadamente, a los notarios, a los corregidores, inspectores de Policía y autoridades indígenas legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, para llevar el registro del estado civil. 2. En el exterior, los funcionarios consulares de la República de Colombia. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer que la inscripción de hechos vitales ocurridos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se efectúe en dichas instituciones, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los Registradores del Estado Civil.	
ARTÍCULO 32. - Obligatoriedad. La inscripción en el Registro Civil es obligatoria, corresponderá a los directamente involucrados en el acto o hecho susceptible de inscripción. En caso de los menores de edad, la inscripción deberá hacerla el representante legal.		**ARTÍCULO 32.- Obligatoriedad.** La inscripción en el Registro Civil es obligatoria, corresponderá a los directamente involucrados en el acto o hecho susceptible de inscripción. En caso de los menores de edad, la inscripción deberá hacerla el representante legal.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 33.- Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia o del acto administrativo debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia. **Parágrafo.** Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por		**ARTÍCULO 33.- Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados.** Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia o del acto administrativo debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia. **Parágrafo.** Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.		la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.	
ARTÍCULO 34. – Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito. **Parágrafo**. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea su contenido y la base de datos única.		**ARTÍCULO 34.– Registro civil por medios tecnológicos.** Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito. **Parágrafo**. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea su contenido y la base de datos única.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 35. – Proceso de inscripción. El proceso de inscripción se compone de la recepción, la extensión, el otorgamiento, la autorización y la constancia de haberse realizado la inscripción. La recepción consiste en recibir las declaraciones que los interesados hacen		**ARTÍCULO 35.– Proceso de inscripción**. El proceso de inscripción se compone de la recepción, la extensión, el otorgamiento, la autorización y la constancia de haberse realizado la inscripción. La recepción consiste en recibir las declaraciones que los interesados hacen	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ante el funcionario; la extensión es la versión de lo declarado por aquéllos; el otorgamiento es el asentimiento expreso que unos y otros prestan a la diligencia extendida; y la autorización es la fe que el funcionario imprime al registro, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por las personas a quienes se les atribuye.		ante el funcionario; la extensión es la versión de lo declarado por aquéllos; el otorgamiento es el asentimiento expreso que unos y otros prestan a la diligencia extendida; y la autorización es la fe que el funcionario imprime al registro, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por las personas a quienes se les atribuye.	
ARTÍCULO 36. – Lectura de la inscripción. Extendida la inscripción, será leída en su totalidad por el funcionario a los comparecientes, quienes podrán aclarar, modificar o corregir sus declaraciones, y al estar conformes expre**sarán su asentimiento. La firma de ellos demuestra su aprobación.** **Parágrafo.** En los casos donde alguno de los comparecientes no supiere o no pudiere firmar, la diligencia será suscrita por la persona a quien él ruegue, de cuyo nombre, domicilio e identificación se		**ARTÍCULO 36.– Lectura de la inscripción.** Extendida la inscripción, será leída en su totalidad por el funcionario a los comparecientes, quienes podrán aclarar, modificar o corregir sus declaraciones, y al estar conformes expresarán su asentimiento. La firma de ellos demuestra su aprobación. **Parágrafo.** En los casos donde alguno de los comparecientes no supiere o no pudiere firmar, la diligencia será suscrita por la persona a quien él ruegue, de cuyo nombre, domicilio e identificación se	Ajuste de forma: Se eliminan negrillas de la parte final del inciso único.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
tomará nota. El compareciente imprimirá a continuación su huella dactilar, de lo cual se dejará testimonio escrito, con indicación de cuál huella ha sido impresa. Se propenderá para que a través de mecanismos de interoperabilidad, cuando fuere posible, se realice el proceso de autenticación de identidad por rasgos biométricos La extensión concluirá con las firmas autógrafa o electrónica de los comparecientes. Si alguna no fuere completa o fácilmente legible, se escribirá, a continuación, el nombre completo del firmante.		tomará nota. El compareciente imprimirá a continuación su huella dactilar, de lo cual se dejará testimonio escrito, con indicación de cuál huella ha sido impresa. Se propenderá para que a través de mecanismos de interoperabilidad, cuando fuere posible, se realice el proceso de autenticación de identidad por rasgos biométricos La extensión concluirá con las firmas autógrafa o electrónica de los comparecientes. Si alguna no fuere completa o fácilmente legible, se escribirá, a continuación, el nombre completo del firmante.	
ARTÍCULO 37. – Documento antecedente. Toda inscripción deberá estar sustentada en un documento antecedente de los regulados en este Código y/o el idóneo en atención al tipo de inscripción. El documento antecedente deberá ingresarse al sistema como soporte de la inscripción.		**ARTÍCULO 37.– Documento antecedente.** Toda inscripción deberá estar sustentada en un documento antecedente de los regulados en este Código y/o el idóneo en atención al tipo de inscripción. El documento antecedente deberá ingresarse al sistema como soporte de la inscripción.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 38. – Autorización de la inscripción. El funcionario autorizará la inscripción una vez cumplidos todos los requisitos formales del caso y presentados los documentos pertinentes, suscribiéndolo con firma autógrafa o electrónica y/o digital, en los casos que disponga de ella. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará de manera gradual la firma electrónica y/o digital, para los funcionarios registrales.		**ARTÍCULO 38.– Autorización de la inscripción.** El funcionario autorizará la inscripción una vez cumplidos todos los requisitos formales del caso y presentados los documentos pertinentes, suscribiéndolo con firma autógrafa o electrónica y/o digital, en los casos que disponga de ella. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará de manera gradual la firma electrónica y/o digital, para los funcionarios registrales.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 39. – Constancia de la inscripción. Cumplida la inscripción, el funcionario registral entregará al interesado la constancia de la misma por medios electrónicos y/o digitales, o en medio impreso a solicitud del interesado.		**ARTÍCULO 39.– Constancia de la inscripción.** Cumplida la inscripción, el funcionario registral entregará al interesado la constancia de la misma por medios electrónicos y/o digitales, o en medio impreso a solicitud del interesado.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 40. – Validez de la inscripción. La inscripción en el registro del estado civil será válida siempre que se haga con el lleno de los requisitos de ley.		**ARTÍCULO 40.– Validez de la inscripción.** La inscripción en el registro del estado civil será válida siempre que se haga con el lleno de los requisitos de ley.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 41. – Inexistencia de la inscripción. La inscripción que no haya sido autorizada por el funcionario competente no adquiere tal calidad, por tanto, es inexistente. El funcionario registral se abstendrá de ingresar al sistema la inscripción a la que faltaren requisitos que impidan su autorización.		**ARTÍCULO 41.– Inexistencia de la inscripción.** La inscripción que no haya sido autorizada por el funcionario competente no adquiere tal calidad, por tanto, es inexistente. El funcionario registral se abstendrá de ingresar al sistema la inscripción a la que faltaren requisitos que impidan su autorización.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 42. – Identificación de comparecientes. La identificación de los comparecientes se hará para los nacionales colombianos con cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o sus equivalentes funcionales verificando en línea la identidad por rasgos biométricos a través de mecanismos de interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando fuere posible, y para los extranjeros con cédula de extranjería o pasaporte según corresponda. Los extranjeros que se presenten como declarantes en los consulados de Colombia en el exterior se identificarán en la forma establecida en el territorio sede de la misión consular. Los cónsules deberán verificar la autenticidad de los medios de identificación que ellos utilicen.		**ARTÍCULO 42.– Identificación de comparecientes.** La identificación de los comparecientes se hará para los nacionales colombianos con cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o sus equivalentes funcionales verificando en línea la identidad por rasgos biométricos a través de mecanismos de interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando fuere posible, y para los extranjeros con cédula de extranjería o pasaporte <u>vigente</u> según corresponda. Los extranjeros que se presenten como declarantes en los consulados de Colombia en el exterior se identificarán en la forma establecida en el territorio sede de la misión consular. Los cónsules deberán verificar la autenticidad de los medios de identificación que ellos utilicen.	Se agrega la expresión vigente.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		**DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 43.- Inscripción del nacimiento. La inscripción del nacimiento se realizará por medios electrónicos mediante la creación del registro civil destinado a una persona determinada, vinculado con un Número Único de Identificación Personal (NUIP).		**ARTÍCULO 43.- Inscripción del nacimiento.** La inscripción del nacimiento se realizará por medios electrónicos mediante la creación del registro civil destinado a una persona determinada, vinculado con un Número Único de Identificación Personal (NUIP).	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 44.- Inscripciones del nacimiento en el registro civil. En el registro civil de nacimiento se inscribirán: 1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional. 2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de hijos de madre y/o padre colombiano que así lo soliciten.		**ARTÍCULO 44.- Inscripciones del nacimiento en el registro civil.** En el registro civil de nacimiento se inscribirán: 1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional. 2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de hijos de madre y/o padre colombiano que así lo soliciten.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 45.- Denunciantes de los nacimientos. Están en la facultad de denunciar los nacimientos y solicitar el registro únicamente las siguientes personas: 1. El padre o la madre. 2. Los parientes mayores de edad hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 3. El director o administrador de la Institución prestadora de salud pública o privada en que haya ocurrido el hecho. 4. La misma persona mayor de dieciocho años debidamente identificada. 5. El Defensor de Familia. 6. El Director Nacional de Registro Civil.		**ARTÍCULO 45.- Denunciantes de los nacimientos.** Están en la facultad de denunciar los nacimientos y solicitar el registro únicamente las siguientes personas: 1. El padre o la madre. 2. Los parientes mayores de edad hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 3. El director o administrador de la Institución prestadora de salud pública o privada en que haya ocurrido el hecho. 4. La misma persona mayor de dieciocho años debidamente identificada. 5. El Defensor de Familia. 6. El Director Nacional de Registro Civil.	**Sin modificaciones.**

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 46. – Contenido de la inscripción de nacimiento. En la inscripción del nacimiento se consignará, entre otros, la siguiente información: 1. Número Único de Identificación Personal – NUIP. 2. Nombre del inscrito. 3. Denominación del sexo. 4. Lugar y fecha de nacimiento. 5. Tipo de documento antecedente. 6. Nombre e identificación del declarante. 7. Oficina donde se realizó la inscripción. 8. Fecha de Inscripción. 9. Nombre y firma del funcionario que		**ARTÍCULO 46. – Contenido de la inscripción de nacimiento.** En la inscripción del nacimiento se consignará, entre otros, la siguiente información: 1. Número Único de Identificación Personal – NUIP. 2. Nombre del inscrito. 3. Denominación del sexo. 4. Lugar y fecha de nacimiento. 5. Tipo de documento antecedente. 6. Nombre e identificación del declarante. 7. Oficina donde se realizó la inscripción. 8. Fecha de Inscripción. 9. Nombre y firma del funcionario que	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
autoriza la inscripción. 10. Nombre, nacionalidad, identificación de la madre y del padre, o de solo uno de ellos según el caso. 11. Grupo sanguíneo y factor RH. 12. Nombre e identificación de los testigos si es el caso. 13. Domicilio, teléfono, correo electrónico de padres, declarante y testigos. **Parágrafo 1.** Constituyen requisitos esenciales de la inscripción los datos señalados en los numerales 1 a 9 del presente artículo. **Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá incorporar mecanismos tecnológicos ya sea para el reconocimiento por rasgos biométricos o de cualquier otro que resulte idóneo para		autoriza la inscripción. 10. Nombre, nacionalidad, identificación de la madre y del padre, o de solo uno de ellos según el caso. 11. Grupo sanguíneo y factor RH. 12. Nombre e identificación de los testigos si es el caso. 13. Domicilio, teléfono, correo electrónico de padres, declarante y testigos. **Parágrafo 1.** Constituyen requisitos esenciales de la inscripción los datos señalados en los numerales 1 a 9 del presente artículo. **Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá incorporar mecanismos tecnológicos ya sea para el reconocimiento por rasgos biométricos o de cualquier otro que resulte idóneo para	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
individualizar al inscrito.		individualizar al inscrito.	
ARTÍCULO 47.- Inscripción de nacido vivo. Sólo se inscribirá a quien nazca vivo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil.		**ARTÍCULO 47.- Inscripción de nacido vivo.** Sólo se inscribirá a quien nazca vivo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 48.- Inscripción del nacimiento en institución prestadora de salud con oficina registral. Los nacimientos ocurridos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con una oficina registral deberán inscribirse en dicha oficina, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. **Parágrafo.** Se propenderá por la masificación del registro civil en línea de acuerdo con la reglamentación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para este fin.		**ARTÍCULO 48.- Inscripción del nacimiento en institución prestadora de salud con oficina registral.** Los nacimientos ocurridos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con una oficina registral deberán inscribirse en dicha oficina, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. **Parágrafo.** Se propenderá por la masificación del registro civil en línea de acuerdo con la reglamentación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para este fin.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 49. - Plazo para la inscripción del nacimiento. La inscripción de los nacimientos no ocurridos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a los que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse ante el correspondiente funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.		**ARTÍCULO 49.- Plazo para la inscripción del nacimiento.** La inscripción de los nacimientos no ocurridos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a los que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse ante el correspondiente funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 50. - Inscripción del nacimiento fuera de término. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la inscripción fuera del término.		**ARTÍCULO 50.- Inscripción del nacimiento fuera de término.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la inscripción fuera del término.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 51. - Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante: 1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado		**ARTÍCULO 51.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento.** El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante: 1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado	Ajuste de forma en el numeral 3..

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.		por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.	
2. Cédulas de ciudadanía 3. Sentencias de adopción.		2. Cédulas de ciudadanía.	
		3. Sentencias de adopción.	Ajusta de forma.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.		4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.	
6. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.		3. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.	
7. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.		4. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.	
8. Autorización indígena expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento integrante de comunidad y/o pue indígena.		5. Autorización indígena expedida por la autoridad tradicional para la to del pueblo	
9. Certificado expedido por partera.		era.	
Parágrafo 1. La Registraduría Nacional Estado Civil reglamentará procedimiento para la certificación nacimientos por parteras y autorización de autoridad tradicionales. Para el efecto, contará el apoyo del Departamento Nacional Estadística, DANE.		ional del á el ción de y la oridades tará con ional de	
Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.		**Parágrafo 2.** El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente. **Parágrafo 3.** En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme. **Parágrafo 4.** El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.		Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente. **Parágrafo 3.** En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme. **Parágrafo 4.** El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 52. - Duda razonable. Cuando al solicitar una inscripción en el registro civil se genere duda razonable sobre las personas, los hechos o circunstancias que los sustenten, el funcionario registral se abstendrá de autorizar la inscripción y deberá dejar la constancia de la solicitud en la base de datos. **Parágrafo.** En los casos de no registro por la figura de duda razonable, los solicitantes habilitados deberán acudir al proceso de jurisdicción voluntaria.		**ARTÍCULO 52.- Duda razonable.** Cuando al solicitar una inscripción en el registro civil se genere duda razonable sobre las personas, los hechos o circunstancias que los sustenten, el funcionario registral se abstendrá de autorizar la inscripción y deberá dejar la constancia de la solicitud en la base de datos. **Parágrafo.** En los casos de no registro por la figura de duda razonable, los solicitantes habilitados deberán acudir al proceso de jurisdicción voluntaria.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 53.- Obligación de denuncia. Si el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil tuviere indicio grave de que se ha cometido o intentado cometer un fraude, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente, para que adelante la investigación del caso.		**ARTÍCULO 53.- Obligación de denuncia.** Si el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil tuviere indicio grave de que se ha cometido o intentado cometer un fraude, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente, para que adelante la investigación del caso.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
La omisión de denuncia por parte del funcionario registral, se entenderá como una falta a sus deberes.		La omisión de denuncia por parte del funcionario registral, se entenderá como una falta a sus deberes.	
ARTÍCULO 54. – Nombre. Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, a un nombre desde su nacimiento. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo. **Parágrafo.** Se respetarán los nombres tradicionales para el reconocimiento de la identidad de las personas pertenecientes a los grupos poblacionales. indígenas.		**ARTÍCULO 54.– Nombre.** Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, a un nombre desde su nacimiento. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo. **Parágrafo.** Se respetarán los nombres tradicionales para el reconocimiento de la identidad de las personas pertenecientes a los grupos poblacionales. indígenas.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 55.- Orden de los apellidos del inscrito. En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el		**ARTÍCULO 55.- Orden de los apellidos del inscrito.** En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento. Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente. **Parágrafo 1.** Las personas que estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, mediante el procedimiento señalado para realizar el cambio de nombre. **Parágrafo 2.** El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del		desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento. Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente. **Parágrafo 1.** Las personas que estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, mediante el procedimiento señalado para realizar el cambio de nombre. **Parágrafo 2.** El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal. **Parágrafo 3.** Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial. **Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar el procedimiento del sorteo establecido en el presente artículo.		cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal. **Parágrafo 3.** Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial. **Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar el procedimiento del sorteo establecido en el presente artículo.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 56. – Cambio de nombre. El propio inscrito o su representante legal si es menor de edad, podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación de la inscripción, para sustituir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal. A solicitud del interesado, el funcionario registral podrá rectificar o corregir los errores mecanográficos y ortográficos del nombre.		**ARTÍCULO 56. – Cambio de nombre.** El propio inscrito o su representante legal si es menor de edad, podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación de la inscripción, para sustituir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal. A solicitud del interesado, **que deberá constar por escrito,** el funcionario registral podrá rectificar o corregir los errores mecanográficos y ortográficos del nombre.	Se agrega que la solicitud de cambio de nombre debe constar por escrito.
ARTÍCULO 57. - Inscripción de hijo extramatrimonial reconocido. Si el inscrito fuere denunciado como hijo extramatrimonial reconocido, se asentarán como apellidos el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que estos decidan de común acuerdo. En caso en que el declarante manifieste el desacuerdo de los padres, se resolverá mediante sorteo de conformidad con el procedimiento		**ARTÍCULO 57.- Inscripción de hijo extramatrimonial reconocido**. Si el inscrito fuere denunciado como hijo extramatrimonial reconocido, se asentarán como apellidos el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que estos decidan de común acuerdo. En caso en que el declarante manifieste el desacuerdo de los padres, se resolverá mediante sorteo de conformidad con el procedimiento	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, el orden de los apellidos respetará la costumbre de la comunidad y/o pueblo indígena de que se trate. **Parágrafo.** El reconocimiento de hijo extramatrimonial podrá hacerse por parte de parejas del mismo sexo.		que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, el orden de los apellidos respetará la costumbre de la comunidad y/o pueblo indígena de que se trate. **Parágrafo.** El reconocimiento de hijo extramatrimonial podrá hacerse por parte de parejas del mismo sexo.	
ARTÍCULO 58. - Inscripción de hijo extramatrimonial no reconocido. Si el inscrito fuere denunciado como hijo extramatrimonial no reconocido, se le asignarán los apellidos del padre o la madre que asiente el registro; el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, preguntará al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y domicilio del padre o madre respecto del cual se conozca la filiación anotando sus datos en el serial. En cuanto al otro progenitor, solo se escribirá su nombre en el registro civil		**ARTÍCULO 58.- Inscripción de hijo extramatrimonial no reconocido.** Si el inscrito fuere denunciado como hijo extramatrimonial no reconocido, se le asignarán los apellidos del padre o la madre que asiente el registro; el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, preguntará al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y domicilio del padre o madre respecto del cual se conozca la filiación anotando sus datos en el serial. En cuanto al otro progenitor, solo se escribirá su nombre en el registro civil	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cuando esa calidad sea aceptada, consignando su firma en la inscripción. El nombre del supuesto padre o madre se inscribirá en el acta complementaria, junto con los medios de prueba, si los tuviere, presentados por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el funcionario registral y por el declarante.		cuando esa calidad sea aceptada, consignando su firma en la inscripción. El nombre del supuesto padre o madre se inscribirá en el acta complementaria, junto con los medios de prueba, si los tuviere, presentados por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el funcionario registral y por el declarante.	
ARTÍCULO 59. – Inscripción del acta complementaria. La inscripción del acta complementaria del hijo extramatrimonial no reconocido se consignará en su registro civil, además de las informaciones suministradas por el declarante, y no podrá ser inspeccionada sino por el propio inscrito, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, su representante legal y el Defensor de Familia del ICBF. De ella se podrán expedir certificados y copias únicamente a las mismas personas y a las autoridades judiciales y de policía que las solicitaren en ejercicio de sus funciones y		**ARTÍCULO 59.– Inscripción del acta complementaria.** La inscripción del acta complementaria del hijo extramatrimonial no reconocido se consignará en su registro civil, además de las informaciones suministradas por el declarante, y no podrá ser inspeccionada sino por el propio inscrito, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, su representante legal y el Defensor de Familia del ICBF. De ella se podrán expedir certificados y copias únicamente a las mismas personas y a las autoridades judiciales y de policía que las solicitaren en ejercicio de sus funciones y	Se adiciona un inciso en aras de dar herramientas al funcionario registral para que pueda establecer salvedades cuando exista la negativa del denunciante a aportar información.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
dentro de su competencia.		dentro de su competencia. **Parágrafo. Será obligatorio el diligenciamiento del acta complementaria por parte del funcionario registral. En caso de renuencia del declarante del nacimiento, frente a la información solicitada, se continuará con la inscripción del nacimiento dejando constancia de lo ocurrido.**	
ARTÍCULO 60.- Boleta de citación de la persona indicada como padre o madre. Cuando se autorice la inscripción del nacimiento de un hijo extramatrimonial no reconocido, el encargado de llevar el registro civil procederá a entregar al declarante del hecho, boleta de citación de la persona indicada como padre o madre en el acta complementaria. El Defensor de Familia prestarán su colaboración para que el supuesto padre o madre sea citado y comparezca a la oficina de registro del estado civil dentro		**ARTÍCULO 60.- Boleta de citación de la persona indicada como padre o madre.** Cuando se autorice la inscripción del nacimiento de un hijo extramatrimonial no reconocido, el encargado de llevar el registro civil procederá a entregar al declarante del hecho, boleta de citación de la persona indicada como padre o madre en el acta complementaria. El Defensor de Familia prestarán su colaboración para que el supuesto padre o madre sea citado y comparezca a la oficina de registro del estado civil dentro	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de los treinta (30) días calendario siguientes a la inscripción del nacimiento.		de los treinta (30) días calendario siguientes a la inscripción del nacimiento.	
ARTÍCULO 61.- Reconocimiento del hijo extramatrimonial. Presente el presunto padre o madre en el despacho del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del acta complementaria en la que conste la atribución de paternidad o maternidad, habrá de manifestar sí reconoce a la persona allí indicada como hijo extramatrimonial suyo o si la rechaza. Si el compareciente acepta la paternidad o maternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en un nuevo serial en el que se corregirán los apellidos del inscrito el cual deberá contener su firma y la del funcionario. En caso de rechazo de la atribución de paternidad, se inscribirá en el sistema la actuación adelantada, la cual deberá contar con las mismas firmas.		**ARTÍCULO 61.- Reconocimiento del hijo extramatrimonial.** Presente el presunto padre o madre en el despacho del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del acta complementaria en la que conste la atribución de paternidad o maternidad, habrá de manifestar ~~sí~~ **si** reconoce a la persona allí indicada como hijo extramatrimonial suyo o si la rechaza. Si el compareciente acepta la paternidad o maternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en un nuevo serial en el que se corregirán los apellidos del inscrito el cual deberá contener su firma y la del funcionario. En caso de rechazo de la atribución de paternidad, se inscribirá en el sistema la actuación adelantada, la cual deberá contar con las mismas firmas.	Se corrige error de ortografía.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 62. - Remisión al defensor de familia. Cuando no se indique el nombre de la madre o del padre del inscrito menor de edad o el de ambos progenitores; o cuando transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la inscripción no haya comparecido el supuesto padre o madre; o en el caso de que éste no acepte la imputación, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil remitirá al Defensor de Familia competente, copia, física y/o electrónica o digital, de la inscripción del nacimiento y del acta complementaria dejando constancia de la remisión, para que se inicie el proceso de restablecimiento de derechos.		**ARTÍCULO 62.- Remisión al defensor de familia.** Cuando no se indique el nombre de la madre o del padre del inscrito menor de edad o el de ambos progenitores; o cuando transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la inscripción no haya comparecido el supuesto padre o madre; o en el caso de que éste no acepte la imputación, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil remitirá al Defensor de Familia competente, copia, física y/o electrónica o digital, de la inscripción del nacimiento y del acta complementaria dejando constancia de la remisión, para que se inicie el proceso de restablecimiento de derechos.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 63.- Inscripción de la paternidad o maternidad de hijo extramatrimonial. Definida legalmente la paternidad o la maternidad extramatrimonial, o ambas, por reconocimiento o decisión judicial en firme, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil procederá a extender un nuevo serial en el que se corregirán los apellidos del inscrito.		**ARTÍCULO 63.- Inscripción de la paternidad o maternidad de hijo extramatrimonial.** Definida legalmente la paternidad o la maternidad extramatrimonial, o ambas, por reconocimiento o decisión judicial en firme, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil procederá a extender un nuevo serial en el que se corregirán los apellidos del inscrito.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 64.- Inscripción de niño, niña o adolescente con filiación desconocida. Cuando se trate de la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente cuya filiación sea desconocida, de cuyo registro no se tenga noticia, el funcionario del estado civil procederá a inscribirlo, a solicitud del Defensor de Familia con competencia en el lugar, mencionando los datos que aquel le suministre, previa comprobación sumaria de la edad, oriundez del inscrito y de la ausencia de registro.		**ARTÍCULO 64.- Inscripción de niño, niña o adolescente con filiación desconocida.** Cuando se trate de la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente cuya filiación sea desconocida, de cuyo registro no se tenga noticia, el funcionario del estado civil procederá a inscribirlo, a solicitud del Defensor de Familia con competencia en el lugar, mencionando los datos que aquel le suministre, previa comprobación sumaria de la edad, oriundez del inscrito y de la ausencia de registro.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 65.- Vinculación con el registro civil de los padres. Al momento de autorizar una inscripción de nacimiento, se vinculará esta información con los registros civiles de los padres.		**ARTÍCULO 65.- Vinculación con el registro civil de los padres.** Al momento de autorizar una inscripción de nacimiento, se vinculará esta información con los registros civiles de los padres.	Sin modificaciones.
CAPÍTULO III		**CAPÍTULO III**	Sin modificaciones.
DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO		**DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 66. – Inscripción del matrimonio. El Registro Civil de matrimonio da fe de la fecha y lugar en que se contrae, y prueba la existencia de la unión conyugal. Los matrimonios celebrados en el territorio nacional se inscribirán en el registro civil de cada contrayente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración. El matrimonio celebrado en el extranjero, entre dos colombianos o entre un		**ARTÍCULO 66.– Inscripción del matrimonio.** El Registro Civil de matrimonio da fe de la fecha y lugar en que se contrae, y prueba la existencia de la unión conyugal. Los matrimonios celebrados en el territorio nacional se inscribirán en el registro civil de cada contrayente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración. El matrimonio celebrado en el extranjero, entre dos colombianos o entre un	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
colombiano y un extranjero, se inscribirá en el registro civil del contrayente de nacionalidad colombiana.		colombiano y un extranjero, se inscribirá en el registro civil del contrayente de nacionalidad colombiana.	
ARTÍCULO 67. - Documento antecedente para la inscripción del matrimonio. El matrimonio podrá inscribirse a solicitud de cualquier persona. En todo caso, para hacer la inscripción en el registro civil de matrimonio se requiere alguno de los siguientes documentos: 1. Copia de la escritura de protocolización del matrimonio celebrado ante juez o ante notario, en el caso de matrimonio civil. 2. Copia del acta de la partida eclesiástica si se trata de matrimonio celebrado en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebró el acto. 3. Copia del acta religiosa correspondiente a personas de otros		**ARTÍCULO 67.- Documento antecedente para la inscripción del matrimonio.** El matrimonio podrá inscribirse a solicitud de cualquier persona. En todo caso, para hacer la inscripción en el registro civil de matrimonio se requiere alguno de los siguientes documentos: 1. Copia de la escritura de protocolización del matrimonio celebrado ante juez o ante notario, en el caso de matrimonio civil. 2. Copia del acta de la partida eclesiástica si se trata de matrimonio celebrado en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebró el acto. 3. Copia del acta religiosa correspondiente a personas de otros	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano, acompañada de certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio. **Parágrafo 1.** En los casos de matrimonios celebrados en el exterior será el acta de matrimonio extranjera debidamente legalizada o apostillada y traducida en los casos que corresponda. **Parágrafo 2.** El documento antecedente se ingresará al sistema en el registro individual de cada contrayente.		credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano, acompañada de certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio. **Parágrafo 1.** En los casos de matrimonios celebrados en el exterior será el acta de matrimonio extranjera debidamente legalizada o apostillada y traducida en los casos que corresponda. **Parágrafo 2.** El documento antecedente se ingresará al sistema en el registro individual de cada contrayente.	
ARTÍCULO 68.- Contenido de la inscripción del matrimonio. La inscripción del matrimonio deberá contener, entre otros, la siguiente información: 1. El lugar y la fecha de su celebración.		**ARTÍCULO 68.- Contenido de la inscripción del matrimonio.** La inscripción del matrimonio deberá contener, entre otros, la siguiente información: 1. El lugar y la fecha de su celebración.	Se elimina el numeral 7.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. El lugar y la fecha de la inscripción		2. El lugar y la fecha de la inscripción	
3. Nombre, identificación, y domicilio de los contrayentes.		3. Nombre, identificación, y domicilio de los contrayentes.	
4. Nombre de los padres de los contrayentes.		4. Nombre de los padres de los contrayentes.	
5. Funcionario, sacerdote o ministro que celebró el matrimonio.		5. Funcionario, sacerdote o ministro que celebró el matrimonio.	
6. Despacho o parroquia o lugar donde se celebró el matrimonio.		6. Despacho o parroquia o lugar donde se celebró el matrimonio.	
7. Nombre e identificación de los hijos de los contrayentes legitimados por el matrimonio.		~~7. Nombre e identificación de los hijos de los contrayentes legitimados por el matrimonio.~~	Se elimina el numeral 7 toda vez que está contenido en el numeral 9 que es más completo.
8. Las capitulaciones matrimoniales, si las hubiere.		~~8~~7. Las capitulaciones matrimoniales, si las hubiere.	Ajuste de numeración.
9. La relación de los hijos legitimados por el matrimonio, con indicación de los datos de registro civil de		~~9~~8. La relación de los hijos legitimados por el matrimonio, con indicación de los datos de registro civil de	Ajuste de numeración.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
nacimiento de cada uno. **Parágrafo**. En caso de que los contrayentes pacten capitulaciones matrimoniales, éstas deberán, además, inscribirse en el registro individual de cada uno.		nacimiento de cada uno. **Parágrafo**. En caso de que los contrayentes pacten capitulaciones matrimoniales, éstas deberán, además, inscribirse en el registro individual de cada uno.	
ARTÍCULO 69. – Requisitos esenciales del registro de matrimonio. El nombre e identificación de los contrayentes, la fecha, el lugar, el despacho, o parroquia donde se celebró y el documento antecedente que da cuenta del matrimonio son requisitos esenciales del registro de matrimonio.		**ARTÍCULO 69.– Requisitos esenciales del registro de matrimonio.** El nombre e identificación de los contrayentes, la fecha, el lugar, el despacho, o parroquia donde se celebró y el documento antecedente que da cuenta del matrimonio son requisitos esenciales del registro de matrimonio.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 70. – Inscripción de la nulidad y divorcio. Se requerirá para la inscripción de la nulidad y/o divorcio la copia de la sentencia que decrete el divorcio o la nulidad del matrimonio civil que se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el registro individual de cada contrayente.		**ARTÍCULO 70.– Inscripción de la nulidad y divorcio.** Se requerirá para la inscripción de la nulidad y/o divorcio la copia de la sentencia que decrete el divorcio o la nulidad del matrimonio civil que se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el registro individual de cada contrayente.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 1. El Notario que hubiera autorizado la escritura pública de divorcio, deberá inscribirlo en el Registro Civil, o remitirlo al respectivo funcionario del estado civil, en caso de no tener función registral. **Parágrafo 2**. El interesado también podrá solicitar la inscripción del divorcio o de la nulidad del matrimonio civil en su registro individual allegando la documentación enunciada en este artículo.		**Parágrafo 1.** El Notario que hubiera autorizado la escritura pública de divorcio, deberá inscribirlo en el Registro Civil, o remitirlo al respectivo funcionario del estado civil, en caso de no tener función registral. **Parágrafo 2**. El interesado también podrá solicitar la inscripción del divorcio o de la nulidad del matrimonio civil en su registro individual allegando la documentación enunciada en este artículo.	
CAPÍTULO IV		**CAPÍTULO IV**	Sin modificaciones.
DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN		**DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 71. – Inscripción de la defunción. La inscripción de la defunción en el registro civil es obligatoria, da fe de la legalidad de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce, se hará en el registro individual de la persona.		**ARTÍCULO 71.– Inscripción de la defunción.** La inscripción de la defunción en el registro civil es obligatoria, da fe de la legalidad de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce, se hará en el registro individual de la persona.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
La inscripción de la defunción cerrará el registro civil de la persona, en ningún caso, el NUIP podrá volver a ser asignado.		La inscripción de la defunción cerrará el registro civil de la persona, en ningún caso, el NUIP podrá volver a ser asignado.	
ARTÍCULO 72. – Defunciones que se inscriben. En el registro civil se inscribirán: 1. Las defunciones que ocurran en el territorio nacional. 2. Las defunciones de colombianos ocurridas en el exterior. 3. Las defunciones de extranjeros domiciliados en el país, ocurridas fuera de éste, cuando así lo solicite el interesado que acredite el hecho. 4. Las sentencias judiciales ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte por desaparecimiento.		**ARTÍCULO 72. – Defunciones que se inscriben.** En el registro civil se inscribirán: 1. Las defunciones que ocurran en el territorio nacional. 2. Las defunciones de colombianos ocurridas en el exterior. 3. Las defunciones de extranjeros domiciliados en el país, ocurridas fuera de éste, cuando así lo solicite el interesado que acredite el hecho. 4. Las sentencias judiciales ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte por desaparecimiento.	Ajuste de forma: se eliminan negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 73. – Obligados a denunciar la defunción. Están en el deber de denunciar la defunción: 1. El cónyuge o el compañero permanente sobreviviente. 2. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 3. Las personas que habiten en la casa en que ocurrió el fallecimiento. 4. El médico que diligenció y firmó el certificado de defunción. 5. El director o administrador de la institución prestadora de servicio de salud en que ocurriere el hecho. 6. El director o administrador de la funeraria que atienda a su sepultura. 7. El director o administrador del parque cementerio que tenga noticia del		**ARTÍCULO 73.– Obligados a denunciar la defunción.** Están en el deber de denunciar la defunción: 1. El cónyuge o el compañero permanente sobreviviente. 2. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 3. Las personas que habiten en la casa en que ocurrió el fallecimiento. 4. El médico que diligenció y firmó el certificado de defunción. 5. El director o administrador de la institución prestadora de servicio de salud en que ocurriere el hecho. 6. El director o administrador de la funeraria que atienda a su sepultura. 7. El director o administrador del parque cementerio que tenga noticia	Ajuste de forma: se eliminan negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
fallecimiento con motivo de la prestación de los servicios funerarios. Si la defunción ocurre en institución o establecimiento público o privado, el deber de denunciarla recaerá también sobre el director o administrador del mismo. También debe formular el denuncio correspondiente la autoridad de policía que encuentre un cadáver de persona desconocida o que no sea reclamado. Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo comunicará a la autoridad competente, que estará obligada a promover la inscripción de la defunción.		del fallecimiento con motivo de la prestación de los servicios funerarios. Si la defunción ocurre en institución o establecimiento público o privado, el deber de denunciarla recaerá también sobre el director o administrador del mismo. También debe formular el denuncio correspondiente la autoridad de policía que encuentre un cadáver de persona desconocida o que no sea reclamado. Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo comunicará a la autoridad competente, que estará obligada a promover la inscripción de la defunción.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 74. – Término del denuncio de la defunción. El denuncio de defunción deberá formularse dentro de los dos (2) días siguientes al momento en que se tuvo noticia del hecho, en cualquier oficina de registro civil. Una vez recibida y examinada la documentación, el funcionario registral, practicará inmediatamente la inscripción y se le entregará la constancia.		**ARTÍCULO 74.– Término del denuncio de la defunción.** El denuncio de defunción deberá formularse dentro de los dos (2) días siguientes al momento en que se tuvo noticia del hecho, en cualquier oficina de registro civil. Una vez recibida y examinada la documentación, el funcionario registral, practicará inmediatamente la inscripción y se le entregará la constancia.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 75. – Denuncio de defunción extemporáneo. Transcurridos tres (3) días desde la defunción sin que se haya inscrito, sólo se procederá a su autorización mediante orden impartida por el inspector de policía acompañada del documento antecedente de la defunción, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo. El inspector de policía calificará la veracidad de la ocurrencia del hecho y las		**ARTÍCULO 75.– Denuncio de defunción extemporáneo.** Transcurridos tres (3) días desde la defunción sin que se haya inscrito, sólo se procederá a su autorización mediante orden impartida por el inspector de policía acompañada del documento antecedente de la defunción, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo. El inspector de policía calificará la veracidad de la ocurrencia del hecho y las	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
causas del retardo, en todo caso, si se cumple con los requisitos de ley ordenará que se proceda a realizar la respectiva inscripción. Si considera que el retardo se debe a dolo o malicia informará del hecho a la autoridad competente para que inicie las investigaciones correspondientes. La inscripción extemporánea de defunciones ocurridas en el exterior será calificada por el cónsul de la respectiva jurisdicción territorial.		causas del retardo, en todo caso, si se cumple con los requisitos de ley ordenará que se proceda a realizar la respectiva inscripción. Si considera que el retardo se debe a dolo o malicia informará del hecho a la autoridad competente para que inicie las investigaciones correspondientes. La inscripción extemporánea de defunciones ocurridas en el exterior será calificada por el cónsul de la respectiva jurisdicción territorial.	
ARTÍCULO 76.- Documento que acredita la defunción. La defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante alguno de los siguientes documentos: 1. Certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal de salud. 2. Orden de autoridad competente. 3. Sentencia judicial ejecutoriada que		**ARTÍCULO 76.- Documento que acredita la defunción.** La defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante alguno de los siguientes documentos: 1. Certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal de salud. 2. Orden de autoridad competente. 3. Sentencia judicial ejecutoriada que	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
declare la muerte presunta 4. Certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND reportado en interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Resolución del Director Nacional de Registro Civil. **Parágrafo 1**. El documento antecedente para la inscripción de la defunción de integrante de comunidad y/o pueblo indígena podrá ser la autorización indígena expedida por la autoridad tradicional o quien haga sus veces, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de la defunción. Para el efecto, contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística,		declare la muerte presunta 4. Certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND reportado en interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 5. Resolución del Director Nacional de Registro Civil. **Parágrafo 1**. El documento antecedente para la inscripción de la defunción de integrante de comunidad y/o pueblo indígena podrá ser la autorización indígena expedida por la autoridad tradicional o quien haga sus veces, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de la defunción. Para el efecto, contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
DANE. **Parágrafo 2**. El documento antecedente para la inscripción de la defunción cuando el hecho haya ocurrido en otro país, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado. Cuando las circunstancias generen duda razonable, el funcionario registral deberá dar aplicación al procedimiento establecido en presente Código. **Parágrafo 3.** El certificado de defunción se expedirá gratuitamente por el personal de salud.		DANE. **Parágrafo 2**. El documento antecedente para la inscripción de la defunción cuando el hecho haya ocurrido en otro país, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado. Cuando las circunstancias generen duda razonable, el funcionario registral deberá dar aplicación al procedimiento establecido en presente Código. **Parágrafo 3.** El certificado de defunción se expedirá gratuitamente por el personal de salud.	
ARTÍCULO 77.- Contenido de la inscripción de la defunción. La inscripción de la defunción contendrá: 1. La fecha y el lugar de la muerte, con indicación de la hora en que ocurrió.		**ARTÍCULO 77.- Contenido de la inscripción de la defunción.** La inscripción de la defunción contendrá: 1. La fecha y el lugar de la muerte, con indicación de la hora en que ocurrió.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. Nombre, identificación, nacionalidad y estado civil del fallecido. 3. Copia del documento antecedente. 4. Para el caso del certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND se tendrá en cuenta el contenido reportado en uso del ejercicio de la interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el certificado de defunción deberán recogerse los datos tendientes al cumplimiento de los fines estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.		2. Nombre, identificación, nacionalidad y estado civil del fallecido. 3. Copia del documento antecedente. 4. Para el caso del certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND se tendrá en cuenta el contenido reportado en uso del ejercicio de la interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el certificado de defunción deberán recogerse los datos tendientes al cumplimiento de los fines estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 78.- Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil. Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se		**ARTÍCULO 78.- Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción.** La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil. Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
incorporarán a la base de datos. La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción		incorporarán a la base de datos. La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
oficiosa en el registro civil de defunción. **Parágrafo 2.** Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.		oficiosa en el registro civil de defunción. **Parágrafo 2.** Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.	
ARTÍCULO 79.- Denuncia de muerte de persona que no tenga NUIP e inscripción en el registro de defunción. Cuando se denuncie la defunción de una persona que no tenga NUIP deberá acompañarse con el documento antecedente de certificación emitido por Medicina Legal y Ciencias Forenses o por orden de autoridad competente, el funcionario registral procederá a mantener la clasificación NN en el registro de		**ARTÍCULO 79.- Denuncia de muerte de persona que no tenga NUIP e inscripción en el registro de defunción**. Cuando se denuncie la defunción de una persona que no tenga NUIP deberá acompañarse con el documento antecedente de certificación emitido por Medicina Legal y Ciencias Forenses o por orden de autoridad competente, el funcionario registral procederá a mantener la clasificación NN en el registro de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
defunción. En estos casos, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá regular el procedimiento.		defunción. En estos casos, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá regular el procedimiento.	
ARTÍCULO 80.- Muerte violenta. Si la muerte fue violenta, además del documento que acredita la defunción, el registro estará precedido de autorización judicial.		**ARTÍCULO 80.- Muerte violenta.** Si la muerte fue violenta, además del documento que acredita la defunción, el registro estará precedido de autorización judicial.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 81. Inscripción de la defunción ocurrida en días no hábiles. Cuando ocurrieren defunciones en días y horas que no sean hábiles, y por este motivo no fuere posible extender inmediatamente la inscripción del caso en el registro del estado civil, podrá hacerse la inhumación, pero los obligados a denunciar deberán solicitar la inscripción de la defunción en las primeras horas hábiles del día siguiente. **Parágrafo**. El funcionario registral deberá verificar que previamente la Registraduría Nacional del Estado Civil no		**ARTÍCULO 81. Inscripción de la defunción ocurrida en días no hábiles.** Cuando ocurrieren defunciones en días y horas que no sean hábiles, y por este motivo no fuere posible extender inmediatamente la inscripción del caso en el registro del estado civil, podrá hacerse la inhumación, pero los obligados a denunciar deberán solicitar la inscripción de la defunción en las primeras horas hábiles del día siguiente. **Parágrafo**. El funcionario registral deberá verificar que previamente la Registraduría Nacional del Estado Civil no	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
haya inscrito de oficio y en línea el Registro Civil de Defunción, evento en el cual, no procede la inscripción.		haya inscrito de oficio y en línea el Registro Civil de Defunción, evento en el cual, no procede la inscripción.	
ARTÍCULO 82.- Registro de inhumaciones. Todo cementerio llevará un registro electrónico en que se anotará, respecto de cada inhumación: el nombre, NUIP, sexo del difunto, y el número del serial de la defunción. Los funcionarios del registro del estado civil y los encargados de la vigilancia de ellos, velarán por el cumplimiento de esta disposición. **Parágrafo.** En los lugares donde no se cuente con los medios tecnológicos se llevará un registro que garantice la consulta de estos datos.		**ARTÍCULO 82.- Registro de inhumaciones.** Todo cementerio llevará un registro electrónico en que se anotará, respecto de cada inhumación: el nombre, NUIP, sexo del difunto, y el número del serial de la defunción. Los funcionarios del registro del estado civil y los encargados de la vigilancia de ellos, velarán por el cumplimiento de esta disposición. **Parágrafo.** En los lugares donde no se cuente con los medios tecnológicos se llevará un registro que garantice la consulta de estos datos.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 83.- Calamidades públicas. En caso de epidemia, pandemia u otras calamidades públicas, la inhumación se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que para ello imparta la autoridad competente.		**ARTÍCULO 83.- Calamidades públicas.** En caso de epidemia, pandemia u otras calamidades públicas, la inhumación se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que para ello imparta la autoridad competente.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 84.- Inscripción de declaración de ausencia por desaparición forzada. Se inscribirá en el registro civil la declaración de la ausencia por desaparición forzada u otras formas de desaparición involuntaria, el documento base será la sentencia ejecutoriada.		**ARTÍCULO 84.- Inscripción de declaración de ausencia por desaparición forzada.** Se inscribirá en el registro civil la declaración de la ausencia por desaparición forzada u otras formas de desaparición involuntaria, el documento base será la sentencia ejecutoriada.	Sin modificaciones.
CAPITULO V		**CAPITULO V**	Sin modificaciones.
CORRECCIÓN, CANCELACIÓN, ANULACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL		**CORRECCIÓN, CANCELACIÓN, ANULACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 85.- Decisiones judiciales que alteren, anulen o cancelen una inscripción. Las decisiones judiciales que ordenen la alteración, anulación o		**ARTÍCULO 85.- Decisiones judiciales que alteren, anulen o cancelen una inscripción.** Las decisiones judiciales que ordenen la alteración, anulación o	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cancelación de una inscripción se asentarán en el registro individual de la persona. **Parágrafo.** Se deberá interoperar contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para reportar en tiempo real esta información de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin.		cancelación de una inscripción se asentarán en el registro individual de la persona. **Parágrafo.** Se deberá interoperar contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para reportar en tiempo real esta información de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin.	
ARTÍCULO 86.- Legitimado para solicitar la corrección de una inscripción. Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de una inscripción en el registro civil o suscribir la respectiva escritura pública, el propio inscrito o su representante legal. **Parágrafo.** En el caso de solicitar la rectificación o corrección póstuma de una inscripción en el registro civil, esta procederá a solicitud de los herederos o causahabientes.		**ARTÍCULO 86.- Legitimado para solicitar la corrección de una inscripción.** Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de una inscripción en el registro civil o suscribir la respectiva escritura pública, el propio inscrito o su representante legal. **Parágrafo.** En el caso de solicitar la rectificación o corrección póstuma de una inscripción en el registro civil, esta procederá a solicitud de los herederos o causahabientes.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 87.- Corrección de errores por parte del funcionario registral. A solicitud del interesado, el funcionario registral podrá corregir los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, consignando en el registro civil de la persona los datos correctos.		**ARTÍCULO 87.- Corrección de errores por parte del funcionario registral.** A solicitud del interesado, el funcionario registral podrá corregir los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, consignando en el registro civil de la persona los datos correctos.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 88.- Corrección de errores mediante escritura pública. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el artículo anterior y que no alteren el estado civil, se corregirán por escritura pública en la que el otorgante expresará las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a realizar la corrección en el respectivo registro civil, en el que se consignarán los datos correctos.		**ARTÍCULO 88.- Corrección de errores mediante escritura pública.** Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el artículo anterior y que no alteren el estado civil, se corregirán por escritura pública en la que el otorgante expresará las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a realizar la corrección en el respectivo registro civil, en el que se consignarán los datos correctos.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.		Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.	
ARTÍCULO 89.- Corrección de componente sexo. Las personas interesadas en corregir el componente sexo de su registro civil de nacimiento podrán hacerlo mediante escritura pública. La corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento podrá consistir en la inscripción del sexo masculino (M), femenino (F), transexual (T), ~~o~~ No Binario (NB) o aquellos que legal o jurisprudencialmente se llegaren a reconocer. **Parágrafo 1**. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil. En el caso de las cédulas otorgadas con		**ARTÍCULO 89.- Corrección de componente sexo.** Las personas interesadas en corregir el componente sexo de su registro civil de nacimiento podrán hacerlo mediante escritura pública. La corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento podrá consistir en la inscripción del sexo masculino (M), femenino (F), transexual (T), ~~o~~ No Binario (NB) o aquellos que legal o jurisprudencialmente se llegaren a reconocer. **Parágrafo 1**. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil. En el caso de las cédulas otorgadas con	Se elimina la o que estaba tachada en el texto originalmente radicado.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
anterioridad a marzo del año 2000, se realizará la cancelación del cupo numérico a fin de que sea asignado un Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos. **Parágrafo 2.** Podrá tramitarse la corrección del componente sexo de los menores de edad a partir de los cinco años. **Parágrafo 3.** En la misma escritura de corrección del componente sexo, podrá cambiarse el nombre. **Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan incorporar variables adicionales en el componente sexo, al sistema de identificación y de registro civil.		anterioridad a marzo del año 2000, se realizará la cancelación del cupo numérico a fin de que sea asignado un Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos. **Parágrafo 2.** Podrá tramitarse la corrección del componente sexo de los menores de edad a partir de los cinco años. **Parágrafo 3.** En la misma escritura de corrección del componente sexo, podrá cambiarse el nombre. **Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan incorporar variables adicionales en el componente sexo, al sistema de identificación y de registro civil.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 90.- Límites a la corrección del componente sexo en el registro del estado civil. La persona que haya ajustado el componente sexo en el registro civil de nacimiento no podrá solicitar mediante Escritura Pública una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a su primera corrección. Sólo podrá corregirse por Escritura Pública el componente sexo hasta en dos (2) ocasiones. En los casos de solicitudes de correcciones del componente sexo, que excedan el término anterior, deberá realizarse a través de proceso de jurisdicción voluntaria.		**ARTÍCULO 90.- Límites a la corrección del componente sexo en el registro del estado civil.** La persona que haya ajustado el componente sexo en el registro civil de nacimiento no podrá solicitar mediante Escritura Pública una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a su primera corrección. Sólo podrá corregirse por Escritura Pública el componente sexo hasta en dos (2) ocasiones. En los casos de solicitudes de correcciones del componente sexo, que excedan el término anterior, deberá realizarse a través de proceso de jurisdicción voluntaria.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 91.- Reserva del registro civil de nacimiento corregido. Solo se podrá expedir copia del registro civil que fue remplazado por corrección de componente sexo, por solicitud del titular, por orden judicial o por solicitud de autoridad pública que lo requiera		**ARTÍCULO 91.- Reserva del registro civil de nacimiento corregido**. Solo se podrá expedir copia del registro civil que fue remplazado por corrección de componente sexo, por solicitud del titular, por orden judicial o por solicitud de autoridad pública que lo requiera	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
dentro del ejercicio de sus funciones.		dentro del ejercicio de sus funciones.	
ARTÍCULO 92.- Corrección de errores que implique alteración del estado civil. La corrección de una inscripción que implique la alteración del estado civil solamente podrá hacerse en virtud de decisión judicial en firme.		**ARTÍCULO 92.- Corrección de errores que implique alteración del estado civil.** La corrección de una inscripción que implique la alteración del estado civil solamente podrá hacerse en virtud de decisión judicial en firme.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 93.- Cancelación de inscripción. La Dirección Nacional de Registro Civil procederá de oficio o a solicitud de parte, a la cancelación de la inscripción de un hecho, acto o providencia, cuando compruebe que ya se encontraba registrada con un serial diferente y datos iguales.		**ARTÍCULO 93.- Cancelación de inscripción.** La Dirección Nacional de Registro Civil procederá de oficio o a solicitud de parte, a la cancelación de la inscripción de un hecho, acto o providencia, cuando compruebe que ya se encontraba registrada con un serial diferente y datos iguales.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 94.- Inscripciones nulas. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones cuando: 1. Los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.		**ARTÍCULO 94.- Inscripciones nulas.** Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones cuando: 1. Los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. Cuando no aparezca la fecha de la inscripción 3. No aparezca debidamente establecido el nombre, la identificación o la firma del declarante. 4. No existan los documentos antecedentes de la inscripción o de la modificación. **Parágrafo.** El reconocimiento paterno realizado con las formalidades establecidas en la ley no se perderá con la cancelación del registro civil, la resolución que la declare ordenará trasladarlo a la nueva inscripción.		2. Cuando no aparezca la fecha de la inscripción 3. No aparezca debidamente establecido el nombre, la identificación o la firma del declarante. 4. No existan los documentos antecedentes de la inscripción o de la modificación. **Parágrafo.** El reconocimiento paterno realizado con las formalidades establecidas en la ley no se perderá con la cancelación del registro civil, la resolución que la declare ordenará trasladarlo a la nueva inscripción.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 95.- Reconstrucción de inscripciones extraviadas, destruidas o desfiguradas. Los seriales, folios y libros de inscripciones en el registro civil que se extraviaren, destruyeren o desfiguraren, serán reconstruidos con base en copia auténtica del mismo o con los archivos físicos o digitales que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil. La reconstrucción será ordenada y practicada por la oficina central, previa comprobación sumaria de la falta.		**ARTÍCULO 95.- Reconstrucción de inscripciones extraviadas, destruidas o desfiguradas.** Los seriales, folios y libros de inscripciones en el registro civil que se extraviaren, destruyeren o desfiguraren, serán reconstruidos con base en copia auténtica del mismo o con los archivos físicos o digitales que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil. La reconstrucción será ordenada y practicada por la oficina central, previa comprobación sumaria de la falta.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 96.- Imposibilidad de reconstrucción. Si no existen los documentos necesarios y no fuere posible la reconstrucción del documento de inscripción para el registro, el interesado podrá solicitar que se practique una nueva inscripción, con los mismos requisitos prescritos para la inscripción inicial.		**ARTÍCULO 96.- Imposibilidad de reconstrucción.** Si no existen los documentos necesarios y no fuere posible la reconstrucción del documento de inscripción para el registro, el interesado podrá solicitar que se practique una nueva inscripción, con los mismos requisitos prescritos para la inscripción inicial.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 97.- Forma de hacer una corrección, cancelación, anulación o		**ARTÍCULO 97.- Forma de hacer una corrección, cancelación, anulación o**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
reconstrucción de una inscripción. Toda corrección, cancelación, anulación y reconstrucción de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura pública, providencia o acto administrativo en que se funda y llevará la fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.		**reconstrucción de una inscripción.** Toda corrección, cancelación, anulación y reconstrucción de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura pública, providencia o acto administrativo en que se funda y llevará la fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.	
CAPITULO VI		**CAPITULO VI**	Sin modificaciones.
PRUEBA DEL ESTADO CIVIL		**PRUEBA DEL ESTADO CIVIL**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 98.- Prueba del estado civil. El Estado Civil debe constar en el registro civil. Las certificaciones y copias del registro civil expedidas por los funcionarios registrales constituyen plena prueba de los hechos, actos y providencias en él inscritos pudiendo expedirse electrónica y/o digitalmente. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de		**ARTÍCULO 98.- Prueba del estado civil.** El Estado Civil debe constar en el registro civil. Las certificaciones y copias del registro civil expedidas por los funcionarios registrales constituyen plena prueba de los hechos, actos y providencias en él inscritos pudiendo expedirse electrónica y/o digitalmente. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos, y actos se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción conforme a lo dispuesto en el presente código.		1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos, y actos se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción conforme a lo dispuesto en el presente código.	
ARTÍCULO 99. – Presunción de autenticidad de las inscripciones. Se presume la autenticidad de las inscripciones hechas en debida forma en el registro del estado civil.		**ARTÍCULO 99. – Presunción de autenticidad de las inscripciones.** Se presume la autenticidad de las inscripciones hechas ~~en debida forma~~ en el registro del estado civil.	Se suprime la expresión en debida forma para que no sea redundante en tanto se entiende que si es auténtico está en debida forma.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 100.- Formalidad del registro. Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, da fe si no ha sido inscrito en el registro individual de la persona, conforme a lo dispuesto en el presente código.		**ARTÍCULO 100.- Formalidad del registro.** Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, da fe si no ha sido inscrito en el registro individual de la persona, conforme a lo dispuesto en el presente código. **Parágrafo: En el evento en que el inscrito presente documento expedido por autoridad competente que demuestre la capacidad asistida y/o situación de discapacidad deberá inscribirse en el libro de varios para que surta efectos frente a terceros.**	Se incluye parágrafo a fin de que obre constancia pública sobre las declaraciones de capacidad asistida y/o situación de discapacidad.
ARTÍCULO 101.- Efecto desde la fecha del registro. Ningún hecho, acto o providencia relativo al estado civil o la capacidad de las personas y sujeto a registro, surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha de la inscripción.		**ARTÍCULO 101.- Efecto desde la fecha del registro.** Ningún hecho, acto o providencia relativo al estado civil o la capacidad**, capacidad asistida y/o situación de discapacidad** de las personas y sujeto a registro, surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha de la inscripción.	Se incluye parágrafo a fin de que obre constancia pública que surta efectos ante terceros sobre las declaraciones de capacidad asistida y/o situación de discapacidad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPITULO VII		**CAPITULO VII**	Sin modificaciones.
COPIAS Y CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL		**COPIAS Y CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 102.- Función de publicidad del registro civil. El registro civil es público. Es función del Registro Civil dar publicidad a los hechos, actos y providencias en él consagrados. Las copias y certificaciones físicas, electrónicas y/o digitales, que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos.		**ARTÍCULO 102.- Función de publicidad del registro civil.** El registro civil es público. Es función del Registro Civil dar publicidad a los hechos, actos y providencias en él consagrados. Las copias y certificaciones físicas, electrónicas y/o digitales, que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 103.- Medios de publicidad del registro civil. La publicidad de los datos que constan en el registro civil se realizará mediante certificaciones expedidas por medios físicos, electrónicos y/o digitales. Excepcionalmente, a petición del interesado también se podrán expedir		**ARTÍCULO 103.- Medios de publicidad del registro civil.** La publicidad de los datos que constan en el registro civil se realizará mediante certificaciones expedidas por medios físicos, electrónicos y/o digitales. Excepcionalmente, a petición del interesado también se podrán expedir	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
copias de las inscripciones consignadas en el registro civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil definirá el formato único en el que se expedirán las certificaciones y las copias del registro civil.		copias de las inscripciones consignadas en el registro civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil definirá el formato único en el que se expedirán las certificaciones y las copias del registro civil.	
ARTÍCULO 104.- Finalidad legítima. Si quien solicita la certificación del estado civil no es el propio inscrito, ni causahabiente, representante legal o autorizado por el titular o la ley, la solicitud deberá obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual, debe ser informada al funcionario registral.		**ARTÍCULO 104.- Finalidad legítima.** Si quien solicita la certificación del estado civil no es el propio inscrito, ni causahabiente, representante legal o autorizado por el titular o la ley, la solicitud deberá obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual, debe ser informada al funcionario registral.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 105.- Datos sometidos a protección especial. Las certificaciones del registro civil no podrán incluir datos sensibles, ni privados. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá cuales datos del registro civil gozan de publicidad restringida, de		**ARTÍCULO 105.- Datos sometidos a protección especial.** Las certificaciones del registro civil no podrán incluir datos sensibles, ni privados. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá cuales datos del registro civil gozan de publicidad restringida, de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
conformidad con los principios y normas de habeas data. En todo caso, se consideran datos especialmente protegidos: 1. Sentencias de adopción. 2. La corrección del componente sexo. 3. Las causas de privación o suspensión de la patria potestad. 4. La condición de hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo. **Parágrafo.** Estarán sometidos al mismo régimen de protección los documentos antecedentes que estén incorporados al registro civil.		conformidad con los principios y normas de habeas data. En todo caso, se consideran datos especialmente protegidos: 1. Sentencias de adopción. 2. La corrección del componente sexo. 3. Las causas de privación o suspensión de la patria potestad. 4. La condición de hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo. **Parágrafo.** Estarán sometidos al mismo régimen de protección los documentos antecedentes que estén incorporados al registro civil.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 106.- Acceso a los datos sometidos a protección especial. Podrán acceder a los datos sometidos a protección especial, el inscrito, sus representantes legales, sus causahabientes o los terceros autorizados por el titular o la ley. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá suministrar dicha información a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.		**ARTÍCULO 106.- Acceso a los datos sometidos a protección especial.** Podrán acceder a los datos sometidos a protección especial, el inscrito, sus representantes legales, sus causahabientes o los terceros autorizados por el titular o la ley. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá suministrar dicha información a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 107.- Competentes para expedir certificaciones. Son competentes para expedir certificaciones de los datos que consten en el Registro Civil los funcionarios registrales y la Dirección Nacional de Registro Civil o quien haga sus veces.		**ARTÍCULO 107.- Competentes para expedir certificaciones.** Son competentes para expedir certificaciones de los datos que consten en el Registro Civil los funcionarios registrales y la Dirección Nacional de Registro Civil o quien haga sus veces.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 108.- Inscripción gratuita. Las inscripciones en el Registro del Estado Civil son gratuitas. El Registrador Nacional		**ARTÍCULO 108.- Inscripción gratuita.** Las inscripciones en el Registro del Estado Civil son gratuitas. El Registrador Nacional	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
del Estado Civil establecerá anualmente la tarifa de los certificados y copias del registro civil, de conformidad con la ley que regula la materia.		del Estado Civil establecerá anualmente la tarifa de los certificados y copias del registro civil, de conformidad con la ley que regula la materia.	
TÍTULO III		**TÍTULO III**	Sin modificaciones.
DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS		**DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 109.- Obligatoriedad. Todos los colombianos están obligados a tramitar y obtener su correspondiente documento de identificación personal en los términos y condiciones previstos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.		**ARTÍCULO 109.- Obligatoriedad.** Todos los colombianos están obligados a tramitar y obtener su correspondiente documento de identificación personal en los términos y condiciones previstos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 110.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.		**ARTÍCULO 110.- Documento de identificación personal.** Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad. El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP) Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, sin costo, la cédula a efectos de actualizar sus datos biográficos, biométricos y morfológicos.		El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad. El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP) Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, sin costo, la cédula a efectos de actualizar sus datos biográficos, biométricos y morfológicos.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 111.- Elementos identificadores. Se constituyen como elementos identificadores los datos biográficos, biométricos y morfológicos. Los elementos identificadores biográficos lo constituyen, el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo del titular y nombre de los padres e identificación en cuanto fuere posible. Los elementos identificadores biométricos lo constituyen, las impresiones decadactilares del titular, una que se tomará dedo a dedo y otra simultánea; fotografía y firma del titular. Los Elementos identificadores morfológicos lo constituyen, las señales particulares relacionadas con los identificadores biométricos, tipo de sangre, factor RH y estatura del titular. **Parágrafo 1.** El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar, agregar o suprimir elementos identificadores,		**ARTÍCULO 111.- Elementos identificadores.** Se constituyen como elementos identificadores los datos biográficos, biométricos y morfológicos. Los elementos identificadores biográficos lo constituyen, el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo del titular y nombre de los padres e identificación en cuanto fuere posible. Los elementos identificadores biométricos lo constituyen, las impresiones decadactilares del titular, una que se tomará dedo a dedo y otra simultánea; fotografía y firma del titular. Los **e**lementos identificadores morfológicos lo constituyen, las señales particulares relacionadas con los identificadores biométricos, tipo de sangre, factor RH y estatura del titular. **Parágrafo ~~1~~.** El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar, agregar o suprimir elementos identificadores,	Corrección de forma. Se corrige numeración, por ser parágrafo único.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
buscando mejorar las medidas de seguridad que garanticen la individualización de las personas.		buscando mejorar las medidas de seguridad que garanticen la individualización de las personas.	
CAPITULO I		**CAPITULO I**	Sin modificaciones.
DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL		**DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 112.- Elaboración de los documentos de identificación personal. El documento de identificación de las personas, se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores.		**ARTÍCULO 112.- Elaboración de los documentos de identificación personal**. El documento de identificación de las personas, se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 113.- Tipos de documentos de identificación personal. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que conforme a la edad será: 1. Tarjeta de identidad desde los cero (0) años hasta cumplir dieciocho (18) años de edad. 2. Cédula de ciudadanía a partir de los dieciocho (18) años de edad. **Parágrafo 1.** Los documentos de identificación cobijan los equivalentes funcionales electrónicos y/o digitales. **Parágrafo 2.** Las entidades públicas, entidades administrativas y privadas podrán solicitar la producción de documentos para acreditación institucional asumiendo el costo respectivo y de acuerdo con las condiciones jurídico técnicas definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.		**ARTÍCULO 113.- Tipos de documentos de identificación personal.** La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que conforme a la edad será: 1. Tarjeta de identidad desde los cero (0) años hasta cumplir dieciocho (18) años de edad. 2. Cédula de ciudadanía a partir de los dieciocho (18) años de edad. **Parágrafo 1.** Los documentos de identificación cobijan los equivalentes funcionales electrónicos y/o digitales. **Parágrafo 2.** Las entidades públicas, entidades administrativas y privadas podrán solicitar la producción de documentos para acreditación institucional asumiendo el costo respectivo y de acuerdo con las condiciones jurídico técnicas definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ajuste de forma: se eliminan negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 114.- Contenido de la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía. La Tarjeta de identidad, y la cédula de ciudadanía y sus equivalentes funcionales deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 1. La denominación del documento de identificación. 2. El Número Único de Identificación Personal. 3. El nombre. 4. Sexo del titular. 5. Estatura, únicamente para cédula de ciudadanía y su equivalente funcional. 6. Tipo de sangre y factor RH. 7. El lugar y la fecha de nacimiento.		**ARTÍCULO 114.- Contenido de la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía.** La Tarjeta de identidad, y la cédula de ciudadanía y sus equivalentes funcionales deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 1. La denominación del documento de identificación. 2. El Número Único de Identificación Personal. 3. El nombre. 4. Sexo del titular. 5. Estatura, únicamente para cédula de ciudadanía y su equivalente funcional. 6. Tipo de sangre y factor RH. 7. El lugar y la fecha de nacimiento.	Se ajusta la numeración del parágrafo por ser único.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
8. La huella del índice derecho, o en su defecto la impresión dactilar de mejor calidad pudiendo establecer mecanismos tecnológicos de anonimización y cifrado interoperables que los incorporen, así como otros datos biométricos. 9. La fotografía. 10. La firma del titular. En los casos de personas que no sepan firmar, leer o escribir, no se exigirá la firma. 11. El lugar y fecha de expedición del documento. 12. Los elementos de seguridad que se determinen para cada tipo de documento atendiendo a estándares internacionales. 13. Los datos relacionados con la producción del documento.		8. La huella del índice derecho, o en su defecto la impresión dactilar de mejor calidad pudiendo establecer mecanismos tecnológicos de anonimización y cifrado interoperables que los incorporen, así como otros datos biométricos. 9. La fotografía. 10. La firma del titular. En los casos de personas que no sepan firmar, leer o escribir, no se exigirá la firma. 11. El lugar y fecha de expedición del documento. 12. Los elementos de seguridad que se determinen para cada tipo de documento atendiendo a estándares internacionales. 13. Los datos relacionados con la producción del documento.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
14. La firma del Registrador Nacional del Estado Civil. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan incorporar variables adicionales en el contenido del documento al sistema de identificación y de registro civil.		14. La firma del Registrador Nacional del Estado Civil. **Parágrafo ~~1~~.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan incorporar variables adicionales en el contenido del documento al sistema de identificación y de registro civil.	
ARTÍCULO 115.- Documento base. La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento. La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad. Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.		**ARTÍCULO 115.- Documento base.** La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento. La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad. Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPITULO II		**CAPITULO II**	Sin modificaciones.
CLASES DE EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.		**CLASES DE EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 116.- Clases de expedición. La solicitud de expedición de tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía podrá hacerse por primera vez, duplicado, rectificación o renovación: **Primera vez:** Expedición del documento de identificación emitido por primera vez y que el colombiano solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Duplicado:** Es aquel que se expide tantas veces sea requerido por el titular. Contiene los mismos datos del trámite realizado por primera vez. **Rectificación:** Procede cuando se presenta una modificación en algún dato biográfico, biométrico o morfológico del titular. Tratándose de rectificación de		**ARTÍCULO 116.- Clases de expedición.** La solicitud de expedición de tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía podrá hacerse por primera vez, duplicado, rectificación o renovación: **Primera vez:** Expedición del documento de identificación emitido por primera vez y que el colombiano solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Duplicado:** Es aquel que se expide tantas veces sea requerido por el titular. Contiene los mismos datos del trámite realizado por primera vez. **Rectificación:** Procede cuando se presenta una modificación en algún dato biográfico, biométrico o morfológico del titular. Tratándose de rectificación de	Ajuste de forma: se eliminan negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
datos biográficos se tendrá únicamente como documento base el Registro Civil de Nacimiento. Para el caso de los colombianos por adopción, el documento base será la carta de naturaleza o la resolución de inscripción. **Renovación:** Se presenta cuando existe un cambio en el formato del documento de identificación aplicable a todos los colombianos y que implique la incorporación de nuevas características tecnológicas, de seguridad y/o información contenida en el nuevo documento.		datos biográficos se tendrá únicamente como documento base el Registro Civil de Nacimiento. Para el caso de los colombianos por adopción, el documento base será la carta de naturaleza o la resolución de inscripción. **Renovación:** Se presenta cuando existe un cambio en el formato del documento de identificación aplicable a todos los colombianos y que implique la incorporación de nuevas características tecnológicas, de seguridad y/o información contenida en el nuevo documento.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 117.- Término para la expedición. Cuando un documento de identificación no pueda ser expedido por causas atribuibles a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta deberá adelantar el procedimiento interno necesario para subsanar el inconveniente y producir el documento en un término no mayor a seis (6) meses.		**ARTÍCULO 117.- Término para la expedición.** Cuando un documento de identificación no pueda ser expedido por causas atribuibles a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta deberá adelantar el procedimiento interno necesario para subsanar el inconveniente y producir el documento en un término no mayor a seis (6) meses.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 118.- Suspensión del término. Cuando un documento de identificación no pueda ser expedido por causas atribuibles al titular, deberá informársele inmediatamente garantizando el debido proceso y adelantar la actuación administrativa en un término no mayor a 6 meses. Si la actuación administrativa no se adelanta por causas atribuibles exclusivamente al titular, el término anteriormente citado quedará suspendido.		**ARTÍCULO 118.- Suspensión del término.** Cuando un documento de identificación no pueda ser expedido por causas atribuibles al titular, deberá informársele inmediatamente garantizando el debido proceso y adelantar la actuación administrativa en un término no mayor a 6 meses. Si la actuación administrativa no se adelanta por causas atribuibles exclusivamente al titular, el término anteriormente citado quedará suspendido.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 119.- Procesamiento de los documentos. La Dirección Nacional de Identificación, a través de sus grupos de trabajo, se encargará del procesamiento de las solicitudes de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía y de sus equivalentes funcionales por primera vez, duplicados, renovaciones y rectificaciones solicitadas por los colombianos.		**ARTÍCULO 119.- Procesamiento de los documentos.** La Dirección Nacional de Identificación, a través de sus grupos de trabajo, se encargará del procesamiento de las solicitudes de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía y de sus equivalentes funcionales por primera vez, duplicados, renovaciones y rectificaciones solicitadas por los colombianos.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 120.- Costo del documento. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá a todos los colombianos la tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía sin costo alguno cuando se refiera al trámite de primera vez y renovación. Cuando se trate de un trámite de duplicado, rectificaciones o certificados del documento de identidad, se tendrán como ciertas las tarifas establecidas anualmente por el Registrador Nacional del Estado Civil de conformidad con la ley.		**ARTÍCULO 120.- Costo del documento.** La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá a todos los colombianos la tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía sin costo alguno cuando se refiera al trámite de primera vez y renovación. Cuando se trate de un trámite de duplicado, rectificaciones o certificados del documento de identidad, se tendrán como ciertas las tarifas establecidas anualmente por el Registrador Nacional del Estado Civil de conformidad con la ley.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 121.- Exoneración del pago. El Registrador Nacional del Estado Civil está facultado para exonerar del cobro del valor del trámite de duplicado o rectificación de documento de identidad, y copias o certificados de registro civil, en situaciones especiales valoradas y reguladas previamente de conformidad con la ley.		**ARTÍCULO 121.- Exoneración del pago.** El Registrador Nacional del Estado Civil está facultado para exonerar del cobro del valor del trámite de duplicado o rectificación de documento de identidad, y copias o certificados de registro civil, en situaciones especiales valoradas y reguladas previamente de conformidad con la ley.	Sin modificaciones.
CAPITULO III		**CAPITULO III**	Sin modificaciones.
CANCELACIÓN Y RECHAZO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN		**CANCELACIÓN Y RECHAZO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 122.- Causales de modificación de la información. Son causales de modificación y actualización de la información en las bases de datos: 1. Expedición de un documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida. 2. Corrección póstuma de los datos		**ARTÍCULO 122.- Causales de modificación de la información.** Son causales de modificación y actualización de la información en las bases de datos: 1. Expedición de un documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida. 2. Corrección póstuma de los datos	Ajuste de forma: se eliminan negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
biográficos. 3. Todos aquellos cambios que impliquen la variación de datos biográficos, biométricos y/o morfológicos. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos para estos fines.		biográficos. 3. Todos aquellos cambios que impliquen la variación de datos biográficos, biométricos y/o morfológicos. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos para estos fines.	
ARTÍCULO 123.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación: 1. Muerte del titular. 2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción. 3. Expedición de documento de identificación a una persona que no		**ARTÍCULO 123.- Causales de cancelación del documento de identidad.** Son causales de cancelación de los documentos de identificación: 1. Muerte del titular. 2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción. 3. Expedición de documento de identificación a una persona que no	Ajuste de forma: se eliminan negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cumpla con la edad requerida. 4. Perdida de la Nacionalidad para los colombianos por adopción. 5. Renuncia a la Nacionalidad. 6. Múltiple documento de identificación. 7. Falsa identidad. 8. Suplantación. 9. Inconsistencia técnica en su expedición. 10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP. **Parágrafo 1.** Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de		cumpla con la edad requerida. 4. Perdida de la Nacionalidad para los colombianos por adopción. 5. Renuncia a la Nacionalidad. 6. Múltiple documento de identificación. 7. Falsa identidad. 8. Suplantación. 9. Inconsistencia técnica en su expedición. 10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP. **Parágrafo 1.** Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada. **Parágrafo 2.** La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicos y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular. **Parágrafo 3.** La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumple la mayoría de edad.		los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada. **Parágrafo 2.** La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicos y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular. **Parágrafo 3.** La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumple la mayoría de edad.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 124.- Revocación de la cancelación. La Registraduría Nacional del Estado Civil revocará el acto administrativo de cancelación del documento de identificación, cuando se compruebe que existe inconsistencia de acuerdo con el procedimiento adoptado para tal fin**.**		**ARTÍCULO 124.- Revocación de la cancelación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil revocará el acto administrativo de cancelación del documento de identificación, cuando se compruebe que existe inconsistencia de acuerdo con el procedimiento adoptado para tal fin**.**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 125.- Múltiple identificación. Se presenta múltiple identificación cuando dos o más documentos de identificación hayan sido expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la misma persona como trámite de primera vez y con NUIP diferente a partir de la información biométrica en su preparación.		**ARTÍCULO 125.- Múltiple identificación.** Se presenta múltiple identificación cuando dos o más documentos de identificación hayan sido expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la misma persona como trámite de primera vez y con NUIP diferente a partir de la información biométrica en su preparación.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 126.- Falsa identidad. Se considera falsa identidad cuando la persona ha tramitado el documento de identificación con un documento base que no corresponde a la realidad, bien sea porque no existe, existe, pero fue		ARTÍCULO 126.- Falsa identidad. Se considera falsa identidad cuando la persona ha tramitado el documento de identificación con un documento base que no corresponde a la realidad, bien sea porque no existe, existe, pero fue	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
alterado, o se trata de un documento que tiene validez desde el punto de vista formal pero su contenido es falso.		alterado, o se trata de un documento que tiene validez desde el punto de vista formal pero su contenido es falso.	
ARTÍCULO 127.- Suplantación. Se presenta suplantación cuando de manera intencional se utilizan datos biográficos, biométricos y/o morfológicos de otra persona para obtener el documento de identificación.		**ARTÍCULO 127.- Suplantación.** Se presenta suplantación cuando de manera intencional se utilizan datos biográficos, biométricos y/o morfológicos de otra persona para obtener el documento de identificación.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 128.- Intento de suplantación. Se presenta intento de suplantación cuando una persona realiza un trámite para obtener un documento de identificación que haya sido expedido a otra persona con datos biográficos, biométricos y/o morfológicos diferentes, caso en el cual se le deberá informar al solicitante por el medio más expedito.		**ARTÍCULO 128.- Intento de suplantación.** Se presenta intento de suplantación cuando una persona realiza un trámite para obtener un documento de identificación que haya sido expedido a otra persona con datos biográficos, biométricos y/o morfológicos diferentes, caso en el cual se le deberá informar al solicitante por el medio más expedito.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 129.- Actuación administrativa para establecer plena identidad. Cuando se rechace una solicitud de documento de identificación,		**ARTÍCULO 129.- Actuación administrativa para establecer plena identidad.** Cuando se rechace una solicitud de documento de identificación,	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
conocido el motivo del rechazo, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Identificación las pruebas pertinentes que demuestren su plena identidad. La Dirección Nacional de Identificación podrá, iniciar de manera oficiosa actuación administrativa cuando consultadas sus bases de datos no se cuente con información biométrica que permita la individualización de la persona, caso en el cual se tendrá en cuenta el resultado que arroje la reseña para establecer la plena identidad y así determinar la procedibilidad de expedir el documento o cancelar su vigencia. En ambos casos se deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la personalidad jurídica del solicitante. La decisión deberá ser emitida mediante acto administrativo debidamente motivado. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará este		conocido el motivo del rechazo, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Identificación las pruebas pertinentes que demuestren su plena identidad. La Dirección Nacional de Identificación podrá, iniciar de manera oficiosa actuación administrativa cuando consultadas sus bases de datos no se cuente con información biométrica que permita la individualización de la persona, caso en el cual se tendrá en cuenta el resultado que arroje la reseña para establecer la plena identidad y así determinar la procedibilidad de expedir el documento o cancelar su vigencia. En ambos casos se deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la personalidad jurídica del solicitante. La decisión deberá ser emitida mediante acto administrativo debidamente motivado. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará este	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
procedimiento.		procedimiento.	
ARTÍCULO 130.- Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos. Los jueces y magistrados deberán informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, a fin de comunicar la parte resolutiva de las sentencias penales en la cuales se decrete la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral. El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos		**ARTÍCULO 130.- Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos.** Los jueces y magistrados deberán informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, a fin de comunicar la parte resolutiva de las sentencias penales en la cuales se decrete la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral. El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.		tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.	
ARTÍCULO 131.- Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial. Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.		**ARTÍCULO 131.- Rehabilitación de derechos políticos.** Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial. Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 132.- Cancelación de documento con pérdida de derechos políticos. Cuando se solicite la cancelación de una cédula de ciudadanía por múltiple cedulación, suplantación o falsa identidad, y dicho documento esté dado de baja por pérdida o suspensión de los derechos políticos, se comunicará a la autoridad judicial que haya emitido las penas accesorias para que se establezca la verdadera identidad y se decida cual cédula de ciudadanía debe quedar vigente con anotación de suspensión o pérdida de derechos políticos.		**ARTÍCULO 132.- Cancelación de documento con pérdida de derechos políticos.** Cuando se solicite la cancelación de una cédula de ciudadanía por múltiple cedulación, suplantación o falsa identidad, y dicho documento esté dado de baja por pérdida o suspensión de los derechos políticos, se comunicará a la autoridad judicial que haya emitido las penas accesorias para que se establezca la verdadera identidad y se decida cual cédula de ciudadanía debe quedar vigente con anotación de suspensión o pérdida de derechos políticos.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 133.- Traslado de penas accesorias. Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.		**ARTÍCULO 133.- Traslado de penas accesorias.** Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 134.- Identificación y autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional. Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación descritos en la Ley 527 de 1999 que promueven la digitalización de los colombianos. Parágrafo.		**ARTÍCULO 134.- Identificación y autenticación por medios digitales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad **con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional. Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación descritos en la Ley 527 de 1999 que promueven la digitalización de los colombianos.	Se adiciona al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que expida en conjunto con la Registraduría Nacional la regulación sobre la autenticación. Ajuste de forma: Se traslada la palabra parágrafo al lugar que corresponde y se pone en negrilla.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.		**Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.	
CAPITULO IV		**CAPITULO IV**	Sin modificaciones.
Bases de datos y archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil		**Bases de datos y archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 135.- Bases de datos de la registraduría nacional. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la entidad encargada del tratamiento de los datos relacionados con el registro civil y la identificación de los colombianos.		**ARTÍCULO 135.- Bases de datos de la registraduría nacional.** La Registraduría Nacional del Estado Civil será la entidad encargada del tratamiento de los datos relacionados con el registro civil y la identificación de los colombianos.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 136.- Bases de datos dinámicas. Las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se consideran dinámicas, la información en ellas contenida se actualizará de manera permanente.		**ARTÍCULO 136.- Bases de datos dinámicas**. Las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se consideran dinámicas, la información en ellas contenida se actualizará de manera permanente.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 137.- Prohibición de expedir copias de las bases de datos. En ningún caso se podrán expedir copias totales o parciales de las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Parágrafo.** En todo caso, cuando una entidad autorizada por la ley requiera la consulta periódica de información de los datos del registro civil y la identificación de los colombianos, ésta se realizará a través, de mecanismos de interoperabilidad establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información.		**ARTÍCULO 137.- Prohibición de expedir copias de las bases de datos.** En ningún caso se podrán expedir copias totales o parciales de las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil. **Parágrafo.** En todo caso, cuando una entidad autorizada por la ley requiera la consulta periódica de información de los datos del registro civil y la identificación de los colombianos, ésta se realizará a través, de mecanismos de interoperabilidad establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
PARTE TERCERA		**PARTE TERCERA**	Sin modificaciones.
DEL PROCESO ELECTORAL		**DEL PROCESO ELECTORAL**	Sin modificaciones.
TÍTULO I		**TÍTULO I**	Sin modificaciones.
DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL		**DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 138.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido.	**ARTÍCULO 37.** Los candidatos a las elecciones de los consejos locales y municipales de de juventud no estarán obligados a presentar informes de ingresos y gastos de campaña por tratarse de un espacio de participación ciudadana y no tener financiación política.	**ARTÍCULO 138.- Del concepto de ciudadanía electoral**. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido.	Se acoge la esencia del artículo 37 del PL 141 de 2022 Senado en el parágrafo que se adiciona para aclarar que el ejercicio del derecho al voto a partir de los 14 años solo será para las elecciones

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.	**ARTÍCULO 38.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, el cual quedará así: "**ARTÍCULO 52. DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA JUVENIL.** La Registraduría Nacional del Estado Civil será la responsable de la organización de la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. La elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud se realizará el mismo día en que se celebre la primera vuelta de la elección del Presidente de la República. El escrutinio se realizará una vez finalice el de Presidente y Vicepresidente de la República. El periodo de los Consejos Municipales y Locales de Juventud será de cuatro años, iniciando el segundo lunes del mes de agosto fecha en la que tomarán posesión ante el	La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto**, para elegir** y ~~el de~~ ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.	juveniles. No se acoge lo dispuesto en el artículo 38 del PLE 141 de 2022 Senado.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	alcalde. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El periodo de los consejeros municipales y locales de juventud elegidos para el periodo 2022-2026, se prorrogará hasta el segundo domingo de agosto de 2026."	**Parágrafo. Los espacios de participación que surgen a partir de la ciudadanía juvenil, no estarán sujetos a la responsabilidad de presentar informes de ingresos y gastos de campaña, en atención a que no cuentan con financiación estatal.**	
ARTÍCULO 139.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:	**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.** Para efecto de la presente ley, se entiende por: a. **Organización política:** Partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales autorizados por la constitución y la ley para inscribir candidatos a cargos y miembros de corporaciones públicas, propios o en coalición. b. **Jurado de votación**: Persona	**ARTÍCULO 139.- Principios de la función electoral en los procesos electorales.** Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:	Se acoge el artículo 139 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	natural designada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con funciones públicas transitorias, garante del acto de votación de los electores y de consignar la verdad electoral en el acta de escrutinio. c. **Clavero:** Persona natural, designado por mandato legal, responsable de recibir los sobres que contienen los documentos electorales remitidos por los jurados de votación y de introducirlos en el arca triclave, custodiarlos y entregarlos a los escrutadores. d. **Escrutador:** Persona natural, designado por mandato legal, responsable de realizar el escrutinio, consignar la verdad electoral en el acta de escrutinio, declarar la elección, y de expedir y		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	entregar las credenciales. e. **Secretario de escrutinios**: Es el registrador competente con funciones secretariales durante el desarrollo de las audiencias de escrutinio. f. **Testigo electoral:** Persona natural que en representación de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, comités promotores de voto en blanco, campañas, o veedurías ciudadanas, investido de atribuciones legales y reglamentarias, vigila el proceso electoral antes, durante y después de las elecciones. Presenta reclamaciones, recursos y peticiones. g. **Auditor de sistemas:** Persona natural o jurídica que		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	representa a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos legitimados para inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, candidatos, coaliciones, comités promotores de voto en blanco, campañas o mecanismos de participación ciudadana y a la sociedad civil en general, el cual estará investido de atribuciones legales y reglamentarias, para auditar las soluciones tecnológicas dispuestas para los procesos electorales. h. **Perito:** Persona natural o jurídica, investida de facultades legales, para verificar hechos que interesan al proceso electoral y requieran especiales		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	conocimientos técnicos o específicos. i. **Contratista**: Persona natural o jurídica que presta servicios o es proveedor de bienes a la Registraduría Nacional del Estado Civil, durante los comicios. j. **Elector:** Ciudadano colombiano o extranjero inscrito y habilitado en el censo electoral para ejercer el derecho al sufragio. k. **Documentos electorales**: Son los documentos expedidos por funcionarios públicos investidos de atribuciones legales en las etapas pre-electoral, electoral y poselectoral, que sustentan el acto de elección en medio físico, digital o electrónico. l. **Cadena de custodia:** Son actos conectados cronológicamente ejecutados		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	por las autoridades electorales y por terceros intervinientes antes, durante y después de las elecciones, ordenados para preservar la autenticidad de los documentos electorales, la veracidad de la información y garantizar el traslado, custodia y archivo de los documentos electorales. m. **Verdad electoral:** Es la manifestación libre, voluntaria, expresa e inequívoca de los votantes en la tarjeta electoral, en medio físico o tecnológico, que se da a favor de una opción política, coalición, candidato, campaña u opción de consulta, consignada fidedignamente por los funcionarios competentes en los documentos electorales. n. **Tarjeta electoral:**		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	Documento dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado, en medio físico o tecnológico, que contiene las opciones políticas, candidatos u opciones de consultas, donde los electores expresan el voto. o. **Zona de marcación**: Área dispuesta en la tarjeta electoral que permite identificar con claridad y en igualdad de condiciones una opción política, coalición, candidato, campaña u opción de consulta, para marcar el voto. p. **Intención del votante:** Es la voluntad democrática expresada por el elector en la tarjeta electoral, cuya señal o signos gráficos, refleja mayor proximidad al logosímbolo de la opción política; o al nombre, número, imagen,		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	eslogan o código del candidato. q. **Circunscripción electoral:** Territorio político-administrativo establecido en la ley que consolida la votación expresada por los electores para elegir cargos uninominales o plurinominales, o para definir opciones de consultas. r. **Impugnación**: Acto que refuta la calificación, validez o nulidad del voto emitido por los jurados de votación; o escrito que contiene la apelación interpuesta contra la decisión que resuelve una reclamación o petición de agotamiento del requisito de procedibilidad, proferida por una comisión escrutadora.		
1. Participación democrática. La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus		**1. Participación democrática.** La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.		ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.	
2. Capacidad electoral. Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.		**2. Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.	
3. Interpretación restringida. Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.		**3. Interpretación restringida.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.	
4. Pro persona o Pro homine. Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la		**4. Pro persona o Pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.		persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.	
5. Pro electorado o Pro electoratem. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.		**5. Pro electorado o Pro electoratem**. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.	
6. Pro sufragio o Pro sufragium. Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del		**6. Pro sufragio o Pro sufragium.** Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.		salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.	
7. Universalidad del voto. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley		**7. Universalidad del voto**. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad. Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley	
8. Preclusividad. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.		**8. Preclusividad**. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
9. Celeridad. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.		**9. Celeridad**. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.	
10. Verdad electoral. Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.		**10. Verdad electoral.** Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.	
11. Secreto del voto. Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.		**11. Secreto del voto.** Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.	
12. Publicidad. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los		**12. Publicidad**. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral~~.~~		ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral~~.~~	
13. **Transparencia.** Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, ~~y~~ facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.		13. **Transparencia.** Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, ~~y~~ facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.	
14. **Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.		14. **Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.	
15. **Eficacia del voto**. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.		15. **Eficacia del voto**. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.	
16. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.		16. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.	
17. **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.		17. **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.	
18. **Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral		18. **Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.		deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.	
19. **No discriminación.** La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.		19. **No discriminación.** La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.	
20. **Equidad de género.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.		20. **Equidad de género.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales.	
21. **Imparcialidad.** Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.		21. **Imparcialidad.** Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.	
22. **Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables		22. **Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.		responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.	
23. Accesibilidad. El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.		**23. Accesibilidad.** El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.	
24. Principio de integridad electoral. Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.		**24. Principio de integridad electoral.** Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.	
25. Principio de la Inmediación electoral. Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos		**25. Principio de la Inmediación electoral.** Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.		destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.	
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
Derecho al voto		**Derecho al voto**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 140.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, en condición con discapacidad o condición social. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al		**ARTÍCULO 140.- Derecho al voto**. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, en condición con discapacidad o condición social. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia	Se acogen recomendaciones por del Consejo Nacional Electoral ante la garantía que debe existir para el efectivo ejercicio del derecho al voto sin ninguna restricción.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad. **Parágrafo.** También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.		entre la expresión de género de la o el votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad. **Parágrafo 1.** También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. **Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizarán que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho al voto.**	Se adiciona el numeral 1 al primer parágrafo Se incluye un parágrafo que acoge recomendaciones por parte den Consejo Nacional Electoral ante la garantía que debe existir para el efectivo ejercicio del derecho al voto sin ninguna restriccón.
ARTÍCULO 141.- Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de		**ARTÍCULO 141.- Ejercicio del derecho al voto.** El voto es un derecho y un deber de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley. La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación.		los ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley. La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación.	
ARTÍCULO 142.- Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo		**ARTÍCULO 142.- Identificación y autenticación del elector.** Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado. Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.		electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado. Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población. **Parágrafo 3.** Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.		**Parágrafo 2.** Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población. **Parágrafo 3.** Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.	
ARTÍCULO 143.- Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere, tener vigente el documento de identificación, estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos. Las personas podrán ejercer el derecho al		**ARTÍCULO 143.- Requisitos para ejercer el derecho al voto.** Para ejercer el derecho al voto se requiere, ~~tener vigente~~ **presentar** el documento de identificación, estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos. Las personas podrán ejercer el derecho al	Se elimina la expresión "tener vigente" el documento a fin de garantizar que el ejercicio del derecho a elegir no sea limitado.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral.		voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral.	
ARTÍCULO 144.- Voto en establecimiento de reclusión. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad, en cualquier establecimiento de reclusión, que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto. El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento. En todo caso, los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.		**ARTÍCULO 144.- Voto en establecimiento de reclusión.** Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad, en cualquier establecimiento de reclusión, que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto. El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento. En todo caso, los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 145.- Voto de personas con discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular. **Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará en los puestos de votación mesas especiales de fácil acceso para las personas con discapacidad.		**ARTÍCULO 145.- Voto de personas con discapacidad.** El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación. Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular. **Parágrafo.** Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará en los puestos de votación mesas especiales de fácil acceso para las personas con discapacidad.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 146.- Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios: 1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado. 2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de	**ARTÍCULO 33. INCENTIVOS ESPECIALES PARA LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.** Los colombianos residentes en el exterior que hubieren ejercido el derecho al voto en la elección inmediatamente anterior, tendrán los siguientes incentivos especiales: 1. Obtener el diez por ciento (10%) de descuento, por única vez, en el valor de cualquier servicio consular. 2. Obtener la exoneración del pago total de los certificados o constancias consulares, para	**ARTÍCULO 146.- Estímulos a los electores.** Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios: 1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado. 2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de	Se acoge el texto radicado del artículo 146 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados. 3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto: a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior. b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera. c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de	los trámites de retorno voluntario a Colombia. Esta exoneración aplica para el votante y su núcleo familiar a retornar.	desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados. 3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto: a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior. b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera. c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de igualdad de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto. 4. Descuentos del 10%: a) Sobre el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar. b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.		condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto. 4. Descuentos del 10%: a) Sobre el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar. b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
c) Sobre el valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar. d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años por una sola vez. 5. La persona privada de la libertad con medida de aseguramiento y que se encuentre habilitada para votar, se le abonará un (1) día de reclusión en caso de que la sentencia que defina su situación sea condenatoria. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones necesarias para la implementación efectiva y permanente de estos descuentos, los cuales serán girados prioritariamente a través de las transferencias corrientes. **Parágrafo 1.** Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes		c) Sobre el valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar. d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años por una sola vez. 5. La persona privada de la libertad con medida de aseguramiento y que se encuentre habilitada para votar, se le abonará un (1) día de reclusión en caso de que la sentencia que defina su situación sea condenatoria. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones necesarias para la implementación efectiva y permanente de estos descuentos, los cuales serán girados prioritariamente a través de las transferencias corrientes. **Parágrafo 1.** Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
descuentos, si acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones: a) Del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte. b) Del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días. **Parágrafo 2.** En lo que resulte procedente, los ciudadanos extranjeros en Colombia que ejercen el derecho al voto tendrán los mismos estímulos previstos en el presente artículo.		descuentos, si acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones: a) Del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte. b) Del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días. **Parágrafo 2.** En lo que resulte procedente, los ciudadanos extranjeros en Colombia que ejercen el derecho al voto tendrán los mismos estímulos previstos en el presente artículo.	
ARTÍCULO 147.- Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el cual constituye plena prueba del derecho ciudadano de haber votado en una		**ARTÍCULO 147.- Definición de certificado electoral.** El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el cual constituye plena prueba del derecho ciudadano de haber votado en una	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas. **Parágrafo 1.** La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector. **Parágrafo 2.** El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios		elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias. No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas. **Parágrafo 1.** La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector. **Parágrafo 2.** El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.		correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.	
TÍTULO II		**TÍTULO II**	Sin modificaciones.
DEL DOMICILIO Y CENSO ELECTORAL		**DEL DOMICILIO Y CENSO ELECTORAL**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
Domicilio electoral		**Domicilio electoral**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 148.- Definición. Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente donde el votante se		**ARTÍCULO 148.- Definición.** Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente donde el votante se	Se agrega la posibilidad de efectuar el registro o la actualización del

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
registra bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, el cual deberá coincidir con su residencia permanente. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo. Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los consulados de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano. Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.		registra bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, el cual deberá coincidir con su residencia permanente. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo. Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los **embajadas**, consulados **u oficinas consulares** de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano. Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.	domicilio en las embajadas, consulados y oficinas consulares.
ARTÍCULO 149.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el		**ARTÍCULO 149.- Actualización del domicilio electoral**. En el evento en el	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación. A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.		que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación. A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral. Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del		La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral. Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.—Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización. En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral. **Parágrafo 2.** Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario. **Parágrafo 3.** Para el Departamento		Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral.—Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización. En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral. **Parágrafo 2.** Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario. **Parágrafo 3.** Para el Departamento	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.		Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
Del Censo electoral		**Del Censo electoral**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 150.- Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el		**ARTÍCULO 150.- Concepto.** El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el	Ajuste de redacción en el parágrafo 1.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
número de electores habilitados para ejercer el derecho al voto en cada jornada electoral. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo del Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes. Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales. **Parágrafo 2.** Para las elecciones de Consejos de Juventud se conformará un censo independiente al previsto para elecciones ordinarias conformado por jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años. Este censo se actualizará y depurará de manera permanente, en atención a lo previsto en este Código.		número de electores habilitados para ejercer el derecho al voto en cada jornada electoral. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo ~~del~~ **de la** Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes. Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales. **Parágrafo 2.** Para las elecciones de Consejos de Juventud se conformará un censo independiente al previsto para elecciones ordinarias conformado por jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años. Este censo se actualizará y depurará de manera permanente, en atención a lo previsto en este Código.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 151. Conformación. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá, entre otros, los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía o del documento de identidad, el tipo de documento, fecha de nacimiento, género, sexo, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, o con discapacidad, y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.		**ARTÍCULO 151. Conformación.** El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá, entre otros, los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía o del documento de identidad, el tipo de documento, fecha de nacimiento, género, sexo, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, o con discapacidad, y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país. **Parágrafo. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, o las que la modifiquen, deroguen o complementen, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos los sujetos responsables por el tratamiento de datos personales, adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de la información. Se deberá garantizar la seguridad, la confidencialidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de los datos personales reservados y sensibles, de conformidad con el régimen de protección de datos personales.**	Se incluye parágrafo para garantizar el tratamiento adecuado de datos personales y se agrega la necesidad de reglamentar el procedimiento previsto en el parágrafo transitorio.
Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral. Vencido este plazo, comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral.		**Parágrafo transitorio.** Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral **a través de las oficinas y mecanismos electrónicos que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil**. Vencido este plazo, comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano. La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las próximas elecciones ordinarias de autoridades territoriales, a celebrarse en el año 2027.		garantizar la veracidad en el domicilio electoral. Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano. **La Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.** La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las próximas elecciones ordinarias de autoridades territoriales, a celebrarse en el año 2027.	
ARTÍCULO 152.- De la modificación de los datos en el censo electoral. Los ciudadanos y jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación de los respectivos censos electorales de manera parcial o total.		**ARTÍCULO 152.- De la modificación de los datos en el censo electoral**. Los ciudadanos y jóvenes entre catorce (14) y ~~**veintiocho (28)**~~ **dicisiete (17)** años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación de los respectivos censos electorales de manera parcial o total.	Se ajusta el artículo para dar claridad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 153.- Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos: 1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez. 2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. 3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional. 4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.		**ARTÍCULO 153.- Incorporaciones al censo electoral.** Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos: 1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez. 2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. 3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional. 4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.	Se ajusta la redacción para dar claridad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro especial del domicilio electoral, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana. **Parágrafo 2. L**a Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes. **Parágrafo 3.** Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más cercana a la dirección registrada para el trámite.		**Parágrafo 1.** El censo electoral dispondrá de un registro ~~especial~~ del domicilio electoral **independiente al previsto para las elecciones ordinarias**, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana. **Parágrafo 2. L**a Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes. **Parágrafo 3.** Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más ~~cercana~~ **cercano** a la dirección registrada para el trámite.	
ARTÍCULO 154.- Exclusiones del censo electoral. Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido		**ARTÍCULO 154.- Exclusiones del censo electoral.** Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido	Se eliminan en el numeral 2 las causales de cancelación, teniendo en

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
afectados por los siguientes eventos: 1. Cuando se produzca la muerte real o presunta declarada judicialmente de un ciudadano. 2. Cuando al ciudadano se le cancele su cédula de ciudadanía por múltiple cedulación, cédulas expedidas a menores de edad, cédulas expedidas a extranjeros residentes en Colombia que no tengan carta de naturalización y las correspondientes por cambio de sexo, por casos de falsa identidad o suplantación. 3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas del titular. 4. Cuando el ciudadano haya renunciado o perdido su nacionalidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y enviará a la Registraduría Nacional una relación de las personas que se encuentren en esta situación.		afectados por los siguientes eventos: 1. Cuando se produzca la muerte real o presunta declarada judicialmente de un ciudadano. 2. Cuando al ciudadano se le cancele ~~su~~ **la** cédula de ciudadanía ~~por múltiple cedulación, cédulas expedidas a menores de edad, cédulas expedidas a extranjeros residentes en Colombia que no tengan carta de naturalización y las correspondientes por al cambio de sexo, por casos de falsa identidad o suplantación~~. 3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas del titular. 4. Cuando el ciudadano haya renunciado o perdido su nacionalidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y enviará a la Registraduría Nacional una relación de las personas que se encuentren en esta situación.	consideración que ya están incluidas en otro artículo del proyecto.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
5. Cuando el ciudadano se encuentre en servicio activo como miembro de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional certificará y enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación del personal vinculado. **Parágrafo 1.** El notario o funcionario que incumpliere la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciere por fuera del término previsto en este Código, incurrirá en causal de mala conducta. **Parágrafo 2.** La actualización de que trata los numerales 1 al 4 de este artículo se realizará con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		5. Cuando el ciudadano se encuentre en servicio activo como miembro de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional certificará y enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación del personal vinculado. **Parágrafo 1.** El notario o funcionario que incumpliere la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciere por fuera del término previsto en este Código, incurrirá en causal de mala conducta. **Parágrafo 2.** La actualización de que trata los numerales 1 al 4 de este artículo se realizará con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
ARTÍCULO 155.- Actualización de la información a excluir o incorporar en el censo electoral. La información para la exclusión o incorporación del censo electoral deberá actualizarse de manera permanente. Lo enviado y lo certificado		**ARTÍCULO 155.- Actualización de la información a excluir o incorporar en el censo electoral.** La información para la exclusión o incorporación del censo electoral deberá actualizarse de manera permanente. Lo enviado y lo certificado	Se incluye parágrafo para aclarar el tratamiento de la información sometida a reserva.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, según el procedimiento que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán ser informados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes e incluirá la información afectada el mes inmediatamente anterior.		por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, según el procedimiento que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán ser informados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes e incluirá la información afectada el mes inmediatamente anterior. **Parágrafo. En el tratamiento de los datos suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional deberá tenerse en cuenta que esta información goza de reserva legal para todos los efectos y la vulneración de dicha reserva implica riesgos de seguridad nacional.**	
ARTÍCULO 156.- Actualización del domicilio en el censo electoral. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio		**ARTÍCULO 156.- Actualización del domicilio en el censo electoral**. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
electoral con enfoque diferencial. La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral. **Parágrafo 1.** El registro quedará en firme luego de superados los procesos de validación y autenticación realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso contrario, el ciudadano o joven quedarán registrados en el sitio donde ejercieron el derecho al voto en la última elección ordinaria. **Parágrafo 2.** Cuando el ciudadano actualice más de una vez la información del censo electoral, se tendrá como válida la última solicitud de registro antes del corte establecido en el presente artículo. **Parágrafo 3.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá remitir la información para la actualización de los ciudadanos afectados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad		electoral con enfoque diferencial. La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral. **Parágrafo 1.** El registro quedará en firme luego de superados los procesos de validación y autenticación realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso contrario, el ciudadano o joven quedarán registrados en el sitio donde ejercieron el derecho al voto en la última elección ordinaria. **Parágrafo 2.** Cuando el ciudadano actualice más de una vez la información del censo electoral, se tendrá como válida la última solicitud de registro antes del corte establecido en el presente artículo. **Parágrafo 3.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá remitir la información para la actualización de los ciudadanos afectados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
en el censo electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, e incluir la información afectada el mes inmediatamente anterior.		en el censo electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, e incluir la información afectada el mes inmediatamente anterior.	
ARTÍCULO 157.- Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral. Para efectos del alistamiento y de la publicidad de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales y cédulas de extranjería habilitadas para votar, los procesos de exclusión y de incorporación al censo electoral se suspenderán tres (3) meses antes de la respectiva elección. **Parágrafo.** Las cédulas que se expidan hasta tres (3) meses antes de las respectivas votaciones se incluirán al censo electoral.		**ARTÍCULO 157.- Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral.** Para efectos del alistamiento y de la publicidad de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales y cédulas de extranjería habilitadas para votar, los procesos de exclusión y de incorporación al censo electoral se suspenderán tres (3) meses antes de la respectiva elección. **Parágrafo.** Las cédulas que se expidan hasta tres (3) meses antes de las respectivas votaciones se incluirán al censo electoral.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 158.- Veracidad del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, podrá consultar datos públicos y utilizar mecanismos de interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos y entidades públicas y privadas, garantizando las normas sobre protección de datos personales. Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		**ARTÍCULO 158.- Veracidad del domicilio electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, podrá consultar datos públicos y utilizar mecanismos de interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos y entidades públicas y privadas, garantizando las normas sobre protección de datos personales. Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 159.- Inconsistencias en el domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral las inconsistencias que detecte sobre la veracidad de la dirección del domicilio electoral aportada, para que este, en cualquier tiempo, inicie las investigaciones dirigidas a dejar sin efecto el registro irregular. El Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones, en cualquier tiempo y hasta dos (2) meses antes de la fecha de cada votación, de conformidad con el procedimiento breve y sumario que expida para tal fin. Los ciudadanos, jóvenes o extranjeros residentes no podrán volver a actualizar su domicilio electoral en el mismo proceso eleccionario del cual fue excluido		**ARTÍCULO 159.- Inconsistencias en el domicilio electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral las inconsistencias que detecte sobre la veracidad de la dirección del domicilio electoral aportada, para que este, en cualquier tiempo, inicie las investigaciones dirigidas a dejar sin efecto el registro irregular. **Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que de oficio decida adelantar el Consejo Nacional Electoral.** El Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones, en cualquier tiempo y hasta dos (2) meses antes de la fecha de cada votación, de conformidad con el procedimiento breve y sumario que expida para tal fin. Los ciudadanos, jóvenes o extranjeros residentes no podrán volver a actualizar su domicilio electoral en el mismo proceso eleccionario del cual fue excluido	Se acoge recomendaciones por parte den Consejo Nacional Electoral para la no afectación de las respectivas investigaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
su registro, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal. El registro del domicilio electoral que se dejare sin efecto se incorporará al censo electoral del distrito o municipio donde su titular se encontraba habilitado para sufragar en la elección anterior. El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes las decisiones en materia de fraude en el registro del domicilio electoral.		su registro, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal. El registro del domicilio electoral que se dejare sin efecto se incorporará al censo electoral del distrito o municipio donde su titular se encontraba habilitado para sufragar en la elección anterior. El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes las decisiones en materia de fraude en el registro del domicilio electoral.	
ARTÍCULO 160.- Publicidad del censo electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará a los tres (3) días calendario después de la suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral la información consolidada, con el objeto de poder llevar a cabo las impugnaciones a los posibles registros irregulares. La publicación de que trata el presente artículo se realizará en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría		**ARTÍCULO 160.- Publicidad del censo electoral.** La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará a los tres (3) días calendario después de la suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral la información consolidada, con el objeto de poder llevar a cabo las impugnaciones a los posibles registros irregulares. La publicación de que trata el presente artículo se realizará en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Nacional del Estado Civil por el término de cinco (5) días calendario.		Nacional del Estado Civil por el término de cinco (5) días calendario.	
ARTÍCULO 161.- Modificase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así: **Fraude en el domicilio electoral.** El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar lo hagan en domicilio electoral falso, o se registren en		**ARTÍCULO 161.-** Modificase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así: **Fraude en el domicilio electoral.** El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar lo hagan en domicilio electoral falso, o **quien** se	Se agrega la expresión "quien" en el segundo inciso para mayor claridad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.		registren en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.	
ARTÍCULO 162.- Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto. Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta en medios electrónicos en su página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.		**ARTÍCULO 162.- Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto.** Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta en medios electrónicos en su página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 163.- Deber de actualización y depuración transparente del censo electoral. La actualización, exclusión, incorporación y depuración del censo electoral a que hace referencia este		**ARTÍCULO 163.- Deber de actualización y depuración transparente del censo electoral**. La actualización, exclusión, incorporación y depuración del censo electoral a que hace referencia este	Se ajusta la redacción del numeral a fin de cumplir lo dispuesto por la CIDH.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
código deberán realizarse garantizando la transparencia del proceso y de sus resultados. Para ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará la analítica de los datos, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes, especificando cuántas cédulas han sido depuradas del censo por cada una de las siguientes circunstancias: 1. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública; 2. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada; 3. Las correspondientes a ciudadanos y ciudadanas fallecidos; 4. Las cédulas múltiples; 5. Las expedidas a menores de edad; 6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza;		código deberán realizarse garantizando la transparencia del proceso y de sus resultados. Para ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará la analítica de los datos, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes, especificando cuántas cédulas han sido depuradas del censo por cada una de las siguientes circunstancias: 1. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública; 2. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas inhabilitados para el ejercicio de derechos ~~y funciones públicas~~ en virtud de ~~sanción disciplinaria en firme o de~~ sentencia penal ejecutoriada; 3. Las correspondientes a ciudadanos y ciudadanas fallecidos; 4. Las cédulas múltiples; 5. Las expedidas a menores de edad; 6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza;	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación; Los resultados analíticos de la actualización y depuración estarán sujetos a los recursos de control pertinentes para llevar a cabo las impugnaciones a que haya lugar por irregularidades.		7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación; Los resultados analíticos de la actualización y depuración estarán sujetos a los recursos de control pertinentes para llevar a cabo las impugnaciones a que haya lugar por irregularidades.	
Artículo 164.- Censo Electoral para las diferentes elecciones: El censo electoral que se utilizará para las elecciones de carácter ordinario será el resultante de la aplicación de las actualizaciones y depuraciones al censo electoral vigente con corte a dos (2) meses antes de la respectiva elección. **Parágrafo 1.** El censo electoral que se utilizará en una eventual segunda vuelta para elegir presidente y vicepresidente de la República y alcalde de Bogotá, Distrito Capital, será el mismo utilizado en primera vuelta. **Parágrafo 2.** El censo electoral que se utilizará para las elecciones atípicas y		**Artículo 164.- Censo Electoral para las diferentes elecciones:.** El censo electoral que se utilizará para las elecciones de carácter ordinario será el resultante de la aplicación de las actualizaciones y depuraciones al censo electoral vigente con corte a dos (2) meses antes de la respectiva elección. **Parágrafo 1.** El censo electoral que se utilizará en una eventual segunda vuelta para elegir presidente y vicepresidente de la República y alcalde de Bogotá, Distrito Capital, será el mismo utilizado en primera vuelta. **Parágrafo 2.** El censo electoral que se utilizará para las elecciones atípicas y	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
mecanismos de participación ciudadana será el publicado dos (2) meses antes de la respectiva elección después de haber aplicado todas las actualizaciones y depuraciones a que haya lugar.		mecanismos de participación ciudadana será el publicado dos (2) meses antes de la respectiva elección después de haber aplicado todas las actualizaciones y depuraciones a que haya lugar.	
ARTÍCULO 165.- Publicación del censo electoral definitivo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral. La publicación deberá ser accesible a las personas con discapacidad. **Parágrafo.** Una vez realizada la publicación de que trata el presente artículo no procederá recurso alguno contra los registros contenidos en el censo electoral definitivo, ni contra las decisiones que sobre ellos tuviere pendiente el Consejo Nacional Electoral.		**ARTÍCULO 165.- Publicación del censo electoral definitivo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral. La publicación deberá ser accesible a las personas con discapacidad. **Parágrafo.** Una vez realizada la publicación de que trata el presente artículo no procederá recurso alguno contra los registros contenidos en el censo electoral definitivo, ni contra las decisiones que sobre ellos tuviere pendiente el Consejo Nacional Electoral.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 166.- Control y veeduría participativa a la depuración. Los Órganos de Control ejercerán un control permanente sobre el proceso de actualización y depuración del censo electoral. Se garantizará la veeduría ciudadana mediante mecanismos de participación plural de acceso y constatación de la información.		**ARTÍCULO 166.- Control y veeduría participativa a la depuración.** Los Órganos de Control ejercerán un control permanente sobre el proceso de actualización y depuración del censo electoral. Se garantizará la veeduría ciudadana mediante mecanismos de participación plural de acceso y constatación de la información.	Sin modificaciones.
TÍTULO III		**TÍTULO III**	Sin modificaciones.
DE LA SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS		**DE LA SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
Reglas previas a la inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco		**Reglas previas a la inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 167.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección. 2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la		**ARTÍCULO 167.- Registro de comités.** Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos: 1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección. 2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la	Se corrige redacción.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial. 3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones de conformidad con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica. En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género. El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. Si como consecuencia del ajuste al número de		relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial. 3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones ~~de conformidad~~ con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica. En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género. El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. Si como consecuencia del ajuste al número de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer. Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro. Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos. **Parágrafo 1.** Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logo símbolo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena de no		curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer. Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro. Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos. **Parágrafo 1.** Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logo símbolo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena de no	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
aceptación de la inscripción. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y de logosimbolo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto reglamente la misma corporación.		aceptación de la inscripción. **Parágrafo 2.** ~~El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y de logosimbolo de los grupos significativos de ciudadanos dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto reglamente la misma corporación.~~ **El Consejo Nacional Electoral reglamentará lo relacionado con la aprobación de la denominación y del logosímbolo de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, así como su registro y decidirá sobre dicha aprobación y registro dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley.**	Se modifica el parágrafo 2 con miras a dejar claridad de la competencia del Consejo Nacional Electoral para reglamentar y decir sobre la inscripción que detalla el artículo.
ARTÍCULO 168.- Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:		**ARTÍCULO 168.- Acreditación de apoyos**. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:	Se corrige error de digitación.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer. b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales. c. Para el caso de los numerales 1 y 2 del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales. d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo. Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del		a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer. b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales. c. Para el caso de los ~~numerales 1 y 2~~ **literales a y b** del presente artículo, no se exigirá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales. d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo. Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos. **Parágrafo 2.** La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado. **Parágrafo 3.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas.		Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos. **Parágrafo 2.** La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea verificado y certificado el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado. **Parágrafo 3.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlas.	
ARTÍCULO 169.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de		**ARTÍCULO 169.- Definición de apoyo para la inscripción de candidatos.** Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos. **Parágrafo.** Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado. **Parágrafo transitorio.** La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.		elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos. **Parágrafo.** Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado. **Parágrafo transitorio.** La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.	
ARTÍCULO 170.- Publicidad para la		**ARTÍCULO 170.- Publicidad para la**	Se elimina el parágrafo

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar: 1. La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral. 2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes. 3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo. Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda		**recolección de apoyos.** Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar: 1. La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral. 2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes. 3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo. Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda	porque ya está en el artículo 167.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación. El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos. Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral. Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que		prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación. El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos. Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral. Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados. Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia, fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos e impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley. El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logo símbolo de los grupos significativos de ciudadanos		este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados. Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia, fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos e impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley. El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos. ~~**Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral decidirá sobre la aprobación de la denominación y del logo símbolo de los grupos significativos de ciudadanos~~	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación.		~~dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación.~~	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	
Inscripción y modificación de candidatos y listas		**Inscripción y modificación de candidatos y listas**	
ARTÍCULO 171.- Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.	**ARTÍCULO 4. COALICIONES EN CORPORACIONES PÚBLICAS.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción electoral, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Previa a la inscripción, celebrarán un acuerdo de carácter vinculante, que mínimo deberá contener el objeto, su alcance, la filiación política a la que pertenecen los	**ARTÍCULO 171.- Derecho de postulación**. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.	Se acoge el texto del artículo 171 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara con un ajuste de forma.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	candidatos, el mecanismo de conformación de la lista, el número de candidatos y el orden en la lista, el tipo de lista, la ubicación de los logosímbolos en la tarjeta electoral, y la responsabilidad de verificar requisitos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades. Asimismo, deberán fijar las reglas para definir la asignación de la publicidad regulada por el Consejo Nacional Electoral; la presentación los informes consolidados de ingresos y gastos de la campaña, según corresponda, y mecanismos de auditoría interna; la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña; y la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley. **Parágrafo 1.** Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.	género. **PARÁGRAFO 1:** Los partidos y movimientos políticos que integren la lista en coalición que obtengan el porcentaje de	Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley. **Parágrafo 1.** Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	votación establecida en la Constitución, conservarán la personería jurídica declarada por el Consejo Nacional Electoral.		
Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.	**PARÁGRAFO 2.** Las organizaciones políticas que presentaron listas en coalición para un periodo electoral y pretendan coaligarse, para un nuevo certamen electoral, con otras organizaciones políticas distintas a la coalición primigenia, y opten por presentar listas conjuntas en las siguientes elecciones a corporaciones públicas, se tendrá en cuenta el porcentaje de votación que haya obtenido cada organización política integrante de la coalición de acuerdo con los siguientes criterios:	**Parágrafo 2.** Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.	
La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.	1. En caso de listas con voto no preferente, el total de votos válidos obtenidos por la lista se dividirá por el número de candidatos que compone la misma, dando como resultado la votación por candidato. Consecuentemente, dicho resultado se multiplicará por el número de candidatos postulados por cada partido, y el resultado, dará el total de votos de cada agrupación política que compone la coalición.	La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.	
El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al período de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.	2. En caso de listas con voto preferente. Se extraen los votos marcados en favor de un candidato determinado y se suman a cada partido político, según la filiación política. Posteriormente, la votación válida obtenida a favor, únicamente de la lista, se divide en partes iguales entre los partidos políticos que conforman la coalición.	El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al período de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcaldes o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.	La suma de la votación obtenida por cada candidato, según su filiación, y la correspondiente a los votos obtenidos únicamente por la lista, una vez divididos en partes iguales entre los coaligados, dará como resultado la votación total de cada agrupación política que conforma la coalición.	Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcaldes o gobernador**es** por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.	Ajuste de forma.
ARTÍCULO 172.- Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas. La delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.		**ARTÍCULO 172.- Definición de aval.** Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el	Se ajusta de manera que sea concordante con lo aprobado hasta el momento en la reforma política.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro durante el periodo de modificaciones deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar. Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas. Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la inscripción. En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá		periodo de modificación de inscripciones. En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar. Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas. ~~**Los candidatos solo pueden solicitar aval en las organizaciones políticas donde se encuentran formalmente registrados como militantes durante los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la inscripción.**~~ En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido. **Parágrafo.** El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.		entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido. **Parágrafo.** El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.	
ARTÍCULO 173.- Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas. Las autoridades	**ARTÍCULO 32. LOS CANDIDATOS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES POR**	**ARTÍCULO 173.- Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas**. Las autoridades	Se acoge el artículo 173 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes:	**LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.** Los candidatos por los colombianos residentes en el exterior que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes, podrán inscribir su candidatura previo cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales ante el Registrador Nacional del Estado Civil o sus delegados a nivel nacional, o en cualquier Embajada u Oficina Consular de Colombia en el exterior.	competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes:	Cámara, con un ajuste de forma: se eliminan las negrillas en el cuerpo del artículo.
1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su registrador delegado en lo electoral.		1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su registrador delegado en lo electoral.	
2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de		2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil.		Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción.		3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción.	
4. Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso.		4. Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso.	
5. Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso.		5. Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso.	
6. Para los candidatos a los Consejos Municipales y Locales de juventud, es el registrador municipal, auxiliar y especiales según el caso.		6. Para los candidatos a los Consejos Municipales y Locales de juventud, es el registrador municipal, auxiliar y especiales según el caso.	
Parágrafo: El Consejo Nacional Electoral verificará si existe sanción respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por esta corporación.		**Parágrafo:** El Consejo Nacional Electoral verificará si existe sanción respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por esta corporación. **De existir sanción, se abstendrá de inscribir la candidatura.**	Se aclara el caso en el cual este suspendido el derecho de inscribir candidaturas.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 174.- Periodo de inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones y se realizará durante un (1) mes. En los casos en que los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones del congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula deberá realizarse dentro de los cinco (5) días del calendario siguientes a la declaratoria de los resultados de la consulta. **Parágrafo.** En los casos de elecciones atípicas o complementarias, el periodo de inscripción de candidatos durará quince (15) días del calendario, contados a partir del día siguiente calendario a la convocatoria de las nuevas elecciones.		**ARTÍCULO 174.- Periodo de inscripción de candidatos.** La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones y se realizará durante un (1) mes. En los casos en que los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones del congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula deberá realizarse dentro de los cinco (5) días del calendario siguientes a la declaratoria de los resultados de la consulta. **Parágrafo.** En los casos de elecciones atípicas o complementarias, el periodo de inscripción de candidatos durará quince (15) días del calendario, contados a partir del día siguiente calendario a la convocatoria de las nuevas elecciones.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 175.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso: a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación. b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza		**ARTÍCULO 175.- Requisitos para la inscripción de candidatos.** La inscripción de candidatos a cargos **y corporaciones** de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso: a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación. b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités	Se ajusta para incluir a todos los grupos de candidatos.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logosimbolo por el Consejo Nacional Electoral. Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.		inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logosimbolo por el Consejo Nacional Electoral. Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.	
c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.		c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.	
d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.		d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.	
e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los		e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.		representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.	
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.		2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.	
3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.		3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.	
4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de		4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
conformidad con lo dispuesto en este código. Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor. Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece. 5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.		con lo dispuesto en este código. Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor. Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece. 5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. 7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas. 8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral. 9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.		6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República. 7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas. 8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral. 9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		10. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.	Se adiciona el numeral 10 para mejorar la comunicación con los candidatos.
Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.		**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.	
Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.		**Parágrafo 2.** Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.	
Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.		**Parágrafo 3.** En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.		**Parágrafo 4.** La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.	
Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de		Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.		creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera. **Parágrafo 5. Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.**	Se adiciona el parágrafo 5 en aras de una mejor intereación entre los actos de la Organización Electoral y las partes intervinientes en la inscripción de candidatos.
ARTÍCULO 176.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la		**ARTÍCULO 176.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones**. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual será variable, dependiendo de la categoría de la elección, si es nacional, departamental o local, y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ningún caso las compañías aseguradoras podrán exigir como requisito para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza, por el riesgo asegurable. Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación: 1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. 2. En las elecciones para presidente y		candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual será variable, dependiendo de la categoría de la elección, si es nacional, departamental o local, y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ningún caso las compañías aseguradoras podrán exigir como requisito para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza, por el riesgo asegurable. Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación: 1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación. 2. En las elecciones para presidente y	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. **Parágrafo.** La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza.		vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección. **Parágrafo.** La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza.	
ARTÍCULO 177.- Modalidades de póliza de seriedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las		**ARTÍCULO 177.- Modalidades de póliza de seriedad.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
aseguradoras.		aseguradoras.	
ARTÍCULO 178.- Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente. **Parágrafo 1.** El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce		**ARTÍCULO 178.- Verificación de Requisitos.** La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente. **Parágrafo 1.** El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
(12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código. **Parágrafo 2.** La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.		(12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código. **Parágrafo 2.** La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.	
ARTÍCULO 179.- Reglas Especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos		**ARTÍCULO 179.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales**. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos	Ajuste de forma en el título del artículo y se adiciona en el inciso tercero que debe haber manifestación el representante legal o el comité promotor.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato. En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o		uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato**, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso**. En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato. **Parágrafo.** El candidato inscrito por una coalición a cargos uninominales podrá realizar eventos de proselitismo político en cada uno de los movimientos de ciudadanos movimientos políticos o partidos políticos que apoye dicha coalición, en la elección para la cual fue inscrito.		grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato. **Parágrafo.** El candidato inscrito por una coalición a cargos uninominales podrá realizar eventos de proselitismo político en cada uno de los movimientos de ciudadanos movimientos políticos o partidos políticos que apoye dicha coalición, en la elección para la cual fue inscrito.	
ARTÍCULO 180.- Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales. El acuerdo de coalición debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Nombre del Candidato y mecanismo mediante el cual se efectúa tanto la selección del candidato para cargo uninominal como su eventual modificación. 2. El programa de gobierno que el candidato de coalición a alcaldía o gobernación someterá a		**ARTÍCULO 180.- Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales.** El acuerdo de coalición debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Nombre del Candidato y mecanismo mediante el cual se efectúa tanto la selección del candidato para cargo uninominal como su eventual modificación. 2. El programa de gobierno que el candidato de coalición a alcaldía o gobernación someterá a	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
consideración de los votantes. 3. La forma como se distribuirán los gastos y la reposición correspondiente, la distribución del anticipo, la rendición de informes consolidados, los sistemas de publicidad y de auditoría interna. 4. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura. 5. El mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido con motivo de faltas temporales o absolutas, respetando en la conformación de la terna al menos uno de los géneros. 6. En caso de coalición con grupos significativos de ciudadanos se deberá aportar la certificación de validez y suficiencia de los apoyos. 7. Ser suscrito por el representante legal del partido o movimiento		consideración de los votantes. 3. La forma como se distribuirán los gastos y la reposición correspondiente, la distribución del anticipo, la rendición de informes consolidados, los sistemas de publicidad y de auditoría interna. 4. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura. 5. El mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido con motivo de faltas temporales o absolutas, respetando en la conformación de la terna al menos uno de los géneros. 6. En caso de coalición con grupos significativos de ciudadanos se deberá aportar la certificación de validez y suficiencia de los apoyos. 7. Ser suscrito por el representante legal del partido o movimiento político,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
político, candidato y por dos (2) de los inscriptores en el caso de los grupos significativos de ciudadanos. 8. Definición de la organización política que otorga el aval principal al candidato. **Parágrafo**. Para efectos de la inscripción de la candidatura, la suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante; además de entenderse que los partidos o movimientos políticos que suscriban el acuerdo han avalado dicha candidatura. Los directivos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y los elegidos popularmente, pertenecientes a las organizaciones políticas coaligados no podrán inscribir ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inscripción hecha con inobservancia de este precepto será causal de no aceptación de la candidatura y subsidiariamente de revocatoria de la		candidato y por dos (2) de los inscriptores en el caso de los grupos significativos de ciudadanos. 8. Definición de la organización política que otorga el aval principal al candidato. **Parágrafo**. Para efectos de la inscripción de la candidatura, la suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante; además de entenderse que los partidos o movimientos políticos que suscriban el acuerdo han avalado dicha candidatura. Los directivos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y los elegidos popularmente, pertenecientes a las organizaciones políticas coaligados no podrán inscribir ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inscripción hecha con inobservancia de este precepto será causal de no aceptación de la candidatura y subsidiariamente de revocatoria de la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.		inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.	
ARTÍCULO 181.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:	**ARTÍCULO 5. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PARA LISTA INSCRITAS EN COALICIÓN**. Para la presentación de los informes consolidados de ingresos y gastos de campaña, cada Partido o Movimiento Político integrante de la coalición, hará la presentación respecto de los candidatos que avale. El Fondo Nacional de Financiación Política de las Campañas Electorales o quien haga sus veces, hará los ajustes tecnológicos y deberá asignar los usuarios y contraseñas de Cuentas Claras o la plataforma que la autoridad electoral disponga para estos efectos.	**ARTÍCULO 181.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:	Se acoge el artículo 181 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara por considerarse más completo, pero se ajusta el parágrafo primero para que los partidos puedan responder por las cuentas de sus propios avalados, . El contenido esencial de los artículos 5 y 7 del PL 141 de 2022 Senado hace parte de lo regulado del PLE 181 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara y otros artículos de este

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.	**ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS EN COALICIÓN.** Los partidos y movimientos políticos coaligados para inscribir las listas en coalición, deberán presentar ante la autoridad electoral el formulario de inscripción, el aval otorgado por la organización política al que pertenecen los candidatos, el acuerdo de coalición, así como los demás documentos exigidos por la ley y la Registraduría Nacional del Estado Civil.	1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.	mismo apartado. Se ajusta el numeral 2 teniendo en consideración los cambios constitucionales que están en trámite en el Congreso.
2. Mecanismos por los que se definen el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.		2. ~~Mecanismos por los que se definen el tipo de lista (con o sin voto preferente) y~~ **L**as reglas para ~~su~~ conformación **de la lista**, con el propósito de establecer el número de candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.	
3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.		3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.	
4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.		4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.	
5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.		5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.	
6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.		6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña**, y las previstas para hacer efectiva la póliza que trata el art. 22 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, adicione o derogue.**	Se agrega consideraciones para facilitar el entendimiento respecto de hacer efectiva la póliza.
7. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos		7. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
en que se infrinja la normativa electoral. 8. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo. 9. Ubicación de los logos símbolos en la tarjeta electoral. **Parágrafo 1.** Para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, las organizaciones que integren la coalición deberán presentar los informes individuales y consolidados de los candidatos que avalaron, y designar de común acuerdo cuál de los partidos o movimientos coaligados debe cumplir con la presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral, a través del mecanismo que este determine.		que se infrinja la normativa electoral. 8. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo. 9. Ubicación de los logos símbolos en la tarjeta electoral. **Parágrafo 1. Cada partido integrante de la coalición deberá cumplir con presentar los informes individuales y consolidados de los ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral de los candidatos que avalaron, a través del mecanismo que este determine.** ~~Para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña, las organizaciones que integren la coalición deberán presentar los informes individuales y consolidados de los candidatos que avalaron, y designar de común acuerdo cuál de los partidos o movimientos coaligados debe cumplir con la presentación de informes ante el Consejo Nacional Electoral, a través del mecanismo que este determine.~~	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 2. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.		~~mecanismo que este determine.~~ **Parágrafo 2.** Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.	
	ARTÍCULO 6. GARANTÍAS DE LAS COALICIONES. Los partidos y movimientos políticos que opten		No se acoge el artículo 6 incluido en el PL 141 de 2022 Senado, por considerar que varias

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	por coaligarse para inscribir listas de candidatos para elegir miembros de corporaciones públicas, tendrán derecho a: 1. Recibir financiación estatal, financiación anticipada y reposición de votos en las campañas electorales. 2. Avalar e inscribir candidatos para elegir cargos y miembros de corporaciones públicas. 3. El candidato elegido en la corporación pública actuará como miembro de la bancada del Partido o Movimiento que lo avale, y será sujeto al régimen disciplinario, el régimen de bancadas y a cumplir las directrices de los órganos de gobierno del Partido que otorgue el aval, de conformidad con sus estatutos. 4. Disponer de autonomía y		de sus disposiciones ya están en varios artículos del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	discrecionalidad para adherir o apoyar campañas electorales uninominales o plurinominales con colectividades políticas distintas a las que forman parte de la coalición, siempre que no hayan inscrito candidatos o listas propias, sin incurrir en doble militancia. 5. Contabilizar la votación obtenida por los candidatos elegidos o no, a favor del Partido que los avala, para conformar coaliciones en el siguiente periodo de elecciones. 6. La autoridad electoral otorgará las credenciales a los electos en representación de la organización política a la cual pertenezca la filiación del candidato, y no a nombre de toda la coalición. Y, a los demás derechos consagrados por la Constitución, ley y la normatividad que expida		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	la Organización Electoral y otras autoridades.		
ARTÍCULO 182.- Carácter vinculante del acuerdo. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o los grupos significativos de ciudadanos que suscriban el acuerdo de coalición se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo. El incumplimiento del acuerdo tendrá las sanciones establecidas en la normativa vigente por el Consejo Nacional Electoral.		**ARTÍCULO 182.- Carácter vinculante del acuerdo.** La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o los grupos significativos de ciudadanos que suscriban el acuerdo de coalición se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo. El incumplimiento del acuerdo tendrá las sanciones establecidas en la normativa vigente por el Consejo Nacional Electoral.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 183.- Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de		**ARTÍCULO 183.- Cuota de género. En** atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de	Se ajusta el segundo inciso para dar claridad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas se atenderá a la autonomía de los partidos y grupos significativos de ciudadanos. **Parágrafo**. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.		directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular. En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas**, se seguirá lo dispuesto en este artículo, salvo para la definición de la curul impar, caso en el cual** se atenderá a la autonomía de los partidos y grupos significativos de ciudadanos. **Parágrafo**. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.	
ARTÍCULO 184.- Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones		**ARTÍCULO 184.- Inclusión de la comunidad diversa.** Las organizaciones	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
políticas, de conformidad con sus estatutos, podrán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.		políticas, de conformidad con sus estatutos, podrán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.	
ARTÍCULO 185.- Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.		**ARTÍCULO 185.- Promotores del voto en blanco.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin. **Parágrafo 3.** En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco que será la que los comités podrán difundir o promover.		**Parágrafo 2.** A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin. **Parágrafo 3.** En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco que será la que los comités podrán difundir o promover.	
ARTÍCULO 186.- Aceptación de la solicitud de inscripción. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúne, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla o medio electrónico correspondientes. En caso contrario, no los suscribirá.		**ARTÍCULO 186.- Aceptación de la solicitud de inscripción.** La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúne, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla o medio electrónico correspondientes. En caso contrario, no los suscribirá.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 187.- Requisitos especiales para la aceptación de candidaturas. La aceptación de la candidatura se debe		**ARTÍCULO 187.- Requisitos especiales para la aceptación de candidaturas**. La aceptación de la candidatura se debe	Corrección de forma en el parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento por el candidato, mediante la firma previa del respectivo formulario o en el momento de la inscripción. En aquellos casos en los cuales no se firmó en el formulario de inscripción el candidato deberá presentar escrito de aceptación de la candidatura antes del vencimiento del periodo de inscripciones. Con su aceptación, el candidato declara: 1. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo o corporación. 2. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición. 3. No haber aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección. 4. No haber participado en consultas diferentes a las de la organización política por la cual se inscribe. Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de la aceptación de la candidatura por		otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento por el candidato, mediante la firma previa del respectivo formulario o en el momento de la inscripción. En aquellos casos en los cuales no se firmó en el formulario de inscripción el candidato deberá presentar escrito de aceptación de la candidatura antes del vencimiento del periodo de inscripciones. Con su aceptación, el candidato declara: 1. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo o corporación. 2. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición. 3. No haber aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección. 4. No haber participado en consultas diferentes a las de la organización política por la cual se inscribe. **Parágrafo**. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de la aceptación de la candidatura por	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
medios electrónicos.		medios electrónicos.	
ARTÍCULO 188.- Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. **Parágrafo.** La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda.		**ARTÍCULO 188.- Rechazo de inscripciones**. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. **Parágrafo.** La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 189.- Modificación de inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de		**ARTÍCULO 189.- Modificación de inscripciones**. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos: 1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización política que lo avaló o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentra, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente. 2. Por no aceptación de la candidatura		elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos: 1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización política que lo avaló o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentra, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente. 2. Por no aceptación de la candidatura	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones. 3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir. 4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación. 5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la		vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones. 3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir. 4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación. 5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. 6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de género. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1.** La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y		no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo. 6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de género. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1.** La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que permita la autenticación e identificación de la persona. **Parágrafo 2.** Solo las renuncias extemporáneas presentadas hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección surtirán trámite para excluir a los candidatos de los documentos electorales. **Parágrafo 3.** Para las modificaciones de candidatos y listas de grupos significativos de ciudadanos se acudirá a los candidatos en condición de remanentes aportados en el momento del registro del comité inscriptor. **Parágrafo 4.** El acto de modificación únicamente afectará al candidato y no a la inscripción tratándose de listas de candidatos, por tal motivo no podrá afectarse el acto propio inicial de inscripción.		que permita la autenticación e identificación de la persona. **Parágrafo 2.** Solo las renuncias extemporáneas presentadas hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección surtirán trámite para excluir a los candidatos de los documentos electorales. **Parágrafo 3.** Para las modificaciones de candidatos y listas de grupos significativos de ciudadanos se acudirá a los candidatos en condición de remanentes aportados en el momento del registro del comité inscriptor. **Parágrafo 4.** El acto de modificación únicamente afectará al candidato y no a la inscripción tratándose de listas de candidatos, por tal motivo no podrá afectarse el acto propio inicial de inscripción.	
ARTÍCULO 190.- Divulgación de candidatos inscritos. Dentro de los dos días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos por		**ARTÍCULO 190.- Divulgación de candidatos inscritos.** Dentro de los dos días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos por	Sin modificaciones. No se adopta el articulo 40 del proyecto de ley 141 de 2022.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
renuncia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, publicarán en sus páginas web y/o aplicación la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas. Dentro del mismo término, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá la lista de candidatos a la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la revisión de los antecedentes que configuran causales de inhabilidad, de acuerdo con el registro de sanciones al que hace referencia la ley disciplinaria. Con el fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados.		renuncia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, publicarán en sus páginas web y/o aplicación la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas. Dentro del mismo término, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá la lista de candidatos a la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la revisión de los antecedentes que configuran causales de inhabilidad, de acuerdo con el registro de sanciones al que hace referencia la ley disciplinaria. Con el fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPÍTULO III		**CAPÍTULO III**	Sin modificaciones.
Revocatoria de Inscripción de Candidatos		**Revocatoria de Inscripción de Candidatos**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 191.- Competencia. El Consejo Nacional Electoral es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario. La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura.		**ARTÍCULO 191.- Competencia.** El Consejo Nacional Electoral es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario. La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 192.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:		**ARTÍCULO 192.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos.** Son causales de revocatoria de inscripción de	Se corrige el parágrafo que tenía un error de digitación.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley. 2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas. 3. Doble militancia política. 4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley. 5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición. 6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. 7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.		candidatos: 1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley. 2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas. 3. Doble militancia política. 4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley. 5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición. 6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. 7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones. **Parágrafo 1.** Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.		8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones. **Parágrafo 1.** Para los numerales **7 y** 8 ~~y 9~~ procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.	
ARTÍCULO 193.- Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan		**ARTÍCULO 193.- Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial.** Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan	Sin modificaciones..

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
incurrido en las situaciones que se describen a continuación: 1. En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo: a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. b) Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil. c) Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión. d) Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral: a) Ejercicio de los cargos de fiscal,		incurrido en las situaciones que se describen a continuación: 1. En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo: a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. b) Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil. c) Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión. d) Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral: a) Ejercicio de los cargos de fiscal,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
magistrado o juez de la República. b) Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo. c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo. d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio. e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones. f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o		magistrado o juez de la República. b) Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo. c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo. d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio. e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones. f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de seguridad social en el régimen subsidiado. g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial. h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.		en el régimen subsidiado. g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial. h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado. 3. Otras inhabilidades: a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil. b) Inscribirse para cualquier cargo		i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado. 3. Otras inhabilidades: a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil. b) Inscribirse para cualquier cargo de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde**.**		elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.	
ARTÍCULO 194.- Causales de inhabilidad en las localidades. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incursos en las siguientes causales: 1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos. 2. Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular. 3. Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional por autoridad competente.		**ARTÍCULO 194.- Causales de inhabilidad en las ~~localidades~~ Juntas de Acción Comunal.** Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incursos en las siguientes causales: 1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos. 2. Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular. 3. Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional por autoridad competente.	Se ajusta el título para que esté conforme a la normatividad vigente.
4. Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección. 5. Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección. 6. Haber sido miembro de consejo o junta directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección. 7. Ser miembro de otra corporación de elección popular. 8. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.		4. Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección. 5. Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección. 6. Haber sido miembro de consejo o junta directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección. 7. Ser miembro de otra corporación de elección popular. 8. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 195.- Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política. Las causales de inhabilidad aplicables a los candidatos que accedan a corporaciones públicas en virtud del derecho personal que les asista de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018 o norma que los modifique, sustituya o complemente, serán las propias del cargo para el cual se inscribieron.		**ARTÍCULO 195.- Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política.** Las causales de inhabilidad aplicables a los candidatos que accedan a corporaciones públicas en virtud del derecho personal que les asista de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018 o norma que los modifique, sustituya o complemente, serán las propias del cargo para el cual se inscribieron.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 196.- Clases de autoridad. Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad: 1. **Autoridad civil.** Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento.		**ARTÍCULO 196.- Clases de autoridad.** Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad: **1. Autoridad civil.** Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento.	Ajuste de forma en el parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. **Autoridad administrativa.** Ejerce autoridad administrativa el servidor público del nivel directivo que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria.		**2. Autoridad administrativa.** Ejerce autoridad administrativa el servidor público del nivel directivo que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria.	
3. **Autoridad política.** Es la que ejercen por razón del cargo el presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho.		**3. Autoridad política.** Es la que ejercen por razón del cargo el presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho.	
4. **Autoridad militar.** Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con rango de comandantes. No ejercen autoridad militar, para		**4. Autoridad militar.** Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con rango de comandantes. No ejercen autoridad militar, para efectos de las inhabilidades	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
efectos de las inhabilidades aquí previstas, los miembros de la Policía Nacional. 5. **Autoridad jurisdiccional.** Es la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes, y declarar el derecho aplicable a un caso. Ejercen autoridad judicial los jueces, magistrados y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley. **Parágrafo.** Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido senador de la República.		aquí previstas, los miembros de la Policía Nacional. **5. Autoridad jurisdiccional.** Es la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes, y declarar el derecho aplicable a un caso. Ejercen autoridad judicial los jueces, magistrados y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley. **Parágrafo.** Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido **S**enador de la República.	
ARTÍCULO 197.- Presentación de la solicitud. Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u		**ARTÍCULO 197.- Presentación de la solicitud.** Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u	Se ajusta la redacción para dar claridad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código. La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral. Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de		organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código. La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral**, o** ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral. Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
los documentos originales. La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente de su recepción en la entidad. **Parágrafo 1.** El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción. **Parágrafo 2.** Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.		los documentos originales. La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente de su recepción en la entidad. **Parágrafo 1.** El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción. **Parágrafo 2.** Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.	
ARTÍCULO 198.- Requisitos de la solicitud. La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección		**ARTÍCULO 198.- Requisitos de la solicitud.** La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos: 1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso. 2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conociere, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió. 3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud. 4. Invocar la causal alegada y su sustentación. 5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona		correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso. 2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conociere, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió. 3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud. 4. Invocar la causal alegada y su sustentación. 5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.		persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.	
ARTÍCULO 199.- Verificación de requisitos. Verificada la inscripción, el magistrado ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación. La solicitud será inadmitida por la falta de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el magistrado ponente considera subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.		**ARTÍCULO 199.- Verificación de requisitos.** Verificada la inscripción, el magistrado ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación. La solicitud será inadmitida por la falta de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el magistrado ponente considera subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 200.- Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas. El auto admisorio de la		**ARTÍCULO 200.- Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas.** El auto admisorio de la	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
solicitud deberá contener expresamente la causal de revocatoria de inscripción de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política que otorga el aval, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral. En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ejerzan,		solicitud deberá contener expresamente la causal de revocatoria de inscripción de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política que otorga el aval, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral. En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ejerzan,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia. De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin. Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso. Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública. **Parágrafo 1.** La oportunidad para solicitar		así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia. De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin. Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso. Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública. **Parágrafo 1.** La oportunidad para solicitar	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la inmediación, concentración y contradicción. **Parágrafo 3.** El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.		la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la inmediación, concentración y contradicción. **Parágrafo 3.** El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.	
TÍTULO IV		**TÍTULO IV**	Sin modificaciones.
DEL RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL, ENCUESTAS Y SONDEOS		**DEL RÉGIMEN DE PROPAGANDA**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
DE CARÁCTER ELECTORAL		**ELECTORAL, ENCUESTAS Y SONDEOS DE CARÁCTER ELECTORAL**	
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
De la propaganda electoral		**De la propaganda electoral**	**Sin modificaciones.**
ARTÍCULO 201.- De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales. En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados. **Parágrafo 1**. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes		**ARTÍCULO 201.- De la propaganda electoral.** Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales. En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados. **Parágrafo 1**. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
sociales y plataformas digitales. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.		sociales y plataformas digitales. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.	
ARTÍCULO 202.- Periodo de la propaganda electoral. Las actividades de propaganda electoral, a través de cualquier medio de divulgación, únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Este periodo incluye la promoción en lugares públicos por parte de los partidos, **movimientos** políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos.		**ARTÍCULO 202.- Periodo de la propaganda electoral.** Las actividades de propaganda electoral, a través de cualquier medio de divulgación, únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Este período incluye la promoción en lugares públicos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 203.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y		**ARTÍCULO 203.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos**. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código. Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.		las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código. Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.	
ARTÍCULO 204.- Límites de la propaganda electoral. El Consejo		**ARTÍCULO 204.- Límites de la propaganda electoral.** El Consejo	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y digitales y en vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana. Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y/o de difusión y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección. Las autoridades de policía decomisarán la		Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y digitales y en vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos. Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana. Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y/o de difusión y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección. Las autoridades de policía decomisarán la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte. De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes. **Parágrafo.** Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior, no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda		propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte. De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes. **Parágrafo.** Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior, no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones. De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.		electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones. De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.	
ARTÍCULO 205.- Propaganda en el operador público nacional del servicio de televisión y de radio difusión sonora. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a los canales públicos de operación nacional y en el servicio de radio difusión sonora a cargo de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y la televisión pública. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencido los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma equitativa, el		**ARTÍCULO 205.- Propaganda en el operador público nacional del servicio de televisión y de radio difusión sonora.** Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a los canales públicos de operación nacional y en el servicio de radio difusión sonora a cargo de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y la televisión pública. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencido los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma equitativa, el	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
número, la duración y las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC o quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas: 1. De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes. 2. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritos, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada. 3. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección. 4. Los espacios se sortearán por		número, la duración y las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC o quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas: 1. De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes. 2. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritos, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada. 3. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección. 4. Los espacios se sortearán por franjas	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia. 5. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido la misma oportunidad las demás campañas. 6. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas. 7. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos. Durante dicho lapso, los espacios gratuitos, otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional, podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.		de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia. 5. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido la misma oportunidad las demás campañas. 6. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas. 7. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos. Durante dicho lapso, los espacios gratuitos, otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional, podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo. La decisión de que trata este artículo será susceptible de recurso de reposición.		**Parágrafo.** La decisión de que trata este artículo será susceptible de recurso de reposición.	
ARTÍCULO 206.- Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral. Para la publicación de las encuestas de que trata la presente Ley, se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o movimientos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Asimismo, las firmas que hagan parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras deberán aportar copia de todos los contratos que hayan celebrado en los últimos tres (3) años con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sin importar el objeto de los contratos. Este registro deberá ser actualizado con		**ARTÍCULO 206.- Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral.** Para la publicación de las encuestas de que trata la presente Ley, se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o movimientos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados. Asimismo, las firmas que hagan parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras deberán aportar copia de todos los contratos que hayan celebrado en los últimos tres (3) años con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sin importar el objeto de los contratos. Este registro deberá ser actualizado con	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó. las firmas encuestadoras deberán depositar en el Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, el acto jurídico mediante el cual se encargó la respectiva investigación. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos o compromisos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato.		la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó. las firmas encuestadoras deberán depositar en el Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, el acto jurídico mediante el cual se encargó la respectiva investigación. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos o compromisos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato.	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
De las encuestas y sondeos de carácter electoral		**De las encuestas y sondeos de carácter electoral**	**Sin modificaciones.**
ARTÍCULO 207.- Alcance. Las disposiciones contenidas en este capítulo de la presente Ley, son aplicables a todo estudio que se publique y a las personas		**ARTÍCULO 207.- Alcance**. Las disposiciones contenidas en este capítulo de la presente Ley, son aplicables a todo estudio que se publique y a las personas	Se ajusta el artículo para que sea concordante con lo dispuesto en el 211.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
jurídicas que los realicen y divulguen, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias políticas y electorales, incluyendo la intención de voto y la imagen de los candidatos para procesos de decisión o elección mediante voto popular. Las encuestas realizadas o encargadas por los partidos políticos con el fin de escoger sus candidatos, serán de obligatoria publicación y se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.		**naturales** jurídicas que los realicen y divulguen, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias políticas y electorales, incluyendo la intención de voto y la imagen de los candidatos para procesos de decisión o elección mediante voto popular. Las encuestas realizadas o encargadas por los partidos políticos con el fin de escoger sus candidatos, serán de obligatoria publicación y se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.	
ARTÍCULO 208.- Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones: 1. **Encuesta o encuesta probabilística:** Producto técnico de base científica que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales, sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto de las opiniones, deseos,		**ARTÍCULO 208.- Definiciones.** Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones: **1. Encuesta o encuesta probabilística:** Producto técnico de base científica que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales, sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto de las opiniones, deseos,	Se corrigen las negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
actitudes o comportamientos de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados a universos definidos y conocidos de la población. Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística, del proceso electoral o de opinión pública que permite una medición objetiva de los procesos políticos. Para efectos de la presente ley, entiéndase por encuesta, toda encuesta probabilística. 2. **Sondeo:** Procedimiento que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un grupo de sus integrantes. Se caracteriza por no ser preparado ni planeado antes de su realización, sin ninguna fundamentación técnica ni probabilística. Este procedimiento expedito de medición está dirigido a muestras de la población que no se juzgan como representativas del		actitudes o comportamientos de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados a universos definidos y conocidos de la población. Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística, del proceso electoral o de opinión pública que permite una medición objetiva de los procesos políticos. Para efectos de la presente ley, entiéndase por encuesta, toda encuesta probabilística. **2. Sondeo:** Procedimiento que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un grupo de sus integrantes. Se caracteriza por no ser preparado ni planeado antes de su realización, sin ninguna fundamentación técnica ni probabilística. Este procedimiento expedito de medición está dirigido a muestras de la población que no se juzgan como representativas del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
conjunto al que pertenecen, el cual busca obtener información no científica acerca de un asunto. Los resultados de este tipo de estudio no son generalizables para la población. 3. **Firmas encuestadoras**: Para todos los efectos de la presente ley, se entenderán como firmas encuestadoras todas las personas jurídicas que publiquen encuestas, cuyo objetivo sea el levantamiento, recolección y procesamiento de datos para dar a conocer preferencias o tendencias políticas o electorales para procesos de decisión o elección mediante voto popular y se hayan registrado para tal fin en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. 4. **Municipios de inclusión forzosa para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población igual o superior a 800,000 habitantes.		conjunto al que pertenecen, el cual busca obtener información no científica acerca de un asunto. Los resultados de este tipo de estudio no son generalizables para la población. **3. Firmas encuestadoras**: Para todos los efectos de la presente ley, se entenderán como firmas encuestadoras todas las personas jurídicas que publiquen encuestas, cuyo objetivo sea el levantamiento, recolección y procesamiento de datos para dar a conocer preferencias o tendencias políticas o electorales para procesos de decisión o elección mediante voto popular y se hayan registrado para tal fin en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. **4. Municipios de inclusión forzosa para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población igual o superior a 800,000 habitantes.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
5. **Municipios grandes para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 799,999 y superior a 100,000 habitantes. 6. **Municipios medianos para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 99,999 habitantes y superior a 50,000 habitantes. 7. **Municipios pequeños para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 50,000 habitantes.		**5. Municipios grandes para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 799,999 y superior a 100,000 habitantes. **6. Municipios medianos para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 99,999 habitantes y superior a 50,000 habitantes. **7. Municipios pequeños para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 50,000 habitantes.	
ARTÍCULO 209.- De la Selección de la Muestra. Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación, debe garantizar representatividad a través de un método científico en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos para la		**ARTÍCULO 209.- De la Selección de la Muestra.** Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación, debe garantizar representatividad a través de un método científico en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos para la	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral. Se considerará encuesta toda aquella que tenga un margen de error de máximo tres por ciento (3%) y un nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%, en el caso de los estudios a nivel nacional. Para el caso de los estudios a nivel departamental y/o municipal, el margen de error máximo será del cinco por ciento (5%) y el nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto y para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%. Además, la distribución de la muestra deberá cumplir con los siguientes parámetros: a) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de		muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral. Se considerará encuesta toda aquella que tenga un margen de error de máximo tres por ciento (3%) y un nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%, en el caso de los estudios a nivel nacional. Para el caso de los estudios a nivel departamental y/o municipal, el margen de error máximo será del cinco por ciento (5%) y el nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto y para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%. Además, la distribución de la muestra deberá cumplir con los siguientes parámetros: a) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
participación ciudadana o procesos electorales de carácter nacional, la muestra deberá incluir municipios o distritos con una población igual o superior a 800.000 habitantes, así como un subconjunto de municipios pequeños, medianos y grandes de todas las regiones del país. b) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter regional o departamental, la muestra deberá incluir a la capital departamental y como mínimo el 20% de los municipios del respectivo Departamento. c) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter distrital o municipal, se debe garantizar que en la distribución de la muestra participen las subdivisiones administrativas, seleccionados de manera probabilística.		participación ciudadana o procesos electorales de carácter nacional, la muestra deberá incluir municipios o distritos con una población igual o superior a 800.000 habitantes, así como un subconjunto de municipios pequeños, medianos y grandes de todas las regiones del país. b) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter regional o departamental, la muestra deberá incluir a la capital departamental y como mínimo el 20% de los municipios del respectivo Departamento. c) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter distrital o municipal, se debe garantizar que en la distribución de la muestra participen las subdivisiones administrativas, seleccionados de manera probabilística.	
ARTÍCULO 210.- Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto. Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política opinión o intención de voto la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%). Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.		**ARTÍCULO 210.- Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto.** Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política opinión o intención de voto la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%). Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 211.- Requisitos formales para la publicación de encuestas. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica: 1. La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó. 2. La fuente de su financiación. 3. El tipo y tamaño de la muestra. 4. El tema o temas concretos a los que se refiere. 5. El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron. 6. Los candidatos por quienes se indagó. 7. El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó. 8. El margen de error calculado.		**ARTÍCULO 211.- Requisitos formales para la publicación de encuestas**. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica: 1. La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó. 2. La fuente de su financiación. 3. El tipo y tamaño de la muestra. 4. El tema o temas concretos a los que se refiere. 5. El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron. 6. Los candidatos por quienes se indagó. 7. El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó. 8. El margen de error calculado.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
9. Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente Ley. 10. El propósito del estudio. 11. Universo representado. 12. Técnica utilizada para la selección de la muestra. 13. Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra). 14. Personas o instituciones por quienes se indagó. 15. Nivel de confiabilidad. 16. Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación. 17. En toda publicación deberá incluirse,		9. Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente Ley. 10. El propósito del estudio. 11. Universo representado. 12. Técnica utilizada para la selección de la muestra. 13. Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra). 14. Personas o instituciones por quienes se indagó. 15. Nivel de confiabilidad. 16. Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación. 17. En toda publicación deberá incluirse,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error. 18. El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual. **Parágrafo 1.** Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación. **Parágrafo 2**. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y ésta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al		de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error. 18. El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual. **Parágrafo 1.** Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación. **Parágrafo 2**. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y ésta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
público desde el momento de la publicación. Respecto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación. **Parágrafo 3.** Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales. **Parágrafo 4.** En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.		público desde el momento de la publicación. Respecto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación. **Parágrafo 3.** Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales. **Parágrafo 4.** En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.	
ARTÍCULO 212.- Informe técnico. Con anterioridad a la publicación de la encuesta, las firmas encuestadoras deberán depositar ante el Consejo Nacional Electoral un informe técnico en		**ARTÍCULO 212.- Informe técnico**. Con anterioridad a la publicación de la encuesta, las firmas encuestadoras deberán depositar ante el Consejo Nacional Electoral un informe técnico en	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
el que se consigne la siguiente información: 1. Copia del acto jurídico mediante el cual se encargó la encuesta. 2. Costo total de la encuesta. 3. Diseño muestral que evidencie la representatividad del estudio, el método de selección de la muestra y la trazabilidad de los datos. **PARÁGRAFO.** El costo total de la encuesta solo podrá ser publicado por el Consejo Nacional Electoral con el consentimiento expreso y por escrito del representante legal de la firma encuestadora depositante.		el que se consigne la siguiente información: 1. Copia del acto jurídico mediante el cual se encargó la encuesta. 2. Costo total de la encuesta. 3. Diseño muestral que evidencie la representatividad del estudio, el método de selección de la muestra y la trazabilidad de los datos. **PARÁGRAFO.** El costo total de la encuesta solo podrá ser publicado por el Consejo Nacional Electoral con el consentimiento expreso y por escrito del representante legal de la firma encuestadora depositante.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 213.- Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales. La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral, al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Serán funciones de la Comisión: 1. Recibir, estudiar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas. 2. Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres		**ARTÍCULO 213.- Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales.** La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral, al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Serán funciones de la Comisión: 1. Recibir, estudiar y ~~evaluar~~ **conceptuar sobre** el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas. 2. Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres	Se cambia la expresión evaluar por conceptuar, teniendo en consideración que la competencia para evaluar el cumplimiento de estos asuntos es el Consejo Nacional Electoral.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
(3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.		(3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.	
ARTÍCULO 214.- Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales. La Comisión estará integrada por siete (7) miembros con título profesional reconocido en Colombia, que hayan realizado estudios de pregrado, especialización, maestría y/o doctorado en áreas de las ciencias sociales o humanas y que cuenten con experiencia demostrable en investigación cuantitativa en los últimos dos años. Los miembros serán elegidos de la siguiente manera: 1. Un (1) miembro nombrado por el Consejo Nacional Electoral. 2. Cuatro (4) miembros con experiencia en la aplicación de encuestas, nombrados por los decanos o directores de departamento de universidades		**ARTÍCULO 214.- Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales.** La Comisión estará integrada por siete (7) miembros con título profesional reconocido en Colombia, que hayan realizado estudios de pregrado, especialización, maestría y/o doctorado en áreas de las ciencias sociales o humanas y que cuenten con experiencia demostrable en investigación cuantitativa en los últimos dos años. **La comisión estará integrada por** ~~Los miembros serán elegidos de la siguiente manera~~: 1. Un (1) miembro ~~nombrado~~ **designado** por el Consejo Nacional Electoral. 2. Cuatro (4) miembros con experiencia en la aplicación de encuestas, ~~nombrados~~ **designado** por los decanos o directores de	Se aclara que los miembros no serán nombrados sino designados por cada entidad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
acreditadas en alta calidad por el Ministerio de Educación con programas de pregrado, especialización, maestría y/o doctorados en Estadística, y cuyas plantas docentes cuenten con el mayor número de doctores en el área de estadística. 3. Un (1) miembro designado por el Consejo de Estado. 4. Un (1) miembro designado por el Procurador General de la Nación. **Parágrafo**. No podrán pertenecer a la Comisión las personas que hayan tenido vínculos laborales o contractuales con personas naturales o jurídicas que realicen encuestas o investigación cuantitativa o cualitativa en política, con medios de comunicación, partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan participado o estén participando en		departamento de universidades acreditadas en alta calidad por el Ministerio de Educación con programas de pregrado, especialización, maestría y/o doctorados en Estadística, y cuyas plantas docentes cuenten con el mayor número de doctores en el área de estadística. 3. Un (1) miembro designado por el Consejo de Estado. 4. Un (1) miembro designado por el Procurador General de la Nación. **Parágrafo**. No podrán pertenecer a la Comisión las personas que hayan tenido vínculos laborales o contractuales con personas naturales o jurídicas que realicen encuestas o investigación cuantitativa o cualitativa en política, con medios de comunicación, partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan participado o estén participando en	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
investigaciones relacionadas directa o indirectamente con el debate electoral durante el año anterior a la fecha de las elecciones. Así mismo, tampoco podrán ser miembros de la Comisión, las personas cuyo cónyuge o compañero o compañera permanente, o cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad hayan tenido vínculos laborales o contractuales con las personas naturales o jurídicas a las que se refiere este parágrafo o que se inscriban como candidatos en las elecciones que se estén desarrollando.		investigaciones relacionadas directa o indirectamente con el debate electoral durante el año anterior a la fecha de las elecciones. Así mismo, tampoco podrán ser miembros de la Comisión, las personas cuyo cónyuge o compañero o compañera permanente, o cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad hayan tenido vínculos laborales o contractuales con las personas naturales o jurídicas a las que se refiere este parágrafo o que se inscriban como candidatos en las elecciones que se estén desarrollando.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 215.- De los encuestadores. Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley 1475 de 2011 y en la presente Ley, o normas que las modifiquen, complementen o adicionen. También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo.		**ARTÍCULO 215.- De los encuestadores.** Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley 1475 de 2011 y en la presente Ley, o normas que las modifiquen, complementen o adicionen. También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 216.- Del registro. Las entidades o personas que se ocupen de realizar encuestas sobre preferencias electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, entidad que tendrá a su cargo la dirección y coordinación del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Las entidades que se ocupen de realizar encuestas de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán solicitar su inclusión en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, como requisito previo para que sus encuestas puedan ser publicadas en los medios de comunicación. Para la inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, se deberá aportar la siguiente información: 1. Acreditación de experiencia en materia de realización de encuestas. Para ello, se aportarán los contratos		**ARTÍCULO 216.- Del registro.** Las ~~entidades o personas~~ **firmas encuestadoras** que se ocupen de realizar encuestas sobre preferencias electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, entidad que tendrá a su cargo la dirección y coordinación del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Las ~~entidades~~ **firmas encuestadoras** que se ocupen de realizar encuestas de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán solicitar su inclusión en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, como requisito previo para que sus encuestas puedan ser publicadas en los medios de comunicación. Para la inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, se deberá aportar la siguiente información: 1. Acreditación de experiencia en materia de realización de encuestas. Para ello, se aportarán los contratos	Se ajusta la redacción para dar mayor claridad.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cuyo objeto sea la realización de estudios de mercado y encuestas de opinión pública que hayan sido legalmente ejecutados con personas naturales o jurídicas en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato; 2. Constitución como sociedad cuyo objeto principal sea la realización de estudios de mercado y realización de encuestas, al menos, tres (3) años antes a la fecha de la solicitud de registro. Para tal efecto, se allegará el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en		cuyo objeto sea la realización de estudios de mercado y encuestas de opinión pública que hayan sido legalmente ejecutados con personas naturales o jurídicas en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato; 2. Constitución como sociedad cuyo objeto principal sea la realización de estudios de mercado y realización de encuestas, al menos, tres (3) años antes a la fecha de la solicitud de registro. Para tal efecto, se allegará el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en que se solicite la inscripción;	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que se solicite la inscripción; 3. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de tenerlo, como criterio para la verificación de la facturación y trayectoria de la firma encuestadora. **Parágrafo 1.** Cuando se trate de mediciones sobre preferencias electorales a nivel nacional, las firmas encuestadoras adicionalmente deberán acreditar el cumplimiento del estándar de calidad más exigente para el sector de la investigación de mercado, investigación social y de la opinión, reconocido por el Subsistema Nacional de Calidad o la entidad que lo sustituya o haga sus veces. **Parágrafo 2.** Las solicitudes de inscripción que no cumplan con los requisitos y con las formalidades establecidas en la presente ley serán inadmitidas. El solicitante tendrá un plazo de un (1) mes para subsanarlos, de lo contrario se procederá conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,		3. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de tenerlo, como criterio para la verificación de la facturación y trayectoria de la firma encuestadora. **Parágrafo 1.** Cuando se trate de mediciones sobre preferencias electorales a nivel nacional, las firmas encuestadoras adicionalmente deberán acreditar el cumplimiento del estándar de calidad más exigente para el sector de la investigación de mercado, investigación social y de la opinión, reconocido por el Subsistema Nacional de Calidad o la entidad que lo sustituya o haga sus veces. **Parágrafo 2.** Las solicitudes de inscripción que no cumplan con los requisitos y con las formalidades establecidas en la presente ley serán inadmitidas. El solicitante tendrá un plazo de un (1) mes para subsanarlos, de lo contrario se procederá conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 o norma que lo modifique, adicione o sustituya. **Parágrafo 3.** La inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras se renovará cada tres (3) años. La no solicitud de renovación por parte de los interesados conlleva su expiración automática. En caso que, a la fecha de vencimiento del término inicial para el cual se realizó la inscripción, el Consejo Nacional Electoral no se haya pronunciado sobre la solicitud de renovación, ésta se entenderá prorrogada hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre la misma. **Parágrafo 4.** Cualquier cambio que se produzca en la representación legal, en la naturaleza de la sociedad y en la dirección del domicilio de las personas inscritas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, debe ser notificado por el representante legal, o quien haga		modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 o norma que lo modifique, adicione o sustituya. **Parágrafo 3.** La inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras se renovará cada tres (3) años. La no solicitud de renovación por parte de los interesados conlleva su expiración automática. En caso que, a la fecha de vencimiento del término inicial para el cual se realizó la inscripción, el Consejo Nacional Electoral no se haya pronunciado sobre la solicitud de renovación, ésta se entenderá prorrogada hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre la misma. **Parágrafo 4.** Cualquier cambio que se produzca en la representación legal, en la naturaleza de la sociedad y en la dirección del domicilio de las personas inscritas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, debe ser notificado por el representante legal, o quien haga	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
sus veces, aportando los certificados correspondientes. **Parágrafo Transitorio.** Las personas naturales que puedan acreditar que su actividad principal ha sido la realización de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral, tendrán un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma para constituirse como personas jurídicas y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Podrán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, con los soportes que den cuenta de la realización como personas naturales de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral como actividad principal, por lo menos en los 3 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.		sus veces, aportando los certificados correspondientes. **Parágrafo Transitorio.** Las personas naturales que puedan acreditar que su actividad principal ha sido la realización de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral, tendrán un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma para constituirse como personas jurídicas y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Podrán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, con los soportes que den cuenta de la realización como personas naturales de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral como actividad principal, por lo menos en los 3 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.	
ARTÍCULO 217.- Veda de encuestas. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días anteriores a las elecciones.		**ARTÍCULO 217.- Veda de encuestas**. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a las elecciones.	Se incorpora la expresión "calendario" teniendo en cuenta que así se ha entendido

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
			históricamente.
ARTÍCULO 218.- Auditoría y trazabilidad de los datos. Las firmas encuestadoras deberán guardar bajo custodia la información de toda encuesta publicada por un lapso no inferior a dos (2) años y ésta deberá estar disponible para el desarrollo de cualquier tipo de auditoría. El representante legal o quien haga sus veces, será responsable bajo gravedad de juramento sobre la veracidad de los datos bajo custodia de la firma encuestadora. El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la auditoría de cualquier estudio publicado o divulgado por cualquier firma encuestadora, o contratar para ello a una firma auditora que garantice la imparcialidad del proceso. Las organizaciones políticas también podrán realizar auditorías frente a estos estudios, posterior a su publicación y divulgación.		**ARTÍCULO 218.- Auditoría y trazabilidad de los datos.** Las firmas encuestadoras deberán guardar bajo custodia la información de toda encuesta publicada por un lapso no inferior a dos (2) años y ésta deberá estar disponible para el desarrollo de cualquier tipo de auditoría. El representante legal o quien haga sus veces, será responsable bajo gravedad de juramento sobre la veracidad de los datos bajo custodia de la firma encuestadora. El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la auditoría de cualquier estudio publicado o divulgado por cualquier firma encuestadora, o contratar para ello a una firma auditora que garantice la imparcialidad del proceso. Las organizaciones políticas también podrán realizar auditorías frente a estos estudios, posterior a su publicación y divulgación.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 219.- Prohibiciones. Las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral y sus		**ARTÍCULO 219.- Prohibiciones**. Las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral y sus	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
representantes legales, o miembros de junta directiva no podrán realizar aportes a las campañas políticas. **Parágrafo.** se prohíbe toda publicación, divulgación de sondeos, a cualquier título, sobre preferencias políticas o electorales o divulgación en medios electrónicos o de comunicación de pronósticos, proyecciones o encuestas que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley y/o que sean realizadas por firmas encuestadoras que no estén registradas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral.		representantes legales, o miembros de junta directiva no podrán realizar aportes a las campañas políticas. **Parágrafo.** se prohíbe toda publicación, divulgación de sondeos, a cualquier título, sobre preferencias políticas o electorales o divulgación en medios electrónicos o de comunicación de pronósticos, proyecciones o encuestas que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley y/o que sean realizadas por firmas encuestadoras que no estén registradas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral.	
ARTÍCULO 220.- Competencia en materia de encuestas y sondeos de contenido electoral. El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, está facultado para reglamentar los asuntos relacionados con la realización, publicación y difusión de encuestas y los sondeos de carácter electorales		**ARTÍCULO 220.- Competencia en materia de encuestas y sondeos de contenido electoral.** El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, está facultado para reglamentar los asuntos relacionados con la realización, publicación~~,~~ ~~y~~ difusión de encuestas y los sondeos de carácter electorales~~.~~	Se corrigen signos de puntuación.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Igualmente, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia y control sobre toda firma encuestadora que haga parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, los medios de comunicación tradicionales y digitales y toda persona natural o jurídica que publique o divulgue la encuesta, de tal manera que se garanticen las disposiciones establecidas en la presente Ley para toda encuesta de carácter político o electoral que se publique y divulgue en el territorio nacional.		Igualmente, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia y control sobre toda firma encuestadora que haga parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, los medios de comunicación tradicionales y digitales y toda persona natural o jurídica que publique o divulgue la encuesta, de tal manera que se garanticen las disposiciones establecidas en la presente Ley para toda encuesta de carácter político o electoral que se publique y divulgue en el territorio nacional.	
ARTÍCULO 221.- Procedimiento administrativo sancionatorio. El Consejo Nacional Electoral, con base en el concepto que emita la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar, bien sea de oficio o a solicitud de parte. Si el Consejo Nacional Electoral considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo llevará a		**ARTÍCULO 221.- Procedimiento administrativo sancionatorio**. El Consejo Nacional Electoral, con base en el concepto que emita la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar, bien sea de oficio o a solicitud de parte. Si el Consejo Nacional Electoral considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo llevará a	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las conductas penales en las que sus representantes legales o empleados puedan llegar a incurrir. **Parágrafo 1.** Cualquier falsedad material o ideológica, así como cualquier alteración, supresión, ocultamiento o falsificación de cualquiera de los soportes técnicos, cuestionarios, entrevistas y demás documentos técnicos utilizados en la realización y/o publicación de las encuestas, podrá dar lugar a las penas previstas en los artículos 287, 289, 293 y 388 de la Ley 599 del 2000 o norma que lo modifique, adicione o sustituya. **Parágrafo 2**. Se considerarán faltas graves que las preguntas al público sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada o que el resultado global de dichas preguntas no represente la realidad que se pretende describir con		cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las conductas penales en las que sus representantes legales o empleados puedan llegar a incurrir. **Parágrafo 1.** Cualquier falsedad material o ideológica, así como cualquier alteración, supresión, ocultamiento o falsificación de cualquiera de los soportes técnicos, cuestionarios, entrevistas y demás documentos técnicos utilizados en la realización y/o publicación de las encuestas, podrá dar lugar a las penas previstas en los artículos 287, 289, 293 y 388 de la Ley 599 del 2000 o norma que lo modifique, adicione o sustituya. **Parágrafo 2**. Se considerarán faltas graves que las preguntas al público sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada o que el resultado global de dichas preguntas no represente la realidad que se pretende describir con	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
las mismas.		las mismas.	
ARTÍCULO 222.- Sanciones en materia de encuestas. La infracción de las disposiciones de este capítulo será sancionada por el Consejo Nacional Electoral con multa entre ciento cincuenta (150) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión o exclusión definitiva del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Estas sanciones se podrán imponer según la gravedad de la falta y el concepto de la Comisión Técnica y de Vigilancia sobre Preferencias Políticas y Electorales, a la firma encuestadora, y/o al medio de comunicación o difusión, y/o a quienes encomendaron o financiaron la realización de la encuesta, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.		**ARTÍCULO 222.- Sanciones en materia de encuestas.** La infracción de las disposiciones de este capítulo será sancionada por el Consejo Nacional Electoral con multa entre ciento cincuenta (150) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión o exclusión definitiva del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Estas sanciones se podrán imponer según la gravedad de la falta y el concepto de la Comisión Técnica y de Vigilancia sobre Preferencias Políticas y Electorales, a la firma encuestadora, y/o al medio de comunicación o difusión, y/o a quienes encomendaron o financiaron la realización de la encuesta, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
TÍTULO VI		**TÍTULO V**	Se corrige la numeración del título.
DESARROLLO DE LAS ELECCIONES POPULARES		**DESARROLLO DE LAS ELECCIONES POPULARES**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
De los puestos de votación		**De los puestos de votación**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 223.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen		**ARTÍCULO 223.- Distribución de los puestos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen	Se ajusta la redacción para dar garantías.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones. También se podrán instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros. Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar, ~~y~~ trasladar **y eliminar** puestos de votación trasladando sus censos, por solicitud de la ciudadanía o de oficio. Para atender las solicitudes ciudadanas, la Registraduría Nacional del Estado Civil creará un		puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones. También se podrán instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros. Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar, ~~y~~ trasladar y eliminar puestos de votación trasladando sus censos, por solicitud de la ciudadanía o de oficio**, de manera motivada**. Para atender las solicitudes ciudadanas, la Registraduría Nacional del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
procedimiento interno. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación que se habilitarán en cada circunscripción. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia. Así mismo, deberán instalarse puestos de votación en los centros de formación juvenil del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se encuentren jóvenes privados de la libertad **Parágrafo 1**. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad. **Parágrafo 2.** En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos		Estado Civil creará un procedimiento interno. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación que se habilitarán en cada circunscripción. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia. Así mismo, deberán instalarse puestos de votación en los centros de formación juvenil del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se encuentren jóvenes privados de la libertad **Parágrafo 1**. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad. **Parágrafo 2.** En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
sean adecuados y accesibles, de conformidad con lo previsto en el presente Código. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud podrá crear puestos de votación en corregimientos y zona rurales.		sean adecuados y accesibles, de conformidad con lo previsto en el presente Código. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud podrá crear puestos de votación en corregimientos y zona rurales.	
ARTÍCULO 224.- Zonificación. Los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas de ciudadanía en el censo electoral de la cabecera municipal deberán ser divididos en zonas, con el fin de organizar y facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios. En los distritos, tal división podrá hacerse en localidades. El Gobierno Nacional proveerá los recursos que requiera la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizar la zonificación en los municipios del país.		**ARTÍCULO 224.- Zonificación.** Los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas de ciudadanía en el censo electoral de la cabecera municipal deberán ser divididos en zonas, con el fin de organizar y facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios. En los distritos, tal división podrá hacerse en localidades. El Gobierno Nacional proveerá los recursos que requiera la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizar la zonificación en los municipios del país.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 225.- Puestos de votación. Para las actividades de las etapas preelectorales, electorales y		**ARTÍCULO 225.- Puestos de votación**. Para las actividades de las etapas preelectorales, electorales y	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
postelectorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá disponer tanto de las edificaciones pertenecientes a las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria, media vocacional y superior, como de las instalaciones de las entidades del orden nacional, distrital y municipal, tales como coliseos, salones comunales, polideportivos, edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, entre otros. Será obligación de los administradores o representantes legales facilitar su uso. Los edificios o conjuntos de uso comercial sometidos al régimen de propiedad horizontal deberán permitir el uso de sus bienes comunes para el desarrollo de la jornada electoral. Salvo la ocurrencia de situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, las personas encargadas o responsables de las entidades o instituciones de carácter público o privado que no permitan el uso de las instalaciones y/o elementos para el		postelectorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá disponer tanto de las edificaciones pertenecientes a las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria, media vocacional y superior, como de las instalaciones de las entidades del orden nacional, distrital y municipal, tales como coliseos, salones comunales, polideportivos, edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, entre otros. Será obligación de los administradores o representantes legales facilitar su uso. Los edificios o conjuntos de uso comercial sometidos al régimen de propiedad horizontal deberán permitir el uso de sus bienes comunes para el desarrollo de la jornada electoral. Salvo la ocurrencia de situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, las personas encargadas o responsables de las entidades o instituciones de carácter público o privado que no permitan el uso de las instalaciones y/o elementos para el	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
funcionamiento de los puestos de votación, incurrirán en multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá el registrador distrital o municipal del estado civil, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias pertinentes en el caso de servidores públicos. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil tomará una póliza de seguro todo riesgo que garantice la integridad de las instalaciones que se utilicen durante la jornada electoral. La administración municipal o distrital correspondientes, coordinarán las labores de aseo y limpieza de los puestos de votación luego de las jornadas electorales, para que sean devueltas en similares condiciones a las recibidas. **Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará un sistema de información y actualización de puestos de votación, de acceso público en su página web y/o aplicación que incluirá como mínimo la dirección, nombre del		funcionamiento de los puestos de votación, incurrirán en multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá el registrador distrital o municipal del estado civil, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias pertinentes en el caso de servidores públicos. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil tomará una póliza de seguro todo riesgo que garantice la integridad de las instalaciones que se utilicen durante la jornada electoral. La administración municipal o distrital correspondientes, coordinarán las labores de aseo y limpieza de los puestos de votación luego de las jornadas electorales, para que sean devueltas en similares condiciones a las recibidas. **Parágrafo 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará un sistema de información y actualización de puestos de votación, de acceso público en su página web y/o aplicación que incluirá como mínimo la dirección, nombre del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
establecimiento, sitio o cualquier otro elemento que identifique con facilidad la División Político Electoral, especificando el lugar y georreferenciación, para ayudar con la organización de la logística del proceso electoral.		establecimiento, sitio o cualquier otro elemento que identifique con facilidad la División Político Electoral, especificando el lugar y georreferenciación, para ayudar con la organización de la logística del proceso electoral.	
ARTÍCULO 226.- Funciones del personal en las instalaciones donde se ubicarán los puestos de votación. El personal de las instituciones educativas, públicas, o de uso comercial o mixto, referidas deberá contribuir para la adecuada realización de la jornada electoral y, en especial, tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Preparar, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, las instalaciones del centro educativo al cual pertenecen para la adecuada realización de la jornada electoral. 2. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación. 3. Informar a las autoridades públicas presentes de las irregularidades durante la jornada electoral. 4. Colaborar con las autoridades públicas en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral. **Parágrafo 1.** El personal docente y administrativo que participe en las actividades antes mencionadas, recibirá un (1) día de descanso compensatorio, que podrá ser acumulado con el próximo periodo vacacional si así se solicita, y que será coordinado con las directivas de la institución educativa. Este será adicional a los beneficios por ejercicio del voto. **Parágrafo 2.** Este artículo se entenderá en concordancia con la legislación que promueve la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia.		**ARTÍCULO 226.- Funciones del personal en las instalaciones donde se ubicarán los puestos de votación.** El personal de las instituciones educativas, públicas, o de uso comercial o mixto, referidas deberá contribuir para la adecuada realización de la jornada electoral y, en especial, tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Preparar, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, las instalaciones del centro educativo al cual pertenecen para la adecuada realización de la jornada electoral. 2. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación. 3. Informar a las autoridades públicas presentes de las irregularidades durante la jornada electoral. 4. Colaborar con las autoridades públicas en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral. **Parágrafo 1.** El personal docente y administrativo que participe en las actividades antes mencionadas, recibirá un (1) día de descanso compensatorio, que podrá ser acumulado con el próximo periodo vacacional si así se solicita, y que será coordinado con las directivas de la institución educativa. Este será adicional a los beneficios por ejercicio del voto. **Parágrafo 2.** Este artículo se entenderá en concordancia con la legislación que promueve la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
De los jurados de votación		**De los jurados de votación**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 227.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puesto asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta y dos (62) años. **Parágrafo 1**. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir. **Parágrafo 2**. Los mayores de catorce (14) años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.		**ARTÍCULO 227.- Naturaleza y calidades**. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puesto asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta y dos (62) años. **Parágrafo 1**. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir. **Parágrafo 2**. Los mayores de catorce (14) años podrán ser ~~testigos electorales~~ **jurados de votación** en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.	Se corrige la redacción del parágrafo 2 en la que por un error de digitación se incluyó la expresión testigos electorales, siendo lo correcto jurados de votación.
ARTÍCULO 228.- Funciones de los jurados de votación. Son funciones de los jurados de votación: 1. Acudir obligatoriamente de manera presencial o remota, a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las siete de la mañana (7:00 a. m.), presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el		**ARTÍCULO 228.- Funciones de los jurados de votación.** Son funciones de los jurados de votación: 1. Acudir obligatoriamente de manera presencial o remota, a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las siete de la mañana (7:00 a.m.), presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el	Se eliminan las negrillas en el cuerpo del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.		comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.	
3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.		3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.	
4. Corroborar la identidad y acreditación de los testigos electorales.		4. Corroborar la identidad y acreditación de los testigos electorales.	
5. Permitir la labor de los testigos electorales, observadores electorales nacionales e internacionales y órganos de control. La función de estos no debe interferir en las decisiones adoptadas por los jurados.		5. Permitir la labor de los testigos electorales, observadores electorales nacionales e internacionales y órganos de control. La función de estos no debe interferir en las decisiones adoptadas por los jurados.	
6. Verificar plenamente la identidad del ciudadano que va a ejercer el derecho al voto, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de votar o el medio tecnológico que se adopte para tal fin.		6. Verificar plenamente la identidad del ciudadano que va a ejercer el derecho al voto, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de votar o el medio tecnológico que se adopte para tal fin.	
7. Facilitar a los ciudadanos autorizados en la mesa de votación el ejercicio del derecho al voto.		7. Facilitar a los ciudadanos autorizados en la mesa de votación el ejercicio del derecho al voto.	
8. Entregar a los ciudadanos que		8. Entregar a los ciudadanos que ejerzan	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ejerzan su derecho al voto, el certificado electoral correspondiente cuando a ello hubiere lugar.		su derecho al voto, el certificado electoral correspondiente cuando a ello hubiere lugar.	
9. Realizar los escrutinios de acuerdo con las disposiciones de este código, las instrucciones impartidas en la capacitación y el material autorizado y distribuido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.		9. Realizar los escrutinios de acuerdo con las disposiciones de este código, las instrucciones impartidas en la capacitación y el material autorizado y distribuido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
10. Diligenciar los formularios y documentos electorales, de conformidad con lo dispuesto en las normas e instrucciones electorales y según la capacitación impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.		10. Diligenciar los formularios y documentos electorales, de conformidad con lo dispuesto en las normas e instrucciones electorales y según la capacitación impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
11. Permitir la toma de fotografías y la realización tanto de videos de los procedimientos como de documentos por parte de los testigos electorales, observadores electorales y órganos de control; una vez finalizada la jornada de votación y durante el desarrollo de los escrutinios de mesa.		11. Permitir la toma de fotografías y la realización tanto de videos de los procedimientos como de documentos por parte de los testigos electorales, observadores electorales y órganos de control; una vez finalizada la jornada de votación y durante el desarrollo de los escrutinios de mesa.	
12. Realizar el recuento de votos de oficio o por solicitud de persona legitimada de conformidad con lo previsto en el presente código y, así mismo, dejar las constancias del caso en los respectivos formularios.		12. Realizar el recuento de votos de oficio o por solicitud de persona legitimada de conformidad con lo previsto en el presente código y, así mismo, dejar las constancias del caso en los respectivos formularios.	
13. Recibir, tramitar y resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas.		13. Recibir, tramitar y resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas.	
14. Entregar al delegado de puesto la totalidad de los documentos electorales utilizados durante la jornada electoral.		14. Entregar al delegado de puesto la totalidad de los documentos electorales utilizados durante la jornada electoral.	
15. Finalizado el Escrutinio, en las mesas de voto electrónico mixto, se entregarán copia del acta de escrutinio de la mesa a los testigos electorales, que podrá ser entregado en formato físico o digital.		15. Finalizado el Escrutinio, en las mesas de voto electrónico mixto, se entregarán copia del acta de escrutinio de la mesa a los testigos electorales, que podrá ser entregado en formato físico o digital.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento cuando disponga de la utilización de soluciones tecnológicas para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones el día de las votaciones.		**Parágrafo**. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento cuando disponga de la utilización de soluciones tecnológicas para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones el día de las votaciones.	
ARTÍCULO 229.- Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación: 1. Los miembros de la Fuerza Pública. 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. **Parágrafo**. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, y a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.		**ARTÍCULO 229.- Exclusión de las listas de los jurados de votación.** No podrán ser jurados de votación: 1. Los miembros de la Fuerza Pública. 2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas. **Parágrafo**. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación, y a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.	Se corrige error de digitación en el parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 230.- Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:		**ARTÍCULO 230.- Exención del carácter de jurado de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:	Se ajusta el numeral 3 excluyendo a quienes funjan como apoderados de la obligatoriedad de servir como jurados de votación.
1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación.		1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación.	En el numeral 8 se incluyen a los corregidores e inspectores de policía que deben ejercer su labor el día de las elecciones.
2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.		2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales y auditores de sistema.		3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, ~~y~~ auditores de sistema **y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral**.	
4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.		4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.	
5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.		5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.	
6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.		6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.	
7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.		7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.	
8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y las que tienen funciones propiamente electorales.		8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal**, corregidores, inspectores de policía** y las que tienen funciones propiamente electorales.	
9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que		9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
conocen de los procesos de nulidad electoral. 10. Los magistrados y jueces de la República. 11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces. 12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación. 13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación. 14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral		conocen de los procesos de nulidad electoral. 10. Los magistrados y jueces de la República. 11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces. 12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación. 13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación. 14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y los terceros que cumplan funciones de logística electoral. 15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado. 16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección. 17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1.** Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código. **Parágrafo 2.** Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del		electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral. 15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado. 16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección. 17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1.** Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código. **Parágrafo 2.** Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional del	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.		Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.	
ARTÍCULO 231.- Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación: 1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad. 2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad. 3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas. 4. Y los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.		**ARTÍCULO 231.- Causales de exoneración de la sanción.** Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación: 1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad. 2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad. 3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas. 4. ~~Y~~ Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Ajuste de forma en el numeral 4.
Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 solo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción. **Parágrafo 2**. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.		**Parágrafo 1**. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 solo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción. **Parágrafo 2**. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.	
ARTÍCULO 232.- Jurados de votación remanentes. Como medida preventiva ante la eventual inasistencia de los jurados designados el día de la votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil seleccionará un número adicional de ciudadanos denominados jurados remanentes para que reemplacen a aquellos jurados previamente nombrados en un puesto de votación, y que no se		**ARTÍCULO 232.- Jurados de votación remanentes.** Como medida preventiva ante la eventual inasistencia de los jurados designados el día de la votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil seleccionará un número adicional de ciudadanos denominados jurados remanentes para que reemplacen a aquellos jurados previamente nombrados en un puesto de votación, y que no se	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
presentaron a cumplir su función o la abandonen. **Parágrafo**. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador delegado en lo electoral.		presentaron a cumplir su función o la abandonen. **Parágrafo**. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador delegado en lo electoral.	
ARTÍCULO 233.- Integración de la lista de jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas: 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará aleatoriamente del censo electoral a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones atípicas este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación. 2. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial. 3. Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cinco (5) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de		**ARTÍCULO 233.- Integración de la lista de jurados de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas: 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará aleatoriamente del censo electoral a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones atípicas este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación. 2. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial. 3. Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cinco (5) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación. Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar. 4. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría y/o Embajada o Consulado de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en		designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación. Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar. 4. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría y/o Embajada o Consulado de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto o por el medio electrónico que la Registraduría implemente para este propósito, una vez se surtan los sorteos por circunscripción. Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de y notificación respectiva al ciudadano. 5. Durante los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la resolución de designación de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código. 6. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web		la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto o por el medio electrónico que la Registraduría implemente para este propósito, una vez se surtan los sorteos por circunscripción. Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de y notificación respectiva al ciudadano. 5. Durante los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la resolución de designación de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código. 6. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos productos de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior. **Parágrafo 1.** A partir de la expedición del acto de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral. **Parágrafo 2**. Los ciudadanos que omitan		y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos productos de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior. **Parágrafo 1.** A partir de la expedición del acto de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral. **Parágrafo 2**. Los ciudadanos que omitan	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
o aporten información falsa, en el momento de la actualización en el censo electoral, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código. **Parágrafo 3.** Cuando en el acto de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función. **Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear el Servicio Público Nacional de Jurados de Votación, conformado por personal auxiliar especializado, que tendrá las mismas funciones, calidades. inhabilidades y prohibiciones establecidas para los jurados de votación en el presente código. **Parágrafo 5.** Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma		o aporten información falsa, en el momento de la actualización en el censo electoral, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código. **Parágrafo 3.** Cuando en el acto de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función. **Parágrafo 4.** La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear el Servicio Público Nacional de Jurados de Votación, conformado por personal auxiliar especializado, que tendrá las mismas funciones, calidades. inhabilidades y prohibiciones establecidas para los jurados de votación en el presente código. **Parágrafo 5.** Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría electoral que contiene este Código. **Parágrafo transitorio**. Lo dispuesto en este artículo podrá implementarse gradualmente de acuerdo con la transitoriedad establecida para lo referido a las normas de progresividad previstas en este código.		tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría electoral que contiene este Código. **Parágrafo transitorio**. Lo dispuesto en este artículo podrá implementarse gradualmente de acuerdo con la transitoriedad establecida para lo referido a las normas de progresividad previstas en este código.	
ARTÍCULO 234.- Jurados en el exterior. La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cinco (5) ciudadanos colombianos en ejercicio y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servido. Los funcionarios electorales o consulares podrán, para la votación en el exterior, motivar mediante acto administrativo, el ejercicio de los jurados de votación hasta los 62 años cumplidos. **Parágrafo 1.** Solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los embajadores y cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos de la embajada o en la oficina consular. **Parágrafo 2**. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.		**ARTÍCULO 234.- Jurados en el exterior.** La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cinco (5) ciudadanos colombianos en ejercicio y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servido. Los funcionarios electorales o consulares podrán, para la votación en el exterior, motivar mediante acto administrativo, el ejercicio de los jurados de votación hasta los 62 años cumplidos. **Parágrafo 1.** Solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los embajadores y cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos de la embajada o en la oficina consular. **Parágrafo 2**. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 235.- Capacitación de los jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en		**ARTÍCULO 235.- Capacitación de los jurados de votación**. La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en	Se corrige puntuación en el segundo inciso.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria para el desarrollo de su función, so pena de incurrir en la sanción contemplada en este código. La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente: con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función. **Parágrafo.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercido del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo		particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria para el desarrollo de su función, so pena de incurrir en la sanción contemplada en este código. La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente~~:~~, con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función. **Parágrafo.** Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercido del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
satisfactorio de sus funciones. **Parágrafo 2.** Los empleadores tienen la obligación de conceder permiso remunerado a los trabajadores que cumplan con la función de jurados de votación para asistir a la correspondiente capacitación y a la jornada del día de la elección.		satisfactorio de sus funciones. **Parágrafo 2.** Los empleadores tienen la obligación de conceder permiso remunerado a los trabajadores que cumplan con la función de jurados de votación para asistir a la correspondiente capacitación y a la jornada del día de la elección.	
ARTÍCULO 236.- Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado. Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este	**ARTÍCULO 34. INCENTIVOS ESPECIALES PARA LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE EJERZAN COMO JURADOS DE VOTACIÓN.** Los colombianos residentes en el exterior que hubieren ejercido como Jurados de Votación durante la elección inmediatamente anterior, tendrán los siguientes incentivos especiales: 1. Obtener el diez por ciento (10%) de descuento, por única vez, en el valor de cualquier servicio consular, incluido el pasaporte de los menores de	**ARTÍCULO 236.- Estímulos a los jurados de votación**. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado. Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este	Se acoge el artículo 236 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, ajustando puntuación en el parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente. **Parágrafo:** Los empleadores tienen la obligación de conceder este permiso remunerado a los trabajadores que cumplieron con la función de jurados de votación tanto en calidad principal como remanente.	edad que hagan parte de su núcleo familiar. 2. Obtener la exoneración del pago total de los certificados o constancias consulares, para los trámites de retorno voluntario a Colombia. Esta exoneración aplica para el votante y su núcleo familiar a retornar.	beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente. **Parágrafo:** Los empleadores tienen la obligación de conceder este permiso remunerado a los trabajadores que cumplieron con la función de jurados de votación tanto en calidad principal como remanente.	
ARTÍCULO 237.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando: 1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización		**ARTÍCULO 237.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación.** Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando: 1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
del censo electoral. 2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación. 4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación. 5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin. 6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral. 7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código 8. Incurrir en falsedad en la		censo electoral. 2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. 3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación. 4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación. 5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin. 6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral. 7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código 8. Incurrir en falsedad en la información	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
información plasmada en los documentos electorales. 9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales.		plasmada en los documentos electorales. 9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales.	
ARTÍCULO 238.- Procedimiento para sancionar con multa a los jurados de votación. Los registradores distritales, especiales y municipales impondrán las multas previstas en este código. Para el efecto, seguirán el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya. En caso de incumplimiento del pago de la multa dentro del plazo previsto en el respectivo acto administrativo, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el cobro por jurisdicción coactiva. **Parágrafo 1.** En el caso del numeral 2 que contempla las conductas sancionables relacionadas con la capacitación a los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación, la sanción será hasta de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. **Parágrafo 2.** Para los otros casos mencionados en el artículo anterior, se sancionarán a los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación, con un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se hará efectiva mediante resolución expedida por los registradores distritales, especiales o municipales. Sin importar la concurrencia de uno o varios numerales del artículo anterior, la sanción no podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente. **Parágrafo 3.** En los casos donde el ciudadano logre probar que carece de recursos para el pago de la multa se impondrá una sanción de trabajo comunitario y promoción de los derechos civiles y políticos.		**ARTÍCULO 238.- Procedimiento para sancionar con multa a los jurados de votación.** Los registradores distritales, especiales y municipales impondrán las multas previstas en este código. Para el efecto, seguirán el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya. En caso de incumplimiento del pago de la multa dentro del plazo previsto en el respectivo acto administrativo, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el cobro por jurisdicción coactiva. **Parágrafo 1.** En el caso del numeral 2 **del artículo anterior,** que contempla las conductas sancionables relacionadas con la capacitación a los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación, la sanción será hasta de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. **Parágrafo 2.** Para los otros casos mencionados en el artículo anterior, se sancionarán a los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación, con un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se hará efectiva mediante resolución expedida por los registradores distritales, especiales o municipales. Sin importar la concurrencia de uno o varios numerales del artículo anterior, la sanción no podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente. **Parágrafo 3.** En los casos donde el ciudadano logre probar que carece de recursos para el pago de la multa se impondrá una sanción de trabajo comunitario y promoción de los derechos civiles y políticos.	Se ajusta redacción del parágrafo 1 para dar claridad.
ARTÍCULO 239.- Otras conductas sancionables de los jurados de votación.		**ARTÍCULO 239.- Otras conductas sancionables de los jurados de votación**.	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
El ciudadano que, teniendo conocimiento de encontrarse incurso en alguna de las causales de exención o exclusión consagradas en el presente Código, acepte tal designación y, además, ejerza la función, será investigado y sancionado de conformidad con la legislación vigente. Las conductas diferentes a las que se sancionen con multa y que puedan ocasionar faltas disciplinarias cometidas por los jurados de votación durante el desarrollo de la jornada electoral y el escrutinio de mesa, serán investigadas y sancionadas por la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de las investigaciones que deban adelantar las autoridades penales en los casos que corresponda.		El ciudadano que, teniendo conocimiento de encontrarse incurso en alguna de las causales de exención o exclusión consagradas en el presente Código, acepte tal designación y, además, ejerza la función, será investigado y sancionado de conformidad con la legislación vigente. Las conductas diferentes a las que se sancionen con multa y que puedan ocasionar faltas disciplinarias cometidas por los jurados de votación durante el desarrollo de la jornada electoral y el escrutinio de mesa, serán investigadas y sancionadas por la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de las investigaciones que deban adelantar las autoridades penales en los casos que corresponda.	
CAPÍTULO III		**CAPÍTULO III**	Sin modificaciones.
De los testigos electorales		**De los testigos electorales**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 240.- Testigos electorales. Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana. **Parágrafo**. Los mayores de catorce (14) años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.		**ARTÍCULO 240.- Testigos electorales**. Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana. **Parágrafo <u>1</u>**. Los mayores de catorce (14) años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes. **<u>Parágrafo 2. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los</u>**	Se agrega parágrafo para que se incluya los gastos respecto de testigos electorales en los que se incurren para efectos de aspectos que hoy no son tenidos en cuenta.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		testigos electorales durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.	
ARTÍCULO 241.- Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas. La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el		**ARTÍCULO 241.- Postulación y acreditación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas. La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el	Se corrige la numeración del parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide. **Parágrafo**. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1**. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar		caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco_y mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide. **Parágrafo 1**. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo ~~1~~2**. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.		tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.	
ARTICULO 242.- Acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior. La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección termino improrrogable La Registraduría Nacional podrá	**ARTÍCULO 24. ACREDITACIÓN DE LOS TESTIGOS ELECTORALES**. Podrán ejercer como testigos electorales, los ciudadanos en ejercicio que sean acreditados por organizaciones políticas, coaliciones o veedurías ciudadanas con reconocimiento de personería jurídica ante el Consejo Nacional Electoral, para las elecciones a corporaciones públicas o cargos uninominales.	**ARTICULO 242.- Acreditación de testigos electorales. La** Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior. La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección termino improrrogable La Registraduría Nacional podrá	Se acoge el artículo 242 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del parágrafo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide. **Parágrafo 1**. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.		implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide. **Parágrafo ~~1~~**. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 242.- Facultades de los testigos electorales. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras, de acuerdo con lo señalado en este código. Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes. Los testigos podrán acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora. En ninguna mesa de votación o comisión escrutadora actuará más de un testigo electoral por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor.	**ARTÍCULO 25. ATRIBUCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES.** Los testigos electorales tendrán como mínimo las siguientes atribuciones: A. DURANTE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS DE MESA: Verificar la identidad de quienes se presenten el día de las elecciones a desempeñarse como jurados. 1. Verificar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones de ley. 2. Corroborar el correcto diligenciamiento del registro de votantes y la anulación de los espacios no usados al inicio del escrutinio de mesa.	**ARTÍCULO ~~242~~243.- Facultades de los testigos electorales.** Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras, de acuerdo con lo señalado en este código. Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes. Los testigos podrán acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora. En ninguna mesa de votación o comisión escrutadora actuará más de un testigo electoral por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor.	Se acoge el artículo 242 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Se prohíbe a los testigos obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.	3. Acercarse a los jurados y a los documentos electorales a una distancia prudencial pero suficiente para poder verificar su contenido. 4. Tomar registros de audio, video o fotos de los escrutinios. 5. Revisar la correcta calificación de cada voto. 6. Solicitar recuento de votos. 7. Verificar el correcto diligenciamiento del acta de escrutinio. 8. Presentar reclamaciones y verificar que son introducidas en el sobre de claveros. 9. Informar a la autoridad competente las posibles irregularidades que se	Se prohíbe a los testigos obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	puedan presentar durante el escrutinio de mesa. 10. Verificar la correcta transmisión de los resultados de las votaciones. 11. Recordar a los jurados la importancia del correcto diligenciamiento de entrega de los pliegos electorales a los delegados de la Registraduría. 12. Acompañar el transporte del sobre de claveros al lugar de los escrutinios. 13. Las demás acciones orientadas a velar por la transparencia del proceso y la verdad electoral. B. DURANTE LOS ESCRUTINIOS POR LAS COMISIONES:		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	1. Verificar que los documentos electorales se custodien en debida forma una vez escrutados. 2. Verificar que en caso que se suspenda la audiencia se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos. 3. Presentar peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes de saneamiento de nulidad. 4. Solicitar el recuento de votos cuando se configuren las causales establecidas por las normas electorales. 5. Obtener copia de las actas de escrutinios parciales y finales tanto		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	en imagen como en formato de datos abiertos. Así como tomar fotografías a las referidas actas en el momento señalado por las comisiones escrutadoras. 6. Verificar la autenticación de los escrutadores en caso de modificación de las votaciones. 7. Verificar que quede constancia de los recuentos de las tarjetas electorales y que sea ejecutada y registrada en debida forma. 8. Las demás acciones orientadas a velar por la transparencia del proceso y la verdad electoral. **PARÁGRAFO 1**. Los testigos electorales acreditados por las		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	veedurías ciudadanas podrán presentar reclamaciones a favor de cualquier candidato o lista indistintamente y su actuar responderá a los principios de transparencia y verdad electoral. **PARÁGRAFO 2.** Los testigos electorales podrán ser reemplazados en cualquier momento del proceso de acuerdo con las necesidades que presenten las organizaciones políticas, coaliciones o veedurías ciudadanas por causas de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad doméstica o compromiso laboral. La Registraduría resolverá la solicitud y entregará la acreditación.		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 243.- Capacitación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo presencial o virtual de capacitación los cuales serán accesibles y orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. En los municipios donde la conectividad no sea óptima el material de apoyo ~~y~~ del módulo diseñado será impreso en número suficiente para la labor de formación de las organizaciones políticas y sus testigos electorales. **Parágrafo.** Previo a la fecha de inicio de acreditación de los testigos el Consejo Nacional Electoral adelantará una campaña publicitaria en medios de comunicación públicos, acerca de la		**ARTÍCULO ~~243~~ 244.- Capacitación de testigos electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo presencial o ~~virtual~~ **remoto** de capacitación los cuales serán accesibles y orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. En los municipios donde la conectividad no sea óptima el material de apoyo ~~y~~ del módulo diseñado será impreso en número suficiente para la labor de formación de las organizaciones políticas y sus testigos electorales. **Parágrafo.** Previo a la fecha de inicio de acreditación de los testigos el Consejo Nacional Electoral adelantará una campaña publicitaria en medios de comunicación públicos, acerca de la	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
importancia para la democracia de la labor de los testigos electorales.		importancia para la democracia de la labor de los testigos electorales.	
ARTÍCULO 244.- Garantías a la función de los testigos electorales. Los registradores del Estado Civil o sus delegados, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras y las demás autoridades que intervengan en el proceso electoral tienen los siguientes deberes en relación con los testigos: A. Durante las votaciones y escrutinios de mesa: 1. Permitir su ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las siete de la mañana (7:00 a. m.), para presenciar la acreditación de los jurados e instalación de las mesas; verificar el correcto diligenciamiento del registro de votantes y el proceso de votación; y vigilar la terminación del correspondiente escrutinio de mesa y digitalización del acta de		**ARTÍCULO ~~244~~ 245.- Garantías a la función de los testigos electorales.** Los registradores del Estado Civil o sus delegados, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras y las demás autoridades que intervengan en el proceso electoral tienen los siguientes deberes en relación con los testigos: A. Durante las votaciones y escrutinios de mesa: 1. Permitir su ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las siete de la mañana (7:00 a. m.), para presenciar la acreditación de los jurados e instalación de las mesas; verificar el correcto diligenciamiento del registro de votantes y el proceso de votación; y vigilar la terminación del correspondiente escrutinio de mesa y	Se corrige la numeración del artículo y redacción del literal b del numeral 3.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
escrutinio. 2. Permitir durante el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo. 3. Permitir acercarse a la mesa de votación a una distancia prudente a fin de verificar el procedimiento del escrutinio, observar la calificación de los votos, el correcto diligenciamiento del acta y las demás acciones orientadas a velar por la transparencia y verdad electoral. 4. Recibir y resolver las solicitudes de recuentos de votos y las reclamaciones; y tramitar los recursos de apelación. 5. Facilitar su labor tanto de verificación en la digitalización o fotografía de las actas de escrutinio de los jurados de votación, como de la transmisión de		digitalización del acta de escrutinio. 2. Permitir durante el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo. 3. Permitir acercarse a la mesa de votación a una distancia prudente a fin de verificar el procedimiento del escrutinio, observar la calificación de los votos, el correcto diligenciamiento del acta y las demás acciones orientadas a velar por la transparencia y verdad electoral. 4. Recibir y resolver las solicitudes de recuentos de votos y las reclamaciones; y tramitar los recursos de apelación. 5. Facilitar su labor tanto de verificación en la digitalización o fotografía de las actas de escrutinio de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
los resultados del escrutinio de jurados, en el traslado o envío de los documentos electorales, lo mismo que en la remisión de los documentos electorales que se encuentran en el exterior. B. Durante los escrutinios por las comisiones: 1. Permitir el acceso oportuno y la permanencia en las zonas autorizados para realizar los escrutinios. 2. Verificar la autenticación de los escrutadores, secretarios y demás intervinientes. 3. Facilitar el acceso a los documentos electorales y, a los registros de los escrutinios y entregar en audiencia pública; copias de resultados parciales y finales, en medio físico o digital y en formato de datos abiertos, en la audiencia pública en		los jurados de votación, como de la transmisión de los resultados del escrutinio de jurados, en el traslado o envío de los documentos electorales, lo mismo que en la remisión de los documentos electorales que se encuentran en el exterior. B. Durante los escrutinios por las comisiones: 1. Permitir el acceso oportuno y la permanencia en las zonas autorizados para realizar los escrutinios. 2. Verificar la autenticación de los escrutadores, secretarios y demás intervinientes. 3. Facilitar el acceso a los documentos electorales~~ y~~, a los registros de los escrutinios y entregar en audiencia pública**, en igualdad de condiciones,**~~;~~ copias de resultados parciales y finales, en medio físico o	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
igualdad de condiciones. 4. Facilitar su labor de verificación del estado en que se recibieron los sobres dirigidos a la comisión escrutadora, fecha y hora de recibido de los documentos electorales y su custodia en debida forma una vez escrutados. 5. Permitir que se corrobore la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios, y verificar que quede constancia de los recuentos de votos en el acta general. 6. Facilitar, recibir y tramitar que presenten las peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes, que se presenten. 7. Permitir que, en caso de que se suspenda la audiencia, se corrobore que se tomen las medidas de		digital y en formato de datos abiertos~~, en la audiencia pública en igualdad de condiciones~~. 4. Facilitar su labor de verificación del estado en que se recibieron los sobres dirigidos a la comisión escrutadora, fecha y hora de recibido de los documentos electorales y su custodia en debida forma una vez escrutados. 5. Permitir que se corrobore la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios, y verificar que quede constancia de los recuentos de votos en el acta general. 6. Facilitar, recibir y tramitar que presenten las peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes, que se presenten. 7. Permitir que, en caso de que se suspenda la audiencia, se corrobore	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos. 8. Permitir presentar solicitudes de recuento de votos de conformidad con las causales previstas en este código.		que se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos. 8. Permitir presentar solicitudes de recuento de votos de conformidad con las causales previstas en este código.	
ARTÍCULO 245.- Prohibiciones de los testigos electorales. Mientras ejerzan la función pública transitoria de testigo electoral, les queda prohibido: 1. Portar prendas de vestir o distintivos que contengan propaganda electoral o divulgación política. 2. Realizar actos de proselitismo político. 3. Actuar como acompañantes o guías electorales, y hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los electores o a los jurados.		**ARTÍCULO ~~245~~246.- Prohibiciones de los testigos electorales.** Mientras ejerzan la función pública transitoria de testigo electoral, les queda prohibido: 1. Portar prendas de vestir o distintivos que contengan propaganda electoral o divulgación política. 2. Realizar actos de proselitismo político. 3. Actuar como acompañantes o guías electorales, y hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los electores o a los jurados.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
4. Manipular los documentos electorales. 5. Transferir a terceros la credencial de testigo electoral. 6. Interferir en las votaciones, en los escrutinios de los jurados de votación y en los escrutinios de las comisiones escrutadoras. 7. Usar teléfonos celulares o dispositivos semejantes, cámaras de fotografía o video dentro del puesto electoral durante la jornada de votación y antes del escrutinio. 8. Revelar resultados parciales en las votaciones en que participan los colombianos en el exterior. 9. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.		4. Manipular los documentos electorales. 5. Transferir a terceros la credencial de testigo electoral. 6. Interferir en las votaciones, en los escrutinios de los jurados de votación y en los escrutinios de las comisiones escrutadoras. 7. Usar teléfonos celulares o dispositivos semejantes, cámaras de fotografía o video dentro del puesto electoral durante la jornada de votación y antes del escrutinio. 8. Revelar resultados parciales en las votaciones en que participan los colombianos en el exterior. 9. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.	
ARTÍCULO 246.- Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el capítulo "De los testigos electorales" dará lugar a la pérdida de la credencial, al retiro del ~~recinto~~ del puesto de votación y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.		**ARTÍCULO ~~246~~ 247.- Sanciones a testigos electorales.** El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el capítulo "De los testigos electorales" dará lugar a la pérdida de la credencial, al retiro del ~~recinto~~ del puesto de votación y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.	Se corrige la numeración del artículo.
CAPÍTULO IV		**CAPÍTULO IV**	Sin modificaciones
De la observación electoral		**De la observación electoral**	Sin modificaciones
ARTÍCULO 247.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de		**ARTÍCULO ~~247~~ 248.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral**. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
manera imparcial, informada, ~~e~~ independiente y pública, con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y trasparentes. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.		manera imparcial, informada, ~~e~~ independiente y pública, con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y trasparentes. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.	
ARTÍCULO 248.- Ejercicio de la observación electoral. Para adelantar la observación electoral, los observadores deberán respetar la Constitución, las leyes de la República de Colombia y los principios de imparcialidad, neutralidad y transparencia.		**ARTÍCULO ~~248~~ 249.- Ejercicio de la observación electoral.** Para adelantar la observación electoral, los observadores deberán respetar la Constitución, las leyes de la República de Colombia y los principios de imparcialidad, neutralidad y transparencia.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 249.- Acreditación de los observadores electorales. El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e		**ARTÍCULO ~~249~~ 250.- Acreditación de los observadores electorales.** El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades. Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral determinará el término máximo para la expedición de las acreditaciones mediante acto administrativo.		internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades. Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral determinará el término máximo para la expedición de las acreditaciones mediante acto administrativo.	
ARTÍCULO 250.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral. En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes		**ARTÍCULO ~~250~~ 251.- Facultades de los observadores electorales.** Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral. En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
facultades: 1. Libertad de circulación en el territorio nacional. 2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales. 3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley. 4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral. 5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales. 6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral. 7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades. 8. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.		facultades: 1. Libertad de circulación en el territorio nacional. 2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales. 3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley. 4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral. 5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales. 6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral. 7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades. 8. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.	
ARTÍCULO 251.- Prohibiciones. Los observadores electorales tendrán prohibido: 1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral. 2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. 3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo. 4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de		**ARTÍCULO ~~251~~252.- Prohibiciones.** Los observadores electorales tendrán prohibido: 1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral. 2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones. 3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo. 4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos,	Se corrige la numeración del artículo y se eliminan negrillas del cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa. 5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral. 6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato. 7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes. 8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios. 9. Actuar como testigos electorales. **Parágrafo**. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según		coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa. 5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral. 6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato. 7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes. 8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios. 9. Actuar como testigos electorales. **Parágrafo**. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral, quiénes en los casos de observaciones nacionales podrán ser sujetos de la imposición de multas de hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.		la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral, quiénes en los casos de observaciones nacionales podrán ser sujetos de la imposición de multas de hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.	
ARTÍCULO 252.- Informe de observación electoral. Las organizaciones acreditadas de observación electoral deberán, dentro de los veinte (20) días siguientes al día de la correspondiente votación, presentar, ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el informe final de sus actividades, conclusiones y recomendaciones. En caso de no presentar el respectivo informe, no serán acreditados para el siguiente proceso electoral ordinario.		**ARTÍCULO ~~252~~ 253.- Informe de observación electoral.** Las organizaciones acreditadas de observación electoral deberán, dentro de los veinte (20) días siguientes al día de la correspondiente votación, presentar, ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el informe final de sus actividades, conclusiones y recomendaciones. En caso de no presentar el respectivo informe, no serán acreditados para el siguiente proceso electoral ordinario.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 253.- De las misiones internacionales de observación electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará, en cada evento electoral, el funcionamiento y procedimiento para la invitación, acreditación y permisos de las misiones internacionales de observación electoral, así como el número de observadores permitido. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral. Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, expertos, organismos electorales, organizaciones internacionales, universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.		**ARTÍCULO ~~253~~254.- De las misiones internacionales de observación electoral.** El Consejo Nacional Electoral reglamentará, en cada evento electoral, el funcionamiento y procedimiento para la invitación, acreditación y permisos de las misiones internacionales de observación electoral, así como el número de observadores permitido. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral. Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad. Podrán ser invitados Estados, expertos, organismos electorales, organizaciones internacionales, universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 254.- De los observadores internacionales. Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean: 1. Representantes de organismos internacionales. 2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros. 3. Representantes de organismos electorales extranjeros. 4. Representantes de agrupaciones políticas exteriores. 5. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano. 6. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior. 7. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas		**ARTÍCULO ~~254~~255.- De los observadores internacionales.** Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean: 1. Representantes de organismos internacionales. 2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros. 3. Representantes de organismos electorales extranjeros. 4. Representantes de agrupaciones políticas exteriores. 5. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano. 6. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior. 7. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
con el ámbito político o en defensa de los derechos de participación política. 8. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral.		en defensa de los derechos de participación política. 8. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral.	
ARTÍCULO 255.- Sanciones a observadores internacionales. Para aquellos observadores internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente código, el Consejo Nacional Electoral podrá cancelar de		**ARTÍCULO ~~255~~256.- Sanciones a observadores internacionales.** Para aquellos observadores internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente código, el Consejo Nacional Electoral podrá cancelar de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
plano su acreditación y ordenar su expulsión de la misión, previa resolución motivada que será notificada al organismo o a la institución representada, y al propio observador, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan. La acreditación del Observador Internacional cesará el día en que se cancele la acreditación al observador, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera originar su actuación.		plano su acreditación y ordenar su expulsión de la misión, previa resolución motivada que será notificada al organismo o a la institución representada, y al propio observador, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan. La acreditación del Observador Internacional cesará el día en que se cancele la acreditación al observador, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera originar su actuación.	
CAPÍTULO V		**CAPÍTULO V**	Sin modificaciones.
Del día de las elecciones		**Del día de las elecciones**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 256.- Fecha de elecciones. De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días: 1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la		**ARTÍCULO ~~256~~257.- Fecha de elecciones.** De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días: 1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política. 2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año. 3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del respectivo año. 4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones.		las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política. 2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año. 3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del respectivo año. 4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones.	
ARTÍCULO 257.- Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades: **a. Voto manual.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación. **b. Voto electrónico mixto.** Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada		**ARTÍCULO ~~257~~ 258. Modalidades del voto**. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades: **a. Voto manual.** Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación. **b. Voto electrónico mixto.** Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el	Se corrige la numeración del artículo y se ajusta el mecanismo de voto anticipado para que quede claro que solo podrá ser presencial.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
en una urna ante el jurado de votación. En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas. **b. Voto anticipado**. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente, en el lugar o medio electrónico que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código. **Parágrafo 1.** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.		jurado de votación. En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas. ~~b~~ **c. Voto anticipado**. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente **de forma presencial** en el lugar ~~o medio electrónico~~ que se determine para tal fin. No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código. **Parágrafo ~~1.~~** Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 258-. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad. Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos. Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en		**ARTÍCULO ~~258~~ 259. Instrumentos de votación.** La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad. Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos. Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en	Se corrige la numeración del artículo y se corrige un error de digitación en el parágrafo 3.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
blanco para cada circunscripción. Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral. Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales. **Parágrafo 1.** Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla		blanco para cada circunscripción. Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral. Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales. **Parágrafo 1.** Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia. **Parágrafo 2.** En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional Electoral del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.		en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia. **Parágrafo 2.** En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal. **Parágrafo 3.** La Registraduría Nacional ~~**Electoral**~~ del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.	
ARTÍCULO 259.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida. **Parágrafo 1.** En todo caso, los		**ARTÍCULO ~~259~~ 260.- Ley seca**. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida. **Parágrafo ~~1.~~** En todo caso, los	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.		gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.	
ARTÍCULO 260.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día. Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular. El Consejo Nacional Electoral decretará la ampliación o la suspensión del proceso electoral, en todo o en parte del territorio nacional, a solicitud del presidente de la República o del registrador Nacional del		**ARTÍCULO ~~260~~ 261.- Jornada electoral.** Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día. Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular. El Consejo Nacional Electoral decretará la ampliación o la suspensión del proceso electoral, en todo o en parte del territorio nacional, a solicitud del presidente de la República o del registrador Nacional del	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Estado Civil, cuando situaciones de grave alteración del orden público o fuerza mayor lo ameriten. La decisión de ampliación o suspensión de la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha suspensión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con la suspensión. La suspensión o ampliación de la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime, ante la negativa de uno solo de sus miembros no se aceptará la suspensión o ampliación de la jornada electoral.		Estado Civil, cuando situaciones de grave alteración del orden público o fuerza mayor lo ameriten. La decisión de ampliación o suspensión de la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha suspensión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con la suspensión. La suspensión o ampliación de la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime, ante la negativa de uno solo de sus miembros no se aceptará la suspensión o ampliación de la jornada electoral.	
ARTÍCULO 261. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá	**ARTÍCULO 31. VOTACIONES EN EL EXTERIOR.** Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, durarán dos (2) días. Iniciará el día sábado y culminará	**ARTÍCULO ~~261~~262. Voto anticipado**. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá	Se acoge el artículo 362 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas en el país:	el día domingo correspondiente a la fecha oficial de la elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de las embajadas, consulados y puestos de votación habilitados en el exterior. La jornada de votación diaria iniciará a las 8:00 am y culminará a las 5:00 pm, del horario local de cada País. Los escrutinios de mesa deberán realizarse de manera diaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptarán las medidas necesarias para garantizar la suspensión de la entrega de las cédulas de ciudadanía el día viernes anterior al inicio de las elecciones, fecha en la cual el	reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas en el país:	artículo y se ajusta para que quede en concoerdancia con lo dispuesto en el artículo 258 respecto de la presencialidad..

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, en los términos del artículo 163, podrán emitir su voto en el horario establecido en la ley. 2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones. 3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión	inventario de las cédulas no entregadas deberá ser publicado en la página web de la sede diplomática o consular, y remitido al Consejo Nacional Electoral y la Procuraduría General de la Nación.	1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, en los términos del artículo 163, podrán emitir su voto **de manera presencial** en el horario establecido en la ley. 2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones. 3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
escrutadora respectiva. 4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, según la modalidad implementada, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 2.** En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.		el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva. 4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral. **Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido, ~~según la modalidad implementada~~, e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 2.** En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 262.- Información de puesto y mesa de votación al votante. La Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto y mesa de votación garantizando que la información sea accesible y fácil de entender. Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.		**ARTÍCULO ~~262~~263.- Información de puesto y mesa de votación al votante.** La Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto y mesa de votación garantizando que la información sea accesible y fácil de entender. Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 263.- Autenticación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá		**ARTÍCULO ~~263~~264.- Autenticación del elector.** Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría. **Parágrafo**. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.		reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría. **Parágrafo**. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.	
ARTÍCULO 264.- Instalación y funcionamiento de la mesa. Para la instalación y funcionamiento de la mesa de votación durante la jornada se requiere como mínimo de la presencia permanente de dos (2) jurados de votación debidamente designados.		**ARTÍCULO ~~264~~265.- Instalación y funcionamiento de la mesa.** Para la instalación y funcionamiento de la mesa de votación durante la jornada se requiere como mínimo de la presencia permanente de dos (2) jurados de votación debidamente designados.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 265.- Reemplazo de jurados de votación. Si a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados de votación designados en la correspondiente mesa de votación no se hubieren presentado, el delegado de puesto de votación de la Registraduría procederá a realizar el respectivo reemplazo, de la lista de remanentes que concurrieron en el puesto de votación. Los jurados remanentes podrán retirarse una vez el delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil les expida la constancia de asistencia. En caso de agotarse la lista de remanentes en el puesto de votación al que fueron designados, el delegado de puesto deberá suplir la vacancia con los jurados designados para otras mesas de votación. Excepcionalmente, y solo cuando se agote el proceso anterior, y no se tenga el número suficiente de jurados por mesa,		**ARTÍCULO ~~265~~266.- Reemplazo de jurados de votación.** Si a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados de votación designados en la correspondiente mesa de votación no se hubieren presentado, el delegado de puesto de votación de la Registraduría procederá a realizar el respectivo reemplazo, de la lista de remanentes que concurrieron en el puesto de votación. Los jurados remanentes podrán retirarse una vez el delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil les expida la constancia de asistencia. En caso de agotarse la lista de remanentes en el puesto de votación al que fueron designados, el delegado de puesto deberá suplir la vacancia con los jurados designados para ~~otras~~ **otros puestos o** mesas de votación. Excepcionalmente, y solo cuando se agote el proceso anterior, y no se tenga el número suficiente de jurados por mesa,	Se corrige la numeración del artículo y se aclara que la reubicación del jurado podrá ser tanto en distintas mesas como en distintos puestos de votación.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
el delegado de puesto procederá a designar al azar ciudadanos aptos que concurran en la votación, para que cumplan con la función de jurado, la cual será de forzosa aceptación. De los casos anteriores, el delegado deberá dejar constancia en la resolución diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando el ciudadano designado se niegue de forma injustificada a cumplir con la función o no cumpla con la misma, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este código para la inasistencia de los jurados de votación.		el delegado de puesto procederá a designar al azar ciudadanos aptos que concurran en la votación, para que cumplan con la función de jurado, la cual será de forzosa aceptación. De los casos anteriores, el delegado deberá dejar constancia en la resolución diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando el ciudadano designado se niegue de forma injustificada a cumplir con la función o no cumpla con la misma, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este código para la inasistencia de los jurados de votación.	
ARTÍCULO 266.- Instalación de la mesa de votación. Antes del inicio de la jornada electoral se exhibirán públicamente las urnas a fin de que los presentes puedan verificar que están vacías y que no contienen elementos extraños que puedan incidir o afectar la votación. Acto seguido, se procederá a		**ARTÍCULO ~~266~~267.- Instalación de la mesa de votación.** Antes del inicio de la jornada electoral se exhibirán públicamente las urnas a fin de que los presentes puedan verificar que están vacías y que no contienen elementos extraños que puedan incidir o afectar la votación. Acto seguido, se procederá a	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cerrarlas con los sellos dispuestos para tal efecto. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto. También deberán dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado o contabilizado votos, y, por ende, el sistema se encuentre en cero. A las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes		cerrarlas con los sellos dispuestos para tal efecto. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto. También deberán dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado o contabilizado votos, y, por ende, el sistema se encuentre en cero. A las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones pertinentes	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 267.- Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral. Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.		**ARTÍCULO ~~267~~268.- Protocolo de votación.** El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral. Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto. Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique. **Parágrafo 1.** Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función. En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función. **Parágrafo 2.** Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado		El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto. Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique. **Parágrafo 1.** Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función. En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función. **Parágrafo 2.** Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto. **Parágrafo 3.** En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto. **Parágrafo 4.** La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.		de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto. **Parágrafo 3.** En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto. **Parágrafo 4.** La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 268.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión. **Parágrafo.** Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral. El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.		**ARTÍCULO ~~268~~269.- Voto con acompañante.** Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión. **Parágrafo.** Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral. El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 269.- Autorizaciones para votar. La persona que se presente a votar y advierta que su documento de		**ARTÍCULO ~~269~~270.- Autorizaciones para votar.** La persona que se presente a votar y advierta que su documento de	Se corrige la numeración del

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registrador del Estado Civil, una vez este lo autorice, previa verificación de los soportes que le sean presentados, y hechas las consultas del caso, sin perjuicio de las consecuencias legales para el votante que haga incurrir en error al funcionario electoral. En la autorización se hará constar el motivo por el cual se realiza. Posteriormente, se enviará al nivel central de la Registraduría copia de ella junto con sus soportes, con el propósito de verificar y corregir, de ser necesario, la novedad respectiva y de validar, si existió, una doble votación por parte del ciudadano. Los registradores distritales, departamentales, especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circunscripción nacional y		identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registrador del Estado Civil, una vez este lo autorice, previa verificación de los soportes que le sean presentados, y hechas las consultas del caso, sin perjuicio de las consecuencias legales para el votante que haga incurrir en error al funcionario electoral. En la autorización se hará constar el motivo por el cual se realiza. Posteriormente, se enviará al nivel central de la Registraduría copia de ella junto con sus soportes, con el propósito de verificar y corregir, de ser necesario, la novedad respectiva y de validar, si existió, una doble votación por parte del ciudadano. Los registradores distritales, departamentales, especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circunscripción nacional y	artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
departamental, a los delegados de puesto, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral. Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los registradores remitirán al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil las copias de las autorizaciones para votar y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización por cumplimiento de		departamental, a los delegados de puesto, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral. Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los registradores remitirán al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil las copias de las autorizaciones para votar y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización por cumplimiento de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
funciones electorales. **Parágrafo.** Solo se permitirá la autorización de votación de los servidores públicos en comisión en el ámbito departamental que hagan parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.		funciones electorales. **Parágrafo.** Solo se permitirá la autorización de votación de los servidores públicos en comisión en el ámbito departamental que hagan parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.	
ARTÍCULO 270.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera: 1. **Voto válido.** Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana**.** El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.	**ARTÍCULO 3. CALIFICACIÓN DEL VOTO.** La participación democrática de los votantes manifestada en las tarjetas electorales, mediante cualquier signo que exprese su voluntad, sea en medio físico o de asistencia tecnológica, por un determinado partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, lista, candidato, coalición, promotor del voto en blanco, u opción de consulta, deberán ser calificados en el desarrollo de los escrutinios los siguientes, así: **Voto válido.** Es aquel que se ha expresado de manera inequívoca en el medio de votación autorizado por la autoridad electoral, por un candidato, lista o en blanco.	**ARTÍCULO ~~270~~271.- Calificación del voto.** En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera: 1. **Voto válido.** Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana**.** El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.	Se acoge el texto del artículo 1 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. Se corrige la numeración del artículo. Se incorpora un parágrafo que señala que las tarjetas electorales no marcadas serán contabilizadas como voto nulo.
2. **Voto en blanco.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.	**Voto en blanco.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y surte los efectos que autorice la Constitución Política y las normas electorales.	2. **Voto en blanco.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.	
3. **Voto nulo.** El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido. En el voto electrónico mixto no habrá	**Voto nulo**. El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante por un candidato o lista. No será contabilizado como un voto válido. En el voto electrónico mixto se debe garantizar la opción de voto nulo.	3. **Voto nulo.** El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido. En el voto electrónico mixto no habrá	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
posibilidad de voto nulo.	**Tarjeta no marcada.** Es la tarjeta electoral introducida por el votante en la urna que no muestra la marcación por una opción política, lista, candidato o voto en blanco. Esta tarjeta no será contabilizada para efectos de la consolidación del escrutinio. En caso de presentarse duda sobre el sentido del voto, los jurados de votación, o los miembros de las comisiones escrutadoras, según corresponda, aplicarán el criterio definido en el numeral 16 del artículo 2° de esta Ley.	posibilidad de voto nulo. **Parágrafo. Cuando el voto no tenga marcación será debidamente identificado como tal por el jurado, mediante el procedimiento que establezca la autoridad electoral.**	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 271.- Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.). Los gobernantes y los alcaldes coordinarán con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio. El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y		**ARTÍCULO ~~271~~272.- Transporte gratuito en la jornada electoral.** El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.). Los gobernantes y los alcaldes coordinarán con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio. El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio. **Parágrafo.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.		reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio. **Parágrafo.** Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.	
TÍTULO VI		**TÍTULO VI**	Sin modificaciones.
DEL PRECONTEO, LOS ESCRUTINIOS Y LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN		**DEL PRECONTEO, LOS ESCRUTINIOS Y LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
Del preconteo		**Del preconteo**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 272.- Definición del sistema de preconteo y su finalidad. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades. El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.		**ARTÍCULO ~~272~~273.- Definición del sistema de preconteo y su finalidad**. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades. El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 273.- Sistema de preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la		**ARTÍCULO ~~273~~274.- Sistema de preconteo**. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos. En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van trasmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.		la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos. En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van trasmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.		Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.	
ARTÍCULO 274.- Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o		**ARTÍCULO ~~274~~275.- Entrega de resultados preliminares.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.		un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
Ámbito de aplicación y definiciones asociadas a los escrutinios		**Ámbito de aplicación y definiciones asociadas a los escrutinios**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 275.- Definición y finalidad del escrutinio. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados por cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco, votos nulos		**ARTÍCULO ~~275~~276.- Definición y finalidad del escrutinio**. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados por cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco,	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y opciones en mecanismos de participación ciudadana. Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitadas en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.		votos nulos y opciones en mecanismos de participación ciudadana. Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitadas en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.	
ARTÍCULO 276.- De los acuerdos. Los actos que dicte el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución de conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente se denominarán "Acuerdos". Estos actos administrativos		**ARTÍCULO ~~276~~277.- De los acuerdos**. Los actos que dicte el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución de conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente se denominarán "Acuerdos". Estos actos administrativos	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
deberán ser expedidos con numeración, fecha y motivación. La decisión en ellos contenida no podrá modificarse o revocarse en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral, antes de resolver en ejercicio de dicha atribución, podrá solicitar de urgencia al funcionario correspondiente la prueba documental pública que se requiera en garantía de los principios del derecho electoral. El Consejo, antes de resolver, oirá a las partes en audiencia pública para la sustentación de sus recursos y estas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, el Consejo convocará a audiencia pública para decidir y notificar en estrados lo resuelto.		deberán ser expedidos con numeración, fecha y motivación. La decisión en ellos contenida no podrá modificarse o revocarse en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral, antes de resolver en ejercicio de dicha atribución, podrá solicitar de urgencia al funcionario correspondiente la prueba documental pública que se requiera en garantía de los principios del derecho electoral. El Consejo, antes de resolver, oirá a las partes en audiencia pública para la sustentación de sus recursos y estas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, el Consejo convocará a audiencia pública para decidir y notificar en estrados lo resuelto.	
ARTÍCULO 277.- Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas	**ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES**: Los documentos electorales, físicos, digitales, electrónicos o de cualquier otro tipo que se generen, son fundamento de la	**ARTÍCULO ~~277~~278.- Documentos electorales**. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales. Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito	verdad electoral y deberán ser custodiados hasta que venza el término previsto de caducidad de la acción de nulidad electoral, o haya sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente. En caso de que la elección de un cargo o lista sea objeto de la acción de nulidad electoral, los documentos electorales deberán permanecer en custodia por el término que decida el juez competente. Todo documento electoral se producirá, organizará, transferirá, difundirá, publicará, preservará y dispondrá, de conformidad con la legislación sobre gestión documental, transparencia, acceso a la información pública nacional, función archivística del Estado, y con lo que determinen las	funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales. Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral. Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de	disposiciones electorales de forma específica. La generación de los documentos electorales deberá cumplir los siguientes requisitos, so pena de ser tenidos como inexistentes:	de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral. Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios. La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.		escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios. La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.		2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.	
ARTÍCULO 278.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad. El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras. La Organización Electoral garantizará el		**ARTÍCULO ~~278~~279.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios.** La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad. El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras. La Organización Electoral garantizará el	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso. Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.		acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso. Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.	
ARTÍCULO 279.- Gestión de los documentos electorales. El acta de	**ARTÍCULO 20. GESTIÓN DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES**:	**ARTÍCULO ~~279~~280.- Gestión de los documentos electorales**. El acta de	Se acoge el artículo 279 del PLE 111 de 2022

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de escrutinio de cada etapa de escrutinios; el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera oportuna. Esta página web y/o aplicación no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos, salvo aquellas necesarias para la seguridad y disponibilidad de conectividad; y, además, garantizará el acceso de datos electorales a través de canales dedicados,	Los documentos electorales deben estar disponibles en versión digital y el mismo día en que sean generados serán publicados en la página web que disponga la organización electoral, la cual no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos. La seguridad de los documentos electorales será dirigida por todos los miembros del jurado de votación y, luego, por la respectiva comisión escrutadora, coordinada por los claveros, con el apoyo de efectivos de la policía, distintos a los asignados	instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de **escrutinio** de cada etapa de escrutinios; el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera oportuna. Esta página web y/o aplicación no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos, salvo aquellas necesarias para la seguridad y disponibilidad de conectividad; y, además, garantizará el acceso de datos electorales a través de canales dedicados,	Senado 277 de 2022 Cámara. El contenido esencial del artículo 20 del PL 141 de 2022 Senado está **contenido** en el artículo acogido. Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
pagados por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que deseen contar con este servicio. Todas las personas que tengan contacto con los documentos electorales prestarán la debida diligencia para garantizar la integridad de los mismos, la transparencia en su tratamiento y su cadena de custodia.	durante el horario de votación. Una vez recibidos los documentos por parte de la Comisión escrutadora, se habilitará un sistema físico y tecnológico de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior se dejará constancia por parte de la Comisión escrutadora, ante la presencia de los testigos de los partidos y movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos y se suspenderá la audiencia. Cada vez que se suspenda la comisión el material electoral será depositado en las urnas triclave y serán selladas. Los asistentes a la comisión podrán libremente firmar o marcar con algún distintivo el sello utilizado	pagados por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que deseen contar con este servicio. Todas las personas que tengan contacto con los documentos electorales prestarán la debida diligencia para garantizar la integridad de los mismos, la transparencia en su tratamiento y su cadena de custodia.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	de forma tal que se pueda establecer si la urna fue abierta de forma indebida. Los documentos electorales, incluidas las tarjetas electorales, deberán conservarse en su formato original por el lapso establecido en el inciso primero del artículo 17 de la presente Ley. Todas las personas, en especial los partidos y movimientos políticos, tienen derecho a consultar los documentos electorales, físicos, digitales y electrónicos o de cualquier otra naturaleza que lleguen a generarse, a que se les expida copia gratuita de los mismos y a acceder a ellos en formato de datos abiertos. La entrega de copias a los partidos y movimientos políticos será oficiosa, cuando se trate de procesos electorales en curso, y		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	se efectuará el mismo día de la generación, y cada día en que el respectivo documento sea actualizado o modificado, con indicación de las condiciones de seguridad o autenticidad del mismo, tales como código de barras, código hash, entre otros. El incumplimiento de alguno de los deberes indicados en este capítulo, será causal de mala conducta y, por ende, objeto de la respectiva investigación y sanción disciplinaria sin perjuicio de las actuaciones y decisiones penales que procedan por la misma causa.		
ARTÍCULO 280.- Protección de los documentos electorales. Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se deberán habilitar sistemas físicos y/o tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará		**ARTÍCULO ~~280~~281.- Protección de los documentos electorales**. Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se deberán habilitar sistemas físicos y/o tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado. Cada vez que se suspenda la actividad de la comisión escrutadora de cualquier nivel, el material electoral y equipos tecnológicos utilizados en el escrutinio serán colocados en un depósito seguro. Los documentos electorales deberán conservarse en su formato original por un lapso no inferior al comprendido entre su diligenciamiento, su firma y la terminación del periodo del cargo o corporación electa, mediante el proceso en que el documento fue utilizado. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la secretaría de las comisiones escrutadoras, mantendrá bajo su custodia copias digitales del desarrollo del proceso electoral, tales como los archivos de preconteo, del desarrollo de cada nivel y de los diferentes escrutinios, digitalización de documentos electorales, y de todos los datos que fueren		constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado. Cada vez que se suspenda la actividad de la comisión escrutadora de cualquier nivel, el material electoral y equipos tecnológicos utilizados en el escrutinio serán colocados en un depósito seguro. Los documentos electorales deberán conservarse en su formato original por un lapso no inferior al comprendido entre su diligenciamiento, su firma y la terminación del periodo del cargo o corporación electa, mediante el proceso en que el documento fue utilizado. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la secretaría de las comisiones escrutadoras, mantendrá bajo su custodia copias digitales del desarrollo del proceso electoral, tales como los archivos de preconteo, del desarrollo de cada nivel y de los diferentes escrutinios, digitalización de documentos electorales, y de todos los datos que fueren	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
necesarios para las investigaciones que adelantaren las diferentes autoridades en el marco de sus funciones, así como para garantizar la trazabilidad del proceso de escrutinio y la verdad electoral. La entrega de copias físicas, digitales y en formato de datos abiertos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, por parte de las comisiones escrutadoras; se efectuará tanto el mismo día del diligenciamiento y firma, incluso si son de carácter provisional o parcial, como cada día en que el respectivo documento sea actualizado o modificado, con indicación de las condiciones de seguridad o autenticidad del mismo, tales como código de barras, código hash, código QR, entre otras. **Parágrafo.** En la gestión de documentos electorales, así como en el proceso de escrutinio, se integrará un componente transversal de gestión tecnológica y		necesarios para las investigaciones que adelantaren las diferentes autoridades en el marco de sus funciones, así como para garantizar la trazabilidad del proceso de escrutinio y la verdad electoral. La entrega de copias físicas, digitales y en formato de datos abiertos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, por parte de las comisiones escrutadoras; se efectuará tanto el mismo día del diligenciamiento y firma, incluso si son de carácter provisional o parcial, como cada día en que el respectivo documento sea actualizado o modificado, con indicación de las condiciones de seguridad o autenticidad del mismo, tales como código de barras, código hash, código QR, entre otras. **Parágrafo.** En la gestión de documentos electorales, así como en el proceso de escrutinio, se integrará un componente transversal de gestión tecnológica y	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
capacitación para quienes ejercen función pública en el proceso electoral, que permita realizar la planificación, dirección, control y coordinación del desarrollo y la implementación de procedimientos o capacidad tecnológica para garantizar la transparencia en el procesamiento de resultados electorales.		capacitación para quienes ejercen función pública en el proceso electoral, que permita realizar la planificación, dirección, control y coordinación del desarrollo y la implementación de procedimientos o capacidad tecnológica para garantizar la transparencia en el procesamiento de resultados electorales.	
ARTÍCULO 281.- Acta de escrutinios. Es el documento electoral físico o electrónico en el cual los jurados de votación y las comisiones escrutadoras consignan el resultado de las votaciones o de aquellos resultados derivados de los escrutinios. Cada nivel de escrutinios contará con un acta propia, cada una de ellas debidamente identificada y que contemple todos los espacios para las actividades que se llevan a cabo en el curso de los escrutinios. **Parágrafo.** La gestión tecnológica que soporte las diligencias de escrutinios y las actas correspondientes deberá garantizar que los sistemas cuenten con todas las		**ARTÍCULO ~~281~~ 282.- Acta de escrutinios.** Es el documento electoral físico o electrónico en el cual los jurados de votación y las comisiones escrutadoras consignan el resultado de las votaciones o de aquellos resultados derivados de los escrutinios. Cada nivel de escrutinios contará con un acta propia, cada una de ellas debidamente identificada y que contemple todos los espacios para las actividades que se llevan a cabo en el curso de los escrutinios. **Parágrafo.** La gestión tecnológica que soporte las diligencias de escrutinios y las actas correspondientes deberá garantizar que los sistemas cuenten con todas las	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
seguridades y mecanismos de contingencia, tanto de software como de hardware, para asegurar, así, la trazabilidad de los escrutinios y la fidelidad de los resultados electorales.		seguridades y mecanismos de contingencia, tanto de software como de hardware, para asegurar, así, la trazabilidad de los escrutinios y la fidelidad de los resultados electorales.	
CAPÍTULO III		**CAPÍTULO III**	Sin modificaciones.
Del escrutinio de mesa de votación		**Del escrutinio de mesa de votación**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 282.- Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación. Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna.	**ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN:** Además de lo previsto en el Código Electoral siempre que no resulte en contradicción u oposición a lo establecido en la presente ley, durante el procedimiento de escrutinios en mesa se observarán las siguientes reglas:	**ARTÍCULO ~~282~~283.- Procedimiento del escrutinio de mesa.** Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación. Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna.	Se acoge el artículo 282 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo eliminando las negrillas en el cuerpo del mismo, y corrigiendo la redacción del tercer inciso. El contenido esencial del artículo 21 del PL 141 de 2022 Senado está en el artículo acogido.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Enseguida, el jurado, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera: 1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad. 2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.	1. El presidente de mesa cerrará la votación en voz alta a la hora establecida en la ley, para cuyo efecto sólo podrá votar quien al momento del cierre haya iniciado el proceso de votación mediante la entrega de la cédula de ciudadanía, o extranjería, o haya iniciado el proceso de autenticación biométrica en la mesa, si fuere el caso. 2. Practicadas las diligencias anteriores, el jurado deberá destruir las tarjetas electorales no utilizadas, inservibles y el material sobrante. Se leerá en voz alta el número total de votantes y lo registrará en el acta de escrutinio.	Enseguida, ~~el jurado~~ **los jurados**, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera: 1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad. 2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas. 4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar	En seguida, se abrirán públicamente las urnas y los jurados deberán agrupar las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas, las contarán en voz alta. 3. Si por cada cargo, corporación o mecanismo de participación hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa, las introducirán de nuevo y sacarán al azar un número igual al excedente. Sin abrirlas, las incinerarán de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio del número de tarjetas incineradas. 4. Los jurados de mesa exhibirán y cantarán cada uno de los votos para que los testigos puedan establecer la adecuada	3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas. 4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
el sentido del voto, las contarán en voz alta.	calificación del voto y en caso que no estén de acuerdo podrán presentar la reclamación y los votos en discusión serán depositados en la bolsa de claveros, para su estudio por parte de la comisión escrutadora de primer nivel. La Procuraduría General de la Nación velará para que se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en este numeral y en caso que no se cumpla, los testigos podrán solicitar por escrito que se haga un recuento de dicha mesa por parte de la comisión escrutadora.	el sentido del voto, las contarán en voz alta.	
5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera: i) nivelar la mesa, para lo cual deberán introducir los votos de nuevo, en forma aleatoria en la urna, alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente. ii) los votos retirados por exceso serán destruidos de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de destruidos o incinerados.	5. No se podrán calificar y contar los votos de varios cargos o corporaciones de manera simultánea.	5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera: i) **N**ivelar la mesa, para lo cual deberán introducir los votos de nuevo, en forma aleatoria en la urna, alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente. ii) **L**os votos retirados por exceso serán destruidos de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de destruidos o incinerados.	
6. Si hubiera un número de votos inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.	6. Los jurados de mesa harán el diligenciamiento del acta de escrutinio, dejando a los testigos electorales observar y verificar la información consignada, atendiendo los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, en la cual como mínimo deberán registrar: a. Total de sufragantes de la mesa; b. Total de tarjetas depositadas en la urna; c. Número de tarjetas incineradas;	6. Si hubiera un número de votos inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	d. Número de votos por la lista; e. Número de votos por cada candidato, en caso de que la lista sea abierta; f. Total de votos por cada partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, el cual se computará de sumar el número de votos de la lista más el número de votos por los candidatos; g. Total de votos en blanco; h. Total de votos nulos; i. Total de tarjetas no marcadas; j. Si hubo recuento de votos; k. La relación de reclamaciones que presentaron los testigos electorales; l. Otras observaciones o constancias, en el caso que aplique.		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.	7. Una vez diligenciada el acta se firmará por todos los jurados de votación, la cual para su validez deberá ir acompañada de la huella dactilar de cada jurado. En caso de que el jurado presente discapacidad física o enfermedades que impidan poner la huella, se dejará constancia en el acta.	7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.	
8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y	8. Los Jurados de votación le entregarán el acta de escrutinio con destino a los claveros al delegado de la Registraduría, o quien haga sus veces, quien la escaneará de manera inmediata y la publicará en la página web dispuesta por	8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.	la Registraduría Nacional del Estado Civil, de lo cual se elaborará un acta la cual será firmada por los jurados, los testigos electorales y los delegados de la Registraduría. No se podrá enviar el material electoral a las comisiones escrutadoras hasta que sea publicada el acta de escrutinio.	comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.	
9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.	9. Una vez surtido el procedimiento anterior, se introducirán en el sobre dirigido a los Claveros el acta de escrutinio, el listado de sufragantes, el acta de instalación de mesa y registro general de votantes, los votos, la autorización para votar, y las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, el cual deberá ser cerrado y entregado a los registradores o delegados de la Registraduría.	9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.	
10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.	10. Los registradores o delegados de la Registraduría deberán diligenciar el soporte de entrega de documentos electorales por parte de los jurados de votación.	10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.	
11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.		11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.	
Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso	**PARÁGRAFO.** El desconocimiento de estas	**Parágrafo 1.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación. **Parágrafo 2.** El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes. **Parágrafo 3.** En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutar más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.	disposiciones por parte de los jurados de votación, los registradores o los delegados de la Registraduría, que se constituyen en la garantía de la verdad electoral, generará multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.	electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación. **Parágrafo 2.** El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes. **Parágrafo 3.** En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutar más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 283.- De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior. Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación. **Parágrafo.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo		**ARTÍCULO ~~283~~284.- De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior.** Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación. **Parágrafo.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.		caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.	
ARTÍCULO 284.- Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el registro general de votantes, o el formato que aplique, el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. Después del último día de votación se realizará el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.	**ARTÍCULO 31. VOTACIONES EN EL EXTERIOR.** Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, durarán dos (2) días. Iniciará el día sábado y culminará el día domingo correspondiente a la fecha oficial de la elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de las embajadas, consulados y puestos de votación habilitados en el exterior. La jornada de votación diaria iniciará a las 8:00 am y culminará a las 5:00 pm, del horario local de cada País. Los escrutinios de mesa deberán realizarse de manera diaria.	ARTÍCULO ~~284~~285.- Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el registro general de votantes, o el formato que aplique, el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. Después del último día de votación se realizará el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.	Se acoge el artículo 284 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptarán las medidas necesarias para garantizar la suspensión de la entrega de las cédulas de ciudadanía el día viernes anterior al inicio de las elecciones, fecha en la cual el inventario de las cédulas no entregadas deberá ser publicado en la página web de la sede diplomática o consular, y remitido al Consejo Nacional Electoral y la Procuraduría General de la Nación.		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 285.- Causales de reclamación ante los jurados de votación. Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales: 1. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes o en el acta de escrutinio o el número de votos depositados en la urna. En este caso, se dispondrá obligatoriamente que se realice la sumatoria del registro de votantes y se consigne en el acta de escrutinio.	**ARTÍCULO 27. CAUSALES DE RECLAMACIÓN ANTE LOS JURADOS DE VOTACIÓN.** Los testigos electorales, las veedurías, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales: 1. Diferencia entre el número de votantes y de votos depositados. En este caso procederá obligatoriamente el conteo de las tarjetas electorales depositadas en la urnas, sin develar el sentido del voto, de subsistir la diferencia se deberá proceder a excluir al azar las tarjetas electorales sobrantes, las cuales se destruirán, de lo cual se dejará constancia en la correspondiente acta de escrutinio. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales, se tendrán como base para el recuento los comprobantes físicos de votación depositados por los electores.	**ARTÍCULO ~~285~~286.- Causales de reclamación ante los jurados de votación.** Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales: 1. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes o en el acta de escrutinio o el número de votos depositados en la urna. En este caso, se dispondrá obligatoriamente que se realice la sumatoria del registro de votantes y se consigne en el acta de escrutinio.	Se acoge el artículo 285 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.
2. Cuando el acta de escrutinio presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados. En este caso se dispondrá obligatoriamente por una sola vez el recuento de votos. 3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje~~n~~ el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con	2. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes. En este caso, se dispondrá obligatoriamente el conteo de las tarjetas electorales depositadas en las urnas, de lo cual debe quedar constancia en el acta de escrutinio. 3. Cuando se presenten fallas en el funcionamiento de la plataforma que soporta los sistemas de asistencia tecnológica para la votación durante la jornada electoral, se procederá a realizar el escrutinio manual con el conteo de los votos.	2. Cuando el acta de escrutinio presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados. En este caso se dispondrá obligatoriamente por una sola vez el recuento de votos. 3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje~~n~~ el medio tecnológico y los votos físicos	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.		de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.	
4. Cuando se presenten más votos que número de votantes. En este caso los jurados deberán realizar la nivelación de la mesa de acuerdo al procedimiento de escrutinio de mesa.	4. Cuando en el diligenciamiento del acta de escrutinio se incurra en cualquier error aritmético o error al anotar la cifra correspondiente al total de votantes, o votos por candidatos, por listas, votos en blanco o votos nulos, ante lo cual se procederá al recuento de votos.	4. Cuando se presenten más votos que número de votantes. En este caso los jurados deberán realizar la nivelación de la mesa de acuerdo al procedimiento de escrutinio de mesa.	
5. Cuando se presente error aritmético en la suma de los votos de los respectivos candidatos, listas, votos en blancos y nulos. En este caso los jurados harán el cómputo correcto y anotarán el resultado.	5. Si aparece de manifiesto que en las actas de escrutinio se incurrió en error al calificar o asignar votos a una o varias opciones. En este caso, procederá al recuento de votos, de lo cual se dejará constancia.	5. Cuando se presente error aritmético en la suma de los votos de los respectivos candidatos, listas, votos en blancos y nulos. En este caso los jurados harán el cómputo correcto y anotarán el resultado.	
6. Cuando falte la firma de al menos dos (2) jurados en el acta de escrutinio. En este caso los jurados	6. Cuando el acta de escrutinio presente enmendaduras, tachaduras o borrones. En este	6. Cuando falte la firma de al menos dos (2) jurados en el acta de escrutinio.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de votación procederán a firmar las actas.	caso, procederá de oficio o a petición de parte, el recuento de votos por parte de la comisión escrutadora zonal o municipal.	En este caso los jurados de votación procederán a firmar las actas.	
7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva.	7. Cuando el jurado califique y consigne en el acta de escrutinio votos nulos como válidos. En este caso, procede el recuento de votos en la comisión escrutadora. 8. Cuando el jurado consigne en el acta de escrutinio votos nulos o votos en blanco a favor de un partido o candidato. En este caso, procede el recuento de votos en la comisión escrutadora y la exclusión de los votos. 9. Cuando el jurado de votación marque tarjetas no marcadas a favor de un partido o candidato y las consigne en el acta de escrutinio. En este caso, procede en la comisión escrutadora el recuento y exclusión de los votos	7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	indebidamente consignados. 10. Cuando el jurado de votación no registre el total de sufragantes en el acta de escrutinio. En este caso, procede el recuento de votos en la comisión escrutadora, previa verificación de los electores registrados en el Registro de Votantes. 11. Cuando el jurado de votación omita registrar el total de votos depositados en la urna en el acta de escrutinio. En este caso, procede el recuento de votos en la comisión escrutadoras verificando el total de electores registrados en el Registro de Votantes. 12. Cuando el jurado de votación omita nivelar la mesa, o cuando presente tachones, enmendaduras o borrones en la zona de nivelación en el acta de escrutinio. En este caso, procede		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	el recuento de votos en la comisión escrutadoras verificando el total de electores registrados en el Registro de Votantes. 13. Cuando el jurado de votación cuenta doble los votos de las listas inscritas con voto preferente. En este caso, procede el recuento de votos en la comisión escrutadoras. 14. Cuando hay diferencia entre el total de votos del partido y el total de votos de los candidatos en una lista con voto preferente. En este caso, procede el recuento de votos en la comisión escrutadoras.		
Parágrafo 1. Las reclamaciones anteriores que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, situación que se hará constar	**PARÁGRAFO 1.** Los jurados de votación deberán recibir las reclamaciones presentadas por los testigos electorales, candidatos, apoderados y	**Parágrafo 1.** Las reclamaciones anteriores que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, situación que se hará constar	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
en acta suscrita por los jurados. **Parágrafo 2.** En aquellos casos donde el jurado se niegue actuar de conformidad con lo previsto en el presente artículo, podrá ser apelado ante la comisión escrutadora zonal o municipal. Los jurados recibirán los recursos de apelación, que deberán enviar en el sobre dirigido a las comisiones escrutadoras.	veedurías. Los jurados de votación que omitan o se nieguen a recibir las reclamaciones o a resolver las solicitudes de recuentos de votos serán objeto de multas de hasta un salario mínimo mensual vigente. **PARÁGRAFO 2.** En caso de prosperar la reclamación frente a votación a través de sistemas de asistencia tecnológica, el mecanismo utilizado deberá permitir la generación de un nuevo resultado, con base en el recuento realizado por los jurados de votación. **PARÁGRAFO 3.** Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales, se tendrán como base para el recuento los comprobantes físicos de votación depositados por los	en acta suscrita por los jurados. **Parágrafo 2.** En aquellos casos donde el jurado se niegue actuar de conformidad con lo previsto en el presente artículo, podrá ser apelado ante la comisión escrutadora zonal o municipal. Los jurados recibirán los recursos de apelación, que deberán enviar en el sobre dirigido a las comisiones escrutadoras.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	electores.		
CAPÍTULO IV		**CAPÍTULO IV**	Sin modificaciones.
De la custodia y recepción de los documentos electorales		**De la custodia y recepción de los documentos electorales**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 286. Remisión y entrega de documentos electorales. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once (11:00 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o distritales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil. Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado		**ARTÍCULO ~~286~~287. Remisión y entrega de documentos electorales**. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once (11:00 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o distritales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil. Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública, para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva, dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente. Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales digitales o físicos que permitan su remisión con medidas de seguridad. **Parágrafo.** Cuando los documentos electorales se expidan mediante actos administrativos físicos sin el uso de tecnologías, le corresponderá al registrador departamental, en condición		de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública, para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva, dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente. Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales digitales o físicos que permitan su remisión con medidas de seguridad. **Parágrafo.** Cuando los documentos electorales se expidan mediante actos administrativos físicos sin el uso de tecnologías, le corresponderá al registrador departamental, en condición	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de secretario de la comisión escrutadora departamental, entregarlos ante el Consejo Nacional Electoral.		de secretario de la comisión escrutadora departamental, entregarlos ante el Consejo Nacional Electoral.	
ARTÍCULO 287. Recepción y registro de documentos electorales. Los registradores o sus delegados, con el acompañamiento de la Fuerza Pública, harán entrega de los documentos electorales provenientes de los puestos de votación a los miembros de la comisión escrutadora a medida que vayan llegando, quedarán a disposición del escrutinio, y se registrarán en un acta el día, la hora y el estado de los sobres que contienen. En los puestos de votación en el exterior se coordinará el traslado de los documentos electorales con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los testigos electorales podrán acompañar el traslado de los documentos electorales desde los puestos de votación hasta el lugar de escrutinios. En ningún caso, los testigos podrán llevar a cabo este acompañamiento en los vehículos		**ARTÍCULO ~~287~~288. Recepción y registro de documentos electorales**. Los registradores o sus delegados, con el acompañamiento de la Fuerza Pública, harán entrega de los documentos electorales provenientes de los puestos de votación a los miembros de la comisión escrutadora a medida que vayan llegando, quedarán a disposición del escrutinio, y se registrarán en un acta el día, la hora y el estado de los sobres que contienen. En los puestos de votación en el exterior se coordinará el traslado de los documentos electorales con el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los testigos electorales podrán acompañar el traslado de los documentos electorales desde los puestos de votación hasta el lugar de escrutinios. En ningún caso, los testigos podrán llevar a cabo este acompañamiento en los vehículos	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que transportan los documentos electorales.		que transportan los documentos electorales.	
ARTÍCULO 288.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales. Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública. Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las		**ARTÍCULO ~~288~~289.- Custodia de documentos electorales.** Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales. Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública. Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.		audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.	
CAPÍTULO V		**CAPÍTULO V**	Sin modificaciones.
De las comisiones escrutadoras		**De las comisiones escrutadoras**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 289.- Lugar de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras. El registrador Nacional, distrital, departamental, especial, municipal y auxiliar del Estado Civil establecerá dos (2) meses antes de la elección los lugares en donde se realizarán las audiencias de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras, las cuales deben garantizar la accesibilidad, seguridad, publicidad, capacidad y las condiciones idóneas para su funcionamiento. El acto administrativo que así lo indique deberá señalar con claridad la dirección, nombre del establecimiento, sitio, y cualquier otro elemento que identifique	**ARTÍCULO 22. REGLAS GENERALES DEL ESCRUTINIO EN COMISIONES ESCRUTADORAS**. Durante el escrutinio se aplicarán las siguientes reglas generales: a. El escrutinio será dirigido por los escrutadores que serán, sin excepción, o jueces de la república, o notarios, o	**ARTÍCULO ~~289~~290.- Lugar de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras**. El registrador Nacional, distrital, departamental, especial, municipal y auxiliar del Estado Civil establecerá dos (2) meses antes de la elección los lugares en donde se realizarán las audiencias de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras, las cuales deben garantizar la accesibilidad, seguridad, publicidad, capacidad y las condiciones idóneas para su funcionamiento. El acto administrativo que así lo indique deberá señalar con claridad la dirección, nombre del establecimiento, sitio, y cualquier otro elemento que identifique	Se acoge el artículo 289 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, teniendo en consideración que las reglas señaladas en el artículo 22 del PL 141 de 2022 Senado se encuentran desarrolladas en los artículos subsiguientes de los Capítulos V y VI del presente título. Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
con facilidad el lugar. Este será publicado en la página web y/o aplicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fijado en un lugar público de la respectiva Registraduría. Una vez determinado el lugar de escrutinio, solo procederá el traslado del mismo por caso fortuito, fuerza mayor o por la evidencia de riesgo que tenga la potencialidad de impedir el normal desarrollo del escrutinio, certificado por autoridad competente. El registrador competente expedirá el acto administrativo modificatorio, que deberá ser publicado en la forma indicada en el inciso precedente.	registradores de instrumentos públicos, o magistrados de tribunales, o magistrados auxiliares de tribunales, profesores de derecho de universidades públicas o privadas con no menos de dos años de experiencia en la actividad docente, quienes en todos los casos serán designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente. Los claveros de cada comisión deberán tener las mismas calidades exigidas para los escrutadores, o ser profesionales del derecho, con no menos de siete años de ejercicio, quienes serán designados por el Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente. b. Ninguna actuación de la Comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de	con facilidad el lugar. Este será publicado en la página web y/o aplicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fijado en un lugar público de la respectiva Registraduría. Una vez determinado el lugar de escrutinio, solo procederá el traslado del mismo por caso fortuito, fuerza mayor o por la evidencia de riesgo que tenga la potencialidad de impedir el normal desarrollo del escrutinio, certificado por autoridad competente. El registrador competente expedirá el acto administrativo modificatorio, que deberá ser publicado en la forma indicada en el inciso precedente.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	sus lapsos de sesión. c. Ningún recurso de apelación podrá ser rechazado, sino que deberá ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo. d. El trámite de las actuaciones que deban surtirse en la segunda instancia no se iniciará hasta tanto no haya terminado en su totalidad la instancia anterior. e. La Comisión escrutadora permitirá la intervención en la audiencia, exclusivamente de escrutadores, claveros, secretarios, digitadores, miembros del Ministerio Público y soporte tecnológico, quienes como representantes de la organización electoral deberán estar debidamente identificados, registrados en el acta general y en el sistema, y notificadas de		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	sus deberes y funciones, todas las cuales tienen el carácter público y serán controladas y sancionadas de conformidad con las leyes disciplinarias, penales y demás aplicables. Esto sin perjuicio de la intervención de los asistentes a la audiencia pública como los testigos, apoderados, candidatos y peritos. Todo reemplazo deberá ser comunicado por escrito. f. Sin excepción alguna, la segunda instancia de la Comisión escrutadora, será la comisión municipal o distrital en la que funcionará el respectivo puesto. g. El Consejo Nacional Electoral en uso de la atribución especial de revisión, que le otorga la Constitución Política, podrá implementar todos los mecanismos necesarios para verificar la autenticidad de los documentos electorales, que		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	quienes los suscribieron eran quienes tenían la competencia para hacerlo y todo tipo de actuación que permita asegurar la legalidad de la expedición de los actos tales como actas, firma de tarjetones, firmas de actas de escrutinio de mesa, huellas en registro de votantes, entre otros, con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados. **PARÁGRAFO 1:** La inobservancia de los deberes previstos en este capítulo será causal de mala conducta, sancionable con destitución e inhabilidad, por el lapso que fije el operador disciplinario, que nunca será inferior a diez años. **PARÁGRAFO 2:** Cualquier ciudadano, incluidos los testigos, apoderados o candidatos de los partidos o movimientos políticos, podrán efectuar la filmación y divulgación total o		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	parcial de las audiencias de escrutinio, inclusive la audiencia dispuesta para acatar el cumplimiento de una decisión judicial.		
ARTÍCULO 290.- Composición y designación de las comisiones escrutadoras. Las comisiones escrutadoras zonales, municipales, distrital y general en Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes. Las comisiones escrutadoras distrital de Bogotá y las departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados de Tribunal Superior del Distrito Judicial, y		**ARTÍCULO ~~290~~291.- Composición y designación de las comisiones escrutadoras.** Las comisiones escrutadoras zonales, municipales, distrital y general en Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes. Las comisiones escrutadoras distrital de Bogotá y las departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados de Tribunal Superior del Distrito Judicial, y	Se corrige la numeración del artículo y se incluye un nuevo parágrafo para garantizar la capacitación de los integrantes de las comisiones escrutadoras.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión departamental. **Parágrafo 1.** Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, y para facilitar el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio. **Parágrafo 2.** Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo		serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión departamental. **Parágrafo 1.** Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, y para facilitar el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio. **Parágrafo 2.** Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de *habeas corpus*. **Parágrafo 3.** Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta.		Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de *habeas corpus*. **Parágrafo 3.** Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando constancia de ello en el acta. **Parágrafo 4. La Organización Electoral deberá garantizar la capacitación de los integrantes de las comisiones escrutadoras.** **Dicha capacitación tendrá como mínimo treinta (30) horas de intensidad y será de obligatoria asistencia.** **La inasistencia injustificada será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el**	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.	
ARTÍCULO 291.- Secretaría técnica de la comisión escrutadora. La secretaría técnica de la comisión escrutadora será ejercida por los registradores correspondientes a cada nivel, la cual tendrá a cargo todo el apoyo logístico, técnico y tecnológico para soportar el escrutinio. El ejercicio de la función pública de secretario técnico no implica asesoría, inducción o direccionamiento alguno frente a las decisiones a cargo de la comisión escrutadora.		**ARTÍCULO ~~291~~292.- Secretaría técnica de la comisión escrutadora.** La secretaría técnica de la comisión escrutadora será ejercida por los registradores correspondientes a cada nivel, la cual tendrá a cargo todo el apoyo logístico, técnico y tecnológico para soportar el escrutinio. El ejercicio de la función pública de secretario técnico no implica asesoría, inducción o direccionamiento alguno frente a las decisiones a cargo de la comisión escrutadora.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 292.- Inhabilidades de los miembros de las comisiones escrutadoras. Los candidatos a cargos y corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de		**ARTÍCULO ~~292~~293.- Inhabilidades de los miembros de las comisiones escrutadoras.** Los candidatos a cargos y corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.		comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.	
ARTÍCULO 293.- Publicidad de la designación en comisión escrutadora. Inmediatamente sean integradas las comisiones escrutadoras, el registrador de cada circunscripción publicará en un lugar visible de su despacho la lista de los designados, con el fin de que las personas puedan conocerla. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un sistema de consulta en su página web y/o aplicación que permitirá conocer a los ciudadanos que han sido designados como miembros de las comisiones escrutadoras.		**ARTÍCULO ~~293~~294.- Publicidad de la designación en comisión escrutadora**. Inmediatamente sean integradas las comisiones escrutadoras, el registrador de cada circunscripción publicará en un lugar visible de su despacho la lista de los designados, con el fin de que las personas puedan conocerla. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un sistema de consulta en su página web y/o aplicación que permitirá conocer a los ciudadanos que han sido designados como miembros de las comisiones escrutadoras.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 294.- Naturaleza de la designación y sanciones a miembros de las comisiones escrutadoras. Los miembros de las comisiones escrutadoras ejercen esta función pública de forma transitoria y su designación es de forzosa aceptación. La inasistencia injustificada y, por ende, el incumplimiento de la función de miembro de comisión escrutadora será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral. Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras en el ejercicio		**ARTÍCULO ~~294~~295.- Naturaleza de la designación y sanciones a miembros de las comisiones escrutadoras.** Los miembros de las comisiones escrutadoras ejercen esta función pública de forma transitoria y su designación es de forzosa aceptación. La inasistencia injustificada y, por ende, el incumplimiento de la función de miembro de comisión escrutadora será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral. Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras en el ejercicio	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de sus funciones. Las personas designadas como miembros de comisiones escrutadoras podrán ser eximidas del ejercicio de esta función por las mismas causales previstas para los jurados de votación en este código.		de sus funciones. Las personas designadas como miembros de comisiones escrutadoras podrán ser eximidas del ejercicio de esta función por las mismas causales previstas para los jurados de votación en este código.	
CAPÍTULO 6		**CAPÍTULO ~~6~~ VI**	**Se corrige forma de numeración**
De los escrutinios en comisiones		**De los escrutinios en comisiones**	**Sin modificaciones.**
ARTÍCULO 295.- Horario. Las comisiones escrutadoras zonales y de los municipios no zonificados comenzarán el escrutinio que les corresponde a partir del momento del cierre del proceso de votación. Las demás comisiones lo harán tan pronto se allegue el primer documento electoral o acta de escrutinio provenientes de la instancia anterior. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar presentes en la sede del escrutinio desde las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.) del día de		**ARTÍCULO ~~295~~296.- Horario.** Las comisiones escrutadoras zonales y de los municipios no zonificados comenzarán el escrutinio que les corresponde a partir del momento del cierre del proceso de votación. Las demás comisiones lo harán tan pronto se allegue el primer documento electoral o acta de escrutinio provenientes de la instancia anterior. Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar presentes en la sede del escrutinio desde las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.) del día de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
la votación. Las comisiones escrutadoras se instalarán el día de las votaciones a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y funcionarán hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p. m.) del mismo día. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada en el día de las votaciones, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siguiente, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.), y así, sucesivamente, hasta terminar el correspondiente escrutinio. Las comisiones escrutadoras están facultadas para solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los documentos que se requieran para el desarrollo del escrutinio.		la votación. Las comisiones escrutadoras se instalarán el día de las votaciones a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y funcionarán hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p. m.) del mismo día. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada en el día de las votaciones, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siguiente, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.), y así, sucesivamente, hasta terminar el correspondiente escrutinio. Las comisiones escrutadoras están facultadas para solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los documentos que se requieran para el desarrollo del escrutinio.	
ARTÍCULO 296.- Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las		**ARTÍCULO ~~296~~297.- Publicación de actas de escrutinio de mesa.** La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las	Se corrige la numeración del artículo y error de digitación del inciso 2.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito. En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y,		imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito. En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de ~~la~~ **lo** cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
eventualmente, utilizarlas para el preconteo.		eventualmente, utilizarlas para el preconteo.	
ARTÍCULO 297.- Procedimiento para el escrutinio en comisiones. Con el fin de garantizar el debido proceso administrativo electoral, ninguna actuación de la comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de sus lapsos de sesión. Ninguna reclamación o recurso podrá ser resuelto de fondo por auto de trámite. El recurso de apelación podrá ser rechazado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código, de ser concedido debe ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo. El escrutinio de las comisiones se efectuará de la siguiente manera: 1. Los miembros de las comisiones escrutadoras zonales, municipales	**ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO EN LAS COMISIONES ESCRUTADORAS:** Además de lo contemplado en el Código Electoral y demás normas que complementen el procedimiento de escrutinios, que no sea contrario a lo previsto en la presente ley, en las comisiones escrutadoras se observarán las siguientes reglas: 1. A partir del cierre de la votación los claveros recibirán	**ARTÍCULO ~~297~~298.- Procedimiento para el escrutinio en comisiones.** Con el fin de garantizar el debido proceso administrativo electoral, ninguna actuación de la comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de sus lapsos de sesión. Ninguna reclamación o recurso podrá ser resuelto de fondo por auto de trámite. El recurso de apelación podrá ser rechazado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código, de ser concedido debe ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo. El escrutinio de las comisiones se efectuará de la siguiente manera: 1. Los miembros de las comisiones escrutadoras zonales, municipales no	Se acoge el artículo 362 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, ajustando la numeración del artículo y el numeral 5 a fin de garantizar de que el sistema no tenga información precargada. En el numeral 10 se establece que 10 contra las reclamaciones presentadas en el escrutinio en comisiones no procederá el recurso de apelación a fin de dar celeridad al proceso. A fin dar coherencia, en el numeral 11 se

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
no zonificadas y del exterior darán inicio al escrutinio tomando como base las actas de escrutinio de mesa dirigida a la comisión escrutadora.	los documentos electorales directamente de los registradores o delegados de la Registraduría, y registrarán, ante los escrutadores, delegados de la Procuraduría General de la Nación, testigos de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, y un delegado de la Fiscalía General de la Nación, las omisiones e irregularidades que hallaren, así como el cumplimiento o no de las condiciones de seguridad, por cada mesa, de lo cual deberá quedar constancia en el acta correspondiente.	zonificadas y del exterior darán inicio al escrutinio tomando como base las actas de escrutinio de mesa dirigida a la comisión escrutadora.	aclara que el recurso no procede cuando apliquen las causales previstas en el numeral 10. Igualmente, se aclara el nombre del recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA.
2. En los municipios zonificados y en el Distrito Capital se realizará el escrutinio con base en las actas de escrutinio emitidas por las comisiones escrutadoras zonales.	2. Inmediatamente los escrutadores reciban el material electoral, se digitalizarán los siguientes documentos para que sean publicados en la página web oficial que señale la Registraduría Nacional del	2. En los municipios zonificados y en el Distrito Capital se realizará el escrutinio con base en las actas de escrutinio emitidas por las comisiones escrutadoras zonales.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	Estado Civil: a. Actas de escrutinio de mesa, si por algún motivo no se evidencia las escaneadas en la mesa, de lo cual se dejará constancia; b. Lista de sufragantes de cada mesa; c. Acta de instalación de la mesa y registro general de votantes; d. Autorizaciones para votar de los ciudadanos que no están en el listado de sufragantes; e. Reclamaciones presentadas por testigos electorales; f. Acto por medio del cual se constituyó o reconformó la comisión escrutadora; g. El soporte de entrega de documentos electorales por parte de los jurados de votación, en el que consten sus nombres y números de cédula, con el registro de sus firmas y huella		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	dactilar; h. Copia del recibo de documentos electorales; i. Copia del acta de introducción de documentos electorales en el arca triclave.		
3. El escrutinio departamental se realizará con base en las actas de escrutinio municipales.	3. Las actas de escrutinio de mesa serán sometidas a lectura y reconocimiento digital, arrojando como resultado la información consignada en las mismas en datos abiertos.	3. El escrutinio departamental se realizará con base en las actas de escrutinio municipales.	
4. El escrutinio nacional se realizará con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá D.C. y del exterior.	4. Una vez se haya publicado la totalidad de los documentos relacionados en el numeral segundo del presente artículo, le será entregado a los testigos electorales, apoderados y los candidatos de cada partido, movimiento político y grupos significativos de ciudadanos, copia en datos abiertos de la información consignada en las actas de escrutinio de mesa como resultado de la lectura digital de las mismas.	4. El escrutinio nacional se realizará con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá D.C. y del exterior.	
5. La comisión escrutadora dará lectura al registro de documentos por ella recibida y a los resultados contenidos en cada una de las actas que deberán proyectarse en lugar visible durante la audiencia para efectos de publicidad y procederá a registrarlos en el aplicativo que para tal fin disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el caso de que los resultados electorales se presenten precargados en el aplicativo de escrutinios, éstos deberán coincidir con los consignados en las actas objeto de escrutinio.	5. Paso seguido, la comisión escrutadora cotejará la votación registrada en el acta de escrutinio física con el resultado en datos abiertos arrojado del procesamiento del acta de escrutinio. Para esto, los miembros de la comisión escrutadora leerán el acta de escrutinio de mesa física y verificarán si la información coincide con los datos registrados en el software de consolidación de votación, los cuales fueron cargados como resultado de la lectura digital de las actas de escrutinio de mesa entregado en datos abiertos.	5. La comisión escrutadora dará lectura al registro de documentos por ella recibida y a los resultados contenidos en cada una de las actas que deberán proyectarse en lugar visible durante la audiencia para efectos de publicidad y procederá a registrarlos en el aplicativo que para tal fin disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. ~~En el caso de que los resultados electorales se presenten precargados en el aplicativo de escrutinios, éstos deberán coincidir con los consignados en las actas objeto de escrutinio.~~ **Los resultados en el aplicativo de escrutinio no podrán ser precargados, deben iniciar desde cero.**	
6. La comisión escrutadora de manera especial observará si las actas de escrutinio de mesa fueron recibidas dentro de los términos establecidos en este Código y si están firmadas por al menos dos (2) de los jurados	6. Para garantizar el debido proceso, los escrutadores leerán la totalidad de los datos electorales de la respectiva comisión y otorgarán como mínimo dos (2) días hábiles para	6. La comisión escrutadora de manera especial observará si las actas de escrutinio de mesa fueron recibidas dentro de los términos establecidos en este Código y si están firmadas por al menos dos (2) de los jurados	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de votación.	la presentación de reclamaciones, recursos o solicitudes contado a partir del día siguiente a la publicación o entrega de los archivos planos del respectivo escrutinio. Las peticiones antes enunciadas serán resueltas en audiencia mediante actos de fondo susceptibles del recurso de apelación.	de votación.	
7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes.	7. Las Comisiones escrutadoras recibirán a través de los medios autorizados y por escrito, las reclamaciones o solicitudes que formulen los partidos, movimientos políticos y coaliciones mediante sus testigos, candidatos y apoderados, tras lo cual los escrutadores podrán suspender la audiencia por el término que consideren prudencial para estudiar las solicitudes recibidas y señalarán el día y hora en el	7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	que se reanudará, la cual se publicará en la página web de la organización electoral.		
8. Cuando la comisión escrutadora encuentre que existen enmendaduras, tachaduras o cualquier otra anomalía que implique una posible alteración de los resultados o errores aritméticos en el acta de escrutinio, procederá de oficio a verificar y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación persiste la duda en la comisión esta deberá realizar el recuento de votos. Si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, al tiempo de anotar los resultados de la votación en la respectiva acta.	8. Durante los días siguientes, la Comisión escrutadora incorporará en audiencia, y a vista de los asistentes, mesa a mesa, los resultados de la votación, en el cuadro de resultados de la comisión escrutadora, en el Acta parcial de escrutinio y en el Acta General de escrutinio.	8. Cuando la comisión escrutadora encuentre que existen enmendaduras, tachaduras o cualquier otra anomalía que implique una posible alteración de los resultados o errores aritméticos en el acta de escrutinio, procederá de oficio a verificar y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación persiste la duda en la comisión esta deberá realizar el recuento de votos. Si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, al tiempo de anotar los resultados de la votación en la respectiva acta.	
9. Una vez se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los votos de cada mesa, zona, municipio o departamento, la	9. La Comisión resolverá de fondo las reclamaciones y solicitudes, las notificará en audiencia y concederá como	9. Una vez se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los votos de cada mesa, zona, municipio o departamento, la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
comisión escrutadora competente otorgará un término de 24 horas siguientes para que las personas legitimadas presenten reclamaciones, recursos o solicitudes objeto del escrutinio en cada nivel, los cuales serán resueltos mediante resolución motivada que se notificará en estrados. Las reclamaciones, recursos o solicitudes aquí previstos deberán respetar el principio de preclusividad.	mínimo dos (2) días hábiles para interponer el recurso de apelación.	comisión escrutadora competente otorgará un término de 24 horas siguientes para que las personas legitimadas presenten reclamaciones, recursos o solicitudes objeto del escrutinio en cada nivel, los cuales serán resueltos mediante resolución motivada que se notificará en estrados. Las reclamaciones, recursos o solicitudes aquí previstos deberán respetar el principio de preclusividad.	
10. Las reclamaciones presentadas sin el lleno de los requisitos, extemporáneamente o con fundamento en causales no previstas en este Código, serán rechazadas de plano mediante resolución motivada.	10. Diariamente, la Comisión entregará a los testigos, candidatos, apoderados y ciudadanos interesados, copia en archivo plano o datos abiertos, del cuadro de resultados de la comisión escrutadora, del Acta parcial de escrutinio, del Acta General de escrutinio, de los log de todos y cada uno de los equipos tecnológicos empleados en el proceso, del log del sistema operativo utilizado en cada equipo y del log de la base de datos a cargo de la comisión, y además los publicarán en la página web que determine la Registraduría Nacional del Estado Civil.	10. Las reclamaciones presentadas sin el lleno de los requisitos, extemporáneamente o con fundamento en causales no previstas en este Código, serán rechazadas de plano mediante resolución motivada**, contra la cual no procede el recurso de apelación**.	
11. Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras sobre las reclamaciones procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El recurso de queja podrá interponerse de manera inmediata a la notificación en estrados de la decisión que no concedió la apelación.	11. Al concluir el escrutinio, la Comisión efectuará las consolidaciones correspondientes, también en audiencia pública, y registrará el total de recursos interpuestos que se tramitarán ante la instancia siguiente. Ningún recurso de apelación podrá ser rechazado, sino que deberá ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo.	11. Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras sobre las reclamaciones**, distintas de las señaladas en el numeral anterior,** procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El recurso de queja **en materia de escrutinios** podrá interponerse de manera inmediata a la notificación en estrados de la decisión que no concedió la apelación.	
12. Decididas las reclamaciones y demás cuestiones pendientes, la comisión competente declarará los resultados o la elección y expedirá	12. Una vez se resuelvan las reclamaciones, solicitudes y apelaciones, la organización electoral publicará los siguientes	12. Decididas las reclamaciones y demás cuestiones pendientes, la comisión competente declarará los resultados o la elección y expedirá las	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
las correspondientes credenciales, cuando corresponda.	documentos, en la página web que determine la Registraduría Nacional del Estado Civil: a. Detalle de la votación modificada. b. Mesas con recuento. c. Si hubo nivelación o balanceo de la mesa.	correspondientes credenciales, cuando corresponda.	
13. Contra la declaratoria de elección no procede recurso alguno.		13. Contra la declaratoria de elección no procede recurso alguno.	
Parágrafo. En las audiencias de escrutinios participará el Ministerio Público.	**PARÁGRAFO.** La consolidación y divulgación preliminar de resultados electorales o preconteo no es obligatoria, pero en caso de que la organización electoral decida efectuarla, la realizará con programas. de sistemas o software de su propiedad y publicará, sin excepción, el mismo día de las elecciones, el cien por ciento de la información de la votación respectiva.	**Parágrafo.** En las audiencias de escrutinios participará el Ministerio Público.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 298.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales. Es competencia de las comisiones zonales, por una parte, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa remitidas desde los puestos de votación y, por otra, declarar la elección de todos los miembros de juntas administradoras locales o ediles, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones zonales, además, se encargarán de: 1. Verificar las inconsistencias, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios		**ARTÍCULO ~~298~~299.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales.** Es competencia de las comisiones zonales, por una parte, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa remitidas desde los puestos de votación y, por otra, declarar la elección de todos los miembros de juntas administradoras locales o ediles, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones zonales, además, se encargarán de: 1. Verificar las inconsistencias, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables y cuando las actas de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
recibidos o dudas razonables y cuando las actas de escrutinio de mesa dirigidas a la comisión escrutadora y al Registrador Departamental no coincidan con el resultado de la votación. 2. Resolver de fondo las reclamaciones y apelaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación. 3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos. 4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. **Parágrafo**. Cuando existan desacuerdos entre los integrantes de las comisiones escrutadoras, estas serán resueltas por la instancia superior.		escrutinio de mesa dirigidas a la comisión escrutadora y al Registrador Departamental no coincidan con el resultado de la votación. 2. Resolver de fondo las reclamaciones y apelaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación. 3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos. 4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. **Parágrafo**. Cuando existan desacuerdos entre los integrantes de las comisiones escrutadoras, estas serán resueltas por la instancia superior.	
ARTÍCULO 299.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados. Es competencia de las comisiones de municipios no zonificados, por un lado, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa y documentos electorales, remitidos desde los puestos de votación, y, por otro, declarar la elección de alcaldes y concejales en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan las apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados, además, se encargarán de: 1. Verificar la inconsistencia, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de la razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes ente el registro de votantes y el acta de		**ARTÍCULO ~~299~~300.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados.** Es competencia de las comisiones de municipios no zonificados, por un lado, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa y documentos electorales, remitidos desde los puestos de votación, y, por otro, declarar la elección de alcaldes y concejales en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan las apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados, además, se encargarán de: 1. Verificar la inconsistencia, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de la razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes ente el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables. 2. Resolver las reclamaciones y apelaciones presentadas ante los jurados de votación. 3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos. 4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.		en los formularios recibidos o dudas razonables. 2. Resolver las reclamaciones y apelaciones presentadas ante los jurados de votación. 3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos. 4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.	
ARTÍCULO 300. Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D.C. Es competencia de las comisiones de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D. C., realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las		**ARTÍCULO ~~300~~301. Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D.C.** Es competencia de las comisiones de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D. C., realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con	Se corrige la numeración del artículo. Igualmente, se aclara el nombre del recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
comisiones zonales, y declarar la elección de alcaldes y concejales municipales en la respectiva circunscripción, concejales distritales de Bogotá D. C., salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de juntas administradoras locales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales. Las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general ~~,~~ en Bogotá D.C., además, se encargarán de: 1. Resolver las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales; en tal caso la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado. 2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación. 3. Resolver los desacuerdos, vacíos u		base en las actas de escrutinio de las comisiones zonales, y declarar la elección de alcaldes y concejales municipales en la respectiva circunscripción, concejales distritales de Bogotá D. C., salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de juntas administradoras locales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales. Las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general ~~,~~ en Bogotá D.C., además, se encargarán de: 1. Resolver las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales; en tal caso la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado. 2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación. 3. Resolver los desacuerdos, vacíos u	confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior. 4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones. 5. Resolver el recurso de queja que se presente en esta instancia. 7. Verificar y en caso de persistir la inconsistencia, recontar o verificar total o parcialmente los votos, en el caso de existir duda razonable sobre la consistencia o veracidad de la información contenida en los formularios, siempre y cuando no hubiere existido previamente recuento de votos. 8. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.		omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior. 4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones. 5. Resolver el recurso de queja **en materia de escrutinios** que se presente en esta instancia. ~~7~~**6.** Verificar y en caso de persistir la inconsistencia, recontar o verificar total o parcialmente los votos, en el caso de existir duda razonable sobre la consistencia o veracidad de la información contenida en los formularios, siempre y cuando no hubiere existido previamente recuento de votos. 8**7**. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.	
ARTÍCULO 301.- Competencia de las comisiones escrutadoras departamentales. Es competencia de las comisiones departamentales realizar el escrutinio y cómputo de votos para los		**ARTÍCULO ~~301~~302.- Competencia de las comisiones escrutadoras departamentales.** Es competencia de las comisiones departamentales realizar el escrutinio y cómputo de votos para los	Se corrige la numeración del artículo. Igualmente, se aclara el nombre del

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones municipales remitidas, y declarar la elección de representantes a la Cámara en circunscripción departamental, gobernadores y diputados en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de alcaldes y concejales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones municipales. Las comisiones escrutadoras departamentales, además, se encargarán de: 1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas contra las decisiones de las comisiones escrutadoras municipales. En tal caso, la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado. 2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y		cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones municipales remitidas, y declarar la elección de representantes a la Cámara en circunscripción departamental, gobernadores y diputados en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de alcaldes y concejales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones municipales. Las comisiones escrutadoras departamentales, además, se encargarán de: 1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas contra las decisiones de las comisiones escrutadoras municipales. En tal caso, la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado. 2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los	recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
sobre los documentos objeto de verificación. 3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones. 4. Resolver el recurso de queja que se presente en esta instancia. 5. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior. 6. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute. 7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.		documentos objeto de verificación. 3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones. 4. Resolver el recurso de queja **en materia de escrutinios** que se presente en esta instancia. 5. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior. 6. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute. 7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 302.- Competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C. Es competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C. realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de la comisión distrital y general en Bogotá D. C., y declarar la elección de alcalde Mayor y concejales de Bogotá D. C. en caso de apelación, así como los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. La comisión escrutadora del Distrito Capital, además, se encargarán de: 1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales. La competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado. 2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de		**ARTÍCULO ~~302~~303.- Competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C.** Es competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C. realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de la comisión distrital y general en Bogotá D. C., y declarar la elección de alcalde Mayor y concejales de Bogotá D. C. en caso de apelación, así como los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. La comisión escrutadora del Distrito Capital, además, se encargarán de: 1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales. La competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado. 2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.	Se corrige la numeración del artículo. Igualmente, se aclara el nombre del recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
verificación. 3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior. 4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones. 5. Resolver el recurso de queja que se presente en esta instancia. 6. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación, salvo en aquellos casos en los que se haya concedido el recurso de apelación. 7. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute. 8. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.		3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior. 4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones. 5. Resolver el recurso de queja **en materia de escrutinios** que se presente en esta instancia. 6. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación, salvo en aquellos casos en los que se haya concedido el recurso de apelación. 7. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute. 8. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 303.- Competencia de la comisión escrutadora del exterior. Es competencia del Consejo Nacional Electoral, a través de las comisiones designadas para el efecto, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de los jurados de votación remitidas desde los puestos de votación de las embajadas o consulados y declarar la elección de representantes a la Cámara en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior. El Consejo Nacional Electoral, actuando como comisión escrutadora del exterior, además, se encargarán de: 1. Resolver de fondo las reclamaciones presentadas ante los jurados de votación y ante ella. 2. Verificar la inconsistencia, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado		**ARTÍCULO ~~303~~304.- Competencia de la comisión escrutadora del exterior.** Es competencia del Consejo Nacional Electoral, a través de las comisiones designadas para el efecto, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de los jurados de votación remitidas desde los puestos de votación de las embajadas o consulados y declarar la elección de representantes a la Cámara en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior. El Consejo Nacional Electoral, actuando como comisión escrutadora del exterior, además, se encargarán de: 1. Resolver de fondo las reclamaciones presentadas ante los jurados de votación y ante ella. 2. Verificar la inconsistencia, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables. 3. Declarar la elección de la circunscripción del exterior. 5. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral practicará el escrutinio para presidente y vicepresidente de la República, de los votos depositados por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, con base en los resultados consolidados de la respectiva embajada o consulado, enviados por cualquier medio viable para transmisión de datos que el registrador Nacional del Estado Civil considere confiable, según el estado actual de la tecnología.		en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables. 3. Declarar la elección de la circunscripción del exterior. ~~5~~4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral practicará el escrutinio para presidente y vicepresidente de la República, de los votos depositados por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, con base en los resultados consolidados de la respectiva embajada o consulado, enviados por cualquier medio viable para transmisión de datos que el registrador Nacional del Estado Civil considere confiable, según el estado actual de la tecnología.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 304.- Competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de escrutinios. El Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo realizar el escrutinio general de los votos para Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senado de la República, Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales, y Asamblea Nacional Constituyente, con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá y del exterior. Para ello, tendrá las siguientes competencias: 1. Resolver de fondo las apelaciones que se hubieren presentado contra las decisiones de las comisiones escrutadoras departamentales y del Distrito Capital de Bogotá y, dado el caso, los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hubieren presentado en estas.		**ARTÍCULO ~~304~~305.- Competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de escrutinios.** El Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo realizar el escrutinio general de los votos para Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senado de la República, Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales, y Asamblea Nacional Constituyente, con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá y del exterior. Para ello, tendrá las siguientes competencias: 1. Resolver de fondo las apelaciones que se hubieren presentado contra las decisiones de las comisiones escrutadoras departamentales y del Distrito Capital de Bogotá y, dado el caso, los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hubieren presentado en estas.	Se corrige la numeración del artículo. Igualmente, se aclara el nombre del recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante este, en relación con las elecciones de la circunscripción internacional y sobre los documentos objeto de verificación. 3. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute. 4. Resolver el recurso de queja que se presente en esta instancia. 5. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación. 6. Declarar la elección de representantes a la Cámara, alcalde mayor de Bogotá D.C., gobernadores y diputados cuando resuelva las apelaciones interpuestas contra las		2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante este, en relación con las elecciones de la circunscripción internacional y sobre los documentos objeto de verificación. 3. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute. 4. Resolver el recurso de queja **en materia de escrutinios** que se presente en esta instancia. 5. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación. 6. Declarar la elección de representantes a la Cámara, alcalde mayor de Bogotá D.C., gobernadores y diputados cuando resuelva las apelaciones **y quejas en materia de escrutinios**	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
decisiones de las respectivas comisiones escrutadoras o se presenten desacuerdos entre los integrantes de la comisión escrutadora departamental. 7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. 8. Trasladar por solicitud de los gobernadores, los partidos o movimientos políticos o los candidatos, la revisión del escrutinio desde el municipio a las capitales de departamento, cuando se requiera por fuerza mayor o por graves alteraciones de orden público.		interpuestas contra las decisiones de las respectivas comisiones escrutadoras o se presenten desacuerdos entre los integrantes de la comisión escrutadora departamental. 7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar. 8. Trasladar por solicitud de los gobernadores, los partidos o movimientos políticos o los candidatos, la revisión del escrutinio desde el municipio a las capitales de departamento, cuando se requiera por fuerza mayor o por graves alteraciones de orden público.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 305.- Revisión de escrutinios por el Consejo Nacional Electoral. Para garantizar la verdad de los resultados electorales el Consejo Nacional Electoral procederá a la revisión de los escrutinios y de todos y cada uno de los documentos electorales resultantes en cualquiera de las etapas del proceso administrativo electoral, siempre y cuando, no se haya declarado la elección o declarado los resultados de un mecanismo de participación ciudadana. Esta facultad la asumirá cuando evidencie el incumplimiento de las obligaciones asignadas a las comisiones escrutadoras en el presente código, o cuando a su juicio existan elementos o hechos que puedan alterar la voluntad del elector; como también en aquellos procesos de participación ciudadana, y únicamente en los escrutinios de su competencia y cuando resuelva los recursos de apelación y de queja debidamente		**ARTÍCULO ~~305~~306.- Revisión de escrutinios por el Consejo Nacional Electoral.** Para garantizar la verdad de los resultados electorales el Consejo Nacional Electoral procederá a la revisión de los escrutinios y de todos y cada uno de los documentos electorales resultantes en cualquiera de las etapas del proceso administrativo electoral, siempre y cuando, no se haya declarado la elección o declarado los resultados de un mecanismo de participación ciudadana. Esta facultad la asumirá cuando evidencie el incumplimiento de las obligaciones asignadas a las comisiones escrutadoras en el presente código, o cuando a su juicio existan elementos o hechos que puedan alterar la voluntad del elector; como también en aquellos procesos de participación ciudadana, y únicamente en los escrutinios de su competencia y cuando resuelva los recursos de apelación y de queja **en materia de**	Se corrige la numeración del artículo. Igualmente, se aclara el nombre del recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA. Se incluye un nuevo parágrafo a fin de dar garantías en la revisión de escrutinios.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
interpuestos. La revisión procederá de oficio o a solicitud de los candidatos o de sus apoderados, los testigos electorales que ellos designen en dicha instancia, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o sus apoderados, el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco o la Procuraduría General de la Nación. Tratándose de los mecanismos de participación ciudadana, las solicitudes podrán ser presentadas por los respectivos promotores. Una vez resueltos los trámites de revisión oficiosa o por solicitud de parte, será declarada la elección por el Consejo Nacional Electoral y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. En la revisión prevista del presente artículo, se deberá garantizar la presencia		**escrutinios** debidamente interpuestos. La revisión procederá de oficio o a solicitud de los candidatos o de sus apoderados, los testigos electorales que ellos designen en dicha instancia, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o sus apoderados, el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco o la Procuraduría General de la Nación. Tratándose de los mecanismos de participación ciudadana, las solicitudes podrán ser presentadas por los respectivos promotores. Una vez resueltos los trámites de revisión oficiosa o por solicitud de parte, será declarada la elección por el Consejo Nacional Electoral y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. En la revisión prevista del presente artículo, se deberá garantizar la presencia	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de testigos electorales acreditados y/o los candidatos, así como la del Ministerio Público. **Parágrafo**. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar aspectos no contemplados en el presente artículo.		de testigos electorales acreditados y/o los candidatos, así como la del Ministerio Público. **Parágrafo 1**. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar aspectos no contemplados en el presente artículo. **Parágrafo 2. La decisión de revisión de escrutinios deberá ser tomada por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional Electoral.**	
ARTÍCULO 306.- Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales: 1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron. 2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos. 3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras. 4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.	**ARTÍCULO 28. CAUSALES DE RECLAMACIÓN ANTE COMISIONES ESCRUTADORAS Y SUS EFECTOS.** Ante las comisiones escrutadoras en cualquier momento del escrutinio, los testigos electorales, candidatos o apoderados podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales: 1. Cuando una mesa o un puesto de votación funcione en sitio no autorizado legalmente por el alcalde correspondiente y la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este caso se excluirán los votos de las mesas. 2. Cuando el acta de escrutinio sea firmada por personas diferentes a las que actuaron como jurados de mesa o miembros de la respectiva comisión escrutadora. En este caso se excluirán los votos de las mesas. 3. Cuando existan dos (2) o menos nombres y firmas de los miembros del jurado en el acta de escrutinio de mesa. En este caso se excluirán los votos de las mesas. 4. Cuando se hayan destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa. En este caso se excluirán los votos de las mesas.	**ARTÍCULO ~~306~~307.- Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras**. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales: 1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron. 2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos. 3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras. 4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.	Se acoge el artículo 306 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.	5. Si aparece de manifiesto que en el acta de escrutinio de comisión escrutadora, se incurrió en cualquier error aritmético o error al anotar la cifra correspondiente. En este caso se procederá al recuento total de los votos y a la corrección pertinente.	5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.	
6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.	6. Cuando en el acta de escrutinio se presenten tachaduras y enmendaduras que impidan la comprensión de los datos reportados o se presente otro signo de manipulación o modificación indebida o ilegal de la información. En este caso se procederá al recuento total de los votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección pertinente.	6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.	
7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.	7. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos registrados en las actas y los registrados en las actas de las	7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	etapas anteriores de escrutinio. En este caso se procederá a la revisión, recuento y corrección de la votación.		
8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.	8. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea de conformidad con los términos establecidos en este Código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente. En este caso se excluirán los votos de las mesas.	8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.	
9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.	9. Cuando exista una diferencia de diez puntos porcentuales o más entre la sumatoria de los votos de los candidatos de una misma lista, bloqueadas o no bloqueadas, para las distintas corporaciones públicas, o en listas de coalición conformadas por los mismos partidos. En este caso se	9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	procederá al recuento total de los votos.		
10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.	10. Cuando el Acta de Instalación y Registro de Votantes no haya sido suscrita por todos los miembros del jurado. En este caso procederá el recuento de votos, corrección o verificación según corresponda.	10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.	
11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	11. Cuando se presente alguno de los hechos causales de reclamación ante jurado de votación, que no fueron resueltas y/o descritas oportunamente en el acta de escrutinio de mesa. En este caso procederá el recuento total de votos, corrección o verificación según corresponda.	11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.	12. Cuando se encuentren deficiencias en los sistemas de información, automatización o registro de escrutinios y/o actas. En este caso procederá el recuento total de votos, corrección o verificación según corresponda.	12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.	
13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.	13. Cuando se observe incumplimiento a las normas de transparencia y acceso a la información sobre escrutinios, actas, registro en los sistemas de información, publicación y los demás asuntos previstos en la ley. En este caso procederá el recuento de votos, corrección o verificación según corresponda, de las mesas de votación afectadas por esta circunstancia.	13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.	
	14. Cuando los escrutadores, en cumplimiento de una decisión judicial, omitan hacer el recuento total de la mesa y su nivelación. En este caso, para subsanar la omisión, procede en la siguiente instancia del		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	escrutinio, el recuento de la mesa, la verificación y corrección. 15. Cuando los escrutadores modifiquen en el software de escrutinio el total de sufragantes, sin que exista causa justificable. En este caso procede, el recuento de la mesa, la verificación y recuento. 16. Cuando los escrutadores resuelven por auto de trámite las reclamaciones o peticiones de agotamiento del requisito de procedibilidad. Para subsanar esta irregularidad, es procedente en la siguiente instancia de escrutinio, presentar la reclamación por primera vez. 17. Cuando los escrutadores omitan dar cumplimiento a la corrección de los votos en el software de escrutinio ordenado en acto que resuelve una		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	reclamación o una petición de agotamiento del requisito de procedibilidad. En este caso, no se podrá cerrar el escrutinio ni declarar la elección, y se ordenará hacer corrección. 18. Cuando se presenten diferencias injustificadas entre los votos consignados en el acta de escrutinio de mesa y en el acta de comisión escrutadora. En este caso, procede el recuento, verificación y corrección.		
Parágrafo 1. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, y 13 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá	**PARÁGRAFO 1.** Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse en el siguiente nivel de escrutinio y ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá al órgano competente para su decisión e iniciará la correspondiente investigación	**Parágrafo 1.** Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, y 13 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral. Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados. Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio. Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.	disciplinaria. Si los miembros de las comisiones escrutadoras no encuentran fundadas las reclamaciones, lo declararán así mediante decisión motivada. Esta resolución se notificará inmediatamente en estrados y contra ella el peticionario o interesado podrá apelar por escrito, antes de que termine la diligencia total de los escrutinios y en el mismo acto deberá concederse el recurso. En caso de no concederse el recurso de apelación, podrá interponerse el recurso de queja. La existencia de recursos de apelación no impide la cuantificación ni registro de los votos ni de ningún otro dato exigido por la presente ley en las actas respectivas.	otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral. Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados. Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio. Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato. **Parágrafo 2.** Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.	**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la implementación del voto electrónico, mediante acto motivado la Organización Electoral podrá adaptar las causales de reclamación descritas en el presente artículo o incluir otras. En todo caso, los cambios en las causales de reclamación descritas en el presente artículo se realizarán mediante acto motivado en donde se describirán las razones jurídicas y técnicas de los cambios. Este acto tendrá control de constitucionalidad antes de entrar en vigencia por el Consejo de Estado, sin perjuicio del control de legalidad por la jurisdicción contenciosa administrativa.	Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato. **Parágrafo 2.** Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	PARÁGRAFO 3. Si se establece tecnología para el conteo electrónico de los resultados de mesa, primero se llevará a cabo esta y, luego, se llevará a cabo el conteo manual de los votos. En caso de diferencia en los resultados, prima el realizado en el conteo manual y dicho procedimiento deberá constar en el acta de escrutinio, que en todo caso será objeto de revisión en Comisión Escrutadora.		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 307.- Legitimación para reclamaciones y apelaciones. Las reclamaciones y apelaciones podrán ser presentadas ante las comisiones escrutadoras por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados, representantes legales de los partidos y movimientos políticos o sus delegados, los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos, organizaciones étnicas, del voto en blanco y de las opciones en los mecanismos de participación ciudadana.	**ARTÍCULO 30. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR RECLAMACIONES O SOLICITUDES DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Las reclamaciones o solicitudes de agotamiento de los requisitos de procedibilidad podrán ser presentadas ante las comisiones escrutadoras por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados, representantes de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco, el Ministerio Público, veedurías, o por cualquier persona interesada en ejercer la acción de nulidad electoral. Las reclamaciones de los escrutinios de mesa se deberán presentar en el momento del escrutinio. Las solicitudes de	**ARTÍCULO ~~307~~308.- Legitimación para reclamaciones y apelaciones.** Las reclamaciones y apelaciones podrán ser presentadas ante las comisiones escrutadoras por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados, representantes legales de los partidos y movimientos políticos o sus delegados, los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos, organizaciones étnicas, del voto en blanco y de las opciones en los mecanismos de participación ciudadana.	Se acoge el artículo 307 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo y elminando negrillas en el cuerpo del mismo. El contenido de los artículos 29 y 30 del PL 141 de 2022 Senado se encuentra desarrollado en los artículos subsiguientes.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	saneamiento de nulidad electoral se podrán presentar desde el momento que se instalan las comisiones escrutadoras y hasta antes de la declaratoria de elección. Deberán ser resueltas mediante acto de fondo susceptible de recurso de apelación. **PARÁGRAFO 1**. Las audiencias de escrutinio podrán instalarse, pero serán suspendidas hasta que la Registraduría Nacional del Estado Civil, publique y entregue, en el menor tiempo posible, en formato digitalizado, las actas de escrutinio de mesa, el registro de votantes y las actas parciales y finales de los escrutinios; y entregue los resultados consolidados parciales o finales en datos abiertos a los testigos, candidatos, apoderados, partidos, movimientos políticos,		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	coaliciones, grupos significativo de ciudadanos y demás opciones participantes de las elecciones. **PARÁGRAFO 2.** Las reclamaciones, recursos y solicitudes de agotamiento del requisito de procedibilidad, no podrán ser decididos por autos de trámite. El funcionario que incumpla este deber será sancionado con la destitución del cargo, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **ARTÍCULO 26.** Los jurados, las Comisiones Escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral o sus delegados deberán recibir y tramitar las reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos los partidos, candidatos o sus apoderados, testigos electorales y auditores de sistemas acreditados.		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	PARÁGRAFO. El escrutinio no podrá iniciar hasta tanto estén publicadas la totalidad de las actas de escrutinio diligenciadas por los jurados de votación, el Registro de Votantes y las actas de escrutinio parciales y finales de los escrutinios zonales, auxiliares, municipales, distritales, generales y del Consejo Nacional Electoral, según corresponda. Luego de iniciar los escrutinios, si la Registraduría Nacional del Estado Civil o los terceros autorizados por ésta (contratistas o proveedores) no han publicado las actas de los jurados de votación base del escrutinio, el Registro de Votantes y las actas generadas de manera parcial o total por las comisiones escrutadoras en la página web de la entidad o en un lugar accesible para su consulta,		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	los Escrutadores, a petición de parte o de oficio, deberán ordenar el receso de la audiencia de escrutinios respecto de las zonas, puestos y mesas de votación cuya información y documentos están pendientes por publicar. Acreditada la publicación se reanudará la audiencia de escrutinio. **ARTÍCULO 16.** Los auditores de sistemas acreditados podrán presentar reclamaciones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, o ante cualquier Comisión Escrutadora, por las siguientes causales: 1. Por el mal funcionamiento de alguno de los módulos que componen el Software Único Nacional del Proceso Electoral, o las soluciones tecnológicas que se dispongan para los diferentes subprocesos del proceso		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	electoral en sus diferentes etapas. 2. Por encontrarse alguna vulnerabilidad en la seguridad o integridad del Software Único Nacional del Proceso Electoral, o las soluciones tecnológicas que se dispongan para los diferentes subprocesos del proceso electoral en sus diferentes etapas. 3. Por hallarse que en el módulo de consolidación de la votación del Software Único Nacional del Proceso Electoral, o las soluciones tecnológicas que se dispongan, se encuentra con votación precargada, o por generar errores en el cómputo de la votación. 4. Por el ingreso al módulo de consolidación o modificación de resultados por fuera del horario de escrutinio de la votación en el Software Único		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	Nacional del Proceso Electoral, o las soluciones tecnológicas que se dispongan. 5. Por el impedimento de la Organización Electoral, o alguno de sus contratistas u operadores, para que los auditores de sistemas ejerzan sus derechos y facultades. 6. Por incumplimiento de las condiciones técnicas y de estructura necesarias para el ejercicio de las facultades y derechos de los testigos electorales y los auditores de sistemas. **PARÁGRAFO.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, o los terceros que vincule para la incorporación de sistemas tecnológicos al proceso electoral, deberán resolver todas las reclamaciones, inquietudes, observaciones o recomendaciones presentadas		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	por los auditores de sistemas acreditados. Es obligatorio la admisión de la reclamación, su trámite y decisión de fondo contra la cual procede el recurso de apelación. **ARTÍCULO 29. AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** Las solicitudes para agotamiento del requisito de procedibilidad establecidos en la Constitución Política, podrán ser presentadas por cualquier persona mediante escrito dirigido al Consejo Nacional Electoral o a la comisión escrutadora en la cual se haya originado la irregularidad de las votaciones o del escrutinio. En todo caso, no podrá declararse la elección respectiva sin antes resolver de fondo las solicitudes, para lo cual se podrá valorar cualquier medio de		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	prueba. De lo anterior se dejará constancia en el acta junto con un resumen de los hechos que dieron origen a las solicitudes.		
ARTÍCULO 308.- Requisitos de las reclamaciones y recursos. Las reclamaciones, apelaciones y quejas deben presentarse por escrito antes de la declaratoria de elección, mediante el medio físico o electrónico que el Consejo Nacional Electoral disponga para tal fin; y de manera razonada y sustentadas en pruebas, con fundamento en alguna de las causales señaladas en este código debidamente motivadas; indicando, además, con precisión las mesas presuntamente afectadas, así como las razones de hecho y de derecho que las fundamentan.		**ARTÍCULO ~~308~~309.- Requisitos de las reclamaciones y recursos.** Las reclamaciones, apelaciones y quejas deben presentarse por escrito antes de la declaratoria de elección, mediante el medio físico o electrónico que el Consejo Nacional Electoral disponga para tal fin; y de manera razonada y sustentadas en pruebas, con fundamento en alguna de las causales señaladas en este código debidamente motivadas; indicando, además, con precisión las mesas presuntamente afectadas, así como las razones de hecho y de derecho que las fundamentan.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo. Igualmente, se aclara el nombre del recurso de queja indicando que será en materia de escrutinios a fin de evitar confusión con el recurso de queja regulado en el CPACA.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 309.- Acta de la diligencia de escrutinio. En todas las comisiones escrutadoras se dejará constancia de la totalidad de las actuaciones realizadas en la audiencia de escrutinio. Dicha información quedará consignada en el acta general de escrutinio, que será firmada por los miembros de la comisión y por el respectivo registrador. Las actas de la diligencia de escrutinio deberán contener de manera detallada como mínimo la siguiente información: 1. Mesas con recuento. 2. Detalle de la votación con los datos antes y después de la modificación. 3. Si hubo nivelación de la mesa. 4. Si se contrastó el número de votantes con el número de votos depositados en la urna. 5. Relación de las reclamaciones presentadas y sus respectivas decisiones que deberán anexarse al acta. 6. Relación de los recursos de apelación		**ARTÍCULO ~~309~~310.- Acta de la diligencia de escrutinio. E**n todas las comisiones escrutadoras se dejará constancia de la totalidad de las actuaciones realizadas en la audiencia de escrutinio. Dicha información quedará consignada en el acta general de escrutinio, que será firmada por los miembros de la comisión y por el respectivo registrador. Las actas de la diligencia de escrutinio deberán contener de manera detallada como mínimo la siguiente información: 1. Mesas con recuento. 2. Detalle de la votación con los datos antes y después de la modificación. 3. Si hubo nivelación de la mesa. 4. Si se contrastó el número de votantes con el número de votos depositados en la urna. 5. Relación de las reclamaciones presentadas y sus respectivas decisiones que deberán anexarse al acta. 6. Relación de los recursos de apelación	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
presentados y sus respectivas decisiones, así como las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral. **Parágrafo.** El acta general de escrutinio, junto con los demás documentos electorales que se tuvieron en cuenta, comprenden una unidad que refleja los hechos ocurridos en el escrutinio y sus resultados.		presentados y sus respectivas decisiones, así como las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral. **Parágrafo.** El acta general de escrutinio, junto con los demás documentos electorales que se tuvieron en cuenta, comprenden una unidad que refleja los hechos ocurridos en el escrutinio y sus resultados.	
ARTÍCULO 310.- Acta de escrutinio en comisión. Los resultados de los escrutinios en el exterior, nacionales, departamentales, distritales, municipales y zonales se harán constar en actas de escrutinio debidamente identificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que expresarán en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato, voto en blanco, votos nulos y todas las demás circunstancias determinadas en el formulario oficial.		**ARTÍCULO ~~310~~311.- Acta de escrutinio en comisión.** Los resultados de los escrutinios en el exterior, nacionales, departamentales, distritales, municipales y zonales se harán constar en actas de escrutinio debidamente identificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que expresarán en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato, voto en blanco, votos nulos y todas las demás circunstancias determinadas en el formulario oficial.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 311.- Declaratoria de la elección. La autoridad competente declarará la elección o los resultados de		**ARTÍCULO ~~311~~312.- Declaratoria de la elección.** La autoridad competente	Se corrige la numeración del

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
los mecanismos de participación ciudadana, mediante acto administrativo, previa aplicación de la fórmula electoral señalada por la Constitución Política y la ley. Contra este acto administrativo no procederán recursos ni la revocatoria directa; tan solo será susceptible de anulación por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.		declarará la elección o los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, mediante acto administrativo, previa aplicación de la fórmula electoral señalada por la Constitución Política y la ley. Contra este acto administrativo no procederán recursos ni la revocatoria directa; tan solo será susceptible de anulación por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.	artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 312.- Fórmula electoral. Será elegido gobernador y alcalde el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos, salvo lo dispuesto en los artículos 258 y 323 de la Constitución Política.		**ARTÍCULO ~~312~~313.- Fórmula electoral**. Será elegido gobernador y alcalde el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos, salvo lo dispuesto en los artículos 258 y 323 de la Constitución Política.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 313.- Aplicación del estatuto de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición. En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24	**ARTÍCULO 8. REGLAS DE ASIGNACIÓN DE CURULES EN CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR.** La aceptación escrita establecida en el artículo 25 de la Ley 1909 de 2019 deberá realizarse dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a partir de la elección del Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal ante quien corresponda. Si dicha aceptación no se hiciere dentro del término estipulado se entenderá como no aceptada la curul sin ninguna excepción. Será deber de las comisiones escrutadoras realizar la asignación de curules conforme a las reglas establecidas en la Constitución Política con la	**ARTÍCULO ~~313~~314.- Aplicación del estatuto de la oposición.** Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición. ~~En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma no será tenida en cuenta para los efectos de los artículos 24~~	Se acoge del artículo 313 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código. Cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación asuma la curul en la corporación no tome posesión del cargo, o se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. El presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.	totalidad de curules a asignar sin perjuicio de que esté o no la aceptación de la curul mencionada en el inciso anterior. Una vez establecida la cifra repartidora y otorgadas las curules a cada lista, la última asignación de curul quedará en un Estado de Expectación. Este Estado Especial implica que la curul se mantendrá en cabeza del segundo en votación de las elecciones mencionadas. Sin embargo, si en cualquier tiempo, éste renuncia a su curul, no la acepta, se encontrare en falta absoluta, no se posesiona, se devolverá a la lista que se encontraba en Estado de Expectación. Esto, con el propósito de garantizar el derecho fundamental a ser elegido del candidato miembro de la lista y respetar la decisión de la voluntad popular.	~~y 25 del Estatuto de la Oposición Política y de lo estipulado en el presente código.~~ **La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul** cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación **acepte el derecho personal de ocupar** ~~asuma~~ la curul **en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión,** ~~no tome posesión del cargo,~~ o **que** se presente una falta absoluta o temporal que~~,~~ de lugar a reemplazo, ~~la comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quién debe ser llamado a asumir la curul.~~ el presidente	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general. **En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.**	
ARTÍCULO 314.- Sorteo ante resultados iguales en el escrutinio. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos del mismo género fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Para ello, se escribirán en hojas de papel el nombre de cada uno de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos y se introducirán dobladas en un sobre. Acto seguido, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá del sobre una de las hojas de papel con el nombre de un candidato, el cual será así el elegido y se procederá a declarar su respectiva elección.		**ARTÍCULO** ~~**314**~~**315.- Sorteo ante resultados iguales en el escrutinio**. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos del mismo género fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Para ello, se escribirán en hojas de papel el nombre de cada uno de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos y se introducirán dobladas en un sobre. Acto seguido, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá del sobre una de las hojas de papel con el nombre de un candidato, el cual será así el elegido y se procederá a declarar su respectiva elección.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo. Se ajusta el parágrafo de manera que la regla de preferencia a favor de las mujeres sea transitoria mientras se fortalece su participación política, tal como está siendo aprobado en el

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
En caso de cifra repartidora, se decidirá con el decimal que haga la diferencia y, de persistir el empate, mediante el sistema de sorteo aquí señalado. **Parágrafo.** En caso de que el número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.		En caso de cifra repartidora, se decidirá con el decimal que haga la diferencia y, de persistir el empate, mediante el sistema de sorteo aquí señalado. **Parágrafo transitorio. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de esta Ley, e**n caso de que el número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.	Proyecto de Acto Legislativo 06 de 2022.
ARTÍCULO 315.- Notificaciones en los escrutinios. Las decisiones adoptadas durante los escrutinios se notificarán en estrados.		**ARTÍCULO ~~315~~316.- Notificaciones en los escrutinios.** Las decisiones adoptadas durante los escrutinios se notificarán en estrados.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 316.- Traslado y custodia de documentos electorales. Los registradores del Estado Civil, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones escrutadoras, coordinarán con el apoyo de los alcaldes y la fuerza pública, el traslado y custodia de los documentos electorales resultantes de las elecciones una vez concluidos los escrutinios respectivos, de modo que se encuentren a disposición para un eventual requerimiento.		**ARTÍCULO ~~316~~317.- Traslado y custodia de documentos electorales.** Los registradores del Estado Civil, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones escrutadoras, coordinarán con el apoyo de los alcaldes y la fuerza pública, el traslado y custodia de los documentos electorales resultantes de las elecciones una vez concluidos los escrutinios respectivos, de modo que se encuentren a disposición para un eventual requerimiento.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 317.- Publicación de resultados y estadísticas electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato de datos abiertos y dispondrá un sistema de estadísticas electorales histórico que integre los comicios realizados, acorde con el Sistema Nacional de Estadísticas, para que puedan ser consultados por cualquier particular o autoridad pública. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con una dirección de analítica de datos e implementación de tecnologías de inteligencia artificial. El ejercicio de esta dirección, en todo caso, deberá cumplir con los estándares de protección		**ARTÍCULO ~~317~~318.- Publicación de resultados y estadísticas electorales.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato de datos abiertos y dispondrá un sistema de estadísticas electorales histórico que integre los comicios realizados, acorde con el Sistema Nacional de Estadísticas, para que puedan ser consultados por cualquier particular o autoridad pública. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con una dirección de analítica de datos e implementación de tecnologías de inteligencia artificial. El ejercicio de esta dirección, en todo caso, deberá cumplir con los estándares de protección	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
del derecho al habeas data. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por sexo y grupo etario.		del derecho al habeas data. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por sexo y grupo etario.	
ARTÍCULO 318.- Denuncia por doble o múltiple votación. Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, para establecer entre estos la doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente.		**ARTÍCULO ~~3~~19.- Denuncia por doble o múltiple votación.** Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, para establecer entre estos la doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
CAPÍTULO VII		**CAPÍTULO VII**	**Sin modificaciones.**
Procedimiento para atender solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad		**Procedimiento para atender solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad**	**Sin modificaciones.**
ARTÍCULO 319.- Competencia. El Consejo Nacional Electoral y las comisiones escrutadoras del Distrito Capital, distrital y general de Bogotá D.C., departamentales, municipales y zonales son competentes para atender las solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad.		**ARTÍCULO ~~319~~320.- Competencia.** El Consejo Nacional Electoral y las comisiones escrutadoras del Distrito Capital, distrital y general de Bogotá D.C., departamentales, municipales y zonales son competentes para atender las solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 320. Solicitud de saneamiento de nulidades. Cualquier persona o el Ministerio Público podrán solicitar el saneamiento de nulidades en el proceso de votación y escrutinio con base en hechos, que puedan afectar la validez de la declaración de elección y/o la verdad de lo resultados. La solicitud del saneamiento de nulidades		**ARTÍCULO ~~320~~321. Solicitud de saneamiento de nulidades.** Cualquier persona o el Ministerio Público podrán solicitar el saneamiento de nulidades en el proceso de votación y escrutinio con base en hechos, que puedan afectar la validez de la declaración de elección y/o la verdad de lo resultados. La solicitud del saneamiento de nulidades	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
deberá fundarse en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma que lo modifique, sustituya o complemente y que correspondan a hechos distintos a los de las causales de reclamación consagradas en el presente código. En ningún caso se podrá impedir el ingreso de cualquier persona a la audiencia de escrutinio para formular la solicitud de saneamiento de nulidad.		deberá fundarse en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma que lo modifique, sustituya o complemente y que correspondan a hechos distintos a los de las causales de reclamación consagradas en el presente código. En ningún caso se podrá impedir el ingreso de cualquier persona a la audiencia de escrutinio para formular la solicitud de saneamiento de nulidad.	
ARTÍCULO 321.- Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá ser presentada por escrito, antes de la declaratoria de elección, con indicación precisa del departamento, municipio, zona, puesto y mesa de votación, así como la descripción de los hechos, medios de prueba y fundamentos de derecho en que se sustenta la petición.		**ARTÍCULO ~~321~~322.- Requisitos de la solicitud.** La solicitud deberá ser presentada por escrito, antes de la declaratoria de elección, con indicación precisa del departamento, municipio, zona, puesto y mesa de votación, así como la descripción de los hechos, medios de prueba y fundamentos de derecho en que se sustenta la petición.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 322.- Rechazo de la solicitud. Si el escrito con el cual se formula la solicitud no se presenta con los requisitos previstos en el artículo anterior, la comisión escrutadora o el funcionario competente deberán rechazarla.		**ARTÍCULO ~~322~~323.- Rechazo de la solicitud.** Si el escrito con el cual se formula la solicitud no se presenta con los requisitos previstos en el artículo anterior, la comisión escrutadora o el funcionario competente deberán rechazarla.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 323.- De la procedibilidad, oportunidad y notificación. La decisión adoptada por la respectiva comisión escrutadora, se notificará en la misma audiencia pública de escrutinios, antes de la declaratoria de elección. Cuando la verificación de los hechos en que se basa esta solicitud requiera de pruebas técnicas que no estén disponibles de manera inmediata para los escrutadores, estos se abstendrán de tramitarla, y así lo declararán.		**ARTÍCULO ~~323~~324.- De la procedibilidad, oportunidad y notificación.** La decisión adoptada por la respectiva comisión escrutadora, se notificará en la misma audiencia pública de escrutinios, antes de la declaratoria de elección. Cuando la verificación de los hechos en que se basa esta solicitud requiera de pruebas técnicas que no estén disponibles de manera inmediata para los escrutadores, estos se abstendrán de tramitarla, y así lo declararán.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
TÍTULO VII		**TÍTULO VII**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
PROVISIÓN DE FALTAS Y ELECCIONES ATÍPICAS		**PROVISIÓN DE FALTAS Y ELECCIONES ATÍPICAS**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
Provisión de faltas		**Provisión de faltas**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 324.- Faltas absolutas de cargos uninominales. Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes: 1. La muerte. 2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días. 3. La nulidad de la elección. 4. La renuncia debidamente aceptada. 5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial, del Presidente de la República o del gobernador. 6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas declarada por autoridad judicial. 7. La revocatoria del mandato. 8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada.		**ARTÍCULO ~~324~~325.- Faltas absolutas de cargos uninominales.** Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes: 1. La muerte. 2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días. 3. La nulidad de la elección. 4. La renuncia debidamente aceptada. 5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial, del Presidente de la República o del gobernador. 6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas declarada por autoridad judicial. 7. La revocatoria del mandato. 8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 325.- Faltas temporales de cargos uninominales. Son faltas temporales de los gobernadores y alcaldes: 1. Las vacaciones. 2. Los permisos y licencias debidamente conferidos.		**ARTÍCULO ~~325~~326.- Faltas temporales de cargos uninominales.** Son faltas temporales de los gobernadores y alcaldes: 1. Las vacaciones. 2. Los permisos y licencias debidamente conferidos.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
3. La incapacidad física transitoria. 4. La suspensión del cargo por decisión de autoridad penal. 5. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial, del Presidente de la República o del gobernador. 6. La ausencia forzada e involuntaria.		3. La incapacidad física transitoria. 4. La suspensión del cargo por decisión de autoridad penal. 5. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial, del Presidente de la República o del gobernador. 6. La ausencia forzada e involuntaria.	
ARTÍCULO 326.- Encargo ante faltas de gobernadores y alcaldes. Siempre que se presente falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses de la terminación del período, el presidente de la República, para el caso de los gobernadores y alcaldes distritales; y los gobernadores, para el caso de los alcaldes municipales del respectivo departamento; dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitarán al representante legal del partido o movimiento político, comité		**ARTÍCULO ~~326~~327.- Encargo ante faltas de gobernadores y alcaldes**. Siempre que se presente falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses de la terminación del período, el presidente de la República, para el caso de los gobernadores y alcaldes distritales; y los gobernadores, para el caso de los alcaldes municipales del respectivo departamento; dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitarán al representante legal del partido o movimiento político, comité	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
inscriptor del grupo significativo de ciudadanos o la organización señalada en el acuerdo de coalición, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a la respectiva organización política para designar al encargado. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que fue recibida la solicitud, no presentaren la terna, se encargará a un ciudadano respetando su procedencia política. Las faltas temporales de gobernadores y alcaldes, distintas a la suspensión en el cargo, serán provistas por el mismo mandatario mediante encargo a alguno de sus secretarios y si no pudiere hacerlo, asumirá el secretario de Gobierno departamental o municipal, o el secretario único municipal. Cuando la falta temporal se genere por suspensión en el cargo o suspensión provisional de la elección por decisión judicial, el presidente de la República respecto de los gobernadores y alcaldes distritales, y los gobernadores frente a los alcaldes		inscriptor del grupo significativo de ciudadanos o la organización señalada en el acuerdo de coalición, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a la respectiva organización política para designar al encargado. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que fue recibida la solicitud, no presentaren la terna, se encargará a un ciudadano respetando su procedencia política. Las faltas temporales de gobernadores y alcaldes, distintas a la suspensión en el cargo, serán provistas por el mismo mandatario mediante encargo a alguno de sus secretarios y si no pudiere hacerlo, asumirá el secretario de Gobierno departamental o municipal, o el secretario único municipal. Cuando la falta temporal se genere por suspensión en el cargo o suspensión provisional de la elección por decisión judicial, el presidente de la República respecto de los gobernadores y alcaldes distritales, y los gobernadores frente a los alcaldes	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
municipales del departamento, solicitarán dentro de los dos días siguientes a la suspensión una terna de ciudadanos a la organización política que inscribió al elegido, conforme al procedimiento previsto para las faltas absolutas en este código.		municipales del departamento, solicitarán dentro de los dos días siguientes a la suspensión una terna de ciudadanos a la organización política que inscribió al elegido, conforme al procedimiento previsto para las faltas absolutas en este código.	
ARTÍCULO 327.- Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley. Son faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular: 1. La muerte. 2. La incapacidad física permanente. 3. La nulidad de la elección.		**ARTÍCULO ~~327~~328.- Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley. Son faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular: 1. La muerte. 2. La incapacidad física permanente. 3. La nulidad de la elección.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
4. La renuncia aceptada. 5. La sanción de destitución ~~e~~l cargo, decretada por autoridad judicial. 6. La no posesión en el cargo. 7. La pérdida de investidura. 8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.		4. La renuncia aceptada. 5. La sanción de destitución ~~e~~l cargo, decretada por autoridad judicial. 6. La no posesión en el cargo. 7. La pérdida de investidura. 8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada. En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo: 1. La licencia de maternidad. 2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política. 3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad judicial penal. 4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial. 5. La ausencia forzada e involuntaria. Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta. En los casos de listas a corporaciones públicas que hayan optado por voto preferente después de adjudicada la		Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo: 1. La licencia de maternidad. 2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política. 3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad judicial penal. 4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial. 5. La ausencia forzada e involuntaria. Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta. En los casos de listas a corporaciones públicas que hayan optado por voto preferente después de adjudicada la	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
última curul se configure un empate entre dos o más candidatos no electos, la comisión realizará un sorteo para determinar quién deberá ser llamado a ocupar la curul en caso de falta temporal o absoluta. En todo caso, cuando el empate se produzca entre un hombre y una mujer se deberá tener en cuenta la acción afirmativa prevista en el presente Código.		última curul se configure un empate entre dos o más candidatos no electos, la comisión realizará un sorteo para determinar quién deberá ser llamado a ocupar la curul en caso de falta temporal o absoluta. En todo caso, cuando el empate se produzca entre un hombre y una mujer se deberá tener en cuenta la acción afirmativa prevista en el presente Código.	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
Elecciones atípicas		**Elecciones atípicas**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 328.- Definición de elecciones atípicas. Las elecciones atípicas son las que se realizan por fuera de las fechas ordinarias previstas en este código, para elegir autoridades uninominales y corporaciones públicas, por las causales consagradas en la Constitución Política y la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará una partida anual para		**ARTÍCULO ~~328~~329.- Definición de elecciones atípicas.** Las elecciones atípicas son las que se realizan por fuera de las fechas ordinarias previstas en este código, para elegir autoridades uninominales y corporaciones públicas, por las causales consagradas en la Constitución Política y la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará una partida anual para	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
que la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral puedan llevar a cabo las elecciones.		que la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral puedan llevar a cabo las elecciones.	
ARTÍCULO 329.- Por vacancia absoluta. En caso de vacancia absoluta de cargo uninominal, y siempre que se deba efectuar una nueva elección, de conformidad con la Constitución y la ley, las votaciones se realizarán sesenta (60) días calendario después de la fecha en que se produzca la respectiva vacancia. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente. En caso de vacancia absoluta por muerte, el término para realizar la elección se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la muerte. En caso de vacancia absoluta por renuncia, el término para realizar la elección se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que contenga la decisión de aceptación.		**ARTÍCULO ~~329~~330.- Por vacancia absoluta.** En caso de vacancia absoluta de cargo uninominal, y siempre que se deba efectuar una nueva elección, de conformidad con la Constitución y la ley, las votaciones se realizarán sesenta (60) días calendario después de la fecha en que se produzca la respectiva vacancia. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente. En caso de vacancia absoluta por muerte, el término para realizar la elección se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la muerte. En caso de vacancia absoluta por renuncia, el término para realizar la elección se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que contenga la decisión de aceptación.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
En caso de destitución, por decisión judicial, inhabilitación que no sea por discapacidad y declaratoria de nulidad electoral, se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo o la decisión respectiva. En caso de incapacidad física permanente o incapacidad médica por enfermedad superior a ciento ochenta (180 días), se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la certificación emitida por la autoridad competente. Cuando una circunscripción en la Cámara de Representantes quede sin representación de manera definitiva; en este caso, la nueva votación deberá realizarse en un término no mayor de cuatro (4) meses a partir de la ocurrencia del hecho en la fecha que fije el Registrador Nacional del Estado Civil, la cual se realizará un día domingo. En caso de revocatoria de mandato, se contará a partir de los cinco (5) días después de la fecha en que se certifiquen		En caso de destitución, por decisión judicial, inhabilitación que no sea por discapacidad y declaratoria de nulidad electoral, se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo o la decisión respectiva. En caso de incapacidad física permanente o incapacidad médica por enfermedad superior a ciento ochenta (180 días), se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la certificación emitida por la autoridad competente. Cuando una circunscripción en la Cámara de Representantes quede sin representación de manera definitiva; en este caso, la nueva votación deberá realizarse en un término no mayor de cuatro (4) meses a partir de la ocurrencia del hecho en la fecha que fije el Registrador Nacional del Estado Civil, la cual se realizará un día domingo. En caso de revocatoria de mandato, se contará a partir de los cinco (5) días después de la fecha en que se certifiquen	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
los resultados de la votación, siempre y cuando, no falte menos de dieciocho (18) meses para la finalización del respectivo periodo constitucional.		los resultados de la votación, siempre y cuando, no falte menos de dieciocho (18) meses para la finalización del respectivo periodo constitucional.	
ARTÍCULO 330.- Por voto en blanco. Cuando en elecciones uninominales y de corporaciones públicas el voto en blanco alcance la mayoría simple de la votación válida, la votación se repetirá y se realizará a los sesenta (60) días calendario después de la fecha en que la comisión escrutadora competente declare los resultados. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.		**ARTÍCULO ~~330~~331.- Por voto en blanco.** Cuando en elecciones uninominales y de corporaciones públicas el voto en blanco alcance la mayoría simple de la votación válida, la votación se repetirá y se realizará a los sesenta (60) días calendario después de la fecha en que la comisión escrutadora competente declare los resultados. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 331.- Por no tomar posesión del cargo. Cuando un candidato electo para un cargo uninominal no toma posesión del cargo sin justa causa dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio del periodo constitucional para el cual fue elegido; la nueva elección se realizará a los sesenta (60) días		ARTÍCULO ~~331~~332.- Por no tomar posesión del cargo. Cuando un candidato electo para un cargo uninominal no toma posesión del cargo sin justa causa dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio del periodo constitucional para el cual fue elegido; la nueva elección se realizará a los sesenta (60) días calendario siguientes	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
calendario siguientes al pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, en el que realice la respectiva calificación. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo siguiente.		al pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, en el que realice la respectiva calificación. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo siguiente.	
ARTÍCULO 332.- Elecciones complementarias. Cuando en elecciones ordinarias, en el caso de las corporaciones públicas resulten electos menos candidatos que el número mínimo de miembros requeridos para lograr el quórum decisorio, según su reglamento, o que por decisión administrativa o judicial se ordenen elecciones complementarias; se realizarán las votaciones a los sesenta (60) días calendario después de declarada la elección ordinaria o de la ejecutoria de la sentencia respectivamente. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.		ARTÍCULO ~~332~~333.- Elecciones complementarias. Cuando en elecciones ordinarias, en el caso de las corporaciones públicas resulten electos menos candidatos que el número mínimo de miembros requeridos para lograr el quórum decisorio, según su reglamento, o que por decisión administrativa o judicial se ordenen elecciones complementarias; se realizarán las votaciones a los sesenta (60) días calendario después de declarada la elección ordinaria o de la ejecutoria de la sentencia respectivamente. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos, en una misma circunscripción electoral, quedan reducidos a la mitad o menos, se procederá conforme a la regla prevista en el artículo 134 de la Constitución Política.		Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados elegidos, en una misma circunscripción electoral, quedan reducidos a la mitad o menos, se procederá conforme a la regla prevista en el artículo 134 de la Constitución Política.	
ARTÍCULO 333.- Por no declaratoria de elección. Cuando en elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas, la comisión escrutadora respectiva o el Consejo Nacional Electoral no le haya podido declarar la respectiva elección por violencia, destrucción del material o la información electoral, se repetirá la jornada de votación a los sesenta (60) días calendario después de la fecha en que la comisión escrutadora notificó la decisión. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.		**ARTÍCULO ~~333~~334.- Por no declaratoria de elección.** Cuando en elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas, la comisión escrutadora respectiva o el Consejo Nacional Electoral no le haya podido declarar la respectiva elección por violencia, destrucción del material o la información electoral, se repetirá la jornada de votación a los sesenta (60) días calendario después de la fecha en que la comisión escrutadora notificó la decisión. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
ARTÍCULO 334.- Convocatoria de elecciones atípicas. Para las elecciones señaladas en este título, la convocatoria le corresponderá a la Organización Electoral. La mencionada convocatoria deberá ser ampliamente divulgada y apoyada por el Gobierno Nacional y los entes territoriales respectivos.		**ARTÍCULO ~~334~~335.- Convocatoria de elecciones atípicas.** Para las elecciones señaladas en este título, la convocatoria le corresponderá a la Organización Electoral. La mencionada convocatoria deberá ser ampliamente divulgada y apoyada por el Gobierno Nacional y los entes territoriales respectivos.	Se corrige la numeración del artículo y se elminan negrillas en el cuerpo del mismo.
TÍTULO VIII		**TÍTULO VIII**	Sin modificaciones.
REGLAS PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS		**REGLAS PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
De las consultas		**De las consultas**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 235.- Definición y tipos de consultas. Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección popular, propios o de coalición.		**ARTÍCULO ~~235~~ 336.- Definición y tipos de consultas.** Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		popular, propios o de coalición.	
Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas. Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica. Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción. Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas. El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo		Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas. Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica. Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción. Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas. El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Nacional Electoral.		Nacional Electoral.	
ARTÍCULO 336.- Términos. La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones ordinarias. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso, las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación, se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que decidan acudir a este mecanismo. Cuando las consultas internas se realicen en igual fecha de las elecciones ordinarias, los jurados de votación deberán ofertar las tarjetas electorales y solo suministrarán la tarjeta electoral de la consulta que los votantes soliciten. La campaña de proselitismo en el marco de las consultas internas, iniciará al menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación de la		**ARTÍCULO ~~336~~337.- Términos.** La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones ordinarias. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias. En todo caso, las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación, se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que decidan acudir a este mecanismo. Cuando las consultas internas se realicen en igual fecha de las elecciones ordinarias, los jurados de votación deberán ofertar las tarjetas electorales y solo suministrarán la tarjeta electoral de la consulta que los votantes soliciten. La campaña de proselitismo en el marco de las consultas internas, iniciará al menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación de la	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
consulta. Los partidos, movimientos políticos y coaliciones deberán comunicar por escrito, al Consejo Nacional Electoral, por lo menos cinco (5) meses antes de la fecha establecida por dicha autoridad, la decisión de realizar consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos para elecciones populares. En el caso de las consultas para la escogencia de candidatos, los precandidatos deberán ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la forma en que esta señale, cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta.		consulta. Los partidos, movimientos políticos y coaliciones deberán comunicar por escrito, al Consejo Nacional Electoral, por lo menos cinco (5) meses antes de la fecha establecida por dicha autoridad, la decisión de realizar consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos para elecciones populares. En el caso de las consultas para la escogencia de candidatos, los precandidatos deberán ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la forma en que esta señale, cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta.	
ARTÍCULO 337.- De la formulación de la pregunta. En cuanto a las consultas que se realicen para la toma de decisiones, las preguntas a realizar deberán ser presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta. El Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) días		**ARTÍCULO ~~337~~338.- De la formulación de la pregunta**. En cuanto a las consultas que se realicen para la toma de decisiones, las preguntas a realizar deberán ser presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta. El Consejo Nacional Electoral, dentro de los	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
calendario siguientes a su presentación, se pronunciará sobre si las mismas se ajustan a los principios constitucionales, legales, y estatutarios de los partidos y movimientos políticos. Cumplido lo anterior, remitirá de forma inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los fines pertinentes. En caso contrario, se devolverán al partido o movimiento político con personería jurídica para que sean subsanadas, en el término de cinco (5) días calendario. De no hacerlo, se entenderá que se desiste de la realización de la respectiva consulta. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta para su pronunciamiento que las preguntas que se formulen sean cerradas y que se encuentren presentadas en forma clara a la ciudadanía.		diez (10) días calendario siguientes a su presentación, se pronunciará sobre si las mismas se ajustan a los principios constitucionales, legales, y estatutarios de los partidos y movimientos políticos. Cumplido lo anterior, remitirá de forma inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los fines pertinentes. En caso contrario, se devolverán al partido o movimiento político con personería jurídica para que sean subsanadas, en el término de cinco (5) días calendario. De no hacerlo, se entenderá que se desiste de la realización de la respectiva consulta. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta para su pronunciamiento que las preguntas que se formulen sean cerradas y que se encuentren presentadas en forma clara a la ciudadanía.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 338.- Normas aplicables a las consultas internas. Las consultas internas seguirán las siguientes reglas: 1. Tres (3) meses antes de la fecha de la consulta se realizará un corte en el registro de los militantes a cargo del Consejo Nacional Electoral. 2. La Organización Electoral colaborará en la realización de las consultas mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio. Para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. Se podrán utilizar sistemas de asistencia tecnológica para este proceso electoral. 3. La votación podrá coincidir con la elección popular de corporaciones públicas. No obstante, el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la votación de las consultas correspondientes al año en que por		**ARTÍCULO ~~338~~339.- Normas aplicables a las consultas internas.** Las consultas internas seguirán las siguientes reglas: 1. Tres (3) meses antes de la fecha de la consulta se realizará un corte en el registro de los militantes a cargo del Consejo Nacional Electoral. 2. La Organización Electoral colaborará en la realización de las consultas mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio. Para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. Se podrán utilizar sistemas de asistencia tecnológica para este proceso electoral. 3. La votación podrá coincidir con la elección popular de corporaciones públicas. No obstante, el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la votación de las consultas correspondientes al año en que por	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
razón de su naturaleza u oportunidad no puedan coincidir con la elección de las corporaciones públicas. En todo caso, las consultas internas se realizarán en la misma fecha para todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan acudir a este mecanismo. 4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta. 5. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá fusionar puestos de votación, fijar el potencial de votantes por mesa y adoptar cualquier otra medida conducente a optimizar los recursos, de acuerdo con el número de partidos y movimientos políticos, al tipo de consulta y al comportamiento		razón de su naturaleza u oportunidad no puedan coincidir con la elección de las corporaciones públicas. En todo caso, las consultas internas se realizarán en la misma fecha para todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan acudir a este mecanismo. 4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta. 5. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá fusionar puestos de votación, fijar el potencial de votantes por mesa y adoptar cualquier otra medida conducente a optimizar los recursos, de acuerdo con el número de partidos y movimientos políticos, al tipo de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
estadístico de las consultas anteriores. 6. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas de las consultas internas que realicen los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones para la toma de decisiones y para la escogencia de sus candidatos, conformación de listas y orden dentro de las mismas, mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, podrán solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1.** A las consultas se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre financiación, el acceso a medios, la propaganda electoral y el escrutinio que rige las elecciones ordinarias.		consulta y al comportamiento estadístico de las consultas anteriores. 6. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas de las consultas internas que realicen los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones para la toma de decisiones y para la escogencia de sus candidatos, conformación de listas y orden dentro de las mismas, mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, podrán solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. **Parágrafo 1.** A las consultas se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre financiación, el acceso a medios, la propaganda electoral y el escrutinio que rige las elecciones ordinarias.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo 2. En cuanto a los asuntos no reglados en el presente artículo de manera subsidiaria, el Consejo Nacional Electoral reglamentará las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.		**Parágrafo 2.** En cuanto a los asuntos no reglados en el presente artículo de manera subsidiaria, el Consejo Nacional Electoral reglamentará las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.	
ARTÍCULO 339.- Obligatoriedad de los resultados de las consultas. El resultado de las consultas será vinculante y obligatorio para los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que las hubieren convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos, en la misma circunscripción y dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y coalición.		**ARTÍCULO ~~339~~340.- Obligatoriedad de los resultados de las consultas.** El resultado de las consultas será vinculante y obligatorio para los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que las hubieren convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos, en la misma circunscripción y dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y coalición.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Serán precandidatos aquellos inscritos para participar en una consulta. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, sus directivos y los precandidatos que participaron en la consulta no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, a excepción de los casos de muerte, incapacidad absoluta o renuncia del candidato así seleccionado.		Serán precandidatos aquellos inscritos para participar en una consulta. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, sus directivos y los precandidatos que participaron en la consulta no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, a excepción de los casos de muerte, incapacidad absoluta o renuncia del candidato así seleccionado.	
ARTÍCULO 340.- Consultas interpartidarias. Las reglas anteriores, en lo pertinente, también se aplicarán a las consultas interpartidarias.		**ARTÍCULO ~~340~~341.- Consultas interpartidarias.** Las reglas anteriores, en lo pertinente, también se aplicarán a las consultas interpartidarias.	Se corrige la numeración del artículo y se eliminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
TÍTULO IX		**TÍTULO IX**	Sin modificaciones.
DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LOS PROCESOS ELECTORALES		**DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LOS PROCESOS ELECTORALES**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
Disposiciones generales		**Disposiciones generales**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 341.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.	ARTÍCULO 10. SOFTWARE ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO. La autoridad electoral dispondrá de un único software nacional en el que se desarrollarán los diferentes subprocesos que integran el proceso electoral en sus diferentes etapas, dentro de los cuales se enuncian, pero no se limitan a la inscripción de cédulas, inscripción de candidatos, acreditación de	**ARTÍCULO ~~341~~342.- Definición**. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.	Se acoge del artículo 341 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. La materia esencial de que tratan los artículos 9 y 10 del PL 141 de 2022 Senado hace parte del título IX del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	testigos, postulación y designación de jurados de votación, depuración del censo electoral, resultados de preconteo y escrutinio en sus diferentes niveles, entre otros.		Se corrige la numeración del artículo.
El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.		El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría. La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones. Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.	
ARTÍCULO 342.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad de la elección del elector. La integración de tecnologías para el		ARTÍCULO ~~342~~343.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad de la elección del elector. La integración de tecnologías para el	Se corrige la numeración del artículo y se eliminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.		voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.	
ARTÍCULO 343.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.	**ARTÍCULO 9. AUTOMATIZACIÓN PROGRESIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**. La Organización Electoral, con la participación vinculante de las organizaciones políticas con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, sociedad civil, veedurías, organizaciones de observación electoral y la academia, diseñará e implementará un Plan TIC-Electoral o Plan Integral para la incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el proceso electoral y los procedimientos que lo integran, como son la inscripción de cédulas,	**ARTÍCULO ~~343~~344.- Progresividad**. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.	Se acoge el artículo 343 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. El contenido esencial del artículo 12 del PL 141 de 2022 Senado se encuentra en el artículo acogido. Se corrige la numeración del artículo y se eliminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	inscripción de candidatos, designación de jurados de votación, acreditación de testigos, identificación del elector, entrega de resultados o boletines con el preconteo y escrutinio, entre otros. El Plan se desarrollará bajo los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad, eficacia, trazabilidad, auditabilidad, presupuestación, gratuidad y calidad.		
Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto. Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las	Hará parte del Plan TIC-Electoral, la implementación gradual del voto mixto directo y secreto, que garanticen la seguridad, confidencialidad de la votación y la transparencia en cada etapa del proceso electoral, el cual se deberá implementar a partir del año 2026. En todo caso los diferentes aplicativos y soluciones tecnológicas desarrolladas que	Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto. Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. **Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica	hagan parte del proceso electoral y los procedimientos que lo integran, serán parte del Software Único Nacional del Proceso Electoral Colombiano. **ARTÍCULO 12. PARÁMETROS DE SEGURIDAD.** El Software Único del Proceso Electoral y el hardware que se utilice en los procedimientos de las diferentes etapas del proceso electoral deberá(n) cumplir con las normas técnicas internacionales de seguridad informática y seguridad de la información con aplicación en Colombia, además de las adoptadas por la organización electoral, de conformidad con la tecnología disponible y acordes con el proceso electoral colombiano.	pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen. **Parágrafo 1.** Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto. **Parágrafo 2.** La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países. **Parágrafo 3.** La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas. **Parágrafo 4.** La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este		y de voto electrónico permitirán de manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto. **Parágrafo 2.** La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países. **Parágrafo 3.** La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas. **Parágrafo 4.** La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate. **Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto. Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado. **Parágrafo transitorio**. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.		Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate. **Parágrafo 5.** Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto. Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado. **Parágrafo transitorio**. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 344.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, la cual estará integrada así: 1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado. 2. El Ministro del Interior o su delegado. 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado 5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado. 6. Dos (2) magistrados del Consejo Nacional Electoral, designados por		**ARTÍCULO ~~344~~345.- Comisión Asesora.** Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, la cual estará integrada así: 1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado. 2. El Ministro del Interior o su delegado. 3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado. 4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado. 5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado. 6. Dos (2) magistrados del Consejo	Se corrige la numeración del artículo y se eliminan negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
su Sala Plena. 7. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral de la Cámara de Representantes. 8. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República. 9. Un representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, y un representante de cada Grupo Significativo de Ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado. La función de la Comisión para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales es asesorar a la Organización Electoral en la construcción		Nacional Electoral, designados por su Sala Plena. 7. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral de la Cámara de Representantes. 8. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República. 9. Un representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, y un representante de cada Grupo Significativo de Ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado. La función de la Comisión para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales es asesorar a la Organización Electoral en la construcción	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
de los sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales. **Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio una vez cada tres (3) meses y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma. **Parágrafo 2.** Si los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos no asisten a tres (3) sesiones de la Comisión Asesora, perderán la posibilidad de participar en ella por un (1) año.		de los sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales. **Parágrafo 1.** La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio una vez cada tres (3) meses y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma. **Parágrafo 2.** Si los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos no asisten a tres (3) sesiones de la Comisión Asesora, perderán la posibilidad de participar en ella por un (1) año.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 345.- Mecanismos de contingencia. La Organización Electoral adoptará los mecanismos de contingencia en todas las etapas de los procesos electorales, en los cuales se identificarán, entre otros, los riesgos, los controles, los roles, los recursos y las acciones para permitir que los ciudadanos puedan ejercer libremente su derecho al voto.		**ARTÍCULO ~~345~~346.- Mecanismos de contingencia.** La Organización Electoral adoptará los mecanismos de contingencia en todas las etapas de los procesos electorales, en los cuales se identificarán, entre otros, los riesgos, los controles, los roles, los recursos y las acciones para permitir que los ciudadanos puedan ejercer libremente su derecho al voto.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 346. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional. Las fuerzas militares y de la policía bajo la	**ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES:** Los documentos electorales, físicos, digitales, electrónicos o de cualquier otro tipo que se generen, son fundamento de la verdad electoral y deberán ser custodiados hasta que venza el término previsto de caducidad de la acción de nulidad electoral, o haya sentencia ejecutoriada proferida por el juez competente. La generación de los	**ARTÍCULO ~~346~~347. Seguridad nacional y protección del proceso electoral.** Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional. Las fuerzas militares y de la policía bajo la	Se acoge el artículo 346 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos. La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.	documentos electorales deberá cumplir los siguientes requisitos, so pena de ser tenidos como inexistentes: a. La generación de documentos electorales digitales deberá hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección. b. Los documentos impresos deberán estar firmados por todas las autoridades competentes que participaron en su generación y deben tener la huella digital de cada uno al lado de su firma. c. Los documentos electorales generados por medios tecnológicos deberán requerir la autenticación biométrica para su	dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos. La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	expedición y deben contar con su respectivo código de seguridad que garantice su integridad. d. Las tarjetas electorales deberán ser firmadas por el presidente del Jurado de la mesa de votación. En caso de que la elección de un cargo o lista sea objeto de la acción de nulidad electoral, los documentos electorales deberán permanecer en custodia por el término que decida el juez competente. Todo documento electoral se producirá, organizará, transferirá, difundirá, publicará, preservará y dispondrá, de conformidad con la legislación sobre gestión documental, transparencia, acceso a la información pública nacional, función archivística del Estado, y con lo que determinen las		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.	disposiciones electorales de forma específica. **PARÁGRAFO:** El diseño de las tarjetas electorales y de las actas que se utilicen en el proceso, será propuesto por la organización electoral y sometido a aprobación de una comisión integrada por el Director del Archivo General de la Nación o su delegado, quien deberá corresponder al nivel directivo misional de esa entidad; tres decanos de facultades de universidades que impartan formación profesional en archivística y gestión documental o afines, designados por Consejo Nacional de Educación Superior; y al representante legal de cada partido o movimiento político con personería jurídica o su delegado. La secretaría técnica	**Parágrafo.** Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	de esa comisión estará a cargo de la organización electoral y, en ella tendrán asiento, dos magistrados del Consejo Nacional Electoral.		
ARTICULO 347. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.		**ARTICULO ~~347~~348. Régimen contractual.** Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 348.- Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la	**ARTÍCULO 18. CONECTIVIDAD**. Cuando en el territorio donde vaya a funcionar un puesto de votación no haya posibilidad técnica de disponer de acceso a conectividad, de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las	**ARTÍCULO ~~348~~349.- Infraestructura de conectividad para las elecciones**. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la	Se acoge el artículo 348 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. El contenido esencial del artículo 18 del PL 141 de 2022 Senado está desarrollado en el artículo acogido.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. **Parágrafo.** Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.	Comunicaciones, se diseñará un protocolo especial para trabajar fuera de línea que garantice el control de riesgo de sabotaje o de alteración de los datos electorales.	Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. **Parágrafo.** Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.
Auditoría informática electoral		**Auditoría informática electoral**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 349.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en		**ARTÍCULO ~~349~~350.- Auditoría informática electoral.** Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del	Se corrige la numeración del artículo. Se agrega un parágrafo

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral. Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.		caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral. Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales. **Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la**	a fin de aclarar que la campaña se da hasta la declaración de elección, en el entendido que la defensa de los votos y la auditoría hace parte de esta.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.	
ARTÍCULO 350.- Auditorías técnicas. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección. En la puesta en práctica del plan de auditoria informática electoral participará	**ARTÍCULO 14. AUDITORÍA AL SOFTWARE ELECTORAL**. La auditoría al Software Único Nacional del Proceso Electoral comprende las etapas de diseño, desarrollo, pruebas, implementación, uso, actualizaciones, así como el seguimiento y control de resultados, con el fin de establecer que las funcionalidades sean las adecuadas, que los niveles de seguridad sean satisfactorios y que los resultados sean confiables y acordes con la verdad electoral. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica,	**ARTÍCULO ~~350~~351.- Auditorías técnicas**. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección. En la puesta en práctica del plan de auditoria informática electoral participará	Se acoge el artículo 350 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil	los grupos significativos de ciudadanos legitimados para inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, las instituciones educativas que tengan acreditados los programas de ingeniería de sistemas y afines, las veedurías, las misiones de observación electoral y demás organizaciones que promuevan la democracia y las garantías de transparencia en los procesos electorales, podrán acreditar un (1) auditor de sistemas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para cualquier instancia y etapa del proceso electoral, incluso para verificar lo correspondiente a cada mesa de votación y cada comisión o sub comisiones escrutadoras en sus diferentes niveles, incluido el nacional, sin restricción alguna.	el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, a más tardar seis (6) meses antes de la puesta en marcha del Plan. Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un		y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, a más tardar seis (6) meses antes de la puesta en marcha del Plan. Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos podrán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes. La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas. **Parágrafo**. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación.		informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos podrán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes. La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas. **Parágrafo**. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación.	
ARTÍCULO 351.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar	**ARTÍCULO 15. DERECHOS Y FACULTADES DE LOS AUDITORES DE SISTEMAS.** Los auditores de sistemas tendrán los siguientes derechos y garantías para el ejercicio de su	**ARTÍCULO ~~351~~352.- Auditorías de funcionalidad.** Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar	Se acoge el artículo 351 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. El contenido esencial del artículo 15 del PL 141 de 2022

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice~~,~~ la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos. Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales: 1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación. 2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los	facultad**:** 1. Ser acreditados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de acreditación. 2. Inspeccionar, presenciar y hacer recomendaciones sobre los procesos y actividades de diseño,	e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice~~,~~ la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos. Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales: 1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación. 2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los	Senado se encuentra en el artículo acogido. Se corrige la numeración del artículo y se agrega un parágrafo para definir quienes serán auditores.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
resultados de las votaciones de los procesos electorales.	desarrollo, implementación, uso, actualización del Software Único Nacional del Proceso Electoral, o del software que se dispongan entre tanto se crea el Software Único Nacional, para los subprocesos de todas las etapas del proceso electoral, en sus diferentes elecciones.	resultados de las votaciones de los procesos electorales.	
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.	3. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del Software Único Nacional del Proceso Electoral, o del software que se dispongan entre tanto se crea el Software Único Nacional, en todas las etapas del proceso electoral, en las diferentes elecciones.	3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.	
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.	4. Auditar, validar y revisar que el Software Único Nacional del Proceso Electoral, o de los software que se dispongan entre tanto se crea el Software Único Nacional, posean estándares de calidad, buen funcionamiento y seguridad que garanticen la veracidad de la información en los diferentes procedimientos de todas las etapas del proceso electoral.	4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.	
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.	5. Participar de los simulacros programados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, presentar observaciones y recomendaciones de mejora, las cuales deben ser resueltas de fondo antes del congelamiento del Software Único Nacional del Proceso Electoral y solicitar las pruebas que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.	5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.	6. Conocer el proceso de captura de datos, la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.	6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.	
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.	7. Observar el proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.	7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.	
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.	8. Observar el procesamiento y consolidación de los resultados consignados en las Actas de Jurados de Votación.	8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.	
	9. Solicitar y recibir la entrega del log de auditoría, log del sistema operativo, log de la base de datos, y los demás logs que genere el Software Único Nacional del Proceso Electoral, o de los software que se dispongan entre tanto se crea el Software Único Nacional, respecto de cada uno de los procedimientos de todas las etapas del proceso electoral.		
	10. Presentar peticiones e informes con inquietudes, observaciones o recomendaciones, las cuales deben ser recibidas y resueltas de fondo oportunamente por los funcionarios competentes, cuya omisión se constituye en falta disciplinaria gravísima.		
Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia,		Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia,	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso. Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.	**PARÁGRAFO 1.** Los auditores tendrán acceso oportuno a los archivos digitales y en datos abiertos de los documentos electorales que se generen cada uno de los procedimientos de todas las etapas del proceso electoral, en especial, en la etapa de preconteo y escrutinio, según lo establecido en el literal j) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, o la ley que la adicione, aclare, modifique o sustituya.	las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso. Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas. **Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.**	
Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional	**PARÁGRAFO 2.** La Organización Electoral deberá garantizar a los	**Parágrafo ~~1~~ 2.** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley. **Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.	auditores de sistemas acceso oportuno, inmediato y continuo a todas las actividades, simulacros, archivos, actas e información que correspondan al proceso electoral, seis (6) meses antes de las elecciones. **PARÁGRAFO 3.** Entre tanto se crea el Software Único Nacional del Proceso Electoral, los auditores de sistemas ejercerán sus derechos y facultades sobre los software que se dispongan para los subprocesos de todas las etapas del proceso electoral, en sus diferentes elecciones. **PARÁGRAFO 4.** El impedimento o limitación del ejercicio de los derechos y facultades a los auditores de sistemas por parte de funcionarios públicos se constituye en una falta	Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley. **Parágrafo ~~2~~ 3.** El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	disciplinaria gravísima. Cuando la limitación es efectuada por terceros que vincule la Organización Electoral para la incorporación de sistemas tecnológicos al proceso electoral, éstos quedarán inhabilitados para suscribir contratos relacionados con el proceso electoral.		
	ARTÍCULO 17. HARDWARE USADO EN PROCESOS ELECTORALES. En relación con cada una de las máquinas y equipos que se utilicen en los procesos electorales en cualquiera de sus etapas se integrará un inventario de sus condiciones físicas y de software instalado, seriales, logs del sistema operativo y de cada máquina, los cuales deberán mantenerse por cinco años. De cada máquina utilizada en el proceso electoral en cualquiera		No se acoge el artículo 17 del PL 141 de 2022 Senado.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	de sus etapas, se extraerá y conservará en custodia los discos duros y las memorias RAM, en caso de no ser posible su extracción se mantendrá información actualizada sobre su ubicación física y propietario, durante el mismo lapso previsto en el inciso anterior. La destrucción de estas máquinas, previa al transcurso de ese plazo, está prohibida y se sancionará de conformidad con la ley disciplinaria, penal y demás aplicables.		
TÍTULO X		**TÍTULO X**	Sin modificaciones.
DISPOSICIONES FINALES		**DISPOSICIONES FINALES**	Sin modificaciones.
CAPÍTULO I		**CAPÍTULO I**	Sin modificaciones.
De la capacitación electoral y la promoción de la democracia		**De la capacitación electoral y la promoción de la democracia**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 352.- De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y de		**ARTÍCULO ~~352~~353.- De la promoción de la democracia y la participación ciudadana**. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y de	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
las personas con discapacidad y la capacitación de sus directivos. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.		las personas con discapacidad y la capacitación de sus directivos. **Parágrafo.** La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.	
ARTÍCULO 353.- Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política. Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.		**ARTÍCULO ~~353~~354.- Formación en democracia y cultura ciudadana.** Los establecimientos educativos deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política. Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales. El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.		Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales. El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.	
CAPÍTULO II		**CAPÍTULO II**	Sin modificaciones.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Disposiciones varias		**Disposiciones varias**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 354. Reserva legal de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en las bases de datos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, biométricos, morfológicos y su filiación, así como, los datos que conforman el censo electoral. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden judicial, por entidad pública o administrativa en ejercicio de su función de acuerdo con los estándares establecidos por la Registraduría que aseguren la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los		**ARTÍCULO ~~354~~355. Reserva legal de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.** Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros. Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en las bases de datos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, biométricos, morfológicos y su filiación, así como, los datos que conforman el censo electoral. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden judicial, por entidad pública o administrativa en ejercicio de su función de acuerdo con los estándares establecidos por la Registraduría que aseguren la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
datos. Los autorizados por la ley, podrán consultar las bases de datos, previo cumplimiento de las condiciones jurídico técnicas establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos. Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero la expedición de copia procederá sólo en los casos que la ley permita, cumpliendo previamente con las condiciones de integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. **Parágrafo.** Las entidades públicas y privadas deberán permitir a la Registraduría Nacional del Estado Civil la consulta sin costo de sus datos a través de mecanismos de interoperabilidad con miras a asegurar la depuración permanente del censo electoral.		datos. Los autorizados por la ley, podrán consultar las bases de datos, previo cumplimiento de las condiciones jurídico técnicas establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos. Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero la expedición de copia procederá sólo en los casos que la ley permita, cumpliendo previamente con las condiciones de integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. **Parágrafo.** Las entidades públicas y privadas deberán permitir a la Registraduría Nacional del Estado Civil la consulta sin costo de sus datos a través de mecanismos de interoperabilidad con miras a asegurar la depuración permanente del censo electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 355.- Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo. La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:		**ARTÍCULO ~~355~~356.- Definición de violencia contra las mujeres en la vida política.** Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo. La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:	Se corrige la numeración del artículo. Se agrega un numeral y se modifica el parágrafo 2.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;		a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;	
b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;		b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;	
c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;		c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;	
d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;		d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;	
e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen;		e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen;	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
f. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;		f. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;	
g. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo ~~a~~ con la normativa aplicable;		g. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo ~~a~~ con la normativa aplicable;	
h. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el		h. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;		negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;	
i. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;		i. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;	
j. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;		j. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;	
k. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;		k. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;	
l. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;		l. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
m. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;		m. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;	
n. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;		n. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;	
o. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;		o. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;	
p. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la		p. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
limitación del ejercicio de la función política.		la función política.	
		q. **La difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres líderes políticas y figuras políticas femeninas. La difusión de imágenes que corresponden a su vida íntima, sin el consentimiento de la mujer.**	Se adiciona numeral para mayor garantías a la vida política de la mujer.
Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.		**Parágrafo 1**. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.	
Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política.		**Parágrafo 2.** El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. **También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.**	Se adiciona competencias al Consejo Nacional Electoral para un verdadero ejercicio pleno de la mujer en la vida política.
Parágrafo 3. Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.		**Parágrafo 3.** Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.	
Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.		**Parágrafo 4.** La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.	
ARTÍCULO 356.- Horario de cierre de actuaciones electorales. El cierre correspondiente a actuaciones electorales como inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y		**ARTÍCULO ~~356~~357.- Horario de cierre de actuaciones electorales**. El cierre correspondiente a actuaciones electorales como inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
demás actuaciones electorales que no se encuentren reguladas en norma especial se realizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del último día fijado para la actuación correspondiente.		demás actuaciones electorales que no se encuentren reguladas en norma especial se realizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del último día fijado para la actuación correspondiente.	
ARTÍCULO 357.- Sedes para actividades electorales. Las actividades referidas a inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y demás actuaciones electorales se llevarán a cabo en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o en los sitios que esta disponga para tales fines, que garanticen las condiciones de seguridad y custodia de los documentos y herramientas tecnológicas utilizadas. Parágrafo. En todo caso la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de mecanismos tecnológicos para adelantar las actividades que trata el presente artículo.		**ARTÍCULO ~~357~~358.- Sedes para actividades electorales.** Las actividades referidas a inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y demás actuaciones electorales se llevarán a cabo en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o en los sitios que esta disponga para tales fines, que garanticen las condiciones de seguridad y custodia de los documentos y herramientas tecnológicas utilizadas. **Parágrafo**. En todo caso la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de mecanismos tecnológicos para adelantar las actividades que trata el presente artículo.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 358.- Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contraríe la presente ley. Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento		**ARTÍCULO ~~358~~359.- Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato**. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contraríe la presente ley. Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
del programa de gobierno. Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido. La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.		del programa de gobierno. Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido. La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.	
ARTICULO 359.- Audiencia pública de revocatoria del mandato. A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduria Nacional del		**ARTICULO ~~359~~360.- Audiencia pública de revocatoria del mandato**. A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduria Nacional del	Se corrige la numeración del artículo y un error de

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Estado Civil informara al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causara las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados. El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinara hasta treinta minutos al promotor y el alcalde para que hagan su intervención, y garantizara el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia. Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la		Estado Civil informara al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados. El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinara hasta treinta minutos al promotor y el alcalde para que hagan su intervención, y garantizara el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia. Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la	ortografía.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores. El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorara las pruebas presentadas por el promotor. En		insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores. El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorara las pruebas presentadas por el promotor. En	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduria del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición. De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones. La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato. **Parágrafo 1.** En caso de que el proceso de		caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduria del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición. De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones. La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato. **Parágrafo 1.** En caso de que el proceso de	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria. **Parágrafo 2.** De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.		revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria. **Parágrafo 2.** De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 360.- Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales. **Parágrafo.** Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente. Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores		**ARTÍCULO ~~360~~361.- Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales.** La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales. **Parágrafo.** Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente. Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante. Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, solo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.		departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante. Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, solo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 361.- Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros. La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.		**ARTÍCULO ~~361~~362.- Procesos de colaboración con terceros.** Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros. La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 362.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos	**ARTÍCULO 11. PROPIEDAD DEL SOFTWARE ÚNICO NACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL**. El Software Único Nacional del Proceso Electoral será de propiedad exclusiva del Estado colombiano quien contribuirá con su adquisición y	**ARTÍCULO ~~362~~363.- Software de escrutinios.** El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos	Se acoge el artículo 362 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. El contenido esencial del artículo 11 del PL 141 de 2022 Senado está desarrollado a lo largo

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.	actualización a través de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo especializado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.	del título IX del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara. Se corrige la numeración del artículo.
El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.	La documentación de todo el desarrollo y sus diferentes actualizaciones, en todas sus fases, del Software Único Nacional del Proceso Electoral deberá ser abierta y de acceso al público. En aras de garantizar el principio de publicidad, se deberá crear un manual de uso al ciudadano, que sea de fácil lectura e interpretación. Una copia de la versión final del Software Único Nacional del Proceso Electoral, con su respectivo código de seguridad, será entregada en custodia de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Tecnologías de la Información y	El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	las Comunicaciones, o quienes hagan sus veces, el cual será guardado en caja fuerte conforme al protocolo de cadena de custodia. La entrega compete a la Registraduría Nacional del Estado Civil en audiencia pública en la que participarán las organizaciones políticas que inscribieron candidatos uninominales o plurinominales, dejando constancia en acta suscrita por los intervinientes entregando copia a cada uno de ellos. El Software Único Nacional del Proceso Electoral deberá garantizar la trazabilidad completa de cada uno de los procedimientos de las diferentes etapas del proceso electoral, así como su integralidad, transparencia, seguridad informática, auditabilidad, y publicación de los resultados		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	parciales y finales de cada procedimiento. PARÁGRAFO. Entre tanto se desarrolla el Software Único Nacional del Proceso Electoral, las herramientas y aplicaciones tecnológicas que se dispongan para los diferentes subprocesos del proceso electoral colombiano serán de propiedad del Estado colombiano, y deberán garantizar el ejercicio de los derechos y facultades de los auditores de sistemas dispuestos en el presente código y el acceso a la información en archivo plano, sin ninguna limitación.		
ARTÍCULO 363.- Acceso al software de consolidación de escrutinios. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las		**ARTÍCULO ~~363~~364.- Acceso al software de consolidación de escrutinios**. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, como mínimo, contarán con ocho (8) caracteres alfanuméricos ~~y~~ símbolos especiales que serán insertados al mismo tiempo por cada uno de los magistrados, o los factores de autentificación que se establezcan. Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma. En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.		correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, como mínimo, contarán con ocho (8) caracteres alfanuméricos ~~y~~ símbolos especiales que serán insertados al mismo tiempo por cada uno de los magistrados, o los factores de autentificación que se establezcan. Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma. En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.	
ARTÍCULO 364.- Uso de medios tecnológicos por parte de las		**ARTÍCULO ~~364~~365.- Uso de medios tecnológicos por parte de las**	Se corrige la

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
organizaciones políticas. Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos para lo cual podrán contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa asignación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.		**organizaciones políticas**. Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos para lo cual podrán contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa asignación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	numeración del artículo.
ARTÍCULO 365.- Implementación. Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República contendrá apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.		**ARTÍCULO ~~365~~366.- Implementación**. Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República contendrá apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 366.- Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 y adiciónese un parágrafo 6 a este mismo artículo, los cuales quedarán así: **PARÁGRAFO 4.** El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador. Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco. Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño,		**ARTÍCULO ~~366~~367.-** Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 y adiciónese un parágrafo 6 a este mismo artículo, los cuales quedarán así: **PARÁGRAFO 4.** El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador. Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco. Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño,	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule. Para lo anterior, es necesario tener claros los conceptos de voto válido, nulo y en blanco previstos en este Código. **PARÁGRAFO 6**. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.		implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule. Para lo anterior, es necesario tener claros los conceptos de voto válido, nulo y en blanco previstos en este Código. **PARÁGRAFO 6**. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.	
ARTÍCULO 367. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: **"ARTÍCULO 35. *Consejo Nacional de Juventud*.** El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera: 1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de		**ARTÍCULO ~~367~~366.** El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: **"ARTÍCULO 35. *Consejo Nacional de Juventud*.** El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera: 1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de	Se corrige la numeración del artículo y se eliminan las negrillas en el cuerpo del mismo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
Juventud. 2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud. 3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos. 4. Un (1) representante de las comunidades indígenas. 5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos. 6. Un (1) representante del pueblo rom. 7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia. 8. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+		Juventud. 2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud. 3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos. 4. Un (1) representante de las comunidades indígenas. 5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos. 6. Un (1) representante del pueblo rom. 7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia. 8. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado 10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad **PARÁGRAFO 1.** Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional. **PARÁGRAFO 2**. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades".		9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado 10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad **PARÁGRAFO 1.** Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional. **PARÁGRAFO 2**. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades".	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 368. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: "**ARTÍCULO 41. Consejos municipales de juventud.** En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de jóvenes. **PARÁGRAFO 1o**. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas		**ARTÍCULO ~~368~~369.** El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: "**ARTÍCULO 41. Consejos municipales de juventud.** En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de jóvenes. **PARÁGRAFO 1o**. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones. **PARÁGRAFO 2.** Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Para esta disposición, las alcaldías o gobernaciones deberán garantizar espacios físicos adecuados para el desarrollo de las reuniones de los Consejos de Juventud. **PARÁGRAFO 3.** El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a		comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones. **PARÁGRAFO 2.** Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Para esta disposición, las alcaldías o gobernaciones deberán garantizar espacios físicos adecuados para el desarrollo de las reuniones de los Consejos de Juventud. **PARÁGRAFO 3.** El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes. **PARÁGRAFO 4.** El represente por jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo. **PARAGRAFO 5.** Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y practicas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante		proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes. **PARÁGRAFO 4.** El represente por jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo. **PARAGRAFO 5.** Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y practicas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones. **PARAGRAFO 6.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la acreditación para los jóvenes electos o designados en los Consejos Municipales y Locales de Juventud que trata el presente Código y demás normas que regulen las elecciones juveniles. **PARAGRAFO 7.** El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento y la forma de suplir las vacancias absolutas o temporales que no estén reguladas en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.		autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones. **PARAGRAFO 6.** La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la acreditación para los jóvenes electos o designados en los Consejos Municipales y Locales de Juventud que trata el presente Código y demás normas que regulen las elecciones juveniles. **PARAGRAFO 7.** El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento y la forma de suplir las vacancias absolutas o temporales que no estén reguladas en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 369. El artículo 55 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: "**ARTÍCULO 55.** ***Inhabilidades.*** *(Modificado por la Ley 1885 de 2018, art. 14)* No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud: 1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular. 2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección. 3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos		**ARTÍCULO ~~369~~370.** El artículo 55 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: "**ARTÍCULO 55.** ***Inhabilidades.*** (Modificado por la Ley 1885 de 2018, art. 14) No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud: 1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular. 2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección. 3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos	Se corrige la numeración del artículo y se elimina el entrecomillado.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
o culposos. 4. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. 5. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.".		o culposos. 4. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política. 5. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.~~"~~.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 370. Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral. Créese el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:	**ARTÍCULO 13. COMITÉ TÉCNICO PERMANENTE DE SEGURIDAD.** Se creará el Comité Técnico Permanente de Seguridad con la participación de las organizaciones políticas con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, sociedad civil, veedurías, organizaciones de observación electoral y la academia, el cual será el encargado de realizar procesos de auditoría para garantizar los parámetros de seguridad del Software Único Nacional del Proceso Electoral y el hardware que se utilice en las diferentes etapas del proceso electoral. Las recomendaciones que realice el Comité Técnico Permanente de Seguridad serán de obligatorio cumplimiento por parte de la Organización Electoral.	**ARTÍCULO ~~370~~371. Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral**. Créese el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:	Se acoge el artículo 370 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
1. Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica. 2. Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas. 3. Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática. **Parágrafo 1**. Los delegados que determinen los partidos deberán ser Ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática. El desarrollo, implementación y administración del software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.		1. Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica. 2. Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas. 3. Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática. **Parágrafo 1**. Los delegados que determinen los partidos deberán ser Ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática. El desarrollo, implementación y administración del software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 371.- Implementación. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente código, no podrán implicar la realización de despidos masivos, ni violaciones a derechos laborales de los trabajadores actuales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.		**ARTÍCULO ~~371~~372.- Implementación.** La implementación de las disposiciones contenidas en el presente código, no podrán implicar la realización de despidos masivos, ni violaciones a derechos laborales de los trabajadores actuales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 372.- Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.		**ARTÍCULO ~~372~~373.- Financiación participativa de las campañas políticas.** Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas: 1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.	Se corrige la numeración del artículo.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato. 3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT). 4. La plataforma debe estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.		2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato. 3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT). 4. La plataforma debe estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.	

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
ARTÍCULO 373.- Modifíquese el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:	**ARTÍCULO 36. PUBLICACIÓN DE INFORMES PÚBLICOS:** Los informes correspondientes a la declaración de patrimonio, ingresos y gastos y los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de las organizaciones políticas respectivas, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.	**ARTÍCULO ~~373~~374.-** Modifíquese el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:	Se acoge el artículo 373 del PLE 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración del artículo.
Parágrafo. Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.		**Parágrafo.** Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.	En el parágrafo se aclara que las cuentas de los grupos significativos de ciudadanos deberán estar publicadas en la web de la autoridad

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
		Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos, los informes serán publicados en la página web de la autoridad electoral. **Para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas el aplicativo cuentas claras o quien haga sus veces deberá permitir la migración masiva de datos de los aplicativos que usen las organizaciones políticas para rendición de cuentas.**	electoral, igualmente se aclara que el aplicativo cuentas claras deberá permitir la migración masiva de datos de los aplicativos que usen las organizaciones políticas para rendición de cuentas.
	ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes		No se acoge

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña.		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	para la presentación de informes de ingresos y gastos de las campañas, en el que establecerá las obligaciones y responsabilidades individuales de los partidos, movimientos, candidatos o gerentes, el cual permitirá reconocer la financiación estatal total o parcialmente de acuerdo con los informes presentados. El procedimiento establecido deberá permitir determinar la responsabilidad que corresponde a cada uno de los obligados a presentar los informes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones individuales. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos presentarán ante el Consejo Nacional Electoral los informes consolidados de ingresos y gastos de las		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	campañas electorales en las que hubiere participado dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la votación. Los gerentes de campaña y candidatos deberán presentar ante el respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas dentro del mes siguiente a la fecha de la votación. **PARÁGRAFO 1**. Los informes que corresponde presentar a los partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral se elaborarán con base en los informes parciales que les presenten los gerentes y/o candidatos, de conformidad con la reglamentación a que se refiere el artículo anterior. Dichos informes incluirán el		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	manejo dado a los anticipos y los demás gastos realizados con cargo a los recursos propios. **PARÁGRAFO 2.** Los partidos políticos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, designarán un grupo de auditores, garantizando el cubrimiento de las diferentes jurisdicciones, que se encargará de certificar, durante la campaña, que las normas dispuestas en el presente artículo se cumplan."		
	ARTÍCULO 39. ADOPCIÓN DE MANUALES: El Consejo Nacional Electoral desarrollará las guías, manuales, formularios y demás documentos necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ley, sin crear nuevos requisitos o limitaciones a los derechos de defensa y del debido proceso. Los documentos que se elaboren		No se acoge.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	deberán ser puestos a consideración de los partidos y movimientos con personería jurídica, antes de su adopción, con el fin de que formulen las observaciones pertinentes por un período no inferior a un (1) mes, tras lo cual el Consejo Nacional Electoral dará respuesta a cada observación de forma sustentada.		
	ARTÍCULO 40. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE PERITOS. El Consejo Nacional Electoral conformará una lista de peritos para los procesos electorales, seis (6) meses antes de las elecciones, con expertos en sistemas tecnológicos, hacking político, documentología, grafología y dactiloscopia, quienes actuarán en las diligencias de escrutinio, a petición de los escrutadores, Ministerio Público, partidos,		No se acoge.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	candidatos, campañas u opciones de consulta, cuando se detecten fallas en los sistemas tecnológicos utilizados en los comicios, suplantación de funcionarios o de electores, variaciones no justificadas de las votaciones o alteración o falsedad en los documentos electorales. La lista será conformada con expertos del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional (DIJIN) y por el Centro Cibernético Especial de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, a través del Cuerpo Técnico de investigaciones (CTI) o quien haga sus veces, el Ministerio de Defensa y de las Facultades de Ingeniería Electrónica y de Sistemas de universidades		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	públicas o privadas nacionales autorizadas por el Ministerio de Educación, quienes actuarán bajo los principios de gratuidad, imparcialidad y transparencia en el marco del Código General del Proceso, caso en el cual los términos para la entrega, contradicción, aclaraciones y objeciones del peritaje se reducirán a la mitad de lo previsto en la norma procesal civil. La Organización Electoral proveerá las herramientas tecnológicas y demás insumos necesarios para desarrollar las funciones. La Fiscalía General de la Nación, a través del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) o quien haga sus veces y la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional (DIJIN), deberán concurrir en calidad de peritos electorales a petición de parte o		

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	por orden administrativa o judicial.		
	ARTÍCULO 41. Créase el Sistema Nacional de Garantías y Transparencia Electoral el cual contiene todos los mecanismos y las disposiciones legales y reglamentarias dispuestas para garantizar en cada jornada electoral el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, de transparencia y eficacia del voto. El Sistema Nacional de Garantías y Transparencia Electoral contendrá todas las medidas dispuestas garantizar el acceso a la información correspondiente a las votaciones y a los escrutinios, la claridad y cumplimiento de las reglas y procedimiento de los escrutinios, el debido proceso en materia de reclamaciones ante los jurados de votación y las comisiones escrutadoras, los		No se acoge.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
	estándares e informes de desarrollo, auditoría, seguridad de los sistemas de información, software y demás aplicativos del proceso electoral. La Comisión Nacional de Garantías Electorales estará a cargo del pleno funcionamiento del Sistema Nacional de Garantías y Transparencia Electoral.		
	ARTÍCULO 42. FACULTADES: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, compile las normas electorales vigentes, de forma tal que haya certeza jurídica sobre los procesos electorales.		No se acoge.

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
TÍTULO XI		**TÍTULO XI**	Sin modificaciones.
REMISIÓN NORMATIVA, DEROGATORIA Y VIGENCIA		**REMISIÓN NORMATIVA, DEROGATORIA Y VIGENCIA**	Sin modificaciones.
ARTÍCULO 374.- Remisión normativa. En lo no previsto en la presente ley se aplicarán el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, y en lo no regulado en este, el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la función y los procedimientos electorales.		**ARTÍCULO ~~374~~375.- Remisión normativa.** En lo no previsto en la presente ley se aplicarán el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, y en lo no regulado en este, el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la función y los procedimientos electorales.	Se corrige la numeración del artículo.
ARTÍCULO 375.- Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para ajustar sus estatutos y celebrar las respectivas convenciones y congresos.		**ARTÍCULO ~~375~~376.- Régimen de transición.** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para ajustar sus estatutos y celebrar las respectivas convenciones y congresos.	Se corrige la numeración del artículo y se titula el artículo.
ARTÍCULO 376.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su	**ARTÍCULO 43. VIGENCIA.** La presente ley rige desde la fecha	**ARTÍCULO ~~376~~377.- Vigencia.** El presente Código Electoral rige a partir de su	Se acoge el artículo 376 del PLE 111 de 2022

Texto radicado al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano"	Texto radicado al Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones"	Observaciones
promulgación, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986, el Decreto – Ley 1260 de 1970 y las demás disposiciones que le sean contrarias.	de su publicación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.	promulgación, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986, el Decreto – Ley 1260 de 1970 y las demás disposiciones que le sean contrarias. **Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.**	277 de 2022 Cámara, corrigiendo la numeración. tendrán lugar en 2023. Se añade parágrafo transitorio parar aclarar que las disposiciones de este código no aplicarán para las elecciones de 2023.

10. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes proponemos a los integrantes de las Comisiones Primeras del Senado de la República y de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria Proyecto de Ley Estatutaria 111 de 2022 Senado – 277 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano", acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado "Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones aquí planteado.

De los Honorables Congresistas,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Coordinador Ponente	ALEJANDRO VEGA PÉREZ Coordinador Ponente
ALFREDO DELUQUE ZULETA Coordinador Ponente	ROY BARRERAS MONTEALEGRE Ponente
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Ponente	CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Ponente
PALOMA VALENCIA LASERNA Ponente	JULIÁN GALLO CUBILLOS Ponente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Coordinador Ponente	JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ Coordinador Ponente
ANA PAOLA GARCIA SOTO Coordinadora Ponente	ALIRIO URIBE MUÑOZ Coordinador Ponente
JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA Ponente	JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ Ponente
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Ponente	ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Ponente
MARELEN CASTILLO TORRES Ponente	LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - 277 de 2022 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS, EL PROCESO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente código tiene por objeto regular el derecho constitucional fundamental a elegir y ser elegido, las atribuciones de las autoridades públicas que ejercen funciones electorales y de los particulares cuando la ejerzan transitoriamente, como también los procedimientos para su ejercicio, con el fin de asegurar que el proceso electoral, el resultado de las elecciones y las demás manifestaciones de la participación política electoral representen con fidelidad, autenticidad, imparcialidad, transparencia y efectividad y la voluntad de sus titulares.

Regula también aspectos de identificación y registro civil, en cuanto se relacione con el ejercicio de los derechos desarrollados en el presente código, con miras al reconocimiento de la personalidad jurídica que permita a cada persona el pleno ejercicio de los derechos y deberes que le correspondan.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este código se aplicarán al registro del estado civil, a la identificación de las personas, y a los actos y procesos electorales mediante los cuales se eligen cargos, corporaciones y autoridades de elección popular, para las consultas de organizaciones políticas y, de manera complementaria, para los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la ley.

Parágrafo. Son actos electorales aquellos que surgen del ejercicio de la función electoral, mediante los cuales se expresa y declara la voluntad de los ciudadanos y/o de los jóvenes, en el marco de los mecanismos de participación democrática y la elección de determinada persona o personas, que tienen un procedimiento de formación y un control judicial especializado, cuyo fin es concretar una representación legítima para garantizar la efectividad de los principios de la democracia participativa.

PARTE PRIMERA

DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 3. Conformación. La Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Organización Electoral estará a cargo de:

1. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral.
2. El registrador Nacional del Estado Civil
3. Los registradores distritales del Estado Civil de Bogotá D.C.
4. Los registradores departamentales del Estado Civil.
5. Los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
6. Los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
7. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales, municipales del Estado Civil.

TÍTULO I

Del Consejo Nacional Electoral

ARTÍCULO 4. Del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección, vigilancia y control de la Organización Electoral y gozará de autonomía administrativa y presupuestal en los términos del artículo 265 de la Constitución Política, la ley, los Decretos 2085 y 2086 de 2019 o normas que las modifiquen, deroguen o complementen, y será una sección del Presupuesto General de la Nación.

En el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen la Constitución Política y las leyes, y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de estas y de los decretos que las reglamenten.

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Quien ostente la Presidencia del Consejo Nacional Electoral tendrá la atribución de llevar la vocería y representación legal de la entidad.
2. Aplicar el régimen sancionatorio a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales que ejerzan el derecho de postulación a los candidatos, gerentes de campaña, auditores internos de los partidos y a las directivas de las campañas electorales.
3. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.
4. Resolver las reclamaciones en contra de las disposiciones contenidas en los estatutos contrarias a la Constitución Política, así como de las designaciones de directivos de partidos y movimientos políticos realizadas sin el cumplimiento de los estatutos.
5. Resolver las impugnaciones contra las decisiones de los órganos de control de los partidos y/o movimientos políticos por violación al régimen disciplinario de los directivos.
6. Llevar el registro de partidos, movimientos, agrupaciones políticas, de sus directivos y de sus afiliados y militantes.
7. Realizar el escrutinio de las consultas internas, populares e interpartidistas ante solicitud de organizaciones políticas.
8. De oficio o vía impugnación dejar sin efecto la inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y actualizaciones en el censo electoral, por violación al ordenamiento jurídico.
9. Conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de la comisión escrutadora departamental; resolver sus desacuerdos, y llenar sus vacíos, omisiones en las decisiones de las peticiones legalmente presentadas, y efectuar la declaratoria de elección de tales circunscripciones.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales pertinentes de quienes resulten electos.
11. Por solicitud motivada del candidato o de los partidos y movimientos políticos, revisar los escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección, con el objeto de garantizar la verdad de los resultados. No obstante, esto no implica el reemplazo de las funciones de la comisión escrutadora municipal, distrital o departamental, ni el estudio de los respectivos recursos.
12. Conocer y decidir sobre la revocatoria de inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de cuota de género, de los acuerdos de coalición y del resultado de las consultas realizadas por las organizaciones políticas, o que no reúnan las calidades o requisitos para el cargo.
13. Nombrar, a través de su presidente, a sus servidores públicos, crear grupos internos de trabajo, contratar, elaborar su presupuesto, ordenar el gasto y definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
14. Crear, fusionar y suprimir cargos correspondientes del Consejo Nacional Electoral.
15. Conformar la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral y aprobar su presupuesto.
16. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno para la emisión de conceptos en materia electoral y recomendar proyectos de decreto.
17. Ejercer la potestad reglamentaria en los asuntos de su competencia.
18. Celebrar convenios de cooperación y ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
19. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente de manera presencial o remota, de acuerdo con su reglamento interno.
20. Presentar proyectos de acto legislativo y de ley en el marco de sus competencias.
21. Dar posesión al registrador Nacional del Estado Civil.
22. Convocar previa citación a Sala Plena al registrador Nacional del Estado Civil.
23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
24. Resolver los recursos de queja que se le presenten en el marco de los escrutinios que practican los delegados del Consejo Nacional Electoral.
25. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento y eficacia de las acciones afirmativas dispuestas en la legislación en favor de la participación política de las mujeres y demás poblaciones subrepresentadas.
26. Administrar el software de escrutinio nacional y su innovación tecnológica.
27. Impulsar y celebrar los convenios con instituciones de educación superior nacionales e internacionales con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación necesarios para el diseño y desarrollo de herramientas tecnológicas que permitan hacer más eficiente y transparente el proceso electoral.
28. Promover una cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, y sancionar las conductas que constituyan violencia contra mujeres en política.
29. Designar a sus miembros de la comisión escrutadora distrital y departamental.
30. Dejar sin efectos la inscripción irregular de cédulas en el censo electoral por violación al artículo 316 de la Constitución Política de Colombia o norma que lo modifique.

Parágrafo 1. Para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, el Consejo Nacional Electoral vigilará y controlará que los recursos estatales destinados a funcionamiento, a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución Política y la ley, sean consignados de manera íntegra y, oportuna dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes sin condición alguna e, igualmente, a que se les reconozca la indexación y la mora en caso que se incurra en ella. El plazo establecido para el pago del valor reconocido a los partidos y movimientos políticos, estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral compulsará copias a la Superintendencia Financiera en

relación con aquellos casos en los que considere que puede haber infracciones por parte de establecimientos financieros, bancarios o aseguradores, cuando estos soliciten a las organizaciones políticas requisitos adicionales a los que para el efecto establezca dicha Superintendencia, o cuando estos establecimientos nieguen a las organizaciones políticas el acceso a los servicios al sector financiero de manera injustificada.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral proveerá lo pertinente para que los partidos y movimientos políticos reciban la financiación del Estado mediante el sistema de reposición por votos válidos obtenidos, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente. Igualmente, asumirá el costo de las pólizas de seguro cuando se trate de anticipos.

El Consejo Nacional Electoral realizará el proceso de revisión, certificación, reconocimiento y pago de la reposición por gastos de campaña a los candidatos al concejo de los municipios de sexta categoría, en un plazo máximo de seis (6) meses siguientes a la presentación de los respectivos informes de ingresos y gastos de campaña.

Parágrafo 4. Para efectos del pago de lo establecido en el numeral 23, una vez reconocido el valor correspondiente por los derechos de reposición de gastos a las organizaciones políticas, este estará sujeto al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como previa asignación del Plan Anualizado de Caja a dicha entidad.

Parágrafo 5. El Consejo Nacional Electoral en los procesos administrativos sancionatorios y en los procesos que adelante sobre revocatoria de inscripción de candidatos deberá garantizar la doble instancia, y la separación entre las fases de instrucción y la de decisión. Para esto podrá modificar su reglamento interno para crear salas de instrucción, unipersonales o plurales, de primera y de segunda instancia, atendiendo una conformación impar y manteniendo el esquema de nueve (9) magistrados, pero separados en cada una de las fases e instancias.

ARTÍCULO 6. Posesión. Los miembros del Consejo Nacional Electoral serán elegidos por el Congreso de la República en pleno para un período de cuatro años que comenzará desde el primero de septiembre inmediatamente siguiente a la iniciación de cada uno de los respectivos períodos constitucionales del Congreso y no podrán ser reelegidos. Los magistrados del Consejo Nacional Electoral se posesionarán ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7. Convocatoria. El Consejo Nacional Electoral se reunirá por convocatoria de su presidente o de la mayoría de sus miembros y podrá sesionar de manera presencial o, en caso de que medie justificación razonada que impida la reunión presencial, a través de los medios tecnológicos que dispongan y conforme a su reglamento.

ARTICULO 8. Quórum. En las sesiones del Consejo Nacional Electoral el quórum para deliberar será el de la mitad más uno de los miembros que integran la corporación, y las decisiones en todos los casos se adoptarán por las dos terceras partes de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9. Conjueces. El Consejo Nacional Electoral elegirá un cuerpo de conjueces a través de convocatoria pública, igual al doble de sus miembros. Cuando no sea posible adoptar decisión, éste sorteará conjueces.

Serán elegidas como conjueces las personas que tengan las mismas calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, aplicándose también el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad a los términos del artículo 264 de la Constitución Política. La permanencia en la lista de conjueces será de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 10. Tribunales de vigilancia y garantías electorales. Los tribunales de vigilancia y garantías electorales se integrarán por ciudadanos con las mismas calidades para ser magistrado de tribunal superior de distrito judicial y entrarán en funcionamiento a partir de la expedición del calendario electoral que la Registraduría Nacional del Estado Civil haga en cada certamen de carácter ordinario, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, así como su imparcialidad, transparencia y el cabal cumplimiento de las normas de contenido electoral. Estos tribunales se crearán atendiendo los gastos de funcionamiento propio del Consejo Nacional Electoral, serán designados de conformidad con la ley y el reglamento que expida la Corporación, y funcionarán hasta tres (3) meses pasadas las elecciones.

TÍTULO II

DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CAPÍTULO I

Del registrador Nacional del Estado Civil

ARTÍCULO 11. Funciones del Registrador Nacional del Estado Civil. El registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Fijar y dirigir las políticas, los planes, los programas y las estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y de la autonomía presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Nombrar los cargos directivos del nivel central, los registradores distritales de Bogotá D. C., registradores departamentales, delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral.
4. Aprobar los nombramientos de los registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil.
5. Organizar, coordinar y dirigir los procesos electorales, de votaciones y de mecanismos de participación ciudadana.
6. Dictar y supervisar las medidas relativas a la preparación, tramitación, expedición de duplicados, rectificación altas, bajas y cancelaciones de cédulas y tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales, así como del registro civil de nacimiento, matrimonio y defunción.
7. Ordenar investigaciones y visitas administrativas para asegurar el correcto funcionamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. Actuar como secretario en los escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Esta función será delegable.
9. Crear, fusionar y suprimir cargos dentro de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
10. Resolver el recurso de apelación que se interponga contra las decisiones adoptadas por los registradores distritales de Bogotá D. C. y los registradores departamentales del Estado Civil.
11. Elaborar el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. Delegar de manera parcial o total la representación legal de la entidad o cualquiera de las funciones administrativas, contractuales o financieras de la misma.
13. Ordenar el gasto de la entidad y suscribir los contratos administrativos que deba celebrar la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Celebrar convenios de cooperación internacional, ser miembro de organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales en asuntos de democracia, elecciones, de participación ciudadana y de observación electoral.
15. Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio o distrito, de acuerdo con la ley.
16. Resolver los desacuerdos que se susciten entre los registradores distritales de Bogotá D.C.
17. Presentar, por intermedio del Consejo Nacional Electoral, al Congreso de la República, proyectos de acto legislativo y de ley de su competencia.
18. Fijar los viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación y los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
19. Fijar los costos que deberá pagar el ciudadano por los documentos de identificación personal, tanto físico como digital, y de los demás servicios que presta la entidad.
20. Las demás que le atribuya la ley.

CAPÍTULO II

De los registradores distritales de Bogotá y departamentales del Estado Civil

ARTÍCULO 12.- De los registradores distritales. En el Distrito Capital de Bogotá habrá dos (2) registradores distritales del Estado Civil, de los cuales una será una mujer, quienes tendrán la responsabilidad, la vigilancia y el funcionamiento de las dependencias de las Registradurías en el ámbito distrital. Los registradores distritales tomarán posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 13.- Funciones. Los registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar e instruir a los jurados de votación.

2. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.

3. Actuar como secretarios de la Comisión Escrutadora Distrital y General de Bogotá D.C. Junto con el Alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

4. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponde a su circunscripción electoral.

5. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.

6. Adelantar los procesos de revisión de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos independientes que correspondan a su circunscripción electoral.

7. Resolver las consultas sobre materia electoral y todas aquellas concernientes a su cargo.

8. Reemplazar los jurados de votación que se excusen o estén impedidos para ejercer el cargo.

9. Nombrar para el día de las elecciones los jurados remanentes, con facultad para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen el cargo.

10. Comunicar el día mismo de las elecciones, por lo menos, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los delegados de éste, al Ministro del Interior y al Alcalde Mayor los resultados de las votaciones, y publicarlos. (Concordancia. Ley 892/04, art.1, parágrafo 2°: Las urnas serán reemplazadas por registros en bases de datos o por el medio idóneo que se establezca).

11. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

12. En identificación de las personas y Registro Civil:

a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.

b. Asesorar y capacitar a los registradores auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.

c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.

d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.

e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.

f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.

g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.

h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.

i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.

j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

l. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.

13. En lo electoral:

a Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y general.

b Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.

c Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.

d Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.

e Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.

f Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.

g Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.

h Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.

i Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de firmas de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.

j Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

k Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil.

14. Talento Humano**:**

a. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

b. Investigar en segunda instancia las actuaciones y conductas administrativas de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.

c. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.

d. Supervisar los grupos de trabajo en el respectivo Distrito Capital, según el caso por localidad;

e. Nombrar a los Registradores Auxiliares y demás empleados de la Registraduría Distrital.

f. Disponer los movimientos de personal.

g. Reconocer el subsidio familiar, transporte y demás gastos a que haya lugar, dentro de su disponibilidad presupuestal.

h. Autorizar el pago de sueldos y primas.

15. Administrativa:

a. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.

b. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el registrador Nacional.

c. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de la oficina.

16. Control interno:

a. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.

b. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.

c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.

17. Judiciales y Jurídicas:

a. Ejercer las delegaciones que reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, sin perjuicio de adelantar las funciones que la ley directamente les asigna a los delegados del registrador nacional y a los registradores distritales, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 14.- Del registrador departamental del Estado Civil. En cada departamento habrá un (1) registrador departamental del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la Registraduría Departamental del Estado Civil, así mismo, del funcionamiento de las dependencias de la entidad en el ámbito de la respectiva circunscripción electoral. El registrador departamental tomará posesión de su cargo ante el registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. Para el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de las calidades que exija la ley para el cargo, se exigirá que la persona posea la residencia permanente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2762 de 1991, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 15.- Funciones. Los registradores departamentales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente Código.
2. Supervisar las funciones de los delegados seccionales en registro civil e identificación y en lo electoral, garantizando el eficiente y eficaz desempeño de las atribuciones que estos desempeñen.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretario de la comisión escrutadora departamental.
5. Celebrar contratos dentro del ámbito de las competencias que se les asignen.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la correspondiente circunscripción electoral en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo en su respectivo Departamento.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en cuanto su organización desconcentrada.
9. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
10. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.
11. Reconocer los viáticos, los transportes y los demás gastos concernientes al ámbito departamental, dentro de su disponibilidad presupuestal.
12. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.
13. Las demás que les asigne la ley y el registrador nacional del Estado Civil.

CAPÍTULO III

De los Delegados Seccionales

ARTÍCULO 16. Delegados seccionales. En cada departamento habrá dos (2) delegados seccionales en el registro civil e identificación, y en lo electoral, de los cuales una será una mujer, quienes tomarán posesión de su cargo ante el registrador departamental y tendrán las siguientes funciones:

1. Delegado seccional en el registro civil e identificación:

a. Velar por la correcta asignación de los seriales distribuidos por la Dirección de Registro Civil para la inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y demás documentos relacionados con el registro civil y, del mismo modo, vigilar su correcta utilización.

b. Asesorar y capacitar a los registradores especiales, municipales y auxiliares, en materia de registro civil e identificación e, igualmente, reunir periódicamente a los registradores de su respectiva circunscripción para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas vigentes.

c. Vigilar y controlar la debida y oportuna prestación del servicio de registro civil e identificación, la remisión y actualización oportuna de la información en los sistemas de registro civil y Archivo Nacional de Identificación.

d. Participar en las campañas de registro civil e identificación organizadas por la Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación.

e. Coordinar las acciones para la debida prestación de los trámites de preparación y actualización de los documentos de identidad de su respectiva circunscripción.

f. Monitorear la disposición de las herramientas tecnológicas o insumos para los trámites de registro civil y de los documentos de identidad.

g. Participar en los comités departamentales de Estadísticas vitales.

h. Colaborar de forma armónica con las oficinas registrales de su circunscripción.

i. Diseñar e implementar estrategias para evitar el subregistro, optimizar los procesos de identificación y garantizar la entrega oportuna de los documentos de identidad.

j. Establecer controles para prevenir y evitar fraudes en el registro civil y la identificación.

k. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

l. Las demás que les asigne la ley, el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.

2. Delegado seccional en lo electoral:

a. Organizar y vigilar los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que corresponden a su circunscripción electoral.

b. Coordinar la adecuada construcción y apropiada actualización de la división política electoral.

c. Coordinar y supervisar los procesos de zonificación municipal.

d. Decidir, por medio de resolución, las apelaciones que se interpongan contra las sanciones impuestas por los registradores del Estado Civil a los jurados de votación.

e. Adelantar la inscripción de las candidaturas para el Senado de la República, a la Cámara de Representantes de su circunscripción electoral y todas las Circunscripciones Especiales, gobernador y Asamblea Departamental.

f. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.

g. Llevar las estadísticas electorales de su circunscripción electoral y expedir las correspondientes certificaciones.

h. Coordinar con el nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil los procesos de revisión de los apoyos ciudadanos de los mecanismos de participación ciudadana y las inscripciones de candidatos de grupos significativos de ciudadanos que correspondan a su circunscripción electoral.

i. Las demás que les asigne la ley, el registrador departamental y el registrador Nacional del Estado Civil.

j. Informar de forma coordinada al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral de aquellos casos de violencia política contra la mujer que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO IV

Registradores especiales, municipales y auxiliares

ARTÍCULO 17. Registradores especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil. Con excepción del Distrito Capital de Bogotá, en cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional certificada por el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, mayor que seiscientos cincuenta mil un (650.001) habitantes, habrá una Registraduría Especial del Estado Civil a cargo de dos (2) registradores especiales, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre doscientos mil un (200.001) y seiscientos cincuenta mil (650.000) habitantes y en las capitales de departamentos que tengan una proyección de población entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de dos (2) registradores especiales, del grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior y de los cuales al menos uno debe ser una mujer.

En cada distrito o municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre sesenta y cinco mil un (65.001) y doscientos mil (200.000) habitantes y en las capitales de departamento que tengan una proyección de población inferior a sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría especial a cargo de un (1) registrador especial, el grado inmediatamente inferior al previsto para los registradores especiales enunciados en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, comprendida entre cuarenta mil un (40.001) y sesenta y cinco mil (65.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, de la máxima categoría según la estructura de planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas comprendida entre quince mil un (15.001) y cuarenta mil (40.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

En cada municipio que cuente con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas igual o inferior a quince mil (15.000) habitantes, habrá una registraduría de categoría municipal a cargo de un (1) registrador municipal, del grado inmediatamente inferior al previsto para el registrador municipal enunciado en el inciso anterior.

Parágrafo 1. Los registradores municipales y auxiliares del Estado Civil, corresponderán a servidores públicos del nivel profesional de la planta global de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su vinculación obedecerá al régimen de carrera administrativa especial. Su asignación a cada municipio será inferior a la del registrador departamental y estarán adscritos al ente territorial atendiendo las estadísticas previstas en la proyección certificada del censo poblacional.

Con el propósito de hacer más eficiente la prestación del servicio y garantizar la atención al público, en las circunscripciones en las que haya dos registradores, estos podrán ejercer sus funciones en sedes independientes. En materias electorales y administrativas, se requerirá la concurrencia de los dos para la validez de sus actos.

Parágrafo 2. Para el caso de los Registradores Auxiliares del Distrito Capital, se tendrá en cuenta la proyección del censo poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas por cada Localidad, aquellas que cuenten con una proyección poblacional igual o superior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional del grado más alto previsto en la escala salarial de la Registraduría Nacional del Estado civil.

En aquellas Localidades que cuenten con una proyección poblacional según el Departamento Nacional de Estadísticas inferior a ochenta mil (80.000) habitantes, contará con un Registrador Auxiliar correspondiente a servidores públicos del nivel profesional inmediatamente inferior al señalado en el inciso anterior.

Parágrafo 3. En todo caso, este artículo rige para la recategorización de las registradurías que cumplan con el criterio de proyección del censo poblacional previsto en este artículo.

ARTÍCULO 18. Funciones de los registradores especiales y municipales. Los registradores especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.

b. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.

c. Nombrar e instruir a los jurados de votación.

d. Reemplazar a los jurados de votación que no asistan o abandonen sus funciones.

e. Sancionar con multas a los jurados de votación en los casos señalados en el presente código.

f. Adelantar la inscripción de las candidaturas para alcalde, concejos distritales y municipales y consejos de juventud.

g. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.

h. Actuar como secretario de la comisión escrutadora en su respectiva circunscripción.

i. Conducir y entregar personalmente al registrador departamental los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.

j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.

2. Registro civil e identificación:

a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.

b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.

c. Reparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.

d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación cuando corresponda.

e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes el informe de producción.

f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.

g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas.

h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.

i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.

ARTÍCULO 19. Funciones de los registradores auxiliares. Los registradores auxiliares tendrán las siguientes funciones:

1. Asuntos electorales:

a. Organizar las elecciones y responder especialmente por la ubicación y los cambios de los puestos de votación y sitios para escrutinios.

b. Adelantar el proceso de zonificación en su circunscripción.

c. Tomar todas las medidas necesarias para que las votaciones se realicen de conformidad con las disposiciones legales y las instrucciones que impartan sus superiores jerárquicos.

d. Adelantar la inscripción de las candidaturas para juntas administradores locales.

e. Ejecutar la póliza de seriedad de la candidatura de los grupos significativos de ciudadanos inscritos en su circunscripción.

f. Actuar como secretario de la comisión escrutadora.

g. Conducir y entregar personalmente al registrador distrital, especial o municipal, según sea el caso, los documentos que las comisiones escrutadoras hayan tenido presentes y las actas de escrutinio levantadas por estas.

h. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el

registrador departamental.

2. Registro del estado civil e identificación:

a. Prestar de manera oportuna y correcta el servicio de registro civil e identificación, remitir y actualizar oportunamente la información en los Sistemas de Registro Civil y Archivo Nacional de Identificación.

b. Realizar las inscripciones de todos los hechos, los actos y las providencias relacionados con el estado civil de las personas, de acuerdo con la ley y los lineamientos de la entidad.

c. Preparar y acreditar el enrolamiento de los datos de identificación para la preparación y expedición de los documentos de identificación.

d. Colaborar en las campañas del registro civil e identificación, cuando corresponda.

e. Presentar al delegado seccional en registro civil e identificación, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, el informe de producción.

f. Tramitar las solicitudes de identificación de los colombianos, dentro del marco de las políticas trazadas por el nivel central y aquellas que el delegado seccional en registro civil e identificación adopte, para garantizar un servicio permanente y efectivo a los usuarios del servicio.

g. Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos.

h. Participar en los comités municipales de estadísticas vitales.

i. Promover el uso de los servicios digitales establecidos por la entidad.

j. Las demás que les asigne la ley y el registrador Nacional del Estado Civil y el registrador departamental.

3. Otras funciones:

a. Recibir y entregar bajo inventario los elementos de oficina.

b. Las demás que les asignen el Registrador Nacional del Estado Civil o sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 20. Calidades. Para ser registrador municipal o auxiliar se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y título profesional.

ARTÍCULO 21. Posesión. Los registradores especiales, municipales y auxiliares se posesionarán ante el nominador correspondiente.

CAPÍTULO V

De los Delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales

ARTÍCULO 22. Delegado de puesto. En todos los puestos de votación habrá delegados, nombrados por los registradores distritales de Bogotá D.C. y departamentales del Estado Civil.

ARTÍCULO 23. Funciones. Los delegados de puesto de los registradores distritales, especiales y municipales tendrán las siguientes funciones:

1. Atender la preparación y realización de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana en los lugares que les corresponda.

2. Reemplazar oportunamente a los jurados de votación el día de las elecciones que no vayan a desempeñar sus funciones o las abandonen.

3. Comunicar al registrador respectivo del incumplimiento o mal desempeño de las funciones de los jurados de votación, para las sanciones a que hubiere lugar.

4. Conducir, custodiados por la fuerza pública, y entregar personalmente a la comisión escrutadora todos los documentos provenientes de las mesas de votación.

5. Facilitar la trasmisión de los resultados electorales y en los casos a que haya lugar, la digitalización de las actas de escrutinio de los jurados de votación.

6. Verificar la identidad de los jurados y de los testigos electorales de los puestos de votación.

7. Las demás que le señale el registrador Nacional del Estado Civil, o el delegado seccional en lo electoral o su superior jerárquico.

ARTÍCULO 24. Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La representación legal y la administración del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil corresponden al registrador Nacional del Estado Civil.

El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su fortalecimiento.

El Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral se creará y entrará en funcionamiento en un término no superior a dos (2) años. La representación legal estará a cargo del presidente de la Corporación o a quien la Sala Plena delegue. El recaudo proveniente de las sanciones pecuniarias y todo hecho generador por los servicios que preste la entidad, cuyo destino no se prevea específicamente, ingresará al Fondo Rotatorio del Consejo Nacional Electoral, para su fortalecimiento.

Parágrafo. La Organización Electoral deberá presentar un informe anual, que especifique los montos de los recaudos provenientes de sanciones pecuniarias y/o de todos los hechos generadores por los servicios que preste la entidad y el uso de los mismos. Dicho informe deberá ser de público conocimiento y deberá estar disponible en los canales oficiales de la entidad.

Parágrafo transitorio. El Consejo Nacional Electoral continuará siendo parte de la junta directiva del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta que se regule su propio Fondo.

PARTE SEGUNDA

DEL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

TITULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 25.- PRINCIPIOS. Al interpretar las disposiciones en relación con el registro civil y la identificación de las personas, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes:

1. Universalidad: El Estado garantizará el acceso al registro civil y a la identificación de todas las personas que tengan derecho, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.

En el registro y la identificación de las personas pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, raizales y RROM se respetará su identidad cultural.

2. Obligatoriedad: Será obligatoria la inscripción en el Registro Civil de todos los actos, hechos y providencias que afecten el estado civil de las personas.

3. Unicidad: A cada colombiano se le asignará un Número Único de Identificación Personal al que estará vinculado su documento de identificación y todos los actos, hechos y providencias que deban ser inscritos en el Registro Civil.

4. Veracidad: La información consignada en el Sistema de Registro Civil e Identificación, debe ser cierta, confiable y comprobable.

5. Autenticidad: Se presume la autenticidad de las inscripciones hechas en el registro del estado civil.

6. Eficacia: El contenido del registro civil, de la tarjeta de identidad y de la cédula de ciudadanía constituye plena prueba para demostrar el estado civil y la identificación de la persona.

7. No discriminación. En todos los trámites de incripción en el registro e identificación de las pesonas, se deberá garantizar la no discriminación por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.

ARTÍCULO 26.- DEFINICIONES.

1. **Identidad.** Es el conjunto de los atributos, características o rasgos propios de una persona, congénitos o adquiridos, ya sean físicos, psicológicos, jurídicos o sociales, que delimitan su personalidad, definen su situación en la familia y la sociedad, la individualizan y permiten diferenciarla de otras.

2. **Estado civil**. Es la situación jurídica de una persona en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley.

3. **Identificación.** Consiste en la instrumentalización de la identidad y el estado civil de una persona mediante la captura y almacenamiento de datos constitutivos de su individualización en el sistema de Registro Civil e Identificación producido y administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se materializa en un documento ya sea físico, electrónico o digital como equivalente funcional, el cual tendrá el número único de identificación personal asignado exclusivamente a cada persona.

4. **Documento de identificación de los colombianos.** Documento de carácter personal e intransferible que acredita la identidad de su titular en los actos que se requiera física, electrónica y/o digitalmente y contiene sus datos personales. Es emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en formato físico, electrónico y/o digital como equivalente funcional.

5. **Identificación y autenticación por medios digitales.** Las personas se identifican y autentican por medios digitales a través de la tarjeta de identidad electrónica y/o digital y con la cédula de ciudadanía electrónica y/o digital por los diferentes medios tecnológicos de firma digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación.

6. **Registro civil.** Es un instrumento indispensable para brindar un servicio público esencial, en el que se inscriben los hechos, actos y providencias que determinan y afectan el estado civil de las personas. Es continuo, permanente y declarativo. Es el medio por el cual se da cuenta de la existencia de las personas.

7. **Registro civil en línea**. Es un documento electrónico que tienen plena validez jurídica respaldada por una firma digital del funcionario registral en el que se inscriben los hechos, actos y providencias que determinan y afectan el estado civil de las personas, el cual se realiza a través de un sistema digital producido y administrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que implica incorporación de datos y expedición del documento digital vía Web o su equivalente funcional.

8. **Número Único de Identificación Personal – NUIP.** Es un código numérico único, irrepetible e intransferible asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que identifica a cada colombiano en todos sus documentos y actos civiles, políticos, administrativos y judiciales, física, electrónica y/o digitalmente.

TÍTULO II

DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 27.- Inscripción en el registro civil. Las inscripciones en el registro civil se realizarán mediante seriales de registro civil, utilizando medios electrónicos y/o digitales. Cada persona tendrá un registro individual al que se le asignará un NUIP en el que se inscribirán los hechos, actos y providencias relativos al estado civil de las personas. El registro individual se creará con la inscripción del nacimiento.

Las inscripciones se harán de manera continua, sucesiva y cronológica.

Parágrafo 1. Para los mayores de edad al momento de expedirse la presente Ley se entenderá que el NUIP es el número de cédula de ciudadanía de cada colombiano.

Parágrafo 2. Las personas cuyos nacimientos se hayan inscrito antes del primero de febrero del año dos mil (2000) y los colombianos por adopción, se les asignará el NUIP al momento de solicitar el documento de identificación por primera vez.

ARTÍCULO 28.– Contenido de la inscripción. Toda inscripción en el registro del estado civil deberá contener:

1. El lugar y la fecha en que se hace.
2. El hecho, acto o providencia que se inscribe.
3. El nombre completo, identificación, domicilio y firma de los comparecientes.
4. El documento antecedente del hecho, acto o providencia.
5. El nombre y la firma del funcionario.
6. Las establecidas para cada tipo de inscripción.

ARTÍCULO 29.– Inscripciones relacionadas con el registro del estado civil. En el registro civil deberán ser inscritos, entre otros, los siguientes hechos, actos y providencias:

1. Nacimientos.
2. Matrimonios.
3. Defunciones.
4. Cambios de nombre.
5. Corrección de componente sexo.
6. Nacionalidad.
7. Filiación.
8. Reconocimientos de hijos extramatrimoniales.
9. Legitimaciones.
10. Adopciones.
11. Alteraciones de la patria potestad.
12. Emancipaciones.
13. Uniones maritales de hecho declaradas.
14. Nulidades de matrimonio.
15. Divorcios.
16. Separaciones de cuerpos y de bienes.
17. Capitulaciones matrimoniales.
18. Declaraciones de ausencia.
19. Declaraciones de presunción de muerte.
20. Sentencias judiciales y actos administrativos que afecten el estado civil.

ARTÍCULO 30. Lugar de inscripción. La inscripción de los hechos, actos y providencias que afecten el estado civil de las personas, podrá hacerse en cualquier oficina autorizada para cumplir con la función de registro civil en el territorio nacional o en los consulados de Colombia en el exterior.

ARTÍCULO 31. Funcionarios registrales. Son encargados de llevar el registro civil de las personas:

1. Dentro del territorio nacional, los Registradores Especiales, Auxiliares y Municipales del Estado Civil.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá autorizar excepcional y fundadamente, a los notarios, a los corregidores, inspectores de Policía y autoridades indígenas legalmente reconocidas por el Ministerio del Interior, para llevar el registro del estado civil.

2. En el exterior, los funcionarios consulares de la República de Colombia.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer que la inscripción de hechos vitales ocurridos en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se efectúe en dichas instituciones, conservando la autorización de las inscripciones por parte de los Registradores del Estado Civil.

ARTÍCULO 32.- Obligatoriedad. La inscripción en el Registro Civil es obligatoria, corresponderá a los directamente involucrados en el acto o hecho susceptible de inscripción. En caso de los menores de edad, la inscripción deberá hacerla el representante legal.

ARTÍCULO 33.- Inscripción de providencias o actos administrativos debidamente ejecutoriados. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas, tendrán la obligación de remitir copia de la providencia o del acto administrativo debidamente ejecutoriado a cualquier oficina de registro civil para que se haga la respectiva inscripción, en un plazo no mayor a 10 días o en el plazo que determine la providencia.

Parágrafo. Los jueces o funcionarios administrativos que resuelvan asuntos que afecten el estado civil de las personas deberán interoperar para remitir en línea la información, garantizando su actualización permanente, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para tal fin.

ARTÍCULO 34.– Registro civil por medios tecnológicos. Las inscripciones en el registro civil y la individualización de los inscritos podrán realizarse a través de plataformas digitales, sistemas biométricos u otros sistemas idóneos. No se requerirá la impresión de las huellas plantares del menor inscrito.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el registro civil en línea su contenido y la base de datos única.

ARTÍCULO 35.– Proceso de inscripción. El proceso de inscripción se compone de la recepción, la extensión, el otorgamiento, la autorización y la constancia de haberse realizado la inscripción.

La recepción consiste en recibir las declaraciones que los interesados hacen ante el funcionario; la extensión es la versión de lo declarado por aquéllos; el otorgamiento es el asentimiento expreso que unos y otros prestan a la diligencia extendida; y la autorización es la fe que el funcionario imprime al registro, en vista de que se han llenado los requisitos pertinentes y de que las declaraciones han sido realmente emitidas por las personas a quienes se les atribuye.

ARTÍCULO 36.– Lectura de la inscripción. Extendida la inscripción, será leída en su totalidad por el funcionario a los comparecientes, quienes podrán aclarar, modificar o corregir sus declaraciones, y al estar conformes expresarán su asentimiento. La firma de ellos demuestra su aprobación.

Parágrafo. En los casos donde alguno de los comparecientes no supiere o no pudiere firmar, la diligencia será suscrita por la persona a quien él ruegue, de cuyo nombre, domicilio e identificación se tomará nota. El compareciente imprimirá a continuación su huella dactilar, de lo cual se dejará testimonio escrito, con indicación de cuál huella ha sido impresa. Se propenderá para que a través de mecanismos de interoperabilidad, cuando fuere posible, se realice el proceso de autenticación de identidad por rasgos biométricos

La extensión concluirá con las firmas autógrafa o electrónica de los comparecientes. Si alguna no fuere completa o fácilmente legible, se escribirá, a continuación, el nombre completo del firmante.

ARTÍCULO 37.– Documento antecedente. Toda inscripción deberá estar sustentada en un documento antecedente de los regulados en este Código y/o el idóneo en atención al tipo de inscripción. El documento antecedente deberá ingresarse al sistema como soporte de la inscripción.

ARTÍCULO 38.– Autorización de la inscripción. El funcionario autorizará la inscripción una vez cumplidos todos los requisitos formales del caso y presentados los documentos pertinentes, suscribiéndolo con firma autógrafa o electrónica y/o digital, en los casos que disponga de ella.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará de manera gradual la firma electrónica y/o digital, para los funcionarios registrales.

ARTÍCULO 39.– Constancia de la inscripción. Cumplida la inscripción, el funcionario registral entregará al interesado la constancia de la misma por medios electrónicos y/o digitales, o en medio impreso a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 40.– Validez de la inscripción. La inscripción en el registro del estado civil será válida siempre que se haga con el lleno de los requisitos de ley.

ARTÍCULO 41.– Inexistencia de la inscripción. La inscripción que no haya sido autorizada por el funcionario competente no adquiere tal calidad, por tanto, es inexistente.

El funcionario registral se abstendrá de ingresar al sistema la inscripción a la que faltaren requisitos que impidan su autorización.

ARTÍCULO 42.– Identificación de comparecientes. La identificación de los comparecientes se hará para los nacionales colombianos con cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o sus equivalentes funcionales verificando en línea la identidad por rasgos biométricos a través de mecanismos de interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil cuando fuere posible, y para los extranjeros con cédula de extranjería o pasaporte vigente según corresponda.

Los extranjeros que se presenten como declarantes en los consulados de Colombia en el exterior se identificarán en la forma establecida en el territorio sede de la misión consular. Los cónsules deberán verificar la autenticidad de los medios de identificación que ellos utilicen.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

ARTÍCULO 43.- Inscripción del nacimiento. La inscripción del nacimiento se realizará por medios electrónicos mediante la creación del registro civil destinado a una persona determinada, vinculado con un Número Único de Identificación Personal (NUIP).

ARTÍCULO 44.- Inscripciones del nacimiento en el registro civil. En el registro civil de nacimiento se inscribirán:

1. Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional.
2. Los nacimientos ocurridos en el extranjero, de hijos de madre y/o padre colombiano que así lo soliciten.

ARTÍCULO 45.- Denunciantes de los nacimientos. Están en la facultad de denunciar los nacimientos y solicitar el registro únicamente las siguientes personas:

1. El padre o la madre.
2. Los parientes mayores de edad hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. El director o administrador de la Institución prestadora de salud pública o privada en que haya ocurrido el hecho.
4. La misma persona mayor de dieciocho años debidamente identificada.
5. El Defensor de Familia.
6. El Director Nacional de Registro Civil.

ARTÍCULO 46. – Contenido de la inscripción de nacimiento. En la inscripción del nacimiento se consignará, entre otros, la siguiente información:

1. Número Único de Identificación Personal – NUIP.
2. Nombre del inscrito.
3. Denominación del sexo.
4. Lugar y fecha de nacimiento.
5. Tipo de documento antecedente.
6. Nombre e identificación del declarante.
7. Oficina donde se realizó la inscripción.
8. Fecha de Inscripción.
9. Nombre y firma del funcionario que autoriza la inscripción.
10. Nombre, nacionalidad, identificación de la madre y del padre, o de solo uno de ellos según el caso.
11. Grupo sanguíneo y factor RH.
12. Nombre e identificación de los testigos si es el caso.
13. Domicilio, teléfono, correo electrónico de padres, declarante y testigos.

Parágrafo 1. Constituyen requisitos esenciales de la inscripción los datos señalados en los numerales 1 a 9 del presente artículo.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá incorporar mecanismos tecnológicos ya sea para el reconocimiento por rasgos biométricos o de cualquier otro que resulte idóneo para individualizar al inscrito.

ARTÍCULO 47.- Inscripción de nacido vivo. Sólo se inscribirá a quien nazca vivo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil.

ARTÍCULO 48.- Inscripción del nacimiento en institución prestadora de salud con oficina registral. Los nacimientos ocurridos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con una oficina registral deberán inscribirse en dicha oficina, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo. Se propenderá por la masificación del registro civil en línea de acuerdo con la reglamentación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil para este fin.

ARTÍCULO 49.- Plazo para la inscripción del nacimiento. La inscripción de los nacimientos no ocurridos en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a los que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse ante el correspondiente funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, dentro del mes siguiente a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 50.- Inscripción del nacimiento fuera de término. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la inscripción fuera del término.

ARTÍCULO 51.- Documento antecedente para la inscripción del nacimiento. El nacimiento de las personas se acreditará ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante:

1. Certificado médico de nacido vivo debidamente diligenciado y firmado por del profesional de la salud que atienda el hecho vital.
2. Cédulas de ciudadanía.
3. Sentencias de adopción.
4. Copia de las actas de las partidas parroquiales respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebra el acto o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano.
3. Orden de Defensor de Familia en el curso de un proceso de restablecimiento del derecho.
4. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.
5. Autorización indígena expedida por la autoridad tradicional para la inscripción del nacimiento del integrante de comunidad y/o pueblo indígena.
6. Certificado expedido por partera.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de nacimientos por parteras y la autorización de autoridades tradicionales. Para el efecto, contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción del nacimiento cuando el hecho haya ocurrido fuera del territorio nacional, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado, según corresponda.

Al realizar la inscripción del nacimiento con base en registro civil extranjero, la información relativa a los nombres del inscrito se consignará tal como aparece en el documento antecedente.

Parágrafo 3. En los casos de filiación adoptiva el documento antecedente para la inscripción del nacimiento en el registro civil será la sentencia judicial en firme.

Parágrafo 4. El documento antecedente para la inscripción en el registro civil de hijos menores de edad de colombianos por adopción será la copia de la carta de naturaleza o de la resolución de inscripción autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, acompañada de la copia del acta de juramento del padre o madre nacionalizado.

ARTÍCULO 52.- Duda razonable. Cuando al solicitar una inscripción en el registro civil se genere duda razonable sobre las personas, los hechos o circunstancias que los sustenten, el funcionario registral se abstendrá de autorizar la inscripción y deberá dejar la constancia de la solicitud en la base de datos.

Parágrafo. En los casos de no registro por la figura de duda razonable, los solicitantes habilitados deberán acudir al proceso de jurisdicción voluntaria.

ARTÍCULO 53.- Obligación de denuncia. Si el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil tuviere indicio grave de que se ha cometido o intentado cometer un fraude, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad competente, para que adelante la investigación del caso.

La omisión de denuncia por parte del funcionario registral, se entenderá como una falta a sus deberes.

ARTÍCULO 54.– Nombre. Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, a un nombre desde su nacimiento. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo.

Parágrafo. Se respetarán los nombres tradicionales para el reconocimiento de la identidad de las personas pertenecientes a los grupos poblacionales. indígenas.

ARTÍCULO 55.- Orden de los apellidos del inscrito. En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento.

Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente.

Parágrafo 1. Las personas que estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, mediante el procedimiento señalado para realizar el cambio de nombre.

Parágrafo 2. El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal.

Parágrafo 3. Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reglamentar el procedimiento del sorteo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 56. – Cambio de nombre. El propio inscrito o su representante legal si es menor de edad, podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación de la inscripción, para sustituir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.

A solicitud del interesado, que deberá constar por escrito, el funcionario registral podrá rectificar o corregir los errores mecanográficos y ortográficos del nombre.

ARTÍCULO 57.- Inscripción de hijo extramatrimonial reconocido. Si el inscrito fuere denunciado como hijo extramatrimonial reconocido, se asentarán como apellidos el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que estos decidan de común acuerdo. En caso en que el declarante manifieste el desacuerdo de los padres, se resolverá mediante sorteo de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En todo caso, el orden de los apellidos respetará la costumbre de la comunidad y/o pueblo indígena de que se trate.

Parágrafo. El reconocimiento de hijo extramatrimonial podrá hacerse por parte de parejas del mismo sexo.

ARTÍCULO 58.- Inscripción de hijo extramatrimonial no reconocido. Si el inscrito fuere denunciado como hijo extramatrimonial no reconocido, se le asignarán los apellidos del padre o la madre que asiente el registro; el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil, preguntará al denunciante acerca del nombre, apellido, identidad y domicilio del padre o madre respecto del cual se conozca la filiación anotando sus datos en el serial.

En cuanto al otro progenitor, solo se escribirá su nombre en el registro civil cuando esa calidad sea aceptada, consignando su firma en la inscripción.

El nombre del supuesto padre o madre se inscribirá en el acta complementaria, junto con los medios de prueba, si los tuviere, presentados por el denunciante. El acta deberá ser firmada por el funcionario registral y por el declarante.

ARTÍCULO 59.– Inscripción del acta complementaria. La inscripción del acta complementaria del hijo extramatrimonial no reconocido se consignará en su registro civil, además de las informaciones suministradas por el declarante, y no podrá ser inspeccionada sino por el propio inscrito, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, su representante legal y el Defensor de Familia del ICBF. De ella se podrán expedir certificados y copias únicamente a las mismas personas y a las autoridades judiciales y de policía que las solicitaren en ejercicio de sus funciones y dentro de su competencia.

Parágrafo. Será obligatorio el diligenciamiento del acta complementaria por parte del funcionario registral. En caso de renuencia del declarante del nacimiento, frente a la información solicitada, se continuará con la inscripción del nacimiento dejando constancia de lo ocurrido.

ARTÍCULO 60.- Boleta de citación de la persona indicada como padre o madre. Cuando se autorice la inscripción del nacimiento de un hijo extramatrimonial no reconocido, el encargado de llevar el registro civil procederá a entregar al declarante del hecho, boleta de citación de la persona indicada como padre o madre en el acta complementaria.

El Defensor de Familia prestarán su colaboración para que el supuesto padre o madre sea citado y comparezca a la oficina de registro del estado civil dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la inscripción del nacimiento.

ARTÍCULO 61.- Reconocimiento del hijo extramatrimonial. Presente el presunto padre o madre en el despacho del funcionario encargado de llevar el registro civil y enterado del contenido del acta complementaria en la que conste la atribución de paternidad o maternidad, habrá de manifestar si reconoce a la persona allí indicada como hijo extramatrimonial suyo o si la rechaza.

Si el compareciente acepta la paternidad o maternidad, se procederá a extender la diligencia de reconocimiento en un nuevo serial en el que se corregirán los apellidos del inscrito el cual deberá contener su firma y la del funcionario.

En caso de rechazo de la atribución de paternidad, se inscribirá en el sistema la actuación adelantada, la cual deberá contar con las mismas firmas.

ARTÍCULO 62.- Remisión al defensor de familia. Cuando no se indique el nombre de la madre o del padre del inscrito menor de edad o el de ambos progenitores; o cuando transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la inscripción no haya comparecido el supuesto padre o madre; o en el caso de que éste no acepte la imputación, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil remitirá al Defensor de Familia competente, copia, física y/o electrónica o digital, de la inscripción del nacimiento y del acta complementaria dejando constancia de la remisión, para que se inicie el proceso de restablecimiento de derechos.

ARTÍCULO 63.- Inscripción de la paternidad o maternidad de hijo extramatrimonial. Definida legalmente la paternidad o la maternidad extramatrimonial, o ambas, por reconocimiento o decisión judicial en firme, el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil procederá a extender un nuevo serial en el que se corregirán los apellidos del inscrito.

ARTÍCULO 64.- Inscripción de niño, niña o adolescente con filiación desconocida. Cuando se trate de la inscripción del nacimiento de un niño, niña o adolescente cuya filiación sea desconocida, de cuyo registro no se tenga noticia, el funcionario del estado civil procederá a inscribirlo, a solicitud del Defensor de Familia con competencia en el lugar, mencionando los datos que aquel le suministre, previa comprobación sumaria de la edad, oriundez del inscrito y de la ausencia de registro.

ARTÍCULO 65.- Vinculación con el registro civil de los padres. Al momento de autorizar una inscripción de nacimiento, se vinculará esta información con los registros civiles de los padres.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

ARTÍCULO 66.– Inscripción del matrimonio. El Registro Civil de matrimonio da fe de la fecha y lugar en que se contrae, y prueba la existencia de la unión conyugal.

Los matrimonios celebrados en el territorio nacional se inscribirán en el registro civil de cada contrayente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración.

El matrimonio celebrado en el extranjero, entre dos colombianos o entre un colombiano y un extranjero, se inscribirá en el registro civil del contrayente de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 67.- Documento antecedente para la inscripción del matrimonio. El matrimonio podrá inscribirse a solicitud de cualquier persona. En todo caso, para hacer la inscripción en el registro civil de matrimonio se requiere alguno de los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura de protocolización del matrimonio celebrado ante juez o ante notario, en el caso de matrimonio civil.

2. Copia del acta de la partida eclesiástica si se trata de matrimonio celebrado en el seno de la Iglesia Católica con certificación de competencia de quien celebró el acto.

3. Copia del acta religiosa correspondiente a personas de otros credos que tengan convenio de derecho público con el Estado Colombiano, acompañada de certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio.

Parágrafo 1. En los casos de matrimonios celebrados en el exterior será el acta de matrimonio extranjera debidamente legalizada o apostillada y traducida en los casos que corresponda.

Parágrafo 2. El documento antecedente se ingresará al sistema en el registro individual de cada contrayente.

ARTÍCULO 68.- Contenido de la inscripción del matrimonio. La inscripción del matrimonio deberá contener, entre otros, la siguiente información:

1. El lugar y la fecha de su celebración.

2. El lugar y la fecha de la inscripción

3. Nombre, identificación, y domicilio de los contrayentes.

4. Nombre de los padres de los contrayentes.

5. Funcionario, sacerdote o ministro que celebró el matrimonio.

6. Despacho o parroquia o lugar donde se celebró el matrimonio.

7. Las capitulaciones matrimoniales, si las hubiere.

8. La relación de los hijos legitimados por el matrimonio, con indicación de los datos de registro civil de nacimiento de cada uno.

Parágrafo. En caso de que los contrayentes pacten capitulaciones matrimoniales, éstas deberán, además, inscribirse en el registro individual de cada uno.

ARTÍCULO 69.– Requisitos esenciales del registro de matrimonio. El nombre e identificación de los contrayentes, la fecha, el lugar, el despacho, o parroquia donde se celebró y el documento antecedente que da cuenta del matrimonio son requisitos esenciales del registro de matrimonio.

ARTÍCULO 70.– Inscripción de la nulidad y divorcio. Se requerirá para la inscripción de la nulidad y/o divorcio la copia de la sentencia que decrete el divorcio o la nulidad del matrimonio civil que se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el registro individual de cada contrayente.

Parágrafo 1. El Notario que hubiera autorizado la escritura pública de divorcio, deberá inscribirlo en el Registro Civil, o remitirlo al respectivo funcionario del estado civil, en caso de no tener función registral.

Parágrafo 2. El interesado también podrá solicitar la inscripción del divorcio o de la nulidad del matrimonio civil en su registro individual allegando la documentación enunciada en este artículo.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

ARTÍCULO 71.– Inscripción de la defunción. La inscripción de la defunción en el registro civil es obligatoria, da fe de la legalidad de la muerte de una persona y de la fecha, hora y lugar en que se produce, se hará en el registro individual de la persona.

La inscripción de la defunción cerrará el registro civil de la persona, en ningún caso, el NUIP podrá volver a ser asignado.

ARTÍCULO 72. – Defunciones que se inscriben. En el registro civil se inscribirán:

1. Las defunciones que ocurran en el territorio nacional.

2. Las defunciones de colombianos ocurridas en el exterior.

3. Las defunciones de extranjeros domiciliados en el país, ocurridas fuera de éste, cuando así lo solicite el interesado que acredite el hecho.

4. Las sentencias judiciales ejecutoriadas que declaren la presunción de muerte por desaparecimiento.

ARTÍCULO 73.– Obligados a denunciar la defunción. Están en el deber de denunciar la defunción:

1. El cónyuge o el compañero permanente sobreviviente.

2. Los parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

3. Las personas que habiten en la casa en que ocurrió el fallecimiento.

4. El médico que diligenció y firmó el certificado de defunción.

5. El director o administrador de la institución prestadora de servicio de salud en que ocurriere el hecho.

6. El director o administrador de la funeraria que atienda a su sepultura.

7. El director o administrador del parque cementerio que tenga noticia del fallecimiento con motivo de la prestación de los servicios funerarios.

Si la defunción ocurre en institución o establecimiento público o privado, el deber de denunciarla recaerá también sobre el director o administrador del mismo. También debe formular el denuncio correspondiente la autoridad de policía que encuentre un cadáver de persona desconocida o que no sea reclamado.

Cualquier persona que tenga conocimiento de un fallecimiento lo comunicará a la autoridad competente, que estará obligada a promover la inscripción de la defunción.

ARTÍCULO 74.– Término del denuncio de la defunción. El denuncio de defunción deberá formularse dentro de los dos (2) días siguientes al momento en que se tuvo noticia del hecho, en cualquier oficina de registro civil.

Una vez recibida y examinada la documentación, el funcionario registral, practicará inmediatamente la inscripción y se le entregará la constancia.

ARTÍCULO 75.– Denuncio de defunción extemporáneo. Transcurridos tres (3) días desde la defunción sin que se haya inscrito, sólo se procederá a su autorización mediante orden impartida por el inspector de policía acompañada del documento antecedente de la defunción, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

El inspector de policía calificará la veracidad de la ocurrencia del hecho y las causas del retardo, en todo caso, si se cumple con los requisitos de ley ordenará que se proceda a realizar la respectiva inscripción. Si considera que el retardo se debe a dolo o malicia informará del hecho a la autoridad competente para que inicie las investigaciones correspondientes. La inscripción extemporánea de defunciones ocurridas en el exterior será calificada por el cónsul de la respectiva jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 76.- Documento que acredita la defunción. La defunción se acreditará ante el funcionario del registro del estado civil, mediante alguno de los siguientes documentos:

1. Certificado médico de defunción, debidamente diligenciado y firmado por el personal de salud.

2. Orden de autoridad competente.

3. Sentencia judicial ejecutoriada que declare la muerte presunta

4. Certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND reportado en interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Resolución del Director Nacional de Registro Civil.

Parágrafo 1. El documento antecedente para la inscripción de la defunción de integrante de comunidad y/o pueblo indígena podrá ser la autorización indígena expedida por la autoridad tradicional o quien haga sus veces, la Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la certificación de la defunción. Para el efecto, contará con el apoyo del Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Parágrafo 2. El documento antecedente para la inscripción de la defunción cuando el hecho haya

ocurrido en otro país, será el respectivo registro civil extranjero, traducido y apostillado o legalizado.

Cuando las circunstancias generen duda razonable, el funcionario registral deberá dar aplicación al procedimiento establecido en presente Código.

Parágrafo 3. El certificado de defunción se expedirá gratuitamente por el personal de salud.

ARTÍCULO 77.- Contenido de la inscripción de la defunción. La inscripción de la defunción contendrá:

1. La fecha y el lugar de la muerte, con indicación de la hora en que ocurrió.
2. Nombre, identificación, nacionalidad y estado civil del fallecido.
3. Copia del documento antecedente.
4. Para el caso del certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND se tendrá en cuenta el contenido reportado en uso del ejercicio de la interoperabilidad contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En el certificado de defunción deberán recogerse los datos tendientes al cumplimiento de los fines estadísticos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.

ARTÍCULO 78.- Administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción. La Registraduría Nacional del Estado Civil administrará la base de datos del Registro Civil de Defunción, la cual se actualizará con la información del Registro Único de Afiliados a la Protección Social – Nacimientos y Defunciones (RUAF-ND), administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y con la que remitan las notarías, los consulados, los registradores del estado civil y las demás autoridades encargadas de llevar el registro civil.

Las autoridades o particulares que presten el servicio de Registro Civil deberán implementar los mecanismos tecnológicos necesarios para interoperar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de reportar en tiempo real los registros civiles de defunción tramitados en sus dependencias los cuales se incorporarán a la base de datos.

La Registraduría Nacional del Estado Civil efectuará las verificaciones pertinentes y cruzará, corregirá, cancelará, anulará e inscribirá de oficio y en línea los Registros Civiles de Defunción siendo el documento antecedente el certificado médico de defunción que se genera en el Módulo de Nacimientos y Defunciones del Registro Único de Afiliados a la Protección Social RUAF-ND, para mantener actualizadas las bases de datos de registro civil, identificación y electoral.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, utilizará como medios de identificación las huellas dactilares del fallecido, la información odontológica o su perfil genético.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos de administración y actualización de la base de datos del registro civil de defunción e inscripción oficiosa en el registro civil de defunción.

Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la confiabilidad y actualidad de la base de datos del Registro Civil de Defunción, cuando no existan medios tecnológicos, las funerarias y parques cementerios solo podrán inhumar o cremar personas fallecidas cuando se acompañe el certificado médico de defunción en físico, el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o la orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 79.- Denuncia de muerte de persona que no tenga NUIP e inscripción en el registro de defunción. Cuando se denuncie la defunción de una persona que no tenga NUIP deberá acompañarse con el documento antecedente de certificación emitido por Medicina Legal y Ciencias Forenses o por orden de autoridad competente, el funcionario registral procederá a mantener la clasificación NN en el registro de defunción. En estos casos, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá regular el procedimiento.

ARTÍCULO 80.- Muerte violenta. Si la muerte fue violenta, además del documento que acredita la defunción, el registro estará precedido de autorización judicial.

ARTÍCULO 81. Inscripción de la defunción ocurrida en días no hábiles. Cuando ocurrieren defunciones en días y horas que no sean hábiles, y por este motivo no fuere posible extender inmediatamente la inscripción del caso en el registro del estado civil, podrá hacerse la inhumación, pero los obligados a denunciar deberán solicitar la inscripción de la defunción en las primeras horas hábiles del día siguiente.

Parágrafo. El funcionario registral deberá verificar que previamente la Registraduría Nacional del Estado Civil no haya inscrito de oficio y en línea el Registro Civil de Defunción, evento en el cual, no procede la inscripción.

ARTÍCULO 82.- Registro de inhumaciones. Todo cementerio llevará un registro electrónico en que se anotará, respecto de cada inhumación: el nombre, NUIP, sexo del difunto, y el número del serial de la defunción. Los funcionarios del registro del estado civil y los encargados de la vigilancia de ellos, velarán por el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo. En los lugares donde no se cuente con los medios tecnológicos se llevará un registro que garantice la consulta de estos datos.

ARTÍCULO 83.- Calamidades públicas. En caso de epidemia, pandemia u otras calamidades públicas, la inhumación se ejecutará de acuerdo con las instrucciones que para ello imparta la autoridad competente.

ARTÍCULO 84.- Inscripción de declaración de ausencia por desaparición forzada. Se inscribirá en el registro civil la declaración de la ausencia por desaparición forzada u otras formas de desaparición involuntaria, el documento base será la sentencia ejecutoriada.

CAPITULO V

CORRECCIÓN, CANCELACIÓN, ANULACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 85.- Decisiones judiciales que alteren, anulen o cancelen una inscripción. Las decisiones judiciales que ordenen la alteración, anulación o cancelación de una inscripción se asentarán en el registro individual de la persona.

Parágrafo. Se deberá interoperar contra las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para reportar en tiempo real esta información de acuerdo con el procedimiento establecido para este fin.

ARTÍCULO 86.- Legitimado para solicitar la corrección de una inscripción. Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de una inscripción en el registro civil o suscribir la respectiva escritura pública, el propio inscrito o su representante legal.

Parágrafo. En el caso de solicitar la rectificación o corrección póstuma de una inscripción en el registro civil, esta procederá a solicitud de los herederos o causahabientes.

ARTÍCULO 87.- Corrección de errores por parte del funcionario registral. A solicitud del interesado, el funcionario registral podrá corregir los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, consignando en el registro civil de la persona los datos correctos.

ARTÍCULO 88.- Corrección de errores mediante escritura pública. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el artículo anterior y que no alteren el estado civil, se corregirán por escritura pública en la que el otorgante expresará las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a realizar la corrección en el respectivo registro civil, en el que se consignarán los datos correctos.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.

ARTÍCULO 89.- Corrección de componente sexo. Las personas interesadas en corregir el componente sexo de su registro civil de nacimiento podrán hacerlo mediante escritura pública.

La corrección del componente sexo en el Registro Civil de Nacimiento podrá consistir en la inscripción del sexo masculino (M), femenino (F), transexual (T), No Binario (NB) o aquellos que legal o jurisprudencialmente se llegaren a reconocer.

Parágrafo 1. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil. En el caso de las cédulas otorgadas con anterioridad a marzo del año 2000, se realizará la cancelación del cupo numérico a fin de que sea asignado un Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos.

Parágrafo 2. Podrá tramitarse la corrección del componente sexo de los menores de edad a partir de los cinco años.

Parágrafo 3. En la misma escritura de corrección del componente sexo, podrá cambiarse el nombre.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan incorporar variables adicionales en el componente sexo, al sistema de identificación y de registro civil.

ARTÍCULO 90.- Límites a la corrección del componente sexo en el registro del estado civil. La persona que haya ajustado el componente sexo en el registro civil de nacimiento no podrá solicitar mediante Escritura Pública una corrección dentro de los diez (10) años siguientes a su primera corrección. Sólo podrá corregirse por Escritura Pública el componente sexo hasta en dos (2) ocasiones.

En los casos de solicitudes de correcciones del componente sexo, que excedan el término anterior, deberá realizarse a través de proceso de jurisdicción voluntaria.

ARTÍCULO 91.- Reserva del registro civil de nacimiento corregido. Solo se podrá expedir copia del registro civil que fue remplazado por corrección de componente sexo, por solicitud del titular, por orden judicial o por solicitud de autoridad pública que lo requiera dentro del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 92.- Corrección de errores que implique alteración del estado civil. La corrección de una inscripción que implique la alteración del estado civil solamente podrá hacerse en virtud de decisión judicial en firme.

ARTÍCULO 93.- Cancelación de inscripción. La Dirección Nacional de Registro Civil procederá de oficio o a solicitud de parte, a la cancelación de la inscripción de un hecho, acto o providencia, cuando compruebe que ya se encontraba registrada con un serial diferente y datos iguales.

ARTÍCULO 94.- Inscripciones nulas. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones cuando:

1. Los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
2. Cuando no aparezca la fecha de la inscripción
3. No aparezca debidamente establecido el nombre, la identificación o la firma del declarante.
4. No existan los documentos antecedentes de la inscripción o de la modificación.

Parágrafo. El reconocimiento paterno realizado con las formalidades establecidas en la ley no se perderá con la cancelación del registro civil, la resolución que la declare ordenará trasladarlo a la nueva inscripción.

ARTÍCULO 95.- Reconstrucción de inscripciones extraviadas, destruidas o desfiguradas. Los seriales, folios y libros de inscripciones en el registro civil que se extraviaren, destruyeren o desfiguraren, serán reconstruidos con base en copia auténtica del mismo o con los archivos físicos o digitales que reposan en la Registraduría Nacional del Estado Civil. La reconstrucción será ordenada y practicada por la oficina central, previa comprobación sumaria de la falta.

ARTÍCULO 96.- Imposibilidad de reconstrucción. Si no existen los documentos necesarios y no fuere posible la reconstrucción del documento de inscripción para el registro, el interesado podrá solicitar que se practique una nueva inscripción, con los mismos requisitos prescritos para la inscripción inicial.

ARTÍCULO 97.- Forma de hacer una corrección, cancelación, anulación o reconstrucción de una

inscripción. Toda corrección, cancelación, anulación y reconstrucción de una inscripción en el registro del estado civil, deberá indicar la declaración, escritura pública, providencia o acto administrativo en que se funda y llevará la fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

CAPITULO VI

PRUEBA DEL ESTADO CIVIL

ARTÍCULO 98.- Prueba del estado civil. El Estado Civil debe constar en el registro civil. Las certificaciones y copias del registro civil expedidas por los funcionarios registrales constituyen plena prueba de los hechos, actos y providencias en él inscritos pudiendo expedirse electrónica y/o digitalmente.

Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

En caso de pérdida o destrucción de ellos, los hechos, y actos se probarán con las actas o los folios reconstruidos o con el folio resultante de la nueva inscripción conforme a lo dispuesto en el presente código.

ARTÍCULO 99. – Presunción de autenticidad de las inscripciones. Se presume la autenticidad de las inscripciones hechas en el registro del estado civil.

ARTÍCULO 100.- Formalidad del registro. Ninguno de los hechos, actos y providencias relativos al estado civil y la capacidad de las personas, sujetos a registro, da fe si no ha sido inscrito en el registro individual de la persona, conforme a lo dispuesto en el presente código.

Parágrafo: En el evento en que el inscrito presente documento expedido por autoridad competente que demuestre la capacidad asistida y/o situación de discapacidad deberá inscribirse en el libro de varios para que surta efectos frente a terceros.

ARTÍCULO 101.- Efecto desde la fecha del registro. Ningún hecho, acto o providencia relativo al estado civil o la capacidad, capacidad asistida y/o situación de discapacidad de las personas y sujeto a registro, surtirá efecto respecto de terceros, sino desde la fecha de la inscripción.

CAPITULO VII

COPIAS Y CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 102.- Función de publicidad del registro civil. El registro civil es público. Es función del Registro Civil dar publicidad a los hechos, actos y providencias en él consagrados.

Las copias y certificaciones físicas, electrónicas y/o digitales, que con base en ello se expidan, son instrumentos públicos.

ARTÍCULO 103.- Medios de publicidad del registro civil. La publicidad de los datos que constan en el registro civil se realizará mediante certificaciones expedidas por medios físicos, electrónicos y/o digitales.

Excepcionalmente, a petición del interesado también se podrán expedir copias de las inscripciones consignadas en el registro civil.

La Registraduría Nacional del Estado Civil definirá el formato único en el que se expedirán las certificaciones y las copias del registro civil.

ARTÍCULO 104.- Finalidad legítima. Si quien solicita la certificación del estado civil no es el propio inscrito, ni causahabiente, representante legal o autorizado por el titular o la ley, la solicitud deberá obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual, debe ser informada al funcionario registral.

ARTÍCULO 105.- Datos sometidos a protección especial. Las certificaciones del registro civil no podrán incluir datos sensibles, ni privados.

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá cuales datos del registro civil gozan de publicidad restringida, de conformidad con los principios y normas de habeas data.

En todo caso, se consideran datos especialmente protegidos:

1. Sentencias de adopción.
2. La corrección del componente sexo.
3. Las causas de privación o suspensión de la patria potestad.
4. La condición de hijo matrimonial, extramatrimonial o adoptivo.

Parágrafo. Estarán sometidos al mismo régimen de protección los documentos antecedentes que estén incorporados al registro civil.

ARTÍCULO 106.- Acceso a los datos sometidos a protección especial. Podrán acceder a los datos sometidos a protección especial, el inscrito, sus representantes legales, sus causahabientes o los terceros autorizados por el titular o la ley.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá suministrar dicha información a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

ARTÍCULO 107.- Competentes para expedir certificaciones. Son competentes para expedir certificaciones de los datos que consten en el Registro Civil los funcionarios registrales y la Dirección Nacional de Registro Civil o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 108.- Inscripción gratuita. Las inscripciones en el Registro del Estado Civil son gratuitas. El Registrador Nacional del Estado Civil establecerá anualmente la tarifa de los certificados y copias del registro civil, de conformidad con la ley que regula la materia.

TÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 109.- Obligatoriedad. Todos los colombianos están obligados a tramitar y obtener su correspondiente documento de identificación personal en los términos y condiciones previstos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 110.- Documento de identificación personal. Los colombianos se identificarán y podrán autenticar su identidad en todos los actos civiles, políticos, judiciales y administrativos con el documento de identificación personal.

El registrador Nacional del Estado Civil fijará las dimensiones, características de seguridad y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad o su equivalente funcional. La cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad podrán ser expedidas en formato digital, como equivalente funcional de estos documentos de identidad.

El documento de identificación personal de los colombianos se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores, asignando a cada colombiano un Número Único de Identificación Personal (NUIP)

Cada diez (10) años después del trámite de la cédula de ciudadanía por primera vez, todos los colombianos deberán renovar, sin costo, la cédula a efectos de actualizar sus datos biográficos, biométricos y morfológicos.

ARTÍCULO 111.- Elementos identificadores. Se constituyen como elementos identificadores los datos biográficos, biométricos y morfológicos.

Los elementos identificadores biográficos lo constituyen, el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo del titular y nombre de los padres e identificación en cuanto fuere posible.

Los elementos identificadores biométricos lo constituyen, las impresiones decadactilares del titular, una que se tomará dedo a dedo y otra simultánea; fotografía y firma del titular.

Los elementos identificadores morfológicos lo constituyen, las señales particulares relacionadas con los identificadores biométricos, tipo de sangre, factor RH y estatura del titular.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil podrá modificar, agregar o suprimir elementos identificadores, buscando mejorar las medidas de seguridad que garanticen la individualización de las personas.

CAPITULO I

DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 112.- Elaboración de los documentos de identificación personal. El documento de identificación de las personas, se elaborará con base en la captura y almacenamiento de los datos biográficos, biométricos y morfológicos que constituyen los elementos identificadores.

ARTÍCULO 113.- Tipos de documentos de identificación personal. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá el documento de identificación a los colombianos, que conforme a la edad será:

1. Tarjeta de identidad desde los cero (0) años hasta cumplir dieciocho (18) años de edad.

2. Cédula de ciudadanía a partir de los dieciocho (18) años de edad.

Parágrafo 1. Los documentos de identificación cobijan los equivalentes funcionales electrónicos y/o digitales.

Parágrafo 2. Las entidades públicas, entidades administrativas y privadas podrán solicitar la producción de documentos para acreditación institucional asumiendo el costo respectivo y de acuerdo con las condiciones jurídico técnicas definidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 114.- Contenido de la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía. La Tarjeta de identidad, y la cédula de ciudadanía y sus equivalentes funcionales deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. La denominación del documento de identificación.
2. El Número Único de Identificación Personal.
3. El nombre.
4. Sexo del titular.
5. Estatura, únicamente para cédula de ciudadanía y su equivalente funcional.
6. Tipo de sangre y factor RH.
7. El lugar y la fecha de nacimiento.
8. La huella del índice derecho, o en su defecto la impresión dactilar de mejor calidad pudiendo establecer mecanismos tecnológicos de anonimización y cifrado interoperables que los incorporen, así como otros datos biométricos.
9. La fotografía.
10. La firma del titular. En los casos de personas que no sepan firmar, leer o escribir, no se exigirá la firma.
11. El lugar y fecha de expedición del documento.
12. Los elementos de seguridad que se determinen para cada tipo de documento atendiendo a estándares internacionales.
13. Los datos relacionados con la producción del documento.
14. La firma del Registrador Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá implementar los mecanismos tecnológicos necesarios que permitan incorporar variables adicionales en el contenido del documento al sistema de identificación y de registro civil.

ARTÍCULO 115.- Documento base. La Tarjeta de Identidad y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento.

La cédula de ciudadanía y su equivalente funcional serán elaboradas y expedidas con base en el registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad.

Los colombianos por adopción requieren carta de naturaleza o resolución de Inscripción, acompañada del acta de juramento correspondiente ante la autoridad competente.

CAPITULO II

CLASES DE EXPEDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 116.- Clases de expedición. La solicitud de expedición de tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía podrá hacerse por primera vez, duplicado, rectificación o renovación:

Primera vez: Expedición del documento de identificación emitido por primera vez y que el colombiano solicita a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Duplicado: Es aquel que se expide tantas veces sea requerido por el titular. Contiene los mismos datos del trámite realizado por primera vez.

Rectificación: Procede cuando se presenta una modificación en algún dato biográfico, biométrico o morfológico del titular. Tratándose de rectificación de datos biográficos se tendrá únicamente como documento base el Registro Civil de Nacimiento.

Para el caso de los colombianos por adopción, el documento base será la carta de naturaleza o la resolución de inscripción.

Renovación: Se presenta cuando existe un cambio en el formato del documento de identificación aplicable a todos los colombianos y que implique la incorporación de nuevas características tecnológicas, de seguridad y/o información contenida en el nuevo documento.

ARTÍCULO 117.- Término para la expedición. Cuando un documento de identificación no pueda ser expedido por causas atribuibles a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta deberá adelantar el procedimiento interno necesario para subsanar el inconveniente y producir el documento en un término no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 118.- Suspensión del término. Cuando un documento de identificación no pueda ser expedido por causas atribuibles al titular, deberá informársele inmediatamente garantizando el debido proceso y adelantar la actuación administrativa en un término no mayor a 6 meses.

Si la actuación administrativa no se adelanta por causas atribuibles exclusivamente al titular, el término anteriormente citado quedará suspendido.

ARTÍCULO 119.- Procesamiento de los documentos. La Dirección Nacional de Identificación, a través de sus grupos de trabajo, se encargará del procesamiento de las solicitudes de tarjetas de identidad y cédulas de ciudadanía y de sus equivalentes funcionales por primera vez, duplicados, renovaciones y rectificaciones solicitadas por los colombianos.

ARTÍCULO 120.- Costo del documento. La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá a todos los colombianos la tarjeta de identidad y cédula de ciudadanía sin costo alguno cuando se refiera al trámite de primera vez y renovación.

Cuando se trate de un trámite de duplicado, rectificaciones o certificados del documento de identidad, se tendrán como ciertas las tarifas establecidas anualmente por el Registrador Nacional del Estado Civil de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 121.- Exoneración del pago. El Registrador Nacional del Estado Civil está facultado para exonerar del cobro del valor del trámite de duplicado o rectificación de documento de identidad, y copias o certificados de registro civil, en situaciones especiales valoradas y reguladas previamente de conformidad con la ley.

CAPITULO III

CANCELACIÓN Y RECHAZO DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 122.- Causales de modificación de la información. Son causales de modificación y actualización de la información en las bases de datos:

1. Expedición de un documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
2. Corrección póstuma de los datos biográficos.
3. Todos aquellos cambios que impliquen la variación de datos biográficos, biométricos y/o morfológicos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los procedimientos para estos fines.

ARTÍCULO 123.- Causales de cancelación del documento de identidad. Son causales de cancelación de los documentos de identificación:

1. Muerte del titular.
2. Expedición de documento de identificación a un extranjero que no tenga carta de naturaleza o Resolución de inscripción.
3. Expedición de documento de identificación a una persona que no cumpla con la edad requerida.
4. Perdida de la Nacionalidad para los colombianos por adopción.
5. Renuncia a la Nacionalidad.
6. Múltiple documento de identificación.
7. Falsa identidad.
8. Suplantación.
9. Inconsistencia técnica en su expedición.
10. Corrección en el componente sexo, cuando se requiera la actualización del NUIP.

Parágrafo 1. Cuando se establezca múltiple documento de identificación, falsa identidad, suplantación, o se expida cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad a un extranjero sin el lleno de los requisitos legales, la Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

Si se establece que la cédula se expidió a un menor de edad cuando éste ya es mayor, la cédula no será cancelada sino rectificada.

Parágrafo 2. La inhabilidad por interdicción de derechos y funciones públicos y/o suspensión de los derechos políticos se reportará en el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía del titular.

Parágrafo 3. La tarjeta de identidad estará vigente hasta que se cumple la mayoría de edad.

ARTÍCULO 124.- Revocación de la cancelación. La Registraduría Nacional del Estado Civil revocará el acto administrativo de cancelación del documento de identificación, cuando se compruebe que existe inconsistencia de acuerdo con el procedimiento adoptado para tal fin.

ARTÍCULO 125.- Múltiple identificación. Se presenta múltiple identificación cuando dos o más documentos de identificación hayan sido expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la misma persona como trámite de primera vez y con NUIP diferente a partir de la información biométrica en su preparación.

ARTÍCULO 126.- Falsa identidad. Se considera falsa identidad cuando la persona ha tramitado el documento de identificación con un documento base que no corresponde a la realidad, bien sea porque no existe, existe, pero fue alterado, o se trata de un documento que tiene validez desde el punto de vista formal pero su contenido es falso.

ARTÍCULO 127.- Suplantación. Se presenta suplantación cuando de manera intencional se utilizan datos biográficos, biométricos y/o morfológicos de otra persona para obtener el documento de identificación.

ARTÍCULO 128.- Intento de suplantación. Se presenta intento de suplantación cuando una persona realiza un trámite para obtener un documento de identificación que haya sido expedido a otra persona con datos biográficos, biométricos y/o morfológicos diferentes, caso en el cual se le deberá informar al solicitante por el medio más expedito.

ARTÍCULO 129.- Actuación administrativa para establecer plena identidad. Cuando se rechace una solicitud de documento de identificación, conocido el motivo del rechazo, el solicitante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Identificación las pruebas pertinentes que demuestren su plena identidad.

La Dirección Nacional de Identificación podrá, iniciar de manera oficiosa actuación administrativa cuando consultadas sus bases de datos no se cuente con información biométrica que permita la individualización de la persona, caso en el cual se tendrá en cuenta el resultado que arroje la reseña para establecer la plena identidad y así determinar la procedibilidad de expedir el documento o cancelar su vigencia. En ambos casos se deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la personalidad jurídica del solicitante. La decisión deberá ser emitida mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará este procedimiento.

ARTÍCULO 130.- Pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos. Los jueces y magistrados deberán informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, a fin de comunicar la parte resolutiva de las sentencias penales en la cuales se decrete la inhabilitación de derechos y funciones públicas, con el fin de que las cédulas de ciudadanía sean afectadas en su vigencia y dadas de baja en el censo electoral.

El funcionario que incumpliere esta obligación incurrirá en la falta respectiva prevista en el código general disciplinario o norma que lo modifique que se sancionará de conformidad con lo previsto en el régimen disciplinario de los servidores públicos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil y las autoridades judiciales implementarán los mecanismos tecnológicos, en atención al principio de progresividad, que permitan optimizar la remisión de la información.

ARTÍCULO 131.- Rehabilitación de derechos políticos. Las rehabilitaciones de derechos y funciones públicas operarán automáticamente al cumplirse el término o cuando sea remitida la orden de extinción por parte del despacho judicial.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en el marco de los principios de publicidad y transparencia, un proceso para incluir de nuevo en el censo electoral a las personas que les sean rehabilitados sus derechos políticos.

ARTÍCULO 132.- Cancelación de documento con pérdida de derechos políticos. Cuando se solicite la cancelación de una cédula de ciudadanía por múltiple cedulación, suplantación o falsa identidad, y dicho documento esté dado de baja por pérdida o suspensión de los derechos políticos, se comunicará a la autoridad judicial que haya emitido las penas accesorias para que se establezca la verdadera identidad y se decida cual cédula de ciudadanía debe quedar vigente con anotación de suspensión o pérdida de derechos políticos.

ARTÍCULO 133.- Traslado de penas accesorias. Las penas accesorias del documento cancelado deberán ser trasladadas al documento que establezca la verdadera identidad del ciudadano.

ARTÍCULO 134.- Identificación y autenticación por medios digitales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la identificación digital y autenticación de todos los colombianos por los diferentes medios tecnológicos de firma digital, a través de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad digital y por todo tipo de biometría o sistemas de autenticación, y se regirá por la regulación y disposiciones que para tal efecto expida la entidad con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá permitir a las entidades públicas el acceso a los medios tecnológicos de identificación y autenticación de los colombianos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, en virtud del principio de coordinación establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Lo anterior sin perjuicio del resto de mecanismos de autenticación descritos en la Ley 527 de 1999 que promueven la digitalización de los colombianos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará la consulta y expedición en línea del registro civil, el cual no incorporará la inscripción de las huellas plantares.

CAPITULO IV

Bases de datos y archivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

ARTÍCULO 135.- Bases de datos de la registraduría nacional. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la entidad encargada del tratamiento de los datos relacionados con el registro civil y la identificación de los colombianos.

ARTÍCULO 136.- Bases de datos dinámicas. Las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se consideran dinámicas, la información en ellas contenida se actualizará de manera permanente.

ARTÍCULO 137.- Prohibición de expedir copias de las bases de datos. En ningún caso se podrán expedir copias totales o parciales de las bases de datos que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo. En todo caso, cuando una entidad autorizada por la ley requiera la consulta periódica de información de los datos del registro civil y la identificación de los colombianos, ésta se realizará a través, de mecanismos de interoperabilidad establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información.

PARTE TERCERA

DEL PROCESO ELECTORAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 138.- Del concepto de ciudadanía electoral. La ciudadanía electoral es la calidad que habilita a los nacionales colombianos para ejercer los derechos políticos y contraer deberes. La ciudadanía electoral se adquiere al cumplir los dieciocho (18) años de edad y faculta para ejercer el derecho al voto y el de ser elegido.

La ciudadanía juvenil habilita a los jóvenes colombianos a partir de los catorce (14) años de edad para ejercer el derecho al voto, para elegir y ser elegido en las elecciones que la ley disponga para la conformación del Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo. Los espacios de participación que surgen a partir de la ciudadanía juvenil, no estarán sujetos a la responsabilidad de presentar informes de ingresos y gastos de campaña, en atención a que no cuentan con financiación estatal.

ARTÍCULO 139.- Principios de la función electoral en los procesos electorales. Al interpretar las disposiciones de la presente ley, se tendrán en cuenta, además de los principios constitucionales que rigen las actuaciones administrativas, los siguientes principios de orden electoral:

1. **Participación democrática.** La Organización Electoral promoverá la participación democrática desde sus ámbitos universal y expansivo, con el fin de garantizar los derechos políticos, en especial, los grupos subrepresentados, los de las minorías y la oposición. El control ciudadano al ejercicio del poder político y público es fundamental en todas las etapas del proceso electoral.
2. **Capacidad electoral.** Toda persona hábil para votar puede elegir y ser elegida siempre y cuando no existan norma expresa o sentencia judicial que limiten su derecho.
3. **Interpretación restringida.** Las disposiciones jurídicas que afectan o limitan el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido son de interpretación restringida y taxativa, por lo tanto, no se aplicarán de manera extensiva o analógica.
4. **Pro persona o Pro homine.** Impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable a la persona y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda al respeto de los derechos civiles y políticos. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales subjetivas de nulidad electoral.
5. **Pro electorado o Pro electoratem**. Impone que, en casos específicos, el acto electoral antes que favorecer exclusivamente el derecho del elegido, opere su interpretación en favor del derecho del elector. Este principio se aplicará cuando se cuestione la legalidad del acto que declara una elección o resultado por causales objetivas de nulidad electoral.
6. **Pro sufragio o Pro sufragium.** Faculta a la Organización Electoral para tomar decisiones en materia electoral donde se proteja y prima la salvaguardia del derecho al voto, la verdad electoral y la participación ciudadana.
7. **Universalidad del voto**. El Estado garantizará a todos los colombianos, habilitados para votar, su ejercicio en condiciones de igualdad y accesibilidad.

   Los extranjeros residentes en Colombia votarán en las mismas condiciones de igualdad y accesibilidad, y solo para las elecciones previstas en la ley
8. **Preclusividad**. Los actos y decisiones proferidas por las comisiones escrutadoras gozarán de preclusividad. En consecuencia, solo podrán ser revisados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de encontrar la verdad electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 y 265 de la Constitución Política.
9. **Celeridad**. El proceso electoral se adelantará con diligencia dentro de los términos legales, sin dilaciones injustificadas y con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que garantice, por una parte, rapidez en cada una de sus etapas y, por otra, el debido proceso en cada una de las etapas electorales.
10. **Verdad electoral.** Las autoridades electorales deberán garantizar que los resultados de las votaciones reflejen, de manera fidedigna, la voluntad popular manifestada en las urnas.
11. **Secreto del voto.** Las autoridades garantizarán que el votante ejerza su derecho libremente y sin revelar su preferencia. El deber de guardar el secreto del voto se extiende a los casos de voto con acompañante.
12. **Publicidad**. El proceso electoral es público en todas sus etapas. Los ciudadanos podrán solicitar información y documentos a la Organización Electoral.
13. **Transparencia.** Toda la información relativa a cada una de las etapas del proceso electoral se presume pública salvo reserva legal. La Organización Electoral deberá permitir, y facilitar y promover, en todo momento, el acceso a la información de la manera más amplia posible de conformidad con los medios, procedimientos y requisitos establecidos en la ley.
14. **Planeación electoral.** La Organización Electoral deberá observar las etapas de formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de las actividades, cronogramas y planes necesarios, para garantizar el desarrollo de los eventos electorales con plenas garantías; salvaguardando, según la normativa vigente, la seguridad nacional y el manejo de datos.
15. **Eficacia del voto**. Al resolver los conflictos electorales, las autoridades preferirán la interpretación que reconozca la validez del voto legalmente emitido.
16. **Responsabilidad ambiental.** Todos los involucrados en el proceso electoral ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes procurando el menor impacto en el medio ambiente.
17. **Neutralidad tecnológica.** La Organización Electoral deberá emplear sistemas tecnológicos que se ajusten a las condiciones y necesidades del proceso electoral y que respondan a criterios de seguridad, idoneidad y transparencia.
18. **Inviolabilidad de los datos sensibles.** Las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral deberán garantizar el adecuado tratamiento, la confidencialidad y la seguridad de los datos sensibles de los participantes en los eventos electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley.
19. **No discriminación.** La participación política de toda persona en Colombia es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, que se garantizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales ratificados por el país, sin discriminación alguna por motivos de raza, etnia, sexo, género, orientación sexual e identidad de género, edad, religión, credo, con discapacidad u otra condición entre los ciudadanos.
20. **Equidad de género.** La participación política de toda persona es un derecho reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, y amparado por los principios de igualdad y no discriminación. En la participación política deberán primar las acciones afirmativas que garanticen la equidad de género, según lo previsto en la Constitución Política, las normas especiales electorales y en los tratados internacionales**.**
21. **Imparcialidad.** Las autoridades públicas, los particulares que ejercen funciones electorales y los servidores de la Organización Electoral procederán en sus actuaciones sin inclinaciones a favor o en contra de los candidatos u opciones políticas que participen en los procesos electorales.
22. **Inviolabilidad y seguridad del voto.** Nadie podrá ser juzgado, perseguido o discriminado por ejercer su derecho al voto. Las autoridades electorales serán las directamente responsables para que, en todos los procesos de carácter electoral a su cargo, se adopten las medidas tendientes a garantizar la seguridad del voto, con el fin evitar los fraudes, suplantación y manipulación de los resultados de las elecciones. La seguridad electoral debe ser priorizada y garantizada en todo proceso electoral. Le corresponde a las autoridades públicas contribuir, para que este principio sea materializado.
23. **Accesibilidad.** El Estado procurará por dar garantía al ejercicio del derecho a la participación política de todas las personas, en igualdad de condiciones, identificando y eliminando aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los derechos consagrados en el presente Código, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales.
24. **Principio de integridad electoral.** Implica entender el proceso electoral en forma articulada (fase pre-electoral, electoral y poselectoral) para asegurar la expresión genuina de la voluntad popular en las urnas, de tal manera que las autoridades que concurren a garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular realicen el máximo de coordinación institucional posible. También implica que en todas las fases del proceso electoral se observen los derechos fundamentales a elegir y ser elegido y participación ciudadana.
25. **Principio de la Inmediación electoral.** Sin perjuicio de la Neutralidad tecnológica, la Organización Electoral, el Estado y sus autoridades garantizarán en todo momento el control y la vigilancia permanente del proceso electoral y de los recursos destinados para su funcionamiento, con el fin de asegurar el normal desarrollo de cada una de las etapas del proceso, auditando el sistema con prevalencia de los principios descritos.

CAPÍTULO I

Derecho al voto

ARTÍCULO 140.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, género, edad, creencias, religión, en condición con discapacidad o condición social. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género de la o el votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación. Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizarán que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho al voto.

ARTÍCULO 141.- Ejercicio del derecho al voto. El voto es un derecho y un deber de los

ciudadanos cuya finalidad es materializar el principio democrático a través de la participación ciudadana en los procesos electorales. Se ejercerá de forma directa y secreta, en condiciones de libertad, igualdad y acceso, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

La abstención será una forma válida en mecanismos democráticos con umbral de participación.

ARTÍCULO 142.- Identificación y autenticación del elector. Los ciudadanos colombianos se identifican con la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los extranjeros residentes en Colombia se identificarán para los mismos efectos con la cédula de extranjería vigente.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá para la verificación y/o autenticación del elector, de sistemas biométricos o cualquier otro mecanismo electrónico que considere pertinente e idóneo para tal fin. El Consejo Nacional Electoral, el Ministerio Público y delegados de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica auditarán el sistema tecnológico que sea adoptado.

Para ejercer el derecho al voto se deberá presentar la cédula de ciudadanía vigente o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, caso en el cual, se podrá ejercer el derecho al voto siempre y cuando se identifique y autentique al votante por medios biométricos, cuando la persona presente huella desdibujada y otro tipo de problema que impida su validación de identidad, deberá usarse otro mecanismo idóneo de identificación, de acuerdo a los previamente establecidos por la Registraduría. Para la cédula de extranjería no aplicará la figura de equivalente funcional para ejercer el derecho al voto.

Parágrafo 2. Las personas entre catorce (14) y diecisiete (17) años deberán presentar la tarjeta de identidad o su equivalente funcional, ya sea electrónica y/o digital, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para identificarse en todos los actos que se requieran, así como en aquellas instancias de participación que disponga la ley para esta población.

Parágrafo 3. Es un requisito para la expedición de la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad en formato digital haber solicitado por primera vez la expedición del documento de identidad en formato físico.

ARTÍCULO 143.- Requisitos para ejercer el derecho al voto. Para ejercer el derecho al voto se requiere, presentar el documento de identificación, estar registrado en el respectivo censo electoral, además de no tener suspendidos los derechos políticos.

Las personas podrán ejercer el derecho al voto en el puesto de votación asignado conforme al registro realizado como domicilio electoral.

ARTÍCULO 144.- Voto en establecimiento de reclusión. Las personas que se encuentren bajo medida de aseguramiento privativa de la libertad, en cualquier establecimiento de reclusión, que no tengan inhabilitación en sus derechos políticos, podrán ejercer el voto.

El derecho al voto se ejercerá teniendo en cuenta las normas en materia penal dispuestas para las personas con medida de aseguramiento.

En todo caso, los centros penitenciarios garantizarán el acceso al voto informado de los internos, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo. Se prohíbe cualquier actividad de proselitismo político al interior de los establecimientos de reclusión.

ARTÍCULO 145.- Voto de personas con discapacidad. El Estado garantizará los derechos políticos y civiles a las personas con discapacidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su ejercicio libre de obstáculos, de fácil acceso y con el material electoral adecuado para su comprensión y uso, incluidos los casos de sistemas de asistencia tecnológica para la votación.

Las autoridades electorales deberán realizar los ajustes razonables para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. Por ajustes razonables se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada, cuando se requieran en un caso particular.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Registraduría Nacional del Estado Civil implementará en los puestos de votación mesas especiales de fácil acceso para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 146.- Estímulos a los electores. Las personas que ejerzan el derecho al voto en elecciones de cargos y corporaciones de elección popular gozarán, a partir del día siguiente a la fecha de la votación, de los siguientes beneficios:

1. Un (1) día de descanso compensatorio remunerado que se concederá dentro de los dos (2) meses siguientes al día de la votación, o la opción de acumular este día con el periodo de vacaciones que se llegue a consolidar a favor del servidor público o trabajador del sector privado. Para su reconocimiento se deberá solicitar dentro del término señalado.

2. Rebaja de un (1) mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio como causal de desacuartelamiento del servicio militar, tiempo que, en todo caso, será computado para efecto de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad. También procederá la aplicación de un descuento del veinte por ciento (20%) en la cuota de compensación militar para aquellos que no ingresen al servicio militar obligatorio y sean calificados.

3. Preferencias ante quienes no ejerzan su derecho al voto:

a) En caso de igualdad de puntaje en los exámenes de admisión para las instituciones públicas o privadas de educación superior.

b) En caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo público de carrera.

c) En la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado; en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.

4. Descuentos del 10%:

a) Sobre el valor de la matrícula en las instituciones oficiales de educación superior, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos. Este descuento, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

b) Sobre el valor de expedición, por una sola vez, del pasaporte, del ciudadano o menor de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años. Este porcentaje se descontará del valor del pasaporte que se destina a la Nación.

c) Sobre el valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la libreta militar.

d) Sobre el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía, o tarjeta de identidad de los jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años por una sola vez.

5. La persona privada de la libertad con medida de aseguramiento y que se encuentre habilitada para votar, se le abonará un (1) día de reclusión en caso de que la sentencia que defina su situación sea condenatoria.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará las apropiaciones necesarias para la implementación efectiva y permanente de estos descuentos, los cuales serán girados prioritariamente a través de las transferencias corrientes.

Parágrafo 1. Además de los anteriores estímulos, los colombianos residentes en el exterior tendrán los siguientes descuentos, si acreditan haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de cada una de las siguientes situaciones:

a) Del diez por ciento (10%) en el valor de cualquier servicio consular, incluido el de la expedición del pasaporte.

b) Del treinta por ciento (30%) en el impuesto de timbre nacional por salida del país en el que reside, a fin de visitar el país del que es ciudadano por un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Parágrafo 2. En lo que resulte procedente, los ciudadanos extranjeros en Colombia que ejercen el derecho al voto tendrán los mismos estímulos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 147.- Definición de certificado electoral. El certificado electoral es un documento público, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; el cual constituye plena prueba del derecho ciudadano de haber votado en una elección popular de cargos uninominales, en corporaciones públicas y en elecciones juveniles. Con base en este documento se reconocerán los beneficios y estímulos previstos en el anterior artículo; y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias.

No se otorgará certificado electoral en mecanismos de participación ciudadana que tengan umbral de participación, ni en elecciones atípicas.

Parágrafo 1. La constancia expedida por autoridad electoral competente tiene el mismo valor legal que el certificado electoral para efectos de los estímulos que interesan al elector.

Parágrafo 2. El certificado electoral sustitutivo se expide por solicitud del ciudadano que acredita ante el respectivo funcionario de la Registraduría Nacional del Estado Civil o del cónsul del lugar donde está inscrita la cédula de ciudadanía, la imposibilidad de ejercer el derecho al voto por fuerza mayor o caso fortuito en los comicios correspondientes. Esta solicitud deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la elección.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá las características del certificado electoral, sin perjuicio de que este pueda ser digital. En caso de que el certificado sea digital deberá contener los protocolos de seguridad necesarios que acrediten que quien solicita el certificado electoral sea el sufragante.

TÍTULO II

DEL DOMICILIO Y CENSO ELECTORAL

CAPÍTULO I

Domicilio electoral

ARTÍCULO 148.- Definición. Domicilio electoral es el lugar de habitación o asiento permanente donde el votante se registra bajo la gravedad de juramento en el censo electoral, el cual deberá coincidir con su residencia permanente. La persona que tenga más de un lugar de habitación o de asiento escogerá uno solo.

Tanto el registro como la actualización se realizarán en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o a través de los mecanismos y lugares que esta implemente, así como en los embajadas, consulados u oficinas consulares de Colombia, habilitados por el Gobierno en el exterior. Se podrán utilizar medios tecnológicos para el registro, que garanticen la identificación y autenticación del ciudadano.

Con base en el domicilio electoral reportado por el ciudadano, la Registraduría Nacional del Estado Civil le asignará un puesto de votación entre los más cercanos a él.

ARTÍCULO 149.- Actualización del domicilio electoral. En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país que no informen a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio, se les impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.

La multa podrá disminuirse en un 50% si el ciudadano acude a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualiza su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

Parágrafo 2. Para la actualización del domicilio electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerá la posibilidad de adelantar este proceso a través de su página web o cualquier otro mecanismo tecnológico que establezca. El trámite de actualización solo podrá ser solicitado por cada ciudadano directamente, y no podrá ser realizado por tercera persona ni mandatario.

Parágrafo 3. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.

CAPÍTULO II

Del Censo electoral

ARTÍCULO 150.- Concepto. El censo electoral es el instrumento técnico elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que contiene la relación de las cédulas de ciudadanía de los ciudadanos colombianos mayores de dieciocho (18) años que, por una parte, son residentes en el país y en el exterior y, por otra, se encuentran habilitados para votar, de conformidad con la Constitución Política y la ley, en las elecciones populares de autoridades públicas, en los mecanismos de participación ciudadana y en las consultas populares de partidos y movimientos políticos. El censo electoral determina el número de electores habilitados para ejercer el derecho al voto en cada jornada electoral.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o quién haga sus veces, elaborará adicionalmente un censo electoral, con el registro de las cédulas de extranjería de residentes.

Los extranjeros habilitados podrán ejercer el derecho al voto en los comicios distritales, municipales y locales.

Parágrafo 2. Para las elecciones de Consejos de Juventud se conformará un censo independiente al previsto para elecciones ordinarias conformado por jóvenes entre catorce (14) y veintiocho (28) años.

Este censo se actualizará y depurará de manera permanente, en atención a lo previsto en este Código.

ARTÍCULO 151. Conformación. El censo electoral estará conformado por los datos necesarios para la plena identificación de los electores. Incluirá, entre otros, los nombres, apellidos, números de cédulas de ciudadanía o del documento de identidad, el tipo de documento, fecha de nacimiento, género, sexo, correos o medios electrónicos de notificación, número de teléfono de contacto, nivel de escolaridad, información respecto a si sabe sumar, leer y escribir, comunidad o población étnica, o con discapacidad, y la última dirección del domicilio electoral, datos suministrados por el ciudadano o extranjero residente en el país.

Parágrafo. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, o las que la modifiquen, deroguen o complementen, las autoridades electorales y los particulares que participan en el desarrollo del proceso electoral y todos los sujetos responsables por el tratamiento de datos personales, adoptarán medidas de responsabilidad demostrada y reforzada para garantizar el debido tratamiento de la información. Se deberá garantizar la seguridad, la confidencialidad, la calidad, el uso y la circulación restringida de los datos personales reservados y sensibles, de conformidad con el régimen de protección de datos personales.

Parágrafo transitorio. Los ciudadanos y extranjeros residentes y habilitados para votar tendrán un plazo de un (1) año a partir de la sanción del presente código para actualizar todos los datos del censo electoral a través de las oficinas y mecanismos electrónicos que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vencido este plazo, comenzarán a implementarse las sanciones por falta de actualización previstas en este código, y la Organización Electoral verificará oficiosamente todos los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral.

Si se detectaren inconsistencias se ordenará su registro en el municipio donde se compruebe que realmente está domiciliado el ciudadano. La Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.

La Organización Electoral determinará la transición para la conformación y actualización del censo electoral, sin que exceda las próximas elecciones ordinarias de autoridades territoriales, a celebrarse en el año 2027.

ARTÍCULO 152.- De la modificación de los datos en el censo electoral. Los ciudadanos y jóvenes entre catorce (14) y dicisiete (17) años podrán modificar los datos manifestados en el momento de la conformación de los respectivos censos electorales de manera parcial o total.

ARTÍCULO 153.- Incorporaciones al censo electoral. Serán incorporados al censo electoral los ciudadanos que se encuentren en los siguientes casos:

1. Cuando se expida la cédula de ciudadanía por primera vez.
2. Cuando se cumpla el término por el cual se interpuso la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
3. Cuando el ciudadano sea retirado del servicio activo de la fuerza pública, previa notificación del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Cuando la persona recupere o adquiera la nacionalidad colombiana. El Ministerio de Relaciones Exteriores enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación de las personas que se encuentren en esta situación.

Parágrafo 1. El censo electoral dispondrá de un registro del domicilio electoral independiente al previsto para las elecciones ordinarias, para los jóvenes entre los catorce (14) y veintiocho (28) años de edad. Este registro no aumentará la totalidad del censo para los efectos legales y constitucionales de las demás elecciones populares y de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará y/o pondrá a disposición las herramientas tecnológicas que faciliten las inclusiones, actualizaciones y/o modificaciones por parte de los ciudadanos y jóvenes.

Parágrafo 3. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, quedará inscrito en el puesto votación más cercano a la dirección registrada para el trámite.

ARTÍCULO 154.- Exclusiones del censo electoral. Serán excluidos del censo electoral, de manera temporal o permanente, los registros que hayan sido afectados por los siguientes eventos:

1. Cuando se produzca la muerte real o presunta declarada judicialmente de un ciudadano.
2. Cuando al ciudadano se le cancele la cédula de ciudadanía.
3. Cuando se haya decretado la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas del titular.
4. Cuando el ciudadano haya renunciado o perdido su nacionalidad. El Ministerio de Relaciones Exteriores certificará y enviará a la Registraduría Nacional una relación de las personas que se encuentren en esta situación.
5. Cuando el ciudadano se encuentre en servicio activo como miembro de la Fuerza Pública. El Ministerio de Defensa Nacional certificará y enviará a la Registraduría Nacional del Estado Civil una relación del personal vinculado.

Parágrafo 1. El notario o funcionario que incumpliere la obligación de reportar cualquier información de las aquí consagradas o lo hiciere por fuera del término previsto en este Código, incurrirá en causal de mala conducta.

Parágrafo 2. La actualización de que trata los numerales 1 al 4 de este artículo se realizará con base en la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 155.- Actualización de la información a excluir o incorporar en el censo electoral. La información para la exclusión o incorporación del censo electoral deberá actualizarse de manera permanente. Lo enviado y lo certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, según el procedimiento que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberán ser informados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes e incluirá la información afectada el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo. En el tratamiento de los datos suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional deberá tenerse en cuenta que esta información goza de reserva legal para todos los efectos y la vulneración de dicha reserva implica riesgos de seguridad nacional.

ARTÍCULO 156.- Actualización del domicilio en el censo electoral. La actualización del domicilio electoral estará habilitada de manera permanente ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, embajada u oficina consular, hasta tres (3) meses antes de la respectiva elección ordinaria. Para las zonas rurales se deberán implementar medidas para el registro y actualización del domicilio electoral con enfoque diferencial.

La Organización Electoral y los partidos y movimientos políticos deberán promover e incentivar la actualización de los ciudadanos en el censo electoral.

Parágrafo 1. El registro quedará en firme luego de superados los procesos de validación y autenticación realizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso contrario, el ciudadano o joven quedarán registrados en el sitio donde ejercieron el derecho al voto en la última elección ordinaria.

Parágrafo 2. Cuando el ciudadano actualice más de una vez la información del censo electoral, se tendrá como válida la última solicitud de registro antes del corte establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deberá remitir la información para la actualización de los ciudadanos afectados con medidas de aseguramiento privativas de la libertad en el censo electoral dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, e incluir la información afectada el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 157.- Suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral. Para efectos del alistamiento y de la publicidad de las cédulas de ciudadanía, tarjetas de identidad o sus equivalentes funcionales y cédulas de extranjería habilitadas para votar, los procesos de exclusión y de incorporación al censo electoral se suspenderán tres (3) meses antes de la respectiva elección.

Parágrafo. Las cédulas que se expidan hasta tres (3) meses antes de las respectivas votaciones se incluirán al censo electoral.

ARTÍCULO 158.- Veracidad del domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil verificará de manera permanente y de oficio, o por solicitud de las autoridades o petición ciudadana, la veracidad de las direcciones del domicilio electoral aportadas por los ciudadanos colombianos y extranjeros residentes. Para estos efectos, podrá consultar datos públicos y utilizar mecanismos de interoperabilidad con las bases de datos de otros organismos y entidades públicas y privadas, garantizando las normas sobre protección de datos personales.

Cualquier ciudadano o cualquier joven entre catorce (14) y diecisiete (17) años que tenga dudas o advierta inconsistencias en relación con los datos aportados sobre su domicilio electoral, podrá solicitar en cualquier tiempo que dicha información sea corregida o actualizada por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 159.- Inconsistencias en el domicilio electoral. La Registraduría Nacional del Estado

Civil informará al Consejo Nacional Electoral las inconsistencias que detecte sobre la veracidad de la dirección del domicilio electoral aportada, para que este, en cualquier tiempo, inicie las investigaciones dirigidas a dejar sin efecto el registro irregular. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones que de oficio decida adelantar el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones, en cualquier tiempo y hasta dos (2) meses antes de la fecha de cada votación, de conformidad con el procedimiento breve y sumario que expida para tal fin.

Los ciudadanos, jóvenes o extranjeros residentes no podrán volver a actualizar su domicilio electoral en el mismo proceso eleccionario del cual fue excluido su registro, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

El registro del domicilio electoral que se dejare sin efecto se incorporará al censo electoral del distrito o municipio donde su titular se encontraba habilitado para sufragar en la elección anterior.

El Consejo Nacional Electoral pondrá en conocimiento de las autoridades penales competentes las decisiones en materia de fraude en el registro del domicilio electoral.

ARTÍCULO 160.- Publicidad del censo electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará a los tres (3) días calendario después de la suspensión de exclusiones e incorporaciones al censo electoral la información consolidada, con el objeto de poder llevar a cabo las impugnaciones a los posibles registros irregulares.

La publicación de que trata el presente artículo se realizará en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO 161.- Modificase el artículo 389 de la Ley 599 de 2000 y el artículo 4 de la Ley 1864 de 2017, el cual quedará así:

Fraude en el domicilio electoral. El que constriña, induzca, ofrezca promesa remuneratoria o por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar registren un domicilio electoral falso y distinto a su lugar de habitación o asiento, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien facilite o suministre medios para que personas habilitadas para votar lo hagan en domicilio electoral falso, o quien se registren en el censo electoral en localidad, municipio, comuna o distrito diferente a aquel donde tengan su domicilio electoral, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

ARTÍCULO 162.- Elaboración de listas de personas habilitadas para votar en cada puesto. Con la información que reposa en el censo electoral definitivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal de consulta en medios electrónicos en su página web y/o aplicación, y distribuirá un medio de consulta del censo a las diferentes organizaciones políticas.

ARTÍCULO 163.- Deber de actualización y depuración transparente del censo electoral. La actualización, exclusión, incorporación y depuración del censo electoral a que hace referencia este código deberán realizarse garantizando la transparencia del proceso y de sus resultados. Para ello, la Registraduría Nacional del Estado Civil publicará la analítica de los datos, dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes, especificando cuántas cédulas han sido depuradas del censo por cada una de las siguientes circunstancias:

1. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública;
2. Las pertenecientes a ciudadanos y ciudadanas inhabilitados para el ejercicio de derechos en virtud de sentencia penal ejecutoriada;
3. Las correspondientes a ciudadanos y ciudadanas fallecidos;
4. Las cédulas múltiples;
5. Las expedidas a menores de edad;
6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza;
7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación;

Los resultados analíticos de la actualización y depuración estarán sujetos a los recursos de control pertinentes para llevar a cabo las impugnaciones a que haya lugar por irregularidades.

Artículo 164.- Censo Electoral para las diferentes elecciones: El censo electoral que se utilizará para las elecciones de carácter ordinario será el resultante de la aplicación de las actualizaciones y depuraciones al censo electoral vigente con corte a dos (2) meses antes de la respectiva elección.

Parágrafo 1. El censo electoral que se utilizará en una eventual segunda vuelta para elegir presidente y vicepresidente de la República y alcalde de Bogotá, Distrito Capital, será el mismo utilizado en primera vuelta.

Parágrafo 2. El censo electoral que se utilizará para las elecciones atípicas y mecanismos de participación ciudadana será el publicado dos (2) meses antes de la respectiva elección después de haber aplicado todas las actualizaciones y depuraciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 165.- Publicación del censo electoral definitivo. La Registraduría Nacional del Estado Civil, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de cada votación, publicará el dato del censo electoral que corresponde al número de colombianos y extranjeros habilitados para ejercer el derecho al sufragio en cada certamen electoral.

La publicación deberá ser accesible a las personas con discapacidad.

Parágrafo. Una vez realizada la publicación de que trata el presente artículo no procederá recurso alguno contra los registros contenidos en el censo electoral definitivo, ni contra las decisiones que sobre ellos tuviere pendiente el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 166.- Control y veeduría participativa a la depuración. Los Órganos de Control ejercerán un control permanente sobre el proceso de actualización y depuración del censo electoral. Se garantizará la veeduría ciudadana mediante mecanismos de participación plural de acceso y constatación de la información.

TÍTULO III

DE LA SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

CAPÍTULO I

Reglas previas a la inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos y promotores de voto en blanco

ARTÍCULO 167.- Registro de comités. Los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, los promotores del voto en blanco serán representados por un comité inscriptor integrado por tres (3) ciudadanos principales y tres (3) suplentes. Además de los requisitos generales previstos en el presente código, la inscripción de candidatos de estas organizaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Registrar al comité inscriptor ante la dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil competente para la inscripción del cargo o corporación que corresponda a la iniciativa. El registro podrá efectuarse desde un (1) año antes del día de la elección y hasta siete (7) meses antes de la elección.

2. Indicar en el formulario de recolección de apoyos los nombres de los integrantes del comité inscriptor y la relación de los candidatos principales y remanentes cuando aplique, excepto el de la fórmula vicepresidencial.

3. Indicar en el formulario de recolección de apoyos si los comités inscriptores quedan facultados para conformar coaliciones con partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica.

En el acta de registro, el comité inscriptor deberá aportar los nombres, apellidos e identificación, orden de prevalencia del número de candidatos en condición de remanentes, que considere necesarios para que de ellos se surtan las modificaciones que se pudieran presentar, según las causales previstas en este código, a fin de garantizar el cumplimiento de la cuota de género.

El número de candidatos registrados por circunscripción electoral será igual al del número de cargos a proveer en la elección respectiva. Si como consecuencia del ajuste al número de curules a elegir en el Congreso de la República, estipulado en el parágrafo 1 del artículo 176 de la Constitución Política, éstas aumentan en una circunscripción electoral, el grupo significativo podrá ajustar la lista tan pronto la Organización Electoral de a conocer el número de cargos a proveer.

Una vez registrado el comité inscriptor, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá, al día siguiente, al Consejo Nacional Electoral la información concerniente a la denominación y logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos, para su correspondiente registro.

Una vez surtido el registro, no se podrán modificar la denominación ni el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos.

Parágrafo 1. Los comités promotores en ningún caso podrán recolectar apoyos sin la aprobación del logo símbolo y su denominación por parte del Consejo Nacional Electoral so pena de no aceptación de la inscripción.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la relacionada con la aprobación de la denominación y del logosímbolo de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, así como su registro y decidirá sobre dicha aprobación y registro dentro del mes siguiente al recibo de la información, de acuerdo con el procedimiento que reglamente la misma Corporación y la ley.

ARTÍCULO 168. Acreditación de apoyos. Los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos y del voto en blanco deberán acreditar un número mínimo de apoyos válidos equivalentes a:

a. El veinte por ciento (20%) del resultado de dividir el número de personas inscritas para votar en el censo electoral en la respectiva circunscripción por el número de curules a proveer.

b. El diez por ciento (10%) del número de personas inscritas para votar en la respectiva circunscripción, en el caso de los cargos uninominales.

c. Para el caso de los literales a y b del presente artículo, no se deberá más de cero punto cinco por ciento (0.5%) del censo electoral para la recolección de apoyos en cualquiera de las circunscripciones nacionales.

d. Para presidente de la República, el tres por ciento (3%) del total de votos válidos de la última elección del cargo.

Los comités inscriptores entregarán los apoyos a la respectiva dependencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde la fecha de registro hasta seis (6) meses antes de la fecha de elección.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará las herramientas tecnológicas y logísticas necesarias para facilitar la recolección y verificación de los apoyos ciudadanos.

Parágrafo 2. La verificación de los apoyos entregados para la inscripción de que trata este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. Cuando sea revisada y certificada el requisito mínimo de apoyos exigido por la ley, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará hasta un 10% de los apoyos adicionales que se hayan presentado.

Parágrafo 3. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil certifique que el número de apoyos aportados no es suficiente para respaldar la inscripción, no habrá lugar a un nuevo proceso de recolección de apoyos para completarlos.

ARTÍCULO 169. Definición de apoyo para la inscripción de candidatos. Es el acto mediante el cual un ciudadano apto para votar en su circunscripción respalda la inscripción de candidatos a un cargo de elección popular o una propuesta de un mecanismo de participación ciudadana.

La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará los aspectos técnicos y operativos para la recolección de apoyos.

Parágrafo. Los ciudadanos no podrán respaldar en la misma circunscripción a más de una

candidatura a cargo uninominal, ni a más de una lista de candidatos a corporación pública. Advertida esta circunstancia, solo será válido el último apoyo otorgado.

Parágrafo transitorio. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un (1) año a partir de la sanción del presente código para adecuar un sistema de recolección y verificación de apoyos ciudadanos utilizando los medios manuales existentes, así como medios tecnológicos que permitan la validación biométrica. La prohibición ciudadana de respaldar a más de una candidatura entrará a regir un (1) año a partir de la sanción del presente código.

ARTÍCULO 170.- Publicidad para la recolección de apoyos. Los actos de publicidad desplegados por los grupos significativos de ciudadanos con ocasión del proceso de recolección de apoyos, tendrán como único objetivo promover la inscripción de las diferentes candidaturas. Para tales efectos, podrán promocionar:

1. La denominación y el logo símbolo del grupo significativo de ciudadanos registrados y aprobados por el Consejo Nacional Electoral.
2. El nombre e identificación de los ciudadanos que aspiran a ser inscritos como candidatos y sus remanentes.
3. El cargo o la corporación pública y la circunscripción electoral para los cuales se solicita la firma de apoyo.

Cualquier forma de publicidad deberá ir acompañada de la denominación del grupo significativo de ciudadanos y de su intención de recolección de apoyos. En el marco de estas campañas queda prohibida cualquier actividad que, directa o indirectamente, cautive o sugiera al electorado el voto por una determinada opción política, un cargo o una corporación.

El plazo para la realización de los actos de publicidad del proceso de recolección de apoyos será desde el día de la aprobación por parte del Consejo Nacional Electoral del logo símbolo y denominación, hasta la fecha límite para entregar los apoyos.

Finalizado el plazo para entregar los formularios de recolección de apoyos a la Registraduría, el comité promotor deberá remover del espacio público y de cualquier medio de comunicación, toda forma de publicidad alusiva a dicho proceso, so pena de ser sancionado por violación al régimen de propaganda electoral.

Los grupos significativos de ciudadanos reportarán al Consejo Nacional Electoral en tiempo real, a través del medio que este disponga, los ingresos percibidos y los gastos empleados.

Las normas sobre financiamiento electoral que rigen para las campañas electorales se aplicarán en lo pertinente a la promoción de candidaturas a través de grupos significativos de ciudadanos. El Consejo Nacional Electoral reglamentará la materia, fijará el valor de las sumas máximas autorizadas en la promoción de la recolección de apoyos e impondrá las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo aquí dispuesto, de acuerdo con la ley.

El candidato o los candidatos, los integrantes del comité promotor y el gerente designado responderán solidariamente por cualquier irregularidad en el manejo de los ingresos y gastos de las campañas de recolección de apoyos.

CAPÍTULO II

Inscripción y modificación de candidatos y listas

ARTÍCULO 171.- Derecho de postulación. Los partidos y los movimientos políticos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales que decidan constituirse como tales, y las coaliciones, podrán inscribir en cada circunscripción electoral un candidato por cada cargo uninominal o una lista de candidatos por cada corporación, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos para la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las organizaciones políticas postulantes seleccionarán sus candidatos a través de mecanismos de democracia interna. También verificarán, antes de la inscripción, que reúnan los requisitos y calidades exigidos y, así mismo, que no se encuentren incursos en causales de inhabilidad o prohibiciones constitucionales o legales para ser elegidos, sin perjuicio de los demás requisitos y verificaciones que establezcan internamente de conformidad con sus estatutos. Para efectos de esta verificación, las organizaciones políticas consultarán en las bases de datos de las entidades públicas que permitan conocer los antecedentes, sanciones e inhabilidades que impidan ser elegido, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Parágrafo 1. Para la postulación de candidatos, los partidos o movimientos políticos deberán regirse por las reglas previstas en sus estatutos.

Parágrafo 2. Para la consulta y verificación de los antecedentes, sanciones e inhabilidades, el Ministerio del Interior en coordinación con las entidades competentes, recepcionará por medio de la Ventanilla Única Electoral Permanente, las consultas formuladas por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales e investigaciones penales de los ciudadanos que aspiran a ser avalados e inscritos como candidatos.

La Ventanilla Única Electoral Permanente será un instrumento para el fortalecimiento de los procesos electorales y de asistencia técnica, coordinada previamente con: la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corte Suprema de Justicia, estas entidades deberán enviar las consultas formuladas a más tardar tres (3) días después de haberse radicado la solicitud a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, deberá reportar ante la Ventanilla Única Electoral Permanente, los servidores públicos que, durante el año inmediatamente anterior al período de inscripción, ocuparon cargos en propiedad o encargo, donde se ejerció algún tipo de autoridad.

Adicionalmente la Ventanilla Única Electoral Permanente permitirá la revisión de antecedentes, previa la elección de las directivas de los partidos y movimientos políticos y para la presentación de ternas para alcaldes o gobernadores por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 172.- Definición de aval. Aval es la designación que hace un partido o movimiento político con personería jurídica a una persona natural que pueda representar a la colectividad, aspirando a ser elegido como resultado de una elección popular. Será otorgado mediante un documento suscrito por el representante legal o su delegado, el cual será utilizado por el avalado en el momento del periodo de inscripciones de candidaturas; en el caso de la delegación deberá señalar de manera expresa si se extiende a la posibilidad de avalar en el periodo de modificación de inscripciones.

En el caso de listas para corporaciones públicas, el aval expedido para un candidato que va a reemplazar a otro, durante el periodo de modificaciones, deberá indicar expresamente cuál es el renglón que se pretende modificar.

Los avales se expedirán sin costo alguno y se observarán las reglas establecidas en los estatutos y las leyes previstas para la selección de candidatos; y no podrán ser revocados por las organizaciones políticas con posterioridad a la inscripción de las candidaturas.

En ningún caso los partidos o movimientos políticos podrán entregar más de un aval para la elección de un cargo uninominal. Tampoco se podrá entregar a una persona aval para más de un cargo o lista. Tampoco podrán entregar más avales que curules a proveer en la correspondiente lista para corporaciones públicas; excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

En los casos que se expidan avales desconociendo estas prohibiciones, el funcionario electoral competente dará validez únicamente al primero que se haya expedido.

Parágrafo. El aval entregado por parte de los partidos o movimientos políticos será válido para la inscripción de la candidatura y tendrá vigencia máxima hasta el día en que se declare la elección, en caso de que se haya hecho efectiva la inscripción.

ARTÍCULO 173.- Autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas. Las autoridades competentes para la inscripción de candidatos y listas son las siguientes:

1. Para los candidatos a presidente y vicepresidente de la República será el registrador Nacional del Estado Civil o su registrador delegado en lo electoral.
2. Para los candidatos al Senado de la República, a las circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes y a la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior, los registradores distritales de Bogotá D. C. y cualquiera de los delegados seccionales en lo electoral, en las capitales del departamento. En el caso de la Cámara de Representantes en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior también podrá hacerse ante los embajadores y cónsules según las instrucciones que imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Para los candidatos a la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, a las gobernaciones y a las asambleas departamentales, es el delegado seccional en lo electoral de la correspondiente circunscripción.
4. Para los candidatos a concejos y alcaldías distritales o municipales, es el respectivo registrador distrital, especial o municipal, según el caso.
5. Para los candidatos a juntas administradoras locales, es el respectivo registrador especial, municipal o auxiliar, según el caso.
6. Para los candidatos a los Consejos Municipales y Locales de juventud, es el registrador municipal, auxiliar y especiales según el caso.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral verificará si existe sanción respecto de la suspensión del derecho de inscribir candidatos o listas en la circunscripción por parte de algún partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por esta corporación. De existir sanción, se abstendrá de inscribir la candidatura.

ARTÍCULO 174.- Periodo de inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos de elección popular iniciará cuatro (4) meses antes del día de las elecciones y se realizará durante un (1) mes.

En los casos en que los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones del congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula deberá realizarse dentro de los cinco (5) días del calendario siguientes a la declaratoria de los resultados de la consulta.

Parágrafo. En los casos de elecciones atípicas o complementarias, el periodo de inscripción de candidatos durará quince (15) días del calendario, contados a partir del día siguiente calendario a la convocatoria de las nuevas elecciones.

ARTÍCULO 175.- Requisitos para la inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos a cargos **y corporaciones** de elección popular está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del documento que acredite la candidatura, según el caso:

   a) En el caso de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, aval expedido por el representante legal o su delegado, evento este último en el que se deberá acompañar, además, el documento de delegación.

   b) En el caso de candidatos de grupos significativos de ciudadanos y sus coaliciones, certificación de la autoridad electoral sobre la validez y suficiencia de los apoyos recaudados por los comités inscriptores, la póliza de seriedad prevista en este código; y la aprobación o registro del logosimbolo por el Consejo Nacional Electoral. Se aclara en todo caso que la póliza no se constituirá para la postulación de presidente y vicepresidente de la República.

   c) En el caso de circunscripciones especiales de comunidades étnicas, documento expedido por la autoridad competente, conforme a la normatividad vigente.

   d) En el caso de la circunscripción internacional, el requisito de residencia mínima en el extranjero se entenderá que se ha cumplido bajo gravedad de juramento en el momento de la inscripción.

   e) En el caso de las coaliciones, deberá aportarse el acuerdo de coalición debidamente suscrito por cada uno de los representantes legales de los partidos o movimientos políticos o sus delegados, adjuntando acto de delegación; y para cargos uninominales al

menos dos (2) de los miembros del comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos.

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o medio de autenticación de la cédula digital de los candidatos.
3. Dos (2) fotografías de los candidatos del tamaño que se solicita para una cédula y con fondo blanco.
4. Formulario de inscripción de la candidatura diligenciado y firmado en aceptación por los candidatos. En ausencia de firma previa o en el momento de la inscripción, declaración escrita de aceptación de la candidatura suscrita por los candidatos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Cumplido el requisito del aval no se exigirá la presentación del representante legal del partido o movimiento político, o su delegado, para radicar el formulario de la inscripción de la candidatura. En el caso de la inscripción de los grupos significativos de ciudadanos se exigirá la presentación de al menos dos (2) de los tres (3) miembros de su comité promotor.

Para las coaliciones en el formulario de inscripción se deberá señalar de forma expresa cada candidato a qué agrupación u organización política pertenece.

5. Programa de gobierno, en el caso de inscripción de candidaturas para alcaldes y gobernadores. El programa de gobierno será la base del proyecto de plan de desarrollo que el elegido someta ante la corporación pública respectiva.
6. Certificación de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sobre el cumplimiento de los requisitos, para el caso de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
7. Cumplimiento de la cuota de género, en el caso de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas.
8. El registro de los ingresos y gastos de campaña se ajustará a la normatividad vigente expedida por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral.
9. Documento que acredite que las organizaciones políticas y los Grupos Significativos de Ciudadanos, consultaron la Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP), para determinar las calidades de los candidatos.
10. Indicación del correo electrónico u otro medio similar que permita el envío, recepción y almacenamiento de mensajes de datos, por parte del candidato, del partido y/o de los miembros del Grupo Significativo de Ciudadanos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los parámetros y el contenido del formulario de inscripción, sin perjuicio de una plataforma tecnológica que permita adelantar todo el proceso de inscripción.

Parágrafo 2. Solo se permitirá la inscripción de un candidato o lista por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones u organizaciones étnicas durante el periodo de inscripción.

Parágrafo 3. En el caso de elecciones juveniles, el documento de identificación será la tarjeta de identidad o el documento de identificación del menor de edad que avale la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 4. La Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces tomará las medidas necesarias para garantizar que seis (6) meses antes de la inscripción de candidatos, las entidades financieras faciliten los trámites para la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña. Asimismo, una vez terminado el correspondiente proceso electoral, las entidades financieras deberán actualizar la información interna sobre personas expuestas políticamente, para lo cual se permitirá la realización de las diligencias necesarias para verificar y actualizar la información de los clientes que, por su naturaleza, puede variar, de conformidad con las leyes vigentes.

Las entidades financieras que ofrezcan en su portafolio la creación de cuentas para el manejo de recursos de campañas electorales, y reciban solicitudes de creación de cuentas únicas para la recepción y administración de recursos de las campañas electorales, deberán responder dicha solicitud en un plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la solicitud, so pena de incurrir en las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Financiera.

Parágrafo 5. Con la inscripción de la candidatura se autoriza a la Organización Electoral para que notifique sus actos a través de los medios electrónicos, suministrados por las organizaciones políticas, sus candidatos, gerentes de campaña, apoderados y a quienes intervengan en alguna de las etapas del proceso electoral.

ARTÍCULO 176.- Póliza de seriedad de candidaturas de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones. Los candidatos de grupos significativos de ciudadanos o sus coaliciones deberán constituir en el momento de la inscripción una póliza de seriedad de la candidatura por la cuantía que fije en el primer mes de cada año el Consejo Nacional Electoral, la cual será variable, dependiendo de la categoría de la elección, si es nacional, departamental o local, y no podrá exceder 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En ningún caso las compañías aseguradoras podrán exigir como requisito para la expedición de pólizas de seriedad de la candidatura la constitución de contragarantías de cualquier naturaleza, por el riesgo asegurable.

Esta garantía se hará exigible por parte del funcionario electoral competente de la inscripción con la sola verificación de los resultados en el documento electoral correspondiente, cuando el candidato o la lista de candidatos no obtuvieren al menos la siguiente votación:

1. En las elecciones para corporaciones públicas, el cincuenta (50%) o más del umbral determinado para la respectiva corporación.
2. En las elecciones para presidente y vicepresidente de la República, gobernadores y alcaldes, el cuatro (4%) o más del total de votos válidos depositados en la respectiva elección.

Parágrafo. La renuncia extemporánea del candidato presentada hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección será causal de exoneración de ejecución de la póliza.

ARTÍCULO 177.- Modalidades de póliza de seriedad. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, las pólizas de seriedad de candidaturas se constituirán mediante póliza de garantía expedida por compañías de seguros o mediante garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera. Su vigencia se extenderá desde la inscripción de la candidatura y hasta los seis (6) meses siguientes a la fecha de la declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral. En ningún caso se podrán solicitar garantías reales o contragarantías por parte de las aseguradoras.

ARTÍCULO 178.- Verificación de Requisitos. La Superintendencia Financiera o la que haga sus veces vigilará y sancionará que las entidades financieras o empresas aseguradoras, no pongan obstáculos, demanden requisitos adicionales ni soliciten garantías reales o contragarantías con el fin de garantizar la apertura de la cuenta única o subcuentas para el manejo de los recursos en dinero de campaña y/o con el fin de garantizar la expedición de las pólizas o garantías solicitadas de manera equitativa, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el régimen del consumidor financiero. En el caso en que la misma entidad aseguradora incurra dos (2) o más veces en la conducta aquí señalada la sanción podrá ser de hasta el doble de la aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral y la Superintendencia Financiera, doce (12) meses antes de cada certamen electoral, deberán expedir los requisitos necesarios para dar cumplimiento de los mandatos establecidos en este código.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera añadirá al listado de los requisitos un listado de entidades financieras capacitadas para expedir las pólizas de seriedad; este listado debe garantizar cobertura en todo el territorio nacional. Se delegará personal especializado para el acompañamiento a la gestión de todas las organizaciones o grupos de ciudadanos que requieran la expedición de la póliza ante las entidades financieras o empresas aseguradoras.

ARTÍCULO 179.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a cargos uninominales. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos con certificación de la suficiencia y validez de apoyos que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, podrán inscribir candidatos a cargos uninominales en coalición. Para ello deberán entregar en el momento de la inscripción correspondiente un acuerdo de coalición.

El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente, será el candidato único de las organizaciones que, aunque no participen en la coalición, decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales, también formarán parte de la coalición los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato, a través de su representante legal o del comité inscriptor, según sea el caso.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición y la militancia política del candidato.

Parágrafo. El candidato inscrito por una coalición a cargos uninominales podrá realizar eventos de proselitismo político en cada uno de los movimientos de ciudadanos movimientos políticos o partidos políticos que apoye dicha coalición, en la elección para la cual fue inscrito.

ARTÍCULO 180.- Contenido del acuerdo de coalición a cargos uninominales. El acuerdo de coalición debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del Candidato y mecanismo mediante el cual se efectúa tanto la selección del candidato para cargo uninominal como su eventual modificación.
2. El programa de gobierno que el candidato de coalición a alcaldía o gobernación someterá a consideración de los votantes.
3. La forma como se distribuirán los gastos y la reposición correspondiente, la distribución del anticipo, la rendición de informes consolidados, los sistemas de publicidad y de auditoría interna.
4. La forma de sufragar los gastos en los casos de ejecución de la póliza de seriedad de la candidatura.
5. El mecanismo mediante el cual se conformará la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido con motivo de faltas temporales o absolutas, respetando en la conformación de la terna al menos uno de los géneros.
6. En caso de coalición con grupos significativos de ciudadanos se deberá aportar la certificación de validez y suficiencia de los apoyos.
7. Ser suscrito por el representante legal del partido o movimiento político, candidato y por dos (2) de los inscriptores en el caso de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Definición de la organización política que otorga el aval principal al candidato.

Parágrafo. Para efectos de la inscripción de la candidatura, la suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante; además de entenderse que los partidos o movimientos políticos que suscriban el acuerdo han avalado dicha candidatura. Los directivos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y los elegidos popularmente, pertenecientes a las organizaciones políticas coaligados no podrán inscribir ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.

La inscripción hecha con inobservancia de este precepto será causal de no aceptación de la candidatura y subsidiariamente de revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

ARTÍCULO 181.- Reglas especiales para la inscripción de candidatos de coalición a listas de corporaciones públicas de elección popular. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido la votación válida que establece la Constitución Política en la respectiva circunscripción, podrán presentar listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Deberán entregar en el momento de la inscripción de la lista, el correspondiente acuerdo de coalición que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre de los candidatos y descripción clara y expresa de la militancia política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que suscriben el acuerdo.
2. Las reglas para su conformación de la lista, con el propósito de establecer el número de

candidatos por cada partido o movimiento y la posición de los mismos al interior de la lista.

3. Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.

4. Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad de la campaña, según la reglamentación del Consejo Nacional Electoral.

5. Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda; y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoría interna.

6. Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña y las previstas para hacer efectiva la póliza que trata el art. 22 de la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, adicione o derogue.

7. Responsabilidad que le asiste a cada organización política en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.

8. Reglas para la actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas que suscriben el acuerdo.

9. Ubicación de los logos símbolos en la tarjeta electoral.

Parágrafo 1. Cada partido integrante de la coalición deberá cumplir con presentar los informes individuales y consolidados de los ingresos y gastos de campaña ante el Consejo Nacional Electoral de los candidatos que avalaron, a través del mecanismo que este determine.

Parágrafo 2. Cuando se presenten listas de coalición para Cámara de Representantes o Senado de la República, en las condiciones que establece la Constitución Política, los partidos y movimientos políticos coaligados conservarán de manera individual su personería jurídica, siempre y cuando la votación obtenida por la lista de coalición supera el umbral en cualquiera de las dos corporaciones, a fin de garantizar el principio de pluralismo democrático y los derechos de los partidos minoritarios. En caso de resultar favorecidas con la elección, las organizaciones políticas que suscriban el acuerdo de coalición podrán actuar en bancada de acuerdo a lo establecido en la Ley 974 de 2005 o norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO 182.- Carácter vinculante del acuerdo. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o los grupos significativos de ciudadanos que suscriban el acuerdo de coalición se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo. El incumplimiento del acuerdo tendrá las sanciones establecidas en la normativa vigente por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 183.- Cuota de género. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular.

En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas, se seguirá lo dispuesto en este artículo, salvo para la definición de la curul impar, caso en el cual se atenderá a la autonomía de los partidos y grupos significativos de ciudadanos.

Parágrafo. Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

ARTÍCULO 184.- Inclusión de la comunidad diversa. Las organizaciones políticas, de conformidad con sus estatutos, podrán propiciar mecanismos de democracia interna que promuevan la inclusión de las personas con discapacidad, de la comunidad LGBTIQ+ y cualquier otra población que el partido político considere en la selección de sus candidaturas, así como en sus órganos de gobierno, dirección, control y administración.

ARTÍCULO 185.- Promotores del voto en blanco. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones que decidan promover el voto en blanco deberán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para la inscripción del comité promotor, en lo pertinente, se aplicarán los requisitos consagrados en este código.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará el formulario de inscripción con los requisitos para los comités promotores del voto en blanco.

Parágrafo 2. A los promotores del voto en blanco no se les reconocerá reposición de gastos de campaña. El Consejo Nacional Electoral otorgará espacios en los medios masivos de comunicación para los promotores del voto en blanco. El Ministerio de Hacienda deberá garantizar los recursos necesarios para tal fin.

Parágrafo 3. En las tarjetas electorales habrá una sola casilla del voto en blanco que será la que los comités podrán difundir o promover.

ARTÍCULO 186.- Aceptación de la solicitud de inscripción. La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúne, aceptará la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla o medio electrónico correspondientes. En caso contrario, no los suscribirá.

ARTÍCULO 187.- Requisitos especiales para la aceptación de candidaturas. La aceptación de la candidatura se debe otorgar de forma expresa y bajo la gravedad de juramento por el candidato, mediante la firma previa del respectivo formulario o en el momento de la inscripción. En aquellos casos en los cuales no se firmó en el formulario de inscripción el candidato deberá presentar escrito de aceptación de la candidatura antes del vencimiento del periodo de inscripciones. Con su aceptación, el candidato declara:

1. Cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos para el cargo o corporación.

2. No estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o prohibición.

3. No haber aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección.

4. No haber participado en consultas diferentes a las de la organización política por la cual se inscribe.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de la aceptación de la candidatura por medios electrónicos.

ARTÍCULO 188.- Rechazo de inscripciones. La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

Parágrafo. La solicitud de inscripción se rechazará por parte del funcionario competente mediante acto motivado, deberá notificarse dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la documentación, susceptible de recurso de apelación que deberá ser resuelto dentro de los tres (3) días calendario siguientes por el delegado seccional en lo Electoral o el registrador departamental del Estado Civil, según corresponda.

ARTÍCULO 189.- Modificación de inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. Por renuncia del candidato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones. La renuncia deberá ser presentada por escrito por el candidato ante el funcionario electoral que por competencia realizó su inscripción, con constancia de haber sido radicada previamente ante la organización política que lo avaló o respaldó. En caso de no encontrarse en el mismo lugar de la inscripción, podrá presentar la renuncia ante la autoridad electoral o consulado donde se encuentra, en el plazo establecido, de lo cual el funcionario receptor dejará constancia y remitirá inmediatamente el escrito a la correspondiente autoridad electoral donde el candidato se inscribió inicialmente.

2. Por no aceptación de la candidatura vencido el periodo de inscripciones. El aval expedido para la inscripción no podrá ser utilizado para las modificaciones.

3. Por revocatoria de inscripción de candidatos de conformidad con las causales previstas en la Constitución Política y el presente código, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, término en el cual el Consejo Nacional Electoral tendrá como límite máximo para decidir.

4. En casos de inhabilidad sobreviniente podrán modificarse las inscripciones hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de la correspondiente votación.

5. En caso de muerte o incapacidad física permanente para el ejercicio del cargo, hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. La muerte deberá acreditarse con el registro civil de defunción o el certificado de defunción. Cuando la fecha de la nueva inscripción no permita la modificación del instrumento de votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido o incapacitado se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

6. Cuando por causa de renuncia extemporánea de los integrantes de la lista inscrita se incumpla la cuota de género, solo se podrá hacer una recomposición de la lista para adicionar el o los candidatos faltantes, hasta cuarenta (40) días calendario antes de la correspondiente elección; en todo caso, la nueva lista debe cumplir la cuota de género. Vencido este término, sin que se haya realizado la recomposición la lista será revocada por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. La renuncia de los candidatos podrá efectuarse bajo el medio tecnológico que defina la Registraduría Nacional del Estado Civil, y que permita la autenticación e identificación de la persona.

Parágrafo 2. Solo las renuncias extemporáneas presentadas hasta cuarenta (40) días calendario antes de la fecha de la elección surtirán trámite para excluir a los candidatos de los documentos electorales.

Parágrafo 3. Para las modificaciones de candidatos y listas de grupos significativos de ciudadanos se acudirá a los candidatos en condición de remanentes aportados en el momento del registro del comité inscriptor.

Parágrafo 4. El acto de modificación únicamente afectará al candidato y no a la inscripción tratándose de listas de candidatos, por tal motivo no podrá afectarse el acto propio inicial de inscripción.

ARTÍCULO 190.- Divulgación de candidatos inscritos. Dentro de los dos días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos por renuncia, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, publicarán en sus páginas web y/o aplicación la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Dentro del mismo término, la Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá la lista de candidatos a la Procuraduría General de la Nación, para efectos de la revisión de los antecedentes que configuran causales de inhabilidad, de acuerdo con el registro de sanciones al que hace referencia la ley disciplinaria. Con el fin de que informen al Consejo Nacional Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, acerca de la existencia de candidatos inhabilitados.

CAPÍTULO III

Revocatoria de Inscripción de Candidatos

ARTÍCULO 191.- Competencia. El Consejo Nacional Electoral es competente para revocar la inscripción de candidatos por causales constitucionales o legales, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, o por el Ministerio Público u organización política, hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de las elecciones, a través de procedimiento breve y sumario.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante el Consejo Nacional Electoral o ante el funcionario electoral competente de realizar la inscripción de la candidatura.

ARTÍCULO 192.- Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.

2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.

3. Doble militancia política.

4. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.

5. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.

6. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.

7. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.

8. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.

Parágrafo 1. Para los numerales 7 y 8 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.

ARTÍCULO 193.- Causales de inhabilidad para ocupar cargos de elección popular en el nivel territorial. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni declarados elegidos ni designados como gobernadores, diputados, alcaldes y concejales los ciudadanos que hayan incurrido en las situaciones que se describen a continuación:

1. En razón a situaciones ocurridas en cualquier tiempo:

   a) Condena por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

   b) Pérdida de la investidura de congresista, diputado, concejal o edil.

   c) Inhabilitación para el ejercicio de derechos y de funciones públicas impuesta en sentencia judicial, durante el tiempo señalado en la respectiva decisión.

   d) Pérdida del cargo por violación de topes de campaña declarada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. En razón a situaciones ocurridas dentro del año anterior a la fecha de las votaciones, en la respectiva circunscripción electoral:

   a) Ejercicio de los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República.

   b) Ejercicio de cargo público como autoridad política, civil, administrativa o militar, conforme a las funciones previstas en la Constitución Política, la ley o reglamento para el respectivo cargo.

   c) Desempeño del cargo de contralor, personero, procurador o defensor del pueblo.

   d) Gestión de negocios o suscripción de contrato estatal con entidades de cualquier nivel que deba ejecutarse en el respectivo departamento o municipio.

   e) Representación legal de personas jurídicas que administren tributos, tasas o contribuciones.

   f) Representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.

   g) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido los cargos de fiscal, magistrado o juez de la República, cargo público como autoridad civil, administrativa, política o militar, salvo que se trate de empleo o cargo de carrera judicial, administrativa o especial.

   h) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones.

   i) Vínculo de matrimonio o unión marital de hecho, parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil con personas que ejerzan o hayan ejercido la representación legal de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado.

3. Otras inhabilidades:

   a) Inscribirse por el mismo partido, movimiento político con personería jurídica o grupo significativo de ciudadanos para elecciones populares que deban realizarse en el mismo municipio o distrito y en la misma fecha, con el cónyuge, compañero permanente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

   b) Inscribirse para cualquier cargo de elección popular dentro del periodo para el cual el ciudadano fue elegido como gobernador o alcalde.

ARTÍCULO 194.- Causales de inhabilidad en las Juntas de Acción Comunal. Además de las previstas en la Constitución Política y la ley, no podrán ser inscritos ni elegidos para ediles de juntas administradoras locales, los ciudadanos que se encuentren incursos en las siguientes causales:

1. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por sentencia judicial dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, salvo por delitos políticos o culposos.

2. Haber perdido la investidura como miembro de alguna corporación de elección popular.

3. Haber sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional por autoridad competente.

4. Haber sido empleado público o trabajador oficial del respectivo distrito o municipio dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

5. Haber celebrado contrato estatal con entidad pública de cualquier nivel que debiera ejecutarse en el respectivo distrito o municipio, dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

6. Haber sido miembro de consejo o junta directiva en entidades públicas dentro de los tres (3) meses anteriores a la elección.

7. Ser miembro de otra corporación de elección popular.

8. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de concejales o funcionarios públicos que ejerzan autoridad civil o política en el respectivo distrito o municipio.

ARTÍCULO 195.- Régimen de inhabilidades por aplicación del derecho personal establecido en el estatuto de oposición política. Las causales de inhabilidad aplicables a los candidatos que accedan a corporaciones públicas en virtud del derecho personal que les asista de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 1909 de 2018 o norma que los modifique, sustituya o complemente, serán las propias del cargo para el cual se inscribieron.

ARTÍCULO 196.- Clases de autoridad. Para efectos de las causales de inhabilidad previstas en este código se entenderá por autoridad:

1. Autoridad civil. Es la manifestación de autoridad pública a través de actos de poder y mando dentro de una entidad territorial. Comprende la posibilidad de impartir órdenes a los servidores públicos y a los ciudadanos, y adoptar medidas correctivas para exigir su cumplimiento.

2. Autoridad administrativa. Ejerce autoridad administrativa el servidor público del nivel directivo que tenga dentro de las competencias previstas por la ley o el reglamento, algunas de las relacionadas con la nominación del personal de la entidad, como decidir sobre sus situaciones administrativas, la ordenación del gasto y la celebración de contratos, por función propia o por delegación y la potestad disciplinaria.

3. Autoridad política. Es la que ejercen por razón del cargo el presidente de la República y los ministros, los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho.

4. Autoridad militar. Es la que de acuerdo con la ley ostentan los oficiales en servicio activo de las Fuerzas Militares y los suboficiales con rango de comandantes. No ejercen autoridad militar, para efectos de las inhabilidades aquí previstas, los miembros de la Policía Nacional.

5. Autoridad jurisdiccional. Es la facultad de administrar justicia, la potestad del Estado o función pública para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución Política y las leyes, y declarar el derecho aplicable a un caso. Ejercen autoridad judicial los jueces, magistrados y los fiscales, de conformidad con las competencias y facultades previstas en la Constitución Política y la ley.

Parágrafo. Para los fines de este artículo, se tendrá en cuenta la autoridad que se ejerce en todo o en parte de la respectiva circunscripción del cargo al que aspira el candidato, salvo para ser elegido **S**enador de la República.

ARTÍCULO 197.- Presentación de la solicitud. Sin perjuicio de la facultad oficiosa, cualquier ciudadano u organización política podrá solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de un candidato, la cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación de la lista consolidada de candidatos inscritos de que trata este código.

La solicitud deberá ser presentada por el interesado ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral**, o** ante el funcionario electoral que realizó la correspondiente inscripción del candidato, o remitida por medio físico, electrónico o cualquier canal habilitado por el Consejo Nacional Electoral.

Los funcionarios de la Organización Electoral, ante quienes se presente la solicitud de revocatoria de inscripción de candidatos, deberán remitirlas, mediante correo electrónico o a través del medio que consideren más expedito, a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, hasta el día siguiente de la fecha de radicación, sin perjuicio de la remisión de los documentos originales.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral someterá a reparto las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a más tardar al día siguiente de su recepción en la entidad.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar la presentación de las solicitudes de revocatoria de inscripción por medios electrónicos y/o digitales. En todo procedimiento se deberán atender las reglas del respeto al debido proceso y el derecho de contradicción.

Parágrafo 2. Para efectos del trámite de los procesos de revocatoria de inscripción de candidatos la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral podrá disponer que todos los días sean hábiles.

ARTÍCULO 198.- Requisitos de la solicitud. La solicitud de revocatoria de inscripción deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía, firma, dirección de correspondencia o de residencia y/o medio electrónico del solicitante para surtir el proceso de notificación. Con el suministro del medio electrónico el solicitante autoriza y facilita a través de este, la comunicación y notificación, según el caso, de las decisiones que se adopten durante el proceso.

2. Nombres y apellidos del candidato, dirección física o electrónica, si la conociere, objeto de la solicitud, cargo al que aspira, con indicación de la correspondiente circunscripción electoral, y organización política que lo inscribió.

3. Una relación clara y sucinta de los hechos que motivan la solicitud.

4. Invocar la causal alegada y su sustentación.

5. Aportar los medios de prueba que pretenden hacer valer y relacionar las pruebas que solicita decretar por parte del Consejo Nacional Electoral, con indicación de la entidad o persona que deba aportarlas. Sin perjuicio de las demás que el Consejo Nacional Electoral considere pertinente ordenar.

ARTÍCULO 199.- Verificación de requisitos. Verificada la inscripción, el magistrado ponente resolverá sobre la admisión o inadmisión de la solicitud de revocatoria dentro de los tres (3) días

siguientes a su presentación. La solicitud será inadmitida por la falta de alguno de los requisitos indicados en el artículo anterior, los cuales podrán ser subsanados dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del auto de inadmisión. Si el magistrado ponente considera subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión, admitirá la solicitud. En caso contrario, la rechazará mediante auto contra el que no procede recurso.

ARTÍCULO 200.- Procedimiento breve y sumario para revocatoria de inscripción de candidaturas. El auto admisorio de la solicitud deberá contener expresamente la causal de revocatoria de inscripción de la que se acusa al candidato y se comunicará a través de correo electrónico o del medio más expedito a la organización política que otorga el aval, al investigado, al peticionario y al Ministerio Público. Además, ordenará fijar aviso del respectivo auto proveído por el término de un (1) día hábil a través de la Registraduría que realizó la inscripción de la candidatura y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

En el auto admisorio de la solicitud de revocatoria de inscripción de candidaturas, se les concederá tres (3) días al candidato o candidatos, partidos o movimientos políticos, miembros de comité inscriptor de Grupos Significativos de Ciudadanos, organizaciones sociales, Ministerio Público y terceros interesados para que presenten sus argumentos, aporten o soliciten los medios de prueba que consideren pertinentes, conducentes, necesarios, útiles y ejerzan, así, su derecho de defensa y contradicción; o podrán convocar a audiencia de mejor proveer en el mismo término y para los mismos fines. Mediante acta se dejará constancia en el expediente de lo acontecido en la audiencia.

De igual manera, convocará a audiencia pública para alegar de conclusión o correrá traslado a las partes por un término de dos (2) días para tal fin.

Suspendida la audiencia, la Sala Plena en sesión privada adoptará la decisión que corresponda, la cual se notificará en estrados, en audiencia de lectura de decisión e interposición de recurso.

Contra la decisión procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en la audiencia, y sustentarse de forma escrita a más tardar al día siguiente de la diligencia, ante la dependencia que se designe para tal efecto, el cual será resuelto y notificado en estrados en audiencia pública.

Parágrafo 1. La oportunidad para solicitar la revocatoria de inscripción prevista en este código, no limita la facultad oficiosa en cabeza del Consejo Nacional Electoral para el cumplimiento de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá, con previa autorización del investigado, disponer adelantar las audiencias de que habla el presente artículo a través de videoconferencia, teleconferencia o de un medio de comunicación que garanticen la inmediación, concentración y contradicción.

Parágrafo 3. El procedimiento previsto en este artículo deberá garantizar que las decisiones sean adoptadas y queden en firme treinta (30) días calendario antes de la fecha de la elección.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE PROPAGANDA ELECTORAL, ENCUESTAS Y SONDEOS DE CARÁCTER ELECTORAL

CAPÍTULO I

De la propaganda electoral

ARTÍCULO 201.- De la propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada en cualquier medio de divulgación, o en manifestaciones y actos de carácter proselitista en lugares públicos, con el fin tácito o expreso de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

No se considerará como propaganda electoral el contenido de apoyo difundido, de manera espontánea, sobre candidatos o partidos por parte de personas naturales a través de sus redes sociales.

En la propaganda electoral solo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales, coaliciones o comités de promotores; los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales ni generar confusión con otros previamente registrados.

Parágrafo 1. Los candidatos, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán reportar ante el Consejo Nacional Electoral todos los recursos destinados a las campañas electorales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Entre estos se incluirá la propaganda contratada para difusión en las redes sociales y plataformas digitales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral, a través de los Tribunales de Vigilancia y Garantías Electorales, se encargará de ejercer inspección, control y vigilancia en tiempo real sobre el cumplimiento de las reglas de publicidad y propaganda electoral previstas en este Código.

ARTÍCULO 202.- Periodo de la propaganda electoral. Las actividades de propaganda electoral, a través de cualquier medio de divulgación, únicamente podrán realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. Este período incluye la promoción en lugares públicos por parte de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos.

ARTÍCULO 203.- Límites de la propaganda electoral por medios electrónicos. La propaganda electoral desplegada a través de las redes sociales, correos electrónicos, mensajes de texto y las plataformas digitales que permiten crear, publicar, reproducir y repetir publicidad en un espacio digital no podrá exceder los topes de gastos de campaña establecidos por el órgano electoral y le serán aplicables todas las disposiciones establecidas en este código.

Las personas naturales o jurídicas que, conforme a lo dispuesto en esta ley, elaboren, contraten y reproduzcan propaganda electoral a través de cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales y telefonía, deberán reportar al Consejo Nacional Electoral los gastos de publicidad y promoción con el objeto de verificar los topes de campaña preestablecidos.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación de la propaganda electoral por medios electrónicos, en un plazo no superior a seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 204.- Límites de la propaganda electoral. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el treinta (30) de enero de cada año, señalará el número y la duración de emisiones en radio y televisión, el número y el tamaño de avisos en publicaciones en medios impresos y digitales y en vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Esta competencia será ejercida respecto de las elecciones ordinarias, las atípicas, las consultas de agrupaciones políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Para definir la cantidad, la duración y las dimensiones máximas de las piezas de publicidad, según el caso, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la categoría de las entidades territoriales, la cobertura de los medios de comunicación social y/o de difusión y los límites de gastos de campaña establecidos para cada elección.

Las autoridades de policía decomisarán la propaganda realizada en contravención a lo dispuesto en este artículo; situación que podrá ser advertida por los servidores de la Organización Electoral y órganos de control. El decomiso se realizará sin retención de la persona que la porte.

De los decomisos realizados se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. Quedan prohibidos los eventos en espacios públicos ocho (8) días antes del día de las votaciones.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política dentro de los ocho (8) días siguientes al día de las votaciones. Lo anterior, no aplica para la propaganda electoral difundida por medios electrónicos.

Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán desmontar la propaganda electoral y publicidad política que se encuentre a 100 metros del puesto de votación, a más tardar ocho (8) días antes del día de las votaciones.

De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 205.- Propaganda en el operador público nacional del servicio de televisión y de radio difusión sonora. Las agrupaciones políticas que inscriban candidatos o que promuevan el voto en blanco tendrán derecho a los canales públicos de operación nacional y en el servicio de radio difusión sonora a cargo de Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), gestor de la radio y la televisión pública. Este derecho se hará efectivo por dos (2) meses y hasta ocho (8) días calendario antes de las elecciones. Vencido los términos de inscripción y modificación de candidatos, el Consejo Nacional Electoral establecerá, mediante resolución y de forma equitativa, el número, la duración y las franjas de emisión de la propaganda electoral gratuita, previo concepto del gerente general de la sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC o quien haga sus veces, y los asignará a sus destinatarios, de conformidad con las siguientes reglas:

1. De las violaciones a este precepto se remitirá copia del informe respectivo al Consejo Nacional Electoral para las investigaciones correspondientes.
2. Se otorgará igual número de espacios a cada una de las listas, candidatos u opciones electorales inscritos, en cada franja de transmisión, razón por la que se asignará el número de espacios necesarios para garantizar la igualdad aquí consagrada.
3. La duración de los espacios podrá ser diferente y variable teniendo en cuenta la naturaleza de la elección.
4. Los espacios se sortearán por franjas de horario teniendo en cuenta la audiencia o sintonía de cada franja, y garantizando que se otorgarán espacios en horarios de mayor sintonía o audiencia.
5. El sorteo garantizará que ninguna campaña pueda repetir espacio en la misma franja hasta tanto no hayan tenido la misma oportunidad las demás campañas.
6. Los espacios no son acumulables, razón por la cual se perderán cuando no sean utilizados por las respectivas campañas.
7. Los costos de producción serán asumidos por las campañas beneficiarias de los mismos.

Durante dicho lapso, los espacios gratuitos, otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional, podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo. La decisión de que trata este artículo será susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 206.- Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral. Para la publicación de las encuestas de que trata la presente Ley, se depositarán todos los contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, que se realicen para partidos políticos, movimientos políticos, o movimientos significativos de ciudadanos o candidatos, incluyendo los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios políticos o electorales sin intención de ser publicados.

Asimismo, las firmas que hagan parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras deberán aportar copia de todos los contratos que hayan celebrado en los últimos tres (3) años con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, sin importar el objeto de los contratos.

Este registro deberá ser actualizado con la publicación de cada encuesta. En dicho registro se deberá publicar la fecha en que se encargó el estudio, el nombre o razón social de la firma encuestadora y el nombre o razón social de la persona que lo encargó. las firmas encuestadoras deberán depositar en el Registro Público de Contratos sobre encuestas de carácter político y electoral, el acto jurídico mediante el cual se encargó la respectiva investigación.

En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos o compromisos de

confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato.

CAPÍTULO II

De las encuestas y sondeos de carácter electoral

ARTÍCULO 207.- Alcance. Las disposiciones contenidas en este capítulo de la presente Ley, son aplicables a todo estudio que se publique y a las personas naturales jurídicas que los realicen y divulguen, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias políticas y electorales, incluyendo la intención de voto y la imagen de los candidatos para procesos de decisión o elección mediante voto popular.

Las encuestas realizadas o encargadas por los partidos políticos con el fin de escoger sus candidatos, serán de obligatoria publicación y se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 208.- Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. **Encuesta o encuesta probabilística:** Producto técnico de base científica que consiste en aplicar un conjunto de técnicas y procedimientos mediante los cuales, sobre la base de un cuestionario específico, se obtienen datos e información respecto de las opiniones, deseos, actitudes o comportamientos de un grupo representativo de consultados y cuyos resultados pueden ser generalizados a universos definidos y conocidos de la población. Esta herramienta tiene por objeto obtener información estadística, del proceso electoral o de opinión pública que permite una medición objetiva de los procesos políticos. Para efectos de la presente ley, entiéndase por encuesta, toda encuesta probabilística.
2. **Sondeo:** Procedimiento que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un grupo de sus integrantes. Se caracteriza por no ser preparado ni planeado antes de su realización, sin ninguna fundamentación técnica ni probabilística. Este procedimiento expedito de medición está dirigido a muestras de la población que no se juzgan como representativas del conjunto al que pertenecen, el cual busca obtener información no científica acerca de un asunto. Los resultados de este tipo de estudio no son generalizables para la población.
3. **Firmas encuestadoras**: Para todos los efectos de la presente ley, se entenderán como firmas encuestadoras todas las personas jurídicas que publiquen encuestas, cuyo objetivo sea el levantamiento, recolección y procesamiento de datos para dar a conocer preferencias o tendencias políticas o electorales para procesos de decisión o elección mediante voto popular y se hayan registrado para tal fin en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.
4. **Municipios de inclusión forzosa para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población igual o superior a 800,000 habitantes.
5. **Municipios grandes para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 799,999 y superior a 100,000 habitantes.
6. **Municipios medianos para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 99,999 habitantes y superior a 50,000 habitantes.
7. **Municipios pequeños para la toma de muestras en investigaciones cuantitativas:** serán aquellos municipios con una población inferior a 50,000 habitantes.

ARTÍCULO 209.- De la Selección de la Muestra. Toda encuesta electoral que sea publicada y divulgada en medios de comunicación, debe garantizar representatividad a través de un método científico en el cual todos los elementos de la población representada tengan una probabilidad de ser elegidos para la muestra del estudio definidos dentro del diseño muestral. Se considerará encuesta toda aquella que tenga un margen de error de máximo tres por ciento (3%) y un nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%, en el caso de los estudios a nivel nacional. Para el caso de los estudios a nivel departamental y/o municipal, el margen de error máximo será del cinco por ciento (5%) y el nivel de confianza mínimo del noventa y cinco por ciento (95%) para las preguntas de conocimiento, favorabilidad e intención de voto y para personajes y/o candidatos con un fenómeno de ocurrencia de más del 30%. Además, la distribución de la muestra deberá cumplir con los siguientes parámetros:

a) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter nacional, la muestra deberá incluir municipios o distritos con una población igual o superior a 800.000 habitantes, así como un subconjunto de municipios pequeños, medianos y grandes de todas las regiones del país.

b) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter regional o departamental, la muestra deberá incluir a la capital departamental y como mínimo el 20% de los municipios del respectivo Departamento.

c) Cuando se trate de investigaciones sobre preferencias políticas relacionadas con mecanismos de participación ciudadana o procesos electorales de carácter distrital o municipal, se debe garantizar que en la distribución de la muestra participen las subdivisiones administrativas, seleccionados de manera probabilística.

ARTÍCULO 210.- Encuestas de conocimiento, favorabilidad política, opinión o intención del voto. Cuando se indague por el conocimiento, la favorabilidad política opinión o intención de voto la sobre políticos o personajes públicos susceptibles de ser elegidos a un cargo uninominal de elección popular se procurará indagar por la mayor diversidad de candidatos posible. La exclusión deliberada de candidatos con reconocimiento público y opciones de ser elegidos se considerará como manipulación al elector. En ningún caso podrán omitirse candidatos con un fenómeno de ocurrencia mayor del quince por ciento (15%).

Una vez haya finalizado el término para la inscripción, las encuestas deberán incluir a todos los candidatos inscritos para la respectiva contienda electoral.

ARTÍCULO 211.- Requisitos formales para la publicación de encuestas. Toda encuesta de opinión de carácter electoral al ser publicada o difundida, tendrá que serlo en su totalidad y deberá indicar de manera clara y visible la siguiente información, a manera de ficha técnica:

1. La persona natural o jurídica que la realizó y la encomendó.
2. La fuente de su financiación.
3. El tipo y tamaño de la muestra.
4. El tema o temas concretos a los que se refiere.
5. El texto literal de la pregunta o preguntas formuladas, y el orden en el que se realizaron.
6. Los candidatos por quienes se indagó.
7. El área y la fecha o período de tiempo en que se realizó.
8. El margen de error calculado.
9. Tipo de estudio con arreglo a las categorías descritas en la presente Ley.
10. El propósito del estudio.
11. Universo representado.
12. Técnica utilizada para la selección de la muestra.
13. Método de recolección de datos (persona a persona, telefónica, por correo u otra).
14. Personas o instituciones por quienes se indagó.
15. Nivel de confiabilidad.
16. Declaración en la que se informe si hubo algún tipo de contraprestación por responder la encuesta. En caso de que se hubiere otorgado contraprestación, se deberá declarar la naturaleza y el valor de dicha contraprestación.
17. En toda publicación deberá incluirse, de manera resaltada y claramente visible, que todas las encuestas se ven afectadas por márgenes de error.
18. El número efectivo de respuestas a cada una de las preguntas en forma individual.

Parágrafo 1. Con veinticuatro (24) de horas de anticipación a la publicación de la encuesta, la firma encuestadora deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral la ficha técnica en los términos señalados en la presente ley, tal y como será entregada a la persona natural o jurídica que encomendó el estudio y tal como ha de ser publicada en los medios de comunicación.

Parágrafo 2. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar los soportes de la información técnica de la encuesta y ésta deberá estar disponible al momento de la publicación de la misma en la página web del Consejo Nacional Electoral. Dicha información podrá ser entregada al público desde el momento de la publicación. Respecto de la encuesta que ha de ser publicada esta deberá depositarse ante la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas en el momento mismo de la publicación.

Parágrafo 3. Las encuestas o estudios de opinión que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo no podrán ser publicadas ni difundidas por los medios de comunicación en sus propios medios o en sus redes sociales.

Parágrafo 4. En su revisión posterior, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia sobre las entidades o personas que realicen encuestas de carácter político o electoral, para que las preguntas al público no sean formuladas de tal forma que induzcan una respuesta determinada.

ARTÍCULO 212.- Informe técnico. Con anterioridad a la publicación de la encuesta, las firmas encuestadoras deberán depositar ante el Consejo Nacional Electoral un informe técnico en el que se consigne la siguiente información:

1. Copia del acto jurídico mediante el cual se encargó la encuesta.
2. Costo total de la encuesta.
3. Diseño muestral que evidencie la representatividad del estudio, el método de selección de la muestra y la trazabilidad de los datos.

PARÁGRAFO. El costo total de la encuesta solo podrá ser publicado por el Consejo Nacional Electoral con el consentimiento expreso y por escrito del representante legal de la firma encuestadora depositante.

ARTÍCULO 213.- Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales. La Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales es un órgano técnico adscrito al Consejo Nacional Electoral, al que le corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Serán funciones de la Comisión:

1. Recibir, estudiar y conceptuar sobre el cumplimiento de las disposiciones que regulan la elaboración y publicación de encuestas.
2. Reunirse periódicamente para revisar las encuestas que se presenten para su escrutinio.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral establecerá la reglamentación necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre preferencias políticas y electorales en un plazo no superior a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 214.- Conformación de la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales. La Comisión estará integrada por siete (7) miembros con título profesional reconocido en Colombia, que hayan realizado estudios de pregrado, especialización, maestría y/o doctorado en áreas de las ciencias sociales o humanas y que cuenten con experiencia demostrable en investigación cuantitativa en los últimos dos años.

La comisión estará integrada por:

1. Un (1) miembro designado por el Consejo Nacional Electoral.
2. Cuatro (4) miembros con experiencia en la aplicación de encuestas, designado por los decanos o directores de departamento de universidades acreditadas en alta calidad por el Ministerio

de Educación con programas de pregrado, especialización, maestría y/o doctorados en Estadística, y cuyas plantas docentes cuenten con el mayor número de doctores en el área de estadística.

3. Un (1) miembro designado por el Consejo de Estado.

4. Un (1) miembro designado por el Procurador General de la Nación.

Parágrafo. No podrán pertenecer a la Comisión las personas que hayan tenido vínculos laborales o contractuales con personas naturales o jurídicas que realicen encuestas o investigación cuantitativa o cualitativa en política, con medios de comunicación, partidos políticos, movimientos y/o grupos significativos de ciudadanos que hayan participado o estén participando en investigaciones relacionadas directa o indirectamente con el debate electoral durante el año anterior a la fecha de las elecciones. Así mismo, tampoco podrán ser miembros de la Comisión, las personas cuyo cónyuge o compañero o compañera permanente, o cualquier pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad hayan tenido vínculos laborales o contractuales con las personas naturales o jurídicas a las que se refiere este parágrafo o que se inscriban como candidatos en las elecciones que se estén desarrollando.

ARTÍCULO 215.- De los encuestadores. Solamente podrán realizar encuestas de carácter electoral con ánimo de publicación, las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral. Toda persona natural o jurídica que realice encuestas o sondeos de carácter electoral con el fin de ser publicadas sin encontrarse registrado, será sancionada con las multas previstas en la Ley 1475 de 2011 y en la presente Ley, o normas que las modifiquen, complementen o adicionen.

También serán objeto de sanción las personas naturales o jurídicas que realicen o difundan encuestas o sondeos de carácter electoral falsas, que publiquen o difundan encuestas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley o que utilicen emblemas de empresas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral, sin tener autorización de la firma encuestadora para utilizarlo.

ARTÍCULO 216.- Del registro. Las firmas encuestadoras que se ocupen de realizar encuestas sobre preferencias electorales deberán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, entidad que tendrá a su cargo la dirección y coordinación del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Las firmas encuestadoras que se ocupen de realizar encuestas de opinión sobre preferencias políticas y electorales deberán solicitar su inclusión en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, como requisito previo para que sus encuestas puedan ser publicadas en los medios de comunicación.

Para la inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, se deberá aportar la siguiente información:

1. Acreditación de experiencia en materia de realización de encuestas. Para ello, se aportarán los contratos cuyo objeto sea la realización de estudios de mercado y encuestas de opinión pública que hayan sido legalmente ejecutados con personas naturales o jurídicas en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción en el registro. En caso de que las partes hayan convenido cláusulas o acuerdos de confidencialidad, el CNE garantizará la reserva de la información sobre el objeto del contrato;

2. Constitución como sociedad cuyo objeto principal sea la realización de estudios de mercado y realización de encuestas, al menos, tres (3) años antes a la fecha de la solicitud de registro. Para tal efecto, se allegará el correspondiente certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, con una antelación no mayor de tres meses a la fecha en que se solicite la inscripción;

3. Certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), en caso de tenerlo, como criterio para la verificación de la facturación y trayectoria de la firma encuestadora.

Parágrafo 1. Cuando se trate de mediciones sobre preferencias electorales a nivel nacional, las firmas encuestadoras adicionalmente deberán acreditar el cumplimiento del estándar de calidad más exigente para el sector de la investigación de mercado, investigación social y de la opinión**,** reconocido por el Subsistema Nacional de Calidad o la entidad que lo sustituya o haga sus veces.

Parágrafo 2. Las solicitudes de inscripción que no cumplan con los requisitos y con las formalidades establecidas en la presente ley serán inadmitidas. El solicitante tendrá un plazo de un (1) mes para subsanarlos, de lo contrario se procederá conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 3. La inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras se renovará cada tres (3) años. La no solicitud de renovación por parte de los interesados conlleva su expiración automática. En caso que, a la fecha de vencimiento del término inicial para el cual se realizó la inscripción, el Consejo Nacional Electoral no se haya pronunciado sobre la solicitud de renovación, ésta se entenderá prorrogada hasta que haya un pronunciamiento definitivo sobre la misma.

Parágrafo 4. Cualquier cambio que se produzca en la representación legal, en la naturaleza de la sociedad y en la dirección del domicilio de las personas inscritas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral, debe ser notificado por el representante legal, o quien haga sus veces, aportando los certificados correspondientes.

Parágrafo Transitorio. Las personas naturales que puedan acreditar que su actividad principal ha sido la realización de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral, tendrán un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la misma para constituirse como personas jurídicas y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras.

Podrán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley, con los soportes que den cuenta de la realización como personas naturales de estudios de mercado y encuestas de carácter político y electoral como actividad principal, por lo menos en los 3 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 217.- Veda de encuestas. No se podrán realizar, publicar o difundir encuestas, sondeos o proyecciones electorales dentro de los ocho (8) días calendario anteriores a las elecciones.

ARTÍCULO 218.- Auditoría y trazabilidad de los datos. Las firmas encuestadoras deberán guardar bajo custodia la información de toda encuesta publicada por un lapso no inferior a dos (2) años y ésta deberá estar disponible para el desarrollo de cualquier tipo de auditoría. El representante legal o quien haga sus veces, será responsable bajo gravedad de juramento sobre la veracidad de los datos bajo custodia de la firma encuestadora.

El Consejo Nacional Electoral deberá realizar la auditoría de cualquier estudio publicado o divulgado por cualquier firma encuestadora, o contratar para ello a una firma auditora que garantice la imparcialidad del proceso. Las organizaciones políticas también podrán realizar auditorías frente a estos estudios, posterior a su publicación y divulgación.

ARTÍCULO 219.- Prohibiciones. Las firmas encuestadoras registradas ante el Consejo Nacional Electoral y sus representantes legales, o miembros de junta directiva no podrán realizar aportes a las campañas políticas.

Parágrafo. se prohíbe toda publicación, divulgación de sondeos, a cualquier título, sobre preferencias políticas o electorales o divulgación en medios electrónicos o de comunicación de pronósticos, proyecciones o encuestas que no cumplan con las disposiciones establecidas en la presente Ley y/o que sean realizadas por firmas encuestadoras que no estén registradas en el Registro Nacional de Firmas Encuestadoras del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 220.- Competencia en materia de encuestas y sondeos de contenido electoral. El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, está facultado para reglamentar los asuntos relacionados con la realización, publicación**, y** difusión de encuestas y los sondeos de carácter electorales**.**

Igualmente, el Consejo Nacional Electoral ejercerá especial vigilancia y control sobre toda firma encuestadora que haga parte del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras, los medios de comunicación tradicionales y digitales y toda persona natural o jurídica que publique o divulgue la encuesta, de tal manera que se garanticen las disposiciones establecidas en la presente Ley para toda encuesta de carácter político o electoral que se publique y divulgue en el territorio nacional.

ARTÍCULO 221.- Procedimiento administrativo sancionatorio. El Consejo Nacional Electoral, con base en el concepto que emita la Comisión Técnica y de Vigilancia de Encuestas sobre Preferencias Políticas y Electorales, iniciará las investigaciones administrativas a que haya lugar, bien sea de oficio o a solicitud de parte. Si el Consejo Nacional Electoral considera que existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, lo llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las conductas penales en las que sus representantes legales o empleados puedan llegar a incurrir.

Parágrafo 1. Cualquier falsedad material o ideológica, así como cualquier alteración, supresión, ocultamiento o falsificación de cualquiera de los soportes técnicos, cuestionarios, entrevistas y demás documentos técnicos utilizados en la realización y/o publicación de las encuestas, podrá dar lugar a las penas previstas en los artículos 287, 289, 293 y 388 de la Ley 599 del 2000 o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2. Se considerarán faltas graves que las preguntas al público sean formuladas de manera que induzcan una respuesta determinada o que el resultado global de dichas preguntas no represente la realidad que se pretende describir con las mismas.

ARTÍCULO 222.- Sanciones en materia de encuestas. La infracción de las disposiciones de este capítulo será sancionada por el Consejo Nacional Electoral con multa entre ciento cincuenta (150) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la suspensión o exclusión definitiva del Registro Nacional de Firmas Encuestadoras. Estas sanciones se podrán imponer según la gravedad de la falta y el concepto de la Comisión Técnica y de Vigilancia sobre Preferencias Políticas y Electorales, a la firma encuestadora, y/o al medio de comunicación o difusión, y/o a quienes encomendaron o financiaron la realización de la encuesta, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÍTULO V

DESARROLLO DE LAS ELECCIONES POPULARES

CAPÍTULO I

De los puestos de votación

ARTÍCULO 223.- Distribución de los puestos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá la División Política Electoral en la que se definirá cuántos y cuáles puestos de votación funcionarán para cada elección o mecanismo de participación ciudadana, en todo el territorio nacional y en el exterior, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán instalarse puestos de votación en las cabeceras municipales, comunas y corregimientos. Para que se instalen puestos de votación en un corregimiento, es necesario que esté creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

También se podrán instalar puestos permanentes en las zonas determinadas como suburbanas y centros poblados rurales, en resguardos indígenas y consejos comunitarios que atiendan la existencia de unas mínimas condiciones de distancia entre el área urbana y la rural, la población, la accesibilidad, la seguridad, las instalaciones bajo techo, la salubridad, el acceso a redes de energía y telecomunicaciones, entre otros.

Para garantizar la facilidad para el ejercicio del sufragio y el acceso de toda la ciudadanía, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear, fusionar, trasladar y eliminar puestos de votación trasladando sus censos, por solicitud de la ciudadanía o de oficio, de manera motivada. Para atender las solicitudes ciudadanas, la Registraduría Nacional del Estado Civil creará un procedimiento interno. Previo a cada elección fijará el número de sufragantes por mesa y dos (2) meses antes de la elección publicará los puestos de votación que se habilitarán en cada circunscripción. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará la materia.

Así mismo, deberán instalarse puestos de votación en los centros de formación juvenil del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, donde se encuentren jóvenes privados de la libertad

Parágrafo 1. Según las necesidades del servicio, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá flexibilizar la disposición de puestos y mesas según el horario, el género y la edad.

Parágrafo 2. En la creación, fusión, traslado e instalación de puestos de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil velará porque los mismos sean adecuados y accesibles, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil para las elecciones a Consejos de juventud podrá crear puestos de votación en corregimientos y zona rurales.

ARTÍCULO 224.- Zonificación. Los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas de ciudadanía en el censo electoral de la cabecera municipal deberán ser divididos en zonas, con el fin de organizar y facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios. En los distritos, tal división podrá hacerse en localidades.

El Gobierno Nacional proveerá los recursos que requiera la Registraduría Nacional del Estado Civil para organizar la zonificación en los municipios del país.

ARTÍCULO 225.- Puestos de votación. Para las actividades de las etapas preelectorales, electorales y postelectorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá disponer tanto de las edificaciones pertenecientes a las instituciones públicas y privadas de educación primaria, secundaria, media vocacional y superior, como de las instalaciones de las entidades del orden nacional, distrital y municipal, tales como coliseos, salones comunales, polideportivos, edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, entre otros. Será obligación de los administradores o representantes legales facilitar su uso.

Los edificios o conjuntos de uso comercial sometidos al régimen de propiedad horizontal deberán permitir el uso de sus bienes comunes para el desarrollo de la jornada electoral.

Salvo la ocurrencia de situaciones constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, las personas encargadas o responsables de las entidades o instituciones de carácter público o privado que no permitan el uso de las instalaciones y/o elementos para el funcionamiento de los puestos de votación, incurrirán en multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá el registrador distrital o municipal del estado civil, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias pertinentes en el caso de servidores públicos.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil tomará una póliza de seguro todo riesgo que garantice la integridad de las instalaciones que se utilicen durante la jornada electoral. La administración municipal o distrital correspondientes, coordinarán las labores de aseo y limpieza de los puestos de votación luego de las jornadas electorales, para que sean devueltas en similares condiciones a las recibidas.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará un sistema de información y actualización de puestos de votación, de acceso público en su página web y/o aplicación que incluirá como mínimo la dirección, nombre del establecimiento, sitio o cualquier otro elemento que identifique con facilidad la División Político Electoral, especificando el lugar y georreferenciación, para ayudar con la organización de la logística del proceso electoral.

ARTÍCULO 226.- Funciones del personal en las instalaciones donde se ubicarán los puestos de votación. El personal de las instituciones educativas, públicas, o de uso comercial o mixto, referidas deberá contribuir para la adecuada realización de la jornada electoral y, en especial, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Preparar, en conjunto con la Registraduría Nacional del Estado Civil, las instalaciones del centro educativo al cual pertenecen para la adecuada realización de la jornada electoral.

2. Asistir a los funcionarios electorales en la instalación de los puestos de votación.

3. Informar a las autoridades públicas presentes de las irregularidades durante la jornada electoral.

4. Colaborar con las autoridades públicas en la guarda de las instalaciones y los distintos elementos de la jornada electoral.

Parágrafo 1. El personal docente y administrativo que participe en las actividades antes mencionadas, recibirá un (1) día de descanso compensatorio, que podrá ser acumulado con el próximo periodo vacacional si así se solicita, y que será coordinado con las directivas de la institución educativa. Este será adicional a los beneficios por ejercicio del voto.

Parágrafo 2. Este artículo se entenderá en concordancia con la legislación que promueve la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia.

CAPÍTULO II

De los jurados de votación

ARTÍCULO 227.- Naturaleza y calidades. Los jurados de votación son ciudadanos en ejercicio y cumplirán la función pública transitoria relacionada con el proceso electoral de dirigir con imparcialidad y cumplimiento estricto de las normas constitucionales y legales, las votaciones en la mesa y/o puesto asignados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Su designación es de forzosa aceptación y se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener mínimo décimo (10º) grado de educación media y edad no superior a sesenta y dos (62) años.

Parágrafo 1. En caso de no contar con el número suficiente de jurados de votación, los registradores de manera excepcional podrán designar jurados de votación sin el requisito de formación escolar previsto en este articulado, siempre y cuando, el ciudadano sepa sumar, leer y escribir.

Parágrafo 2. Los mayores de catorce (14) años podrán ser jurados de votación en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

ARTÍCULO 228.- Funciones de los jurados de votación. Son funciones de los jurados de votación:

1. Acudir obligatoriamente de manera presencial o remota, a las jornadas de capacitación dispuestas para tales efectos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

2. Concurrir el día de las elecciones o los días previos, según lo dispuesto para las votaciones en el exterior, al puesto de votación para el cual fue designado a las siete de la mañana (7:00 a.m.), presentarse para el ingreso con la cédula de ciudadanía y en caso de pérdida con el comprobante del documento en trámite u otro documento que permita acreditar la identidad y recibir el material electoral.

3. Verificar el material y documentos electorales, diligenciar los documentos electorales para la instalación de la mesa y sellar la urna de votación, con la presencia de mínimo dos (2) jurados, con el fin de garantizar el inicio de la jornada de votación a las ocho de la mañana (8:00 a. m.). Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto y dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado votos y el sistema se encuentra en cero.

4. Corroborar la identidad y acreditación de los testigos electorales.

5. Permitir la labor de los testigos electorales, observadores electorales nacionales e internacionales y órganos de control. La función de estos no debe interferir en las decisiones adoptadas por los jurados.

6. Verificar plenamente la identidad del ciudadano que va a ejercer el derecho al voto, mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional, ya sea electrónico y/o digital expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el momento de votar o el medio tecnológico que se adopte para tal fin.

7. Facilitar a los ciudadanos autorizados en la mesa de votación el ejercicio del derecho al voto.

8. Entregar a los ciudadanos que ejerzan su derecho al voto, el certificado electoral correspondiente cuando a ello hubiere lugar.

9. Realizar los escrutinios de acuerdo con las disposiciones de este código, las instrucciones impartidas en la capacitación y el material autorizado y distribuido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10. Diligenciar los formularios y documentos electorales, de conformidad con lo dispuesto en las normas e instrucciones electorales y según la capacitación impartida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

11. Permitir la toma de fotografías y la realización tanto de videos de los procedimientos como de documentos por parte de los testigos electorales, observadores electorales y órganos de control; una vez finalizada la jornada de votación y durante el desarrollo de los escrutinios de mesa.

12. Realizar el recuento de votos de oficio o por solicitud de persona legitimada de conformidad con lo previsto en el presente código y, así mismo, dejar las constancias del caso en los respectivos formularios.

13. Recibir, tramitar y resolver inmediatamente las reclamaciones formuladas.

14. Entregar al delegado de puesto la totalidad de los documentos electorales utilizados durante la jornada electoral.

15. Finalizado el Escrutinio, en las mesas de voto electrónico mixto, se entregarán copia del acta de escrutinio de la mesa a los testigos electorales, que podrá ser entregado en formato físico o digital.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento cuando disponga de la utilización de soluciones tecnológicas para la identificación de los jurados y el desarrollo de sus funciones el día de las votaciones.

ARTÍCULO 229.- Exclusión de las listas de los jurados de votación. No podrán ser jurados de votación:

1. Los miembros de la Fuerza Pública.

2. Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de decisiones judiciales o administrativas.

Parágrafo. Los registradores, de oficio o por solicitud de parte, excluirán de la lista a los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación y a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

ARTÍCULO 230.- Exención del carácter de jurado de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil no designará como jurado de votación, en virtud de su condición, cargo o función desempeñada, a las siguientes personas:

1. Los ciudadanos con alguna discapacidad que les impida la prestación del servicio de jurados de votación.

2. Los cónyuges o compañeros permanentes, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los candidatos a cargos de elección popular, que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la circunscripción electoral en la que participa el candidato.

3. Los representantes legales y directivos de los partidos y movimientos políticos, sus testigos electorales, y auditores de sistema y quienes funjan como apoderados en el respectivo proceso electoral.

4. Los inscriptores de los comités de los grupos significativos de ciudadanos y promotor o promotores del voto en blanco que hayan culminado el proceso de inscripción y mecanismos de participación ciudadana, acreditados ante la Organización Electoral, sus testigos electorales y auditores de sistema que se encuentren inscritos en un puesto de votación dentro de la respectiva circunscripción electoral.

5. Los gerentes de campaña, el tesorero, el contador, el auditor y los miembros del comité financiero acreditados ante la Organización Electoral.

6. Los candidatos a cargos y corporaciones de elección popular.

7. Los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente del registrador nacional, distritales, delegados seccionales, departamentales, especiales, municipales, auxiliares del Estado Civil, y de los servidores de la Organización Electoral que se encuentren inscritos en la respectiva circunscripción donde ejercen sus funciones habitualmente.

8. Las primeras autoridades civiles en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, corregidores, inspectores de policía y las que tienen funciones propiamente electorales.

9. Los empleados de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que conocen de los procesos de nulidad electoral.

10. Los magistrados y jueces de la República.

11. Los miembros del cuerpo oficial de bomberos, así como los bomberos voluntarios y los integrantes de las instancias de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres, o la entidad que haga sus veces.

12. Los funcionarios del Ministerio Público que realicen control e intervención ante las autoridades electorales el día de la votación.

13. Los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación que desarrollen sus funciones judiciales el día de la votación.

14. Los servidores públicos y contratistas de la Organización Electoral que presten labores en materia electoral y los terceros que cumplan funciones de logística electoral.

15. Los miembros de los organismos de inteligencia del Estado.

16. El personal médico y asistencial que se encuentre realizando labores propias de su cargo para el día de la elección.

17. Los observadores electorales acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Los registradores de oficio, o por solicitud de parte, podrán eximir de la lista a aquellos jurados que se encuentren en alguna de las causales consagradas en este código.

Parágrafo 2. Los testigos electorales y observadores electorales podrán ser exentos para ser jurados de votación si la acreditación de estos se hace con anterioridad al sorteo de jurados de votación.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exenciones por parte de los ciudadanos seleccionados como jurados de votación.

ARTÍCULO 231.- Causales de exoneración de la sanción. Son causales para la exoneración de la sanción por la no prestación de la función de jurado de votación:

1. Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y parientes del primer grado de consanguinidad.

2. Estado de embarazo en condiciones que inhabiliten físicamente a la gestante o en licencia de maternidad.

3. Muerte de alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, ocurrida el día de las elecciones o dentro de los cinco (5) días anteriores a las mismas.

4. Los asuntos que apliquen por fuerza mayor o caso fortuito. Casos que regulará la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Parágrafo 1. Las causales establecidas en los numerales 1 y 2 solo podrán acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por una EPS acreditada, y la causal del numeral 3, con el certificado de defunción o el registro civil de defunción.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para el trámite de las exoneraciones como jurados de votación de los ciudadanos seleccionados.

ARTÍCULO 232.- Jurados de votación remanentes. Como medida preventiva ante la eventual inasistencia de los jurados designados el día de la votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil seleccionará un número adicional de ciudadanos denominados jurados remanentes para que reemplacen a aquellos jurados previamente nombrados en un puesto de votación, y que no se presentaron a cumplir su función o la abandonen.

Parágrafo. El porcentaje de jurados de votación remanentes será determinado por el registrador delegado en lo electoral.

ARTÍCULO 233.- Integración de la lista de jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará el proceso de selección y sorteo para la designación de jurados de votación a través de una plataforma tecnológica, conforme a las siguientes reglas:

1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, hasta cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de la votación, seleccionará aleatoriamente del censo electoral a aquellos ciudadanos que cumplan con las calidades requeridas para la prestación del servicio como jurado de votación, procurando que presten el servicio en el puesto de votación donde esté habilitado para votar. En las elecciones atípicas este término será de hasta un (1) mes antes de la fecha de votación.

2. En el caso que dentro de la circunscripción electoral no se encuentren las cantidades necesarias de ciudadanos que cumplan con las calidades para ser jurados de votación, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá designar ciudadanos de otra circunscripción, siempre y cuando en la votación se elijan cargos o corporaciones del ámbito nacional y no territorial.

3. Los registradores del Estado Civil llevarán a cabo hasta quince (15) días calendario antes de la votación, sorteos públicos por circunscripción para designar cinco (5) jurados de votación titulares para cada mesa, así como los jurados remanentes por puesto de votación. Como resultado de estos, se levantará un acta y se expedirá el acto administrativo de designación de jurados, indicando nombre, identificación, puesto y mesa en los que cumplirá con la función pública transitoria de jurado de votación.

Para el sorteo público de que trata este numeral, el Ministerio Público, los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco y mecanismos de participación ciudadana, podrán acreditar un representante como testigo de tal designación, a quien se le explicará el procedimiento y funcionamiento del aplicativo a utilizar.

4. A más tardar el día siguiente a la realización del sorteo, los registradores del Estado Civil publicarán en la sede de la Registraduría y/o Embajada o Consulado de la respectiva circunscripción, el acto administrativo de designación de jurados. Asimismo, se publicarán en la página web y/o aplicación respectiva de la Entidad los ciudadanos designados, a quienes se les comunicará vía correo electrónico y/o mensaje de texto o por el medio electrónico que la Registraduría implemente para este propósito, una vez se surtan los sorteos por circunscripción.

Cumplida alguna de estas actividades se entenderá como comunicado el acto de y notificación respectiva al ciudadano.

5. Durante los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación de la resolución de designación de jurados, los registradores del Estado Civil recibirán y aplicarán las exenciones o exoneraciones pertinentes, de acuerdo con las causales esbozadas en el presente código.

6. La Registraduría Nacional del Estado Civil, diez (10) días antes de la votación, publicará en la página web y/o aplicación de la Entidad la lista definitiva de los ciudadanos aptos para prestar el servicio como jurados de votación. A su vez, los registradores del Estado Civil publicarán en las sedes de la Entidad de su respectiva circunscripción, en un lugar visible, la resolución de designación de jurados definitiva, al igual que las resoluciones de reemplazos productos de las exenciones o exoneraciones del numeral anterior.

Parágrafo 1. A partir de la expedición del acto de designación de jurados para una votación en específico, iniciará la responsabilidad en el cumplimiento de la función pública transitoria hasta la finalización del escrutinio de mesa y entrega de los documentos electorales al delegado de puesto designado por la Registraduría Nacional del Estado Civil; y responderá por todas las actuaciones ocurridas durante el proceso electoral.

Parágrafo 2. Los ciudadanos que omitan o aporten información falsa, en el momento de la actualización en el censo electoral, serán sancionados de conformidad con lo establecido en este código.

Parágrafo 3. Cuando en el acto de designación de los jurados de votación se indique la mesa cero (0), se entenderá como jurado remanente y deberá asistir obligatoriamente a todas las actividades determinadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cabal cumplimiento de su función.

Parágrafo 4. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá crear el Servicio Público Nacional de Jurados de Votación, conformado por personal auxiliar especializado, que tendrá las mismas funciones, calidades. inhabilidades y prohibiciones establecidas para los jurados de votación en el presente código.

Parágrafo 5. Para la realización de la selección de la lista de jurados de votación a través de plataforma tecnológica, se aplicará los mecanismos de auditoría electoral que contiene este Código.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo podrá implementarse gradualmente de acuerdo con la transitoriedad establecida para lo referido a las normas de progresividad previstas en este código.

ARTÍCULO 234.- Jurados en el exterior. La lista de los jurados para las votaciones en el exterior estará integrada por cinco (5) ciudadanos colombianos en ejercicio y será elaborada por el funcionario diplomático o consular correspondiente, quien establecerá el, o los días, en que deberá prestar el servido.

Los funcionarios electorales o consulares podrán, para la votación en el exterior, motivar mediante acto administrativo, el ejercicio de los jurados de votación hasta los 62 años cumplidos.

Parágrafo 1. Solo cuando no haya sido posible cubrir la totalidad de las mesas de votación con los ciudadanos colombianos residentes en las localidades donde se encuentren los puestos de votación, los embajadores y cónsules podrán designar como jurados de votación a servidores públicos de la embajada o en la oficina consular.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará medios electrónicos para que ciudadanos que deseen postularse para ser jurados de votación puedan hacerlo.

ARTÍCULO 235.- Capacitación de los jurados de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil capacitará presencial o virtualmente a los jurados de votación y les suministrará la información y material didáctico suficiente en formatos accesibles para que cumplan cabalmente con sus obligaciones. En estos se incluirán contenidos relacionados con las medidas adoptadas por la Organización Electoral para garantizar el derecho al voto de todas las personas sin discriminación alguna, en particular, de las personas pertenecientes a poblaciones de especial protección constitucional. La concurrencia a estas capacitaciones será obligatoria para el desarrollo de su función, so pena de incurrir en la sanción contemplada en este código.

La Registraduría Nacional del Estado Civil hará uso durante un (1) mes antes de la realización de la elección, del espectro electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de radio y televisión, en los espacios asignados por la autoridad competente:, con el propósito de difundir tanto las capacitaciones a los jurados de votación designados como toda información útil para desempeñar esta función.

Parágrafo. Cuando la Registraduría Nacional del Estado Civil implemente soluciones tecnológicas con el fin de asistir el ejercido del derecho al voto, capacitará y brindará apoyo técnico a los jurados de votación en el manejo de las herramientas para el desarrollo satisfactorio de sus funciones.

Parágrafo 2. Los empleadores tienen la obligación de conceder permiso remunerado a los trabajadores que cumplan con la función de jurados de votación para asistir a la correspondiente capacitación y a la jornada del día de la elección.

ARTÍCULO 236.- Estímulos a los jurados de votación. Los ciudadanos que ejerzan el cargo de jurado de votación y que cumplan debidamente todas las funciones correspondientes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado.

Los jurados remanentes que habiéndose presentado oportunamente para prestar el servicio, y no fue necesaria su designación, tendrán derecho a medio día de descanso remunerado. Este beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la votación y acumularse con el periodo de vacaciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil expedirá la constancia que acredite el ejercicio del cargo como jurado de votación o como jurado de votación remanente y reglamentará el procedimiento correspondiente.

Parágrafo. Los empleadores tienen la obligación de conceder este permiso remunerado a los

trabajadores que cumplieron con la función de jurados de votación tanto en calidad principal como remanente.

ARTÍCULO 237.- Conductas sancionables con multa a los jurados de votación. Son conductas sancionables con multas a los ciudadanos designados como jurados de votación, cuando:

1. Omita o entregue información falsa en el momento de la actualización del censo electoral.
2. No asista o abandone las capacitaciones presenciales, o remotas programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. No asista o abandone la mesa de votación asignada para desempeñar las funciones de jurado de votación.
4. No firme las actas y documentos utilizados a partir del inicio del cumplimiento de la función pública transitoria como jurado de votación.
5. Incurran en tachaduras, borrones o enmendaduras en las actas o documentos, sin la debida aclaración en el espacio designado para tal fin.
6. No entrega o entrega por fuera de los plazos previstos en este código el acta de escrutinio o cualquier otro documento electoral.
7. Cuando se inobserven las reglas previstas en este código
8. Incurrir en falsedad en la información plasmada en los documentos electorales.
9. Impida o entorpezca la labor de los testigos u observadores electorales.

ARTÍCULO 238.- Procedimiento para sancionar con multa a los jurados de votación. Los registradores distritales, especiales y municipales impondrán las multas previstas en este código. Para el efecto, seguirán el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En caso de incumplimiento del pago de la multa dentro del plazo previsto en el respectivo acto administrativo, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el cobro por jurisdicción coactiva.

Parágrafo 1. En el caso del numeral 2 del artículo anterior, que contempla las conductas sancionables relacionadas con la capacitación a los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación, la sanción será hasta de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 2. Para los otros casos mencionados en el artículo anterior, se sancionarán a los ciudadanos que fueron designados como jurados de votación, con un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual se hará efectiva mediante resolución expedida por los registradores distritales, especiales o municipales**.**

Sin importar la concurrencia de uno o varios numerales del artículo anterior, la sanción no podrá superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 3. En los casos donde el ciudadano logre probar que carece de recursos para el pago de la multa se impondrá una sanción de trabajo comunitario y promoción de los derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 239.- Otras conductas sancionables de los jurados de votación. El ciudadano que, teniendo conocimiento de encontrarse incurso en alguna de las causales de exención o exclusión consagradas en el presente Código, acepte tal designación y, además, ejerza la función, será investigado y sancionado de conformidad con la legislación vigente.

Las conductas diferentes a las que se sancionen con multa y que puedan ocasionar faltas disciplinarias cometidas por los jurados de votación durante el desarrollo de la jornada electoral y el escrutinio de mesa, serán investigadas y sancionadas por la Procuraduría General de la Nación, sin perjuicio de las investigaciones que deban adelantar las autoridades penales en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III

De los testigos electorales

ARTÍCULO 240.- Testigos electorales. Los testigos electorales son ciudadanos que ejercen la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y de los escrutinios, en nombre de los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular u opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo 1. Los mayores de catorce (14) años podrán ser testigos electorales en las elecciones previstas en la ley para los jóvenes.

Parágrafo 2. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los testigos electorales durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

ARTÍCULO 241.- Postulación y acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil o quien esta delegue, será el competente de la acreditación a razón de un (1) testigo electoral por cada mesa de votación o por cada comisión escrutadora, y, así mismo, por partido o movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coaliciones o agrupaciones políticas.

La relación de los ciudadanos postulados como testigos electorales deberá ser presentada por el representante legal o por quien este delegue, desde la fecha que para el efecto establezca el respectivo calendario electoral y a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable; si se trata de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o coaliciones, organizaciones étnicas, o por el comité inscriptor o su vocero, en el caso de grupos significativos de ciudadanos, de campañas del voto en blanco_y mecanismos de participación ciudadana.

La Organización Electoral podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación escrita o digital, en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, la zona, el puesto y mesa para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo 1. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. Para el caso de las votaciones en el exterior los testigos electorales serán postulados a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de la elección, fecha improrrogable.

ARTICULO 242.- Acreditación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil será la encargada de la acreditación en los términos que establece el artículo anterior.

La acreditación de los ciudadanos postulados como testigos electorales tanto en las votaciones en territorio nacional como en el exterior deberá ser efectuada a más tardar el jueves antes de la fecha de elección termino improrrogable

La Registraduría Nacional podrá implementar una plataforma tecnológica que permitirá su acreditación digital, sin perjuicio que la misma sea en formato físico; en la que aparecerán nombres, documento de identidad, nombre del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor que representa, el puesto para el que ha sido acreditado y firma digital o electrónica de la autoridad electoral que la expide.

Parágrafo. Los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coalición o comité promotor podrán solicitar la acreditación de testigos remanentes uno por cada diez mesas de votación de un puesto y/o por comisión escrutadora, en las mismas fechas y con la misma reglamentación que rige a los testigos electorales principales.

ARTÍCULO 243.- Facultades de los testigos electorales. Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y podrán formular reclamaciones ante jurados de votación y comisiones escrutadoras, de acuerdo con lo señalado en este código.

Los testigos electorales están facultados para solicitar la intervención de las autoridades correspondientes cuando las reclamaciones no sean resueltas de fondo y de manera inmediata para que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

Los testigos podrán acreditarse para vigilar más de una mesa o comisión escrutadora. En ninguna mesa de votación o comisión escrutadora actuará más de un testigo electoral por partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición o comité promotor.

Se prohíbe a los testigos obstaculizar el ejercicio de las funciones propias de los jurados de votación y de los miembros de la comisión escrutadora.

ARTÍCULO 244.- Capacitación de testigos electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de material de apoyo y de un módulo presencial o remoto de capacitación los cuales serán accesibles y orientará a los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y comités promotores, para que estos cumplan con su obligación de realizar las acciones necesarias presenciales o remotas para que se capaciten sus testigos electorales. En los municipios donde la conectividad no sea óptima el material de apoyo y del módulo diseñado será impreso en número suficiente para la labor de formación de las organizaciones políticas y sus testigos electorales.

Parágrafo. Previo a la fecha de inicio de acreditación de los testigos el Consejo Nacional Electoral adelantará una campaña publicitaria en medios de comunicación públicos, acerca de la importancia para la democracia de la labor de los testigos electorales.

ARTÍCULO 245.- Garantías a la función de los testigos electorales. Los registradores del Estado Civil o sus delegados, los jurados de votación, los miembros de las comisiones escrutadoras y las demás autoridades que intervengan en el proceso electoral tienen los siguientes deberes en relación con los testigos:

A. Durante las votaciones y escrutinios de mesa:

1. Permitir su ingreso y permanencia en el puesto de votación desde las siete de la mañana (7:00 a. m.), para presenciar la acreditación de los jurados e instalación de las mesas; verificar el correcto diligenciamiento del registro de votantes y el proceso de votación; y vigilar la terminación del correspondiente escrutinio de mesa y digitalización del acta de escrutinio.
2. Permitir durante el escrutinio de mesa el uso de medios tecnológicos, tales como celulares, grabadoras, cámaras fotográficas o de video, para el registro del desarrollo del mismo.
3. Permitir acercarse a la mesa de votación a una distancia prudente a fin de verificar el procedimiento del escrutinio, observar la calificación de los votos, el correcto diligenciamiento del acta y las demás acciones orientadas a velar por la transparencia y verdad electoral.
4. Recibir y resolver las solicitudes de recuentos de votos y las reclamaciones; y tramitar los recursos de apelación.
5. Facilitar su labor tanto de verificación en la digitalización o fotografía de las actas de escrutinio de los jurados de votación, como de la transmisión de los resultados del escrutinio de jurados, en el traslado o envío de los documentos electorales, lo mismo que en la remisión de los documentos electorales que se encuentran en el exterior.

B. Durante los escrutinios por las comisiones:

1. Permitir el acceso oportuno y la permanencia en las zonas autorizados para realizar los escrutinios.
2. Verificar la autenticación de los escrutadores, secretarios y demás intervinientes.
3. Facilitar el acceso a los documentos electorales, a los registros de los escrutinios y entregar en audiencia pública, en igualdad de condiciones, copias de resultados parciales y finales, en medio físico o digital y en formato de datos abiertos.
4. Facilitar su labor de verificación del estado en que se recibieron los sobres dirigidos a la comisión escrutadora, fecha y hora de recibido de los documentos electorales y su custodia

en debida forma una vez escrutados.

5. Permitir que se corrobore la correcta digitación de las votaciones en el software de escrutinios, y verificar que quede constancia de los recuentos de votos en el acta general.

6. Facilitar, recibir y tramitar que presenten las peticiones, reclamaciones, recursos o solicitudes, que se presenten.

7. Permitir que, en caso de que se suspenda la audiencia, se corrobore que se tomen las medidas de seguridad informática y físicas adecuadas conforme a los protocolos establecidos.

8. Permitir presentar solicitudes de recuento de votos de conformidad con las causales previstas en este código.

ARTÍCULO 246.- Prohibiciones de los testigos electorales. Mientras ejerzan la función pública transitoria de testigo electoral, les queda prohibido:

1. Portar prendas de vestir o distintivos que contengan propaganda electoral o divulgación política.
2. Realizar actos de proselitismo político.
3. Actuar como acompañantes o guías electorales, y hacer sugerencias o insinuaciones sobre el voto a los electores o a los jurados.
4. Manipular los documentos electorales.
5. Transferir a terceros la credencial de testigo electoral.
6. Interferir en las votaciones, en los escrutinios de los jurados de votación y en los escrutinios de las comisiones escrutadoras.
7. Usar teléfonos celulares o dispositivos semejantes, cámaras de fotografía o video dentro del puesto electoral durante la jornada de votación y antes del escrutinio.
8. Revelar resultados parciales en las votaciones en que participan los colombianos en el exterior.
9. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

ARTÍCULO 247.- Sanciones a testigos electorales. El incumplimiento por parte de los testigos electorales de las disposiciones consagradas en el capítulo "De los testigos electorales" dará lugar a la pérdida de la credencial, al retiro del del puesto de votación y a las de carácter policivo según el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

CAPÍTULO IV

De la observación electoral

ARTÍCULO 248.- De la naturaleza y propósitos de la observación electoral. La observación de los procesos electorales es un conjunto de actividades desarrolladas por personas y/o instituciones representadas por organizaciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Esta se realiza de manera imparcial, informada, e independiente y pública, con el objeto de constatar el desarrollo del proceso electoral, en sus etapas pre electoral, electoral y post electoral, e informar a la opinión pública sobre el cumplimiento de las normas vigentes y de los estándares nacionales e internacionales asociados con elecciones legítimas y trasparentes. También tiene como propósito coadyuvar a la transparencia del proceso electoral, cumpliendo los principios de imparcialidad e independencia.

ARTÍCULO 249.- Ejercicio de la observación electoral. Para adelantar la observación electoral, los observadores deberán respetar la Constitución, las leyes de la República de Colombia y los principios de imparcialidad, neutralidad y transparencia.

ARTÍCULO 250.- Acreditación de los observadores electorales. El Consejo Nacional Electoral acreditará a los observadores electorales nacionales e internacionales con la oportunidad suficiente para el desarrollo de sus actividades. Solamente se podrán negar solicitudes de acreditación a través de un acto administrativo debidamente motivado que deberá estar publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral determinará el término máximo para la expedición de las acreditaciones mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 251.- Facultades de los observadores electorales. Los observadores electorales podrán estar presentes, para observar y acceder a la información del desarrollo de las diferentes etapas del proceso electoral, con el propósito aunar esfuerzos con las autoridades electorales para brindar garantías y transparencia en el proceso electoral.

En el ejercicio de su actividad, los observadores tendrán las siguientes facultades:

1. Libertad de circulación en el territorio nacional.
2. Libertad de comunicación con autoridades y funcionarios electorales con el propósito de obtener orientación e información sobre la normatividad, instituciones y procedimientos electorales.
3. Acceder a la información de cada una de las etapas del proceso electoral que generen las instituciones en los términos fijados por la ley.
4. Observar cada una de las etapas del proceso electoral, así como el desarrollo de la jornada electoral.
5. Observar la imparcialidad de las autoridades electorales.
6. Participar en los espacios e instancias institucionales relacionados o con incidencia en el desarrollo del proceso electoral.
7. Presentar y hacer públicos los informes temáticos y/o de observación electoral y las recomendaciones a las distintas autoridades.
8. Los demás necesarios para el ejercicio de la observación electoral.

ARTÍCULO 252.- Prohibiciones. Los observadores electorales tendrán prohibido:

1. Ejercer atribuciones que legal y constitucionalmente le competen a la Organización Electoral.
2. Reemplazar u obstaculizar a las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
3. Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales y de las actividades que se llevan a cabo.
4. Hacer campaña electoral a favor o en contra de candidatos, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, promotores del voto en blanco o de la abstención activa.
5. Portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con alguna agrupación política, candidato u opción electoral.
6. Expresar cualquier tipo de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos, coalición, comité promotor o candidato.
7. Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los votantes.
8. Formular reclamaciones electorales en el desarrollo de los escrutinios.
9. Actuar como testigos electorales.

Parágrafo. La inobservancia de las anteriores disposiciones dará lugar, según la gravedad de la conducta cometida, a la cancelación de la acreditación del observador electoral, quiénes en los casos de observaciones nacionales podrán ser sujetos de la imposición de multas de hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes mensuales por parte del Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso.

ARTÍCULO 253.- Informe de observación electoral. Las organizaciones acreditadas de observación electoral deberán, dentro de los veinte (20) días siguientes al día de la correspondiente votación, presentar, ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el informe final de sus actividades, conclusiones y recomendaciones. En caso de no presentar el respectivo informe, no serán acreditados para el siguiente proceso electoral ordinario.

ARTÍCULO 254.- De las misiones internacionales de observación electoral. El Consejo Nacional Electoral reglamentará, en cada evento electoral, el funcionamiento y procedimiento para la invitación, acreditación y permisos de las misiones internacionales de observación electoral, así como el número de observadores permitido.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá invitar misiones de observación electoral para ser acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral.

Las misiones de observación electoral internacional se llevarán a cabo conforme a los tratados vigentes y ratificados por Colombia respetando la soberanía del país y en condiciones de reciprocidad.

Podrán ser invitados Estados, expertos, organismos electorales, organizaciones internacionales, universidades, organizaciones no gubernamentales y organismos multilaterales, que hagan parte de las relaciones bilaterales diplomáticas y vigentes con Colombia.

ARTÍCULO 254255.- De los observadores internacionales. Podrán ser observadores internacionales los ciudadanos extranjeros, debidamente acreditados, que sean:

1. Representantes de organismos internacionales.
2. Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros.
3. Representantes de organismos electorales extranjeros.
4. Representantes de agrupaciones políticas exteriores.
5. Representantes diplomáticos acreditados ante el Estado colombiano.
6. Representantes de instituciones académicas y de investigación en el ámbito de la educación superior.
7. Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en defensa de los derechos de participación política.
8. Expertos en asuntos electorales, que prueben como mínimo, haber publicado 2 artículos que desarrollen temáticas propias del derecho electoral o el ejercicio profesional relacionado al interior de una organización electoral o entidad privada o asociaciones no gubernamentales que realicen actividades especializadas en asuntos electorales o haber fungido como observador electoral.

ARTÍCULO 256.- Sanciones a observadores internacionales. Para aquellos observadores internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente código, el Consejo Nacional Electoral podrá cancelar de plano su acreditación y ordenar su expulsión de la misión, previa resolución motivada que será notificada al organismo o a la institución representada, y al propio observador, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan.

La acreditación del Observador Internacional cesará el día en que se cancele la acreditación al observador, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudiera originar su actuación.

CAPÍTULO V

Del día de las elecciones

ARTÍCULO 257.- Fecha de elecciones. De conformidad con la Constitución Política y la ley, las elecciones se llevarán a cabo en los siguientes días:

1. Las de presidente y vicepresidente de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo siguiente a las del Congreso de la República. De ser el caso, se realizará una segunda votación tres (3) semanas más tarde, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política.

2. Las del Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.

3. Las de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o, bien, miembros de juntas administradoras locales se realizarán el segundo domingo del mes de septiembre del respectivo año.

4. En el caso de la elección del alcalde mayor de Bogotá D. C., de acuerdo con el artículo 323 de la Constitución Política, si en la elección respectiva ningún candidato obtiene la mayoría prevista en esta disposición, se celebrará una nueva votación, que tendrá lugar tres (3) semanas más tarde a la elección ordinaria, en la que participarán los dos candidatos que obtengan las más altas votaciones.

ARTÍCULO 258. Modalidades del voto. De acuerdo con las reglamentaciones técnicas y logísticas que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el voto será presencial, en las siguientes modalidades:

a. Voto manual. Es el que marca el votante de su puño y letra en la tarjeta electoral física que le suministra la autoridad electoral correspondiente, y que deposita en la urna dispuesta para el efecto ante el jurado de votación.

b. Voto electrónico mixto. Es el marcado por el votante con ayuda de tecnología en el proceso de emisión y/o conteo del voto. La terminal electrónica donde se consigne la preferencia del elector no podrá estar conectada a una red pública y deberá producir una constancia del voto que será depositada en una urna ante el jurado de votación.

En caso de diferencia entre los votos consignados en la máquina y las constancias de voto depositados en la urna, prevalecerán estas últimas.

b Voto anticipado. Es el depositado con anterioridad a la fecha del evento electoral correspondiente de forma presencial, en el lugar que se determine para tal fin.

No se podrán dar a conocer los resultados de manera anticipada. El escrutinio se realizará en la forma indicada en este código.

Parágrafo. Se garantizará que la arquitectura y el código fuente de la tecnología que se implemente para el voto electrónico mixto sea auditable en los términos de esta ley.

ARTÍCULO 259. Instrumentos de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará los instrumentos de votación físicos y/o a través de sistemas tecnológicamente asistidos, con las debidas y necesarias medidas de seguridad y accesibilidad.

Los candidatos y listas aparecerán en la tarjeta electoral en igualdad de condiciones, posterior al sorteo de la posición que ocuparán los candidatos a cargos uninominales y los logo símbolos en corporaciones públicas. El sorteo estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Como complemento de la tarjeta electoral podrán elaborarse cuadernillos físicos o digitales con los datos de los candidatos.

Para el Congreso de la República habrá una tarjeta electoral separada e independiente por cada circunscripción electoral en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada circunscripción.

Para elecciones locales, municipales y departamentales habrá una tarjeta electoral separada e independiente para cada corporación en igualdad de condiciones. También habrá una sola casilla de voto en blanco para cada tarjeta electoral.

Cuando el elector acuda a los jurados de votación, estos deberán ofrecerle, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione, de forma libre y voluntaria, una para cada corporación o cargos uninominales.

Parágrafo 1. Cuando en la mesa se utilicen los medios tecnológicos para asistir al ciudadano en la votación, la tecnología empleada permitirá que la interfaz que suple las tarjetas electorales muestre cada circunscripción electoral de forma separada e independiente y, así mismo, permita al elector seleccionar una para cada corporación o cargos uninominales. De presentarse alguna falla en el medio tecnológico, deberá existir material electoral de contingencia.

Parágrafo 2. En la votación electrónica mixta, la interfaz del software o plataforma solo permitirá la selección de una opción de voto para cada corporación o cargo uninominal.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional **Electoral** del Estado Civil garantizará material electoral con lenguas nativas.

ARTÍCULO 260.- Ley seca. Para las elecciones de que trata la presente ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República ordenará, si así lo considera, a los alcaldes municipales decretar la prohibición o restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana a las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día en que tenga lugar la jornada electoral, salvo que medien circunstancias que exijan la ampliación de esta medida.

Parágrafo. En todo caso, los gobernadores y alcaldes municipales mantendrán sus competencias para garantizar el orden público respecto de su jurisdicción.

ARTÍCULO 261.- Jornada electoral. Las votaciones iniciarán a las ocho (8) de la mañana del día de las elecciones y cerrarán a las cinco (5) de la tarde del mismo día.

Los periodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es el lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular.

El Consejo Nacional Electoral decretará la ampliación o la suspensión del proceso electoral, en todo o en parte del territorio nacional, a solicitud del presidente de la República o del registrador Nacional del Estado Civil, cuando situaciones de grave alteración del orden público o fuerza mayor lo ameriten.

La decisión de ampliación o suspensión de la jornada electoral deberá ser motivada. En todo caso, dicha suspensión tendrá validez máxima por ocho (8) días, luego de los cuales, será necesaria una nueva solicitud por parte de los mismos funcionarios, en la que sustenten las condiciones de su motivación para continuar con la suspensión.

La suspensión o ampliación de la jornada electoral solo podrá decretarse cuando la decisión de los miembros del Consejo Nacional Electoral sea unánime, ante la negativa de uno solo de sus miembros no se aceptará la suspensión o ampliación de la jornada electoral.

ARTÍCULO 262. Voto anticipado. Con el objetivo de promover la participación electoral, luego de consolidadas las listas de candidatos y definidas las tarjetas para cualquier elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar e implementar un mecanismo de voto anticipado con las siguientes características, aplicable únicamente a las mesas de votación ubicadas en el país:

1. Ocho (8) días antes del día de las elecciones, se habilitará al menos un (1) día durante el cual los ciudadanos, en los términos del artículo 163, podrán emitir su voto de manera presencial en el horario establecido en la ley.

2. Los votos anticipados que se emitan serán conservados en estricto secreto y custodia. Su escrutinio solo se producirá de manera simultánea con el resto de votos el día de las elecciones.

3. Finalizada la jornada electoral, los jurados de votación sellarán la urna con su firma y la de los testigos electorales presentes. La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, deberán ser custodiados para ser entregados en el depósito seguro a cargo de la comisión escrutadora respectiva.

4. Garantizar los mecanismos necesarios para que los electores que hayan votado anticipadamente, no estén habilitados en el censo electoral dispuesto para la jornada electoral.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por una parte, establecerá los protocolos de seguridad que deberán respetarse para que el voto anticipado sea válido e informará de los mismos al Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En ningún caso se podrán publicar o revelar los resultados parciales que se computen en uso del voto anticipado. Tal actuación será considerada como falta gravísima, según lo dispuesto en la normativa disciplinaria.

ARTÍCULO 263.- Información de puesto y mesa de votación al votante. La Registraduría deberá adoptar las medidas pertinentes y necesarias para que los ciudadanos habilitados conozcan su puesto y mesa de votación garantizando que la información sea accesible y fácil de entender.

Para estos efectos, los listados de sufragantes podrán ser consultados a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin. Gradualmente y cuando las condiciones lo permitan, se eliminará el uso del papel.

ARTÍCULO 264.- Autenticación del elector. Como condición al ejercicio del voto se implementará la identificación biométrica o autenticación de documentos de identidad o sus equivalentes funcionales, de los electores en todas las mesas de votación. Con el fin de racionalizar y hacer más eficiente el trabajo de los jurados, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá reglamentar la utilización de herramientas tecnológicas para la distribución de electores entre mesas al interior del puesto de votación, y la generación automática del registro de votantes mediante los dispositivos de biometría.

Parágrafo. Si no es posible validar la identificación biométrica del elector por fallas o límites atribuibles al medio tecnológico usado, no podrá limitarse el ejercicio del derecho al voto. Para este fin, se usarán métodos manuales de identificación biométrica del elector y de no haberlos, se permitirá el ejercicio del voto al elector con la sola presentación de los documentos de identidad o sus equivalentes funcionales.

ARTÍCULO 265.- Instalación y funcionamiento de la mesa. Para la instalación y funcionamiento de la mesa de votación durante la jornada se requiere como mínimo de la presencia permanente de dos (2) jurados de votación debidamente designados.

ARTÍCULO 266.- Reemplazo de jurados de votación. Si a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados de votación designados en la correspondiente mesa de votación no se hubieren presentado, el delegado de puesto de votación de la Registraduría procederá a realizar el respectivo reemplazo, de la lista de remanentes que concurrieron en el puesto de votación.

Los jurados remanentes podrán retirarse una vez el delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil les expida la constancia de asistencia.

En caso de agotarse la lista de remanentes en el puesto de votación al que fueron designados, el delegado de puesto deberá suplir la vacancia con los jurados designados para otros puestos o mesas de votación.

Excepcionalmente, y solo cuando se agote el proceso anterior, y no se tenga el número suficiente de jurados por mesa, el delegado de puesto procederá a designar al azar ciudadanos aptos que concurran en la votación, para que cumplan con la función de jurado, la cual será de forzosa aceptación.

De los casos anteriores, el delegado deberá dejar constancia en la resolución diseñada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando el ciudadano designado se niegue de forma injustificada a cumplir con la función o no cumpla con la misma, habrá lugar a la imposición de las sanciones previstas en este código para la inasistencia de los jurados de votación.

ARTÍCULO 267.- Instalación de la mesa de votación. Antes del inicio de la jornada electoral se exhibirán públicamente las urnas a fin de que los presentes puedan verificar que están vacías y que no contienen elementos extraños que puedan incidir o afectar la votación. Acto seguido, se procederá a cerrarlas con los sellos dispuestos para tal efecto.

Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para la votación, los jurados deberán verificar el correcto funcionamiento de las herramientas instaladas para el efecto. También deberán dejar constancia en el respectivo formulario de que en el momento de la instalación de la mesa no se han depositado o contabilizado votos, y, por ende, el sistema se encuentre en cero.

A las ocho de la mañana (8:00 a. m.) los jurados instalarán la mesa y dejarán constancia mediante acta firmada por todos los presentes de la apertura de la jornada y las observaciones

pertinentes

ARTÍCULO 268.- Protocolo de votación. El jurado designado para tal efecto exigirá al votante la cédula de ciudadanía o su equivalente funcional ya sea electrónico y/o digital o de extranjería y adelantará el procedimiento de verificación que se haya dispuesto para estos efectos, o la tarjeta de identidad, física o digital, con el fin de verificar la identidad, luego se procederá a la identificación biométrica de que trata el presente código. Comprobará que se encuentra habilitado en la respectiva mesa o puesto y lo inscribirá en el registro de votantes de acuerdo con las instrucciones que imparte la Organización Electoral.

Seguidamente, los jurados de votación deberán ofrecerle al elector, sobre la mesa, todas las tarjetas electorales disponibles, a efectos de que este seleccione de forma libre y voluntaria las que decida utilizar.

El votante se dirigirá al cubículo o dispositivo electrónico para hacer efectivo su voto, según la modalidad de votación implementada. En cualquier caso, se garantizará el carácter secreto e inviolable del voto.

Depositado el voto o comprobante en la urna, el jurado devolverá el documento de identificación al votante y entregará el certificado electoral, cuando aplique.

Parágrafo 1. Cuando el jurado de votación decida ejercer su derecho al voto, deberá hacerlo únicamente en la mesa de votación en la que ha sido designado para cumplir su función.

En los casos donde se asigne el ejercicio para ser jurados en diversas mesas, se deberá ejercer el derecho al voto en la última mesa donde se ejecute esta función.

Parágrafo 2. Cuando el votante por error dañe una tarjeta electoral o manifieste su voluntad de obtener una nueva, el jurado de votación exigirá la devolución de la tarjeta dañada, procederá a destruirla mediante la marcación sobre ella como inservible, la depositará en el sobre para tarjetas inservibles y, a continuación, le entregará una nueva al votante. Para el caso del voto electrónico, la interfaz preguntará al elector si está seguro de la opción seleccionada y una vez este la confirme no podrá modificar el voto.

Parágrafo 3. En ningún caso le está permitido al jurado recomendar o inducir al elector para que ejerza el derecho al voto respecto de algún candidato, lista u opción de voto.

Parágrafo 4. La Organización Electoral reglamentará el procedimiento a seguir ante los errores que cometan los electores en las votaciones tecnológicamente asistidas, incluyendo las causales de reclamación que correspondan y atendiendo los principios orientadores previstos en este código.

ARTÍCULO 269.- Voto con acompañante. Las personas con discapacidad y las que por razón de la edad o condición de salud requieran un apoyo para el ejercicio de su derecho al voto, podrán decidir de manera libre y autónoma si desean ingresar al cubículo de votación acompañadas de una persona de su confianza. Los jurados de votación les garantizarán el ejercicio de esa decisión.

Parágrafo. Quien funja como acompañante no podrá prestarle este servicio a más de dos (2) ciudadanos en la misma jornada electoral.

El jurado de votación deberá dejar constancia en el registro de votantes de la identidad del acompañante en el espacio previsto para las observaciones del documento electoral correspondiente.

ARTÍCULO 270.- Autorizaciones para votar. La persona que se presente a votar y advierta que su documento de identidad no se encuentra en el censo electoral por haber sido cancelado erróneamente su registro, tendrá derecho a votar en la mesa que para el efecto señale el registrador del Estado Civil, una vez este lo autorice, previa verificación de los soportes que le sean presentados, y hechas las consultas del caso, sin perjuicio de las consecuencias legales para el votante que haga incurrir en error al funcionario electoral.

En la autorización se hará constar el motivo por el cual se realiza. Posteriormente, se enviará al nivel central de la Registraduría copia de ella junto con sus soportes, con el propósito de verificar y corregir, de ser necesario, la novedad respectiva y de validar, si existió, una doble votación por parte del ciudadano.

Los registradores distritales, departamentales, especiales, municipales y auxiliares del Estado Civil expedirán la autorización para votar, en las elecciones de circunscripción nacional y departamental, a los delegados de puesto, a los servidores públicos, quienes con ocasión y en razón de sus funciones hayan sido comisionados, trasladados o hayan presentado alguna situación administrativa que ocasione la movilización de su lugar habitual de trabajo, siempre y cuando esté relacionada con el proceso electoral. Para expedir la autorización de votación los registradores solicitarán copia del acto administrativo que confirió la comisión, el traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización del servidor público de su lugar habitual de trabajo, con ocasión del proceso electoral.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la elección, los registradores remitirán al nivel central de la Registraduría Nacional del Estado Civil las copias de las autorizaciones para votar y de los correspondientes actos administrativos que confirieron la comisión, traslado o la situación administrativa que ocasionó la movilización por cumplimiento de funciones electorales.

Parágrafo. Solo se permitirá la autorización de votación de los servidores públicos en comisión en el ámbito departamental que hagan parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 271.- Calificación del voto. En el curso de los escrutinios, los votos serán calificados de la siguiente manera:

1. **Voto válido.** Es aquel que se expresa a través de la marcación en el medio de votación autorizado y que permite determinar la intención del votante, tanto por candidato, lista, voto en blanco u opción en mecanismo de participación ciudadana**.**

   El voto marcado, en listas de voto preferente por un candidato o por partido o movimiento político será considerado voto válido.

2. **Voto en blanco.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente de voto en blanco, y como tal constituye voto válido para los efectos previstos en la Constitución Política y en este código.

3. **Voto nulo.** El voto será nulo cuando no se pueda determinar con certeza el sentido de la decisión del sufragante, o cuando no tenga ninguna marcación, así como cuando se marque por un candidato o lista totalmente revocada o candidatos retirados. El voto nulo no será contabilizado como un voto válido.

En el voto electrónico mixto no habrá posibilidad de voto nulo.

Parágrafo. Cuando el voto no tenga marcación será debidamente identificado como tal por el jurado, mediante el procedimiento que establezca la autoridad electoral.

ARTÍCULO 272.- Transporte gratuito en la jornada electoral. El Estado garantizará el día de las elecciones el funcionamiento gratuito del servicio público de transporte individual, masivo y colectivo, y del transporte especial terrestre y fluvial, y demás que la autoridad de transporte habilite el día de las elecciones. El día de las elecciones el transporte público deberá ser prestado garantizando rutas hasta los puestos de votación urbanos y rurales, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Los gobernantes y los alcaldes coordinarán con los transportadores el traslado de los electores habilitando las rutas de transporte que sean necesarias para que se garantice la mayor cobertura de este servicio.

El Gobierno Nacional implementará con los entes territoriales las disposiciones contenidas en el inciso anterior a la entrada en vigencia de la presente ley y reglamentará las condiciones para la prestación de este servicio.

Parágrafo. Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones, organizaciones étnicas y candidatos que ofrezcan el servicio de transporte de votantes, deberán reportarlo en el momento de presentar los informes de ingresos y gastos de campañas, de conformidad con la ley.

TÍTULO VI

DEL PRECONTEO, LOS ESCRUTINIOS Y LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN

CAPÍTULO I

Del preconteo

ARTÍCULO 273.- Definición del sistema de preconteo y su finalidad. El sistema de conteo preliminar o preconteo integra el conjunto de recursos utilizados para la transmisión, recepción y procesamiento de los resultados de las elecciones en Colombia y en el exterior. El preconteo se adelanta de manera ágil, el mismo día de las votaciones, con el propósito de brindar oportunamente, información a la ciudadanía, a los partidos y a los movimientos políticos con personería jurídica, a los grupos significativos de ciudadanos, a las organizaciones étnicas, a los candidatos y a las autoridades.

El sistema de conteo preliminar o preconteo no tiene carácter vinculante ni obligatorio. Su función es meramente informativa. Los únicos datos de resultados oficiales son los derivados de los escrutinios.

ARTÍCULO 274.- Sistema de preconteo. La Registraduría Nacional del Estado Civil organizará un sistema de preconteo que le permita la dirección, control y coordinación del desarrollo de la transmisión confiable, accesible, verificable y auditable, en tiempo oportuno de resultados electorales desde los puestos de votación hacia los puestos de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados y de divulgación de los mismos.

En su gestión, integrará componentes para garantizar la seguridad e integridad de la información, como la adecuación de recursos y capacidades tecnológicas que le permitan dotar de todas las seguridades y publicidad a esta fase, así como optimizar su procesamiento, con el fin de que los resultados sean conocidos por los candidatos, los auditores y delegados de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, a medida que se van trasmitiendo en tiempo real, y por la ciudadanía en el menor tiempo posible. El sistema debe estar dotado de las seguridades tecnológicas necesarias.

Con las mismas características, será organizado el sistema de recepción de datos, centros de procesamiento de información, de consolidación de los resultados del preconteo y de divulgación de los mismos, que también será auditado por los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco.

ARTÍCULO 275.- Entrega de resultados preliminares. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá los recursos necesarios para garantizar la entrega, a más tardar al día siguiente de las votaciones, de los datos derivados del sistema de preconteo. De igual manera, la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá la obligación de publicar por cualquier medio digital las actas de escrutinio de mesa, una vez finalizada la jornada electoral y hasta el día siguiente.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un canal especial o un repositorio de datos para que los auditores de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, comités promotores del voto en blanco y de las diferentes opciones en los mecanismos de participación ciudadana puedan acceder al archivo plano o en formato de datos abiertos a los resultados parciales y finales del preconteo, con el informe de las mesas no transmitidas.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación y definiciones asociadas a los escrutinios

ARTÍCULO 276.- Definición y finalidad del escrutinio. El escrutinio es la función pública bajo la supervisión del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos válidos depositados por cada candidato, lista de candidatos, votos en blanco, votos nulos y opciones en mecanismos de participación ciudadana.

Estará organizado por un sistema escalonado de etapas preclusivas desde los jurados de votación hasta el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la verdad electoral, el derecho de defensa y contradicción. No podrán presentarse ante una comisión escrutadora reclamaciones o recursos que debieron haber sido tramitadas en una etapa anterior, de conformidad con lo previsto en este Código para los escrutinios de mesa y de comisiones.

ARTÍCULO 277.- De los acuerdos. Los actos que dicte el Consejo Nacional Electoral en ejercicio

de la atribución de conocer y decidir los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente se denominarán "Acuerdos". Estos actos administrativos deberán ser expedidos con numeración, fecha y motivación. La decisión en ellos contenida no podrá modificarse o revocarse en sede administrativa.

El Consejo Nacional Electoral, antes de resolver en ejercicio de dicha atribución, podrá solicitar de urgencia al funcionario correspondiente la prueba documental pública que se requiera en garantía de los principios del derecho electoral.

El Consejo, antes de resolver, oirá a las partes en audiencia pública para la sustentación de sus recursos y estas podrán dejar un resumen escrito de sus intervenciones. Oídas las partes, el Consejo convocará a audiencia pública para decidir y notificar en estrados lo resuelto.

ARTÍCULO 278.- Documentos electorales. Para los efectos de este código, son documentos electorales todos aquellos medios físicos o electrónicos, expedidos o autorizados por la Organización Electoral, funcionarios públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas electorales, con ocasión de la preparación, ejecución y desarrollo de los procesos electorales.

Todo documento electoral se producirá, organizará, transmitirá, diligenciará, suscribirá, difundirá, publicará, preservará y destruirá, de conformidad con las disposiciones contenidas en este código, y con los actos administrativos que expida la Organización Electoral, en el marco de sus competencias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil diseñará y elaborará los documentos electorales, de tal forma que en ellos se identifiquen los aspectos relevantes de las etapas del proceso electoral con información clara, garantizando su autenticidad y seguridad. Cada documento podrá, para su fin, implementar el uso de nuevas tecnologías en su diseño con el propósito de optimizar los escrutinios y garantizar la voluntad popular por vía electoral.

Son documentos electorales, entre otros, las tarjetas electorales; las listas de sufragantes; el acta de instalación y el registro general de votantes; la constancia del acta de escrutinio del jurado de votación en cero para las mesas que utilicen sistemas tecnológicos para la votación; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; los formularios de acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega de documentos electorales; el recibo de documentos electorales; la constancia del resultado del acta general de escrutinio de comisión en cero para el momento de la instalación de las comisiones escrutadoras en cada nivel; el acta de introducción y retiro de documentos del depósito seguro; la resolución que reemplaza la comisión escrutadora; los resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial de escrutinio de cada nivel de escrutinios; el acta general de escrutinio; los log del software de escrutinios y los actos administrativos que resuelvan reclamaciones, recursos de apelación o solicitudes de saneamiento de nulidad electoral y en general, todos los documentos que se generen con ocasión del proceso de escrutinios con fines probatorios.

La expedición de los documentos electorales, tanto físicos como electrónicos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La generación de documentos electorales electrónicos y la digitalización de los medios físicos deberán hacerse con la aplicación de medidas de seguridad que garanticen su integridad y trazabilidad, de acuerdo con la tecnología disponible en cada elección y estarán disponibles para la auditoría de los delegados de los partidos que así lo soliciten.

2. Los documentos impresos deberán estar firmados por las autoridades electorales competentes, sin perjuicio del uso de la firma digital, electrónica o medio biométrico.

ARTÍCULO 279.- Plataformas tecnológicas para los escrutinios. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de una plataforma tecnológica para soportar las diligencias de escrutinios adelantadas por las diferentes comisiones, en el ámbito local, municipal, distrital, departamental y del Consejo Nacional Electoral, con todas las garantías de funcionalidad y seguridad.

El Consejo Nacional Electoral contará con un módulo de auditoría de las diferentes comisiones de escrutinio, que permitirá monitorear en tiempo real el desarrollo de los escrutinios y consolidar todo lo acontecido en cada uno de los niveles de las comisiones escrutadoras.

La Organización Electoral garantizará el acceso a este módulo de auditoría de manera permanente y en tiempo real a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, promotores del voto en blanco, así como a los candidatos y auditores de sistemas, observadores electorales y opciones de mecanismos de participación ciudadana. La Organización Electoral también garantizará a las organizaciones políticas la consulta de este módulo con posterioridad a los escrutinios para efectos de ejercer el medio de control de nulidad electoral, si fuere el caso.

Esta plataforma tecnológica de escrutinios también permitirá guardar copias digitales del trabajo y de los resultados de todas las comisiones escrutadoras; copias que deberán ser custodiadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil y estar disponibles para las investigaciones de las autoridades de control y judiciales.

ARTÍCULO 280.- Gestión de los documentos electorales. El acta de instalación y registro general de votantes; la autorización de voto a ciudadanos que no hacen parte de la mesa; el acta de escrutinio de mesa; la constancia de entrega y el recibo de documentos electorales; el formulario de resultados mesa a mesa de cada nivel de escrutinios; el acta parcial y general de escrutinio de cada etapa de escrutinios; el acta general de escrutinio y log del software de escrutinios deberán digitalizarse, publicarse en versión digital y estar disponibles para su búsqueda y consulta en formato de datos abiertos en la página web y/o aplicación que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil de manera oportuna.

Esta página web y/o aplicación no podrá tener ningún tipo de restricción para accesos masivos o para consultas y descargas por medios tecnológicos, salvo aquellas necesarias para la seguridad y disponibilidad de conectividad; y, además, garantizará el acceso de datos electorales a través de canales dedicados, pagados por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que deseen contar con este servicio.

Todas las personas que tengan contacto con los documentos electorales prestarán la debida diligencia para garantizar la integridad de los mismos, la transparencia en su tratamiento y su cadena de custodia.

ARTÍCULO 281.- Protección de los documentos electorales. Una vez recibidos los documentos por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cualquier nivel se deberán habilitar sistemas físicos y/o tecnológicos de vigilancia permanente de sus instalaciones. De lo anterior, se dejará constancia por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras de cada nivel, ante la presencia de los testigos electorales que se hubieren acreditado.

Cada vez que se suspenda la actividad de la comisión escrutadora de cualquier nivel, el material electoral y equipos tecnológicos utilizados en el escrutinio serán colocados en un depósito seguro.

Los documentos electorales deberán conservarse en su formato original por un lapso no inferior al comprendido entre su diligenciamiento, su firma y la terminación del periodo del cargo o corporación electa, mediante el proceso en que el documento fue utilizado.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de la secretaría de las comisiones escrutadoras, mantendrá bajo su custodia copias digitales del desarrollo del proceso electoral, tales como los archivos de preconteo, del desarrollo de cada nivel y de los diferentes escrutinios, digitalización de documentos electorales, y de todos los datos que fueren necesarios para las investigaciones que adelantaren las diferentes autoridades en el marco de sus funciones, así como para garantizar la trazabilidad del proceso de escrutinio y la verdad electoral.

La entrega de copias físicas, digitales y en formato de datos abiertos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y comités promotores del voto en blanco, por parte de las comisiones escrutadoras; se efectuará tanto el mismo día del diligenciamiento y firma, incluso si son de carácter provisional o parcial, como cada día en que el respectivo documento sea actualizado o modificado, con indicación de las condiciones de seguridad o autenticidad del mismo, tales como código de barras, código hash, código QR, entre otras.

Parágrafo. En la gestión de documentos electorales, así como en el proceso de escrutinio, se integrará un componente transversal de gestión tecnológica y capacitación para quienes ejercen función pública en el proceso electoral, que permita realizar la planificación, dirección, control y coordinación del desarrollo y la implementación de procedimientos o capacidad tecnológica para garantizar la transparencia en el procesamiento de resultados electorales.

ARTÍCULO 282.- Acta de escrutinios. Es el documento electoral físico o electrónico en el cual los jurados de votación y las comisiones escrutadoras consignan el resultado de las votaciones o de aquellos resultados derivados de los escrutinios. Cada nivel de escrutinios contará con un acta propia, cada una de ellas debidamente identificada y que contemple todos los espacios para las actividades que se llevan a cabo en el curso de los escrutinios.

Parágrafo. La gestión tecnológica que soporte las diligencias de escrutinios y las actas correspondientes deberá garantizar que los sistemas cuenten con todas las seguridades y mecanismos de contingencia, tanto de software como de hardware, para asegurar, así, la trazabilidad de los escrutinios y la fidelidad de los resultados electorales.

CAPÍTULO III

Del escrutinio de mesa de votación

ARTÍCULO 283.- Procedimiento del escrutinio de mesa. Las votaciones se cerrarán a las cinco de la tarde (5:00 p. m.). A esa hora, el delegado de puesto anunciará el cierre de las mesas de votación.

Los jurados de votación realizarán el escrutinio de mesa con base en los votos depositados en la urna.

Enseguida, los jurados, según la distribución de actividades que hubieren realizado entre ellos, procederán, en estricto orden, de la siguiente manera:

1. Destruirán de inmediato las tarjetas y certificados electorales no utilizados, inservibles y el material sobrante, el cual deberá ser entregado con las medidas de seguridad implementadas, al delegado de puesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. De este modo, no se podrá abrir la urna sin que se adelante esta actividad.
2. Leerán en voz alta el número total de votantes del formulario de registro de votantes y lo anotarán en el acta de escrutinio de mesa.
3. Romperán los sellos y abrirán públicamente las urnas.
4. Agruparán las tarjetas electorales depositadas en la urna por cada cargo, corporación o mecanismo de participación y sin abrirlas ni verificar el sentido del voto, las contarán en voz alta.
5. Si hubiere un número de tarjetas electorales superior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación, se actuará de la siguiente manera:
   i) Nivelar la mesa, para lo cual deberán introducir los votos de nuevo, en forma aleatoria en la urna, alterando su colocación y sacarán al azar un número igual al excedente.
   ii) Los votos retirados por exceso serán destruidos de inmediato en forma pública, dejando constancia en el acta de escrutinio de mesa de esta circunstancia, indicando, además, el número de destruidos o incinerados.
6. Si hubiera un número de votos inferior al de personas que votaron en la mesa para la respectiva votación se continuará el escrutinio y se dejará constancia en la respectiva acta.
7. Agrupados los votos en la forma señalada, exhibirán y anunciarán los votos en voz alta en presencia de los testigos electorales y procederán a calificar, computar y contabilizar los votos obtenidos a favor de cada lista, candidato u opción. Para el caso de corporaciones públicas podrán usar un documento borrador de apoyo para facilitar la contabilización de los votos. Si se trata de listas con voto preferente, se computarán por separado los votos obtenidos por los candidatos que las integran y los votos a favor de la lista. Finalmente, se contabilizarán los votos en blanco y los votos nulos.
8. Los resultados del escrutinio que realicen los jurados de votación se harán constar en el acta. Del acta se generarán al menos dos (2) copias idénticas de un único documento, que será firmado por los jurados de votación; estos ejemplares serán válidos y se destinarán así: uno para la comisión escrutadora y otro para los registradores departamentales. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá establecer una tercera copia idéntica del

mismo documento para efectos de transmisión de resultados y publicación física en el lugar establecido previamente para tal fin. Los testigos electorales podrán tomar una imagen fotográfica del referido documento previo a su remisión a la comisión escrutadora.

9. Procederá la verificación o recuento de los votos, por una sola vez, cuando a juicio de los jurados o a solicitud de los testigos electorales o candidatos, se requieran revisar la calificación, el cómputo o la contabilización de los mismos. De este hecho se dejará constancia en el acta de escrutinio de mesa.

10. Concluido el escrutinio y firmada el acta como mínimo por dos (2) jurados, leerán en voz alta los resultados, permitirán que cualquier persona verifique los datos consignados en el acta y que los testigos u observadores electorales tomen fotografías del formulario. Igualmente, se permitirá la grabación por medios audiovisuales de todo el proceso de escrutinio. Así mismo, deberán recibir y tramitar las reclamaciones que por escrito presenten los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados.

11. Inmediatamente, se introducirán en el sobre dispuesto para tal efecto los votos, el acta de escrutinio y demás documentos que hayan servido para la votación. Así mismo, serán enviados al lugar donde se adelante el escrutinio, de conformidad con lo dispuesto en el presente código.

Parágrafo 1. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas, el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consolidación. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su respectiva mesa de votación.

Parágrafo 2. El sistema debe expedir y permitir la impresión del acta de escrutinio de mesa con los resultados y el número de votantes.

Parágrafo 3. En ningún caso los jurados de votación de una misma mesa podrán escrutar más de un cargo o una corporación al mismo tiempo.

ARTÍCULO 284.- De la custodia del material electoral y proceso de escrutinio en el exterior. Finalizada la jornada electoral del primer día los jurados de votación sellarán la urna con su firma y con la de los testigos electorales presentes.

La urna de votación, así como todos los documentos y elementos para el proceso de votación, tendrán su custodia a cargo del funcionario diplomático o consular responsable de la respectiva circunscripción electoral, para ser entregados al día siguiente a las 7:30 a. m. del día de la votación.

Parágrafo. Cuando se utilicen sistemas de asistencia tecnológica para el proceso electoral y una vez finalizada la jornada de votación en las mesas el mecanismo utilizado deberá permitir el cierre de la mesa, el registro de votantes, el escrutinio y su verificación, la generación de resultados y la entrega de los mismos en línea para su consideración. En todo caso, los jurados de votación deberán asegurar la verdad electoral en su mesa de votación.

ARTÍCULO 285.- Proceso de escrutinio en el exterior. Finalizados los días de la jornada electoral, los jurados de votación consignarán diariamente en el registro general de votantes, o el formato que aplique, el número de electores que emitieron su sufragio ese día, en los términos previstos en este Código. Después del último día de votación se realizará el escrutinio de los votos, de acuerdo con el proceso de escrutinio de mesa previsto en este código.

ARTÍCULO 286.- Causales de reclamación ante los jurados de votación. Los testigos electorales, los candidatos o sus apoderados podrán presentar reclamaciones ante los jurados de votación por las siguientes causales:

1. Cuando no se haya registrado el número de votantes en el formulario de registro de votantes o en el acta de escrutinio o el número de votos depositados en la urna. En este caso, se dispondrá obligatoriamente que se realice la sumatoria del registro de votantes y se consigne en el acta de escrutinio.

2. Cuando el acta de escrutinio presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados. En este caso se dispondrá obligatoriamente por una sola vez el recuento de votos.

3. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación. En este caso, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arrojen el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla. Los jurados de votación anotarán los resultados en un acta de escrutinio de mesa.

4. Cuando se presenten más votos que número de votantes. En este caso los jurados deberán realizar la nivelación de la mesa de acuerdo al procedimiento de escrutinio de mesa.

5. Cuando se presente error aritmético en la suma de los votos de los respectivos candidatos, listas, votos en blancos y nulos. En este caso los jurados harán el cómputo correcto y anotarán el resultado.

6. Cuando falte la firma de al menos dos (2) jurados en el acta de escrutinio. En este caso los jurados de votación procederán a firmar las actas.

7. Cuando exista diferencia entre los testigos electorales y los jurados de votación respecto a la calificación o interpretación de un voto emitido. Si esta persiste será resuelta por la comisión escrutadora respectiva.

Parágrafo 1. Las reclamaciones anteriores que tuvieren por objeto solicitar el recuento de votos serán atendidas de forma inmediata por los jurados de votación, situación que se hará constar en acta suscrita por los jurados.

Parágrafo 2. En aquellos casos donde el jurado se niegue actuar de conformidad con lo previsto en el presente artículo, podrá ser apelado ante la comisión escrutadora zonal o municipal. Los jurados recibirán los recursos de apelación, que deberán enviar en el sobre dirigido a las comisiones escrutadoras.

CAPÍTULO IV

De la custodia y recepción de los documentos electorales

ARTÍCULO 287. Remisión y entrega de documentos electorales. Inmediatamente después de terminado el escrutinio en cada mesa de votación, pero en todo caso hasta las once (11:00 p. m.) de la noche del mismo día, las actas y documentos que sirvieron para la votación, las reclamaciones y los recursos de apelación presentados por los testigos electorales, candidatos o apoderados serán entregados por el presidente del jurado, bajo recibo con indicación del día y la hora de entrega, en las cabeceras municipales o distritales, al registrador del Estado Civil o su delegado de puesto, y en las zonas rurales, a los delegados de puesto del registrador del Estado Civil.

Los documentos electorales de las zonas rurales serán conducidos por el delegado de puesto del registrador del Estado Civil, con el apoyo logístico de la alcaldía municipal y el acompañamiento de la Fuerza Pública, para ser entregados a la comisión escrutadora respectiva, dentro del término establecido para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando por causa de alteración al orden público, de fuerza mayor o caso fortuito se incumplan los términos establecidos en el presente artículo, el delegado de la Registraduría deberá justificar lo sucedido aportando certificación de autoridad competente.

Se aplicarán las tecnologías necesarias para garantizar la trazabilidad y la integridad de los documentos electorales digitales o físicos que permitan su remisión con medidas de seguridad.

Parágrafo. Cuando los documentos electorales se expidan mediante actos administrativos físicos sin el uso de tecnologías, le corresponderá al registrador departamental, en condición de secretario de la comisión escrutadora departamental, entregarlos ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 288. Recepción y registro de documentos electorales. Los registradores o sus delegados, con el acompañamiento de la Fuerza Pública, harán entrega de los documentos electorales provenientes de los puestos de votación a los miembros de la comisión escrutadora a medida que vayan llegando, quedarán a disposición del escrutinio, y se registrarán en un acta el día, la hora y el estado de los sobres que contienen.

En los puestos de votación en el exterior se coordinará el traslado de los documentos electorales con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los testigos electorales podrán acompañar el traslado de los documentos electorales desde los puestos de votación hasta el lugar de escrutinios. En ningún caso, los testigos podrán llevar a cabo este acompañamiento en los vehículos que transportan los documentos electorales.

ARTÍCULO 289.- Custodia de documentos electorales. Los documentos electorales se ubicarán en un depósito seguro, que deberá ser un recinto mueble o inmueble almacenamientos electrónicos o digitales destinados a conservar y custodiar los documentos electorales. Estos estarán bajo la custodia de las comisiones escrutadoras en todos los niveles, que para el desarrollo de sus funciones contarán con el apoyo de la Fuerza Pública.

Para el desarrollo de esta función se deberá dejar un acta en la cual se reporte el ingreso o salida de los documentos electorales, utilizando medios físicos o en la plataforma digital dispuesta para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil. La apertura y cierre de los recintos se deberá realizar únicamente en los horarios establecidos para las audiencias de los escrutinios, inclusive en los recesos.

CAPÍTULO V

De las comisiones escrutadoras

ARTÍCULO 290.- Lugar de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras. El registrador Nacional, distrital, departamental, especial, municipal y auxiliar del Estado Civil establecerá dos (2) meses antes de la elección los lugares en donde se realizarán las audiencias de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras, las cuales deben garantizar la accesibilidad, seguridad, publicidad, capacidad y las condiciones idóneas para su funcionamiento.

El acto administrativo que así lo indique deberá señalar con claridad la dirección, nombre del establecimiento, sitio, y cualquier otro elemento que identifique con facilidad el lugar. Este será publicado en la página web y/o aplicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fijado en un lugar público de la respectiva Registraduría.

Una vez determinado el lugar de escrutinio, solo procederá el traslado del mismo por caso fortuito, fuerza mayor o por la evidencia de riesgo que tenga la potencialidad de impedir el normal desarrollo del escrutinio, certificado por autoridad competente. El registrador competente expedirá el acto administrativo modificatorio, que deberá ser publicado en la forma indicada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 291.- Composición y designación de las comisiones escrutadoras. Las comisiones escrutadoras zonales, municipales, distrital y general en Bogotá D.C., estarán integradas por dos (2) jueces de la República y/o notarios del respectivo distrito judicial y, además, serán designados un (1) mes antes de la correspondiente votación, por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial en Sala Plena. En todos los casos, deberán designarse dos miembros de comisión escrutadora remanentes.

Las comisiones escrutadoras distrital de Bogotá y las departamentales estarán integradas por dos (2) ciudadanos, que deberán acreditar las mismas calidades y requisitos para ser magistrados de Tribunal Superior del Distrito Judicial, y serán designados por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral. Un (1) mes antes de la correspondiente votación, el Consejo Nacional Electoral conformará una lista de no menos de ochenta (80) ciudadanos, y designará por sorteo público en qué comisión departamental cumplirán su función, quedando como remanentes quienes no fuesen designados en alguna comisión departamental.

Parágrafo 1. Con el propósito de facilitar el adelantamiento de los escrutinios en los municipios zonificados o no zonificados con un alto número de mesas de votación, y para facilitar el desarrollo de los escrutinios, se podrán crear subcomisiones escrutadoras, sin que ello constituya un nivel diferente de escrutinio.

Parágrafo 2. Los términos judiciales y el reparto se suspenderán en los despachos de los jueces y magistrados, durante el tiempo en que cumplan su función en la comisión escrutadora. El Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que haga sus veces reglamentará el procedimiento para el trámite de las acciones de tutela, de grupo, populares y de *habeas corpus*.

Parágrafo 3. Si llegada la hora en que deben iniciarse los escrutinios uno o más miembros de la comisión no se hubieren presentado a cumplir su función, el reemplazo se efectuará por el integrante o los integrantes de la comisión de remanentes que se encuentren presentes, dejando

constancia de ello en el acta.

Parágrafo 4. La Organización Electoral deberá garantizar la capacitación de los integrantes de las comisiones escrutadoras.

Dicha capacitación tendrá como mínimo treinta (30) horas de intensidad y será de obligatoria asistencia.

La inasistencia injustificada será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 292.- Secretaría técnica de la comisión escrutadora. La secretaría técnica de la comisión escrutadora será ejercida por los registradores correspondientes a cada nivel, la cual tendrá a cargo todo el apoyo logístico, técnico y tecnológico para soportar el escrutinio. El ejercicio de la función pública de secretario técnico no implica asesoría, inducción o direccionamiento alguno frente a las decisiones a cargo de la comisión escrutadora.

ARTÍCULO 293.- Inhabilidades de los miembros de las comisiones escrutadoras. Los candidatos a cargos y corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

ARTÍCULO 294.- Publicidad de la designación en comisión escrutadora. Inmediatamente sean integradas las comisiones escrutadoras, el registrador de cada circunscripción publicará en un lugar visible de su despacho la lista de los designados, con el fin de que las personas puedan conocerla. La Registraduría Nacional del Estado Civil habilitará un sistema de consulta en su página web y/o aplicación que permitirá conocer a los ciudadanos que han sido designados como miembros de las comisiones escrutadoras.

ARTÍCULO 295.- Naturaleza de la designación y sanciones a miembros de las comisiones escrutadoras. Los miembros de las comisiones escrutadoras ejercen esta función pública de forma transitoria y su designación es de forzosa aceptación.

La inasistencia injustificada y, por ende, el incumplimiento de la función de miembro de comisión escrutadora será sancionada con multa de uno (1) a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte del Consejo Nacional Electoral.

Los funcionarios de la Organización Electoral informarán a las autoridades disciplinarias y penales sobre las conductas disciplinables y delitos en que pudieran incurrir los miembros de las comisiones escrutadoras en el ejercicio de sus funciones.

Las personas designadas como miembros de comisiones escrutadoras podrán ser eximidas del ejercicio de esta función por las mismas causales previstas para los jurados de votación en este código.

CAPÍTULO VI

De los escrutinios en comisiones

ARTÍCULO 296.- Horario. Las comisiones escrutadoras zonales y de los municipios no zonificados comenzarán el escrutinio que les corresponde a partir del momento del cierre del proceso de votación. Las demás comisiones lo harán tan pronto se allegue el primer documento electoral o acta de escrutinio provenientes de la instancia anterior.

Los miembros de las comisiones escrutadoras deberán estar presentes en la sede del escrutinio desde las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p. m.) del día de la votación. Las comisiones escrutadoras se instalarán el día de las votaciones a las cinco de la tarde (5:00 p. m.) y funcionarán hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p. m.) del mismo día.

Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada en el día de las votaciones, la audiencia de escrutinio continuará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día siguiente, hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.), y así, sucesivamente, hasta terminar el correspondiente escrutinio.

Las comisiones escrutadoras están facultadas para solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los documentos que se requieran para el desarrollo del escrutinio.

ARTÍCULO 297.- Publicación de actas de escrutinio de mesa. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, con la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos de las actas de escrutinio de mesa dirigidas a las comisiones escrutadoras, estando obligada a la publicación en su página web de la totalidad de las actas de escrutinio de mesa el mismo día de las votaciones; salvo que sea imposible en razón a que los jurados de votación depositaran todos los ejemplares del acta de escrutinio en el sobre dirigido a la comisión escrutadora o por fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso en que todos los ejemplares del acta hayan sido depositados en el sobre dirigido a la Comisión Escrutadora, esta procederá a escanearlos para ser publicado en la página de la Registraduría, de la lo cual se dejará constancia en el acta general de escrutinio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera progresiva implementar la digitalización de las actas de escrutinio desde el puesto de votación y cargar estas actas en el sitio web de la entidad y, eventualmente, utilizarlas para el preconteo.

ARTÍCULO 298.- Procedimiento para el escrutinio en comisiones. Con el fin de garantizar el debido proceso administrativo electoral, ninguna actuación de la comisión será efectuada por fuera de audiencia pública ni de sus lapsos de sesión. Ninguna reclamación o recurso podrá ser resuelto de fondo por auto de trámite. El recurso de apelación podrá ser rechazado cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código, de ser concedido debe ser tramitado ante el superior, quien decidirá sobre su procedencia y solución de fondo.

El escrutinio de las comisiones se efectuará de la siguiente manera:

1. Los miembros de las comisiones escrutadoras zonales, municipales no zonificadas y del exterior darán inicio al escrutinio tomando como base las actas de escrutinio de mesa dirigida a la comisión escrutadora.
2. En los municipios zonificados y en el Distrito Capital se realizará el escrutinio con base en las actas de escrutinio emitidas por las comisiones escrutadoras zonales.
3. El escrutinio departamental se realizará con base en las actas de escrutinio municipales.
4. El escrutinio nacional se realizará con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá D.C. y del exterior.
5. La comisión escrutadora dará lectura al registro de documentos por ella recibida y a los resultados contenidos en cada una de las actas que deberán proyectarse en lugar visible durante la audiencia para efectos de publicidad y procederá a registrarlos en el aplicativo que para tal fin disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los resultados en el aplicativo de escrutinio no podrán ser precargados, deben iniciar desde cero.
6. La comisión escrutadora de manera especial observará si las actas de escrutinio de mesa fueron recibidas dentro de los términos establecidos en este Código y si están firmadas por al menos dos (2) de los jurados de votación.
7. Si en la comisión escrutadora zonal o municipal no zonificada existiese la anotación sobre reclamaciones de mesa, procederá a abrir los sobres, si a ello hubiere lugar, y entrará a resolver las reclamaciones y los recursos oportunamente presentados. Si faltaren documentos electorales, de ser necesario, se suspenderá el cómputo de la mesa en el escrutinio de ésta hasta que se reciban los documentos faltantes.
8. Cuando la comisión escrutadora encuentre que existen enmendaduras, tachaduras o cualquier otra anomalía que implique una posible alteración de los resultados o errores aritméticos en el acta de escrutinio, procederá de oficio a verificar y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación persiste la duda en la comisión esta deberá realizar el recuento de votos. Si esas irregularidades no se advierten, el cómputo se hará con base en las actas de los jurados de votación, al tiempo de anotar los resultados de la votación en la respectiva acta.
9. Una vez se culmine en audiencia pública la lectura de la totalidad de los votos de cada mesa, zona, municipio o departamento, la comisión escrutadora competente otorgará un término de 24 horas siguientes para que las personas legitimadas presenten reclamaciones, recursos o solicitudes objeto del escrutinio en cada nivel, los cuales serán resueltos mediante resolución motivada que se notificará en estrados. Las reclamaciones, recursos o solicitudes aquí previstos deberán respetar el principio de preclusividad.
10. Las reclamaciones presentadas sin el lleno de los requisitos, extemporáneamente o con fundamento en causales no previstas en este Código, serán rechazadas de plano mediante resolución motivada, contra la cual no procede el recurso de apelación.
11. Contra las decisiones de las comisiones escrutadoras sobre las reclamaciones, distintas de las señaladas en el numeral anterior, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. El recurso de queja en materia de escrutinios podrá interponerse de manera inmediata a la notificación en estrados de la decisión que no concedió la apelación.
12. Decididas las reclamaciones y demás cuestiones pendientes, la comisión competente declarará los resultados o la elección y expedirá las correspondientes credenciales, cuando corresponda.
13. Contra la declaratoria de elección no procede recurso alguno.

Parágrafo. En las audiencias de escrutinios participará el Ministerio Público.

ARTÍCULO 299.- Competencia de las comisiones escrutadoras zonales. Es competencia de las comisiones zonales, por una parte, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa remitidas desde los puestos de votación y, por otra, declarar la elección de todos los miembros de juntas administradoras locales o ediles, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones zonales, además, se encargarán de:

1. Verificar las inconsistencias, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables y cuando las actas de escrutinio de mesa dirigidas a la comisión escrutadora y al Registrador Departamental no coincidan con el resultado de la votación.
2. Resolver de fondo las reclamaciones y apelaciones que se hayan presentado ante los jurados de votación.
3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos.
4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

Parágrafo. Cuando existan desacuerdos entre los integrantes de las comisiones escrutadoras, estas serán resueltas por la instancia superior.

ARTÍCULO 300.- Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados. Es competencia de las comisiones de municipios no zonificados, por un lado, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de mesa y documentos electorales, remitidos desde los puestos de votación, y, por otro, declarar la elección de alcaldes y concejales en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan las apelaciones presentadas ante estas. Las comisiones escrutadoras de municipios no zonificados, además, se encargarán de:

1. Verificar la inconsistencia, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de la razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes ente el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables.
2. Resolver las reclamaciones y apelaciones presentadas ante los jurados de votación.
3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus

decisiones y remitirlo inmediatamente al superior jerárquico junto con los demás documentos.

4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 301. Competencia de las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D.C. Es competencia de las comisiones de municipios zonificados, distrital y general en Bogotá D. C., realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones zonales, y declarar la elección de alcaldes y concejales municipales en la respectiva circunscripción, concejales distritales de Bogotá D. C., salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de juntas administradoras locales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales.

Las comisiones escrutadoras de municipios zonificados, distrital y general l en Bogotá D.C., además, se encargarán de:

1. Resolver las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales; en tal caso la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
5. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
6. Verificar y en caso de persistir la inconsistencia, recontar o verificar total o parcialmente los votos, en el caso de existir duda razonable sobre la consistencia o veracidad de la información contenida en los formularios, siempre y cuando no hubiere existido previamente recuento de votos.
7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 302.- Competencia de las comisiones escrutadoras departamentales. Es competencia de las comisiones departamentales realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de las comisiones municipales remitidas, y declarar la elección de representantes a la Cámara en circunscripción departamental, gobernadores y diputados en la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas. Así mismo, declararán la elección de alcaldes y concejales, cuando resuelvan las apelaciones presentadas ante las comisiones municipales.

Las comisiones escrutadoras departamentales, además, se encargarán de:

1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas contra las decisiones de las comisiones escrutadoras municipales. En tal caso, la competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
4. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
5. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
6. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute.
7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 303.- Competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C. Es competencia de la comisión escrutadora de Bogotá D. C. realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de la comisión distrital y general en Bogotá D. C., y declarar la elección de alcalde Mayor y concejales de Bogotá D. C. en caso de apelación, así como los representantes a la Cámara de la respectiva circunscripción, salvo que se concedan apelaciones presentadas ante estas.

La comisión escrutadora del Distrito Capital, además, se encargarán de:

1. Resolver de fondo las apelaciones presentadas ante las comisiones zonales. La competencia versará exclusivamente sobre el asunto apelado.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante ellas en relación con dicho escrutinio y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hayan presentado en la instancia inmediatamente anterior.
4. Decidir sobre la concesión de los recursos de apelación que se presenten contra sus decisiones.
5. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
6. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación, salvo en aquellos casos en los que se haya concedido el recurso de apelación.
7. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute.
8. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 304.- Competencia de la comisión escrutadora del exterior. Es competencia del Consejo Nacional Electoral, a través de las comisiones designadas para el efecto, realizar el escrutinio y cómputo de votos para los cargos y corporaciones de elección popular, con base en las actas de escrutinio de los jurados de votación remitidas desde los puestos de votación de las embajadas o consulados y declarar la elección de representantes a la Cámara en la circunscripción de colombianos residentes en el exterior.

El Consejo Nacional Electoral, actuando como comisión escrutadora del exterior, además, se encargarán de:

1. Resolver de fondo las reclamaciones presentadas ante los jurados de votación y ante ella.
2. Verificar la inconsistencia, y en caso de persistir, recontar los votos cuando haya tachaduras, enmendaduras y no se haya dejado constancia en el acta de su razón en el espacio previsto para observaciones, como inconsistencia en el número de sufragantes en el registro de votantes y el acta de escrutinio de mesa, errores aritméticos en los formularios recibidos o dudas razonables.
3. Declarar la elección de la circunscripción del exterior.
4. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral practicará el escrutinio para presidente y vicepresidente de la República, de los votos depositados por los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, con base en los resultados consolidados de la respectiva embajada o consulado, enviados por cualquier medio viable para transmisión de datos que el registrador Nacional del Estado Civil considere confiable, según el estado actual de la tecnología.

ARTÍCULO 305.- Competencia del Consejo Nacional Electoral en materia de escrutinios. El Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo realizar el escrutinio general de los votos para Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senado de la República, Cámara de Representantes en las circunscripciones especiales, y Asamblea Nacional Constituyente, con base en las actas de escrutinio de las comisiones departamentales, distrital de Bogotá y del exterior. Para ello, tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver de fondo las apelaciones que se hubieren presentado contra las decisiones de las comisiones escrutadoras departamentales y del Distrito Capital de Bogotá y, dado el caso, los desacuerdos, vacíos u omisiones que se hubieren presentado en estas.
2. Resolver las reclamaciones que por primera vez se presenten ante este, en relación con las elecciones de la circunscripción internacional y sobre los documentos objeto de verificación.
3. Resolver las solicitudes de saneamiento de nulidad. Cuando sea procedente acoger la solicitud, la resolverá garantizando la verdad electoral en las actas que escrute.
4. Resolver el recurso de queja en materia de escrutinios que se presente en esta instancia.
5. Declarar la elección o los resultados de la correspondiente votación.
6. Declarar la elección de representantes a la Cámara, alcalde mayor de Bogotá D.C., gobernadores y diputados cuando resuelva las apelaciones y quejas en materia de escrutinios interpuestas contra las decisiones de las respectivas comisiones escrutadoras o se presenten desacuerdos entre los integrantes de la comisión escrutadora departamental.
7. Expedir las credenciales a que hubiere lugar.
8. Trasladar por solicitud de los gobernadores, los partidos o movimientos políticos o los candidatos, la revisión del escrutinio desde el municipio a las capitales de departamento, cuando se requiera por fuerza mayor o por graves alteraciones de orden público.

ARTÍCULO 306.- Revisión de escrutinios por el Consejo Nacional Electoral. Para garantizar la verdad de los resultados electorales el Consejo Nacional Electoral procederá a la revisión de los escrutinios y de todos y cada uno de los documentos electorales resultantes en cualquiera de las etapas del proceso administrativo electoral, siempre y cuando, no se haya declarado la elección o declarado los resultados de un mecanismo de participación ciudadana.

Esta facultad la asumirá cuando evidencie el incumplimiento de las obligaciones asignadas a las comisiones escrutadoras en el presente código, o cuando a su juicio existan elementos o hechos que puedan alterar la voluntad del elector; como también en aquellos procesos de participación ciudadana, y únicamente en los escrutinios de su competencia y cuando resuelva los recursos de apelación y de queja en materia de escrutinios debidamente interpuestos.

La revisión procederá de oficio o a solicitud de los candidatos o de sus apoderados, los testigos electorales que ellos designen en dicha instancia, los representantes legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o sus apoderados, el comité inscriptor de los grupos significativos de ciudadanos y comité promotor del voto en blanco o la Procuraduría General de la Nación.

Tratándose de los mecanismos de participación ciudadana, las solicitudes podrán ser presentadas por los respectivos promotores.

Una vez resueltos los trámites de revisión oficiosa o por solicitud de parte, será declarada la elección por el Consejo Nacional Electoral y contra sus decisiones no procederá recurso alguno.

En la revisión prevista del presente artículo, se deberá garantizar la presencia de testigos electorales acreditados y/o los candidatos, así como la del Ministerio Público.

Parágrafo 1. El Consejo Nacional Electoral podrá reglamentar aspectos no contemplados en el presente artículo.

Parágrafo 2. La decisión de revisión de escrutinios deberá ser tomada por la unanimidad de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 307.- Causales de reclamación ante las comisiones escrutadoras. Ante las comisiones escrutadoras se podrán presentar reclamaciones por las siguientes causales:

1. Cuando el acta presente datos ilegibles, enmendaduras, tachaduras, borrones o cualquier otra circunstancia que implique una posible alteración de los resultados, salvo constancia aclaratoria de quienes la suscribieron.
2. Cuando existan variaciones injustificadas entre los datos anotados en las actas y los registrados en las actas de las etapas anteriores, sin que se haya advertido que la variación obedece a un recuento de votos.

3. Cuando aparezca que, en el acta de escrutinio de la mesa de votación o de la comisión escrutadora, se incurrió en un error aritmético o en un error al anotar las cifras.

4. Cuando los jurados hayan omitido el deber de contrastar el número de votantes registrados con el número de votos depositados en la urna para nivelar la mesa.

5. Cuando exista diferencia entre los resultados electorales precargados en el aplicativo de escrutinios y los consignados en las actas objeto de escrutinio.

6. Cuando se presenten fallas, durante la jornada electoral, en el funcionamiento de la plataforma que soporta el voto electrónico mixto para la votación.

7. Cuando una mesa o un puesto de votación hubieren funcionado en sitio no autorizado legalmente.

8. Cuando el escrutinio de mesa se hubiere realizado y las actas se hubieren firmado por menos de dos (2) jurados de votación.

9. Cuando se hubieren destruido o perdido los votos y no existiere acta de escrutinio de mesa.

10. Cuando los documentos electorales hubieren sido recibidos de forma extemporánea, de conformidad con los términos establecidos en este código para la entrega del material electoral, salvo que medie justificación expedida por autoridad competente.

11. Cuando el acta de escrutinio se hubiere extendido o firmado en sitio distinto de aquel autorizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

12. Cuando los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil, actuaron como jurados de votación o miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de estas dentro de la respectiva circunscripción electoral y no se hayan declarado impedidos.

13. Cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan al mismo Partido Político, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos o Coalición, inscritas en listas cerradas.

Parágrafo 1. Si se encontraren fundadas las causales de reclamación de los numerales 1, 2, 3, y 13 se procederá a verificar los votos y, si fuere necesario, a corregir la inconsistencia detectada. Si hecha la verificación, persiste la duda en la comisión, esta deberá realizar el recuento de votos depositados en la correspondiente mesa y a la corrección correspondiente. Realizado el recuento de votos por los jurados de votación o una comisión escrutadora, no procederá otro alguno sobre la misma mesa de votación, sin perjuicio de la facultad de revisión del Consejo Nacional Electoral.

Cuando se configure la causal 4, la comisión deberá hacer la nivelación conforme al procedimiento de mesa de votación a cargo de los jurados.

Cuando se configure la causal 5, prevalecerá el resultado consignado en el acta objeto de escrutinio.

Cuando se configure la causal 6, el cómputo general de los votos se tomará de la sumatoria de los comprobantes físicos que arroje el medio tecnológico y los votos físicos de contingencia depositados con posterioridad a la falla.

Si las comisiones escrutadoras encontraran probadas las reclamaciones presentadas con fundamento en las causales de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, procederán a excluir las actas correspondientes del cómputo de votos. Para el caso de la causal 12 se excluirá la votación correspondiente al candidato.

Parágrafo 2. Los miembros de las comisiones escrutadoras no podrán negarse a recibir ni a resolver sobre la procedencia o el fondo de las reclamaciones. En caso de incumplimiento de este deber, la reclamación podrá presentarse ante el delegado del Ministerio Público, quien la remitirá a la comisión escrutadora de la instancia siguiente para su decisión, e iniciará la correspondiente investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 308.- Legitimación para reclamaciones y apelaciones. Las reclamaciones y apelaciones podrán ser presentadas ante las comisiones escrutadoras por los testigos electorales, candidatos o sus apoderados, representantes legales de los partidos y movimientos políticos o sus delegados, los comités inscriptores de los grupos significativos de ciudadanos, organizaciones étnicas, del voto en blanco y de las opciones en los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 309.- Requisitos de las reclamaciones y recursos. Las reclamaciones, apelaciones y quejas deben presentarse por escrito antes de la declaratoria de elección, mediante el medio físico o electrónico que el Consejo Nacional Electoral disponga para tal fin; y de manera razonada y sustentadas en pruebas, con fundamento en alguna de las causales señaladas en este código debidamente motivadas; indicando, además, con precisión las mesas presuntamente afectadas, así como las razones de hecho y de derecho que las fundamentan.

ARTÍCULO 310.- Acta de la diligencia de escrutinio. En todas las comisiones escrutadoras se dejará constancia de la totalidad de las actuaciones realizadas en la audiencia de escrutinio. Dicha información quedará consignada en el acta general de escrutinio, que será firmada por los miembros de la comisión y por el respectivo registrador.

Las actas de la diligencia de escrutinio deberán contener de manera detallada como mínimo la siguiente información:

1. Mesas con recuento.

2. Detalle de la votación con los datos antes y después de la modificación.

3. Si hubo nivelación de la mesa.

4. Si se contrastó el número de votantes con el número de votos depositados en la urna.

5. Relación de las reclamaciones presentadas y sus respectivas decisiones que deberán anexarse al acta.

6. Relación de los recursos de apelación presentados y sus respectivas decisiones, así como las solicitudes de saneamiento de nulidad electoral.

Parágrafo. El acta general de escrutinio, junto con los demás documentos electorales que se tuvieron en cuenta, comprenden una unidad que refleja los hechos ocurridos en el escrutinio y sus resultados.

ARTÍCULO 311.- Acta de escrutinio en comisión. Los resultados de los escrutinios en el exterior, nacionales, departamentales, distritales, municipales y zonales se harán constar en actas de escrutinio debidamente identificadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que expresarán en letras y números los votos obtenidos por cada lista o candidato, voto en blanco, votos nulos y todas las demás circunstancias determinadas en el formulario oficial.

ARTÍCULO 312.- Declaratoria de la elección. La autoridad competente declarará la elección o los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, mediante acto administrativo, previa aplicación de la fórmula electoral señalada por la Constitución Política y la ley. Contra este acto administrativo no procederán recursos ni la revocatoria directa; tan solo será susceptible de anulación por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO 313.- Fórmula electoral. Será elegido gobernador y alcalde el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos, salvo lo dispuesto en los artículos 258 y 323 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 314.- Aplicación del estatuto de la oposición. Una vez conocidos los resultados de la elección de presidente y vicepresidente de la República, gobernador y alcalde, la comisión escrutadora competente de declarar la elección de Senado de la República, Cámara de Representantes, asamblea departamental y concejo municipal, verificará la aceptación o no del derecho personal durante las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección de los cargos uninominales. En el caso de haber aceptado, los declararán elegidos. En todos los casos, quien en ejercicio del derecho personal decida aceptar la curul en la corporación respectiva deberán declararse en oposición.

La comisión escrutadora dejará constancia en el acta general de quien deba ser llamado a asumir la curul cuando el candidato que haya seguido en votación para alcaldía o gobernación acepte el derecho personal de ocupar la curul en la corporación, aplicando para tal efecto el umbral y la cifra repartidora sobre la totalidad de curules de la Corporación. Ante la no posesión, o que se presente una falta absoluta o temporal que, de lugar a reemplazo, el presidente de la respectiva corporación llamará inmediatamente al candidato que indique el acta general.

En caso de que el voto en blanco o promotores de este, obtengan la segunda votación en las elecciones de cargos uninominales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 315.- Sorteo ante resultados iguales en el escrutinio. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos del mismo género fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Para ello, se escribirán en hojas de papel el nombre de cada uno de los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos y se introducirán dobladas en un sobre. Acto seguido, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá del sobre una de las hojas de papel con el nombre de un candidato, el cual será así el elegido y se procederá a declarar su respectiva elección.

En caso de cifra repartidora, se decidirá con el decimal que haga la diferencia y, de persistir el empate, mediante el sistema de sorteo aquí señalado.

Parágrafo transitorio. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de esta Ley, en caso de que el número de votos a favor de dos o más candidatos sea igual entre un hombre y una mujer, se elegirá a la mujer.

ARTÍCULO 316.- Notificaciones en los escrutinios. Las decisiones adoptadas durante los escrutinios se notificarán en estrados.

ARTÍCULO 317.- Traslado y custodia de documentos electorales. Los registradores del Estado Civil, en su calidad de secretarios técnicos de las comisiones escrutadoras, coordinarán con el apoyo de los alcaldes y la fuerza pública, el traslado y custodia de los documentos electorales resultantes de las elecciones una vez concluidos los escrutinios respectivos, de modo que se encuentren a disposición para un eventual requerimiento.

ARTÍCULO 318.- Publicación de resultados y estadísticas electorales. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá mantener en su página web los resultados electorales de cada elección en formato de datos abiertos y dispondrá un sistema de estadísticas electorales histórico que integre los comicios realizados, acorde con el Sistema Nacional de Estadísticas, para que puedan ser consultados por cualquier particular o autoridad pública.

La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con una dirección de analítica de datos e implementación de tecnologías de inteligencia artificial. El ejercicio de esta dirección, en todo caso, deberá cumplir con los estándares de protección del derecho al habeas data.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil deberá garantizar la presentación de datos desagregados como mínimo por sexo y grupo etario.

ARTÍCULO 319.- Denuncia por doble o múltiple votación. Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional del Estado Civil revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, para establecer entre estos la doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente.

CAPÍTULO VII

Procedimiento para atender solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad

ARTÍCULO 320.- Competencia. El Consejo Nacional Electoral y las comisiones escrutadoras del Distrito Capital, distrital y general de Bogotá D.C., departamentales, municipales y zonales son competentes para atender las solicitudes de saneamiento de vicios de nulidad.

ARTÍCULO 321. Solicitud de saneamiento de nulidades. Cualquier persona o el Ministerio Público podrán solicitar el saneamiento de nulidades en el proceso de votación y escrutinio con base en hechos, que puedan afectar la validez de la declaración de elección y/o la verdad de lo resultados.

La solicitud del saneamiento de nulidades deberá fundarse en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o norma que lo modifique, sustituya o complemente y que correspondan a hechos distintos a los de las causales de reclamación consagradas en el presente código.

En ningún caso se podrá impedir el ingreso de cualquier persona a la audiencia de escrutinio para formular la solicitud de saneamiento de nulidad.

ARTÍCULO 322.- Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá ser presentada por escrito, antes de la declaratoria de elección, con indicación precisa del departamento, municipio, zona, puesto y mesa de votación, así como la descripción de los hechos, medios de prueba y fundamentos de derecho en que se sustenta la petición.

ARTÍCULO 323.- Rechazo de la solicitud. Si el escrito con el cual se formula la solicitud no se presenta con los requisitos previstos en el artículo anterior, la comisión escrutadora o el funcionario competente deberán rechazarla.

ARTÍCULO 324.- De la procedibilidad, oportunidad y notificación. La decisión adoptada por la respectiva comisión escrutadora, se notificará en la misma audiencia pública de escrutinios, antes de la declaratoria de elección.

Cuando la verificación de los hechos en que se basa esta solicitud requiera de pruebas técnicas que no estén disponibles de manera inmediata para los escrutadores, estos se abstendrán de tramitarla, y así lo declararán.

TÍTULO VII

PROVISIÓN DE FALTAS Y ELECCIONES ATÍPICAS

CAPÍTULO I

Provisión de faltas

ARTÍCULO 325.- Faltas absolutas de cargos uninominales. Son faltas absolutas de los gobernadores y alcaldes:

1. La muerte.
2. La incapacidad física permanente o enfermedad superior a 180 días.
3. La nulidad de la elección.
4. La renuncia debidamente aceptada.
5. La sanción de destitución del cargo, declarada por autoridad judicial, del Presidente de la República o del gobernador.
6. La interdicción judicial y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas declarada por autoridad judicial.
7. La revocatoria del mandato.
8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO 326.- Faltas temporales de cargos uninominales. Son faltas temporales de los gobernadores y alcaldes:

1. Las vacaciones.
2. Los permisos y licencias debidamente conferidos.
3. La incapacidad física transitoria.
4. La suspensión del cargo por decisión de autoridad penal.
5. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial, del Presidente de la República o del gobernador.
6. La ausencia forzada e involuntaria.

ARTÍCULO 327.- Encargo ante faltas de gobernadores y alcaldes. Siempre que se presente falta absoluta a menos de dieciocho (18) meses de la terminación del período, el presidente de la República, para el caso de los gobernadores y alcaldes distritales; y los gobernadores, para el caso de los alcaldes municipales del respectivo departamento; dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitarán al representante legal del partido o movimiento político, comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos o la organización señalada en el acuerdo de coalición, una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a la respectiva organización política para designar al encargado. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que fue recibida la solicitud, no presentaren la terna, se encargará a un ciudadano respetando su procedencia política.

Las faltas temporales de gobernadores y alcaldes, distintas a la suspensión en el cargo, serán provistas por el mismo mandatario mediante encargo a alguno de sus secretarios y si no pudiere hacerlo, asumirá el secretario de Gobierno departamental o municipal, o el secretario único municipal. Cuando la falta temporal se genere por suspensión en el cargo o suspensión provisional de la elección por decisión judicial, el presidente de la República respecto de los gobernadores y alcaldes distritales, y los gobernadores frente a los alcaldes municipales del departamento, solicitarán dentro de los dos días siguientes a la suspensión una terna de ciudadanos a la organización política que inscribió al elegido, conforme al procedimiento previsto para las faltas absolutas en este código.

ARTÍCULO 328.- Reemplazo de miembros de corporaciones de elección popular. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política, los miembros de las corporaciones públicas de elección popular podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley.

Son faltas absolutas de los miembros de corporaciones públicas de elección popular:

1. La muerte.
2. La incapacidad física permanente.
3. La nulidad de la elección.
4. La renuncia aceptada.
5. La sanción de destitución el cargo, decretada por autoridad judicial.
6. La no posesión en el cargo.
7. La pérdida de investidura.
8. La condena a pena privativa de la libertad debidamente ejecutoriada.

En ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico; dolosos contra la administración pública; contra los mecanismos de participación democrática, ni por Delitos de Lesa Humanidad. Tampoco quienes renuncien habiendo sido vinculados formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos, ni las faltas temporales de aquellos contra quienes se profiera orden de captura dentro de los respectivos procesos.

Son faltas temporales de los miembros de corporaciones públicas de elección popular que dan lugar a reemplazo:

1. La licencia de maternidad.
2. La medida de aseguramiento por delitos distintos a los señalados en el artículo 134 de la Constitución Política.
3. Suspensión en el cargo por decisión de autoridad judicial penal.
4. La suspensión provisional del acto de elección por decisión judicial.
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Los reemplazos se proveerán con los candidatos no elegidos que, según el orden de inscripción para listas sin voto preferente o votación obtenida para lista con voto preferente, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral al elegido que produjo la falta.

En los casos de listas a corporaciones públicas que hayan optado por voto preferente después de adjudicada la última curul se configure un empate entre dos o más candidatos no electos, la comisión realizará un sorteo para determinar quién deberá ser llamado a ocupar la curul en caso de falta temporal o absoluta. En todo caso, cuando el empate se produzca entre un hombre y una mujer se deberá tener en cuenta la acción afirmativa prevista en el presente Código.

CAPÍTULO II

Elecciones atípicas

ARTÍCULO 329.- Definición de elecciones atípicas. Las elecciones atípicas son las que se realizan por fuera de las fechas ordinarias previstas en este código, para elegir autoridades uninominales y corporaciones públicas, por las causales consagradas en la Constitución Política y la ley.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará una partida anual para que la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral puedan llevar a cabo las elecciones.

ARTÍCULO 330.- Por vacancia absoluta. En caso de vacancia absoluta de cargo uninominal, y siempre que se deba efectuar una nueva elección, de conformidad con la Constitución y la ley, las votaciones se realizarán sesenta (60) días calendario después de la fecha en que se produzca la respectiva vacancia. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

En caso de vacancia absoluta por muerte, el término para realizar la elección se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la muerte.

En caso de vacancia absoluta por renuncia, el término para realizar la elección se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que contenga la decisión de aceptación.

En caso de destitución, por decisión judicial, inhabilitación que no sea por discapacidad y declaratoria de nulidad electoral, se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo o la decisión respectiva.

En caso de incapacidad física permanente o incapacidad médica por enfermedad superior a ciento ochenta (180 días), se contará a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la certificación emitida por la autoridad competente.

Cuando una circunscripción en la Cámara de Representantes quede sin representación de manera definitiva; en este caso, la nueva votación deberá realizarse en un término no mayor de cuatro (4) meses a partir de la ocurrencia del hecho en la fecha que fije el Registrador Nacional del Estado Civil, la cual se realizará un día domingo.

En caso de revocatoria de mandato, se contará a partir de los cinco (5) días después de la fecha en que se certifiquen los resultados de la votación, siempre y cuando, no falte menos de dieciocho (18) meses para la finalización del respectivo periodo constitucional.

ARTÍCULO 331.- Por voto en blanco. Cuando en elecciones uninominales y de corporaciones públicas el voto en blanco alcance la mayoría simple de la votación válida, la votación se repetirá y se realizará a los sesenta (60) días calendario después de la fecha en que la comisión escrutadora competente declare los resultados. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 332.- Por no tomar posesión del cargo. Cuando un candidato electo para un cargo uninominal no toma posesión del cargo sin justa causa dentro de los ocho (8) días siguientes al inicio del periodo constitucional para el cual fue elegido; la nueva elección se realizará a los sesenta (60) días calendario siguientes al pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, en el que realice la respectiva calificación. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo siguiente.

ARTÍCULO 333.- Elecciones complementarias. Cuando en elecciones ordinarias, en el caso de las corporaciones públicas resulten electos menos candidatos que el número mínimo de miembros requeridos para lograr el quórum decisorio, según su reglamento, o que por decisión administrativa o judicial se ordenen elecciones complementarias; se realizarán las votaciones a los sesenta (60) días calendario después de declarada la elección ordinaria o de la ejecutoria de la sentencia respectivamente. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Si por faltas absolutas que no den lugar a reemplazo, los miembros de cuerpos colegiados

elegidos, en una misma circunscripción electoral, quedan reducidos a la mitad o menos, se procederá conforme a la regla prevista en el artículo 134 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 334.- Por no declaratoria de elección. Cuando en elecciones a cargos uninominales y de corporaciones públicas, la comisión escrutadora respectiva o el Consejo Nacional Electoral no le haya podido declarar la respectiva elección por violencia, destrucción del material o la información electoral, se repetirá la jornada de votación a los sesenta (60) días calendario después de la fecha en que la comisión escrutadora notificó la decisión. Si la fecha de la votación no corresponde al día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 335.- Convocatoria de elecciones atípicas. Para las elecciones señaladas en este título, la convocatoria le corresponderá a la Organización Electoral. La mencionada convocatoria deberá ser ampliamente divulgada y apoyada por el Gobierno Nacional y los entes territoriales respectivos.

TÍTULO VIII

REGLAS PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I

De las consultas

ARTÍCULO 336.- Definición y tipos de consultas. Las consultas son mecanismos de democracia interna que las organizaciones políticas pueden utilizar con la finalidad de adoptar sus decisiones, escoger sus candidatos o el orden en la lista a cargos de elección popular, propios o de coalición.

Las consultas pueden ser internas, populares o interpartidistas. Serán consultas internas aquellas en las que solo pueden participar los militantes de un partido y movimiento político con personería jurídica. Serán consultas populares cuando puedan participar los ciudadanos que forman parte del censo electoral de la respectiva circunscripción.

Se denominarán consultas interpartidistas las que se convoquen entre los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y/o coaliciones para escoger candidatos a cargos uninominales o de corporaciones públicas.

El Estado contribuirá al financiamiento de las consultas mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos podrán solicitar anticipos para estas consultas de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 337.- Términos. La realización de las consultas podrá coincidir con las elecciones ordinarias. Cada año el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la realización de las consultas, cuando deban realizarse en día distinto al señalado para las elecciones ordinarias.

En todo caso, las consultas internas para seleccionar candidatos a un mismo cargo o corporación, se realizarán en la misma fecha por todas las agrupaciones políticas que decidan acudir a este mecanismo. Cuando las consultas internas se realicen en igual fecha de las elecciones ordinarias, los jurados de votación deberán ofertar las tarjetas electorales y solo suministrarán la tarjeta electoral de la consulta que los votantes soliciten.

La campaña de proselitismo en el marco de las consultas internas, iniciará al menos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de votación de la consulta.

Los partidos, movimientos políticos y coaliciones deberán comunicar por escrito, al Consejo Nacional Electoral, por lo menos cinco (5) meses antes de la fecha establecida por dicha autoridad, la decisión de realizar consultas para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos para elecciones populares.

En el caso de las consultas para la escogencia de candidatos, los precandidatos deberán ser inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la forma en que esta señale, cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta.

ARTÍCULO 338.- De la formulación de la pregunta. En cuanto a las consultas que se realicen para la toma de decisiones, las preguntas a realizar deberán ser presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha de la realización de la respectiva consulta. El Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su presentación, se pronunciará sobre si las mismas se ajustan a los principios constitucionales, legales, y estatutarios de los partidos y movimientos políticos. Cumplido lo anterior, remitirá de forma inmediata a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los fines pertinentes. En caso contrario, se devolverán al partido o movimiento político con personería jurídica para que sean subsanadas, en el término de cinco (5) días calendario. De no hacerlo, se entenderá que se desiste de la realización de la respectiva consulta.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta para su pronunciamiento que las preguntas que se formulen sean cerradas y que se encuentren presentadas en forma clara a la ciudadanía.

ARTÍCULO 339.- Normas aplicables a las consultas internas. Las consultas internas seguirán las siguientes reglas:

1. Tres (3) meses antes de la fecha de la consulta se realizará un corte en el registro de los militantes a cargo del Consejo Nacional Electoral.
2. La Organización Electoral colaborará en la realización de las consultas mediante el suministro de tarjetas electorales y cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, la recolección de los votos y la realización del escrutinio. Para tal efecto, el Estado financiará el costo correspondiente. Se podrán utilizar sistemas de asistencia tecnológica para este proceso electoral.
3. La votación podrá coincidir con la elección popular de corporaciones públicas. No obstante, el Consejo Nacional Electoral señalará una fecha para la votación de las consultas correspondientes al año en que por razón de su naturaleza u oportunidad no puedan coincidir con la elección de las corporaciones públicas. En todo caso, las consultas internas se realizarán en la misma fecha para todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan acudir a este mecanismo.
4. Los partidos podrán escoger si utilizan las disposiciones internas sobre escrutinios o si resuelven aplicar las normas relativas a los escrutinios que contiene esta ley. Deberán informarlo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, con una antelación de dos (2) meses a la fecha de la consulta.
5. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá fusionar puestos de votación, fijar el potencial de votantes por mesa y adoptar cualquier otra medida conducente a optimizar los recursos, de acuerdo con el número de partidos y movimientos políticos, al tipo de consulta y al comportamiento estadístico de las consultas anteriores.
6. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas de las consultas internas que realicen los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y coaliciones para la toma de decisiones y para la escogencia de sus candidatos, conformación de listas y orden dentro de las mismas, mediante el sistema de reposición de gastos por votos obtenidos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, así como las coaliciones de estos, podrán solicitar anticipos para estas consultas, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. A las consultas se aplicarán, en lo pertinente, las normas sobre financiación, el acceso a medios, la propaganda electoral y el escrutinio que rige las elecciones ordinarias.

Parágrafo 2. En cuanto a los asuntos no reglados en el presente artículo de manera subsidiaria, el Consejo Nacional Electoral reglamentará las consultas garantizando la igualdad entre los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ellas.

ARTÍCULO 340.- Obligatoriedad de los resultados de las consultas. El resultado de las consultas será vinculante y obligatorio para los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que las hubieren convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos, en la misma circunscripción y dentro del mismo proceso electoral, por otro partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y coalición. Serán precandidatos aquellos inscritos para participar en una consulta.

Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, sus directivos y los precandidatos que participaron en la consulta no podrán inscribir ni apoyar candidatos distintos a los seleccionados en dicho mecanismo, a excepción de los casos de muerte, incapacidad absoluta o renuncia del candidato así seleccionado.

ARTÍCULO 341.- Consultas interpartidarias. Las reglas anteriores, en lo pertinente, también se aplicarán a las consultas interpartidarias.

TÍTULO IX

DE LOS SISTEMAS DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA A LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 342.- Definición. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, contribuir con la gestión, el seguimiento y la consolidación de la información de los procesos electorales, la Organización Electoral podrá implementar medios tecnológicos en todas las etapas del proceso electoral, que permitan la realización de las votaciones de autoridades, corporaciones públicas, mecanismos de participación ciudadana, la garantía del secreto del voto y la verdad electoral.

El medio tecnológico utilizado para el voto electrónico mixto, permitirá al elector una vez identificado y/o autenticado, la selección electrónica de los candidatos o listas; la generación de una constancia física del voto para ser depositada en una urna; la impresión de las actas de escrutinio de mesa para los jurados de votación y registro de sufragantes; la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.

Para las otras modalidades de votación se establecerán mecanismos tecnológicos que permitan garantizar el secreto al voto sin trazabilidad de la elección del elector, la integridad, disponibilidad, seguridad del voto y la generación del equivalente funcional de los documentos electorales; así como la transmisión de los resultados electorales y la auditoría.

La consolidación de los resultados de mesa podrán realizarla los jurados de votación con la ayuda del dispositivo electrónico previsto para el desarrollo de las elecciones.

Toda implementación será gradual previo al desarrollo de los planes piloto necesarios, ejecutados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y debidamente auditados y monitoreados.

ARTÍCULO 343.- Medios tecnológicos para la votación. Los medios tecnológicos utilizados en los procesos electorales por parte de la Organización Electoral deberán asegurar la trazabilidad de los procesos, el debido tratamiento de la información en condiciones de integridad, seguridad, disponibilidad, garantizando que sea confiable, accesible, verificable, auditable, transparente y garantizar el carácter secreto del voto sin trazabilidad de la elección del elector.

La integración de tecnologías para el voto, deben observar mecanismos que garanticen la separación de los actos de autenticación del votante, el acto de sufragio y el acto de conteo para evitar la identificación del sufragante con su voto.

ARTÍCULO 344.- Progresividad. La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, en las circunscripciones que ella defina, de manera progresiva, los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales. Estos sistemas existirán simultáneamente con la votación tradicional.

Como paso previo a la implementación de cualquier sistema de asistencia tecnológica en los procesos electorales, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá adelantar de manera vinculante los correspondientes planes piloto de los diferentes tipos de tecnología, para verificar su funcionalidad y seguridad según la modalidad del voto.

Para la implementación de los sistemas de asistencia tecnológica en los procesos electorales, luego de adelantar las pruebas técnicas y las etapas de preparación tecnológica y de seguridad, se socializará con los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos para que puedan expresar por escrito, y en la etapa preelectoral, sus recomendaciones con el objeto de mejorar constantemente los sistemas utilizados en las diferentes elecciones que se realicen.

Parágrafo 1. Para facilitar la participación en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, los mecanismos de identificación biométrica y de voto electrónico permitirán de

manera progresiva la votación de los ciudadanos en cualquier puesto.

Parágrafo 2. La selección de la tecnología empleada deberá tener en cuenta las evaluaciones que se hagan de los planes piloto y el principio de neutralidad tecnológica. La evaluación, además de los pilotos, deberá incluir estándares internacionales de seguridad digital y resultados del uso de esas tecnologías en otros países.

Parágrafo 3. La Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales podrá advertir sobre los inconvenientes que pudiera observar en la implementación del voto electrónico mixto, y pedir la suspensión de nuevos aumentos en los planes pilotos, hasta que sean superadas las anomalías indicadas.

Parágrafo 4. La Organización Electoral regulará aspectos técnicos y operativos de los procesos no previstos en este Código, cuando del uso de medios tecnológicos se trate.

Parágrafo 5. Para garantizar la progresividad, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá establecer un procedimiento que permita en cada proceso electoral la implementación de planes piloto vinculantes del modelo de voto presencial electrónico mixto.

Para la implementación de los planes pilotos vinculantes se tendrán en cuenta los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial como prioritarios, como forma de avanzar en la presencia integral del Estado.

Parágrafo transitorio. Los planes piloto vinculantes podrán implementarse a partir de las elecciones atípicas, de juventudes o las previstas en el calendario electoral ordinario a partir del año 2026.

ARTÍCULO 345.- Comisión Asesora. Créase la Comisión Asesora para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales, la cual estará integrada así:

1. El Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
2. El Ministro del Interior o su delegado.
3. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
4. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
5. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Planeación o su delegado.
6. Dos (2) magistrados del Consejo Nacional Electoral, designados por su Sala Plena.
7. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral de la Cámara de Representantes.
8. Un miembro de la Comisión Especial de Vigilancia y Seguimiento al Organismo Electoral del Senado de la República.
9. Un representante legal de cada Partido o Movimiento Político con personería jurídica, y un representante de cada Grupo Significativo de Ciudadanos con representación en el Congreso, o su delegado.

La función de la Comisión para la Implementación Progresiva de los Sistemas de Asistencia Tecnológica en los Procesos Electorales es asesorar a la Organización Electoral en la construcción de los sistemas de asistencia tecnológica para los procesos electorales.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el Registrador Nacional del Estado Civil. Se dará su propio reglamento, se reunirá presencial o virtualmente por derecho propio una vez cada tres (3) meses y contará con el acompañamiento técnico de entidades u organismos especializados en la materia. A sus sesiones podrán asistir servidores públicos y particulares invitados por la misma.

Parágrafo 2. Si los representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y grupos significativos de ciudadanos no asisten a tres (3) sesiones de la Comisión Asesora, perderán la posibilidad de participar en ella por un (1) año.

ARTÍCULO 346.- Mecanismos de contingencia. La Organización Electoral adoptará los mecanismos de contingencia en todas las etapas de los procesos electorales, en los cuales se identificarán, entre otros, los riesgos, los controles, los roles, los recursos y las acciones para permitir que los ciudadanos puedan ejercer libremente su derecho al voto.

ARTÍCULO 347. Seguridad nacional y protección del proceso electoral. Todas las actividades que en cumplimiento de su misión realice la Registraduría Nacional del Estado Civil con relación al registro civil, la identificación, los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana son de seguridad y defensa nacional.

Las fuerzas militares y de la policía bajo la dirección del Presidente de la República, prestarán su apoyo en la custodia de los documentos electorales y la infraestructura tecnológica. Adicionalmente, cuando las circunstancias así lo obliguen colaborarán en el transporte del material electoral y de los servidores públicos.

La transmisión de resultados se realizará conforme al protocolo de seguridad y de ciberseguridad que diseñe la Registraduría Nacional del Estado Civil con el apoyo de los organismos de seguridad del Estado.

Parágrafo. Las condiciones de seguridad no pueden usarse en ningún momento para limitar la observación al proceso electoral de organizaciones nacionales o internacionales debidamente acreditadas, así como para permitir la transparencia del proceso.

ARTICULO 348. Régimen contractual. Las entidades estatales que conforman la Organización electoral se regirán en su integridad por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y sus normas complementarias o reglamentarias. Sus actuaciones estarán enmarcadas en el cumplimiento de los fines y postulados estatales, así como los principios de la función administrativa.

ARTÍCULO 349.- Infraestructura de conectividad para las elecciones. La implementación de todas las etapas del proceso electoral deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Parágrafo. Los operadores tecnológicos que presten servicios para soportar el proceso electoral deberán implementar los lineamientos y estándares para garantizar la interoperabilidad de estos servicios en concordancia con la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 o normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II

Auditoría informática electoral

ARTÍCULO 350.- Auditoría informática electoral. Es el conjunto de técnicas, procedimientos y actividades, destinado a analizar, evaluar, verificar y hacer las recomendaciones que sean del caso, en aspectos relacionados con la planificación, control, eficacia y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados por la Organización Electoral.

Comprende un examen metódico y pormenorizado de los servicios informáticos que están involucrados en el proceso electoral, y el seguimiento en tiempo oportuno de los procesos de preconteo y escrutinio con el fin de evaluar la funcionalidad, la trazabilidad, la seguridad de los mismos y la veracidad de los resultados electorales.

Parágrafo. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar y consolidar la voluntad de los ciudadanos a través del voto, iniciando con la inscripción de la candidatura y culminando con el acto de declaración de la elección, incluyendo los gastos inherentes al ejercicio de los auditores de sistemas durante las jornadas de escrutinio en mesa y en comisión.

ARTÍCULO 351.- Auditorías técnicas. La Organización Electoral diseñará un plan de auditoría técnica imparcial para las tecnologías que se utilizarán en cada proceso. Dicho plan deberá abarcar al menos las auditorías de funcionalidad, seguridad digital y código fuente. El Plan será socializado con los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones y organizaciones de observación electoral, y deberá ponerse en marcha a más tardar seis (6) meses antes de la respectiva elección.

En la puesta en práctica del plan de auditoria informática electoral participará el Ministerio Público y tendrán derecho a intervenir los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y también podrán intervenir expertos nacionales o internacionales acreditados por la Organización Electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral elaborarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los expertos nacionales e internacionales y los auditores de sistemas que participen en estos ejercicios para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. En todo caso, este compromiso deberá permitir que los expertos nacionales e internacionales y los auditores de los partidos acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las respuestas implementadas en los términos de esta ley.

El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los expertos nacionales e internacionales y los auditores, a más tardar seis (6) meses antes de la puesta en marcha del Plan.

Los expertos nacionales e internacionales acreditados y los auditores de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos deberán elaborar un informe de la auditoría realizada siguiendo estándares internacionales para ser radicado ante la Organización Electoral. En caso de que el informe contenga hallazgos, estos podrán ser atendidos por la Organización Electoral y si fuera necesario ejecutará los planes de acción correspondientes.

La Organización Electoral emitirá y publicará en sus páginas web un informe final donde especifique la forma en que fueron respondidos los hallazgos y sus razones técnicas.

Parágrafo. El Consejo Nacional Electoral designará un equipo de auditores internos y expertos en las áreas requeridas para monitorear el proceso electoral, los cuales deberán rendir informes periódicos a la corporación.

ARTÍCULO 352.- Auditorías de funcionalidad. Además de lo establecido en el artículo anterior, los auditores de sistemas y expertos nacionales e internacionales de misiones electorales acreditados podrán conocer, acompañar e inspeccionar la funcionalidad de todos los procesos de sistematización de datos que utilice, la Organización Electoral para el cumplimiento de sus fines y que guarden estrecha relación con los resultados electorales, con el propósito de presentar las observaciones correspondientes. La Organización Electoral deberá proporcionarles la información correspondiente desde la etapa de contratación de los mencionados procesos.

Por consiguiente, tendrán entre otros los siguientes derechos y garantías especiales:

1. Auditar la funcionalidad del proceso desarrollado por el software utilizado para la escogencia de jurados de votación.
2. Auditar la funcionalidad del proceso de captura de datos y la contabilización y el manejo de la información relacionada con los resultados de las votaciones de los procesos electorales.
3. Auditar la funcionalidad del proceso de captura del resultado de la votación de cada una de las mesas de votación.
4. Auditar la funcionalidad del procesamiento y la consolidación de los resultados consignados en las actas de jurados de votación.
5. Participar en el registro y verificación de la información técnica del código fuente y ejecutables del software de preconteo, escrutinio, digitalización, consolidación y divulgación, que para tal efecto realice la Organización Electoral.
6. Solicitar la entrega del Log completo de auditoría que genere el software de escrutinio.
7. Formular observaciones o recomendaciones sobre los documentos contractuales.
8. Las funciones que se deriven de los protocolos de observación electoral.

Para el ejercicio de estas facultades, los auditores de sistemas tendrán en cuenta los instructivos elaborados por la Organización Electoral, previo conocimiento de los partidos, movimientos políticos, de grupos significativos de ciudadanos y coaliciones, así como de organizaciones de

observación electoral acreditadas. Los instructivos considerarán las normas legales y reglamentarias sobre la materia, las cuales deben ser razonables y proporcionales para que no limiten injustificadamente el ejercicio de velar por la transparencia del proceso.

Los instructivos serán dados a conocer a los auditores acreditados con el correspondiente plan de auditoría de funcionalidad a más tardar tres (3) meses desde el inicio de funcionamiento de los sistemas.

Parágrafo 1. Los auditores previstos para las clases de auditoría dispuestos en el presente Código, pueden ser personas naturales o jurídicas presentadas por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los grupos significativos.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral diseñarán el compromiso de confidencialidad que deberán suscribir los auditores para garantizar la seguridad y reserva de la información del proceso electoral. Este compromiso en ningún caso podrá evitar que los auditores acreditados informen sobre los hallazgos y hagan seguimiento a las soluciones implementadas en los términos de esta ley.

Parágrafo 3. El Consejo Nacional Electoral establecerá el mecanismo de acreditación para los auditores, antes del inicio de la etapa de contratación de los diferentes sistemas.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

De la capacitación electoral y la promoción de la democracia

ARTÍCULO 353.- De la promoción de la democracia y la participación ciudadana. La Organización Electoral adelantará proyectos para promover la participación ciudadana, fortalecer la democracia en Colombia, difundir valores cívicos y democráticos. Con anterioridad a cada jornada electoral, pondrá a disposición de la ciudadanía información en formatos accesibles sobre los procedimientos y la logística electoral, así como de los candidatos inscritos para cada elección con el fin de hacer efectiva la participación ciudadana. También diseñará e implementará programas dirigidos a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica para promover el conocimiento de la normatividad electoral, la democratización interna de las organizaciones políticas, la administración de los registros de militantes, la realización de consultas internas, la promoción de la participación política real y efectiva de las mujeres y de las personas con discapacidad y la capacitación de sus directivos.

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil en articulación con los entes territoriales apoyarán las Organizaciones de Acción Comunal, de las elecciones de sus dignatarios, en el suministro de los cubículos de votación y capacitación, en aras de promover el ejercicio de la democracia y la participación ciudadana.

ARTÍCULO 354.- Formación en democracia y cultura ciudadana. Los establecimientos educativos deberán incentivar la formación en democracia, participación ciudadana y cultura política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política.

Los establecimientos educativos implementarán estrategias de formación y sensibilización en los procesos de elección a través de voto de instancias del Gobierno Escolar, mediante ejercicios prácticos de participación democrática, entre otras medidas.

Se fomentará la participación política pedagógica de los niños, niñas y adolescentes entre los siete (7) y diecisiete (17) años, permitiendo su ejercicio educativo y didáctico, con el fin de generar un criterio participativo, democrático y autónomo en los certámenes electorales.

El Ministerio de Educación Nacional y la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del año siguiente a la sanción de la presente Ley, diseñarán y producirán herramientas pedagógicas que contribuyan a la formación en procesos de elección a través del voto, promoverán la capacitación de educadores en esta temática y podrán acompañar a las entidades territoriales certificadas para la difusión de estos temas en los establecimientos educativos del país.

CAPÍTULO II

Disposiciones varias

ARTÍCULO 355. Reserva legal de la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad pertenecientes a terceros.

Tienen carácter reservado las informaciones que reposen en las bases de datos de la Registraduría referentes a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, biométricos, morfológicos y su filiación, así como, los datos que conforman el censo electoral.

De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden judicial, por entidad pública o administrativa en ejercicio de su función de acuerdo con los estándares establecidos por la Registraduría que aseguren la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.

Los autorizados por la ley, podrán consultar las bases de datos, previo cumplimiento de las condiciones jurídico técnicas establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil que permitan garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos.

Cualquier persona podrá inspeccionar en todo tiempo los censos electorales, pero la expedición de copia procederá sólo en los casos que la ley permita, cumpliendo previamente con las condiciones de integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.

Parágrafo. Las entidades públicas y privadas deberán permitir a la Registraduría Nacional del Estado Civil la consulta sin costo de sus datos a través de mecanismos de interoperabilidad con miras a asegurar la depuración permanente del censo electoral.

ARTÍCULO 356.- Definición de violencia contra las mujeres en la vida política. Se entiende por violencia contra las mujeres en política, cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, causen daño o sufrimiento a una o varias mujeres, sin distinción de su afinidad política o ideológica. Así mismo, que tengan por objeto o resultado menoscabar, desestimular, dificultar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en el marco del proceso electoral y el ejercicio del cargo.

La violencia contra las mujeres en la vida política comprende, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica.

Se configuran como violencia política contra las mujeres, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género:

a. Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres en razón de su participación o actividad política;

b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;

c. Violenten sexualmente a una o varias mujeres, con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos;

d. Realicen actos de acoso sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de las mujeres y/o en las condiciones o el ambiente donde las mujeres desarrollan su actividad política y pública;

e. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objetivo anular o restringir sus derechos políticos, incluyendo su renuncia a cargos o funciones que ejercen;

f. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;

g. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a con la normativa aplicable;

h. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan estereotipos de género, con el objetivo de afectar negativamente su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;

i. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

j. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

k. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

l. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;

m. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;

n. Proporcionen a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

o. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;

p. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

q. La difusión de información e imágenes engañosas o inexactas contra mujeres líderes políticas y figuras políticas femeninas. La difusión de imágenes que corresponden a su vida íntima, sin el consentimiento de la mujer.

Parágrafo 1. El incumplimiento de las reglas sobre violencia contra las mujeres en política será investigado y sancionado por el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo previsto en el artículo 10 numeral 7 y el artículo 12 de la Ley 1475 de 2011 y en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 o normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que tengan lugar.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas preventivas y de protección a que haya lugar en los casos de violencia contra mujeres en política. **También podrá ordenar el desmonte de información extemporánea, de apología al delito o por desinformación.**

Parágrafo 3. Los partidos y movimientos políticos deberán adoptar disposiciones en sus estatutos para prevenir, sancionar y eliminar la violencia política contra las mujeres.

Parágrafo 4. La atribución sancionatoria aquí establecida y atribuida al Consejo Nacional Electoral no excluye la competencia de la justicia penal o de los demás jueces.

ARTÍCULO 357.- Horario de cierre de actuaciones electorales. El cierre correspondiente a actuaciones electorales como inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y demás actuaciones electorales que no se encuentren reguladas en norma especial se realizará a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del último día fijado para la actuación correspondiente.

ARTÍCULO 358.- Sedes para actividades electorales. Las actividades referidas a inscripción, modificación de candidaturas, inscripción de personas habilitadas para votar, zonificación, inscripción de testigos y demás actuaciones electorales se llevarán a cabo en las sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o en los sitios que esta disponga para tales fines, que garanticen las condiciones de seguridad y custodia de los documentos y herramientas tecnológicas utilizadas.

Parágrafo. En todo caso la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá implementar el uso de mecanismos tecnológicos para adelantar las actividades que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 359.- Requisitos para convocatoria y votación de revocatorias del mandato. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la

Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato desde el año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para el trámite de revocatoria se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley 1757 de 2015 en lo que no contraríe la presente ley.

Con posterioridad a la inscripción y como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno.

Para que la revocatoria de mandato supere la etapa de recolección de apoyos, se requiere el apoyo de un número de ciudadanos, que hagan parte del censo electoral departamental, municipal o distrital correspondiente, de no menos del cuarenta por ciento (40%) de los votos obtenidos por el elegido.

La votación será obligatoria cuando esta sea aprobada por la mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta y cinco (55%) de la votación total válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario. Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

ARTICULO 360.- Audiencia pública de revocatoria del mandato. A solicitud de los promotores de la Revocatoria del Mandato la Registraduria Nacional del Estado Civil informara al Consejo Nacional Electoral para que convoque a Audiencia Pública de Revocatoria del Mandato y, por intermedio de la registraduría respectiva, causará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

El consejo Nacional Electoral presidirá la audiencia pública, destinara hasta treinta minutos al promotor y el alcalde para que hagan su intervención, y garantizara el cumplimiento del derecho al debido proceso. Los demás intervinientes podrán participar hasta por quince minutos en la audiencia.

Para que se surta el trámite de la audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta la fundamentación, por parte de los promotores, de las razones objetivas y hechos referidos al incumplimiento de los puntos específicos del programa de gobierno o la acreditación de la insatisfacción general de la ciudadanía, que justifican la solicitud de revocatoria, la cual deberá probarse. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos quienes podrán referirse solamente sobre los fundamentos expuestos por los promotores, los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir solamente las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar quienes no podrán controvertir hechos diferentes a los alegados por los promotores.

El Consejo Nacional Electoral decidirá si se cumplen los requisitos formales que debe satisfacer el promotor de la revocatoria del mandato. En ningún caso, la autoridad electoral valorara las pruebas presentadas por el promotor. En caso de hallar incumplidos los requisitos, el promotor no podrá solicitar los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduria del Estado Civil respectiva. Sobre la decisión que niega la satisfacción de los requisitos, procederá el recurso de reposición.

De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria, de su realización, de quienes participaron en ella y de cada una de las intervenciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, el Departamento o Municipio en donde gobierna el mandatario y la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal o Distrital, publicarán en sus páginas web copia de la audiencia pública, del acta y los documentos allegados por sus participantes, desde el día siguiente a la celebración de esta y hasta el día siguiente a la votación de la revocatoria del mandato.

Parágrafo 1. En caso de que el proceso de revocatoria no cumpla los requisitos para convocar a la jornada de votación, los documentos de la audiencia deberán mantenerse publicados en las páginas web de las respectivas entidades hasta el día siguiente a la terminación del proceso de revocatoria.

Parágrafo 2. De ninguna manera se considerarán razones objetivas y expresas aquellas que se encargan de reabrir el debate electoral concluido con la designación del mandatario local.

ARTÍCULO 361.- Respeto del ambiente dentro de los procesos electorales. La Organización Electoral implementará las acciones, mecanismos y métodos para generar el menor impacto negativo en el ambiente en cuanto a los procesos electorales; promoverá entre todos los actores del proceso electoral el respeto ambiental en el desarrollo de sus campañas y en las jornadas electorales, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida con anterioridad a cada proceso electoral. Para ello procurará utilizar tecnologías limpias y reutilizar materiales.

Parágrafo. Para las fijaciones de decisiones de las autoridades electorales que ordena este código, los funcionarios procurarán el menor uso de papel y el apoyo de medios tecnológicos amigables con el medio ambiente.

Una vez se concluya cada elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los registradores departamentales adelantará un plan de manejo ambiental sobre el material electoral sobrante, distinto a las tarjetas electorales, reutilizando el que se conserve en buen estado y procurando el manejo adecuado de residuos sólidos y procesos de reciclaje del restante.

Concluidos los escrutinios y transcurridos dos meses después de declarada la elección, la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá destruir los votos excluyendo los que se encuentren vinculados a procesos judiciales. Así mismo, solo conservará las actas y demás documentos diligenciados por los jurados de votación, las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral de manera física o en archivo digital. Una vez destruidos los votos, dicho material también deberá ser reciclado.

ARTÍCULO 362.- Procesos de colaboración con terceros. Las entidades públicas o privadas podrán suscribir contratos o convenios interadministrativos con la Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización de certámenes electorales internos que adelante para procesos de consultas, elecciones, asambleas o votaciones de sus órganos colegiados, entre otros.

La Organización Electoral podrá celebrar contratos y convenios de cooperación con otros organismos electorales e instituciones internacionales para fortalecer sus áreas misionales.

ARTÍCULO 363.- Software de escrutinios. El software dispuesto para la consolidación nacional del escrutinio será de propiedad de la Registraduría Nacional del Estado Civil y administrado por el Consejo Nacional Electoral. El software podrá ser auditado por las delegaciones de auditoría, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones debidamente acreditadas.

El código fuente del software de escrutinios debe ser de conocimiento del Consejo Nacional Electoral, promoviendo el uso de herramientas de software de código abierto.

ARTÍCULO 364.- Acceso al software de consolidación de escrutinios. Para garantizar que no se presenten alteraciones o manipulaciones en el proceso electoral a través del software de consolidación de escrutinios, una vez hayan sido aceptadas o aprobadas las correcciones, reclamaciones y saneamientos de nulidad sobre el escrutinio, los magistrados del Consejo Nacional Electoral y el registrador Nacional del Estado Civil o su delegado, deberán realizar los cambios correspondientes. Para ello, ingresarán con identificación biométrica y claves simultáneas que, como mínimo, contarán con ocho (8) caracteres alfanuméricos y símbolos especiales que serán insertados al mismo tiempo por cada uno de los magistrados, o los factores de autentificación que se establezcan.

Una vez adelantado cualquier tipo de cambio en el software de escrutinio; esta deberá ser aceptada por cada uno de los usuarios anteriormente señalados dentro de la plataforma.

En todas las modificaciones u operaciones deberá existir un log que identifique usuario, acción, operación y ubicación.

ARTÍCULO 365.- Uso de medios tecnológicos por parte de las organizaciones políticas. Los partidos y movimientos políticos podrán adelantar las reuniones de sus convenciones, congresos, asambleas generales o de su máximo órgano de administración mediante el uso de medios tecnológicos para lo cual podrán contar con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa asignación presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 366.- Implementación. Cada Proyecto de ley anual de Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso de la República contendrá apropiaciones para el cumplimiento de esta Ley, las cuales estarán sujetas a las disponibilidades fiscales y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 367.- Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la Ley 1622 de 2013 y adiciónese un parágrafo 6 a este mismo artículo, los cuales quedarán así:

PARÁGRAFO 4. El sistema de elección se realizará por lista única y cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, estará dividida en tres sectores: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

Dentro de la tarjeta electoral también habrá un espacio para que los electores puedan marcar el voto en blanco.

Al momento del sufragio el elector deberá marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule.

Para lo anterior, es necesario tener claros los conceptos de voto válido, nulo y en blanco previstos en este Código.

PARÁGRAFO 6. El voto en blanco establecido en este artículo, será simbólico.

ARTÍCULO 368. El artículo 35 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

"ARTÍCULO 35. ***Consejo Nacional de Juventud*****.** El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de la comunidad LGBTIQ+
9. Un (1) representante por las víctimas del conflicto armado
10. Un (1) representante de la población en condición de discapacidad

PARÁGRAFO 1. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

PARÁGRAFO 2. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo a los procedimientos de las comunidades".

ARTÍCULO 369. El artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

"**ARTÍCULO 41. Consejos municipales de juventud.** En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto

popular y directo de jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado y en condición de discapacidad, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan. Para esta disposición, las alcaldías o gobernaciones deberán garantizar espacios físicos adecuados para el desarrollo de las reuniones de los Consejos de Juventud.

PARÁGRAFO 3. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo.

En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará en una (1) las curules a proveer por votación popular y directa de los jóvenes en aquellos municipios que tengan entre 20.000 y 100.000 habitantes y se disminuirá en una (1) en los municipios de más de 100.001 habitantes.

PARÁGRAFO 4. El represente por jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.

PARAGRAFO 5. Habrá lugar a la elección del representante del sector campesino en los municipios en los que haya presencia de procesos y practicas organizativas juveniles de campesinos formalmente constituidos. Entiéndase por organización de jóvenes campesinos aquella que, además de contar con personería jurídica y registro ante autoridad competente, tiene por objeto el trabajo con población campesina en cualquiera de sus dimensiones.

PARAGRAFO 6. La Registraduría Nacional del Estado Civil reglamentará el procedimiento para la acreditación para los jóvenes electos o designados en los Consejos Municipales y Locales de Juventud que trata el presente Código y demás normas que regulen las elecciones juveniles.

PARAGRAFO 7. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el procedimiento y la forma de suplir las vacancias absolutas o temporales que no estén reguladas en el artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

ARTÍCULO 370. El artículo 55 de la Ley 1622 de 2013 quedará así:

"**ARTÍCULO 55.** ***Inhabilidades.*** (Modificado por la Ley 1885 de 2018, art. 14) No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.
3. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.
5. Quienes estén vinculados entre sí por matrimonio, o unión permanente, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil y se inscriban por el mismo partido, movimiento o grupo para elección de cargos, o de miembros de corporaciones públicas que deban realizarse en la misma fecha.".

ARTÍCULO 371. Comité de seguimiento y vigilancia electrónica del proceso electoral. Créese el Comité de Seguimiento y Vigilancia Electrónica del Proceso Electoral para que realice el seguimiento y vigilancia electrónica del software establecido para el proceso electoral que estará conformado por:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica.
2. Un (1) miembro de Asociaciones Civiles que manejen temas de Seguridad Informática; escogido entre ellas.
3. Un (1) representante de las Universidades que cuente con programas acreditados de Ingeniería de Sistemas y de especializaciones en seguridad informática.

Parágrafo 1. Los delegados que determinen los partidos deberán ser Ingenieros de Sistemas con formación en seguridad informática.

El desarrollo, implementación y administración del software será responsabilidad del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 372.- Implementación. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente código, no podrán implicar la realización de despidos masivos, ni violaciones a derechos laborales de los trabajadores actuales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 373.- Financiación participativa de las campañas políticas. Las campañas políticas, podrán ser financiadas por personas naturales residentes en el país a través de plataformas de recolección de donaciones. La financiación participativa se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se garantizará la identificación del aportante y el registro de una certificación electrónica del aporte, con el fin de ser incluido en la información financiera de la respectiva campaña.
2. Los aportantes deberán declarar bajo la gravedad de juramento que no están inmersos en las prohibiciones legales o constitucionales para la financiación de campañas políticas. En caso de que el aportante se encuentre inmerso en una prohibición legal o constitucional y este no lo haya manifestado, se eximirá de responsabilidad al candidato.
3. Los aportes individualmente considerados no podrán exceder el 0,1% del tope de gastos de la respectiva campaña, ni exceder el valor correspondiente a 30 unidades de valor tributarios (UVT).
4. La plataforma debe estar autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 374.- Modifíquese el parágrafo del artículo 18 de la Ley 130 de 1994, el cual quedará así:

Parágrafo. Todos los informes serán publicados después de haber sido certificados por la autoridad competente en su página web y en el sitio web de la organización política, por un término de quince (15) días contados a partir de su aprobación.

Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos, los informes serán publicados en la página web de la autoridad electoral.

Para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas el aplicativo cuentas claras o quien haga sus veces deberá permitir la migración masiva de datos de los aplicativos que usen las organizaciones políticas para rendición de cuentas.

TÍTULO XI

REMISIÓN NORMATIVA, DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 375.- Remisión normativa. En lo no previsto en la presente ley se aplicarán el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, y en lo no regulado en este, el Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la función y los procedimientos electorales.

ARTÍCULO 376.- Régimen de transición. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para ajustar sus estatutos y celebrar las respectivas convenciones y congresos.

ARTÍCULO 377.- Vigencia. El presente Código Electoral rige a partir de su promulgación, deroga el Decreto Ley 2241 de 1986, el Decreto – Ley 1260 de 1970 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo transitorio. La presente Ley no será aplicable para las elecciones que se lleven a cabo en el año 2023.

De los Honorables Congresistas,

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Coordinador Ponente

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Coordinador Ponente

De los Honorables Congresistas,

ALFREDO DELUQUE ZULETA
Coordinador Ponente

ROY BARRERAS MONTEALEGRE
Ponente

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Ponente

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Ponente

PALOMA VALENCIA LASERNA
Ponente

JULIÁN GALLO CUBILLOS
Ponente

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Coordinador Ponente

JORGE MENDEZ HERNÁNDEZ
Coordinador Ponente

ANA PAOLA GARCIA SOTO
Coordinadora Ponente

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Coordinador Ponente

JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA
Ponente

Con constancia
JUAN SEBASTIAN GOMEZ GONZALEZ
Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Ponente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Ponente
Firmo con constancia

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Ponente

Representante
MARELEN
CASTILLO

UTL-0106 - 2022

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2022

CO. [illegible]
C. D. R. - A LOS REPRESENTANTES
24 NOV 2022
HORA: 11:54 a.m.
FIRMA:

Doctor
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Presidente
COMISIÓN CONSTITUCIONAL PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTERS
Ciudad

ASUNTO: **Constancia Ponencia Positiva**
Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Senado, 277 de 2022 Cámara: *"Por la cual se expide el Código de Registro Civil, identificación de las personas y el proceso Electoral Colombiano"*

Respetado Presidente:

De manera atenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, me permito por la presente DEJAR CONSTANCIA en la Ponencia Positiva del proyecto citado en asunto, que me declaro impedida en el TITULO I de la iniciativa, teniendo en cuenta que actualmente curso un proceso en el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por impugnación efectuada sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea Fundacional del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción convocada por el Comité Inscriptor del grupo significativo de ciudadanos que tuvo el mismo nombre.

Por lo anterior, existen conflicto de interés explícitamente en el tema antes citado.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Recibido Dr. RAYS
Recibido Dr. RAYS
Proyectó Dra. LLLA

R: Ruth
24 NOV/22
12:20 Pm